ESTUDIO SOBRE

PORNOGRAFÍA EN LAS ILLES BALEARS:

ACCESO E IMPACTO SOBRE LA ADOLESCENCIA, DERECHO INTERNACIONAL Y NACIONAL APLICABLE Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE CONTROL Y BLOQUEO

CONSELLERIA PRESIDÈNCIA, FUNCIÓ PÚBLICA I IGUALTAT
Institut Balear de la Dona
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE IGUALDAD
Pacto de Estado contra la violencia de género
Fundació Universitat Empresa de les Illes Balears
UIB Universitat de les Illes Balears

ESTUDIO SOBRE

PORNOGRAFÍA EN LAS ILLES BALEARS:

ACCESO E IMPACTO SOBRE LA ADOLESCENCIA, DERECHO INTERNACIONAL Y NACIONAL APLICABLE Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE CONTROL I BLOQUEO

G CONSELLERIA
O PRESIDÈNCIA,
I FUNCIÓ PÚBLICA
B I IGUALTAT

Institut Balear de la Dona

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE IGUALDAD

Pacto de Estado contra la violencia de género

Fundació Universitat Empresa de les Illes Balears

UIB Universitat de les Illes Balears

Agradecimientos

Agradecemos la voluntad de compartir su tiempo, conocimientos y experiencias a todas las **personas encuestadas** y **entrevistadas** en esta investigación: alumnado, madres y padres, personas expertas, así como a todas las personas que como **personal educativo** o con su **colaboración voluntaria** han querido hacer aportaciones significativas.

También queremos agradecer a los **organismos de la administración pública, como la Consejería de Educación y Formación Profesional, a los centros educativos que han colaborado**, a las organizaciones de participación como la **Federació d'Associacions de Famílies d'Alumnes (FAPA Mallorca)**, y a las entidades que han facilitado el proceso de investigación.

Estudio sobre pornografía en las Illes Balears:
acceso e impacto sobre la adolescencia, derecho internacional y nacional aplicable y soluciones tecnológicas de control y bloqueo

Diciembre 2022

Responsable:
Maria Duran i Febrer
Directora del Instituto Balear de la Mujer

Responsables de la investigación:
Universidad de las Illes Balears: **Valentina Milano**
Instituto Balear de la Mujer: **Susana Ortega Merino**

Equipo de investigación:
Dirección:
Valentina Milano

Miembros principales del equipo de investigación:
Berta Aznar-Martínez
Lluís Ballester Brage
María Ballester Cardell
Albert Cabellos Vidal
Judith Lorente-De-Sanz
Maria Nadal Roig
Sandra Sedano Colom

Traducción al castellano:
Víctor Penalva Vadell

Maquetación:
Albert Cabellos Vidal

Investigadores, investigadoras y personas expertas que han trabajado en la realización del estudio:

Parte I. Diagnóstico sobre acceso, consumo e implicaciones de la nueva pornografía online en las Illes Balears

Dirección:

Lluís Ballester Brage i Sandra Sedano Colom, *Universidad de las Illes Balears*

Equipo de investigación:

Berta Aznar-Martínez, *Universidad Ramon Llull*
Albert Cabellos Vidal, *Universidad de las Illes Balears*
Judith Lorente-De-Sanz, *Universidad Ramon Llull*
Maria Nadal Roig, *Universidad de las Illes Balears*

Colaboraciones especiales: colaboradoras y colaboradores de investigación:

Maria José Aguiló Seguí *(Colaboración en el capítulo de los grupos de discusión)*
Mónica Alario Gavilán *(Revisión del diseño de las dos encuestas a alumnado y familias)*
Maria Margalida Arrom *(Colaboración en el capítulo de madres y padres)*
Rocío López García *(Trabajo de campo en Eivissa y Formentera)*
Aina Molina Thorne *(Trabajo de campo en Menorca)*
Jaume Perelló Alorda *(Trabajo de campo en Mallorca)*
Laura Sastre Barros *(Revisión y corrección del marco teórico; glosario)*
Berta Vall Castelló *(Colaboración en el capítulo del marco teórico)*

Parte II. Marco normativo relativo a la pornografía y a su impacto en menores

Dirección:

Valentina Milano, *Universidad de las Illes Balears*

Equipo de investigación:

María Ballester, *Universidad de las Illes Balears (autoría capítulos 1 y 5)*
Valentina Milano, *Universidad de las Illes Balears (autoría capítulos 2, 3, 4 y 6, y de algunas contribuciones a los capítulos 1 y 5)*

Colaboraciones especiales: personas expertas consultadas:

Eduardo Ramón Ribas, *Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de las Illes Balears (parte de derecho penal)*.
Francisca Rosselló Rubert, *profesora contratada doctora de Derecho Mercantil de la Universidad de las Illes Balears (parte de derecho del sector audiovisual)*.

Parte III. Formas telemáticas de control de acceso a la pornografía para menores y abordaje integral de los retos del espacio digital

Dirección:

Berta Aznar-Martínez, *Universidad Ramon Llull*

Equipo de investigación:

Aina Casarramona Basany, *Universidad Ramon Llull*
José A. Castillo-Garayoa, *Universidad Ramon Llull*
Jaume Grané Morcillo, *Universidad Ramon Llull*
Judith Lorente-De-Sanz, *Universidad Ramon Llull*
Carles Pérez-Testor, *Universidad Ramon Llull*
Berta Vall Castelló, *Universidad Ramon Llull*

Colaboraciones especiales: personas expertas consultadas y colaboradoras de investigación:

Javier López Ferrer, *ingeniero, director de ventas de la empresa Veridas.*
Francisco José Perales López, *Catedrático de Universidad, Departamento de Matemática e Informática, Universidad de las Illes Balears (autoría del apartado sobre inteligencia artificial)*
Silvia Ramis Guarinos, *profesora asociada, Departamento de Matemáticas e Informática, Universidad de las Illes Balears (autoría del apartado sobre inteligencia artificial)*
Pedro Jorge Viana, *Director de Preventa, Iberia/Kaspersky Lab.*

Palabras de la consellera

La erradicación de la violencia machista requiere de la eliminación de cualquier tipo de agresión, y una de las muchas formas de violencia es la sexual, que predomina en la sociedad actual. El «Estudio sobre pornografía en las Illes Balears: acceso e impacto sobre la adolescencia, derecho internacional y nacional aplicable y soluciones tecnológicas de control y bloqueo» es el resultado de querer dar visibilidad a una realidad que entra en todos los hogares de forma silenciosa, mediante las nuevas tecnologías, y que condiciona los futuros roles que tendrán nuestros niños, niñas y jóvenes en sus relaciones. Es la primera publicación de estas características que aborda la problemática existente en las Illes Balears.

Este estudio está dividido en tres partes diferenciadas, que pretenden analizar globalmente esta realidad.

La primera parte es un análisis, tanto cuantitativo como cualitativo, del acceso a la pornografía de los menores de ocho hasta dieciocho años, en el que se investigan las formas de acceso, el tiempo y los espacios de consumo. En este apartado, también se estudia el conocimiento que tienen las familias de las prácticas de sus hijos e hijas.

La segunda parte contiene un análisis normativo, dado que la legislación es una de las herramientas clave para limitar o minimizar el acceso de los menores a la pornografía de Internet, en el que se hace una recopilación y un análisis exhaustivo de la legislación internacional, europea, nacional y autonómica. En este apartado, se incluyen recomendaciones y propuestas para plantear posibles cambios normativos en todos los ámbitos.

Y, acto seguido, una tercera parte en la que se analizan las formas telemáticas de acceso y de control a los contenidos pornográficos por parte de los menores. En este apartado, se pretenden revisar las herramientas existentes que permiten a las familias o a los tutores limitar el acceso a los contenidos inapropiados, y también dar respuestas tecnológicas innovadoras.

Finalmente, no podía faltar en una investigación de estas características unos apartados de conclusiones y recomendaciones, que nos tiene que hacer reflexionar sobre la sociedad que tenemos y que estamos construyendo en nuestras islas.

En último lugar, quiero agradecer la tarea que han llevado a cabo conjuntamente el Instituto Balear de la Mujer (IBDONA) y la Fundación Universidad-Empresa de las Illes Balears (FUEIB), para conseguir el primer estudio minucioso y representativo de la realidad en las islas de los menores y el acceso a los contenidos pornográficos, que son un modelo de violencia sexual sin cabida en nuestra sociedad.

Mercedes Garrido Rodríguez
Consellera de Presidència, Funció Pública i Igualtat
Govern de les Illes Balears

Presentación

Bienvenidos y bienvenidas a la lectura de este estudio.

La pornografía es una herramienta que retroalimenta un sistema de dominación masculina, mediante el uso de imágenes de contenido sexual que justifican la violencia y la humillación de las mujeres, que llegan a los menores mediante el aprendizaje mimético de prácticas sexuales, incluso en edades en las que se desconoce la existencia de pulsiones.

Este estudio está dirigido a toda la sociedad y, especialmente, a las familias en las que hay menores. También tiene destinatarios que, en función de su actividad profesional, necesitan el conocimiento, al menos, de una parte de este estudio. Me refiero a los docentes, al personal de las administraciones públicas que tienen entre sus funciones proteger a los menores e incorporar la perspectiva de género a una función tan esencial como es el desarrollo de una sexualidad sana e igualitaria entre la adolescencia y la juventud.

No siendo suficientes los agentes mencionados, el área de derecho comparado hace un llamamiento a los juristas y al poder legislativo para garantizar el interés superior de los menores. La parte que estudia las tecnologías más innovadoras para el control del acceso de los menores a los contenidos inapropiados en función de la edad está especialmente dirigida a las personas expertas en nuevas tecnologías, en la investigación digital necesaria para garantizar el interés primordial de la adolescencia frente a la pornografía.

Este estudio también está dirigido a las personas que estudian carreras universitarias o posgrados de carácter social.

La dimensión de la pornografía es tan grande que solo teniendo un ejército (valga la metáfora bélica) de docentes y de personas que desarrollen trabajo social o educación social, monitores de tiempo libre, profesionales de la psicología y personal sanitario o tecnológico, podremos mitigar el efecto negativo que tendrá esta lacra en las personas que el día de mañana serán adultas.

Los retos que tenemos son proporcionales a los medios de los que queremos valernos. La educación afectiva sexual debe ser una herramienta capaz de convencer a los adolescentes para que dejen de basar el aprendizaje sexual en la pornografía; por otra parte, la coeducación es otro instrumento que se centra en la igualdad de mujeres y hombres, y por extensión de las personas que, por circunstancias o características personales, son diferentes. Ambos son ítems que han demostrado su eficacia.

El IBMujer quiere reconocer a la Fundación Universidad-Empresa de las Illes Balears el trabajo llevado a cabo y agradecer también su trabajo a cada una de las personas expertas que han participado en él. Más allá de la dedicación que necesita un trabajo profesional, sin su voluntad y su sabiduría no tendríamos este instrumento que puede contribuir al debido cuidado de la infancia y de la adolescencia.

También hay que tener en cuenta el artículo 14 de la Constitución española, que trata sobre la igualdad; la Ley balear 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres, además de la legislación autonómica aplicable desde el Estatuto de autonomía de las Illes Balears, a lo largo de los últimos cuarenta años.

Maria Duran i Febrer
Directora del Instituto Balear de la Mujer

Contenidos

Presentación del estudio ____ 17

PARTE I. Diagnóstico sobre acceso, consumo e implicaciones de la nueva pornografía online en las Illes Balears ____ **27**

CAPÍTULO 1.
Marco teórico. La nueva pornografía: acceso, consumo e implicaciones ____ 29

1. Qué es la nueva pornografía ***online*** (NPO). Qué incluye y cómo se presenta ____ 29
2. Cómo se accede a la NPO. Uso de Internet, tecnologías de acceso, funcionamiento de los buscadores y otros mecanismos para facilitar la captación y el acceso ____ 32
3. Modalidades de consumo: diferencias por sexo, edad y tipología de consumidores ____ 36
4. Modelo emocional, cognitivo conductual y social de acceso, incremento de consumo, habituación y dependencia. Consumo problemático ____ 38
5. Impactos sociales del consumo de la NPO: pornificación social, colonización pornográfica de las redes sociales, incremento de la violencia sexual ____ 41
6. El abordaje del consumo problemático de pornografía ____ 44
7. Educación afectiva y sexual. La implicación de madres y padres ____ 45
8. Los programas de referencia de educación afectiva y sexual ____ 48

CAPÍTULO 2.
Objetivos de la investigación i metodología básica ____ 53

CAPÍTULO 3.
Encuestas al alumnado sobre relaciones interpersonales, educación afectiva y sexual, acceso, consumo e implicaciones de la nueva pornografía en línea ____ 55

1. Informaciones iniciales sobre la muestra ____ 55
2. Opiniones sobre la situación de adolescentes y jóvenes ____ 61
3. Educación afectiva y sexual (EAS) ____ 77
4. Pornografía en Internet ____ 88
5. Opiniones sobre la pornografía en Internet ____ 137

CAPÍTULO 4.
Grupos de discusión con alumnado sobre la nueva pornografía en línea ____ 145

1. Los grupos participantes ____ 145
2. Dinámica de los debates: criterios básicos y metodología de los grupos de discusión ____ 145
3. Resultados ____ 146
   - 3.1. La pornografía ha cambiado mucho desde que hay móviles (2008). ¿Cómo podríais explicar en qué consiste la nueva pornografía en línea, (NPO), basada en vídeos y que se mira mucho en la adolescencia? ____ 147
   - 3.2. La pornografía (NPO) cada vez se empieza a ver a edades más reducidas. ¿Por qué pensáis que pasa esto? ____ 149
   - 3.3. Ellos miran pornografía (NPO) más que ellas, además miran mucho más aquellos adolescentes y jóvenes que no tienen pareja. ¿Qué opináis? ____ 150
   - 3.4. La pornografía (NPO) trata a las mujeres de forma denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere), las hace experimentar violencia... ¿Por qué lo hacen? ____ 151
   - 3.5. En la pornografía (NPO) los hombres pocas veces utilizan preservativos, se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud. ¿Cómo pensáis que estos modelos pueden influir en nuestras conductas? ____ 153
   - 3.6. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, dejando de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales...) y obtienen cada vez menos placer. ¿Tal vez, el porno puede generar adicción? ____ 154
   - 3.7. En sexualidad podemos hacer de todo, siempre que se respeten tres criterios: vínculo seguro, respeto; consenso de prácticas; placer compartido. El porno no los tiene en cuenta. ¿Qué opináis? ____ 155
   - 3.8. ¿Qué os gusta más y qué os gusta menos de la pornografía (NPO)? ____ 156
   - 3.9. ¿Sabéis si alguien ha vivido una mala experiencia con imágenes de su cuerpo (o de sexo) divulgadas por redes? ____ 158
   - 3.10. Hay quien dice que con la pornografía (NPO) aprende de sexo; otros piensan que aprendes de porno y no de sexo. ¿Se podría hacer una educación afectiva y sexual que nos enseñase a vivir la sexualidad con placer e igualdad? ¿Cómo debería ser? ____ 159
   - 3.11. ¿Con quién habláis sobre vuestra sexualidad, sobre pornografía y sobre las relaciones con otras personas? ¿Qué se podría hacer para mejorar la situación actual? ____ 160
4. Balance de aportaciones ____ 162

CAPÍTULO 5.
Encuesta a madres y padres sobre educación afectiva y sexual, consumo e implicaciones de la nueva pornografía _ 167

1. Informaciones iniciales sobre la MUESTRA de madres y padres _____ 167
2. Educación afectiva y sexual (EAS) _____ 171
3. Relación con la pornografía e Internet _____ 203

CAPÍTULO 6.
Consulta de personas expertas sobre los resultados obtenidos y los planteamientos de la actuación preventiva ___ 235

1. Método _____ 236
2. Resultados de las preguntas abiertas: expresión de las opiniones de forma autónoma _____ 236
3. Resultados de las preguntas cerradas: análisis del consenso en relación con la escala de opiniones _____ 244
4. Discusión _____ 250

CAPÍTULO 7.
Conclusiones y recomendaciones _____ 251

1. Punto de partida. Relaciones interpersonales en la adolescencia _____ 251
2. Aproximación al diagnóstico del nivel de educación afectiva y sexual (EAS) _____ 251
   2.1. Qué saben en la adolescencia _____ 251
   2.2. Cuál es la posición de las madres y los padres _____ 252
   2.3. Las experiencias de EAS en las familias _____ 253
3. Los riesgos en las relaciones interpersonales en la experiencia de los y las adolescentes, según la percepción de las familias 254
4. Presencia de la pornografía en Internet y acceso por parte de adolescentes de las Illes Balears _____ 254
   4.1. Cómo definen la pornografía en línea las personas expertas consultadas _____ 256
5. Principales conclusiones _____ 257
   5.1. En relació amb l'accés i desenvolupament inicial del consum _____ 257
   5.2. Opinión de los y las adolescentes sobre los efectos del consumo _____ 258
   5.3. Sobre los impactos identificados y nivel de consumo problemático en la adolescencia _____ 259
   5.4. Percepción del entorno de consumo entre los y las adolescentes _____ 259
6. Recomendaciones _____ 259
   6.1. Qué hay que hacer. Cuál es la opinión de la adolescencia _____ 260
   6.2. Qué hay que hacer. Cuál es la opinión de madres y padres _____ 260
   6.3. Qué hay que hacer. Cuál es la opinión de las personas expertas consultadas _____ 261
   6.4. Propuesta de una estrategia integral _____ 261

GLOSARIO _____ 265

Referències bibliogràfiques i documentals _____ 269

ANEXOS _____ 283
Anexo 1. Listado de centros que han participado en las encuestas del estudio _____ 283
Anexo 2. Participantes de la consulta de expertos y expertas _____ 285

PARTE II. Marco normativo relativo a la pornografía y a su impacto en menores **287**

Introducción 289

CAPÍTULO 1.
Los derechos fundamentales en juego 291

1. Los derechos de niños, niñas y adolescentes 291
1.1. Los derechos de los menores en el ordenamiento internacional 291
1.2. El menor como persona y sus derechos fundamentales en el sistema constitucional español 293
2. El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y a una vida libre de violencia 295
2.1. La igualdad y la erradicación de violencia de género en el derecho internacional 295
2.2. La igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución 297
2.3. El derecho a una vida libre de violencia de género y sexual 297
3. El derecho a la libertad de expresión, a la libre información y a la creación artística 298
3.1. La libertad de expresión en el derecho internacional 298
3.2. La libertad de expresión como fundamento de la sociedad democrática 299
3.3. La protección de la juventud y de la infancia como límite a la libertad de expresión 300
3.4. Los excesos de la libertad de expresión a través de las redes sociales y plataformas de intercambio de vídeos 302
4. El pleno desarrollo del menor a través del derecho a la educación 303
4.1. El derecho a la educación y a la educación afectiva y sexual en el derecho internacional 303
4.2. El derecho a la educación y a la educación afectiva y sexual en el derecho nacional 303
5. La vinculación de la pornografía con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual 304

CAPÍTULO 2.
Marco normativo internacional relativo a la pornografía y a su impacto en menores 309

1. Introducción 309
2. El Comité de los Derechos del Niño 309
2.1. Reconocimiento del problema 309
2.2. Medidas generales de carácter legislativo, administrativo, preventivo y de otra índole (párr. 23-49 y 124) 311
2.3. Medidas dirigidas a las empresas pertinentes y otros proveedores de servicios digitales 313
3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 314
4. La Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias 315
5. La Relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía 317
6. Las recomendaciones de UNICEF 318
7. Las directrices de la UIT 320

CAPÍTULO 3.
Marco normativo europeo relativo a la pornografía y a su impacto en menores 323

1.Introducción 323
2. Consejo de Europa 325
2.1. Los derechos del niño y la niña en el entorno digital y el acceso a material pornográfico 325
2.2. Violencia contra las mujeres y las niñas: la pornografía extrema y violenta 330
3. Unión Europea 333
3.1. Introducción 333
3.2. La Directiva 2010/13/UE de servicios de comunicación audiovisual 333
3.3. Reglamento (UE) 2022/2065 de servicios digitales 336
3.4. Valoración de la normativa de la UE 340

CAPÍTULO 4.
Marcos normativos de otros países relativos a la pornografía y a su impacto en menores 343

1. Introducción 343
2. Marco normativo alemán 344
2.1. La Ley de protección de los menores 345
2.2. Medidas adicionales previstas por el Acuerdo Interestatal 346
2.3. Aplicación de este marco regulador: el reto del control de la edad 347
2.4. Procedimientos en contra de grandes plataformas de contenidos pornográficos 348
3. Marco normativo francés 349

3.1. La ley de 2020 sobre protección frente a la violencia machista y los textos normativos posteriores sobre contenidos pornográficos y control parental 349
3.2. El informe contundente del Senado francés sobre la industria pornográfica 350
3.3. Procedimientos en contra de cinco plataformas de pornografía 352
3.4. Los juicios en curso relativos a las «violencias pornográficas» 352
4. Marco normativo británico 354
4.1. La prohibición de la pornografía extrema y de la pornovenganza 354
4.2. Aplicación de este marco regulador 354
4.3. El Online Safety Bill: control de la edad y otras medidas de protección 355
5. Marco normativo australiano 358
5.1. El informe «Proteger la edad de la inocencia» 358
5.2. La Online Safety Act de 2021 359
5.3. Aplicación del marco regulador 360
6. Marco normativo de Estados Unidos de América 361

CAPÍTULO 5.
Marco normativo nacional relativo a la pornografía y a su impacto en menores 363

1. Marco normativo en el ámbito penal 363
2. Leyes transversales en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia hacia la mujer 367
3. La normativa integral reguladora de los derechos de los niños y niñas 369
4. La regulación del sector audiovisual relativa a la limitación del acceso a los contenidos nocivos 371
4.1. Las novedades de la Ley General de Comunicación Audiovisual de 2022 371
5. La normativa relativa a la educación afectiva y sexual para los menores 378
6. Marco normativo autonómico 379
6.1. La igualdad entre hombres y mujeres a través del ordenamiento jurídico autonómico 379
6.2. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears 381
6.3. Leyes del sector audiovisual de las Illes Balears 382
6.4. Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación 382

CAPÍTULO 6.
Conclusiones y recomendaciones 385

1. Conclusiones relativas a los derechos fundamentales en juego 385
2. Conclusiones y recomendaciones de los organismos de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa 386
3. Conclusiones y recomendaciones relativas a la normativa y práctica nacional, a la luz de la normativa internacional y de otros países 388

Referencias bibliográficas y documentales 397

PARTE III. Formas telemáticas de control de acceso a la pornografía para menores y abordaje integral de los retos del espacio digital **407**

Introducción 409

CAPÍTULO 1.
Formas telemáticas de acceso a contenidos pornográficos y otros contenidos inadecuados para menores 413

CAPÍTULO 2.
Principales herramientas tecnológicas para proteger a niños, niñas y adolescentes de material nocivo en línea 417

1. Herramientas de control parental 417
2. Valoración de las herramientas de control parental 421
3. Herramientas de bloqueo para menores de edad 423
4. Elaboración y utilización de herramientas de bloqueo en España 425
5. Recopilación y valoración de las principales técnicas de detección de la edad mediante inteligencia artificial (IA) 426
6. Conclusiones 430

CAPÍTULO 3.
Uso responsable de Internet: un abordaje multinivel 431

1. Los retos del espacio digital 431
2. La competencia digital 434
3. Abordaje familiar de los principales retos del espacio digital 436
   3.1. Comunicación y mediación familiar 436
   3.2. Recursos para las familias 438
4. Abordaje escolar de los principales retos del espacio digital 438
   4.1. Programas existentes en el ámbito internacional 438
   4.2. Programas existentes en el ámbito nacional 440

CAPÍTULO 4.
Conclusiones y recomendaciones 443

1. Conclusiones 443
2. Recomendaciones 443

Referències bibliogràfiques i documentals 447

PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL ESTUDIO 455

Conclusiones más destacadas 457
- Principales riesgos e impacto 457
- Regulación del acceso a la pornografía 457
- Herramientas tecnológicas 458

Recomendaciones más destacadas 458
- Regulación de la pornografía 458
- Educación y formación de la infancia y adolescencia y de la sociedad 459
- Educación y formación de los progenitores y utilización de las herramientas de control parental 460
- Herramientas tecnológicas, y en particular de verificación de la edad 460
- Mecanismos de apoyo, denuncia y persecución 461
- Investigación 461

Estudio sobre pornografía en las Illes Balears: acceso e impacto sobre la adolescencia, derecho internacional y nacional aplicable y soluciones tecnológicas de control y bloqueo

Presentación del estudio

Valentina Milano

Los resultados de este estudio, realizado en Balears con un enfoque pionero en España, ponen de manifiesto que estamos ante una situación muy preocupante y de profunda trascendencia social: la pornografía es hoy en día un producto consumido con normalidad por los adolescentes sin que sus familias sean conscientes de ello. O dicho de otra forma: la pornografía se ha infiltrado en nuestras casas a través de los móviles y ordenadores y las madres y padres no nos hemos dado cuenta. Menos del 15% de los progenitores encuestados creen que sus hijos o hijas consumen pornografía, cuando el 90% de los y las adolescentes de entre 13 y 18 años indican que ya han visto pornografía, con una edad media de inicio de 12,8 años. También resulta sumamente preocupante que son cada vez más los chicos, y sobre todo las chicas, que están produciendo pornografía desde su móvil en su propia habitación —en este caso pornografía infantil— que acaba en plataformas de Internet, con graves consecuencias para su presente y futuro.

Como pone de manifiesto este estudio, distribuir pornografía a menores e instigarles a producir imágenes pornográficas son conductas delictivas. Aun así, no hemos sabido aplicar de forma efectiva este marco legal en el ámbito digital: no se han sancionado las plataformas ni se han tomado medidas legales para impedir el acceso de las y los menores a estos contenidos. Mientras tanto, la industria de la pornografía ha ido ocupando un enorme espacio en el mundo del «entretenimiento» tanto de adultos como de menores —entre los 15 sitios de Internet más visitados del mundo, figuran 3 sitios de pornografía—, con beneficios millonarios, proporcionales a su impacto nocivo en la infancia y adolescencia. Gran parte de este impacto nocivo se debe, además, al hecho de que la pornografía ***online*** actual es mucho más extrema y muestra una versión violenta de la sexualidad humana y una imagen sometida y degradante para las mujeres y las niñas.

Este estudio es un aviso que no podemos dejar pasar sin una respuesta, especialmente por parte de las administraciones y poderes públicos. Tal y como lo manifiestan los organismos europeos y de la ONU, la existencia de esta pornografía y el acceso libre y gratuito a la misma por la infancia y la adolescencia representa un ataque frontal a su integridad y bienestar, y constituye una difusión inaceptable del discurso sexista y promotor de la violencia machista. Algunas de las principales problemáticas relacionadas con el acceso de menores a la pornografía que señalan tanto las encuestas realizadas como los expertos y los organismos pertinentes son:

- El impacto nocivo de la visualización de la pornografía en el desarrollo cerebral, emocional, sexual, psicológico y social de los y las menores, incluyendo la adicción la pornografía en línea, la bajada del rendimiento escolar y el aislamiento social.
- La promoción y normalización de relaciones sexuales que implican actitudes machistas de dominación del hombre y de la violencia de género, fomentando la discriminación y humillación de la mujer y la niña y la violencia hacia ellas.

- La degradación de las relaciones de pareja, por la exigencia de prácticas sexuales de carácter pornográfico o extremas que la pareja no acepta o porque uno de los dos (muy mayoritariamente el hombre) no disfruta de la relación sexual al estar acostumbrado a disfrutar solo con prácticas extremas.
- La instigación (***grooming***) a menores a grabarse y enviar fotos o vídeos de carácter sexual y pornográfico a personas que después lo publican en páginas de pornografía (pornografía infantil) y lo utilizan para hacer chantaje económico y/o pedirles material cada vez más extremo (***sexpreading***, sextorsión y ciberacoso)
- Que una persona —generalmente adolescente o adulto varón— difunda material sexual de una expareja como venganza una vez terminada la relación (pornovenganza o ***revenge porn***).
- El riesgo de otras formas de explotación sexual de menores, ya que la pornografía ***online*** ha generado un aumento sin precedentes del mercado de la explotación sexual, en particular infantil, y, por lo tanto, aumenta las probabilidades de que los niños y niñas en Balears, en Europa y en todo el mundo sean captados por redes de trata con fines de explotación sexual en la pornografía.

¿Cómo hemos llegado a este acceso indiscriminado y consumo masivo de la pornografía por parte de menores, cuando facilitar dicho acceso por otras vías (televisión, cine, distribución en papel, etc.) está estrictamente prohibido y sancionado? ¿Qué impacto tiene este fenómeno en adolescentes y en la construcción de las relaciones interpersonales, de pareja y sexuales de las generaciones presentes y futuras? ¿A qué intereses responde esta mercantilización del sexo y erotización de la violencia contra la mujer y la niña, y qué consecuencias tiene en el marco de la lucha por conseguir una igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres? Una reflexión y un debate profundo sobre estas cuestiones es absolutamente necesario, ya que, como se indica en este estudio, una gran mayoría de adolescentes accede a estos contenidos de forma más o menos frecuente y lo hacen, en gran medida, para aprender sobre el sexo y porque estos contenidos les resultan fácilmente accesibles. También, cabe subrayar que no se trata de un consumo esporádico, sobre todo en varones: 34,3% de los adolescentes hace un consumo diario, frente a un 2,6% de las adolescentes.

Este estudio tiene precisamente como objetivo proporcionar datos, análisis y recomendaciones que estimulen y contribuyan a esta reflexión. Ciertamente, no es una cuestión menor que hoy en día la educación afectiva sexual de nuestros y nuestras jóvenes esté en la práctica liderada por la industria del sexo. Hechos como la sexualización de la infancia, la conversión del sexo en mercancías y la erotización de la violencia, e incluso de la violación, no han sido ni son demandas de la sociedad, sino más bien imposiciones de una industria capitalista que promueve y se nutre de un neoliberalismo sexual que se legitima en los valores del beneficio económico a cualquier precio y de una cultura patriarcal, aún más arraigada (de Miguel, 2021; Cobo, 2019). En este contexto, «la necesidad de un debate en torno a la educación sexual se convierte casi en sinónimo del derecho de las personas más jóvenes a recibir una visión crítica sobre qué se está entendiendo por sexualidad, a quiénes está beneficiando y a quiénes puede estar perjudicando» (de Miguel, 2021). Además, el concepto de sexo que transmite esta industria simplifica la relación sexual hasta el punto de sacarle las partes más valiosas, como la seducción, la complicidad y el sentimiento y placer compartidos, aspectos centrales de las relaciones humanas (Aránguez Sánchez, 2021). En este contexto, el mandato que hacen el derecho internacional y la Constitución española a los poderes públicos para velar por la protección de la infancia requiere de una respuesta mucho más contundente ante esta cuestión y justifica la adopción de medidas legales y tecnológicas que restrinjan la difusión de la pornografía en el entorno digital, sin que se pueda alegar su inconstitucionalidad (Martínez Otero, 2021).

Así pues, se ha realizado por primera vez en las Illes Balears y en el ámbito nacional un estudio que quiere profundizar en la reflexión y el análisis en relación no solo con las cuestiones de carácter social, sanitario y educativo que esta cuestión plantea, sino también con las de carácter jurídico y tecnológico. En el estudio que tienen en sus manos, se examinan las formas con las que se puede limitar el acceso a la pornografía en línea a menores y cómo se pueden superar los desafíos que esto supone en términos jurídicos, por ejemplo en relación con la libertad de expresión y la protección de datos, y desde la perspectiva del desarrollo de herramientas tecnológicas adecuadas y de su utilización tanto por las empresas digitales como por los progenitores. En este contexto, se hace referencia a las numerosas recomendaciones de los organismos internaciones y a la regulación europea sobre estas cuestiones, así como a las buenas prácticas que se pueden extraer de las experiencias de regulación e implementación que se han dado en algunos países de nuestro entorno, como Francia, Alemania, Australia o el Reino Unido.

Resumen de los principales contenidos del estudio

En el contexto que acabamos de señalar, estudiar en profundidad el consumo y el impacto de la pornografía en menores de las Illes Balears y la respuesta de carácter social, educativo, legal y tecnológico que podemos y debemos dar como sociedad son los objetivos que persigue este estudio y las necesidades que han motivado al Instituto Balear de la Mujer a encargarlo. Para alcanzar un análisis suficientemente amplio de esta problemática, que permita un abordaje integral, el encargo hecho a la Universidad de las Illes Balears se ha desarrollado en torno a tres temáticas principales, y se estructura, por lo tanto, en tres partes:

- La parte I, que incluye un análisis, tanto cuantitativo como cualitativo, de las formas de acceso y de consumo de la pornografía en la adolescencia de las Illes Balears y de las consecuencias de este acceso y consumo en su vida y su desarrollo emocional, social, psíquico y sexual.
- La parte II, que incluye un análisis del marco normativo correspondiente al ámbito internacional, europeo, estatal y autonómico, así como de los marcos normativos más avanzados de los países de nuestro entorno, con la finalidad de tener una visión de las obligaciones de los estados, de su nivel de implementación y de las medidas más efectivas para regular esta cuestión.
- La parte 3, que incluye un análisis de las diferentes formas telemáticas existentes, tanto de control como de acceso a contenido sexual no deseable para menores, de las nuevas tecnologías sobre control telemático y verificación de la edad, y de la eficacia y la implementación en la práctica de estas herramientas tecnológicas.

A continuación, presentamos un resumen de los principales contenidos de las partes que componen este estudio.

Parte I

En las Illes Balears, en conjunto y en exclusiva, no se disponía de porcentajes sobre el consumo y el impacto de la pornografía en la infancia y en la adolescencia. Por lo tanto, se ha realizado un estudio de campo donde se han recogido datos al respecto. Antes de entrar en el análisis de los datos, esta parte del estudio empieza con un marco conceptual que proporciona un análisis de las principales investigaciones que se han hecho en España y en el extranjero sobre la cuestión de la nueva pornografía y su impacto en menores (capítulo 1). Entre muchos otros aspectos, se describen las características de la nueva pornografía en línea y se hace referencia a los datos actuales relacionados con el incremento de la incidencia de la violencia sexual

hacia las mujeres jóvenes, unos hechos que han encendido la alarma social. Estudios internacionales avalan la relación entre este aumento de casos y el consumo de la nueva pornografía.

Entrando ya en el análisis de los datos recogidos, los capítulos siguientes de esta parte reflejan las tres grandes líneas de intervención del trabajo de campo realizado:

1. Estudio cuantitativo a partir de la recogida de muestras que se ha realizado en centros públicos de las Illes Balears a través de encuestas al alumnado de secundaria (capítulo 3) y madres y padres de primaria y secundaria (capítulo 5).
2. Estudio cualitativo con cinco grupos de discusión conformados por alumnado desde los 14 hasta los 18 años (capítulo 4).
3. Consulta a personas expertas, profesionales del mundo académico y de diferentes ámbitos profesionales (capítulo 6).

Algunos de los datos destacables que se exponen en el estudio es el inicio del visionado de la pornografía antes de los 13 años. También se muestra un aumento considerable del visionado de pornografía, sobre todo entre las adolescentes, cuya motivación principal no es la curiosidad o la masturbación, como para los adolescentes, sino el aprendizaje sobre sexo. Aun así, los adolescentes consumen mucha más pornografía, como ya se ha señalado. El horario en el que se concentra más el visionado es por la noche, principalmente por parte de los adolescentes, y el lugar más habitual es en las propias casas, mayoritariamente en privado, por Internet y a través del móvil. También destaca la utilización de la pornografía como regulador emocional externo, ya que prácticamente la mitad de la muestra manifiesta que su consumo aumenta o disminuye en función del estado de ánimo. Finalmente, si bien la visualización de contenidos pornográficos es sobre todo una práctica considerada de entretenimiento individual, también es social, en el sentido de generar relaciones interpersonales, de reconocimiento y de dominación. Socializar en torno al contenido pornográfico, es decir, construir percepciones, actitudes y conductas compartidas, es una parte integral de la experiencia de visualización de dicho contenido en la adolescencia, y este aspecto también predomina en los adolescentes.

Sobre los efectos del consumo, la mayoría de adolescentes los consideran positivos, porque la pornografía responde a su curiosidad y porque aprenden sobre sexo. Como primer efecto negativo, se refieren al hecho de que afecta a las relaciones con la pareja, y después, a la dedicación de demasiado tiempo al consumo y al impacto sobre los estudios. Por otra parte, la conducta se ve claramente afectada en la mayoría de testimonios de adolescentes en la reducción del uso de preservativos, en la presión para llevar a cabo prácticas no deseadas (con una diferencia muy significativa entre sexos: 8,9% entre ellas y 2,2% entre ellos), el aumento de relaciones sexuales con personas desconocidas o las filmaciones sexuales propias, entre otros.

Finalmente, queda reflejado tanto por parte del alumnado como de las madres, los padres y las personas expertas que la educación afectiva sexual es una estrategia indispensable para prevenir las violencias machistas y fomentar relaciones igualitarias y libres. Además, el alumnado considera que es hay que regular la pornografía y que es necesaria una mayor implicación de la familia en los procesos formativos y a la hora de supervisar el uso de los dispositivos móviles y de las redes sociales por parte de sus hijos e hijas. En este contexto, madres y padres señalan la necesidad de recibir formación sobre, entre otros aspectos, el acceso seguro a Internet, la comunicación sobre sexualidad y pornografía y los modelos de masculinidad y feminidad, para mejorar el acompañamiento de hijos e hijas sobre estas cuestiones. La parte I cierra con unas conclusiones que actúan como resumen de los principales resultados obtenidos y con unas recomendaciones que insisten en la necesidad de desarrollar y garantizar una educación afectiva sexual integral y de calidad.

Parte II

En la segunda parte del estudio, se examinan los instrumentos jurídicos internacionales, europeos, nacionales y autonómicos más pertinentes en relación con la cuestión del acceso de menores a contenidos pornográficos digitales y de los riesgos de contacto y comportamiento que generan las plataformas de pornografía y las redes sociales, con el objetivo de aclarar las obligaciones de los poderes públicos en esta materia y lo que se está haciendo en otros países para abordar este problema. El primer capítulo de esta parte lleva a cabo un análisis de los derechos fundamentales en juego y de las normas y pronunciamientos que señalan como conseguir un justo equilibrio entre los derechos fundamentales en juego cuando pueden entrar en colisión. En esta parte, se establece que la protección de la infancia y la protección ante toda clase de violencia machista y de trato sexista tienen un carácter prevalente en nuestro sistema democrático y constitucional, por lo que no solo justifican sino que requieren de la aplicación de restricciones a la libertad de expresión (capítulo 1).

A continuación, se examina la normativa internacional tanto de ámbito universal (capítulo 2) como europeo (capítulo 3) relativa al acceso de los menores a material pornográfico y las posibles restricciones de este acceso al entorno digital, así como las directrices y recomendaciones que han adoptado sendos organismos internacionales en estos ámbitos para guiar a los estados en la implementación de la normativa correspondiente. Además de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de UNICEF y del Consejo de Europa, entre otros, destaca la adopción en el ámbito europeo de la Directiva audiovisual de 2010 y de su revisión de 2018 que incorpora por fin en el ámbito audiovisual a las plataformas digitales de intercambio de vídeos, obligando así a aquellas que tienen su sede en España a aplicar medidas mucho más contundentes de protección de la infancia. Esta directiva no ha sido incorporada al ordenamiento español hasta julio de 2022, con la adopción de la Ley 13/2022 General de Comunicación Audiovisual. Es también muy relevante el Reglamento UE de servicios audiovisuales de octubre de 2022 que obliga a todas las empresas digitales extranjeras cuyo contenido se pueda ver en España y en la UE a adoptar medidas de protección de la infancia frente a los contenidos pornográficos, al mismo tiempo que exige medidas más contundentes de verificación de la edad para las plataformas de grandes dimensiones.

Este análisis se completa con el estudio de las normativas nacionales de algunos países de nuestro entorno que han regulado de forma más avanzada la cuestión del acceso de menores a material pornográfico en línea, destacando las buenas prácticas que pueden inspirar la adopción de medidas en el ámbito español (capítulo 4). Finalmente, se acaba con el análisis del marco normativo español pertinente, en el ámbito tanto nacional como autonómico (capítulo 5). En este contexto, se señala que hace apenas unos pocos meses se han establecido en el ordenamiento nacional medidas para crear entornos digitales seguros e implementar mecanismos de controles parentales y procedimientos de verificación de la edad en relación con la pornografía. Mientras la ley de protección de la infancia ante la violencia (8/2021) ya hacía referencia a la necesidad de adoptar medidas de control parental y de edad, esta no concretaba ni cuándo ni cómo implementar dichas medidas.

Con la aprobación de la Ley 13/2022 General de Comunicación Audiovisual (LGCA), que traspone la Directiva audiovisual de la UE, se concretan estas cuestiones. A partir del día 8 de octubre de 2022 está vigente en España la obligación de las plataformas de intercambio de vídeos establecidas en España que tengan contenidos de carácter pornográfico de implementar sistemas efectivos de verificación de edad que impidan el acceso a menores de edad, y se designa a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) como órgano encargado del control de la implementación de estos sistemas de verificación de edad por parte de las plataformas. Además, el incumplimiento de estas medidas se incluye entre las infracciones muy graves de esta ley, que darían lugar a la imposición de multas dinerarias.

Finalmente, esta y otras leyes, incluida la ley de garantía integral de la libertad sexual (10/2022), prevén la realización de campañas de información y sensibilización así como de programas de formación en el ámbito educativo sobre los riesgos de la pornografía en el entorno digital y sobre la realidad de la violencia hacia la mujer y la niña y de la explotación sexual que se producen en la pornografía en línea. También se establece la necesidad de formar a madres, padres y cuidadores para que conozcan y puedan enfrentarse mejor a los mencionados riesgos del entorno digital y actuar para prevenir el impacto de los riesgos de captación (***grooming***), explotación, ciberacoso sexual y sextorsión para sus hijos e hijas.

Esta parte termina con una serie de conclusiones y recomendaciones, donde se identifican las principales obligaciones del Estado español y las principales carencias del marco normativo actual y de su implementación en la práctica, para después formular unas recomendaciones relativas a la mejora tanto del marco normativo como de su aplicación en la práctica.

Parte III

En esta parte, se aborda la vertiente tecnológica del acceso de menores a la pornografía. En concreto, se lleva a cabo un análisis de las principales formas telemáticas de acceso a contenido sexual no deseable para menores, de las tecnologías actuales y de futuro sobre control parental y verificación de la edad, y de la eficacia y nivel de implementación en la práctica de estas herramientas tecnológicas.

El primer capítulo, que recoge las principales formas telemáticas de acceso a contenidos pornográficos en el espacio digital, señala que los y las menores pueden acceder a estos contenidos principalmente desde las páginas web gratuitas de pornografía, como PornHub o XXVideos, pero también desde las redes sociales, como Twitter, Instagram o TikTok, que también incluyen contenidos pornográficos. También señala que pueden acceder a ellos en los videojuegos, donde se fomenta la violencia en general y la violencia hacia la mujer en particular, así como una visión sexista y estereotipada de la mujer, ya que la mayoría de las mujeres se encuentra hipersexualizadas (capítulo 1). Asimismo, se explica que el uso de estas plataformas no solo comporta el riesgo del consumo de pornografía, sino que existen otros riesgos, descritos en el capítulo, como pueden ser el ***sexting*** y el ***sexpreading***, el uso excesivo de Internet, la protección de datos personales, el acoso ***online***, la sextorsión, la suplantación de identidad y el ***grooming*** (capítulo 3, apartado 1).

A continuación, se analizan las principales herramientas tecnológicas que existen para proteger a niños, niñas y adolescentes de material nocivo en línea (capítulo 2). Hay dos tipos de herramientas que son especialmente relevantes: las herramientas de verificación de la edad y los programas de control parental. Los primeros deben ser utilizados por las plataformas y páginas web para prevenir que niños, niñas y adolescentes puedan acceder a contenidos reservados a adultos, entre los que se encuentran los pornográficos, o a contactos peligrosos relacionados con este ámbito (control en origen). Mientras los segundos los tienen que utilizar principalmente los progenitores y otras personas que ponen a disposición de los y las menores dispositivos conectados a Internet, para impedir que desde esos dispositivos en concreto se pueda acceder a estos contenidos (control en destino).

Entre las herramientas de verificación de edad, se encuentran programas que estiman la edad a través del análisis de rasgos faciales con inteligencia artificial o a través de la verificación del documento de identidad o de una tarjeta bancaria, o combinando ambas tecnologías. Suelen ser servicios aportados por plataformas externas, como por ejemplo Yoti, Ondato, VerifyMyAge o OneID, a nivel internacional, o la empresa Veridas a nivel nacional español. En el campo de la inteligencia artificial se están estudiando diferentes tipos de tecnologías, y sin duda es el

ámbito más prometedor de cara al futuro para evitar los fraudes en la identificación. Por otra parte, la Comisión Europea lanzará en 2023 una normativa europea que tendrá un impacto sobre la verificación de edad, ya que tiene la intención de crear una cartera de identidad personal que será utilizada para acreditar los datos personales de cada persona.

Para garantizar la seguridad de los y las menores en la red y evitar que consuman contenido nocivo para su salud y bienestar, las familias y el profesorado tienen un papel clave en el desarrollo de sus habilidades digitales y en el fomento de una actitud crítica. A través de la aplicación de herramientas de control parental en los dispositivos utilizados por menores, las familias pueden bloquear el acceso a aplicaciones y páginas web de pornografía o de otros contenidos nocivos, ver qué aplicaciones está utilizando o páginas web está consultando el o la menor, establecer un horario de uso o límite temporal y conocer la localización del dispositivo, entre otros. Por lo tanto, resulta esencial instalar y utilizar este tipo de programas para poder guiar y supervisar a los niños y las niñas, especialmente en los primeros años de uso de estos dispositivos, para asegurarse de que no estén expuestos a contenidos o contactos que puedan ser muy perjudiciales para ellos y ellas. En el estudio se describen algunos de los programas de control parental mejor valorados, muchos de los ellos gratuitos y otros con versiones más avanzadas de pago.

Se debe tener en cuenta, pero, que estas herramientas no pueden ser la única vía por la que se intenta regular el uso de Internet de los y las menores, sino que debe ser un complemento a la comunicación familiar, esencial en este ámbito, y el establecimiento de unos límites y normas en las que el menor pueda tomar un papel activo (capítulo 3.3). En cuanto a los centros educativos, existen diversas propuestas escolares sobre currículos de seguridad digital llevadas a cabo tanto a escala internacional como nacional, algunos de ellos dirigidas a niños y niñas y otros también a docentes (capítulo 3.4). Finalmente, esta tercera parte termina con unas conclusiones y recomendaciones (capítulo 4).

Como se puede constatar, este estudio abarca temáticas muy variadas que pertenecen a ámbitos distintos, pero relacionados entre ellos. Las conclusiones y recomendaciones que se formulan desde ámbitos tan diferentes como el socioeducativo, el jurídico y el tecnológico son complementarias y se refuerzan entre sí. En efecto, este estudio parte de la premisa que una problemática tan compleja solo se puede abordar desde múltiples ámbitos, de forma coordinada y desde una perspectiva integral. En este contexto una de las conclusiones principales de este estudio es que la implementación de herramientas de verificación de la edad para el acceso a los contenidos pornográficos en línea es absolutamente necesaria ya que crea una barrera importante para evitar que adolescentes, y especialmente niños y niñas, se vean expuestos a dichos contenidos, pero por sí sola no es una fórmula milagrosa. Proteger a los y las menores de los daños en línea requiere que las administraciones, las familias, la comunidad educativa y la industria colaboren en otros aspectos. Entre estos, se considera crucial la implicación de los progenitores y su formación sobre los riesgos de la pornografía en línea y sobre el uso de los programas de control parental, ya que tienen un rol primordial en la protección de sus hijos e hijas frente a estos riesgos. También es clave priorizar la impartición de una educación afectiva sexual de calidad en el ámbito escolar, una obligación legal que no se está implementando de forma adecuada en España y en las Illes Balears, como indican no solo los expertos sino el propio alumnado de los centros escolares de esta comunidad autónoma. Esta educación afectiva sexual, que debería ser obligatoria y de calidad, tiene que abordar de frente la naturaleza y el impacto de la pornografía actual en las relaciones afectivas y sexuales y debe ser impartida por profesionales expertos en la materia y con una perspectiva de género.

También, se debe luchar más firmemente contra el sexismo y la violencia contra la mujer y la niña en la pornografía (en plataformas, redes sociales, videojuegos, etc.), persiguiendo judicialmente a los responsables, fomentando la visibilización y la denuncia de estas violencias, dando apoyo a las víctimas, haciendo campañas de sensibilización y haciendo de la lucha contra las violencias pornográficas una prioridad de las políticas públicas. Asimismo, se debe implementar de forma efectiva la obligación de informar y formar a los niños, niñas y adolescentes, pero también a los educadores, sobre los riesgos del entorno digital relacionados con la pornografía, para protegerles y prevenir su captación y explotación, en particular en forma de material generado por ellos mismos.

Finalmente, es esencial retardar tanto como sea posible la adquisición de un móvil para los y las menores y, cuando se adquiere, limitar y supervisar su uso de forma negociada. Se trata de una de las formas más efectivas para protegerles de los peligros de una utilización precoz de Internet y de las redes sociales que no están diseñadas para las necesidades de la infancia y la adolescencia. No podemos obviar que las grandes plataformas de Internet y redes sociales responden a intereses capitalistas y que se están utilizando más bien como arma para forjar la mente de niños, niñas y adolescentes para que se conviertan en consumidores adiestrados por el sistema desde pequeños. El principal interés de los grandes grupos es engancharles al consumo del mayor número de productos, entre los que figura la pornografía, para que lo integren en su vida y para que, tal y como el sistema pretende, les cueste mucho desengancharse en el futuro. Por eso, nuestra responsabilidad como progenitores en esta etapa de su vida es crucial.

Espero que, a partir de los análisis y de las conclusiones y recomendaciones de este estudio, se podrá disponer de un buen fundamento a la hora de determinar intervenciones y políticas públicas, así como propuestas de modificaciones legislativas, para conseguir menguar, e incluso hacer desaparecer, el impacto nocivo que la pornografía tiene en las relaciones y en el bienestar físico y emocional de la infancia y la adolescencia. Es la propia adolescencia que, en las encuestas realizadas, nos lo pide.

PARTE I

Diagnóstico sobre acceso, consumo e implicaciones de la nueva pornografía *online* en las Illes Balears

CAPÍTULO 1.
Marco teórico.
La nueva pornografía: acceso, consumo e implicaciones

1. Qué es la nueva pornografía *online* (NPO). Qué incluye y cómo se presenta

La pornografía es la producción y distribución de imágenes sobre actos sexuales, o contenidos sexualmente explícitos, cargada de violencia simbólica, emocional y física contra la mujer, cuya finalidad es provocar la excitación sexual (Griffiths, 2012). La nueva pornografía en línea es la pornografía distribuida por empresas capitalistas que han aprovechado las tecnologías de cuarta generación (4G) y que posicionan sus ofertas en todo el mundo. Hace veinte años, la pornografía aún se distribuía en papel y filmaciones convencionales. Dicho porno convencional continúa siendo importante, hay alquiler y compra de estas películas, pero no se puede ni comparar en volumen de negocio con la nueva pornografía en Internet. El primer cambio importante fue el tecnológico: el 4G facilitó la llegada de la nueva pornografía, un cambio completado en 2008 y en crecimiento desde entonces. El segundo gran cambio fue cultural: el acceso universal a los móviles inteligentes, con la convergencia tecnológica que eso permite (Internet de consumo, teléfono, WA, etc.) (Kwon et al., 2013).

Desde 2008, la nueva pornografía se ha convertido en uno de los temas centrales del debate sobre la socialización de adolescentes y jóvenes, al menos en cuanto a las relaciones interpersonales (Ballester et al., 2020c). Se sabe que el nivel de consumo no ha dejado de crecer desde la generalización de las tecnologías 4G (Alexandraki et al., 2018b); también se conocen buena parte de las consecuencias del citado consumo, especialmente cuando supera determinados límites. Finalmente, cada vez se conoce mejor el negocio capitalista que promueve la pornografía, en conexión con el sistema prostitucional.

La pornografía ha sido objeto de debate desde su aparición (Sullivan, McKee, 2015) hace, como mínimo, dos mil años en la Roma imperial. En este contexto, surgen posiciones que van desde la defensa del porno como una modalidad de la libertad de expresión, hasta la crítica por su vinculación con la explotación del cuerpo de las mujeres. Todo ello, sin perder de vista que en los últimos años la pornografía se ha modificado sustancialmente: no se puede comparar la pornografía convencional con la nueva pornografía. La pornografía convencional se basa en imágenes impresas o filmaciones distribuidas por canales ilegales o por las distribuidoras de revistas, con venta en ***sex-shops*** o en comercios de diversos productos (prensa y vídeo, especialmente). La dificultad de acceso, así como el coste de las imágenes y la exposición de quien las adquiere, entre otros factores, han limitado su impacto.

La nueva pornografía difundida a través de internet modifica su distribución superando las limitaciones que las grandes compañías habían observado (por ejemplo, facilitando el acceso sin problemas de adolescentes), pero también modifica los sistemas de producción y las consecuencias que de ello se derivan (Kor et al., 2014). El consumo de la NPO ha evolucionado rápidamente en la última década. Desde la llegada de la tecnología 4G y el lanzamiento de iPhone, en 2007, y Android, en 2008, el acceso a todo tipo de información y contenido se vuelve más accesible (Apple, 2007; Bhalla&Bhalla, 2010). La aparición de los ***smartphones*** o teléfonos inteligentes ha permitido que este fácil acceso sea también ubicuo, de manera que la obtención de imágenes, vídeos o textos es posible en prácticamente cualquier lugar y momento (Kwon et al., 2013). Se puede hablar de ***nueva pornografía*** a partir de cinco notas características (Ballester et al., 2018):

1. CALIDAD DE IMAGEN. Se basa en filmaciones con mejoras constantes en los niveles de calidad, abandonando la distribución de imágenes en soportes tradicionales (jpg).
2. ASEQUIBLE. La oferta es mayoritariamente gratuita, aunque se vincule a empresas capitalistas de dimensiones variables y se relacione directamente con cuatro mercados en expansión en el mundo de Internet:
    - El de la publicidad.
    - El de las filmaciones pornográficas de alta calidad y de pago (en directo, por encargo, seleccionadas por catálogo, etc.).
    - El de los contactos libres.
    - El de los contactos pagados (prostitución).
3. ACCESIBLE. Las dimensiones de la oferta son aparentemente ilimitadas, con producción y distribución continua en prácticamente todo el mundo de centenares de miles de filmaciones, constantemente ampliadas. Las filmaciones no se sustituyen, sino que se acumulan cada vez más.
4. SIN LÍMITE. Tampoco tienen límite las prácticas sexuales que en ella se pueden observar, desde las más convencionales hasta las prácticas de gran riesgo o que son directamente ilegales.
5. ANÓNIMA o con INTENSA INTERACTIVIDAD. Se pueden encontrar diversos niveles de interactividad: desde la mínima interacción (visualización de filmaciones), hasta la relación cara a cara a partir del contacto a distancia en un nuevo contexto de acceso a la prostitución, pasando también por modalidades de implicación muy diversa.

¿Pero, cuáles son las características de la propia pornografía, de la NPO, que la hacen especialmente preocupante? A partir de los análisis realizados, se perfilan una serien de rasgos característicos de esta cinematografía que genera buena parte de los efectos más tóxicos que de ella se derivan (Alario, 2021a y 2021b):

- El campo simbólico es el del hombre. La subjetividad de la mirada desde la que se estructura la narración implícita es la del hombre. Además, se trata de la subjetividad machista tradicional que se concreta en una masculinidad tóxica.
- Se presenta como la realización de la fantasía patriarcal: no hay límites para las prácticas sexuales, aunque impliquen violencia abierta.
- Las palabras de la mujer no importan, ya que, diga lo que diga, el deseo del hombre o de los hombres protagonistas se acabará consumando (el significado de la mujer proviene del cuerpo).
- Cualquier mujer puede ser protagonista, idea que comunica la certeza de que todas las mujeres están permanentemente dispuestas a hacer cualquier cosa con cualquier hombre.
- Las características anteriores se estructuran sobre la cosificación y la sumisión de las mujeres, así como la racialización y la humillación frecuentes («puta», «zorra», etc. son las palabras con las que más a menudo son identificadas y calificadas las mujeres).
- Importante sexualización de la violencia, cosa que contribuye a normalizar la violencia simbólica, emocional y física como parte del proceso de estimulación y excitación sexual masculino.

- Erotización del cuerpo fragilizado, con una presencia destacada de adolescentes (Explotación Sexual en la Infancia y Adolescencia), mujeres embarazadas, mujeres muy mayores, etc.
- Una característica diferencial respecto a todo el resto de la cinematografía es que en la NPO para representar violencia se ejerce violencia, es decir, si hay una violación múltiple es porque se ha realizado y filmado una violación múltiple. Por este motivo, muchas investigadoras hablan de la pornografía como escuela de violencia, como filmación de la prostitución, etc.

Hay que destacar que, como se conoce desde que empezaron a aparecer los estudios sobre la fuerza performativa del lenguaje y la cultura, los imaginarios construyen realidades. La representación de la violencia tiene efectos en su aceptación y normalización. Aunque no hay evidencias concluyentes sobre la relación entre niveles de consumo moderado y la violencia de género, algunos estudios sí que han encontrado evidencias de la relación con comportamientos agresivos (Andrie et al., 2021) y otros informan que no se han encontrado relaciones estadísticamente significativas (Hatch et al., 2021).

A pesar de las dudas, la investigación internacional cada vez es más concluyente, en el sentido de asociar el consumo habitual de pornografía con el incremento de la conducta sexual agresiva, con la violencia sexual. Según Dawson et al. (2019), el mayor uso habitual de pornografía se relaciona significativamente con una mayor presencia de agresividad sexual. Se observa una diferencia significativa en la frecuencia del uso de pornografía entre los participantes que informaron niveles marginales o nulos de agresividad sexual, durante el período de observación (20 meses), y sus compañeros que informaron de un consumo sustancial de pornografía. Los primeros informaron de niveles significativamente más bajos de agresividad sexual en comparación con este último grupo.

También Ybarra y Thompson, R. E. (2018) encontraron evidencias concluyentes en su investigación, analizando cinco tipos de violencia sexual (acoso sexual, agresión sexual, sexo coercitivo, intento de violación y violación), concluyendo que el consumo habitual de pornografía violenta se asocia significativamente con la aparición de la primera perpetración de violencia sexual (predictor significativo). En el metaanálisis de Wright et al. (2016), se analizaron 22 estudios de 7 países diferentes. El consumo de pornografía se asoció con la agresión sexual en Estados Unidos e internacionalmente, entre hombres y mujeres, y en estudios transversales y longitudinales. Las asociaciones eran más fuertes para la agresión sexual verbal que para la física, aunque ambas eran significativas.

Finalmente, según de Heer et al. (2021), la pornografía y el consumo de alcohol son predictores únicos, cada uno de ellos significativo, de la victimización autoinformada por parte de las mujeres universitarias. El efecto combinado de la pornografía y el alcohol aumenta drásticamente las probabilidades de victimización.

La nueva pornografía se relaciona con dos fenómenos que también se vinculan a ella. En primer lugar, con la miseria sexual que impone el patriarcado: mientras no se pueda desarrollar una sexualidad libre e igualitaria, la pornografía continuará ganando terreno en la experiencia de la sexualidad. El otro fenómeno es el del capitalismo, que penetra en las vidas privadas. Hay que preguntarse quién produce y quién desarrolla la industria pornográfica. No se trata de organizaciones filantrópicas ni de particulares interesados en hacer el bien, sino de organizaciones muy agresivas con gran capacidad de hacerse presentes en los nuevos mercados, los medios de Internet y las tecnologías de la comunicación que han llegado a todo el mundo.

La nueva pornografía tiene un impacto desconocido e imprevisible desde el gran desarrollo de Internet en los últimos diez años. Su presencia se ha normalizado para la mayoría de la población occidental, especialmente para la población masculina, cosa que ha favorecido el aumento de la oferta y la demanda (D'Orlando, 2011). Su uso no ha parado de crecer, y de aquí surte el consumo problemático y la adicción entre una buena parte de los consumidores habituales (Reay, Attwood y Gooder, 2013). Aunque su potencial adictivo es importante, aún no hay evidencias científicas completamente concluyentes (Prause, Steele, Staley, Sabatinelli y Hajcak, 2015; Voros, 2009). En todo caso, y al margen de la adicción, no se puede ignorar su impacto sobre los consumidores adolescentes y sobre sus relaciones interpersonales.

La gran mayoría de la pornografía presenta una imagen cosificada (mercancías, objetos de placer) y degradada de las mujeres, con una violencia creciente que siguen los modelos machistas (sexo en grupo con mujeres sometidas, prácticas de riesgo, violencia...) (Alario, 2021a y 2021b). La llamada ***publicidad del patriarcado*** promueve imágenes de mujeres cuyo papel se reduce a la estimulación sexual y a la satisfacción de las fantasías de los hombres. Estas imágenes tienen un impacto negativo (Baranowski et al., 2019; Cobo, 2011). Todos estos efectos, las variedades de machismo generadas por el porno, la distorsión perceptiva y la formación o deformación de actitudes, son los que hay que intentar afrontar desde la educación (Ballester et al., 2018; Goldstein, 2020). Para tal fin, es imprescindible conocer en profundidad qué está pasando y cuáles son los niveles de acceso, de consumo y de explotación que están funcionando actualmente. También hay que disponer de mecanismos efectivos para incidir de manera consistente.

2. Cómo se accede a la NPO. Uso de Internet, tecnologías de acceso, funcionamiento de los buscadores y otros mecanismos para facilitar la captación y el acceso

La NPO encuentra su público incluso en contextos de precariedad social; eso si la gente joven no la ha buscado antes (Al Mamun et al., 2019). Los mecanismos de captación de la atención desarrollados por los ingenieros que han creado las plataformas de distribución aprovechan todos los canales de acceso, especialmente la compra de las posiciones de dominio en los buscadores de Internet. Su público preferente son los y las adolescentes, a los que captan explotando sus intereses sexuales en los procesos de desarrollo del imaginario, construidos con la socialización durante el tránsito de la infancia a la juventud (de los 10-11 a los 17-18 años) (Alexandraki et al., 2018b). Internet es actualmente el espacio de relación preferido por la juventud (Anderson my Jiang, 2018). Entre las diversas opciones que ofrece para relacionarse, se han ido abriendo paso el consumo y la distribución de vídeos propios publicados en plataformas diversas, desde YouTube a TikTok, pasando por Instagram y otras, entre las cuales se encuentran las de pornografía. Este fenómeno ha dado lugar a comunidades de audiencia centradas en intereses compartidos, así como al desarrollo de relaciones sociales en una parte de las plataformas citadas (Balleys, 2018; Michielse, 2018).

Diferentes estudios muestran que las prácticas digitales de adolescentes están vinculadas a procesos de socialización más amplios, incluyendo tanto la sociabilidad como la diferenciación entre pares (Balleys, 2018; Ringrose et al., 2013). La adolescencia experimenta y negocian la cultura de pares dentro de un continuo de prácticas sociales que van desde las relaciones cara a cara hasta las ***sociabilidades intervenidas*** (Ballester et al., 2021b) Nos referimos a los procesos de socialización en los que interviene un nuevo agente, las redes sociales, que altera la socialización, de manera difícil de captar, ya que son múltiples agentes difusos los que se encuentran en las redes. Por lo tanto, esta socialización es ***intervenida*** por un agente que solo es un medio mediante el que expresan e influyen múltiples agentes. Podemos mejorar las ca-

pacidades de madres y padres, también sabemos qué se hace y cómo en las escuelas; pero en las redes sociales intervienen una gran diversidad de agentes, sin poder saber quién lo hace, quién tiene más impacto o qué intencionalidades tiene. En este proceso de socialización hay un elemento tecnológico que ha amplificado la aprobación de la cultura de las pantallas por parte de adolescentes y jóvenes (en especial, entre los 12 y 18 años): los móviles con tecnologías 4G.

La utilización de los móviles con acceso a internet ha crecido a un ritmo frenético durante este siglo, hecho que ha transformado de forma importante la vida de adolescentes y jóvenes. Diversos estudios han mostrado los niveles de universalización del uso de los móviles (Bhau y Tung, 2019). Esta generalización tiene diferentes consecuencias, algunas positivas y otras no tanto, con riesgos que incluyen, por ejemplo, el ciberbullying, el sexting, la nueva pornografía en línea y la captación de adolescentes para la actividad sexual con personas adultas. La red europea EU Kids Online ya clasificó en 2011 los riesgos en línea como: agresivos, sexuales, relacionados con los valores (visitar páginas extremistas) o comerciales (Livingstone et al., 2011). Este trabajo se centra en los riesgos, especialmente para las adolescentes, en el apartado sexual y agresivo en el que se han focalizado algunas de las investigaciones que han servido de base para el presente estudio (Ballester et al., 2018 y 2020a).

En cuanto a la nueva pornografía, adolescentes y jóvenes (en especial, entre los 12 y 18 años) la experimentan de tres maneras principales: acceso, exposición y explotación (Hornor, 2020). Hay diferencias claras entre sexos: la gran mayoría de los expuestos a su influencia en un primer momento, así como los que acceden a la pornografía, son hombres; mientras que aquellas personas que son explotadas por la pornografía son, sin duda, mayoritariamente mujeres. En España, la prevalencia del consumo de pornografía en línea en adolescentes y jóvenes (12-18 años) llega al 70,7%, con un 86,9% en cuanto a hombres y un 54,8% en cuanto a mujeres (Ballester et al., 2018, 2022a).

En el Reino Unido, una revisión de 2013 realizada por la Oficina del Comisionado del Menor (Office of the Children's Commissioner [OCC], Horvath et al., 2013) sobre la pornografía confirmaba: «Básicamente [...] el porno está en todas partes». Por otro lado, un estudio realizado en los Estados Unidos, con una muestra amplia y una metodología muy rigurosa, y teniendo en cuenta todas las modalidades de pornografía, pudo concluir que el 91,5% de los hombres y el 60,2% de las mujeres consumían regularmente pornografía. Las tres modalidades principales de pornografía consumidas eran la pornografía escrita, las imágenes y los vídeos, con un predominio muy claro del consumo de esta última modalidad (Solano et al., 2018).

En 2013, la investigación de EU Kids Online encontró que la exposición a la pornografía tenía lugar principalmente en páginas web en las que se compartían vídeos (YouTube), en redes sociales y en plataformas de videojuego. Eso sí, en su informe de 2020 este tipo de acceso ya había cambiado a favor de las páginas de las empresas que distribuyen pornografía, protagonistas absolutas en este campo. Este cambio muestra, por una parte, la relevancia del mercado y, por otra, cómo las grandes compañías ya no dejan que la pornografía se distribuya de forma diversificada. Los niveles de consumo y las características que este presenta en los últimos años también se ha podido confirmar en España (Ballester et al., 2018, 2022a), en un contexto de acceso regular a Internet a edades reducidas y con una intensa dedicación en cuanto a tiempo invertido (Garmendia et al., 2020).

En una encuesta entre adolescentes de Suiza, la visualización de pornografía en línea fue informada prácticamente en exclusiva por adolescentes varones (Suris et al., 2014). Estas diferencias entre sexos también habían resultado evidentes en el informe de al OCC de 2013 (Horvath et al., 2013), así como en todos los estudios posteriores: los varones jóvenes y adolescentes eran los que tenían más probabilidad de ser expuestos, de acceder, buscar y utilizar la porno-

grafía en una frecuencia mucho más elevada que en mujeres jóvenes y adolescentes. Además, fueron ellos los que mostraron valoraciones más positivas hacia el porno en línea y actitudes más abiertas al consumo (Ballester et al., 2020a; Martellozzo et al., 2020; Stanley, 2018).

Hay estudios (Ballester et al., 2018, 2020a, 2022a) que intentan comprender cómo y por qué estas relaciones, intervenidas por la imagen, son parte del proceso de socialización de adolescentes y jóvenes. Por eso, se analiza el sentido de identidad compartida que perciba la adolescencia mediante este sistema cultural, desarrollando un análisis más detallado del papel que juegan, en la construcción de la identidad, los procesos de formación del imaginario sexual, un factor experimentado como extremadamente íntimo (Pinquart y Kauser, 2018).

Los y las adolescentes viven y negocian la construcción de la cultura en la transición a la juventud y a la edad adulta, característica de su entorno y edad, dentro de un continuo de prácticas sociales que van desde las relaciones cara a cara hasta las sociabilidades intervenidas por la cultura de las pantallas (Smahel et al., 2020).

Por una parte, se entiende que la pornografía es el consumo principal entre jóvenes adolescentes y se estudia cómo dicho consumo se relaciona con los procesos de socialización; y, por otra, se explora de qué manera los y las adolescentes se apropian de lo que ven en un proceso de formación de actitudes, preferencias y opciones valorativas. Se podría decir que es el consumo principal, en comparación a otros productos de Internet, porque en los videojuegos hay mayoritariamente una participación activa, igual que en las redes sociales, mientras que en la pornografía básicamente hay un consumo por observación.

El concepto de aprobación hace referencia al proceso que tiene lugar durante los centenares de horas de experiencia personal y social de consumo de pornografía, que llega a tener una relevancia identitaria. En otras palabras, una parte importante y creciente de adolescentes y jóvenes desarrollan su conducta inspirados por aquello que ven en las filmaciones pornográficas que buscan y encuentran en Internet y solo en Internet (Cobo, 2017, 92-101).

Mediante los resultados de dos estudios mixtos (cuantitativos y cualitativos) realizados a partir de encuestas con preguntas cerradas y abiertas, así como otras modalidades metodológicas, se investigan tanto el consumo como la recepción e impacto de las filmaciones pornográficas (Ballester et al., 2018, 2020a). Los análisis obtenidos señalaron la evidencia de que los consumos de nueva pornografía, las actitudes y la conducta sexual en adolescentes y jóvenes están entrelazados en un doble proceso de influencia y apropiación social oculta. Estos procesos se identifican en las declaraciones, en las narraciones compartidas, en el lenguaje (texto, audio, imágenes, filmaciones) y en las conductas.

Adolescentes y jóvenes quieren ver cómo es el sexo y encontrar orientaciones de conducta que obtengan el reconocimiento social de sus iguales, ser vistoso como individuos sexualmente preparados (Ballester et al., 2020a, 2020b). Este proceso es una característica de la «búsqueda adolescente de referentes identitarios» (Kaplan, 2021). Las madres y padres, la familia y la escuela son los primeros agentes de socialización (Lahire, 2007). No obstante, a medida que los niños y las niñas se convierten en adolescentes, estos agentes son en parte reemplazados por otros modelos de identidad, como amigos o figuras adultas de otros entornos, con los que niños y adolescentes pasan buena parte de su tiempo más significativo (deporte, formación musical o artística, etc.) y también agentes diversos que conectan e influyen a través de redes sociales y otros entornos mediados por pantallas (influencers, youtubers, etc.). Todos estos agentes, junto con madres, padres y escuelas, también actúan como agentes de identidad y mediadores de autorreconocimiento (Ballester et al., 2021b).

Este proceso, en cuanto al imaginario sexual, se produce de forma mucho más intensa, en

una «relación íntima con la pornografía que consumen en las pantallas» (Storch y Nassenstein, 2020). En este marco de socialización adolescente, se examina cómo adolescentes y jóvenes expresan este proceso de doble reconocimiento que se encuentra tanto en la producción como en la recepción de vídeos pornográficos. De hecho, se puede comprobar la influencia que ejercen los vídeos, pero también la apropiación que hacen adolescentes y jóvenes de los mensajes que incluyen, es decir, del discurso que leen en el porno. Dicha apropiación es entendida como autorreconocimiento basado en la excitación que les producen los vídeos, así como la apropiación que se traduce en la construcción de un autoconcepto relativo al conocimiento que forman mediante ese consumo (Rasdanintia et al., 2020).

En la nueva pornografía, todo el mundo es un espectador. También lo son los usuarios más avanzados que ya han hecho filmaciones de sus amigas o amigos, especialmente entre los adolescentes varones. Filman a otras personas, pero, básicamente, son espectadores la mayor parte del tiempo, con diferencia. Hay, pero, una cierta dimensión dialógica que se realiza mediante las relaciones con sus iguales, relaciones en las que comprueban cómo han aprendido alguna cosa que experimentan como útil (conocimiento que regula la conducta) y susceptible de ser reconocida (conocimiento que es aceptado por sus iguales como valioso). Finalmente, hay una tercera dimensión dialógica paradójica, ya que el paso al acto en la pornografía se concreta en el hecho de jugar de manera colectiva a vídeos en los que se practica sexo virtualmente.

Las plataformas de distribución de pornografía, como puerta de entrada (Instagram, TikTok, Only Fans) o como distribuidoras de contenidos explícitos, son espacios en los que los y las adolescentes consumen narración sexualmente excitante, aunque también proporcionan orientación de conducta, dado que permiten explorar, observar y consumir de diversas maneras. Por lo tanto, son espacios de construcción de la identidad, al menos de la identidad sexual, fuertemente influidos por el patriarcado (Cobo, 2017; Marwick et al., 2010). Los investigadores de los medios han observado que las razones por las que los y las adolescentes se vinculan tan intensamente con los contenidos pornográficos son como mínimo las cinco siguientes (Harris, 2017; Lanier, 2018):

- La presencia de un menú prácticamente infinito, imposible de recorrer completamente, en el que hay contenido de todo tipo: legal e ilegal, prácticas convencionales y otras de riesgo extremo o abiertamente muy violentes.
- La recompensa, en forma de excitación rápida, con variedades de conexión emocional.
- El miedo a perderse algún contenido aún más excitante (FOMO).
- La aprobación social que representa el supuesto ***saber*** (saber estar, saber hacer) sobre sexo.
- La reciprocidad que la inteligencia artificial desarrolla en relación con el consumidor: el adolescente hace algunas búsquedas con más frecuencia que otras por lo que recibe el premio de encontrar esos contenidos con mayor facilidad (***learning machine***).

Estos mecanismos de influencia se basan en una captación de la atención (Fazi, 2019, Penttilä, 2019) que compromete al pensamiento reflexivo a partir de alimentar la impulsividad (Hofmann, Friese y Wiers, 2008). Todo ello se puede conseguir gracias al hecho de que las narrativas presentadas son mínimas (excitación), accesibles, emocionalmente atractivas y están vinculadas a las experiencias vitales de la adolescencia (Ballester et al., 2020a; Serrano-Puche, 2016). Hay adolescentes que desarrollan un sentimiento de apego en relación con los contenidos pornográficos, hecho que favorece el aumento de la capacidad de influencia de estos mismos contenidos que acaban funcionando como orientadores de conducta (Ballester et al., 2018).

3. Modalidades de consumo: diferencias por sexo, edad y tipología de consumidores

Modalidades de consumo: diferencias por sexo

La gran mayoría de los estudios apuntan que los hombres consumen más pornografía que las mujeres (Andrie et al., 2021; Ballester et al., 2022a; Villena y Chiclana, 2020). Hay que tener en cuenta que este efecto de género se ha encontrado en diversos estudios que se centran en diferentes países; empiezan antes (por ejemplo, el 25% de los adolescentes varones tienen alguna experiencia con la pornografía a los 13 años, mientras que, en el caso de las adolescentes, este porcentaje se da a los 15) y la consumen con mucha más frecuencia (Ballester et al., 2022a). Aunque la forma de consumo más común son los vídeos, las mujeres son más propensas a consumir pornografía escrita que los hombres (Solano et al., 2020).

Un estudio centrado en España con una encuesta administrada a 2.457 jóvenes de 16-29 años concluyó que, en general, la tendencia de los hombres es incrementar la frecuencia de visualización de pornografía, mientras que en las mujeres la tendencia es reducirla (Ballester et al., 2022a). En cuanto a la motivación para mirar pornografía, este mismo estudio encontró que la motivación mayor para los varones es la masturbación (62,4%). En cambio, menos de un tercio de las mujeres presentan un consumo motivado por dicha razón. Asimismo, la motivación de aprender sobre sexo y la influencia de las amistades son también más altas en ellos que en ellas. De hecho, las jóvenes refieren mirar pornografía por curiosidad (Ballester, Socías y Varela, 2022). En relación con el impacto que provoca visualizar porno, parece que en varones es mayor en su relación de pareja, ya sea a causa del conflicto que les genera porque su pareja se enfada, porque se aburren con ella o porque le piden prácticas que han visto previamente en uno de estos vídeos.

Finalmente, un estudio con muestra adulta realizado en Estados Unidos concluye que el consumo de pornografía está asociado con un incremento de la permisividad en el sexo (por ejemplo, disminución de la valoración del sexo como duradero o comprometido y de las relaciones exclusivas, además de una aceptación más alta del sexo en relaciones no monógamas). Dicha asociación es más fuerte en hombres que en mujeres (Wright y Vangeel, 2019).

Modalidades de consumo: diferencias por edad

Una gran parte de los estudios se han centrado en la población adolescente o bien en una cohorte de edad concreta. El estudio que se ha realizado teniendo en cuenta un abanico más amplio de edades se hizo en Estados Unidos, con edades comprendidas entre 18-73 años y con más de mil participantes (n = 1,392) (Solano et al., 2020). Este trabajo concluye que a lo largo de los años se observa una reducción del consumo de pornografía. La edad se vuelve, por lo tanto, un predictor significativo en la reducción de este consumo, hecho que puede estar influenciado por un cambio general en la actividad y en el interés sexual (Solano et al., 2020). Las mujeres mayores son menos proclives a consumir pornografía para «excitarse sexualmente», para «excitarse para masturbarse» o para «alivio sexual» de forma claramente significativa. En relación con los hombres, los datos apuntan a que cuanto más mayores, menos tendencia a consumir pornografía para «excitarse para masturbarse» y para «alivio sexual» (Solano et al., 2020).

En cuanto a los adolescentes, los más jóvenes prefieren pornografía relacionada con el afecto, la dominación y la violencia, mientras que los y las adolescentes con un nivel de estudios más alto prefieren la pornografía centrada en la dominación (Alexandraki et al., 2018).

Modalidades de consumo: tipología de consumidores

En un metanálisis realizado recientemente se divide la tipología de consumidores según variables individuales, factores relacionados con la actividad y factores relacionados con el contexto (Alexandraki et al., 2018).

En cuanto a los factores individuales, los estudios indican que la probabilidad de consumir pornografía en línea es mayor en varones adolescentes (Villena y Chiclana, 2020; Andrie et al., 2021) que tienen actitudes más liberales hacia el sexo, que tienen una maduración primeriza, que han estado en situaciones de abuso y victimización, que tienen menor salud mental o menos adherencia a establecer relaciones sociales (Alexandraki et al., 2018).

La exposición a pornografía en línea está asociada a problemas comportamentales externalizadores, especialmente a la transgresión de normas y a comportamientos agresivos (Andrie et al., 2021; Binni y Reavey, 2019). Sin embargo, también se ha asociado a otra competencia social (Andrie et al., 2021). Por otra parte, el uso problemático de la pornografía en adolescentes también se ha asociado a un nivel de autocontrol bajo, una menor autonomía y una tendencia a buscar sensaciones (Biini y Reavey, 2019; Villena y Chiclana, 2020).

En cuanto a los factores relacionados con la actividad, aquellos que tienen un consumo de Internet elevado (Villena y Chiclana, 2020; Mattebo et al., 2013), y que presentan un comportamiento disfuncional o adictivo a la red (Andrie et al., 2021), experiencias de ***cyberbullying*** y exposición sexual voluntaria en línea tienen más probabilidad de consumir pornografía (Alexandraki et al., 2018). Los y las adolescentes con comportamientos sexuales compulsivos y una actividad sexual más primeriza también tienden a consumir más pornografía (Mattebo, Tydén, Häggstrïm-Nordin y Nilsson, 2013; Villena y Chiclana, 2020).

En cuanto a los factores relacionados con el contexto, los estudios indican que aquellos que tienen situaciones familiares complejas (por ejemplo: comunicación deficiente) (Villena y Chiclana, 2020), más independencia parental o menos cuidado parental tienden a consumir más pornografía. Se han encontrado resultados contradictorios respecto a las creencias religiosas (Villena y Chiclana, 2020).

En una revisión sistemática (Villena y Chiclana, 2020) se concluyó que aquellos adolescentes que consumen pornografía con más frecuencia tienen relaciones familiares débiles o problemáticas.

En cuanto a la cultura de los iguales y a los aspectos relacionados con las actitudes de rol de género, las normas sexuales (como por ejemplo la visión del sexo como algo físico en lugar de íntimo) y la susceptibilidad a la presión de los iguales se concretan como factores relacionados con el consumo de pornografía (Alexandraki et al., 2018).

En un estudio centrado en Estados Unidos, con estudiantes universitarios (n = 457), se establecieron tres perfiles de consumidores: ***porno abstencionistas*** (n = 285), ***usuarios de porno complejos*** (n = 87) y ***usuarios de porno autoerótico*** (n = 85) (Brown et al., 2017). De menos a más, la aceptación y motivación hacia la pornografía aumenta respectivamente. Así, pues, el primer grupo presenta niveles de aceptación y motivación bajos hacia la pornografía y una mayor religiosidad. El segundo grupo presenta una aceptación moderada, mientras que el tercero presenta el índice mayor de aceptación y motivación hacia el consumo de pornografía. Estos últimos perfiles tienen la religiosidad más baja en comparación con los otros dos grupos. En este tercer grupo loa presencia de mujeres es, además, sensiblemente inferior y presentan una autoestima más baja que en el grupo anterior. Tal y como se esperaba, en este estudio se encontró que entre aquellos que consumían menos pornografía, grupo 1, había más mujeres y que estas tenían también una autoestima más alta. Sin embargo, hubo un resultado inesperado: aquellos que mantenían una relación sentimental, comparados con los que no tenían pareja, presentaban más probabilidades de estar en el grupo de ***usuarios de porno autoerótico*** que en el de ***porno abstencionistas*** (Brown et al., 2017). Curiosamente, el grupo de usuarios de ***porno autoerótico*** utilizaban la pornografía para cuestiones puramente físicas (como la consecución de placer físico, excitarse sexualmente y masturbarse); en

cambio, los consumidores que formaban parte de los otros grupos presentaron, además de esta, motivación, otras, como por ejemplo la curiosidad o la inquietud por profundizar en su conocimiento sobre sexualidad.

4. Modelo emocional, cognitivo conductual y social de acceso, incremento de consumo, habituación y dependencia. Consumo problemático

La nueva pornografía se ha convertido en la fuente principal de aprendizaje sexual, de construcción de identidad sexual, para menores y jóvenes (Wright, 2018). El aumento de la importancia de la nueva pornografía en la formación de los conocimientos básicos y las actitudes es cada vez más frecuente en los y las adolescentes. Por eso, la nueva pornografía en Internet, de fácil acceso, se está convirtiendo en la fuente de las respuestas para satisfacer la curiosidad de la adolescencia (Ballester et al., 2020a; Biota et al., 2022; Dawson et al., 2020). En la figura 1 es puede observar un modelo simplificado de la dinámica de la influencia de la nueva pornografía en el proceso de socialización, en el que hay que destacar cuatro momentos fundamentales (Ballester et al., 2020a; Boulianne y Theocharis, 2020):

- Procesos de motivación del consumo y de iniciación al consumo por curiosidad, reforzados por las influencias grupales y sociales.
- Procesos de integración del consumo de pornografía con la autoestimulación erótico, que juega un papel en la masturbación.
- Incremento del consumo de pornografía, desarrollo de procesos de justificación del consumo ya percibido como masivo.
- Circuito de la dependencia: el consumo problemático produce una dependencia creciente.

El primer momento es el del acceso al consumo. Ya se ha explicado cómo las empresas que ofrecen pornografía en línea son muy activas a la hora de captar la atención, especialmente en cuanto a la gente más joven. El consumo inicial se refuerza por la presión de las empresas capitalistas que gestionan la producción y distribución internacional de pornografía, presentes ya en redes sociales y en casi todos los contextos de comunicación de adolescentes y jóvenes. Estas ofertas se aprovechan de los contextos hipersexualizados, de la facilidad de conexión en el contexto de la cultura de pantallas y de otros procesos de captación de la atención en las redes sociales. Pero también hay procesos de motivación individual al consumo, en especial los relativos a la curiosidad sobre el hecho sexual (Alexandraki et al., 2018a; Biota et al., 2022). Asimismo, hay que considerar la motivación en grupo entre iguales (centros educativos, grupos de actividad deportiva o de ocio, etc.) o en comunidades de comunicación (redes sociales).

El segundo momento se estructura a partir de la autoestimulación erótica de la masturbación, activada con imágenes de actividad sexual de todo tipo; pero, en el caso de la pornografía ***mainstream***, caracterizadas por el trato denigrante de las mujeres mediante la presencia de violencia simbólica, emocional y física. Dichas imágenes alimentan las fantasías machistas apoyadas en la idea que todo se puede hacer, sin consentimiento, sin frustración del deseo sexual masculino, con la sumisión de las mujeres, etc. Por lo tanto, distorsiona la percepción de las relaciones sexuales y pone las bases de actitudes machistas, es decir, de precursores de conducta machista.

El tercer momento tiene relación con el incremento del consumo de pornografía, que empieza a condicionar el placer a la visualización de vídeos, estableciendo una dependencia externa, una motivación no autónoma: si no hay vídeos, la estimulación es más lenta o de difícil activación. Esta dependencia exterior puede hacer consciente al o la adolescente del dominio externo sobre su conducta y placer. Una parte de los y las adolescentes, los que disponen de relaciones emocionalmente

estimulantes, probablemente empezará a controlar la visualización y buscará alternativas de estimulación en las relaciones cara a cara. Otra parte empezará el desarrollo de procesos de justificación del consumo, ya percibido como masivo. Se identifica esta última situación con las situaciones en las que se encuentran adolescentes con una ***ideología de la pornografía***, es decir, con una justificación militante de la pornografía. Es en estos niveles de consumo, superiores a 400 horas anuales y con una dependencia consciente, que se ha podido efectuar la desconexión empática entre los adolescentes y jóvenes varones. Dicha desconexión se estructura a partir de la identificación implícita con los hombres protagonistas y la desvaloración radical de la experiencia de las mujeres implicadas en los vídeos, aunque el contenido que visualizan muestre explícitamente violencia física y sexual.

Figura 1. Modelo conductual y emocional-cognitivo del consumo de pornografía

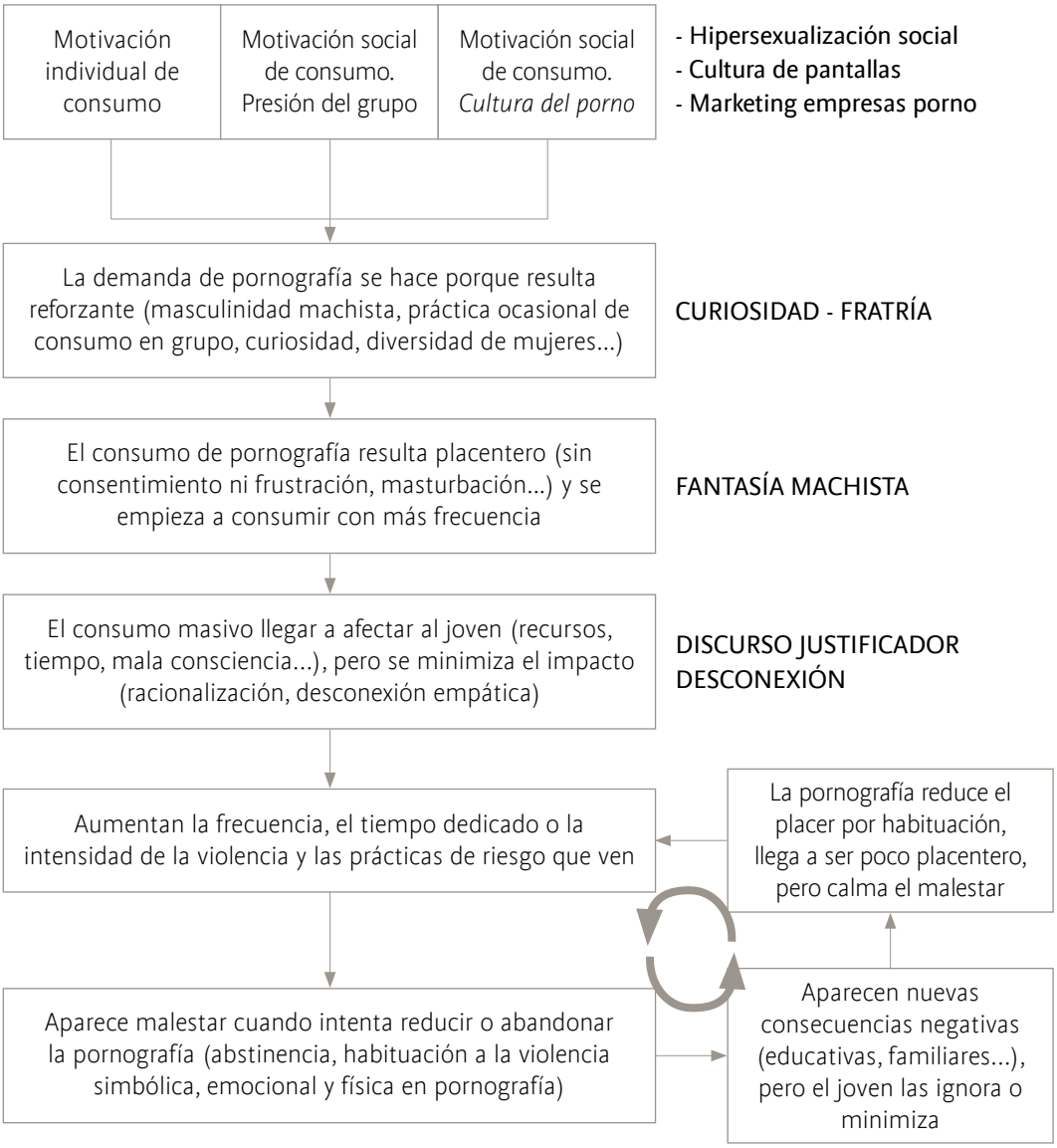

A lo largo de los últimos diez años, se están investigando estos efectos de atracción al consumo (Böthe et al., 2020). Uno de los factores que influye en el nivel del consumo son las creencias justificadoras. Parece ser que hay una relación entre el nivel de consumo, la conducta y las creencias sobre la sexualidad humana, incluyendo aquí las expectativas que tienen los consumidores de porno sobre el acto sexual. Uno de los peores efectos de este consumo, que se va

estableciendo a lo largo del proceso de investigación, es la distorsión perceptiva, la formación o la deformación de actitudes (Wright et al., 2016), especialmente en grandes consumidores de pornografía (más de 400 horas anuales) sin la maduración emocional para comprender lo que ven; maduración que, por otra parte, ofrecería una educación sexual alternativa (Ballester et al., 2020a, 2020b; Lameiras y Carrera, 2019). La percepción distorsionada provoca desconexión moral («no importa lo que te pasa») y desconexión de la empatía, por este motivo es tan importante la evaluación de la empatía cuando se analiza el consumo de pornografía (Ballester et al., 20121b; Leon-Larios et al., 2019).

No hay un consenso científico establecido sobre el consumo problemático (Palazzolo y Bettman, 2020), pero sí una coincidencia creciente en su identificación como situación que se inicia con los síntomas de la dependencia del consumo, es decir, entre el tercero y el cuarto momento que hemos identificado en el modelo (Ballester et al., 2022; Green et al., 2012; Manterola et al., 2020; Okabe e Ito, 2022; Paredes et al., 2021).

El cuarto momento del proceso de incremento de la dependencia se caracteriza por el circuito de la dependencia; es decir, por los procesos que convierten el consumo problemático en una conducta adictiva a partir de una dependencia creciente y de la experimentación de diversos efectos (Binnie y Reavey, 2020; Chen et al., 2021; Green et al., 2012; Manterola et al., 2020): aumentan la frecuencia, el tiempo dedicado o la intensidad de la violencia y las prácticas de riesgo que ven; se experimenta malestar cuando se intenta reducir o abandonar la pornografía (abstinencia, habituación a la violencia simbólica, emocional y física en la pornografía); aparecen nuevas consecuencias negativas (educativas, familiares...), pero el joven las ignora o minimiza; se reduce el placer por habituación, ya que el consumo regular llega a ser cada vez menos placentero. De hecho, hay evidencia disponible sobre la relación del uso de la pornografía y la disminución de la satisfacción sexual (Dwulit y Rzymski, 2019). También hay evidencias (en jóvenes heterosexuales, hombres y mujeres) que muestran cómo la frecuencia elevada de consumo de pornografía se asocia con la imagen corporal percibida de forma negativa. Estos y otros efectos negativos pueden aparecer en momentos previos al consumo problemático, pero hay más evidencias en niveles de consumo regular elevados (Paslakis et al., 2022). En todo caso, parece muy difícil abandonar su consumo porque se considera que calma el malestar.

En todo caso, este modelo se debe interpretar como abierto y no como una escala de dirección única y sin variantes. Por supuesto, explica mejor los procesos de consumo y, especialmente, el incremento del consumo entre los adolescentes. Las adolescentes también lo miran por curiosidad, por influencia de los grupos de iguales, etc., pero su implicación es mucho más moderada desde el principio, entre otras cosas, por el contenido de sumisión, violencia sexual y refuerzo en el grupo de iguales (fratría de hombres jóvenes). Se ha podido acreditar consumo problemático femenino, pero nunca en las dimensiones, intensidad e impactos del consumo masculino (Baranowski et al., 2019).

Para completar la interpretación, cabe decir que el consumo es dinámico (variable en el tiempo, en función de los factores concurrentes y de la personalidad del adolescente). También hay que tener presente que produce diferentes consecuencias sobre las percepciones, actitudes y conductas, en función del momento madurativo, la cultura personal y familiar, la presencia de personas emocionalmente significativas y de las habilidades sociales que facilitan o inhiben las relaciones sociales.

Hay que tener presente que los cambios pueden ser temporales o permanentes en las relaciones interpersonales. La resiliencia entre adolescentes es muy relevante, a pesar de haber consumido de manera importante pueden conseguir la recuperación de una sexualidad autónoma, una emocionalidad y una conducta no-violenta. La educación, las relaciones saludables y, en algunos

casos, la ayuda especializada puede conseguir resultados excelentes. Finalmente, si se acepta que hay cambios y violencia en las relaciones interpersonales (relaciones cara a cara o entre personas concretas, aunque sean con la mediación de pantallas) (por ejemplo: Stanley et al., 2018), también habrá que pensar y analizar los cambios en las relaciones sociales (fenómenos como la violencia sexual colectiva). No se pueden ignorar los cambios sociales y socioculturales de cierta magnitud que produce y continuará produciendo la cultura del porno, siempre que continúe tan presente (Harkness et al., 2015). Mostrar los impactos sobre la violencia colectiva (violencia en grupo) no es nada fácil, pero las investigaciones sociales y criminológicas probablemente esclarecerán en los próximos años la incertidumbre sobre estos tipos de impactos.

5. Impactos sociales del consumo de la NPO: pornificación social, colonización pornográfica de las redes sociales, incremento de la violencia sexual

Como se ha explicado a lo largo de los capítulos previos, durante esta última década el consumo masivo de pornografía en la adolescencia a causa de su accesibilidad, anonimato y asequibilidad (Zohor et al., 2021) ha provocado la preocupación de madres y padres y del personal educativo e investigador, en especial en relación con la socialización sexual de adolescentes y jóvenes (Ballester et al., 2021). La sexualidad está en desarrollo continuo a lo largo del ciclo vital, pero es sabido que es durante la adolescencia y la juventud cuando se da la concienciación de la sexualidad en la integración de las áreas cognitiva, social y emocional (Ballester et al., 2022a).

Se ha demostrado empíricamente que la pornografía influye en la formación de la identidad sexual en la adolescencia (Tolman et al., 2015) así como en conductas de riesgo como son la promiscuidad o evitar el uso del preservativo (Wright et al., 2019). Además, aumenta el riesgo de agresión sexual en población joven (Dawson et al., 2019; Wright y Tokunaga, 2016) y de violencia psicológica en las relaciones de pareja (Huntington et al., 2021), disminuyendo al mismo tiempo la satisfacción sexual (Zillmann y Bryant, 1988; Park et al., 2016; Willoughby et al., 2016; Wright y Tokunaga, 2018; Wright et al., 2019). De esta manera, la pornografía tiene una gran repercusión en la esfera sexual de las personas jóvenes. De hecho, el 52,1% de los y las adolescentes que consumen habitualmente pornografía afirman que ha influido o ha influido mucho en sus relaciones sexuales (Save the Children, 2020). Por otra parte, en el ámbito intrapersonal, el consumo de pornografía se ha relacionado significativamente con tasas de autoestima menor y de autoconcepto físico, en adolescentes de un sexo y del otro (Doornwaard et al., 2016; Peter y Valkenburg, 2014; Willoughby et al., 2014). Específicamente, en relación con las consecuencias para los y las jóvenes, el consumo de pornografía repercute en la percepción negativa de su imagen corporal (Paslakis et al., 2022) así como en la menor capacidad de regulación emocional (Efrati y Amichai-Hamburger, 2020), en la desconexión emocional, la habituación a la violencia y la aceptación de la violencia de género (VDG) (Baranowski et al., 2019).

A nivel social, el consumo masivo de pornografía por parte de adolescentes y jóvenes genera diversas problemáticas, entre ellas, la pornificación de las redes sociales. Aunque la tecnología puede favorecer la comunicación, el ocio y la educación, su uso también puede presentar riesgo para niños, niñas y adolescentes. El consumo de pornografía y las redes sociales está asociado a la alta probabilidad de mostrar un comportamiento disfuncional en el uso de Internet (Andrie et al., 2021).

La gran mayoría de la pornografía presenta una imagen cosificada y degradada de las mujeres, con una violencia creciente que obedece a modelos machistas (sexo en grupo con mujeres sometidas, prácticas de riesgo, violencia...) (Ballester et al., 2021). Eso promueve

la cosificación sexual y la difusión de roles de género estereotipados (Román et al., 2021). La exposición al contenido pornográfico se vincula con la creencia de que las mujeres son objetos sexuales. Por otra parte, las escenas sexuales representadas en la mayoría de páginas web gratuitas promueven la hipermasculinización, la dominación masculina y la priorización del placer sexual masculino sobre el femenino como norma (Román et al., 2021), lo que favorece que los y las jóvenes se muestre de una manera igualmente estereotipada en las redes sociales.

Según Moreno (2021), la sexualización de la cultura fomenta prácticas de sexualización y autosexualización como forma de obtener valor social, especialmente por parte de mujeres, adolescente y niñas en las redes. Los estudios muestran que el uso de las redes sociales se ha relacionado con conductas sexuales problemáticas, como actividad sexual precoz, exposición a la pornografía y sexpreading. Cabe recordar que el ***sexting*** puede aumentar el riesgo de explotación sexual, ya que facilita el desarrollo del ***sexpreading*** o ***sexting*** tóxico, es decir, la acción de difundir fotografías con contenido sexual de otras personas sin su consentimiento. Especialmente en las chicas, el elevado uso de las redes sociales, asociado a la devaluación de la imagen corporal, se correlaciona con la actividad sexual precoz (Bozzola et al., 2022).

Según Sean y Jordan (2022), las redes sociales pueden influir en la percepción de la prevalencia que tienen los iguales a la hora de llevar a cabo comportamientos de riesgo sexual y pueden influenciar, además, a las propias intenciones del usuario en referencia a estos comportamientos. En su estudio de tipo experimental, demostraron que las personas que veían fotos sexualmente sugestivas en Facebook mostraban una tendencia ligeramente superior a tener sexo sin protección con desconocidos y a estar expuestos a contenido sexual no deseado.

En Internet, la pornografía es accesible a través de las redes sociales, y el 7% de adolescentes las utiliza para buscarla (Bozzola et al., 2022). La pornografía de redes sociales se basa en encuentros que comportan una satisfacción sexual inmediata en los que las relaciones íntimas son inexistentes.

Con la normalización del uso de plataformas digitales como Instagram, Facebook, Snapchat y TikTok en la vida cotidiana, los individuos disponen de nuevos entornos para proyectar, gestionar y validar sus identidades personales (Moreno, 2021).

Instagram es la red social preferida de los ***milenials***. Sus normas comunitarias prohíben los desnudos, excepto en casos de mastectomías, lactancia materna, cuadros y esculturas. Su inteligencia artificial solo detecta porcentajes de piel en fotografías. Por el hecho de no poseer inteligencia semántica, sus algoritmos no descubren otras formas de sexualización. En este subterfugio, se dan muchas otras formas de cosificación femenina que no son detectadas (Díaz-Altozano, et al., 2020). También se ha observado en Twitter que la distribución de contenido pornográfico y la promoción del mercado de seguidores están activamente operativas, lo que indica claramente las lagunas en las técnicas de detección de material no deseable en esta red social (Singh et al., 2018).

De la misma forma, la popularidad mundial de TikTok requiere que la plataforma negocie constantemente con las reglas, normas y marcos reguladores de las regiones donde opera. No hacerlo ha tenido consecuencias importantes en el pasado y puede tenerlos también en el futuro (Zeng y Valdovinos Kaye, 2022).

Esta dificultad en la detección de material inadecuado en las redes se trata de un fenómeno global, ya que además de Instagram, Twitter y Facebook, en otras redes sociales populares de algunos países se pueden encontrar películas, imágenes y vídeos sexualmente explícitos,

como por ejemplo en Odnoklasniki.ru y Moy Mir en Rusia (Qosimjono'g'li, 2020) y, a través de diversos medios/canales, las películas de Bollywood en la India.

La pornificación de las redes sociales ha llegado a tal punto que el estudio de Mourkazel et al., (2020) mostró como alrededor de un tercio de los usuarios de Twitter (n = 1.324, 34%) que habían compartido contenido durante un mes con alguno de los siguientes ***hashtags***: #breastfeed, #breastfeeding, #normalizebreastfeeding, #breastfeeding, #breastmilk, #breastfeedingmoms, #breastfeedingsupport, habían intercambiado contenido pornográfico que sexualizaba la lactancia materna.

Las plataformas como Facebook, Twitter y YouTube han desarrollado últimamente políticas más explícitas en cuanto a la identificación de aquello que constituye ***discurso de odio*** y ***contenido nocivo***. DeCook et al. (2021) elaboraron un análisis crítico de estas políticas y llegaron a la conclusión de que las definiciones de «daño» y «violencia» son insuficientes, ya que solo se refieren a casos de violencia física extrema. Por lo tanto, se permitían muchos otros tipos de violencia simbólica, hasta el punto de que la propia plataforma se vuelve cómplice de estas otras formas de violencia.

Díaz-Altozano et al. (2020) destacan como soluciones a esta sexualización de menores la posibilidad de detectar otros ***hashtags*** que describan sexualizaciones, ampliar esta prospectiva internacionalmente, denunciar los casos de sexualización de niños, niñas y adolescentes a las fuerzas y cuerpos de seguridad, monitorizar el uso de las redes sociales por parte de los progenitores, formar al personal de los entornos educativos y adquirir inteligencia semántica por parte de las redes sociales y también de los menores.

La pornificación social, el auge de las tecnologías digitales y las plataformas de redes sociales se han relacionado con formas de trabajo cambiantes, así como con la incorporación de la pornografía y una estética ***pornchic*** (Drenten et al., 2018). Actualmente, el trabajo sexual se promulga a través de diversas formas por parte de ***influencers***. Las redes sociales también son usadas hoy en día por personas que sacan rendimiento económico por colgar fotografías pornográficas (esencialmente mujeres) y que utilizan estos espacios para interactuar con sus clientes potenciales. Por ejemplo, mediante la opción «AmazonGift» se envían obsequios a personas que, por encargo, cuelgan fotografías sexualmente explícitas en Instagram (Ryan 2019). Mención especial merece OnlyFans, plataforma digital donde a través de suscripción se pueden ver imágenes sexuales que cuelgan los propietarios de perfiles (la mayoría, mujeres).

Otro aspecto que hay que tener muy en cuenta en la pornificación de las redes son las personas que cometen delitos de visualización, adquisición y tenencia de material pornográfico y explotación de un menor para la producción de pornografía. Los pederastas usan la tecnología P2P en Internet y hacen uso de determinadas redes cerradas que permiten buscar, descargar y compartir fotos y datos audiovisuales. Una de las estrategias más utilizadas es crear un perfil falso en redes como Facebook (Ivanovic y Oljaca, 2019). También se dan estos comportamientos depredadores en la red LiveMe (una plataforma de difusión popular para jóvenes), donde los pedófilos consiguen saltarse los mecanismos de moderación de los chats (Lykousas y Patsakis, 2021).

El reto clave en la prevención de la pedofilia y otras formas de violencia y abuso en Internet es aumentar el nivel de concienciación sobre la importancia de la cultura de seguridad tecnológica en familias e hijos e hijas. De la misma manera que madres y padres han preparado a niños y niñas para los peligros del mundo físico, también los tienen que preparar para los peligros potenciales del mundo virtual de la red global (Bjelajac y Filipovic, 2020). Sin ninguna duda, la utilización de pornografía y el uso de redes sociales se convierten en espacios prioritarios de intervención en cuanto a la sexualidad (Aredondo Quijada et al., 2022).

6. El abordaje del consumo problemático de pornografía

Más allá de la preocupación que el consumo de pornografía entre adolescentes y jóvenes genera, existe otro fenómeno aumenta en paralelo y que actualmente centra el interés de los clínicos, los agentes educativos y la administración pública: el consumo problemático de pornografía (CPP). Si bien es cierto que la mayoría de adolescentes y jóvenes desempeñan un consumo responsable de pornografía (lo que no quiere decir saludable, ya que continúa teniendo un impacto negativo en su desarrollo sexual y emocional), más de un tercio de los chicos de entre 13 y 17 años consume más pornografía de la que querría (Save the Children, 2020). En esta misma línea, un estudio señala el sesgo de género tan acentuado que existe en la incidencia de CPP en hombres y mujeres, explicado en gran parte por la ya conocida desigualdad en su consumo. También apunta a que solo un 1% de las mujeres presenta este diagnóstico, comparado con el 3-4% de hombres (Grubbs et al., 2019; Rissel et al., 2017). Así, pues, el brusco auge del CPP en adolescentes y jóvenes exige un compromiso firme y transversal entre profesionales de diferentes ámbitos para elaborar e implementar modelos de intervención multinivel, ajustados a las necesidades específicas de este colectivo.

El apartado que nos ocupa revisa las intervenciones existentes para el abordaje del CPP dirigidas tanto a la población general, a forma de prevención, como a aquellos individuos que presentan CPP. Tanto el incremento del consumo de pornografía en línea de los últimos años, procedente del aumento de los casos de CPP en población adolescente, como las dificultades para la investigación de este fenómeno en menores de edad explican la escasez de intervenciones existentes para el abordaje del CPP en población adolescente. En esta línea, algunos estudios señalan la necesidad de adaptar al CPP las diferentes intervenciones ya existentes cuando se focalizan en el uso problemático de Internet, teniendo en cuenta tanto los factores de riesgo específicos como las necesidades individuales de las personas que presentan CPP (Lewczuk et al., 2020; Baranowski, et al., 2019).

Intervenciones para el abordaje del consumo problemático de pornografía (CPP)

Cada vez más organizaciones internacionales han empezado a referirse a la pornografía en línea como un problema de salud pública (OMS, 2016; Save the Children, 2020, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization 2018). No obstante, a los países les faltan medidas y herramientas efectivas para abordarlo. Diversos estudios han señalado a la educación afectivo-sexual como una herramienta preventiva ante el impacto negativo que el consumo de pornografía tiene en el desarrollo psicosexual de niños, niñas, adolescentes y jóvenes (Albury, 2014; Davis et al., 2019a, 2019b; Dawson et al., 2020). La idea es poder transmitir, mediante la educación afectivo-sexual, los conocimientos sobre sexualidad que muchos adolescentes buscan obtener a través de portales pornográficos, pero también las herramientas necesarias para estimular la reflexión y el pensamiento crítico hacia la pornografía y sus implicaciones.

Por desgracia, este acceso a la pornografía en línea durante la adolescencia se ha relacionado con un aumento de las conductas de riesgo y su uso problemático (Grubbs et al., 2021; Henry y Powell, 2018; Wright et al., 2016), lo que redunda en el bienestar mismo de los menores y de su entorno social. Por este motivo, la educación afectivo-sexual, y más concretamente aquella que trata específicamente la cuestión de la pornografía y su impacto en las relaciones íntimas y sexuales reales, se ha convertido en una asignatura clave en la que la participación de madres, padres, cuidadores, profesorado y otros educadores se vuelve crucial para una enseñanza sexual efectiva para niños, niñas y adolescentes (Baker 2016; Mattebo et al., 2014). Al mismo tiempo, se convierte en una herramienta decisiva para la prevención de su uso problemático.

Más allá del impacto que el consumo de pornografía tiene, el CPP se ha asociado a una serie de problemas psicosociales como la depresión, la ansiedad, el estrés y afectaciones y en las relaciones sociales, entre las que se incluyen las disfunciones sexuales, los conflictos dentro de

la pareja y los problemas en el ámbito laboral (por ejemplo: Bergner y Bridges, 2002; Bostwick y Bucci, 2008; Döring, 2009; Levin et al., 2012; Moisson et al., 2019; Schneider, 2000; Young, 2007). Esta realidad obliga a diseñar abordajes clínicos que revierten la sintomatología y las consecuencias que esta comporta en el día a día de los pacientes.

Desafortunadamente, el carácter reciente de este fenómeno social dificulta poder contar con un abanico amplio de literatura y antecedentes de intervenciones efectivas para su abordaje, y más aún centradas en población adolescente. A pesar de ello, pero, una revisión sistemática sobre los tratamientos existentes para el CPP (Antons et al., 2022) señala que diversos estudios han demostrado la eficacia de diferentes intervenciones clínicas dirigidas al abordaje del CPP, ya sea en formato presencial o en línea. Así se ha conseguido una disminución de su sintomatología a través de diferentes métodos terapéuticos, entre los que se incluyen componentes de terapia cognitiva, acompañados a menudo de terapia farmacológica (Böthe, et al., 2021; Crosby y Twohig, 2016; Gola y Potenza, 2016; Levin, et al., 2017; Orzack, et al., 2006; Sniewski, et al., 2020; Twohig y Crosby, 2010).

La problemática creciente del CPP entre la población adolescente, consecuencia del incremento del uso masivo de la pornografía en línea por parte de este colectivo, así como el grave impacto en el desarrollo psicosocial que este tiene en aquellos individuos que la padecen, precipita la necesidad de elaborar intervenciones efectivas para su tratamiento, pero sobre todo para su prevención.

Por eso, hay que poner énfasis en la elaboración e implementación de programas de educación afectivo-sexuales transversales que aborden la cuestión de la pornografía y que incluyan también a familia y profesorado. Para una prevención efectiva, será necesario que estos programas dirigidos a adolescentes faciliten los conocimientos sobre el impacto negativo del consumo de pornografía en línea a escala individual e interpersonal, así como las herramientas y las habilidades para favorecer el pensamiento crítico en relación con la pornografía misma.

Finalmente, es necesario que los profesionales clínicos conozcan la realidad del CPP y estén formados para su abordaje, cada vez más frecuente y necesario, entre menores de edad y población joven. La finalidad es que puedan poner en práctica técnicas efectivas para revertir la sintomatología del CPP y los efectos psicosociales que este consumo problemático comporta.

7. Educación afectiva y sexual. La implicación de madres y padres

El proceso de sexuación de las personas durante toda su vida se construye influenciado por la interacción de las estructuras sociales. Nuestra sexualidad se basa en el sexo, en los roles sociales en los estereotipos de género, en la orientación y en la conducta sexual. El desarrollo afectivo es un proceso que empieza en la primera infancia (0-3 años), durante el que establecen las primeras relaciones. La familia, como primer agente de socialización, tiene un papel fundamental en los procesos evolutivos en todas las edades; por lo tanto, también en la educación afectiva y sexual, ya que la autoestima, la percepción de uno o una misma, las relaciones de apego sanas, la transmisión de modelos igualitarios y de cooperación, la adquisición de actitudes y conductas positivas, los estilos de resolución de conflictos y, en fin, la educación emocional se construyen en el marco del proceso de socialización. La familia educa afectiva y sexualmente a través de modelos de identificación, del contacto corporal, del lenguaje y la comunicación y del clima familiar (Aranguren et al., 2017).

Las madres y los padres juegan un papel esencial en la educación emocional, afectiva y sexual de sus hijos e hijas. La familia no puede no educar sexualmente, porque lo hace constantemente con las palabras, los actos y los silencios. Tener un conocimiento sobre la evolución psicosexual y emocional de la infancia y la adolescencia, participar en la resolución de las du-

das, sus conflictos y ser guía a la hora de mantener unas relaciones sanas de acuerdo con sus valores y principios puede ser un buen método para que madres y padres se impliquen en la educación afectiva y sexual de sus hijas e hijos, sin entrar en discordancia con las enseñanzas de la escuela, sin miedo y desde la naturalidad.

La psicología evolutiva nos muestra que el desarrollo sexual de niños, niñas y jóvenes como seres sexuados tiene diferentes estadios asociados a su desarrollo. De forma general, desde el nacimiento hasta los seis años, los niños y las niñas son conscientes de sus cuerpos, descubren las diferencias físicas entre los hombres y las mujeres, descubren su cuerpo y el entorno a través de los sentidos y aprenden sobre la sexualidad mediante la exploración de los sentimientos y de los deseos sexuales. La imitación de conductas sexuales deriva de la observación. Así van apareciendo y aumentando la curiosidad, los celos o la vergüenza.

Alrededor de los seis años perciben que la sexualidad es un tema que las personas adultas suelen esconder, por lo que recurren a sus iguales cuando tienen dudas; se incrementa la vergüenza y aparece el pudor, la incomodidad con la desnudez ante el sexo contrario. El interés sexual continúa su proceso, cosa que se debe entender como un aspecto más del desarrollo de su sensualidad, que es una parte de su desarrollo psicológico, social y biológico.

A partir de los 11 años el desarrollo sexual se acelera. Las diferencias entre ellos y ellas son cada vez más visibles y aparece cierta preocupación por los cambios que se producen. Se ocasiona una discrepancia entre el desarrollo físico y el psicológico. Entre los 12 y los 20 años, desarrollan de forma progresiva su orientación sexual, al mismo tiempo que conforman y consolidan sus preferencias sexuales. En torno a los 13 o 14 años empiezan a hacerse preguntas y recurren a sus amistades si las madres o los padres no les dan respuestas o no tienen buena comunicación con ellos. También acuden a Internet para buscar información sobre relaciones sexuales y métodos de prevención.

A partir de este momento, desarrollarán su autoimagen sexual porque se ven como personas que ya pueden tener sexo y les preocupa ser atractivas. Por eso, empiezan a sentir inseguridad sobre el propio cuerpo y se vuelven muy sensibles a las críticas y a las opiniones de los demás. En este momento, aumentan las experiencias eróticas personales y en pareja, sienten cada vez más autonomía y más independencia de su familia y el grupo de amistades pasa a ser la influencia más importante.

Pasados los 18 años entran en la madurez, van ganando más experiencia en la forma de relacionarse con las demás personas a través de la negociación, la comunicación, el deseo, los límites y el respeto.

Para ayudar a los y las jóvenes a superar este proceso, es fundamental hablar de sexualidad de una forma positiva y saludable y ofrecer recursos y herramientas de una manera integral y global, es decir, teniendo en cuenta aspectos físicos, psicológicos y sociales, transmitiendo información y formando criterios sobre aspectos sanitarios (enfermedades de transmisión sexual o embarazos no deseados o planificados) y al mismo tiempo sobre la afectividad, el placer y el deseo.

La educación afectiva y sexual (EAS) es una forma de invertir en el futuro de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que les ayuda a desarrollarse como personas, a amarse, conocerse, aceptarse y a amar, conocer y aceptar a los demás. A través de la EAS aprenden a expresarse de forma sana, coherente y satisfactoria.

Las madres y los padres necesitan participar en los procesos formativos, tanto para mejorar su responsabilidad formativa con relación a sus hijos e hijas, como para poder adaptarse a los cambios que se producen en las sociedades. Madres y padres reclaman ayuda para mejorar su propia competencia en EAS (Martínez, 2011).

En general, las familias son indispensables en los procesos educativos de cualquier edad, aunque durante la adolescencia la influencia de las personas adultas disminuye. El acompañamiento material, afectivo, social, emocional, etc. continúa siendo un factor clave de la calidad educativa para la reducción de conductas de riesgo y otros factores positivos (Flaquer et al., 2019; Nevot, Ballester, Vives, 2018; Orte, Ballester y Amer, 2015). Los espacios formativos para madres y padres y sus hijos e hijas son un buen recurso para mejorar estos procesos, ya sea mediante las AMIPA, las comisiones de coeducación o el equipo directivo de los centros educativos (Ballester, 2020).

La colaboración de los ayuntamientos con los centros educativos puede ser un canal que facilite la expansión de los programas a toda la ciudadanía. El trabajo conjunto y coordinado de diferentes departamentos municipales que se relacionan directa o indirectamente con la población y la escuela, junto con otras instituciones públicas con competencias en salud, igualdad o educación, son la base de un programa que implica sectores como deporte, juventud, cultura, participación ciudadana... incluso, comercio, turismo o empleo.

El programa debería contemplar tanto la formación como la información a través de talleres, charlas, conferencias o debates para todos los niveles, campañas publicitarias o comerciales de sensibilización, obras teatrales, cine-forum, mensajes en redes sociales a través de vídeos, etc. y analizar resultados de forma continua, de acuerdo con los indicadores de evaluación establecidos.

Una opción de trabajo socioeducativo con familias que precisan mejorar su dinámica interna y las relaciones con su entorno es la adaptación española del Programa de Competencia Familiar (PCF). Las metodologías socioeducativas de trabajo con familias que aplica el PCF se han diseñado en el marco del enfoque de competencia familiar, de acuerdo a criterios rigurosos (Orte et al., 2013).

Su extensión y adaptación para el desarrollo del EAS en contextos educativos aporta cinco factores que se han comprobado eficaces:

1. La consideración de un continuo formativo basado en siete niveles: autorregulación emocional, comunicación, motivación, negociación, establecimiento de límites, supervisión parental y educativa, autorregulación cognitiva.
2. La implicación del conjunto de la familia en los procesos de cambio educativo más profundo, integrando en la metodología una concepción sistémica.
3. La manualización de todos los contenidos y procesos desarrollados, para garantizar su transparencia.
4. La consideración de la capacidad de formadores y formadoras como un factor fundamental, ya que, al margen de los contenidos, quien explica, motiva, acompaña los cambios, etc. son personas que deben estar formadas y motivadas (Orte et al., 2015).
5. Finalmente, la metodología general basada en cuatro momentos: 1) explicación, 2) debate, 3) actividad en el contexto de las sesiones formativas y 4) prácticas autónomas en la vida cotidiana, en los domicilios y en otros contextos de relación.

Para terminar, es necesaria la exposición de los criterios clave de cualquier propuesta formativa de EAS para respetar un enfoque integral:

- Desarrollada a lo largo de toda la vida, de forma continua, basada en la evidencia científica y adaptada a cada etapa evolutiva y a la edad del alumnado.
- Que incluya la participación del alumnado, sobre todo el adolescente, para que se oriente a sus necesidades, y de forma interactiva.

- Disponible en un lenguaje adecuado y comprensible para la infancia y la juventud.
- Normalizada en el sistema educativo, desde la educación infantil hasta la educación secundaria.
- Impartida por personal formado, que proporcione datos y, además, invite a desarrollar aptitudes y habilidades apropiadas: comunicación, motivación, negociación, reflexión, toma de decisiones y resolución de conflictos, que son el núcleo de la EAS.
- Que cuente con la implicación necesaria de madres y padres, como referentes de sus hijos e hijas.
- Debe tener en cuenta la investigación sobre cultura de pantallas e integrar los resultados de esta investigación llevada a cabo en los últimos diez años, así como la realización de nuevas investigaciones sobre los impactos derivados de los nuevos desarrollos, en especial por lo que significan las tecnologías de quinta generación (5G) (Ballester et al., 2020; Lucke, 2020).

8. Los programas de referencia de educación afectiva y sexual

Se puede constatar, tal y como se ha visto en esta revisión, que hay un problema social vinculado al consumo de pornografía. Como confirmó García y su equipo, la visualización de pornografía influye en la salud sexual y reproductiva en la adolescencia. La distorsión del imaginario sexual, de las percepciones y actitudes en cuanto a las relaciones sexuales y de las relaciones interpersonales «constituye un problema serio que puede incrementar la desigualdad de género» (García, et al., 2021). Al mismo tiempo, recomienda que el trato correcto de la pornografía sea un componente fundamental de los programas de educación sexual.

El consumo problemático de pornografía, la ESIA (explotación sexual en la infancia y adolescencia) y el resto de fenómenos asociados representan un problema social grave con prevalencia creciente y numerosas consecuencias (García, et al., 2021; Hakkim y Kabir, 2021). Las estrategias de prevención son mejorables (Ballester et al., 2022b). Parece que la prevención en gran medida no se basa en el conocimiento sobre las características actuales de los nuevos retos (Wright, 2018). La EAS forma parte de las mejores estrategias disponibles. Hay que evaluar el potencial de la educación sexual integral (también EAS o ERS), guiada por los Estándares de Educación Sexual, en el marco de una estrategia integral.

La EAS puede ser efectiva en el marco de una estrategia integral, que se puede estructurar en cinco líneas de actuación complementarias:

1. Prevención, caracterizada especialmente por la prevención universal dirigida al conjunto de la población, en la que la EAS es absolutamente clave para desarrollar un pensamiento crítico y una relación con el cuerpo, las emociones y la sexualidad mucho más saludable.
2. Protección, para garantizar el apoyo a las personas dañadas por el consumo problemático y adictivo, pero especialmente a las personas que han sido víctimas de este negocio de cosificación y explotación sexual, incluidas las víctimas del sexting tóxico y otras modalidades de exposición. Esta protección debe estar basada en la detección rápida y en estructuras de apoyo no estigmatizadoras.
3. Participación, incluida la escucha permanente de adolescentes y jóvenes, así como de otras personas, entidades, organismos científicos, organizaciones educativas, etc. Hay que desarrollar sistemas de escucha y consulta entre los cuales haya la propia EAS. Para la correcta participación, es necesario disponer de información, de diagnósticos rigurosos y de evidencias establecidas de forma igualmente rigurosa.

4. Persecución del delito presente en la pornografía, como el vinculado a la explotación sexual en la infancia y adolescencia, las filmaciones violentas o las realizadas en condiciones de trata con finalidades de explotación sexual. Para esta línea de actuación es necesario el trabajo en red, así como la mejora legal.
5. Promoción de una sexualidad saludable, en el contexto de relaciones igualitarias en libertad. Parece más un deseo que una línea de actuación, pero hay una experiencia acumulada importante en esta orientación. Una mejora de la cultura digital vinculada a esta línea de actuación es clave.

La educación afectiva y sexual (EAS) se ha planteado como elemento clave en la prevención de los efectos negativos del consumo de porno (Albury, 2014; Ballester et al., 2022b). Si bien los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son la principal población diana de esta intervención, su implementación en madres, padres, profesorado, educadores y adultos en general también es importante (Ballester y Sedano, 2022). Diversos estudios han demostrado que la educación sexual mejora la actitud de los usuarios en cuanto a la equidad de género, uso de preservativos, preferencias sexuales, etc. (Boniel-Nissim et al., 2020; Crocker et al., 2019; Davis et al., 2019a, 2019b; Rothman et al., 2018). Aun así, el uso de otras intervenciones es necesario para reforzar el proceso preventivo.

Para analizar la información sobre programas internacionales de educación afectiva y sexual, basados en la evidencia, dividimos los documentos en: estudios específicos de la Unión Europea y de carácter internacional y estudios de países no europeos.

En cuanto a los primeros, desde 2016 las investigaciones resaltan la necesidad de que terapeutas, sanitarios y profesionales se eduquen sobre el estado actual del consumo problemático de pornografía (Binnie y Reavey, 2020; Sniewski et al., 2018). Algunos estudios mantienen que las intervenciones (prevención, diagnóstico y tratamiento) enfocadas al uso problemático de Internet se deben adaptar al tipo de problema específico y a los factores de riesgo, así como a las necesidades y a las características individuales de cada persona (Baranowski et al., 2019; Lewczuk et al., 2020).

La protección de niños, niñas y adolescentes en el ciberespacio es un tema de discusión constante. Por una parte, se examina la legislación política en materia de regulación y control de contenido y comportamiento en línea. Con esto, se argumenta la necesidad de una legislación específica para conseguir que tanto los menores como las familias puedan sacar de forma segura el máximo provecho del mundo digital (Carr et al., 2016; Committee of Ministers, 2018; Galpin y Gemma, 2018; Horsman, 2018; Yar, 2019). También se aboga por una homogeneidad jurisdiccional y sanciones en casos de ***sexting*** en adolescente (O'Connor et al., 2017). Por otra parte, Keen, France y Kramer (2020) indican que, al margen del papel regulador de los estados en la protección de los medios digitales, la responsabilidad de los individuos, madres y padres incluidos, así como niños, niñas y adolescentes, debe aumentar en el panorama político emergente, dado que su implicación en la educación afectiva y sexual es una pieza fundamental (Ballester y Sedano, 2022).

En este contexto de reflexión, surgen guías y artículos científicos con recomendaciones para la implementación de programas de educación sexual en las escuelas y la comunidad. Las guías nacionales e internacionales sugieren que estos programas se deben adaptar a la edad y madurez física de los alumnos y alumnas, así como al contexto local. Además, proponen la creación de programas basados en la evidencia, tanto en el sector de la salud como en el de la educación. Todo esto, con el apoyo de madres, padres y educadores, cuya intervención es necesaria para el fortalecimiento de la ES (Department for Education, 2018; UNESCO, 2018).

Desde 2016, en los países no europeos destaca la implementación de programas de ES en las escuelas y en la comunidad, así como programas de ***ciberwellness***. Por ejemplo, se pueden identificar los resultados del programa «The Truth About Pornography: A Pornography-Literacy Curriculum for High School Students Designed to Reduce Sexual and Dating Violence» (Rothman et al., 2020). También se comunican los resultados de la conferencia PASH «Positive Adolescent Sexual Health Conference», un programa de educación sexual para adolescentes (Crocker et al., 2019). Adicionalmente, se publican dos programas de ***cyberwellness***, iZ HERO Adventure y PIK-R (Pusat Informasi Konseling Remaja), enfocados en ayudar a adolescentes a desarrollar actitudes y acciones positivas (Hastuti et al., 2019; Liau et al., 2017). Asimismo, se informan resultados positivos de la plataforma web SCOPE, enfocada principalmente en los problemas de gestión de imágenes personales sexualmente explícitas, uso de pornografía y problemas generales en línea, acoso cibernético incluido (Davis et al., 2019). Finalmente, se reporta el programa Psychological Intervention Program: Internet Use for Youth (PIP-IU-Y) enfocada en tratar el uso problemático de Internet (Ke y Wong, 2018).

Qué puede hacer fiable a la EAS y garantizar su eficacia educativa

En cuanto a los obstáculos para la implementación de la EAS de calidad, parece que una de las dificultades más relevantes se encuentra en una parte del propio personal educativo, que en general necesitaría mejorar el reconocimiento que obtiene por su implicación en ella, la formación y la supervisión a lo largo de los primeros años de trabajo (Fennell y Grant, 2019; Lodge et al., 2022). A menudo, el profesorado y el personal sanitario informan de las dificultades experimentadas en la implementación de programas de EAS, por este motivo hay que afrontar y solucionar los problemas de formación del personal educativo y sanitario, además de revisar la ausencia de contenidos curriculares estandarizados y obligatorios, en los procesos de formación inicial de profesionales, los cuales deben garantizar una preparación básica de todos los agentes implicados.

La investigación muestra que la EAS debe ser replanteada como política basada en la evidencia (Leung et al., 2019). Aplicar de forma irresponsable cualquier programa de EAS puede tener consecuencias inesperadas. En algunos contextos en los que se ha aplicado la EAS, han aumentado las infecciones de transmisión sexual (ITS), las tasas de embarazo adolescente o el abuso sexual.

Por lo tanto, los programas acreditados se deben aplicar correctamente. Hay programas que solo se implementan parcialmente (integridad) o no se implementan según las instrucciones (fidelidad), lo que hace que su eficacia sea en definitiva poco probable (Van Lieshout et al., 2017).

Una parte de la evaluación, realizada por administraciones y entidades contratadas, busca únicamente justificar resultados, no conocer qué pasa con la finalidad de mejorar. La evaluación tiene costes que se deben financiar de forma correcta; además, se debe llevar a cabo con rigor científico (Rocha et al., 2022). Es necesario mejorar sustancialmente las evaluaciones de EAS, además de evaluar la calidad del proceso del programa, implementación e impactos diversos. También hay que evaluar todos los retos de prevención, así como las aportaciones a las relaciones saludables y al bienestar sexual (Ivanova et al., 2020; Lameiras et al., 2021).

De acuerdo con los estándares europeos (OMS y BZgA, 2010), también parece necesario incluir el bienestar sexual como uno de los objetivos a conseguir y evaluar, para ello es imprescindible hacer pruebas previas a la implantación de los programas de EAS, basadas en métodos casi experimentales (Ketting et al., 2016).

Los programas de EAS basados en la evidencia, según el modelo de los estándares europeos de EAS (OMS y BZgA, 2010), parece que se deben desarrollar de acuerdo con una serie de criterios básicos que permitirían el reconocimiento por un sistema de acreditación de programas de EAS de calidad:

- Estándares territoriales de referencia.
- Programación para toda la población, no solo la población escolarizada, según diagnósticos de necesidades.
- Tres niveles de prevención integrados: universal, selectiva e indicada.
- Manualización completa, incluyendo y ampliando la oferta actual de material audiovisual basado en pruebas.
- Adaptaciones culturales, de género y evolutivas.
- Investigación evaluativa rigurosa de los efectos e impactos, informes anuales, sistema de seguimiento...

El enfoque de la pornografía como generadora de riesgo para niños, niñas y adolescentes se debe tratar principalmente desde la perspectiva de la educación de las emociones, los afectos, las relaciones y la sexualidad. El análisis de los datos de las encuestas al alumnado, así como a madres y padres, debe permitir identificar los temas prioritarios y las metodologías y tratamientos más adecuados, adaptados a la realidad actual de las Illes Balears.

CAPÍTULO 2.
Objetivos de la investigación i metodología básica

1. Presentación de las encuestas

El estudio, según el encargo del IBD, tiene por objeto recoger información relevante, fiable y actualizada que proporcione conocimiento de cuáles son las condiciones de acceso y consumo a la pornografía, entre niños, niñas y adolescentes (8 a 18 años) y cómo se producen los procesos de transmisión de consecuencias en su vida cotidiana, en forma de cambios de las percepciones, actitudes, hábitos y prácticas.

Asimismo, debe proporcionar información para la actualización de las comparaciones con los datos disponibles a nivel estatal.

A partir de la demanda de realización de un análisis que permita un conocimiento, tanto cuantitativos como cualitativo, de formas de acceso, uso y consecuencias de la pornografía en la infancia y adolescencia, se ha estructurado el presente estudio, identificando tres grandes líneas de estudio complementarias: (1) realización de encuestas, estrictamente anónimas, a alumnado de entre 13 y 18 años, así como a madres y padres; (2) realización de grupos de discusión con alumnado de las mismas edades; (3) consulta de personas expertas.

En esta sección del estudio se presentan los resultados de las dos grandes encuestas. El resto de la metodología, referida a los grupos de discusión con el alumnado y la consulta de personas expertas, se presenta al inicio de los capítulos correspondientes:

- **Alumnado de secundaria obligatoria y postobligatoria, de los 13 a los 18 años**. La encuesta para el alumnado de secundaria se centra en el análisis de las formas de acceso a la pornografía, tiempo de consumo, consumo diferenciado entre ellos y ellas, lugares de consumo, percepciones a partir del consumo, actitudes y otros efectos del consumo y consumo problemático. Esta encuesta incluye la encuesta de referencia realizada con una muestra del Estado de 2018 (Ballester et al., 2018 y 2022a), a fin de facilitar la comparación de los resultados.
- **Madres y padres de primaria y secundaria, con hijos e hijas de entre 11 y 18 años.** Se estudia el conocimiento que tienen de las prácticas de sus hijos e hijas, así como su formación sobre Internet, educación afectiva y sexual y otros temas clave para la prevención. También se estudian las prácticas centradas en comunicación, acciones educativas, igualdad, controles parentales y otros, y se termina con una recogida de opiniones y expectativas sobre los temas tratados.

El enfoque de la encuesta, en los dos ámbitos (alumnado y familias), es preferentemente cuantitativo, pero incorpora la posibilidad de explicaciones a algunas de las cuestiones clave. En cuanto a las encuestas al alumnado, se garantiza el equilibrio por sexo (al menos 45% de uno de los dos sexos) y grupos de edad (13-15 años y 16-18 años).

En cuanto a la encuesta para las familias, este equilibrio por sexo y grupos de edad no se ha podido conseguir, dada la autoselección de las personas participantes y la mayor participación por parte de las madres en las consultas, mostrando un ejercicio de parentalidad más atento a las demandas del sistema educativo.

Como resulta evidente, la presentación de los datos de las encuestas va cambiando las dimensiones de la muestra de referencia. Es decir, por ejemplo en el caso del alumnado, aquellos que no consumen actualmente pornografía no contestan a las preguntas que no les afectan.

En cuanto a las características técnicas de las dos encuestas hay que tener presente que se trata de encuestas con excelente representatividad para el conjunto de las Illes Balears, con una gran cantidad de puntos de muestreo en todo el territorio.

Cuadro 1. Fichas técnicas de las dos encuestas

Cuestions básicas	Alumnado (13 y 18 años)	Padres y madres de alumnado (8 y 18 años)
Ámbito	Illes Balears	Illes Balears
Universo	Alumnado 13-18 años de ambos sexos	Madres y padres, personas con la tutela
Periodo de referencia	1 a 17 de octubre de 2022 *El periodo de referencia quedó establecido por la autorización de la Conselleria d'Educació del Govern de les IB*	1 a 17 de octubre de 2022
Cuestionario	Cuestionario en 5 bloques de contenido y un total de 80 preguntas o ítems de escalas	Cuestionario en 3 bloques de contenido y un total de 62 preguntas o ítems de escalas
Validez interna de los cuestionarios	Preparado a partir del cuestionario del estudio en el Estado, ampliado con escalas validadas y consulta de personas expertas	Preparado por el equipo de investigación específicamente para este estudio, validado con consulta de personas expertas
Aplicación de los cuestionarios	Aplicación web (desarrollado en QuestionPro), siempre en presencia de personal educativo en los grupos de clase	Aplicación web (desarrollado en QuestionPro), respuesta autónoma con secretaría técnica para consultas
Muestra	3.629 encuestas	2.592 encuestas
Unidades de muestreo	37 centros educativos 32 IES de las 4 islas 5 centros de otro tipo (CIFP...)	54 centros educativos IES, CEIP y otros
Ponderación por islas	No se ha realizado, considerando muestra única las 3.629 encuestas válidas	No se ha realizado, considerando muestra única las 2.592 encuestas válidas
Procedimiento de muestreo	Polietápico, estratificado por conglomerados, con selección de las unidades primarias de muestreo (islas, zonas) de forma exhaustiva y de las unidades secundarias (centros educativos) de forma aleatoria, con invitación a los centros seleccionados, y de las unidades últimas (individuos) por cuotas de sexo y edad	Polietápico, estratificado por conglomerados, con selección de las unidades primarias de muestreo (islas, zonas) de forma exhaustiva y de las unidades secundarias (centros educativos) de forma aleatoria, con correcciones para garantizar equilibrio; y de las unidades últimas (individuos) por cuotas de sexo y edad
Dificultades de muestreo	Ha habido un porcentaje limitado de autoselección por parte de los centros	No se han podido respetar las cuotas por sexo
Reequilibración de la muestra	Al cabo de 15 días de iniciar la aplicación de la encuesta se analizaron las cuotas	No fue posible reequilibrar la baja presencia de padres (hombres)
Error muestral	El conjunto de la muestra es representativo a escala de las IB con un error real de muestreo de ± 1,66% para un nivel de confianza del 95,5%, y P = Q, en el supuesto de muestreo aleatorio simple	El conjunto de la muestra es representativo a escala de las IB con un error real de muestreo de ± 1,96% para un nivel de confianza del 95,5%, y P = Q, en el supuesto de muestreo aleatorio simple

CAPÍTULO 3
Encuestas al alumnado sobre relaciones interpersonales, educación afectiva y sexual, acceso, consumo e implicaciones de la nueva pornografía en línea

1. Informaciones iniciales sobre la muestra

En la presentación de las encuestas ya se han indicado algunas de las características de la muestra del alumnado. Solo hay que añadir que las encuestas realizadas fueron más de las consideradas válidas. Se descartaron 120 cuestionarios por no cumplir los límites de edad (13-18 años), circunstancia que se puede explicar por la configuración de los grupos de clase, que incluían alumnado de 12 o de 19-20 años en los mismos cursos que el alumnado de 13 o de 18 años. También se descartaron cuestionarios a partir de las pruebas de consistencia de las respuestas. La realización de los cuestionarios era anónima y voluntaria, pero al menos 23 cuestionarios fueron contestados de forma errática. Finalmente, también se descartaron 19 cuestionarios más iniciados y contestados con menos del 25% de las preguntas planteadas.

Los procesos de selección permiten disponer de 3.629 cuestionarios válidos, con los que se ha hecho el análisis. Todas las preguntas se presentan distribuidas por sexo y grupos de edad del alumnado, es decir, según las dos variables que se han mantenido bajo observación para conseguir el equilibrio por sexo y edad.

Como se puede observar en la tabla 1.a el equilibrio por sexo es excelente en el conjunto de la muestra y en los dos grupos de edad, con variaciones que se explican en función de la configuración de los grupos de clase. En ninguno de los dos grupos de sexo se encuentran por debajo del 40%, que era el umbral establecido previamente. En este estudio el equilibrio por sexo es clave, ya que la bibliografía española e internacional muestra resultados diferenciales significativos por sexo, tal y como se ha indicado en el marco teórico. El consumo de pornografía, en concreto, se debe estudiar con la referencia del sexo de las personas que explican sus comportamientos.

Tabla 1.a. Grupo de edad y sexo. Porcentajes por grupo de edad

	Mujer	Hombre	**Total**
De 13 a 15 años	886	757	**1643**
	53,9%	*46,1%*	***100,0%***
De 16 a 18 años	954	1.032	**1986**
	48,0%	*52,0%*	***100,0%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	50,7%	***49,3%***	***100,0%***

En la tabla 1.b se puede comprobar el equilibrio por grupos de edad, también conseguido con resultados aceptables. Se ha conseguido que ninguno de los dos grupos de edad se encuentre por debajo del 40%, umbral de referencia. La mayor presencia de personas de 16 o más años se explica por la mayor confianza en las respuestas del alumnado de estas edades, lo que facilita la selección de los grupos de los cursos superiores de ESO y bachillerato.

Tabla 1.b. Grupo de edad y sexo. Porcentajes por sexo

	Mujer	Hombre	Total
De 13 a 15 años	886	757	**1643**
	48,2%	*42,3%*	***45,3%***
De 16 a 18 años	954	1032	**1986**
	51,8%	*57,7%*	***54,7%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La media de edad es de 15,55 años (tabla 1.c), con una desviación estándar del 1,232, bastante baja, ya que los límites de edad dejan un recorrido máximo de 6 años. El coeficiente de variación es igual a 7,9%, lo que confirma la interpretación del ajuste de los datos y la representatividad de la media de edad. No hay diferencias por sexo en las medias de edad.

Tabla 1.c. Edades de la muestra

N	***Válido***	3629
	No responden	0
Media		15,55
Mediana		16,00
Desviación estándar		1,232
Mínimo		13
Máximo		18

La muestra no se ha podido ajustar al peso proporcional de la población adolescente de cada una de las islas. Según los datos para enero de 2022 del Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT), Mallorca representa el 79,93% de la población de 13 a 18 años; Menorca, el 8,24% y Eivissa y Formentera, el 11,83%. Como se puede observar en la tabla 2.b, hay diferencias entre la población de referencia y la muestra que se ha conseguido, la muestra empírica. Si la representatividad del conjunto de las islas es muy buena, cuando se debe bajar a escala de las islas o municipios concretos, la afijación proporcional no se ha podido conseguir con el mismo nivel de representatividad. Internamente en cada una de las islas, sí se pueden hacer análisis significativos que podrán orientar las actuaciones. En Mallorca, por ejemplo, se ha conseguido un buen equilibrio entre Palma y el resto de Mallorca. Dada la situación, se realizan solo interpretaciones para el conjunto de Balears.

El equilibrio por sexo (tabla 2.b) también ofrece resultados excelentes. El equilibrio por grupos de edad (tabla 2.c) ofrece algunas variaciones por islas que confirman la necesidad de mantener las interpretaciones de los resultados a partir del conjunto de la muestra.

Tabla 2.a. Islas de residencia, según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Eivissa y Formentera	103	105	**208**
	5,6%	*5,9%*	***5,7%***
Mallorca	1601	1528	**3129**
	87,0%	*85,4%*	***86,2%***
Menorca	136	156	**292**
	7,4%	*8,7%*	***8,0%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 2.b. Islas de residencia, según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Eivissa y Formentera	142	66	**208**
	8,6%	*3,3%*	***5,7%***
Mallorca	1353	1776	**3129**
	82,3%	*89,4%*	***86,2%***
Menorca	148	144	**292**
	9,0%	*7,3%*	***8,0%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Los temas tratados en el estudio se relacionan directamente con la sexualidad, por lo tanto, también se ha querido comprobar la diversidad de las orientaciones sexuales. En la tabla 3.a se observa la diversidad de orientaciones, en especial y de manera significativamente diferente, entre los adolescentes hombres, con más del 20% de identificaciones diferentes a la opción heterosexual, mientras que entre las adolescentes hay un 7,3% de otras opciones. La interpretación de las respuestas debe combinar la menor declaración de bisexualidad entre las mujeres, junto con la reducida declaración de situaciones de homosexualidad, en relación con los datos de referencia. Según la encuesta sobre relaciones sociales y afectivas (CIS, 2021), entre la gente joven de 18 a 24 años, la franja más joven de las seis que recoge la encuesta y que puede servir de referencia, el 13,2% se declara bisexual y el 3,2% homosexual. Parece que hoy en día adolescentes y jóvenes tienen menos tabús que hace una década a la hora de reconocer orientaciones sexuales alternativas a la heterosexualidad.

Tabla 3.a. Orientación sexual, según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Heterosexual	1698	1423	**3121**
	92,3%	*79,5%*	***86,0%***
Homosexual	40	32	**72**
	2,2%	*1,8%*	***2,0%***
Bisexual	65	279	**344**
	3,5%	*15,6%*	***9,5%***
Asexual	7	10	**17**
	0,4%	*0,6%*	***0,5%***
Pansexual	10	8	**18**
	0,5%	*0,4%*	***0,5%***
Sin definir	20	37	**57**
	1,1%	*2,1%*	***1,6%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis por grupos de edad (tabla 3.b) muestra un incremento moderado del reconocimiento de orientaciones sexuales alternativas a la heterosexualidad. En cualquier caso, se comprueba una diversidad de orientaciones muy coherente con la realidad de la que informan las fuentes alternativas. La adolescencia es una etapa de exploración de la propia sexualidad, de exploración y reconocimiento de las orientaciones propias. Las respuestas sobre la orientación sexual apenas varían en función de las islas de residencia. En la muestra actual, tampoco se observan diferencias en función de la dimensión del municipio en el que viven.

Para posteriores análisis se puede considerar la diferente experiencia, en cuanto a los temas estudiados, en relación con las orientaciones sexuales, dada la presencia apreciable de situaciones diversas.

Tabla 3.b. Orientación sexual, según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Heterosexual	1456	1665	3121
	88,6%	*83,8%*	*86,0%*
Homosexual	30	42	72
	1,8%	*2,1%*	*2,0%*
Bisexual	134	210	344
	8,2%	*10,6%*	*9,5%*
Asexual	12	5	17
	0,7%	*0,3%*	*0,5%*
Pansexual	4	14	18
	0,2%	*0,7%*	*0,5%*
Sin definir	7	50	57
	0,4%	*2,5%*	*1,6%*
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

En la adolescencia, al margen de su relevancia en los procesos de socialización, la familia pierde capacidad de influencia. A pesar de ello, continúa siendo el contexto de apoyo fundamental, por lo que estudiar las situaciones familiares en las que viven las personas encuestadas es necesario. Estas situaciones se pueden estudiar desde la perspectiva de la estructura (cómo son las familias) y también desde el punto de vista de la dinámica familiar (cómo funciona y cambia la familia). Se ha intentado hacer una aproximación a ambos análisis, considerando la composición de los núcleos de convivencia (estructura) y la comunicación interna (dinámica), en la tabla 22 y siguientes.

En cuanto a la estructura, en la tabla 4.a se observa como la modalidad más frecuente es la convivencia con ambos progenitores (76,2%), con un porcentaje superior de mujeres adolescentes (77,8%), frente al porcentaje de los adolescentes (74,6%). Estas diferencias, en la muestra actual, son significativas. La diferencia se invierte en la convivencia en hogares monoparentales (solo con la madre o solo con el padre), ya que mientras que un 18,6% de los hombres adolescentes viven en estos hogares, entre las mujeres adolescentes el porcentaje sube hasta el 21,4%.

Desde el punto de vista de la diversidad de situaciones, asumidas con normalidad, también cabe destacar que un 2,4% de adolescentes viven con dos madres o dos padres, sin diferencias por sexo. Finalmente, también cabe destacar la presencia de 24 personas (0,7%) que viven en contextos de acogida residencial, sin observar tampoco diferencias por sexo: realidad presente, pero que no se suele reconocer en los estudios generales sobre la adolescencia.

Tabla 4.a. Estructura familiar, según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Vivo con mi padre y con mi madre	1432	1335	2767
	77,8%	*74,6%*	*76,2%*
Vivo con mi madre	252	285	537
	13,7%	*15,9%*	*14,8%*
Vivo con mi padre	90	99	189
	4,9%	*5,5%*	*5,2%*
Vivo con mis madres	34	32	66
	1,8%	*1,8%*	*1,8%*
Vivo con mis padres	10	12	22
	0,5%	*0,7%*	*0,6%*
Vivo con mi padre o con mi madre (un tiempo con cada uno)	1	3	4
	0,1%	*0,2%*	*0,1%*
Vivo con otros familiares que no son mi padre o mi madre)	9	11	20
	0,5%	*0,6%*	*0,6%*
Vivo en un centro de acogida residencial	12	12	24
	0,7%	*0,7%*	*0,7%*
Total	1643	1986	3629
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

La estructura familiar no cambia, de forma significativa, entre uno y el otro grupo de edad (tabla 4.b). Si a los 18 años ya se podrán encontrar diferencias, ya sea por emancipación de la familia o por otros motivos (estudios en la península o el extranjero, por ejemplo), a lo largo de la adolescencia (12-18 años) la estabilidad es mucho mayor, se conservan los referentes de convivencia prácticamente sin cambios. La dependencia material, así como la responsabilidad legal de los progenitores hacen que los cambios se reduzcan a las reorganizaciones de la estructura familiar por divorcio, separación o tutela administrativa.

Tabla 4.b. Estructura familiar, según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Vivo con mi padre y con mi madre	1264	1503	2767
	76,9%	*75,7%*	*76,2%*
Vivo con mi madre	241	296	537
	14,7%	*14,9%*	*14,8%*
Vivo con mi padre	80	109	189
	4,9%	*5,5%*	*5,2%*
Vivo con mis madres	25	41	66
	1,5%	*2,1%*	*1,8%*
Vivo con mis padres	10	12	22
	0,6%	*0,6%*	*0,6%*
Vivo con mi padre o con mi madre (un tiempo con cada uno)	4	0	4
	0,2%	*0,0%*	*0,1%*
Vivo con otros familiares que no son mi padre o mi madre)	10	10	20
	0,6%	*0,5%*	*0,6%*
Vivo en un centro de acogida residencial	9	15	24
	0,5%	*0,8%*	*0,7%*
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

2. Opiniones sobre la situación de adolescentes y jóvenes

Los estudios sobre los retos de mejora de las relaciones interpersonales y sociales no pueden ignorar las situaciones de desigualdad y violencia, especialmente en este estudio, de la violencia sexual. Para conocer las percepciones de adolescentes y jóvenes (13-18 años) se han realizado un conjunto de preguntas que permiten conocer el estado de la cuestión. La primera cuestión clave es la opinión sobre las situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres (adolescentes y jóvenes). La percepción de que la desigualdad es grande es importante entre la juventud, aunque las personas jóvenes perciben menos desigualdades entre hombres y mujeres que el resto de la población (Rodríguez, et al., 2021). En la muestra del presente estudio se puede constatar como la percepción de desigualdades entre gente joven es reducida, un 63,60% opina que son pequeñas o prácticamente inexistentes (tabla 5.a)

La percepción de la desigualdad entre hombres y mujeres es diferente en función del sexo, y es mayor en las mujeres que en los hombres. Un 43,40% de las mujeres adolescentes cree que son bastante o muy grandes, mientras que solo opinan de esta forma un 22,50% de los hombres adolescentes (tabla 5.a). Esta diferencia es muy significativa, e indica que hay una manera de mirar y evaluar las relaciones claramente diferente. Las mujeres son más conscientes de las desigualdades que sufren como mujeres. En parte se puede explicar porque a los que se encuentran en mejor situación comparativa, los adolescentes, les cuesta percibir sus relaciones como de privilegio. Hay una falta de concienciación en los hombres adolescentes y, por lo tanto, una menor detección o asunción de la situación. Si no perciben el problema, no es necesario buscar una solución.

Tabla 5.a. ¿Crees que hay desigualdad entre hombres y mujeres de vuestras edades (adolescentes y jóvenes)? Según sexo

	Mujer	Hombre	Total	
Muy grandes	159	75	234	Total
	8,6%	*4,2%*	*6,4%*	3513
Bastante grandes	640	328	968	
	34,8%	*18,3%*	*26,7%*	
Pequeñas	762	695	1457	
	41,4%	*38,8%*	*40,1%*	
Casi inexistentes	217	637	854	
	11,8%	*35,6%*	*23,5%*	
No sabe o no contesta	62	54	116	
	3,4%	*3,0%*	*3,2%*	
Total	1840	1789	3629	
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	

La diferenciación por grupos de edad, en la percepción de desigualdades, no es significativa (tabla 5.b). Aumenta de forma reducida, pasando de considerarse bastante o muy grande en un 32,5% de adolescentes de entre 13 y 15 años, a un 33,7% de entre 16 y 18 años. La distribución de respuestas es muy similar en todas las edades, por parte de la muestra.

Tabla 5.b. ¿Crees que hay desigualdad entre hombres y mujeres de vuestras edades (adolescentes y jóvenes)? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Muy grandes	93	141	234
	5,7%	*7,1%*	*6,4%*
Bastante grandes	440	528	968
	26,8%	*26,6%*	*26,7%*
Pequeñas	682	775	1457
	41,5%	*39,0%*	*40,1%*
Casi inexistentes	374	480	854
	22,8%	*24,2%*	*23,5%*
No sabe o no contesta	54	62	116
	3,3%	*3,1%*	*3,2%*
Total	1840	1789	3629
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

A pesar de que la juventud considera inaceptable la violencia de género, así como la violencia física y la violencia sexual (tabla 8.a), el rechazo a la violencia de género es un poco superior en las mujeres jóvenes que en los hombres de estas edades (tabla 8.a). Cuando se pide, a las 3.513 personas que la valoraban, cómo se expresa esta desigualdad (tabla 6.a), se observa otra vez una significativa diferenciación por sexo: un 34,50% de las mujeres adolescentes considera que las mujeres se encuentran en una situación peor que los hombres. Esta es la opinión del 24,70% de los adolescentes varones. Las mujeres vuelven a tener más clara la situación de desigualdad que viven. A la inversa, un 16,00% de los hombres opina que son los hombres los que se encuentran peor, mientras que esta es la opinión de un 6,30% de las mujeres.

Tabla 6.a. ¿Cómo crees que es esta situación? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Mujeres igual que hombres	436	736	**1172**
	24,5%	*42,4%*	***33,4%***
Mujeres igual o un poco peor que hombres	613	428	**1041**
	34,5%	*24,7%*	***29,6%***
Mujeres peor que hombres	593	280	**873**
	33,4%	*16,1%*	***24,9%***
Hombres peor que mujeres	112	277	**389**
	6,3%	*16,0%*	***11,1%***
No sabe o no contesta	24	14	**38**
	1,3%	*0,8%*	***1,1%***
Total	**1778**	**1735**	**3513**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La opinión mayoritaria es que, en la adolescencia y juventud, hay una situación de igualdad o de pequeña desigualdad contra las mujeres, con un 63,00% de toda la muestra.

Cuando esta concreción de la desigualdad se analiza según los grupos de edad (tabla 6.b), sí se produce una significativa diferencia: aumenta con la edad la opinión de que las mujeres se encuentran en peor situación. El 27,3% de adolescentes de entre 16 y 18 años piensa que esto es lo que pasa, mientras que esta opinión la mantenía un 21,8% entre los 13 y 15 años. Se trata de un 5,50% de incremento.

Tabla 6.b. ¿Cómo crees que es esta situación? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Mujeres igual que hombres	574	598	1172
	36,1%	*31,1%*	*33,4%*
Mujeres igual o un poco peor que hombres	471	570	1041
	29,6%	*29,6%*	*29,6%*
Mujeres peor que hombres	347	526	873
	21,8%	*27,3%*	*24,9%*
Hombres peor que mujeres	179	210	389
	11,3%	*10,9%*	*11,1%*
No sabe o no contesta	18	20	38
	1,1%	*1,0%*	*1,1%*
Total	**1778**	**1735**	**3513**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

La percepción de la extensión de situaciones de violencia (maltratos verbales, emocionales o físicos) difiere considerablemente según el colectivo por el que se pregunta, así como la concreción que esta opinión tiene en la direccionalidad de la violencia. Un 84,5% de la muestra considera que hay situaciones de violencia, un 83,2% de las mujeres entiende que la dirección de la violencia es de los hombres contra las mujeres, por un 67,8% de los hombres que también opinan que esta es la direccionalidad más predominante (tabla 7.a).

Los datos de la tabla 7.a muestran que para los y las jóvenes de entre 13 y 18 años la violencia tiene género, ya que creen que hay más situaciones de violencia en las relaciones en las que hay un hombre (39,9% hombres contra hombres y 75,6% hombres contra mujeres).

En cualquier caso, tanto ellas como ellos identifican direccionalidades alternativas, como si quisieran reconocer que, entre adolescentes y jóvenes, también se dan situaciones de violencia sobre los hombres (51,6%), de mujeres contra mujeres (34,8%) y de hombres contra hombres (39,9%) (tabla 7a).

Tabla 7.a. ¿Cree que en las relaciones hay situaciones de violencia (maltratos verbales, emocionales o físicos)? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	Total
Hombres contra hombres	689	713	1402
	38,8%	*41,1%*	*39,9%*
Mujeres contra mujeres	636	587	1223
	35,8%	*33,8%*	*34,8%*
Hombres contra mujeres	1479	1176	2655
	83,2%	*67,8%*	*75,6%*
Mujeres contra hombres	906	905	1811
	51,0%	*52,2%*	*51,6%*
Creo que casi no hay de esta violencia	179	367	546
	10,1%	*21,2%*	*15,5%*
No sabe o no contesta	24	14	38
	1,3%	*0,8%*	*1,1%*
Total de personas que contestan	**1778**	**1735**	**3513**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis por grupos de edad muestra niveles de respuesta muy similares en los dos grupos (tabla 7.b). No parece que haya cambios en el nivel de agresión observado a lo largo de la adolescencia.

Tabla 7.b. ¿Cree que en las relaciones hay situaciones de violencia? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Hombres contra hombres	648	754	1402
	40,8%	*39,2%*	*39,9%*
Mujeres contra mujeres	556	667	1223
	35,0%	*34,7%*	*34,8%*
Hombres contra mujeres	1191	1464	2655
	75,0%	*76,1%*	*75,6%*
Mujeres contra hombres	798	1013	1811
	50,2%	*52,7%*	*51,6%*
Creo que casi no hay de esta violencia	249	297	546
	15,7%	*15,4%*	*15,5%*
No sabe o no contesta	18	20	38
	1,1%	*1,0%*	*1,1%*
Total de personas que contestan	**1589**	**1924**	**3513**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El grado de tolerancia de la violencia, en cualquiera de sus formas, es muy bajo. El 75,3% de la muestra la considera totalmente inaceptable. Aun así, la mala noticia es el 24% que considera que es aceptable de diversas maneras. Como era de esperar, hay una diferencia estadísticamente significativa entre el rechazo absoluto de la violencia entre ellas y ellos, con más del 16% de diferencia. Entre ellas, la rechaza absolutamente el 83,4% y entre ellos un 67,00% (tabla 8.a) Vuelve a mostrarse como la normalización de la violencia en las relaciones es, sobre todo, más aceptada por los hombres y más rechazada por las mujeres.

Tabla 8.a. En caso de que haya situaciones de violencia, ¿qué opinas? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Totalmente aceptable	18	76	**94**
	1,0%	*4,4%*	***2,7%***
Son inevitables, siempre han existido	135	259	**394**
	7,6%	*14,9%*	***11,2%***
Son aceptables en algunas circunstancias	131	224	**355**
	7,4%	*12,9%*	***10,1%***
Son totalmente inaceptables siempre	1482	1162	**2644**
	83,4%	*67,0%*	***75,3%***
No sabe o no contesta	12	14	**26**
	0,7%	*0,8%*	***0,7%***
Total	**1778**	**1735**	**3513**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a la edad, a medida que aumenta, prácticamente se mantiene el grado de tolerancia expresado en los términos propuestos por la pregunta (tabla 8.b).

Tabla 8.b. En caso de que haya situaciones de violencia, ¿qué opinas? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Totalmente aceptable	43	51	**94**
	2,7%	*2,7%*	***2,7%***
Son inevitables, siempre han existido	180	214	**394**
	11,3%	*11,1%*	***11,2%***
Son aceptables en algunas circunstancias	172	183	**355**
	10,8%	*9,5%*	***10,1%***
Son totalmente inaceptables siempre	1184	1460	**2644**
	74,5%	*75,9%*	***75,3%***
No sabe o no contesta	10	16	**26**
	0,6%	*0,8%*	***0,7%***
Total	**1589**	**1924**	**3513**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Entre la población adolescente, el porcentaje de adolescentes que no han conocido en su contexto más cercano ningún caso de maltrato hacia las mujeres es del 32,3% (tabla 9.a), aunque el porcentaje de los que no saben o no contestan llega al 33,7%, que pueden interpretarse como sospechas que no se han podido comprobar. Esto significa que un 34% de adolescentes afirman conocer alguna víctima de violencia de género, un 11,4% afirma conocer una mujer en esta situación, un 14,4% afirma conocer dos o tres casos, etc. A partir de los 4 casos conocidos, los porcentajes baja considerablemente, pero es significativo que un 8,2% conocen bastantes casos (4 o más).

Tabla 9.a. ¿Número de mujeres adolescentes o jóvenes víctimas de maltratos por parte de las parejas o exparejas que conoces? Según sexo

	Mujer	Hombre	Total	
Ninguna	403	769	1172	
	21,9%	*43,0%*	*32,3%*	
Una	213	202	415	Total
	11,6%	*11,3%*	*11,4%*	1234
Dos o tres	345	177	522	
	18,8%	*9,9%*	*14,4%*	
Cuatro o cinco	137	42	179	
	7,4%	*2,3%*	*4,9%*	
Más de cinco	74	44	118	
	4,0%	*2,5%*	*3,3%*	
No sabe o no contesta	668	555	1223	
	36,3%	*31,0%*	*33,7%*	
Total	1840	1789	3629	
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	

Cuando se analiza la relación entre el hecho de conocer alguna víctima de violencia de género y las principales características de las personas entrevistadas (sexo y edad), se comprueba como el porcentaje de mujeres que sí saben de algún caso (41,8%) supera en un 15,8% al de los hombres (26,0%), cosa que sugiere dos interpretaciones (tabla 9.a). La primera es que una parte de los adolescentes no sabe interpretar qué pasa en su entorno, no le interesa o prefiere no recordarlo. La segunda interpretación es que las mujeres que padecen violencia probablemente lo expresen y busquen apoyo en otras mujeres antes que en los hombres de su entorno. Es decir, este resultado puede ser consecuencia del silencio de las mujeres víctimas que se genera por diferentes motivos (vergüenza, dolor, desconfianza...) y de la empatía o confianza que se genera entre las mujeres.

A medida que aumenta la edad, también se conocen más casos de violencia de género. Un 35,5% de adolescentes de entre 16 y 18 años conocen casos, mientras que entre los 13 y los 15 años es el 32,2% (tabla 9.b). Hay una diferencia del 3,3%, significativa para el margen de error de la encuesta. Este resultado se puede interpretar conjuntamente con el hecho de que la proporción de jóvenes que conocen casos y responden afirmativamente a esta pregunta también es más elevado. En este sentido, a mayor edad, mayor proporción de jóvenes que tienen pareja y mayor es la probabilidad de interrelacionarse con personas que también tienen, con lo cual, más fácil es la posibilidad de coincidir con mujeres adolescentes o jóvenes que se hayan visto en situación de maltrato.

Tabla 9.b. ¿Número de mujeres adolescentes o jóvenes víctimas de maltratos por parte de las parejas o exparejas que conoces? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Ninguna	534	638	**1172**
	32,5%	*32,1%*	***32,3%***
Una	164	251	**415**
	10,0%	*12,6%*	***11,4%***
Dos o tres	218	304	**522**
	13,3%	*15,3%*	***14,4%***
Cuatro o cinco	85	94	**179**
	5,2%	*4,7%*	***4,9%***
Más de cinco	60	58	**118**
	3,7%	*2,9%*	***3,3%***
No sabe o no contesta	582	641	**1223**
	35,4%	*32,3%*	***33,7%***
Total	1643	1986	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El 34% que conoce a mujeres que han experimentado violencia de género supone 1.234 personas. En las siguientes tablas se trabaja a partir de esta muestra.

Tabla 10.a. Si has contestado que conoces algún caso, ¿qué tipo de maltratos sufrían? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Mal ambiente, menosprecio	404	213	**617**
	52,5%	*45,8%*	***50,0%***
Control por parte de la pareja	717	352	**1069**
	93,2%	*75,7%*	***86,6%***
Violencia verbal, insultos y otros	527	251	**778**
	68,5%	*54,0%*	***63,0%***
Violencia física	299	150	**449**
	38,9%	*32,3%*	***36,4%***
Violencia sexual	178	88	**266**
	23,1%	*18,9%*	***21,6%***
Total de personas que contestan	**769**	**465**	**1234**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

A continuación se pretendía conocer más detalladamente el tipo o los tipos de violencia que se conocen. En las tablas 10.a y 10.b se presentan diferentes situaciones de violencia que se pueden producir en las relaciones interpersonales. Se pueden distinguir tres tipos de situaciones:

- Mal ambiente, menosprecio: mantener constantes discusiones, decir cosas que no dejen en buen lugar a la mujer.
- Violencia y conductas de control, entendidas como controlar los horarios de la pareja, impedirle que vea a su familia o amistades, intentar impedir que la pareja trabaje, estudie o tenga ocio de forma independiente y decir lo que puede hacer y lo que no.
- Violencia explícita: agrupa insultar o menospreciar a las mujeres, amenazar verbalmente, empujar y/o golpear cuando se enfadan y obligarlas a mantener relaciones sexuales u otras variantes de violencia sexual. Dentro de esta categoría, se puede distinguir la violencia verbal (dos primeros ítems) de la violencia física y sexual (dos últimos).

La variedad de situaciones relevantes incluye muchos tipos en tres grandes grupos, pero la más reconocida hace referencia a las conductas de control, ya que un 86,6% de la muestra conoce a mujeres afectadas por estas conductas (tabla 10.a). Parece que hay un importante nivel de consciencia de la gravedad y potencial peligrosidad de las conductas de control, aislamiento o abuso sobre las mujeres de cualquier edad. Aunque hay que recordar que este nivel de consciencia afecta a solo un tercio de la muestra. La diferencia por sexo en el reconocimiento de estas situaciones es considerable, un 17,5%, ya que frente al 93,2% de las mujeres que conocen casos, hay un 75,7% de hombres. En cuanto a la diferenciación por edad (tabla 10.b), solo hay una diferencia significativa, un incremento, en el conocimiento de las conductas de control, que pasa de un 82,2%, entre los 13 y 15 años, a un 90,0% entre los 16 y 18 años. Como se ha interpretado antes, el incremento de las relaciones de pareja facilita la identificación cercana a esta violencia.

Tabla 10.b. Si has contestado que conoces algún caso, ¿qué tipo de maltratos sufrían? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Mal ambiente, menosprecio	259	358	**617**
	49,1%	*50,6%*	***50,0%***
Control por parte de la pareja	433	636	**1069**
	82,2%	*90,0%*	***86,6%***
Violencia verbal, insultos y otros	327	451	**778**
	62,0%	*63,8%*	***63,0%***
Violencia física	201	248	**449**
	38,1%	*35,1%*	***36,4%***
Violencia sexual	117	149	**266**
	22,2%	*21,1%*	***21,6%***
Total de personas que contestan	**527**	**707**	1234
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La identificación de los lugares en los que se produce la violencia es clave para poder prevenirla, así como para poder controlar a los que la ejercen. Cuando se les solicita esta información (tablas 11.a y 11.b), la gran mayoría se refiere a los ámbitos privados de la relación de pareja o de

convivencia. Así, un 86,6% dice que es en sus casas u otros ambientes privados donde se produce la violencia. En este caso, tanto ellas 88,9%) como ellos (82,7%) coinciden en identificar estos espacios de difícil observación externa como los principales (tabla 11.a).

El siguiente ámbito en el que se realiza y experimenta violencia son las redes sociales. Un 37,7% las identifican como un lugar de violencia, con una reducida diferencia por sexo.

Tabla 11.a. ¿Dónde se producen estas situaciones de maltrato? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
En el instituto	142	78	**220**
	18,9%	*17,7%*	***18,5%***
En el barrio	205	130	**335**
	27,3%	*29,5%*	***28,1%***
En las redes sociales	288	161	**449**
	38,3%	*36,6%*	***37,7%***
En privado (casas u otros lugares)	668	364	**1032**
	88,9%	*82,7%*	***86,6%***
Otros	125	67	**192**
	16,6%	*15,2%*	***16,1%***
Total de personas que contestan	**769**	**465**	1234
	100,0%	***100,0%***	*100,0%*

Por edad solo se identifica una diferencia en los institutos, donde parece que con la edad se realiza y experimenta violencia de forma creciente, que pasa del 16,4% al 20,0%.

Tabla 11.b. ¿Dónde se producen estas situaciones de maltrato? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
En el instituto	83	137	**220**
	16,4%	*20,0%*	***18,5%***
En el barrio	137	198	**335**
	27,0%	*28,9%*	***28,1%***
En las redes sociales	185	264	**449**
	36,5%	*38,6%*	***37,7%***
En privado (casas u otros lugares)	433	599	**1032**
	85,4%	*87,6%*	***86,6%***
Otros	86	106	**192**
	17,0%	*15,5%*	***16,1%***
Total de personas que contestan	**527**	**707**	1234
	100,0%	***100,0%***	*100,0%*

Acto seguido, se vuelve a trabajar con el conjunto de la muestra, ya que se pasa otra vez a las opiniones. En cuanto a los estereotipos ligados al agresor, un 37,7% cree que hay más agresores entre los extranjeros que entre los españoles, con una diferencia significativa entre los sexos, puesto que mientras que entre ellas es un 32,2% quienes mantienen esta opinión, entre ellos sube hasta un 43,3%, es decir, más de 11 puntos de diferencia (tabla 12.a). Este estereotipo puede funcionar como una justificación de la violencia por parte de los adolescentes varones: «no somos nosotros, son los extranjeros». La buena noticia es que la mayoría (un 52,0%) se muestran en desacuerdo con el estereotipo.

Tabla 12.a. ¿Hay más agresores entre los extranjeros? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Completamente de acuerdo	68	157	**225**
	3,7%	*8,8%*	***6,2%***
De acuerdo	525	617	**1142**
	28,5%	*34,5%*	***31,5%***
En desacuerdo	794	613	**1407**
	43,2%	*34,3%*	***38,8%***
Completamente en desacuerdo	258	222	**480**
	14,0%	*12,4%*	***13,2%***
No sabe o no contesta	195	180	**375**
	10,6%	*10,1%*	***10,3%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Por edad se observan diferencias no significativas, y es que se expresan opiniones muy similares en los dos grupos de edad (tabla 12.b).

Tabla 12.b. ¿Hay más agresores entre los extranjeros? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Completamente de acuerdo	89	136	**225**
	5,4%	*6,8%*	***6,2%***
De acuerdo	529	613	**1142**
	32,2%	*30,9%*	***31,5%***
En desacuerdo	619	788	**1407**
	37,7%	*39,7%*	***38,8%***
Completamente en desacuerdo	236	244	**480**
	14,4%	*12,3%*	***13,2%***
No sabe o no contesta	170	205	**375**
	10,3%	*10,3%*	***10,3%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto al segundo estereotipo sobre el agresor, considerando que los agresores no se pueden controlar porque son pasionales u otros motivos que los justifican, solo un 18,7% se muestra de acuerdo, frente a un 72,4% contra este tópico (tabla 13.a). Hay una diferencia significativa, pero reducida, entre ellos y ellas, y los adolescentes son los que se muestran más de acuerdo (21,2%), mientras que ellas aceptan estas justificaciones, legitimadoras de la violencia, en un porcentaje menor (16,4%).

Tabla 13.a. Los agresores usan la violencia porque no lo pueden evitar. Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Completamente de acuerdo	54	80	**134**
	2,9%	*4,5%*	***3,7%***
De acuerdo	248	298	**546**
	13,5%	*16,7%*	***15,0%***
En desacuerdo	547	670	**1217**
	29,7%	*37,5%*	***33,5%***
Completamente en desacuerdo	836	577	**1413**
	45,4%	*32,3%*	***38,9%***
No sabe o no contesta	155	164	**319**
	8,4%	*9,2%*	***8,8%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Por edad, como en el anterior estereotipo sobre los agresores, se observan diferencias no significativas, expresando opiniones muy similares en ambos grupos de edad (tabla 13.b).

Tabla 13.b. Los agresores usan la violencia porque no lo pueden evitar. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Completamente de acuerdo	68	66	**134**
	4,1%	*3,3%*	***3,7%***
De acuerdo	252	294	**546**
	15,3%	*14,8%*	***15,0%***
En desacuerdo	571	646	**1217**
	34,8%	*32,5%*	***33,5%***
Completamente en desacuerdo	610	803	**1413**
	37,1%	*40,4%*	***38,9%***
No sabe o no contesta	142	177	**319**
	8,6%	*8,9%*	***8,8%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Pasando a los estereotipos sobre las víctimas, también se encuentran niveles apreciables de acuerdo con los estereotipos, como el que afirma que las víctimas de maltratos aguantan porque quieren mantener las relaciones. Algunos estereotipos ocultan un cierto nivel de observación de la realidad que distorsiona las interpretaciones, de forma que el 35,2% de la muestra, que expresa su acuerdo, posiblemente está convencido que no es una interpretación, sino una descripción de lo que pasa.

No hay diferencias por sexo, lo que indica que las apreciaciones de la muestra, en el sentido del tópico, son más homogéneas. Se puede constatar en la tabla 14.a que la mayoría de mujeres y hombres están en desacuerdo con la afirmación de que las víctimas de maltratos aguantan porque quieren mantener las relaciones (mujeres: 56,8%; hombres: 54,9%). A pesar de ello, hay un número considerable de mujeres y hombres, sin diferencias significativas, que están de acuerdo o completamente de acuerdo con el tópico (mujeres: 34,5%; hombres: 35,7%). Estos datos pueden ser consecuencia de la normalización o romantización de la violencia dentro de las relaciones o de la no identificación de las violencias en una relación.

Tabla 14.a. Las víctimas de maltratos aguantan porque quieren mantener las relaciones. Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Completamente de acuerdo	103	124	**227**
	5,6%	*6,9%*	***6,3%***
De acuerdo	531	516	**1047**
	28,9%	*28,8%*	***28,9%***
En desacuerdo	554	584	**1138**
	30,1%	*32,6%*	***31,4%***
Completamente en desacuerdo	492	399	**891**
	26,7%	*22,3%*	***24,6%***
No sabe o no contesta	160	166	**326**
	8,7%	*9,3%*	***9,0%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Las reducidas diferencias entre los grupos de edad muestran, en las grandes posiciones (acuerdo, desacuerdo), porcentajes similares (tabla 14.b).

Tabla 14.b. Las víctimas de maltratos aguantan porque quieren mantener las relaciones. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Completamente de acuerdo	108	119	**227**
	6,6%	*6,0%*	***6,3%***
De acuerdo	471	576	**1047**
	28,7%	*29,0%*	***28,9%***
En desacuerdo	529	609	**1138**
	32,2%	*30,7%*	***31,4%***
Completamente en desacuerdo	387	504	**891**
	23,6%	*25,4%*	***24,6%***
No sabe o no contesta	148	178	**326**
	9,0%	*9,0%*	***9,0%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Las dos tablas siguientes, según el sexo (15.a y 16.a), son muy relevantes en cuanto a la constatación de la desvinculación de la responsabilidad de las mujeres víctimas del maltrato ejercido por parte de sus parejas o exparejas. En la tabla 15.a, el 80,5% de las mujeres y el 72,2% de los hombres no están de acuerdo al afirmar que las mujeres sufren maltrato porque así lo aceptan. En la tabla 16.a se muestra el desacuerdo sobre que las mujeres víctimas han hecho alguna cosa para provocar el maltrato, así contesta el 86,3% de las mujeres y el 74,9% de los hombres.

El segundo tópico sobre las víctimas es muy poco consistente para la muestra. Se pregunta si están de acuerdo en que las mujeres que sufren maltrato es porque lo consienten, lo aceptan (tabla 15.a). Solo un 14,8% contestan manifestándose de acuerdo, con una diferencia muy significativa entre ellos y ellas. Los adolescentes están de acuerdo en un 18,5%, mientras que ellas solo lo están en un 11,10%. Cabe destacar la diferencia significativa en más de 17 puntos (tabla 15.a), entre hombres y mujeres adolescentes, en lo que respecta a estar completamente en desacuerdo con la afirmación de que las mujeres que sufren maltrato es porque lo consienten o lo aceptan.

La identificación más grande con las mujeres víctimas, por parte de las adolescentes, hace que resulte muy poco aceptable el estereotipo; es una posición de dominio y la falta de inhibidores internos (valores personales, control), inhibidores externos (sanción social negativa), junto con las oportunidades que tiene el agresor, lo que explica la violencia.

Tabla 15.a. Las mujeres que sufren maltrato es porque lo consienten, lo aceptan. Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Completamente de acuerdo	39	91	130
	2,1%	*5,1%*	*3,6%*
De acuerdo	166	240	406
	9,0%	*13,4%*	*11,2%*
En desacuerdo	486	632	1118
	26,4%	*35,3%*	*30,8%*
Completamente en desacuerdo	995	660	1655
	54,1%	*36,9%*	*45,6%*
No sabe o no contesta	154	166	320
	8,4%	*9,3%*	*8,8%*
Total	1840	1789	3629
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Por edad, como en el anterior estereotipo sobre las víctimas, se observan diferencias no significativas: se expresan opiniones muy similares en los dos grupos de edad (tabla 15.b).

Tabla 15.b. Las mujeres que sufren maltrato es porque lo consienten, lo aceptan. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Completamente de acuerdo	54	76	130
	3,3%	*3,8%*	*3,6%*
De acuerdo	198	208	406
	12,1%	*10,5%*	*11,2%*
En desacord	504	614	1118
	30,7%	*30,9%*	*30,8%*
Completament en desacord	750	905	1655
	45,6%	*45,6%*	*45,6%*
No sabe o no contesta	137	183	320
	8,3%	*9,2%*	*8,8%*
Total	1643	1986	3629
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

El último tópico sobre las víctimas afirma que estas seguro que han hecho alguna cosa para provocar el maltrato. Se trata de otro estereotipo tóxico, sobre el que se muestra muy poco acuerdo, solo un 10,40% está de acuerdo (tabla 16.a). La diferencia por sexo es muy significativa, solo un 5,1% de las adolescentes se muestran de acuerdo, mientras que entre ellos el acuerdo llega hasta un 15,8%, poniendo la responsabilidad en las víctimas (mujeres). Cabe recordar que también significativamente más hombres que mujeres consideraban que «los agresores usan la violencia porque no lo pueden evitar» (justificación de los hombres agresores) (tabla 13.a).

Tabla 16.a. Las víctimas seguro que han hecho alguna cosa para provocar el maltrato. Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Completamente de acuerdo	20	77	97
	1,1%	*4,3%*	*2,7%*
De acuerdo	73	206	279
	4,0%	*11,5%*	*7,7%*
En desacord	348	660	1008
	18,9%	*36,9%*	*27,8%*
Completament en desacord	1240	679	1919
	67,4%	*38,0%*	*52,9%*
No sabe o no contesta	159	167	326
	8,6%	*9,3%*	*9,0%*
Total	**1840**	**1789**	3629
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

En cuanto a las diferencias por edad, se puede decir que hay una diferencia significativa en la expresión del desacuerdo más profundo, que pasa del 51,1% al 54,4% (tabla 16.b).

Tabla 16.b. Las víctimas seguro que han hecho alguna cosa para provocar el maltrato. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Completamente de acuerdo	48	49	97
	2,9%	*2,5%*	*2,7%*
De acuerdo	146	133	279
	8,9%	*6,7%*	*7,7%*
En desacuerdo	467	541	1008
	28,4%	*27,2%*	*27,8%*
Completamente en desacuerdo	839	1080	1919
	51,1%	*54,4%*	*52,9%*
No sabe o no contesta	143	183	326
	8,7%	*9,2%*	*9,0%*
Total	**1643**	**1986**	3629
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Las diferencias por sexo en relación con los estereotipos de los agresores y de las víctimas se alimentan de la deformación que provoca en la percepción de mujeres y hombres la pornografía. El análisis muestra, más adelante, como los grandes consumidores de pornografía, mayoritariamente hombres, también son los que expresan más acuerdo con los estereotipos. El papel de las distorsiones perceptivas es alimentar los estereotipos, están en la base de las actitudes menos recomendables, con una aceptación implícita de la violencia simbólica...

3. Educación afectiva y sexual (EAS)

En cuanto al alumnado adolescente, se puede comprobar que la EAS ha llegado a un 68,8% (tabla 17.a). Se observa un patrón muy similar según sexo, sin diferencias significativas, coherente con el contexto dominante de la EAS en las Illes Balears: los centros educativos. Puede haber una cierta identificación dudosa de las formaciones recibidas referidas a las emociones o temáticas no directamente referidas a la sexualidad, ya que hay un nivel elevado de «no contesta» (6,1%) en una pregunta que no tendría que generar ocultación: posiblemente se trata de la EAS recibida fuera del ámbito educativo

Tabla 17.a. ¿En los últimos 10 años, has recibido educación afectiva y sexual? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Sí	1263	1234	**2497**
	68,6%	*69,0%*	***68,8%***
No	463	447	**910**
	25,2%	*25,0%*	***25,1%***
No sabe o no contesta	114	108	**222**
	6,2%	*6,0%*	***6,1%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a la distribución por grupos de edad no se observan diferencias significativas, aunque aumenta un poco el porcentaje entre adolescentes más jóvenes.

Tabla 17.b. ¿En los últimos 10 años, has recibido educación afectiva y sexual? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Sí	1136	1361	**2497**
	69,1%	*68,5%*	***68,8%***
No	409	501	**910**
	24,9%	*25,2%*	***25,1%***
No sabe o no contesta	98	124	**222**
	6,0%	*6,2%*	***6,1%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Este nivel de presencia de formación en EAS es afortunado, aunque hay que estudiar la calidad de esta experiencia educativa entre el alumnado adolescente. En las tablas 18.a y 18.b, se muestra la intensidad de la formación en EAS. Un 68,8% ha recibido EAS, pero la gran mayoría ha asistido a alguna charla y poco más, ya que se identifican duraciones de entre 1 y 4 horas en un 73,8% de adolescentes que han recibido EAS. Por lo tanto, la intensidad ha sido baja, con un impacto probablemente también limitado.

Queda claro que la mayoría ha recibido una formación más bien escasa, ya que hasta 9 horas se puede considerar que se trata de charlas o talleres y no de un programa de EAS (menos de 10 horas: 80,7%). Por lo tanto, la intensidad de la formación ha sido baja y su posible impacto, también

reducido. El nivel de coincidencia en la formación de corta duración es muy alto, hay poco margen para las valoraciones de intensidad por sexo y edad, pero se observan diferencias en la intensidad de las experiencias de EAS según sexo del alumnado: un 14,60% de los adolescentes han recibido más de 5 horas de formación EAS, mientras que solo lo ha experimentado el 7,9% de las adolescentes.

Si los datos de la tabla 17.a y 17.b llevaban a pensar que ha mejorado la extensión de la EAS, los datos de las tablas 18.a y 18.b muestran que aún queda mucho por hacer para conseguir que tenga la intensidad adecuada, así como la calidad que solo una duración superior puede garantizar (tratar los diversos temas clave, debatir con el alumnado, pensar a partir de sus experiencias, desarrollar talleres vivenciales, etc.).

Tabla 18.a. Si has contestado «Sí», ¿cuántas horas ha durado la formación que recibiste? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Menos de 5 horas	941	901	**1842**
	74,5%	*73,0%*	***73,8%***
De 5 a 9 horas	61	111	**172**
	4,8%	*9,0%*	***6,9%***
10 o más horas	39	69	**108**
	3,1%	*5,6%*	***4,3%***
No sabe o no contesta	222	153	**375**
	17,6%	*12,4%*	***15,0%***
Total	**1263**	**1234**	**2497**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Por edad también se observa una diferencia a favor del grupo de edad más joven: un 20,30% de adolescentes de entre 13 y 15 años han recibido más de 5 horas de formación sobre EAS, mientras que lo han experimentado el 18,5% de adolescentes de 16 a 18 años (tabla 18.b). Estos porcentajes muestran un moderado incremento de la formación.

Tabla 18.b. Si has contestado «Sí», ¿cuántas horas ha durado la formación que recibiste? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Menos de 5 horas	823	1019	**1842**
	72,4%	*74,9%*	***73,8%***
De 5 a 9 horas	82	90	**172**
	7,2%	*6,6%*	***6,9%***
10 o más horas	43	65	**108**
	3,8%	*4,8%*	***4,3%***
No sabe o no contesta	188	187	**375**
	16,5%	*13,7%*	***15,0%***
Total	**1136**	**1361**	**2497**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a los lugares en los que se ha recibido formación sobre EAS, los centros educativos suponen la opción mayoritaria (74,5%). Los centros educativos han servido de canal para impartir formaciones sobre EAS. A estas edades, ya hay un cierto margen de decisión personal, por lo tanto, se podría asistir de forma diferencial a las ofertas de EAS fuera del ámbito educativo, pero solo un 5,10% indica otros ámbitos: servicios del barrio, igualdad o juventud (tabla 19.a). El 20,4% de los que han recibido formación en EAS no quieren o no saben identificar donde la han recibido. No se observa diferencia por sexo en ninguno de los ámbitos ni tampoco en cuanto a la no respuesta.

Tabla 19.a. Si has recibido formación EAS, si has participado en un curso, ¿dónde fue? Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
En un centro escolar	941	920	1861
	74,5%	*74,6%*	*74,5%*
En servicios del barrio, en la comunidad	15	24	39
	1,2%	*1,9%*	*1,6%*
En otras entidades (igualdad, juventud, otras)	45	42	87
	3,6%	*3,4%*	*3,5%*
No sabe o no contesta	262	248	510
	20,7%	*20,1%*	*20,4%*
Total	1263	1234	2497
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Los resultados son una clara muestra de la implicación de la comunidad educativa en la implantación de programas, actividades o talleres dentro de las aulas, sin una normativa detrás que les avalase estas iniciativas de forma clara, hasta la aprobación de la LOMLOE o, previamente, el Plan de Coeducación de las Illes Balears. A pesar de estos dos pilares, es necesario concretar mucho más su metodología, preparar y formar al profesorado e implicar a las familias.

No se observan diferencias por grupos de edad en ninguno de los ámbitos, ni tampoco en cuanto a la no respuesta: hay una sorprendente coincidencia, definida, como ya se ha indicado, por la elevada concentración de la formación en los centros educativos.

Tabla 19.b. Si has recibido formación EAS, si has participado en un curso, ¿dónde fue? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
En un centro escolar	850	1011	1861
	74,8%	*74,3%*	*74,5%*
En servicios del barrio, en la comunidad	18	21	39
	1,6%	*1,5%*	*1,6%*
En otras entidades (igualdad, juventud, otras)	38	49	87
	3,3%	*3,6%*	*3,5%*
No sabe o no contesta	230	280	510
	20,2%	*20,6%*	*20,4%*
Total	1136	1361	2497
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

El alumnado que ha participado en formaciones de EAS en esta encuesta no está muy satisfecho con lo que han hecho. Un 33,0% considera que la EAS ha contestado a sus dudas, curiosidad o intereses, frente a un 66,9% que no ha quedado plenamente satisfecho (tabla 20.a). En el estudio de referencia (Ballester et al., 2018) el porcentaje de alumnado adolescente insatisfecho llegaba al 42,2%. Por lo tanto, parece claro que la EAS debe mejorar mucho sus contenidos y materiales didácticos, así como las adaptaciones a las necesidades e intereses de adolescentes y jóvenes.

Hay diferencias significativas en la satisfacción, según sexo (tabla 20.a), con un nivel de satisfacción más elevado entre las adolescentes (34,4%) frente al nivel de satisfacción de los adolescentes (31,7%), de acuerdo con el margen de error de la muestra

Tabla 20.a. Si has recibido formación en EAS, ¿respondió a lo que querías conocer, a tu curiosidad? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Sí, plenamente	434	391	**825**
	34,4%	*31,7%*	***33,0%***
Solo en parte	672	592	**1264**
	53,2%	*48,0%*	***50,6%***
No	157	251	**408**
	12,4%	*20,3%*	***16,3%***
Total	**1263**	**1234**	**2497**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

No hay diferencias significativas en la satisfacción, según los grupos de edad (tabla 20.b), con un nivel de satisfacción muy similar entre el alumnado de menor y mayor edad.

Tabla 20.b. Si has recibido formación en EAS, ¿respondió a lo que querías conocer, a tu curiosidad? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Sí, plenamente	374	451	**825**
	32,9%	*33,1%*	***33,0%***
Solo en parte	564	700	**1264**
	49,6%	*51,4%*	***50,6%***
No	198	210	**408**
	17,4%	*15,4%*	***16,3%***
Total	**1136**	**1361**	**2497**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Un aspecto clave de la EAS, en especial cuando no es satisfactoria, consiste en el procedimiento de resolución de las dudas y de la curiosidad. Aunque hayan quedado satisfechos con la EAS, el alumnado quiere conocer más cosas, tiene nuevas dudas, etc., por lo tanto, se les ha preguntado como resuelven estas dudas (tablas 21.a y 21.b). Los procedimientos mayoritarios declarados (>30%) son tres, y el más importante de ellos son los amigos y amigas (53,4%), resultado esperable dada la importancia de las amistades en la adolescencia. A continuación, las madres y los padres, con un 38,2%, son una opción coherente con la importancia de la comunicación familiar de confianza en un tercio de las familias. La tercera opción en importancia es Internet, con un 32,5% de las respuestas. Esta última opción probablemente es más importante, ya que cuando se confía en las amistades, en realidad, buena parte de la información ha salido primariamente de Internet.

A continuación, a mucha distancia de estos procedimientos, se encuentran otras personas adultas (14,9%), referentes de la comunidad, personal de igualdad, juventud u otros servicios. El profesorado es una opción solo para el 8,10%. La consulta de libros también se encuentra en niveles muy bajos de confianza (8,40%). La falta de actualización de muchas bibliotecas escolares y de la mayoría de las bibliotecas familiares, junto con la reducción de los hábitos de lectura de libros, motiva este desconocimiento de la excelente oferta de los libros de EAS.

En cuanto a las diferencias significativas por sexo, cabe decir que las adolescentes desarrollan un abanico mucho más amplio de estrategias de investigación, con niveles de consulta más elevados en cuatro de las estrategias: consultas con las amistades (un 9,9% más que los adolescentes), consultas con personas adultas y en libros (en ambos casos: 5,2% más que los adolescentes), consulta con madres y padres (un 4,6% más que los adolescentes). Se igualan las estrategias centradas en la investigación en Internet y con el profesorado.

Tabla 21.a. Tanto si has recibido formación en EAS como si no. ¿Cómo has resuelto tus dudas sobre emociones, afecto y sexualidad? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Con mis padres	745	643	**1388**
	40,5%	*35,9%*	***38,2%***
Con el profesorado	157	137	**294**
	8,5%	*7,7%*	***8,1%***
Con otras personas adultas	320	219	**539**
	17,4%	*12,2%*	***14,9%***
Con mis amistades	1073	866	**1939**
	58,3%	*48,4%*	***53,4%***
Con libros	202	103	**305**
	11,0%	*5,8%*	***8,4%***
En Internet	604	574	**1178**
	32,8%	*32,1%*	***32,5%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Por edad se observa un incremento significativo de las estrategias de consulta en relación con las amistades (aumente un 5,3%) y con madres y padres (aumenta un 2,7%) (tabla 21.b).

Tabla 21.b. Tanto si has recibido formación en EAS como si no. ¿Cómo has resuelto tus dudas sobre emociones, afecto y sexualidad? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Con mis padres	604	784	**1388**
	36,8%	*39,5%*	***38,2%***
Con el profesorado	139	155	**294**
	8,5%	*7,8%*	***8,1%***
Con otras personas adultas	234	305	**539**
	14,2%	*15,4%*	***14,9%***
Con mis amistades	830	1109	**1939**
	50,5%	*55,8%*	***53,4%***
Con libros	140	165	**305**
	8,5%	*8,3%*	***8,4%***
En Internet	517	661	**1178**
	31,5%	*33,3%*	***32,5%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La comunicación cara a cara es el fundamento de las relaciones interpersonales, sean de calidad o no. Para analizar la calidad de la comunicación sobre sexualidad, se han considerado siete perfiles: (1) madres y padres, (2) el profesorado, (3) otras personas adultas significativas, (4) las amistades, (5) la pareja, (6) educadores o educadoras, (7) entrenadores o entrenadoras.

La función y disponibilidad de cada figura, con roles claramente diferentes, es esencial y cambiante a estas edades, tal y como se ha podido observar en las tablas precedentes (tablas 21.a y 21.b), las amistades substituyen progresivamente a las figuras parentales, también las parejas e Internet van ganando importancia.

Con el paso a la adolescencia y el incremento de la edad, todas las figuras de influencia cambian, pero para poder comprobar cuál es su importancia, se ha pedido una valoración directa de la calidad de la comunicación (tablas 22.a y 22.b). Con el fin de evaluar la comunicación con el entorno de los y las jóvenes, se les ha pedido con quién hablan en confianza sobre sexualidad.

En términos generales, hay tres niveles de confianza diferenciados:

- El referente fundamental: las amistades. El 65,5% confían en ellas para hablar de sexualidad, por lo tanto, indirectamente confían en Internet y en la pornografía.
- En el segundo nivel de confianza se encuentra las madres y los padres (28,5%) y las parejas (20,5%), estas últimas son amistades más íntimas, de manera que la influencia que ejercen es muy importante. Probablemente, no es más alta la frecuencia porque solo una parte de la muestra tiene pareja.
- En el tercer nivel de importancia se encuentran otras personas adultas del entorno (6,9%), ya sean familiares, profesionales de diversos servicios u otros.
- El resto, sin dejar de ser relevantes, realmente no son figuras de confianza.

Considerando las diferencias significativas por sexo (tabla 22.a), primero hay que decir que hablan más sobre su sexualidad y con diversas personas de referencia. En cuanto a las diferencias concretas, las mujeres adolescentes confían más en las amistades (5,9% más que ellos), las parejas (5,4% más que ellos) y con padres y madres (2,7% más que ellos).

Tabla 22.a. ¿Con quién hablas en confianza de los temas de sexualidad? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Con mis padres	550	486	**1036**
	29,9%	*27,2%*	***28,5%***
Con el profesorado	29	35	**64**
	1,6%	*2,0%*	***1,8%***
Con otras personas adultas	135	116	**251**
	7,3%	*6,5%*	***6,9%***
Con mis amistades	1259	1119	**2378**
	68,4%	*62,5%*	***65,5%***
Con mi pareja	426	319	**745**
	23,2%	*17,8%*	***20,5%***
Con educadores o educadoras	59	41	**100**
	3,2%	*2,3%*	***2,8%***
Con entrenadores o entrenadoras	27	53	**80**
	1,5%	*3,0%*	***2,2%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Considerando las diferencias significativas por edad (tabla 22.b), se puede observar como las amistades aumentan su importancia (un 5,3% más a los 16-18 años), así como las parejas (un 5,2% más a los 16-18 años). También se recupera la importancia de madres y padres (un 3,0% más a los 16-18 años).

Tabla 22.b. ¿Con quién hablas en confianza de los temas de sexualidad? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Con mis padres	442	594	**1036**
	26,9%	*29,9%*	***28,5%***
Con el profesorado	31	33	**64**
	1,9%	*1,7%*	***1,8%***
Con otras personas adultas	111	140	**251**
	6,8%	*7,0%*	***6,9%***
Con mis amistades	1029	1349	**2378**
	62,6%	*67,9%*	***65,5%***
Con mi pareja	290	455	**745**
	17,7%	*22,9%*	***20,5%***
Con educadores o educadoras	44	56	**100**
	2,7%	*2,8%*	***2,8%***
Con entrenadores o entrenadoras	24	56	**80**
	1,5%	*2,8%*	***2,2%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Como una de las claves interpretativas de las relaciones interpersonales y del papel de la pornografía es el sexo, se ha preguntado por el nivel de conocimiento de los anticonceptivos (tablas 23.a y 23.b). La mayoría (77,6%) ha respondido que los conoce. Al menos la percepción del conocimiento es buena. Solo un 7,4% cree que no tiene este conocimiento. Si se interpreta la no respuesta (15,0%) como dudas sobre este conocimiento, entonces el nivel de desconocimiento o de conocimiento inseguro afecta a un porcentaje muy importante de adolescentes (22,4%). Las orientaciones para la EAS que se han podido conformar a partir de las cuestiones planteadas anteriormente deben considerar el nivel de desconocimiento de los anticonceptivos.

La diferencia por sexo es significativa, con un mayor conocimiento por parte de los adolescentes (80,1%) que de las adolescentes (75,2%), con un nivel de desconocimiento y de no respuesta más elevado también entre ellas (tabla 23.a). No es necesario recordar que las consecuencias de un uso incorrecto o del no uso de anticonceptivos puede ser diferente para unas y otros, por este motivo sorprende la diferencia. Tal vez, se pueda interpretar en el sentido de ser más conscientes de que les faltan conocimientos más asegurados y operativos.

Tabla 23.a. ¿Conoces los métodos anticonceptivos? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Sí	1383	1433	**2816**
	75,2%	*80,1%*	***77,6%***
No	159	111	**270**
	8,6%	*6,2%*	***7,4%***
No sabe o no contesta	298	245	**543**
	16,2%	*13,7%*	***15,0%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La interpretación anterior de los resultados se completa con la diferenciación por edad (tabla 23.b), y permite comprobar cómo mejora, en pocos años, el nivel de conocimiento de forma considerable. El conocimiento sobre los anticonceptivos pasa del 73,2% al 81,2%, es decir, mejora un 8%. También se reduce el nivel de no respuesta desde el 19,4%, a los 13-15 años, al 11,3%, a los 16-18 años.

Tabla 23.b. ¿Conoces los métodos anticonceptivos? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Sí	1203	1613	**2816**
	73,2%	*81,2%*	***77,6%***
No	122	148	**270**
	7,4%	*7,5%*	***7,4%***
No sabe o no contesta	318	225	**543**
	19,4%	*11,3%*	***15,0%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Con el fin de concretar el nivel de conocimiento, se preguntó qué anticonceptivos conocían mejor, en una pregunta abierta. Los preservativos, denominados de diversas maneras («condón», «condom», «gomas», «preservativos», etc.), fueron absolutamente mayoritarios. Aunque las respuestas a esta pregunta abierta solo fueron aportadas por un 38,9% de la muestra, casi un 60% de estas respuestas se centraron en los preservativos y, a mucha distancia, se mencionaron otros anticonceptivos (por ejemplo: «pastillas», «píldoras», «DIU» y otros), incluyendo un reducido porcentaje de respuestas erróneas (por ejemplo: «marcha atrás», «la pastilla ***del día después***»).

Con el nuevo incremento de las ITS, en los últimos años, el preservativo adquiere una gran importancia porque aparece como el recurso más eficaz para su prevención. Además, el preservativo es fácil de conseguir (es barato, no necesita receta, se puede comprar en grandes superficies...). Es por este motivo que otros métodos anticonceptivos han sido considerados en un segundo lugar frente al preservativo, sobre todo en la población de adolescentes que se inician en la actividad sexual con otras personas.

El preservativo es uno de los anticonceptivos más fiables, si se utiliza correctamente, además de aportar protección hacia las ITS. Cuando se ha preguntado por esta cuestión directamente, la protección que aporta el preservativo, el 47,2% ha contestado que no protege completamente (tabla 24.a). El miedo a un uso incorrecto o la prevención aumentada ante embarazos puede explicar esta respuesta mayoritaria. También en esta cuestión se observa una diferencia por género: ellos confían en él más (46,3%) que ellas (40,0%).

Tabla 24.a. ¿Crees que el preservativo te protege completamente frente a infecciones y embarazos? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Sí	736	828	**1564**
	40,0%	*46,3%*	***43,1%***
No	928	785	**1713**
	50,4%	*43,9%*	***47,2%***
No sabe o no contesta	176	176	**352**
	9,6%	*9,8%*	***9,7%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las diferencias por grupo de edad, no se han observado que sean significativas en relación con la valoración genérica de los preservativos (tabla 24.b).

Tabla 24.b. ¿Crees que el preservativo te protege completamente frente a infecciones y embarazos? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Sí	707	857	**1564**
	43,0%	*43,2%*	***43,1%***
No	768	945	**1713**
	46,7%	*47,6%*	***47,2%***
No sabe o no contesta	168	184	**352**
	10,2%	*9,3%*	***9,7%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La gran mayoría de los y las adolescentes reconoce que el preservativo es una buena medida de protección (69,6%). Pero, de forma sorprendente, solo un 18,0% considera que protege de embarazos y un 6,1% considera que protege de la mayoría de las infecciones (tabla 25.a). Probablemente, en los medios que tienen más influencia sobre la población adolescente se ha hecho una presentación de los mismos desde una perspectiva que genera dudas.

Estas dudas se concretan en los inconvenientes. Un porcentaje elevado de adolescentes dice que a su pareja no le gusta (60,2%) y considera que es caro (50,8%), mientras que un 6,0% dice que «corta el rollo».

Como se puede observar, la valoración general es positiva (69,6%), pero hay demasiadas dudas y experiencias negativas: conversaciones con la pareja y compra, valoradas como negativas.

Tabla 25.a. ¿Qué piensas del preservativo? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Es una medida de protección segura	1264	1260	**2524**
	68,7%	*70,4%*	***69,6%***
Protege de embarazos	335	319	**654**
	18,2%	*17,8%*	***18,0%***
Protege de la mayoría de las infecciones	85	136	**221**
	4,6%	*7,6%*	***6,1%***
Es caro	991	854	**1845**
	53,9%	*47,7%*	***50,8%***
Corta el rollo	95	122	**217**
	5,2%	*6,8%*	***6,0%***
No me gusta	52	55	**107**
	2,8%	*3,1%*	***2,9%***
A mi pareja no le gusta	1199	984	**2183**
	65,2%	*55,0%*	***60,2%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las diferencias por sexo, se concentran en tres respuestas (tabla 25.a): ellas informan que a sus parejas no les gusta (65,2%), es decir, la mayoría de las que tienen pareja deben informar de este rechazo. También hay más valoraciones negativas del precio entre ellas (53,7%). Finalmente, ellos están más convencidos de que protege de las infecciones (7,6%).

En cuanto a los grupos de edad, no se observan diferencias significativas (tabla 25.b) y se mantienen niveles de respuesta elevados en tres de las opciones: 1 «es una medida de protección segura», (2) «a mi pareja no le gusta» y (3) «es caro».

Tabla 25.b. ¿Qué piensas del preservativo? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Es una medida de protección segura	1129	1395	**2524**
	68,7%	*70,2%*	***69,6%***
Protege de embarazos	280	374	**654**
	17,0%	*18,8%*	***18,0%***
Protege de la mayoría de las infecciones	88	133	**221**
	5,4%	*6,7%*	***6,1%***
Es caro	831	1014	**1845**
	50,6%	*51,1%*	***50,8%***
Corta el rollo	94	123	**217**
	5,7%	*6,2%*	***6,0%***
No me gusta	50	57	**107**
	3,0%	*2,9%*	***2,9%***
A mi pareja no le gusta	978	1205	**2183**
	59,5%	*60,7%*	***60,2%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

4. Pornografía en Internet

La sexualidad es la expresión, a lo largo de toda la vida, de la naturaleza biológica de los seres humanos, así como de los determinantes psicológicos, afectivos, emocionales y sociales. La interacción entre estos factores está presente en el comportamiento sexual. La sexualidad es el resultado de un complejo proceso evolutivo permanente, y es la adolescencia una de las etapas en las que se consolida la identidad sexual que se ha construido en la infancia. El proceso de definición de la identidad sexual se inicia en la infancia y tiene por meta y reto la integración placentera de factores cognitivos, emocionales y sociales. En este proceso, las influencias externas son muy diversas, pero algunas de estas influencias son tan nuevas y poderosas como Internet y la nueva pornografía.

Como se ha visto en el marco teórico, no se puede negar el impacto que tiene sobre las conductas sexuales, así como sobre las relaciones de género, la nueva pornografía distribuida por Internet (Peter y Valkenburg, 2016). La familiaridad con prácticas de riesgo, la descontextualización de la sexualidad, la inmediatez, la simplificación de las relaciones interpersonales, así como la vinculación con nuevas modalidades de prostitución, convierten la nueva pornografía en un fenómeno de especial relevancia para la comprensión de las relaciones interpersonales (Döring, 2009; Weitzer, 2010; Ballester et al., 2018, 2022a).

El enfoque del análisis realizado diferencia el proceso de acceso a la pornografía, los primeros contactos y el proceso de consolidación del consumo, por una parte, de lo que es el consumo en el momento actual. La perspectiva de proceso ayuda a posicionar al alumnado en perspectiva.

Cuando se pide directamente por la relevancia de la pornografía y el recuerdo de los primeros contactos (tabla 26.a), el 90,5% reconocen que en los últimos años ha mirado pornografía.

Esto significa que la presencia de la pornografía es muy mayoritaria en la adolescencia y que ha aumentado desde los estudios de 2018, en los que se situaba en un 70,7% (Ballester et al., 2018, 2022a). Hay que tener presente que un 9,5% responde negativamente a esta pregunta.

Tabla 26.a. ¿En algún periodo de estos últimos 10 años, has mirado pornografía? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Sí	1643	1641	**3284**
	89,3%	*91,7%*	***90,5%***
No	197	148	**345**
	10,7%	*8,3%*	***9,5%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En este caso, es especialmente relevante la reducción de la diferencia de género: en la adolescencia la gran mayoría de ellos y ellas sabe qué es la pornografía, ha consumido, con intensidades diferentes, como se mostrará más adelante, pero ya ha llegado a generalizarse su acceso. El análisis del conjunto de la muestra permite confirmar que ya no hay una diferencia importante, aunque en una muestra de estas dimensiones la diferencia del 2,4% que se observa es significativa entre hombres y mujeres, al menos en cuanto a este conocimiento inicial. Tal y como se observa en la tabla 26.a, un 91,7% de los hombres adolescentes y un 89,3% de las mujeres adolescentes han mirado pornografía a lo largo de los últimos años. Las personas que contestan negativamente son más entre las mujeres (10,7%) que entre los hombres (8,3%), pero dado el porcentaje tan reducido que obtiene, se puede decir que la respuesta negativa no afecta a los resultados.

Aunque las edades de inicio del contacto son reducidas, el acceso normalizado se retarda unos años y vuelve esta experiencia más normalizada entre los 12 y los 14 años. Así se puede observar una diferencia significativa por grupos de edad. Un 84,7% de adolescentes de entre 13 y 15 años han consumido pornografía, mientras que lo han hecho ya el 95,3% de adolescentes de 16 a 18 años (tabla 26.b). Estos porcentajes muestran un moderado incremento del consumo a lo largo de estos años.

Tabla 26.b. ¿En algún periodo de estos últimos 10 años, has mirado pornografía? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Sí	1391	1893	**3284**
	84,7%	*95,3%*	***90,5%***
No	252	93	**345**
	15,3%	*4,7%*	***9,5%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Si se considera que en la pornografía hay un cierto currículum oculto, aunque el aprendizaje sea sobre la pornografía misma más que sobre la sexualidad, tiene sentido plantear si piensan que han aprendido alguna cosa de ella (tablas 27.a y 27.b). Más de la mitad de la muestra (54,8%) considera haber aprendido alguna cosa, sea lo que sea. Son las adolescentes las que contestan en este sentido con un porcentaje significativamente superior (57,7%) que el de los adolescentes (51,9%). No se puede menospreciar el 14,9% que no responde o no tiene clara su respuesta

Tabla 27.a. Si has contestado «Sí», ¿crees que has aprendido alguna cosa mirando pornografía? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Sí	948	852	**1800**
	57,7%	*51,9%*	***54,8%***
No	462	534	**996**
	28,1%	*32,5%*	***30,3%***
No sabe o no contesta	233	255	**488**
	14,2%	*15,5%*	***14,9%***
Total	**1643**	**1641**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En este caso, no hay diferencias significativas entre ambos grupos de edad (tabla 27.b).

Tabla 27.b. Si has contestado «Sí», ¿crees que has aprendido alguna cosa mirando pornografía? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Sí	753	1047	**1800**
	54,1%	*55,3%*	***54,8%***
No	431	565	**996**
	31,0%	*29,8%*	***30,3%***
No sabe o no contesta	207	281	**488**
	14,9%	*14,8%*	***14,9%***
Total	**1391**	**1893**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Una de las cuestiones más relevantes se refiere a la edad de inicio de la visualización habitual de pornografía. La media de edad de inicio son los 12,7 (DE = 1,53) años para ellas y 12,98 (DE = 1,49) para ellos (tabla 28.c), es decir, edades muy similares que muestran lo que antes se ha informado: se ha producido un proceso de igualación de las edades de inicio. Cabe destacar que el mínimo de edad, para empezar a ver pornografía, son los 8 años para el conjunto de la muestra y para ellas y ellos. Una edad muy baja, en la que claramente no hay el nivel de madurez necesario para elaborar lo que se ve en las pantallas. Se puede comprobar, en la tabla 28.a, como la mayoría de adolescentes, un 93,3%, empiezan antes de los 14 años. Es decir, se ha producido en los últimos años una mayor facilidad de acceso a la pornografía a edades reducidas.

Tabla 28.a. ¿A qué edad empezaste a mirar pornografía habitualmente? Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Menos de 12 años	259	210	469
	15,8%	*12,8%*	*14,3%*
Entre los 12 y los 14 años	1283	1311	2594
	78,1%	*79,9%*	*79,0%*
Después de los 14 años	101	120	221
	6,1%	*7,3%*	*6,7%*
Total	1643	1641	3284
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Este avance, esta reducción de las edades de inicio, se puede comprobar cuando se observan las diferencias en los porcentajes de acceso antes de los 12 años (tabla 28.b). Entre el alumnado más joven el porcentaje es del 16,4%, mientras que entre los más mayores es de un 12,7%, un 3,7% de diferencia, significativo en esta muestra.

En la tabla 28.b hay que destacar el incremento del visionado de la pornografía en los y las adolescentes que actualmente tienen entre 13 y 15 años, ya que la edad de inicio fue antes de los 12 años en un 16,4% y entre los 12 y los 14 en un 79,2%; solo un 4,4% empezó a consumir después de los 14 años. Esto puede implicar que la pornografía está llegando a las pantallas infantiles y juveniles cada vez antes, con más facilidad, más rapidez, más impunidad y a través de más canales (Ballester et al., 2018 y 2022a). En cuanto al grupo de edad de 16 a 18 años, baja un 3,7% el visionado antes de los 12 años; no hay diferencia entre los 12 y 14 años y un 8,5% empezó a mirar pornografía después de los 14 años.

Tabla 28.b. ¿A qué edad empezaste a mirar pornografía habitualmente? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Menos de 12 años	228	241	469
	16,4%	*12,7%*	*14,3%*
Entre los 12 y los 14 años	1102	1492	2594
	79,2%	*78,8%*	*79,0%*
Después de los 14 años	61	160	221
	4,4%	*8,5%*	*6,7%*
Total	1391	1893	3284
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tabla 28.c. Estadísticos de edad de normalización del consumo

		Mujer	Hombre
N	*Válido*	1643	1641
	No responden	0	0
Media		12,70	12,98
Mediana		13,00	13,00
Desviación estándar		1,525	1,490
Mínimo		8	8
Máximo		17	17

Con el fin de confirmar los datos anteriores, se ha insistido explícitamente en la edad del primer contacto con la pornografía, ya sea porque este producto les ha encontrado o porque hicieran una búsqueda explícita. Efectivamente, se confirman las edades reducidas de primer acceso, con una media de edad de los primeros contactos que recuerdan de 10,89 (DE = 1,98) años para ellas y 10,93 (DE = 1,87) para ellos (tabla 28.c).

Aunque la visualización regular sea más tardía, el 52,9% de la muestra afirma haber tenido los primeros contactos antes de los 12 años, mientras que solo un 1,8% ha tenido este primer contacto después de los 14 años. Claramente, se trata de edades muy reducidas desde el punto de vista madurativo.

En esta cuestión sí que se observa una diferencia significativa entre ellas y ellos. Las adolescentes que han experimentado este primer contacto antes de los 12 años son un 50,5%, mientras que los adolescentes son un 55,3%, de manera que aún se puede confirmar un poco de retraso afortunado entre las mujeres adolescentes.

Tabla 29.a. ¿A qué edad recuerdas haber visto las primeras imágenes pornográficas? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Menos de 12 años	830	907	**1737**
	50,5%	*55,3%*	***52,9%***
Entre los 12 y los 14 años	516	486	**1002**
	31,4%	*29,6%*	***30,5%***
Después de los 14 años	24	35	**59**
	1,5%	*2,1%*	***1,8%***
No sabe o no contesta	273	213	**486**
	16,6%	*13,0%*	***14,8%***
Total	**1643**	**1641**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las diferencias por grupos de edad, se confirma la interpretación anterior: en los últimos años se observa una reducción de las edades de la primera experiencia de contacto con la pornografía. Un 56,5% de adolescentes de entre 13 y 15 años han tenido esta experiencia antes de los 12 años, mientras que entre los de 16 a 18 años, el porcentaje es del 50,2%; diferencia significativa en esta muestra.

Tabla 29.b. ¿A qué edad recuerdas haber visto las primeras imágenes pornográficas? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Menos de 12 años	786	951	**1737**
	56,5%	*50,2%*	***52,9%***
Entre los 12 y los 14 años	396	606	**1002**
	28,5%	*32,0%*	***30,5%***
Después de los 14 años	18	41	**59**
	1,3%	*2,2%*	***1,8%***
No sabe o no contesta	191	295	**486**
	13,7%	*15,6%*	***14,8%***
Total	**1391**	**1893**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 29.c. Estadísticos de edad de normalización del consumo

		Mujer	Hombre
N	***Válido***	1370	1428
	No responden	273	213
Media		10,89	10,93
Mediana		11,00	11,00
Desviación estándar		1,978	1,874
Mínimo		8	8
Máximo		17	17

En ningún momento se ha hablado de soportes físicos como revistas o libros pornográficos en papel. En la adolescencia se da por supuesto que la pornografía trata de imágenes explícitamente sexuales distribuidas por pantallas. El canal principal de acceso a la pornografía es Internet (webs diversas, buscadores en Internet, etc., primero porque los algoritmos de las compañías de distribución de pornografía respondieron a una búsqueda cualquiera o mostraron contenido pornográfico en otro contexto (44,5%); en segundo lugar, porque la búsqueda de pornografía era activa (33,2%). Si en este canal genérico se añade la presencia directa o indirecta en las redes sociales (18,2%), quedan definidos los canales de acceso fundamentales (tabla 30.a). Estas vías de acceso se completan con la ayuda de las amistades, que muy probablemente han encontrado los contenidos pornográficos en Internet o en las redes, pero con antelación. En la adolescencia se busca la pornografía activamente o es la propia pornografía la que les busca a ellos y a ellas.

Tabla 30.a. ¿Cómo descubriste la pornografía? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Mirando por Internet encontré sin buscarla	708	755	**1463**
	43,1%	*46,0%*	***44,5%***
Buscando en Internet	579	510	**1089**
	35,2%	*31,1%*	***33,2%***
Las amistades me ayudaron	788	739	**1527**
	48,0%	*45,0%*	***46,5%***
La encontré en redes sociales	295	302	**597**
	18,0%	*18,4%*	***18,2%***
De otra forma	40	40	**80**
	2,4%	*2,4%*	***2,4%***
No sabe o no contesta	2	43	**45**
	0,1%	*2,6%*	***1,4%***
Total	**1643**	**1641**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Hay diferencias significativas por sexo en tres vías de acceso (tabla 30.a): las adolescentes utilizan un 4,10% más la búsqueda explícita por Internet, y también se valen más de la ayuda de las amistades (un 3,0%). Los adolescentes declaran haber encontrado la pornografía, sin buscarla, un 2,9% más que las adolescentes. También hay más no respuesta por parte de los adolescentes (un 2,5%). Internet es el canal de acceso predominante.

Tabla 30.b. ¿Cómo descubriste la pornografía? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Mirando por Internet encontré sin buscarla	635	828	**1463**
	45,7%	*43,7%*	***44,5%***
Buscando en Internet	449	640	**1089**
	32,3%	*33,8%*	***33,2%***
Las amistades me ayudaron	640	887	**1527**
	46,0%	*46,9%*	***46,5%***
La encontré en redes sociales	272	325	**597**
	19,6%	*17,2%*	***18,2%***
De otra forma	35	45	**80**
	2,5%	*2,4%*	***2,4%***
No sabe o no contesta	13	32	**45**
	0,9%	*1,7%*	***1,4%***
Total	**1391**	**1893**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las diferencias por edad (tabla 30.b), solo es significativo el nivel más elevado de acceso a contenidos pornográficos no buscados: un 45,7% entre los 13-15 años, por un 43,7% a los 16-18 años. Esta diferencia se puede interpretar como mayor sexualización de los contenidos de Internet, con incrementos de los accesos por parte de gente muy joven.

Tabla 31.a. ¿Desde que empezaste a mirar pornografía, ha aumentado o disminuido el consumo? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
He mirado cada vez más	472	357	**829**
	28,7%	*21,8%*	***25,2%***
He mirado cada vez menos	309	333	**642**
	18,8%	*20,3%*	***19,5%***
Dependiendo de cómo me encuentre, miro más o menos	708	799	**1507**
	43,1%	*48,7%*	***45,9%***
No ha cambiado con los años	154	152	**306**
	9,4%	*9,3%*	***9,3%***
Total	**1643**	**1641**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Para conocer la dinámica de consumo a lo largo del tiempo, se ha pedido sobre incrementos o reducciones de consumo desde los primeros contactos (tabla 31.a y 31.b). La declaración de los encuestados muestra cambios relevantes a lo largo de los años, sobre todo en el sentido de aumentar los niveles de consumo. Un 25,2% indica que ha ido aumentando la frecuencia, mientras que un 19,5% indica que ha reducido la visualización de pornografía. En cualquier caso, el 45,9% dice que aumenta o disminuye en función del estado de ánimo, de manera que ya se usa la pornografía como regulador emocional externo, tal como se hace con otros comportamientos adictivos.

En cuanto a las diferencias por sexo, la más significativa es la que se refiere al incremento del consumo, mucho más relevante entre mujeres adolescentes (28,7%), frente al incremento entre los hombres adolescentes (21,8%). El uso de la pornografía para la regulación emocional es más frecuente entre ellos (48,7%) que entre ellas (43,1%).

Tabla 31.b. ¿Desde que empezaste a mirar pornografía, ha aumentado o disminuido el consumo? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
He mirado cada vez más	338	491	**829**
	24,3%	*25,9%*	***25,2%***
He mirado cada vez menos	281	361	**642**
	20,2%	*19,1%*	***19,5%***
Dependiendo de cómo me encuentre, miro más o menos	619	888	**1507**
	44,5%	*46,9%*	***45,9%***
No ha cambiado con los años	153	153	**306**
	11,0%	*8,1%*	***9,3%***
Total	**1391**	**1893**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Solo hay dos diferencias significativas por edad: aumenta la utilización de pornografía como regulador emocional, se utiliza un 2,4% más entre los 16 y los 18 años. También es significativa la mayor declaración de estabilidad en el consumo por parte de adolescentes más jóvenes (11,0%), frente a las situaciones de no observar cambios de consumo entre adolescentes mayores (8,1%). El resto de opciones se mantienen en niveles similares.

Como es lógico, se ha preguntado por los factores a los que atribuyen estos cambios (tablas 32.a y 32.b). El único factor destacado es la relación de pareja, la relación significativa emocionalmente. Puede influir en positivo y reducir el consumo (14,9%) o en negativo, haciendo que aumente si no se dispone de pareja (8,8%). El impacto parece reducido, pero no se puede menospreciar. Afecta más a los adolescentes en positivo, con la reducción del consumo cuando hay pareja en un 17,1% de los adolescentes, un 4,4% más de impacto que entre las adolescentes (tabla 32.a). En cualquier caso, queda constatada la percepción que tienen ellas (61,6%) y ellos (60,1%) de que no hay ningún factor relevante, de la falta de influencia de ningún factor en el visionado de pornografía. Puede ser una forma de normalizarlo sin dar la responsabilidad o culpar a nadie.

Tabla 32.a. ¿Qué ha influido de forma importante para mirar más o menos, a lo largo del tiempo? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
No, nada ha influido o no lo sé	1012	986	**1998**
	61,6%	*60,1%*	***60,8%***
No tener pareja ha hecho que mirase más	150	138	**288**
	9,1%	*8,4%*	***8,8%***
Tener pareja ha hecho que mirase menos	208	280	**488**
	12,7%	*17,1%*	***14,9%***
Ha aumentado mi interés y he mirado más	141	111	**252**
	8,6%	*6,8%*	***7,7%***
Han influido otros motivos	115	113	**228**
	7,0%	*6,9%*	***6,9%***
No sabe o no contesta	17	13	**30**
	1,0%	*0,8%*	***0,9%***
Total	**1643**	**1641**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las diferencias por edad, no se identifican variaciones significativas en los impactos (tabla 32.b).

Tabla 32.b. ¿Qué ha influido de forma importante para mirar más o menos, a lo largo del tiempo? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
No, nada ha influido o no lo sé	848	1150	**1998**
	61,0%	*60,8%*	***60,8%***
No tener pareja ha hecho que mirase más	125	163	**288**
	9,0%	*8,6%*	***8,8%***
Tener pareja ha hecho que mirase menos	210	278	**488**
	15,1%	*14,7%*	***14,9%***
Ha aumentado mi interés y he mirado más	98	154	**252**
	7,0%	*8,1%*	***7,7%***
Han influido otros motivos	98	130	**228**
	7,0%	*6,9%*	***6,9%***
No sabe o no contesta	12	18	**30**
	0,9%	*1,0%*	***0,9%***
Total	**1391**	**1893**	**3284**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis diacrónico no se podía dilatar más si se quería entrar a fondo en la situación actual. La demanda directa sobre consumo actual, sea del nivel que sea, inicia una serie de cuestiones que detallan el consumo actualmente. El consumo es muy elevado (tabla 33.a y 33.b), el 90,0% de la muestra consume pornografía. Las diferencias por sexo son significativas, en una muestra de estas dimensiones, con un nivel de consumo reconocido del 94,9% entre ellos y del 85,3% entre ellas, es decir, una diferencia de un 9,6% (tabla 32.a). Lo más significativo de este nivel de consumo es que ha aumentado mucho en los dos sexos, pero especialmente entre las adolescentes. Como se ha destacado en el marco teórico, en España, la prevalencia del consumo de pornografía en línea en adolescentes y jóvenes en 2018 (12-18 años) era del 70,7% con un 86,9% en cuanto a los hombres y un 54,8% en referencia a las mujeres (Ballester et al., 2018, 2022a). Como se puede observar, el incremento ha sido de casi 15 puntos entre las adolescentes y de 8 puntos entre los adolescentes. Las causas son diversas, pero fundamentalmente de cuatro tipos:

- Universalización de cultura de pantallas en la adolescencia.
- Hipersexualización de las sociedades avanzadas (en los medios de comunicación, filmaciones, redes sociales, Internet, etc.).
- Facilidad de acceso a la pornografía en Internet.
- Falta de educación afectiva y sexual que modere su consumo.

No se puede ignorar que un 10% contestan que no consumen pornografía, con una diferencia significativa entre ellas y ellos. Es decir, posiblemente han visto en qué consiste, pero consideran que no se puede decir que vea, ya que no han instaurado un hábito de visualización, ni siquiera ocasional.

Tabla 33.a. ¿Actualmente, miras pornografía? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Sí	1569	1698	**3267**
	85,3%	*94,9%*	***90,0%***
No	271	91	**362**
	14,7%	*5,1%*	***10,0%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 33.b. ¿Actualmente, miras pornografía? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Sí	1299	1968	**3267**
	79,1%	*99,1%*	***90,0%***
No	344	18	**362**
	20,9%	*0,9%*	***10,0%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Se observa una diferencia muy significativa entre los grupos de edad, con un 20,0% más de consumo entre los 16-18 años (tabla 32.b). Esto indica la importancia de las acciones preventivas en la primera parte de la adolescencia.

Cuando se pregunta por los motivos más relevantes del consumo, las respuestas coinciden en dos motivos principales: para aprender sobre sexo (56,8%) y para responder a la curiosidad (49,3%), siendo el tercer motivo para masturbarse (28%) (tabla 34.a). La no respuesta es elevada (7,6%), pero no afecta a la interpretación general de las motivaciones.

Esta pregunta no era excluyente, así se analizan las diferencias por sexo en las motivaciones de manera singular (tabla 34.a). En primer lugar, hay diferencias significativas entre hombres y mujeres adolescentes en la motivación centrada en la masturbación, declarada por un 59,2% de los adolescentes y solo por un 14,0% de las adolescentes. Las siguientes motivaciones se centran en el aprendizaje sobre sexo, más relevante también para ellos (59,0%) que para ellas (54,5%); así como la curiosidad, también más importante para ellos (54,2%) que para ellas (44,0%). Estas tres motivaciones son las principales, pero no hay que existe una importante presión de grupo, es decir, influencia de las amistades, tan importante en la adolescencia, con un total del 33,1% que la declara como motivación. Para ellos llega a representar un 37,3% y para ellas un 28,4%, es decir, hay un significativo 8,9% de diferencia.

Tabla 34.a. Si has contestado «Sí», ¿por qué miras? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Para responder a la curiosidad	690	920	**1610**
	44,0%	*54,2%*	***49,3%***
Para aprender sobre sexo	855	1001	**1856**
	54,5%	*59,0%*	***56,8%***
Para masturbarme	219	1005	**1224**
	14,0%	*59,2%*	***37,5%***
Porque lo hacen mis amistades	446	634	**1080**
	28,4%	*37,3%*	***33,1%***
Por otros motivos	4	20	**24**
	0,3%	*1,2%*	***0,7%***
No sabe o no contesta	34	214	**248**
	2,2%	*12,6%*	***7,6%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis de las diferencias por edad también es significativo (tabla 34.b), aumenta un 8,4% la curiosidad a los 16-18 años (52,6%) respecto al nivel observado a los 13-15 años (44,2%). Pero, por otro lado, se reduce un 11,5% la presión del grupo a los 13-15 años (40,0%) frente a los 16-18 años (28,5%). Se mantiene la importancia de la masturbación como motivación, con una moderada reducción significativa, pero menor en relación con las diferencias observadas en las otras dos motivaciones.

Tabla 34.b. Si has contestado «Sí», ¿por qué miras? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Para responder a la curiosidad	574	1036	**1610**
	44,2%	*52,6%*	***49,3%***
Para aprender sobre sexo	769	1087	**1856**
	59,2%	*55,2%*	***56,8%***
Para masturbarme	506	718	**1224**
	39,0%	*36,5%*	***37,5%***
Porque lo hacen mis amistades	520	560	**1080**
	40,0%	*28,5%*	***33,1%***
Por otros motivos	5	19	**24**
	0,4%	*1,0%*	***0,7%***
No sabe o no contesta	90	158	**248**
	6,9%	*8,0%*	***7,6%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Intentando averiguar mejor lo que ven, se les ha preguntado por el tipo de pornografía que frecuentan de forma dominante (tablas 35.a y 35.b). Toda la pornografía incluye violencia (Alario, 2021b; Cobo, 2020), ya sea violencia simbólica, física o verbal, pero se pueden diferenciar cuatro tipos de representación de la violencia:

- ***Softcore*** (no se muestran genitales ni acto sexual explícitamente). Se trata de pornografía muy poco frecuente en los circuitos de distribución masiva, pero sí se puede encontrar en páginas web eróticas.
- ***Mediancore*** (desnudos totales, pero sin acto sexual explícito). Tiene el mismo nivel de distribución que la pornografía más suave. Básicamente, aún se mueve dentro del ámbito de la representación erótica del cuerpo humano. Las revistas pornográficas tradicionales (***Playboy***, ***Lui***, ***Penthouse*** y otras similares) realizan este trato de forma dominante.
- ***Hardcore*** (genitales, acto sexual explícito y violencia física y verbal). El porno de distribución masiva incluye este tipo de trato, junto con el siguiente nivel.
- Cruda (importante violencia física y verbal, aberraciones, dominio-sumisión). Incluye actos de violencia extrema y sadomasoquistas.

Cuando se habla de pornografía ***online*** o de nueva pornografía, la referencia son los dos niveles en los que se muestra violencia de forma abierta. Dar la opción de posicionarse en relación con una u otra permite identificar niveles de impacto diferentes.

Las respuestas no muestran ningún motivo para dudar, un 76,25% de la muestra responde que ve sobre todo pornografía ***hardcore*** o cruda, por un 19,6% que declara ver pornografía en la que no se muestran actos sexuales explícitos.

Tabla 35.a. ¿Qué tipo de pornografía miras con más frecuencia? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Softcore (no se muestra genitales ni acto sexual explícitamente)	196	84	**280**
	12,5%	*4,9%*	***8,6%***
Mediancore (desnudos totales, pero sin acto sexual explícito)	286	75	**361**
	18,2%	*4,4%*	***11,0%***
Hardcore (genitales, acto sexual explícito y violencia física y verbal)	1029	1320	**2349**
	65,6%	*77,7%*	***71,9%***
Cruda (importante violencia física y verbal, aberraciones, dominio-sumisión)	21	119	**140**
	1,3%	*7,0%*	***4,3%***
No sabe o no contesta	37	100	**137**
	2,4%	*5,9%*	***4,2%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis por sexo de las respuestas permite identificar diferencias significativas, con un 66,9% de mujeres adolescentes que ven pornografía hardcore o cruda, frente al 84,7% de los hombres, es decir, una diferencia de casi 18 puntos (17,8%) (tabla 35.a). Las respuestas no excluyen que se consuman unos u otros tipos de pornografía, ya que se preguntaba por el consumo dominante. Es interesante considerar que probablemente se trata de la pornografía con la que se sienten más a gusto o que buscan de forma más frecuente, pero que la dinámica del consumo habitual va facilitando el incremento de los contenidos más violentos.

Tabla 35.b. ¿Qué tipo de pornografía miras con más frecuencia? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Softcore (no se muestra genitales ni acto sexual explícitamente)	132	148	**280**
	10,2%	*7,5%*	***8,6%***
Mediancore (desnudos totales, pero sin acto sexual explícito)	174	187	**361**
	13,4%	*9,5%*	***11,0%***
Hardcore (genitales, acto sexual explícito y violencia física y verbal)	854	1495	**2349**
	65,7%	*76,0%*	***71,9%***
Cruda (importante violencia física y verbal, aberraciones, dominio-sumisión)	65	75	**140**
	5,0%	*3,8%*	***4,3%***
No sabe o no contesta	74	63	**137**
	5,7%	*3,2%*	***4,2%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis de las respuestas por edad muestra como, efectivamente, hay un incremento del consumo de la pornografía ***hardcore*** o cruda, las más violentas, al margen de la violencia simbólica contra las mujeres, presente en el mercado de la pornografía en Internet. En la tabla 35.b se observa como el consumo de esta pornografía ***hardcore*** o cruda pasa del 70,7% al 79,8% con un significativo incremento del 9,1%.

Una de las cuestiones clave es cómo se hace uso de la pornografía, en especial, cuál es la intensidad declarada con la que frecuentan la pornografía en Internet. Como se puede observar en las tablas 36.a y 36.b, la mayoría de adolescentes encuestados solo reconocen la frecuentación ocasional de webs pornográficas. Un 81,0% dice que solo mira ocasionalmente o algunas veces a la semana. Solo un 18,2% reconoce consumir con más frecuencia (a diario). Además, hay que considerar un reducido grupo (son 29 hombres) que declaran una frecuentación muy alta.

Las diferencias por edad, igual que con el tipo de pornografía, son significativas. En este caso, como se puede observar en la tabla 36.a, son especialmente significativos. Un 97,3% de las adolescentes declara una frecuentación ocasional (65,1%) o de algunas veces a la semana (32,2%). Solo un 2,6% de las mujeres adolescentes son consumidoras diarias, mientras que los grandes frecuentadores, según la intensidad declarada, son los adolescentes, con un consumo de algunas veces a la semana (45,1%) o diario (32,5%).

Tabla 36.a. ¿Con qué frecuencia miras pornografía? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Alguna vez, esporádicamente	1022	352	**1374**
	65,1%	*20,7%*	***42,1%***
Una o dos veces a la semana	506	765	**1271**
	32,2%	*45,1%*	***38,9%***
Una vez cada día	41	552	**593**
	2,6%	*32,5%*	***18,2%***
Varias veces al día	0	29	**29**
	0,0%	*1,7%*	***0,9%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Por edad (tabla 36.b) se observan diferencias significativas de menor importancia: aumenta el consumo de una o dos veces a la semana (+3,6%) y se reduce el consumo ocasional (-2,0%).

Tabla 36.b. ¿Con qué frecuencia miras pornografía? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Alguna vez, esporádicamente	562	812	**1374**
	43,3%	41,3%	***42,1%***
Una o dos veces a la semana	477	794	**1271**
	36,7%	40,3%	***38,9%***
Una vez cada día	235	358	**593**
	18,1%	18,2%	***18,2%***
Varias veces al día	25	4	**29**
	1,9%	0,2%	***0,9%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El consumo regular de pornografía regularmente obliga a una dedicación de tiempo, como otros consumos en Internet (videojuegos, redes sociales, música y otros). Por este motivo, el análisis de los horarios en los que se concentra el consumo es relevante. Hay una gran variedad de opciones (tablas 37.a y 37.b), pero se pueden destacar los más importantes: el consumo por la noche (48,2%) y el consumo variando los horarios, sin poder concretar uno de preferente (36,0%). El resto de opciones son mucho menos frecuentes: por la tarde (9,0%) o en cualquier momento del día (3,4%). El horario nocturno es el que ofrece mayor tranquilidad, con menos intrusión por parte de otras personas presentes en la casa (padres y madres, hermanos u otros), por este motivo es el favorito, pero presenta un riesgo especial para aquellas personas que dedican más tiempo a ver pornografía, notoriamente los adoles-

centes, como se verá más adelante (tablas 38.a y 38.b). La reducción del tiempo de descanso puede ser significativa para una parte de los adolescentes, hay que tener presente que un 12,9% de los hombres adolescentes utilizan el horario nocturno y declaran 5 o más horas de consumo semanal (tiempo de consumo: tablas 38.a y 38.b).

Las diferencias por sexo son especialmente significativas en los horarios de mayor frecuentación. El 64,9% de los adolescentes y el 30,2% de las adolescentes utilizan el horario nocturno (34,7% de diferencia); mientras que el 47,3% de las mujeres adolescentes y el 25,5% de los hombres adolescentes no tienen preferencias horarias (21,8% de diferencia). Estas diferencias son coherentes con las motivaciones principales y con la frecuencia de consumo: la masturbación diaria, por la noche, con pornografía, es una práctica mucho más frecuente entre los adolescentes, lo que incrementa el riesgo de ser molestado.

Tabla 37.a. ¿Qué horario es el más frecuente que utilizas para mirar pornografía? Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
En cualquier momento del día o de la noche	77	33	110
	4,9%	*1,9%*	*3,4%*
Antes de levantarme de la cama	29	2	31
	1,8%	*0,1%*	*0,9%*
Nada más levantarme de la cama	1	0	1
	0,1%	*0,0%*	*0,0%*
Por la mañana, en horario de clase	5	0	5
	0,3%	*0,0%*	*0,2%*
Por la tarde	215	80	295
	13,7%	*4,7%*	*9,0%*
Por la noche	474	1102	1576
	30,2%	*64,9%*	*48,2%*
No tengo un horario favorito	742	433	1175
	47,3%	*25,5%*	*36,0%*
Otro horario	26	28	54
	1,7%	*1,6%*	*1,7%*
No sabe o no contesta	0	20	20
	0,0%	*1,2%*	*0,6%*
Total	1569	1698	3267
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Los datos de horarios de consumo por edad (tabla 37.b) muestran como el horario nocturno se incrementa significativamente (un 14% más) entre los 16-18 años (53,8%) frente a los 13-15 años (39,8%). Otros horarios también varían significativamente, y se reducen las frecuencias a las edades superiores: por la tarde (-4,0%), variación de horarios (-3,8%) o en cualquier momento del día o por la noche (-3,2%).

Tabla 37.b. ¿Qué horario es el más frecuente que utilizas para mirar pornografía? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
En cualquier momento del día o de la noche	69	41	**110**
	5,3%	2,1%	***3,4%***
Antes de levantarme de la cama	7	24	**31**
	0,5%	1,2%	***0,9%***
Nada más levantarme de la cama	1	0	**1**
	0,1%	0,0%	***0,0%***
Por la mañana, en horario de clase	1	4	**5**
	0,1%	0,2%	***0,2%***
Por la tarde	152	143	**295**
	11,7%	7,3%	***9,0%***
Por la noche	517	1059	**1576**
	39,8%	53,8%	***48,2%***
No tengo un horario favorito	497	678	**1175**
	38,3%	34,5%	***36,0%***
Otro horario	37	17	**54**
	2,8%	0,9%	***1,7%***
No sabe o no contesta	18	2	**20**
	1,4%	0,1%	***0,6%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La aproximación al volumen de horas dedicado a la semana permite completar la evaluación del tiempo, iniciada con el nivel general de frecuentación y los horarios preferentes. En las tablas 38.a y 38.b se dispone la distribución del número aproximado de horas semanales. Se puede diferenciar tres niveles de consumo:

- Nivel bajo (1 o 2 horas semanales): un 42,1%.
- Nivel medio (3 o 4 horas semanales): un 22,9%.
- Nivel alto (5 o más horas semanales): un 31,0%.

Se trata de una distribución que hay que analizar diferenciada por sexo, ya que el patrón de horas dedicadas es significativamente diferente:

- Nivel bajo: el más frecuente entre las mujeres adolescentes, con un 77,9% (hombres: 9,0%).
- Nivel medio: mucho más frecuente entre los hombres adolescentes, con un 35,4% (mujeres: 9,4%).
- Nivel alto: el más frecuente entre los hombres adolescentes, con un 51,8% (mujeres: 8,5%).

Como se puede observar, entre las mujeres adolescentes, el nivel de frecuentación es más bajo, el horario nocturno es menos frecuente y las horas semanales dedicadas también son significativamente menos.

Tabla 38.a. ¿Cuántas horas, aproximadamente, miras pornografía a la semana? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
1 o 2 horas	1222	153	**1375**
	77,9%	*9,0%*	***42,1%***
3 o 4 horas	148	601	**749**
	9,4%	*35,4%*	***22,9%***
Entre 5 y 9 horas	127	545	**672**
	8,1%	*32,1%*	***20,6%***
Entre 10 y 14 horas	6	148	**154**
	0,4%	*8,7%*	***4,7%***
15 o más horas	0	186	**186**
	0,0%	*11,0%*	***5,7%***
No sabe o no contesta	66	65	**131**
	4,2%	*3,8%*	***4,0%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

El análisis de las respuestas por edad muestra un incremento del tiempo dedicado (tabla 38.b), con las siguientes características:

- Nivel bajo: el más frecuente entre adolescentes de 13-15 años, con un 46,8% (16-18 años: 39,0%, es decir, un 7,8% menos).
- Nivel medio o alto: mucho más frecuente entre adolescentes de 16-18 años, con un 57,3% (13-15 años: 48,7%, es decir, un 8,6% menos).

Es probable que con la edad y la consolidación de los hábitos de consumo, vinculados a la estimulación para la masturbación, así como a las dudas sobre prácticas sexuales una vez que han empezado las relaciones más íntimas con otras personas, se expliquen estos datos.

Tabla 38.b. ¿Cuántas horas, aproximadamente, miras pornografía a la semana? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
1 o 2 horas	608	767	**1375**
	46,8%	*39,0%*	***42,1%***
3 o 4 horas	205	544	**749**
	15,8%	*27,6%*	***22,9%***
Entre 5 y 9 horas	278	394	**672**
	21,4%	*20,0%*	***20,6%***
Entre 10 y 14 horas	67	87	**154**
	5,2%	*4,4%*	***4,7%***
15 o más horas	82	104	**186**
	6,3%	*5,3%*	***5,7%***
No sabe o no contesta	59	72	**131**
	4,5%	*3,7%*	***4,0%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 39.a. ¿Cómo miras pornografía? Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Solo o sola	1299	1414	**2713**
	82,8%	*83,3%*	***83,0%***
Con mi pareja	11	99	**110**
	0,7%	*5,8%*	***3,4%***
Con mis amigos	58	21	**79**
	3,7%	*1,2%*	***2,4%***
Con mis amigas	146	39	**185**
	9,3%	*2,3%*	***5,7%***
No sabe o no contesta	55	125	**180**
	3,5%	*7,4%*	***5,5%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Un factor relevante del consumo de la pornografía es cómo se consume. Si la misma pornografía ha retirado casi la narrativa explícita y ha reducido los intercambios verbales a los mínimos necesarios para que la interacción no resulte absurda completamente, la visualización solo amplía esta falta de discurso para elaborar lo que se ve en las filmaciones.

Las respuestas confirman los datos disponibles en los estudios de referencia en España (Ballester et al., 2018, 2022a). En estos estudios, el 70,7% de la muestra consumía pornografía solo, el 7,0% con los amigos y el 5,5% con las amigas. En los datos de Balears, el 83,0% consume solo, el 2,4% con los amigos y el 5,7% con las amigas. En el presente estudio, se ha diferenciado el consumo con las parejas, que ha obtenido un 3,4% de las respuestas. Se puede confirmar el perfil del consumo: es una práctica individual, privada. Las consecuencias son diversas, como la falta de discurso para elaborar las imágenes, pero hay otras que son de difícil evaluación: la conformación de distorsiones de las percepciones de las otras personas, así como la formación distorsionada de actitudes sexuales, entendidas como precursoras de conductas.

En cuanto al análisis diferenciado por sexo (tabla 39.a), los datos muestran algunas diferencias significativas. No hay diferencias significativas en el consumo sin otras personas, pero sí en la declaración de consumo con las parejas, básicamente respondido por hombres adolescentes (5,8%) y muy poco por ellas (0,7%); también hay diferencias según el sexo de las otras personas, cuando se contesta sobre las amistades: ellas declaran más consumo con amigos (3,7%) y con amigas (9,3%), mientras que ellos comparativamente casi no declaran consumo con amigos (1,2%) ni con amigas (2,3%). Quizás ellos hablan de «parejas», mientras que ellas hablan de «amigos» o «amigas». En todo caso, el consumo con otras personas solo representa un 11,5% de las respuestas de la muestra.

Tabla 39.b. ¿Cómo miras pornografía? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Solo o sola	1006	1707	**2713**
	77,4%	*86,7%*	***83,0%***
Con mi pareja	57	53	**110**
	4,4%	*2,7%*	***3,4%***
Con mis amigos	54	25	**79**
	4,2%	*1,3%*	***2,4%***
Con mis amigas	75	110	**185**
	5,8%	*5,6%*	***5,7%***
No sabe o no contesta	107	73	**180**
	8,2%	*3,7%*	***5,5%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis de las respuestas por edad (tabla 39.b) muestra dos diferencias significativas complementarias:

- Es significativamente más frecuente el consumo sin otras personas (un 9,3% más) entre adolescentes de 16-18 años (86,7%), frente al nivel entre los 13-15 años (77,4%).
- El consumo con otras personas es menos frecuente (un 4,8% menos) entre adolescentes de 16-18 años (9,6%), frente al nivel entre los 13-15 años (14,4%).

¿Por qué el aumento en un caso no es igual a la disminución en el otro caso? Porque entre adolescentes de 13-15 años hay un nivel significativamente mayor de no respuesta.

Cuando se pregunta dónde se mira la pornografía (tablas 40.a y 40.b), también se observa un patrón característico: se consume en las propias casas (75,0%), en otros lugares donde haya wifi disponible (playas, grandes centros comerciales, etc.) (14,6%) o en las casas de parejas y amistades (7,1%). La diferencia más significativa, según sexo, se observa en el consumo en las casas de parejas y amistades. Mientras que ellas declaran que lo hacen en estos sitios en un 12,2% de los casos, ellos solo lo declaran en un 2,5% de los casos, es decir, hay una diferencia de un 9,7%, coherente con la presencia de otras personas declarada antes (tablas 39.a y 39.b).

Hay que reconocer que es muy poco frecuente el consumo en los centros educativos (1,2%) y en los bares y cafés (1,2%), por lo tanto, no tiene interés identificar diferencias entre sí, pero sí tiene por lo que hace referencia a la declaración de aprovechar cualquier lugar con wifi. En este sentido, hay una diferencia significativa, son ellos los que buscan más este consumo (16,7%) que ellas (12,4%).

Tabla 40.a. ¿Dónde miras pornografía? Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
En casa	1202	1248	**2450**
	76,6%	*73,5%*	***75,0%***
En casa de mi pareja	33	20	**53**
	2,1%	*1,2%*	***1,6%***
En casa de amistades	159	22	**181**
	10,1%	*1,3%*	***5,5%***
En el centro educativo	35	4	**39**
	2,2%	*0,2%*	***1,2%***
En bares, cafés	31	8	**39**
	2,0%	*0,5%*	***1,2%***
En cualquier lugar donde haya wifi	194	283	**477**
	12,4%	*16,7%*	***14,6%***
No sabe o no contesta	76	152	**228**
	4,8%	*9,0%*	***7,0%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 40.b. ¿Dónde miras pornografía? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
En casa	919	1531	**2450**
	70,7%	*77,8%*	***75,0%***
En casa de mi pareja	15	38	**53**
	1,2%	*1,9%*	***1,6%***
En casa de amistades	91	90	**181**
	7,0%	*4,6%*	***5,5%***
En el centro educativo	18	21	**39**
	1,4%	*1,1%*	***1,2%***
En bares, cafés	15	24	**39**
	1,2%	*1,2%*	***1,2%***
En cualquier lugar donde haya wifi	238	239	**477**
	18,3%	*12,1%*	***14,6%***
No sabe o no contesta	88	140	**228**
	6,8%	*7,1%*	***7,0%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las diferencias por edad (tabla 40.b), se puede comprobar cómo se producen diferencias significativas en el consumo en las casas de las parejas y amistades. Mientras que a los 13-15 años declaran que lo hacen en estos lugares en un 12,2% de los casos, a los 16-18 años solo lo declaran en un 2,5% de los casos, es decir, hay una diferencia de un 9,7%, curiosamente igual que la diferencia observada entre los sexos.

La nueva pornografía, tal como se ha dicho en el marco teórico, es un fenómeno de pantallas, llega al consumidor a través de un sistema de comunicación audiovisual. La pornografía en papel no tiene la más mínima importancia en la adolescencia. ¿Con qué aparatos se consume pornografía? Un 74,3% lo hace con el móvil, un 9,1% con el ordenador portátil y un 5,9% con la ***tablet***; los otros medios (ordenador de sobremesa, videoconsolas, televisor, etc.) no tienen relevancia y en ningún caso llegan al 5% (tabla 41.a). La presencia del móvil como medio de consumo de pornografía probablemente no dejará de crecer en los próximos años, de acuerdo con las tendencias internacionales, basadas en la mejora de la transferencia de vídeos y en las características de estos aparatos como absolutamente imprescindibles para adolescentes de ambos sexos.

Tabla 41.a. ¿En qué aparatos miras preferentemente pornografía? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
En el móvil	1267	1160	**2427**
	80,8%	*68,3%*	***74,3%***
En la tablet	107	86	**193**
	6,8%	*5,1%*	***5,9%***
En el ordenador portátil	165	132	**297**
	10,5%	*7,8%*	***9,1%***
En el ordenador de sobremesa	118	14	**132**
	7,5%	*0,8%*	***4,0%***
En otros aparatos	1	6	**7**
	0,1%	*0,4%*	***0,2%***
No sabe o no contesta	204	352	**556**
	13,0%	*20,7%*	***17,0%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis de las respuestas distribuidas por sexo (tabla 41.a) no ofrece resultados diferentes de los comentados, aunque entre las mujeres adolescentes el móvil se utiliza más (80,8%) que entre los hombres adolescentes (68,3%), concretamente un 12,5% más. ¿Qué emplean, ellos? Básicamente, no lo dicen. La no respuesta llega al 20,7% entre ellos, mientras que es del 13,0% entre ellas.

El análisis de las respuestas por edad (tabla 41.b) también muestra una diferencia significativa: aumenta el uso de los móviles entre adolescentes de 16-18 años (76,7%) en relación con el nivel de uso a los 13-15 años (70,6%). La diferencia es de un 6,1%.

Tabla 41.b. ¿En qué aparatos miras preferentemente pornografía? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
En el móvil	917	1510	**2427**
	70,6%	76,7%	*74,3%*
En la tablet	50	143	**193**
	3,8%	7,3%	*5,9%*
En el ordenador portátil	119	178	**297**
	9,2%	9,0%	*9,1%*
En el ordenador de sobremesa	55	77	**132**
	4,2%	3,9%	*4,0%*
En otros aparatos	7	-	**7**
	0,5%	-	*0,2%*
No sabe o no contesta	272	284	**556**
	20,9%	14,4%	*17,0%*
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tras caracterizar descriptivamente las conductas de consumo, se pasó a pedir las opiniones sobre la pornografía. Se ha dado voz, mediante la recogida de las opiniones, pero también mediante los grupos de discusión realizados con adolescentes, presentados en una sección posterior del estudio.

Se consideraron las propias valoraciones del alumnado adolescente sobre los efectos que valoraban más, tanto en positivo (tablas 42.a y 42.b) como en negativo (tablas 43.a y 43.b). No hay que confundir estas opiniones con las motivaciones expresadas antes, ya que una motivación concreta podría recibir valoraciones positivas o negativas. Aquí se pedía concretamente la expresión de las opiniones en un sentido u otro.

En cuanto a las opiniones, las valoraciones positivas son más frecuentes, como es lógico si les sirven, en la experiencia personal, como respuesta a la curiosidad, como principal fuente de aprendizaje sobre sexo y como estimulantes para la masturbación.

La primera cuestión a destacar es que solo un 8,8% de adolescentes dice que no hay efectos positivos. La gran mayoría valora positivamente que la pornografía les sirve para satisfacer la curiosidad (54,5%) o como una fuente de conocimiento sobre sexo (39,8%). En tercer lugar, se valora como un estimulante o acompañante para masturbarse (36,1%). El resto de efectos no son especialmente relevantes, pero estos tres mantienen frecuencias elevadas en el análisis de respuestas por sexo (tabla 42.a) y por edad (tabla 42.b).

Las diferencias por sexo son significativas. Se pueden ordenar por importancia creciente las valoraciones positivas de las mujeres adolescentes: 1º, responder a la curiosidad (48,1%); 2º, aprender sobre sexo (26,4%) y 3º, masturbarse a gusto (16,3%). Las valoraciones positivas de los hombres adolescentes obtienen sistemáticamente más respuestas y cambian el orden: 1º, responder a la curiosidad (60,5%); 2º, masturbarse a gusto (54,3%) y 3º, aprender sobre sexo (52,1%).

Tabla 42.a. ¿Qué efectos positivos valoras más? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Responder a la curiosidad	754	1027	**1781**
	48,1%	*60,5%*	***54,5%***
Aprender sobre sexo	414	885	**1299**
	26,4%	*52,1%*	***39,8%***
Masturbarme a gusto	256	922	**1178**
	16,3%	*54,3%*	***36,1%***
Mejora la relación con mi pareja	99	38	**137**
	6,3%	*2,2%*	***4,2%***
Me lo paso bien con las amistades	36	69	**105**
	2,3%	*4,1%*	***3,2%***
No le encuentro ningún efecto positivo	115	150	**265**
	7,3%	*8,8%*	***8,1%***
No sabe o no contesta	85	329	**414**
	5,4%	*19,4%*	***12,7%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Las diferencias por edad también son significativas, aunque no afectan a la consideración de las tres valoraciones positivas más importantes. Se pueden ordenar por importancia decreciente las valoraciones positivas a los 13-15 años: 1º, responder a la curiosidad (49,1%); 2º, aprender sobre sexo (41,6%) y 3º, masturbarse a gusto (28,4%). Las valoraciones positivas a los 16-18 años también obtienen sistemáticamente más respuestas y cambian el orden: 1º, responder a la curiosidad (58,1%); 2º, masturbarse a gusto (41,1%) y 3º, aprender sobre sexo (38,6%).

Es interesante observar como también hay un nivel de respuesta más elevado, entre los 16-18 años, en relación con no encontrar ningún efecto positivo, aunque todas las personas que contestaban eran consumidoras habituales de pornografía. Del 6,9% entre los 13-15 años se pasa al 8,9% entre los 16-18 años, una diferencia de un 2,0%.

También hay que tener presente el 12,7% de no respuesta a esta cuestión, con una diferencia muy significativa por sexo y por edad. Entre los hombres adolescentes la no respuesta llega al 19,4% (ellas: 5,4%); entre los 13-15 años la no respuesta llega al 19,7% (16-18 años: 8,0%).

Tabla 42.b. ¿Qué efectos positivos valoras más? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Responder a la curiosidad	638	1143	**1781**
	49,1%	*58,1%*	***54,5%***
Aprender sobre sexo	540	759	**1299**
	41,6%	*38,6%*	***39,8%***
Masturbarme a gusto	369	809	**1178**
	28,4%	*41,1%*	***36,1%***
Mejora la relación con mi pareja	47	90	**137**
	3,6%	*4,6%*	***4,2%***
Me lo paso bien con las amistades	27	78	**105**
	2,1%	*4,0%*	***3,2%***
No le encuentro ningún efecto positivo	89	176	**265**
	6,9%	*8,9%*	***8,1%***
No sabe o no contesta	256	158	**414**
	19,7%	*8,0%*	***12,7%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a los efectos negativos (tablas 43.a y 43.b) no hay respuestas que los ignoren, pero la no respuesta aumenta hasta el 25,0%. Por lo tanto, se puede considerar que en la muestra de Balears, el alumnado adolescente tiene menos opiniones sobre efectos negativos. Aun así, las respuestas sobre estos efectos obtienen porcentajes relevantes, y muestran un cierto nivel crítico.

El principal efecto negativo reconocido es que afecta a las relaciones de pareja (24,0%), seguido por el aburrimiento (20,9%), así como la dedicación de demasiado tiempo a su consumo (17,3%) y los impactos sobre los estudios (12,8%). El análisis de las respuestas según sexo (tabla 43.a) permite observar un patrón de respuesta claramente diferenciado:

- Ellos reconocen que afecta negativamente a las relaciones con las parejas (39,6%), mientras que ellos solo identifican este efecto negativo en un reducido porcentaje (7,1%). El consumo que hacen ellas es más bajo, mientras que el que hacen ellos se traduce en reclamaciones a las parejas sexuales.
- Ellos declaran que llega a aburrir en un porcentaje reducid (10,2%), mientras que ellas consideran este efecto en casi una de cada tres respuestas (32,4%). Para ellos llega a formar parte de su sexualidad de una forma más relevante que para ellas, de manera que el aburrimiento está menos presente entre los adolescentes.
- Finalmente, ellos casi no consideran que afecte a los estudios (3,9%), mientras que para ellas este efecto es de los más relevantes (22,4%). Es probable que en esta cuestión concreta haya un cierto nivel de ocultación por parte de ellos.

Tabla 43.a. ¿Qué efectos negativos provoca? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	Total
Le terminas dedicando demasiado tiempo	321	244	565
	20,5%	*14,4%*	*17,3%*
Llega a aburrir	508	174	682
	32,4%	*10,2%*	*20,9%*
Afecta a la relación con la pareja	112	672	784
	7,1%	*39,6%*	*24,0%*
Afecta a la relación con las amistades	26	7	33
	1,7%	*0,4%*	*1,0%*
Afecta a los estudios	351	67	418
	22,4%	*3,9%*	*12,8%*
Afecta a otras actividades (deporte, tiempo libre...)	179	206	385
	11,4%	*12,1%*	*11,8%*
No sabe o no contesta	396	422	818
	25,2%	*24,9%*	*25,0%*
Total	1569	1698	3267
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tabla 43.b. ¿Qué efectos negativos provoca? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Le terminas dedicando demasiado tiempo	258	307	565
	19,9%	*15,6%*	*17,3%*
Llega a aburrir	240	442	682
	18,5%	*22,5%*	*20,9%*
Afecta a la relación con la pareja	221	563	784
	17,0%	*28,6%*	*24,0%*
Afecta a la relación con las amistades	12	21	33
	0,9%	*1,1%*	*1,0%*
Afecta a los estudios	174	244	418
	13,4%	*12,4%*	*12,8%*
Afecta a otras actividades (deporte, tiempo libre...)	144	241	385
	11,1%	*12,2%*	*11,8%*
No sabe o no contesta	387	431	818
	29,8%	*21,9%*	*25,0%*
Total	1299	1968	3267
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

El análisis de las respuestas según edad (tabla 43.b) también permite observar un patrón de respuesta claramente diferenciado:

- A los 16-18 años reconocen que afecta negativamente a las relaciones con las parejas (28,6%), mientras que a los 13-15 años identifican este efecto negativo con un porcentaje más bajo (17,0%). La diferencia es de un significativo 11,6%. Hay que considerar que el nivel de formación de parejas es considerablemente más elevado entre los 16 y los 18 años.
- La segunda diferencia relevante es la reducción de la no respuesta. Entre los 13-15 años no responde el 29,8%, mientras que este porcentaje es del 21,9% entre los 16-18 años. Es decir, hay una diferencia del 7,9%, por lo tanto, se expresan más opiniones sobre los efectos negativos a los 16-18 años.
- Además de estas dos diferencias, también hay diferencias significativas en dos efectos: en la consideración del excesivo tiempo dedicado (se reduce con la edad) y del aburrimiento (aumenta con la edad).

A continuación se ampliarán las opiniones sobre los efectos, en un primer momento centrando el análisis sobre las relaciones de pareja. Se sabe aún poco sobre la dinámica de las relaciones de pareja entre adolescentes, entre otras cosas porque están cambiando de forma tan intensa en los últimos años (influencia de internet, cambio cultural, modificación de las relaciones afectivas y sexuales, etc.); pero esto sí se sabe que pasa en la adolescencia, incluyendo que el trato inadecuado, las conductas de control y otras formas de violencia de pareja pueden tener consecuencias relevantes. Las personas que padecen violencia de pareja durante la adolescencia, mucho más frecuente entre las mujeres más jóvenes, son más propensas a tener peor ejercicio educativo, problemas de autoestima, problemas de salud mental (depresión, reducción problemática del bienestar subjetivo...) y comportamientos sexuales de riesgo.

Una primera comprobación se hizo pidiendo a las personas que habían indicado que tenían pareja y consumían actualmente pornografía (n = 861) cómo afectaba el consumo de pornografía a las relaciones de pareja, en cualquier sentido que fuese significativo (tablas 44.a y 44.b).

Tabla 44.a. Si afecta a la relación con la pareja o a las relaciones, ¿cómo afecta? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Le exijo hacer lo que veo	22	191	**213**
	18,8%	*25,7%*	***24,7%***
Me aburro con la pareja	23	78	**101**
	19,7%	*10,5%*	***11,7%***
A mi pareja le molesta que vea pornografía	35	90	**125**
	29,9%	*12,1%*	***14,5%***
Miro pornografía para saber qué le gusta a mi pareja	58	114	**172**
	49,6%	*15,3%*	***20,0%***
No sabe o no contesta	25	404	**429**
	21,4%	*54,3%*	***49,8%***
Total de personas que contestan	**117**	**744**	**861**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Las respuestas finalmente ofrecen dos opciones más claramente negativas, otra sobre la reacción de la pareja frente al consumo de pornografía y una última que considera la pornografía como fuente de aprendizajes. Hay que diferenciar las respuestas por sexo desde el principio, ya que en todas las opciones de respuesta hay diferencias significativas:

- Primera respuesta negativa: «Le exijo hacer lo que veo». Un 15,7% de ellos reconoce que lo hace, mientras que lo reconocen el 18,8% de ellas.
- Segunda respuesta negativa: «Me aburro con la pareja». Un 10,5% de ellos reconoce que le pasa, mientras que lo reconocen el 19,7% de ellas.
- Reacción de la pareja: «A mi pareja le molesta que vea pornografía». Un 12,1% de ellos reconoce que le pasa, mientras que lo reconocen el 29,9% de ellas.
- La pornografía como fuente de aprendizaje y modelado de conducta: «Miro pornografía para saber qué le gusta a mi pareja». Un 15,3% de ellos reconoce que lo hace, mientras que lo reconocen el 49,6% de ellas.

Hay que tener presente que un 49,8% de esta submuestra no respondió. Es decir, hay un ocultamiento muy relevante, en especial entre los hombres adolescentes, los cuales no responden en un 54,3% de los casos, frente al 21,4% de no respuesta entre ellas. Esta ocultación diferencial probablemente modificaría los resultados de antes y no en el mejor de los sentidos.

Tabla 44.b. Si afecta a la relación con la pareja o a las relaciones, ¿cómo afecta? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Le exijo hacer lo que veo	59	154	**213**
	20,8%	*26,6%*	***24,7%***
Me aburro con la pareja	40	61	**101**
	14,1%	*10,6%*	***11,7%***
A mi pareja le molesta que vea pornografía	57	68	**125**
	20,1%	*11,8%*	***14,5%***
Miro pornografía para saber qué le gusta a mi pareja	98	74	**172**
	34,6%	*12,8%*	***20,0%***
No sabe o no contesta	111	318	**429**
	39,2%	*55,0%*	***49,8%***
Total de personas que contestan	**283**	**578**	**861**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Al margen de estas diferencias, en cuanto a los grupos de edad se pueden constatar dos de especialmente relevantes (tabla 44.b): (1) la pornografía como fuente de aprendizaje y modelado de conducta afecta en especial a adolescentes de menos edad (34,6%) frente a los 16-18 años (12,8%), ya sea porque ya se sabe mejor qué les gusta a las parejas o porque no se considera necesario este supuesto aprendizaje. (2) También se reduce la consideración negativa de la pornografía, por parte de las parejas representa un 20,1% entre los 13-15 años y un 11,8% a los 16-18 años.

También obtiene un resultado diferente la no respuesta: es muy alta a todas las edades, pero es significativamente más alta a los 16-18 años (55,0%) que a los 13-15 años (39,2%). Probablemente, como se ha interpretado antes, hay más motivos para la ocultación de los impactos sobre la pareja.

La percepción de la influencia de la pornografía sobre la conducta es uno de los indicadores de capacidad crítica. Se ha preguntado directamente, aunque después se detalla en conductas concretas. En cuanto a la pregunta genérica, los datos son sorprendentes (tablas 45.a y 45.b), con un nivel de respuesta afirmativa del 11,8% que cabe interpretar conjuntamente con el elevado nivel de no respuesta: un 65,0%. En cualquier caso, un 23,2% responde con seguridad que no ha sido influido en absoluto.

Hay una significativa diferencia entre hombres adolescentes y mujeres adolescentes, los primeros indican que no les ha influido en un 12,3%, pero no contestan en un 81,4%; mientras que ellas dicen que no les ha influido en un 35,1% y no responden en un 47,3% de los casos. Esta diferencia es coherente con el nivel de consumo (frecuencia, tiempo dedicado, etc.) diferenciado por sexo.

Tabla 45.a. ¿Crees que mirar pornografía te ha influido para hacer cosas que de otra forma no hubieras hecho? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Sí	277	107	**384**
	17,7%	*6,3%*	***11,8%***
No, en absoluto	550	209	**759**
	35,1%	*12,3%*	***23,2%***
No sabe o no contesta	742	1382	**2124**
	47,3%	*81,4%*	***65,0%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las diferencias por grupos de edad (tabla 45.b), cabe decir que son más significativas en relación con la no respuesta, 4 puntos porcentuales más alta entre adolescentes de entre 13 y 15 años (67,4%).

Tabla 45.b. ¿Crees que mirar pornografía te ha influido para hacer cosas que de otra forma no hubieras hecho? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Sí	130	254	**384**
	10,0%	*12,9%*	***11,8%***
No, en absoluto	293	466	**759**
	22,6%	*23,7%*	***23,2%***
No sabe o no contesta	876	1248	**2124**
	67,4%	*63,4%*	***65,0%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Las 384 respuestas afirmativas (tabla 45.a) solo representan un 11,8% de toda la muestra, pero ofrecen indicaciones interesantes en relación con los impactos sobre su conducta. En una pregunta abierta, detallan las siguientes conductas como las más afectadas (tablas 46.a y 46.b), presentadas aquí por orden de importancia decreciente:

- Pensar todo el tiempo en el porno: 34,7% entre ellas y 28,0% entre ellos.
- Incremento de la frecuencia de la masturbación: 24,3% entre ellos y 19,9% entre ellas.
- Aprendizaje de que se puede tener sexo sin condón: 20,6% entre ellos y 13,4% entre ellas.
- Aprendizaje de prácticas que «no imaginaba»: 12,1% entre ellos y 12,6% entre ellas. Esta es la única conducta en la que casi no hay diferencias por sexo.
- Aprender de sexo, aprender técnicas: 0,9% entre ellos y 10,10% entre ellas.

Tabla 46.a. ¿En caso de que la pornografía te haya influido, nos puedes explicar qué has hecho? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Estimulación («tener más ganas»)	11	13	**24**
	4,0%	*12,1%*	***6,3%***
Aprender de sexo (dar y recibir placer), aprender técnicas	28	1	**29**
	10,1%	*0,9%*	***7,6%***
Tener mis primeras relaciones sexuales	15	2	**17**
	5,4%	*1,9%*	***4,4%***
Aprender a hacer cosas que no imaginaba	35	13	**48**
	12,6%	*12,1%*	***12,5%***
Masturbación más veces y más tiempo	55	26	**81**
	19,9%	*24,3%*	***21,1%***
Tener sexo sin condón	37	22	**59**
	13,4%	*20,6%*	***15,4%***
Pensar todo el tiempo en el porno	96	30	**126**
	34,7%	*28,0%*	***32,8%***
Total de personas que contestan	**277**	**107**	**384**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las respuestas por grupos de edad, de los cinco impactos más importantes, identificados antes, hay diferencias significativas en todos ellos:

- Pensar todo el tiempo en el porno: 26,9% a los 13-15 años y 35,8% a los 16-18 años (+8,9%).
- Incremento de la frecuencia de la masturbación: 24,6% a los 13-15 años y 19,3% a los 16-18 años (-5,3%).
- Aprendizaje de que se puede tener sexo sin condón: 10,0% a los 13-15 años y 18,1% a los 16-18 años (+8,1%).
- Aprendizaje de prácticas que «no imaginaba»: 16,2% a los 13-15 años y 10,6% a los 16-18 años (-3,7%). Cada vez se sorprenden menos.
- Aprender de sexo, aprender técnicas: 10,0% a los 13-15 años y 6,3% a los 16-18 años (-3,7%). Con los años de consumo, ya «lo saben todo».

Tabla 46.b. ¿En caso de que la pornografía te haya influido, nos puedes explicar qué has hecho? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Estimulación («tener más ganas»)	10	14	24
	7,7%	*5,5%*	*6,3%*
Aprender de sexo (dar y recibir placer), aprender técnicas	13	16	29
	10,0%	*6,3%*	*7,6%*
Tener mis primeras relaciones sexuales	6	11	17
	4,6%	*4,3%*	*4,4%*
Aprender a hacer cosas que no imaginaba	21	27	48
	16,2%	*10,6%*	*12,5%*
Masturbación más veces y más tiempo	32	49	81
	24,6%	*19,3%*	*21,1%*
Tener sexo sin condón	13	46	59
	10,0%	*18,1%*	*15,4%*
Pensar todo el tiempo en el porno	35	91	126
	26,9%	*35,8%*	*32,8%*
Total de personas que contestan	130	254	384
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Para completar el análisis de los impactos, se han planteado cuestiones concretas, al conjunto de la muestra, con el fin de confirmar qué ha pasado con una serie de conductas significativas (tablas 47.a y 47.b). Las cinco respuestas más frecuentes, presentadas por orden de importancia decreciente, son las siguientes (se señalan las diferencias superiores al 2% entre sexos):

- Reducción del uso de preservativos: 11,1% entre ellas y 10,0% entre ellos
- Presión a realizar prácticas que no quería hacer: 8,9% entre ellas y 2,2% entre ellos (6,7% de diferencia). Las mujeres se han visto más violentadas.
- Sexo con personas que no conocen: 6,6% entre ellas y 3,7% entre ellos (2,9% de diferencia).
- Envío de imágenes pornográficas a amistades: 5,8% entre ellas y 3,9% entre ellos.
- Filmaciones sexuales del cuerpo o de prácticas sexuales propias: 3,4% entre ellas y 2,1% entre ellos.

El porcentaje de respuesta no ha aumentado mucho, pero se confirma la consciencia de los impactos sobre conductas clave.

Tabla 47.a. La pornografía ha influido en las siguientes conductas. Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	Total
He utilizado menos preservativos	174	170	344
	11,1%	*10,0%*	*10,5%*
He grabado imágenes sexuales mías	53	36	89
	3,4%	*2,1%*	*2,7%*
He grabado vídeos sexuales de otras personas	18	66	84
	1,1%	*3,9%*	*2,6%*
He tenido sexo con personas desconocidas	103	62	165
	6,6%	*3,7%*	*5,1%*
He presionado a la otra persona o prescindido de su consentimiento	-	91	91
	-	*5,4%*	*2,8%*
He publicado imágenes sexuales en redes sociales	*34*	*42*	*76*
	2,2%	*2,5%*	*2,3%*
He enviado imágenes pornográficas a amistades	*91*	*66*	*157*
	5,8%	*3,9%*	*4,8%*
He utilizado violencia en las relaciones	*12*	*23*	*35*
	0,8%	*1,4%*	*1,1%*
He tenido sexo con personas mayores (más de 5 años de diferencia)	57	21	78
	3,6%	*1,2%*	*2,4%*
Me he sentido presionado/a, forzado/a a hacer cosas que no quería	140	38	178
	8,9%	*2,2%*	*5,4%*
Total de personas que contestan	1569	1698	384
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Por edad (tabla 47.b) no hay diferencias significativas, pero tal vez se puede indicar que se observa una diferencia en cuanto a las tres conductas más frecuentes:

- Reducción del uso de preservativos: pasa del 9,9% (128 personas) a los 13-15 años, al 11,0% a los 16-18 (216 personas).
- Presión a realizar prácticas que no quería hacer: pasa del 4,9% (64 personas) a los 13-15 años, al 5,8% a los 16-18 (114 personas).
- Tener sexo con personas que no conocen: pasa del 4,10% (53 personas) a los 13-15 años, al 5,7% a los 16-18 (112 personas).

No son cifras muy elevadas, pero sí afectan de forma importante. Consideradas como indicativas de lo que está pasando y teniendo en cuenta que, probablemente, se oculta en parte, aportan orientación para la intervención preventiva.

Tabla 47.b. La pornografía ha influido en las siguientes conductas. Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
He utilizado menos preservativos	128	216	344
	9,9%	*11,0%*	*10,5%*
He grabado imágenes sexuales mías	30	59	89
	2,3%	*3,0%*	*2,7%*
He grabado vídeos sexuales de otras personas	38	46	84
	2,9%	*2,3%*	*2,6%*
He tenido sexo con personas desconocidas	53	112	165
	4,1%	*5,7%*	*5,1%*
He presionado a la otra persona o prescindido de su consentimiento	46	45	91
	3,5%	*2,3%*	*2,8%*
He publicado imágenes sexuales en redes sociales	*33*	*43*	*76*
	2,5%	*2,2%*	*2,3%*
He enviado imágenes pornográficas a amistades	*59*	*98*	*157*
	4,5%	*5,0%*	*4,8%*
He utilizado violencia en las relaciones	*11*	*24*	*35*
	0,8%	*1,2%*	*1,1%*
He tenido sexo con personas mayores (más de 5 años de diferencia)	23	55	78
	1,8%	*2,8%*	*2,4%*
Me he sentido presionado/a, forzado/a a hacer cosas que no quería	64	114	178
	4,9%	*5,8%*	*5,4%*
Total de personas que contestan	1299	1968	384
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Antes de pasar a explorar el consumo problemático se quería cerrar este conjunto de preguntas con una valoración de conjunto de la pornografía. Las personas que habían contestado ya un conjunto de preguntas importante se encontraban en condiciones de hacer balance sobre un tema acerca del que habían pensado detenidamente. El resultado es el siguiente (tablas 48.a y 48.b):

- Valoración positiva o muy positiva (13,5% de la muestra): 6,5% ellas, 20,1% ellos.
- Renuncia a la valoración («no lo tengo claro»: 62,1% de la muestra): 53,2% ellas, 70,3% ellos.
- Valoración negativa o muy negativa (19,7% de la muestra): 33,9% ellas, 6,6% ellos.

Como se aprecia fácilmente, hay una valoración significativamente diferenciada por sexo, con mayor valoración positiva entre ellos y mayor valoración negativa entre ellas.

Tabla 48.a. Valora la pornografía a partir de tu conocimiento y experiencia. Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Muy positiva	39	120	**159**
	2,5%	*7,1%*	***4,9%***
Positiva	62	220	**282**
	4,0%	*13,0%*	***8,6%***
No lo tengo claro	835	1193	**2028**
	53,2%	*70,3%*	***62,1%***
Negativa	480	106	**586**
	30,6%	*6,2%*	***17,9%***
Muy negativa	51	7	**58**
	3,3%	*0,4%*	***1,8%***
No sabe o no contesta	102	52	**154**
	6,5%	*3,1%*	***4,7%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las respuestas por edad, también se observa una diferenciación (tabla 48.b), aunque menos relevante:

- Valoración positiva o muy positiva (13,5% de la muestra): 22,6% a los 13-15 años, 7,5% a los 16-18 años.
- Renuncia a la valoración («no lo tengo claro»: 62,1%): 50,9% a los 13-15 años, 69,5% a los 16-18 años.
- Valoración negativa o muy negativa (19,7%): 16,3% a los 13-15 años, 21,9% a los 16-18 años.

Tabla 48.b. Valora la pornografía a partir de tu conocimiento y experiencia. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Muy positiva	118	41	**159**
	9,1%	*2,1%*	***4,9%***
Positiva	175	107	**282**
	13,5%	*5,4%*	***8,6%***
No lo tengo claro	661	1367	**2028**
	50,9%	*69,5%*	***62,1%***
Negativa	182	404	**586**
	14,0%	*20,5%*	***17,9%***
Muy negativa	30	28	**58**
	2,3%	*1,4%*	***1,8%***
No sabe o no contesta	133	21	**154**
	10,2%	*1,1%*	***4,7%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

A continuación, se han confrontado con una escala de 10 ítems, basada en la de Green y su equipo (Green et al., 2012). Aunque, más adelante (tablas 59.a y 59.b) se hace un balance, se ha decidido presentar cada ítem con las respuestas, con el fin de valorar las diversas situaciones. Las opciones para contestar cada ítem son cuatro: (1) nunca, (2) alguna vez, (3) dos o tres veces y (4) en bastantes ocasiones. En el resumen que se presenta a continuación se han considerado las dos opciones referidas a una experiencia repetida (3 y 4), es decir, experiencias de dos o más veces. Se excluye de la presentación resumida la experiencia ocasional («alguna vez»), aunque cuando se presentan las tablas con todas y cada una de las opciones se puede ver la importancia de estas experiencias.

El resumen de respuestas tratando de forma conjunta todos los ítems es el siguiente (marcadas en negrita las diferencias significativas):

1. Me cuesta resistir los impulsos de mirar pornografía (tablas 49.a y 49.b). Afecta especialmente a los hombres y adolescentes más jóvenes:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*3,50%*	*11,40%*	*7,60%*	**7,90%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*10,80%*	*5,50%*	*7,60%*	**5,30%**

2. He mirado pornografía durante más tiempo o con más frecuencia de lo que pensaba (tablas 50.a y 50.b). Afecta especialmente a los hombres de cualquier edad:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*0,50%*	*11,70%*	*6,30%*	**11,20%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*7,40%*	*5,60%*	*6,30%*	1,80%

3. Me he esforzado, sin resultado, por conseguir parar, reducir o controlar el consumo (tablas 51.a y 51.b). Afecta especialmente a hombres y adolescentes más jóvenes:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*4,00%*	*8,20%*	*6,20%*	**4,20%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*8,40%*	*4,70%*	*6,20%*	**3,70%**

4. Inversión de un tiempo importante (2 o más horas el mismo día) mirando pornografía (tablas 52.a y 52.b). Afecta especialmente a los hombres y adolescentes más jóvenes:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*1,40%*	*6,30%*	*3,90%*	**4,90%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*6,40%*	*2,30%*	*3,90%*	**4,10%**

5. Obsesión con el consumo de pornografía y la masturbación (tablas 53.a y 53.b). Afecta especialmente a los hombres y adolescentes más jóvenes:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*0,70%*	*7,00%*	***4,00%***	**6,30%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*5,50%*	*3,00%*	***4,00%***	**2,50%**

6. He dejado de ir a lugares o de hacer cosas que antes me interesaban para poder mirar pornografía (tablas 54.a y 54.b). Afecta especialmente a los hombres y adolescentes más jóvenes:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*1,50%*	*5,00%*	***3,30%***	**3,50%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*5,60%*	*1,80%*	***3,30%***	**3,80%**

7. Abandono de las actividades familiares, sociales, académicas... para consumir pornografía (tablas 55.a y 55.b). Afecta especialmente a los hombres y adolescentes más jóvenes:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*0,40%*	*5,00%*	***2,80%***	**4,60%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*4,10%*	*2,00%*	***2,80%***	**2,10%**

8. En alguna ocasión me he metido en problemas por culpa de mirar pornografía (tablas 56.a y 56.b). Afecta especialmente a los hombres de cualquier edad:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*0,70%*	*3,80%*	***2,30%***	**3,10%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*2,70%*	*2,00%*	***2,30%***	0,70%

9. Necesidad de incrementar tiempo, frecuencia o riesgo para conseguir la misma activación emocional (tablas 57.a y 57.b). Afecta especialmente a los hombres de cualquier edad:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*0,70%*	*3,80%*	***2,20%***	**3,10%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*2,80%*	*1,90%*	***2,20%***	0,90%

10. Problemas de atención, ansiedad, intranquilidad o irritabilidad cuando no puedo mirar pornografía (tablas 58.a y 58.b). Afecta especialmente a los hombres de cualquier edad:

	Mujeres	Hombres	Total	*Diferencia M - H*
Dos o más veces	*0,50%*	*3,30%*	***2,00%***	**2,80%**
	13 - 15 años	16 - 18 años	Total	*Diferencia por edad*
Dos o más veces	*2,60%*	*1,60%*	***2,00%***	1,00%

Tabla 49.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 1. Me cuesta resistir los impulsos de mirar pornografía. Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Nunca	805	410	1215
	51,3%	*24,1%*	*37,2%*
Alguna vez	378	375	753
	24,1%	*22,1%*	*23,0%*
Dos o tres veces	50	107	157
	3,2%	*6,3%*	*4,8%*
En bastantes ocasiones	5	87	92
	0,3%	*5,1%*	*2,8%*
No sabe o no contesta	331	719	1050
	21,1%	*42,3%*	*32,1%*
Total	1569	1698	3267
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tabla 49.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 1. Me cuesta resistir los impulsos de mirar pornografía. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Nunca	561	654	1215
	43,2%	*33,2%*	*37,2%*
Alguna vez	303	450	753
	23,3%	*22,9%*	*23,0%*
Dos o tres veces	86	71	157
	6,6%	*3,6%*	*4,8%*
En bastantes ocasiones	55	37	92
	4,2%	*1,9%*	*2,8%*
No sabe o no contesta	294	756	1050
	22,6%	*38,4%*	*32,1%*
Total	1299	1968	3267
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tabla 50.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 2. He mirado pornografía durante más tiempo o con más frecuencia de lo que esperaba. Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Nunca	304	288	**592**
	19,4%	*17,0%*	***18,1%***
Alguna vez	188	345	**533**
	12,0%	*20,3%*	***16,3%***
Dos o tres veces	8	107	**115**
	0,5%	*6,3%*	***3,5%***
En bastantes ocasiones	0	91	**91**
	0,0%	*5,4%*	***2,8%***
No sabe o no contesta	1069	867	**1936**
	68,1%	*51,1%*	***59,3%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 50.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 2. He mirado pornografía durante más tiempo o con más frecuencia de lo que esperaba. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Nunca	288	304	**592**
	22,2%	*15,4%*	***18,1%***
Alguna vez	240	293	**533**
	18,5%	*14,9%*	***16,3%***
Dos o tres veces	53	62	**115**
	4,1%	*3,2%*	***3,5%***
En bastantes ocasiones	43	48	**91**
	3,3%	*2,4%*	***2,8%***
No sabe o no contesta	675	1261	**1936**
	52,0%	*64,1%*	***59,3%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 51.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 3. Me he esforzado, sin resultado, por conseguir parar, reducir o controlar el consumo. Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Nunca	332	453	785
	21,2%	*26,7%*	*24,0%*
Alguna vez	41	228	269
	2,6%	*13,4%*	*8,2%*
Dos o tres veces	20	68	88
	1,3%	*4,0%*	*2,7%*
En bastantes ocasiones	42	72	114
	2,7%	*4,2%*	*3,5%*
No sabe o no contesta	1134	877	2011
	72,3%	*51,6%*	*61,6%*
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tabla 51.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 3. Me he esforzado, sin resultado, por conseguir parar, reducir o controlar el consumo. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Nunca	368	417	785
	28,3%	*21,2%*	*24,0%*
Alguna vez	142	127	269
	10,9%	*6,5%*	*8,2%*
Dos o tres veces	40	48	88
	3,1%	*2,4%*	*2,7%*
En bastantes ocasiones	69	45	114
	5,3%	*2,3%*	*3,5%*
No sabe o no contesta	680	1331	2011
	52,3%	*67,6%*	*61,6%*
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tabla 52.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 4. Inversión de un tiempo importante (2 o más horas el mismo día) mirando pornografía. Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Nunca	362	607	**969**
	23,1%	*35,7%*	***29,7%***
Alguna vez	54	110	**164**
	3,4%	*6,5%*	***5,0%***
Dos o tres veces	4	64	**68**
	0,3%	*3,8%*	***2,1%***
En bastantes ocasiones	18	42	**60**
	1,1%	*2,5%*	***1,8%***
No sabe o no contesta	1131	875	**2006**
	72,1%	*51,5%*	***61,4%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 52.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 4. Inversión de un tiempo importante (2 o más horas el mismo día) mirando pornografía. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Nunca	457	512	**969**
	35,2%	*26,0%*	***29,7%***
Alguna vez	84	80	**164**
	6,5%	*4,1%*	***5,0%***
Dos o tres veces	45	23	**68**
	3,5%	*1,2%*	***2,1%***
En bastantes ocasiones	38	22	**60**
	2,9%	*1,1%*	***1,8%***
No sabe o no contesta	675	1331	**2006**
	52,0%	*67,6%*	***61,4%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 53.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 5. Obsesión con el consumo de pornografía y la masturbación. Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Nunca	389	500	**889**
	24,8%	*29,4%*	***27,2%***
Alguna vez	39	198	**237**
	2,5%	*11,7%*	***7,3%***
Dos o tres veces	8	68	**76**
	0,5%	*4,0%*	***2,3%***
En bastantes ocasiones	3	51	**54**
	0,2%	*3,0%*	***1,7%***
No sabe o no contesta	1130	881	**2011**
	72,0%	*51,9%*	***61,6%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 53.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 5. Obsesión con el consumo de pornografía y la masturbación. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Nunca	441	448	**889**
	33,9%	*22,8%*	***27,2%***
Alguna vez	112	125	**237**
	8,6%	*6,4%*	***7,3%***
Dos o tres veces	41	35	**76**
	3,2%	*1,8%*	***2,3%***
En bastantes ocasiones	30	24	**54**
	2,3%	*1,2%*	***1,7%***
No sabe o no contesta	675	1336	**2011**
	52,0%	*67,9%*	***61,6%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 54.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 6. He dejado de ir a lugares o de hacer cosas que antes me interesaban para poder mirar pornografía. Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Nunca	386	692	**1078**
	24,6%	*40,8%*	***33,0%***
Alguna vez	10	46	**56**
	0,6%	*2,7%*	***1,7%***
Dos o tres veces	19	34	**53**
	1,2%	*2,0%*	***1,6%***
En bastantes ocasiones	5	51	**56**
	0,3%	*3,0%*	***1,7%***
No sabe o no contesta	1149	875	**2024**
	73,2%	*51,5%*	***62,0%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 54.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 6. He dejado de ir a lugares o de hacer cosas que antes me interesaban para poder mirar pornografía. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Nunca	507	571	**1078**
	39,0%	*29,0%*	***33,0%***
Alguna vez	23	33	**56**
	1,8%	*1,7%*	***1,7%***
Dos o tres veces	37	16	**53**
	2,8%	*0,8%*	***1,6%***
En bastantes ocasiones	37	19	**56**
	2,8%	*1,0%*	***1,7%***
No sabe o no contesta	695	1329	**2024**
	53,5%	*67,5%*	***62,0%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 55.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 7. Abandono de las actividades familiares, sociales, académicas... para consumir pornografía. Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Nunca	403	691	**1094**
	25,7%	*40,7%*	***33,5%***
Alguna vez	32	52	**84**
	2,0%	*3,1%*	***2,6%***
Dos o tres veces	4	58	**62**
	0,3%	*3,4%*	***1,9%***
En bastantes ocasiones	1	28	**29**
	0,1%	*1,6%*	***0,9%***
No sabe o no contesta	1129	869	**1998**
	72,0%	*51,2%*	***61,2%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 55.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 7. Abandono de las actividades familiares, sociales, académicas... para consumir pornografía. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Nunca	529	565	**1094**
	40,7%	*28,7%*	***33,5%***
Alguna vez	42	42	**84**
	3,2%	*2,1%*	***2,6%***
Dos o tres veces	43	19	**62**
	3,3%	*1,0%*	***1,9%***
En bastantes ocasiones	10	19	**29**
	0,8%	*1,0%*	***0,9%***
No sabe o no contesta	675	1323	**1998**
	52,0%	*67,2%*	***61,2%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 56.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 8. En alguna ocasión me he metido en problemas por culpa de mirar pornografía. Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Nunca	408	616	**1024**
	26,0%	*36,3%*	***31,3%***
Alguna vez	24	149	**173**
	1,5%	*8,8%*	***5,3%***
Dos o tres veces	9	24	**33**
	0,6%	*1,4%*	***1,0%***
En bastantes ocasiones	1	40	**41**
	0,1%	*2,4%*	***1,3%***
No sabe o no contesta	1127	869	**1996**
	71,8%	*51,2%*	***61,1%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 56.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 8. En alguna ocasión me he metido en problemas por culpa de mirar pornografía. Según sexo

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Nunca	507	517	**1024**
	39,0%	*26,3%*	***31,3%***
Alguna vez	85	88	**173**
	6,5%	*4,5%*	***5,3%***
Dos o tres veces	12	21	**33**
	0,9%	*1,1%*	***1,0%***
En bastantes ocasiones	24	17	**41**
	1,8%	*0,9%*	***1,3%***
No sabe o no contesta	671	1325	**1996**
	51,7%	*67,3%*	***61,1%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 57.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 9. Necesidad de incrementar tiempo, frecuencia o riesgo para conseguir la misma activación emocional. Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Nunca	408	628	**1036**
	26,0%	*37,0%*	***31,7%***
Alguna vez	21	130	**151**
	1,3%	*7,7%*	***4,6%***
Dos o tres veces	6	23	**29**
	0,4%	*1,4%*	***0,9%***
En bastantes ocasiones	4	40	**44**
	0,3%	*2,4%*	***1,3%***
No sabe o no contesta	1130	877	**2007**
	72,0%	*51,6%*	***61,4%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 57.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 9. Necesidad de incrementar tiempo, frecuencia o riesgo para conseguir la misma activación emocional. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Nunca	517	519	**1036**
	39,8%	*26,4%*	***31,7%***
Alguna vez	69	82	**151**
	5,3%	*4,2%*	***4,6%***
Dos o tres veces	9	20	**29**
	0,7%	*1,0%*	***0,9%***
En bastantes ocasiones	27	17	**44**
	2,1%	*0,9%*	***1,3%***
No sabe o no contesta	677	1330	**2007**
	52,1%	*67,6%*	***61,4%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 58.a. Con qué frecuencia te ha pasado: 10. Problemas de atención, ansiedad, intranquilidad o irritabilidad cuando no puedo mirar pornografía. Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Nunca	379	661	**1040**
	24,2%	*38,9%*	***31,8%***
Alguna vez	30	109	**139**
	1,9%	*6,4%*	***4,3%***
Dos o tres veces	6	22	**28**
	0,4%	*1,3%*	***0,9%***
En bastantes ocasiones	2	34	**36**
	0,1%	*2,0%*	***1,1%***
No sabe o no contesta	1152	872	**2024**
	73,4%	*51,4%*	***62,0%***
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 58.b. Con qué frecuencia te ha pasado: 10. Problemas de atención, ansiedad, intranquilidad o irritabilidad cuando no puedo mirar pornografía. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Nunca	499	541	**1040**
	38,4%	*27,5%*	***31,8%***
Alguna vez	74	65	**139**
	5,7%	*3,3%*	***4,3%***
Dos o tres veces	10	18	**28**
	0,8%	*0,9%*	***0,9%***
En bastantes ocasiones	23	13	**36**
	1,8%	*0,7%*	***1,1%***
No sabe o no contesta	693	1331	**2024**
	53,3%	*67,6%*	***62,0%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Los datos resumidos de los 10 ítems considerados, para la evaluación del consumo problemático (CP), se pueden presentar agregados, como puntuación del conjunto de la escala. Cuando no les ha pasado nunca no suman ningún punto, cada vez que les ha pasado alguna vez suman un punto. El recorrido de la escala es de 0 (no ha pasado nunca nada) a 30 (han experimentado las 10 situaciones en bastantes ocasiones). El resultado muestra cuatro niveles diferenciados (tablas 59.a y 59.b), pero se puede resumir el nivel de consumo problemático, según sexo, en tres niveles que provocan niveles de preocupación diferentes (marcadas en negrita las diferencias significativas):

- **Nivel de CP bajo:** 25,6% de toda la muestra. Es más frecuente entre las mujeres adolescentes.

Mujeres	Hombres	*Diferencia*
31,20%	*20,30%*	**10,90%**

- **Nivel de CP medio:** 9,5% de toda la muestra. Es más frecuente entre los hombres adolescentes.

Mujeres	Hombres	*Diferencia*
4,40%	*14,10%*	**9,70%**

- **Nivel de CP alto o muy alto:** 7% de toda la muestra. Es más frecuente entre los hombres adolescentes.

Mujeres	Hombres	*Diferencia*
2,00%	*11,80%*	**9,80%**

ELos resultados parciales ya habían mostrado como los niveles más elevados, situación a situación, eran más frecuentes entre los hombres, las puntuaciones agregadas confirman estos resultados. Este balance es coherente con los niveles de frecuentación, tiempo dedicado, tipos de demografía consumida y otras cuestiones.

Tabla 59.a. Nivel de consumo problemático. Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
No contestan	979	913	1892
	62,4%	*53,8%*	*57,9%*
Nivel bajo (puntuaciones 2-3)	490	345	835
	31,2%	*20,3%*	*25,6%*
Nivel intermedio (puntuaciones 4-9)	69	240	309
	4,4%	*14,1%*	*9,5%*
Nivel alto (puntuaciones 10-19)	25	126	151
	1,6%	*7,4%*	*4,6%*
Nivel muy alto (puntuaciones 20 y superiores)	6	74	80
	0,4%	*4,4%*	*2,4%*
Total	**1569**	**1698**	**3267**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tabla 59.b. Nivel de consumo problemático. Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
No contestan	660	1232	**1892**
	50,8%	*62,6%*	***57,9%***
Nivel bajo (puntuaciones 2-3)	362	473	**835**
	27,9%	*24,0%*	***25,6%***
Nivel intermedio (puntuaciones 4-9)	136	173	**309**
	10,5%	*8,8%*	***9,5%***
Nivel alto (puntuaciones 10-19)	99	52	**151**
	7,6%	*2,6%*	***4,6%***
Nivel muy alto (puntuaciones 20 y superiores)	42	38	**80**
	3,2%	*1,9%*	***2,4%***
Total	**1299**	**1968**	**3267**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Resultado del nivel de consumo problemático, según edad (tabla 59.b), en tres niveles (marcadas en negrita las diferencias significativas):

- **Nivel de CP bajo:** 25,6% de toda la muestra. Es más frecuente entre las adolescentes más jóvenes.

13 - 15 años	16 - 18 años	*Diferencia*
27,90%	*24,00%*	**3,90%**

- **Nivel de CP intermedio:** 9,5% de toda la muestra. La diferencia no es concluyente, se presenta CP de nivel intermedio a todas las edades.

13 - 15 años	16 - 18 años	*Diferencia*
10,50%	*8,80%*	1,70%

- **Nivel de CP alto o muy alto:** 7% de toda la muestra. Es más frecuente entre los hombres adolescentes más jóvenes.

13 - 15 años	16 - 18 años	*Diferencia*
10,80%	*4,50%*	**6,30%**

Los resultados parciales también habían mostrado que los niveles más elevados, situación a situación, eran más frecuentes entre adolescentes más jóvenes. Las puntuaciones agregadas confirman estos resultados.

5. Opiniones sobre la pornografía en Internet

Se ha dejado un apartado final para volver a recoger opiniones sobre la pornografía. Las primeras se refieren a las percepciones sobre adolescentes de su generación: se les pregunta sobre las edades que consideran como referentes del consumo de pornografía (tablas 60.a, 60.b, 60.c y 60.d).

Tabla 60.a. Estadísticos. ¿A partir de qué edad crees que LOS adolescentes (ellos) empiezan a consumir pornografía habitualmente? Según sexo

		Mujer	Hombre
N	*Válido*	1403	1455
	No responden	437	334
Media		12,05	12,05
Mediana		12,00	12,00
Desviación estándar		1,617	1,619
Mínimo		8	8
Máximo		18	18

Tabla 60.b. Estadísticos. ¿A partir de qué edad crees que LAS adolescentes (ellas) empiezan a consumir pornografía habitualmente? Según sexo

		Mujer	Hombre
N	*Válido*	1408	1459
	No responden	432	330
Media		13,26	13,45
Mediana		14,00	14,00
Desviación estándar		1,759	1,501
Mínimo		8	8
Máximo		19	19

En la tabla 60.a se observa como hay una coincidencia sorprendente en la media de edad que tanto ellos como ellas atribuyen a los varones adolescentes: 12,05 años, con desviaciones reducidas muy similares (CV: 13,40%), a pesar del recorrido amplio (8-18). Se trata de una media inferior a la edad real de normalización del consumo habitual entre los adolescentes, con medias de 12,98 años (tabla 28.c). Se atribuyen edades de consumo para los iguales un poco inferiores a las experimentadas personalmente, como si se afirmase que la gente de sus edades ha llegado antes que ellos y ellas.

En cuanto a las mujeres adolescentes (tabla 60.b), las edades atribuidas son más elevadas que las atribuidas a los hombres adolescentes. La media de edad de inicio que ellas consideran son los 13,26 años (CV: 13,43%); ellos, por su parte, consideran que las mujeres adolescentes empiezan, de media, a los 13,45 años (CV: 13,40%). Como se puede observar, las dispersiones son bajas y el recorrido continúa siendo amplio (8 a 18 años). La media atribuida, para ellos y

ellas, es superior a la real, situada en 12,7 años (tabla 28.c). Aunque se mantiene el tópico de que las mujeres acceden más tarde que los hombres, cuando se ha podido observar que ahora esta ya no pasa, a pesar de las diferencias en nivel de frecuentación e intensidad de consumo.

Tabla 60.c. Estadísticos. ¿A partir de qué edad crees que LOS adolescentes (ellos) empiezan a consumir pornografía habitualmente? Según grupo de edadt

		13 - 15 años	16 - 18 años
N	*Válido*	1315	1543
	No responden	328	443
Media		11,97	12,11
Mediana		12,00	12,00
Desviación estándar		1,687	1,553
Mínimo		8	8
Máximo		18	18

Tabla 60.d. Estadísticos. ¿A partir de qué edad crees que LAS adolescentes (ellas) empiezan a consumir pornografía habitualmente? Según grupo de edad

		13 - 15 años	16 - 18 años
N	*Válido*	1323	1544
	No responden	320	442
Media		13,31	13,40
Mediana		13,00	14,00
Desviación estándar		1,625	1,644
Mínimo		8	8
Máximo		19	18

Por grupos de edad (tablas 60.c y 60.d), se consideran las edades de inicio manteniendo el patrón anterior: a los hombres se les atribuyen edades más reducidas (media de 12 años en los dos grupos de edad), mientras que a las mujeres se les atribuyen medias de edad más elevada (13,31 y 13,40). El nivel de coincidencias es muy elevado, la clave es la interpretación que se hace del acceso diferenciado por sexo, ahora ya poco representativo de lo que está pasando.

Entrando más a fondo en las posibles influencias del entorno en cuanto al consumo, se ha explorado su conocimiento sobre frecuentación de pornografía entre las personas de referencia en el proceso de socialización primario. Cuando se pregunta si hay o ha habido personas del entorno que consumen pornografía (tablas 61.a y 61.b), la seguridad o la suposición de que sí hay llega al 76,9% de la muestra, con un nivel de no respuesta del 16,6%, razonable en este caso.

La diferencia por sexo es significativa, ellos saben o sospechan que existe este consumo en un 79,9% y ellas en un 74% (tabla 61.a). En ambos casos es una opinión coincidente y elevada, pero hay un significativo 5,9% de diferencia.

Tabla 61.a. ¿Hay o ha habido personas de tu entorno que consumen pornografía? Según sexo

	Mujer	Hombre	Total
Seguramente sí	1088	1053	2141
	59,1%	*58,9%*	*59,0%*
Supongo que sí	275	376	651
	14,9%	*21,0%*	*17,9%*
Supongo que no	57	83	140
	3,1%	*4,6%*	*3,9%*
Seguramente no	65	28	93
	3,5%	*1,6%*	*2,6%*
No sabe o no contesta	355	249	604
	19,3%	*13,9%*	*16,6%*
Total	1840	1789	3629
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Por edad (tabla 61.b), aunque aumenta la diferencia, con un reconocimiento positivo entre los 13-15 años del 68,0% y del 76,9% entre los 16-18 años, es decir, la seguridad o la sospecha aumentan un 18,1%, de acuerdo con los años de consumo que han pasado desde sus primeras experiencias. Con el tiempo, hay cada vez más la percepción que hay mucha gente consumiendo pornografía.

Tabla 61.b. ¿Hay o ha habido personas de tu entorno que consumen pornografía? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Seguramente sí	932	1209	2141
	50,7%	*67,6%*	*59,0%*
Supongo que sí	319	332	651
	17,3%	*18,6%*	*17,9%*
Supongo que no	84	56	140
	4,6%	*3,1%*	*3,9%*
Seguramente no	60	33	93
	3,3%	*1,8%*	*2,6%*
No sabe o no contesta	248	356	604
	13,5%	*19,9%*	*16,6%*
Total	1643	1986	3629
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Intentando averiguar la importancia de las personas de referencia a las que se atribuye consumo, se ha preguntado quién creían que podía consumir. No hay duda que la atribución se centra en los con otros y otras adolescentes (tablas 62.a). Un 68,1% cree que son los amigos y un 39,8%, las amigas, con una diferencia significativa en este segundo caso. A las parejas, amigos y amigas con más intimidad y conocimiento de lo que hacen, se les atribuye consumo en un 24,2% de los casos. Con los familiares se reduce mucho la atribución de consumo. En esta pregunta solo hay un 3,1% de no respuesta, por lo tanto, no parece haber resistencias a contestar u ocultación de las opiniones.

Tabla 62.a. ¿Quién crees que consume o ha consumido pornografía? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Mi pareja	393	487	**880**
	21,4%	*27,2%*	***24,2%***
Mis amigos	1236	1236	**2472**
	67,2%	*69,1%*	***68,1%***
Mis amigas	682	762	**1444**
	37,1%	*42,6%*	***39,8%***
Mi padre	214	211	**425**
	11,6%	*11,8%*	***11,7%***
Mi madre	*144*	*105*	***249***
	7,8%	*5,9%*	***6,9%***
Mi hermano	*321*	*296*	***617***
	17,4%	*16,5%*	***17,0%***
Mi hermana	*183*	*133*	***316***
	9,9%	*7,4%*	***8,7%***
Personas con las que he tenido relaciones	*272*	*346*	***618***
	14,8%	*19,3%*	***17,0%***
No sabe o no contesta	43	68	**111**
	2,3%	*3,8%*	***3,1%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Por edad (tabla 62.b), se confirma una mayor atribución de consumo a las edades más elevadas de la muestra. A los amigos se les atribuye consumo en un 3,3% más, a las amigas en un 8,9% más y a las parejas en un 7,9% más. Ya sea porque este fenómeno aumenta o porque con los años disponen de más información o aumentan las sospechas, no hay duda que en la adolescencia hay una clara percepción de que el entorno de adolescentes es también consumidor de pornografía, que se trata de una actividad generacional relevante, por la cantidad de gente que la practica. Esta certeza puede suponer una cierta justificación del propio consumo o una legitimación de este.

Tabla 62.b. ¿Quién crees que consume o ha consumido pornografía? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Mi pareja	327	553	**880**
	19,9%	*27,8%*	***24,2%***
Mis amigos	1090	1382	**2472**
	66,3%	*69,6%*	***68,1%***
Mis amigas	574	870	**1444**
	34,9%	*43,8%*	***39,8%***
Mi padre	164	261	**425**
	10,0%	*13,1%*	***11,7%***
Mi madre	*99*	*150*	***249***
	6,0%	*7,6%*	***6,9%***
Mi hermano	*235*	*382*	***617***
	14,3%	*19,2%*	***17,0%***
Mi hermana	*122*	*194*	***316***
	7,4%	*9,8%*	***8,7%***
Personas con las que he tenido relaciones	*203*	*415*	***618***
	12,4%	*20,9%*	***17,0%***
No sabe o no contesta	59	52	**111**
	3,6%	*2,6%*	***3,1%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0	***100,0***	***100,0***

Analizando cómo impacta, cómo influye este consumo, se ha preguntado directamente cómo pensaban que les afectaba el consumo de las personas cercanas. En esta cuestión la no respuesta aumenta hasta el 48,4%, aunque en la anterior sobre consumo en el entorno solo había un 3,1% de no respuesta. No lo saben o prefieren no decirlo, no se puede interpretar en un sentido u otro.

Las personas que sí contestan (tablas 63.a y 63.b) opinan que el impacto es positivo en sus relaciones sexuales en un 7,4% y en sus relaciones de pareja en un 2,8%. Las opiniones indican que este consumo es negativo para sus relaciones sexuales en un 4,3% y para sus relaciones de pareja en un 6,6%.

Hay que poner atención en un reducido, pero significativo, número de personas que habla de situaciones de violencia, vinculadas al consumo de pornografía en su entorno:

- He sufrido violencia en las relaciones: 10 mujeres adolescentes y ningún hombre.
- Me han presionado para hacer prácticas pornográficas que no deseo: 25 mujeres y 22 hombres.
- He sufrido violencia en las relaciones por imitar prácticas pornográficas: 12 mujeres y 5 hombres.

Els impactes negatius són més importants entre elles que entre ells i els positius a l'inrevés: ells declaren amb més freqüència haver-ne obtingut beneficis. Per posar només uns exemples:

- Afecta negativamente a mis relaciones de pareja: 8,4% de ellas y 4,6% de ellos opinan así.
- Afecta positivamente a mis relaciones sexuales: 5,1% de ellas y 9,8% de ellos.

Si se considera que en la pornografía nunca se frustra el deseo masculino, parece que la extensión a sus relaciones de este patrón de relación satisface básicamente a una parte de los hombres adolescentes.

Tabla 63.a. ¿Cómo te afecta este consumo de las personas cercanas? Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Mujer	Hombre	**Total**
Afecta negativamente a mis relaciones de pareja	155	83	**238**
	8,4%	*4,6%*	***6,6%***
Afecta negativamente a mis relaciones ocasionales	104	53	**157**
	5,7%	*3,0%*	***4,3%***
He sufrido violencia en las relaciones	10	0	**10**
	0,5%	*0,0%*	***0,3%***
Me han presionado para hacer prácticas pornográficas que no deseo	25	22	**47**
	1,4%	*1,2%*	***1,3%***
Afecta positivamente a mis relaciones de pareja	*41*	*61*	***102***
	2,2%	*3,4%*	***2,8%***
Afecta positivamente a mis relaciones sexuales	*94*	*175*	***269***
	5,1%	*9,8%*	***7,4%***
He sufrido violencia en las relaciones por imitar prácticas pornográficas	*12*	*5*	***17***
	0,7%	*0,3%*	***0,5%***
Otros	*116*	*79*	***195***
	6,3%	*4,4%*	***5,4%***
No sabe o no contesta	806	951	**1757**
	43,8%	*53,2%*	***48,4%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Por edad (tabla 63.b), se pueden constatar diferencias significativas en la no respuesta (+5,7%) y en la identificación de otros diversos efectos (+7,7%), en los dos casos los porcentajes más elevados se observan entre los 16-18 años. También hay una diferencia significativa en el incremento de la opinión sobre los efectos positivos en las relaciones sexuales (+3,7%). El resto de opiniones prácticamente no ofrecen porcentajes diferenciados. En cualquier caso, como ya se ha dicho, es la no respuesta la protagonista de esta pregunta sobre las influencias.

Tabla 63.b. ¿Cómo te afecta este consumo de las personas cercanas? Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	13 - 15 años	16 - 18 años	Total
Afecta negativamente a mis relaciones de pareja	113	125	238
	6,9%	*6,3%*	*6,6%*
Afecta negativamente a mis relaciones ocasionales	55	102	157
	3,3%	*5,1%*	*4,3%*
He sufrido violencia en las relaciones	3	7	10
	0,2%	*0,4%*	*0,3%*
Me han presionado para hacer prácticas pornográficas que no deseo	28	19	47
	1,7%	*1,0%*	*1,3%*
Afecta positivamente a mis relaciones de pareja	*53*	*49*	*102*
	3,2%	*2,5%*	*2,8%*
Afecta positivamente a mis relaciones sexuales	*89*	*180*	*269*
	5,4%	*9,1%*	*7,4%*
He sufrido violencia en las relaciones por imitar prácticas pornográficas	*8*	*9*	*17*
	0,5%	*0,5%*	*0,5%*
Otros	*158*	*37*	*195*
	9,6%	*1,9%*	*5,4%*
No sabe o no contesta	744	1013	1757
	45,3%	*51,0%*	*48,4%*
Total	1643	1986	3629
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

La última cuestión se ha reservado para que aportasen su opinión sobre la oportunidad de tratar el tema de la pornografía, de reflexionar sobre este, la educación afectiva y sexual (EAS) (tablas 64.a y 64.b). En esta cuestión la no respuesta vuelve a niveles más bajos (18,6%) y se expresa mayoritariamente en su acuerdo con que sí se haga así (61,1%). Solo un 3,5% de la muestra se expresa en contra. Hay una diferencia significativa por sexo (tabla 64.a), ya que opinan positivamente un 58,0% de las mujeres adolescentes y un 64,3% de los hombres adolescentes (un 6,3% de diferencia). También es significativa la diferencia en la opinión en contra, con un 5,4% de ellas y un 1,6% de ellos (3,6% de diferencia).

En cuanto a la edad de inicio, es mayoritaria la opinión que se debe hablar antes de los 12 años. Un 61,1% de las 2.218 personas que opinan que hay que hablar de pornografía en la EAS dicen que se tendría que hacer antes de los 12 años. El resto opina que no se debería hacer antes de los 12 años. Seguramente, las experiencias muy frecuentes de primeros contactos con la pornografía antes de los 12 años motiva esta opinión.

Tabla 64.a. ¿Crees que estaría bien reflexionar sobre la pornografía en la educación afectiva y sexual? Según sexo

	Mujer	Hombre	**Total**
Sí, antes de los 12 años	617	738	**1355**
	33,5%	*41,3%*	***37,3%***
Sí, pero no antes de los 12 años	451	412	**863**
	24,5%	*23,0%*	***23,8%***
No creo que haya una edad específica	277	330	**607**
	15,1%	*18,4%*	***16,7%***
No creo que sea necesario hablar de este tema	99	29	**128**
	5,4%	*1,6%*	***3,5%***
No sabe o no contesta	396	280	**676**
	21,5%	*15,7%*	***18,6%***
Total	**1840**	**1789**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a las diferencias significativas por edad (tabla 64.b), el nivel de consenso es elevado, prácticamente solo se encuentran en la no respuesta, más frecuente entre los 16-18 años (2,8% de diferencia) y en la opinión de que no es necesario hablar de pornografía en la EAS, opinión más frecuente entre los 13-15 años (2,3% de diferencia).

Tabla 64.b. ¿Crees que estaría bien reflexionar sobre la pornografía en la educación afectiva y sexual? Según grupo de edad

	13 - 15 años	16 - 18 años	**Total**
Sí, antes de los 12 años	616	739	**1355**
	37,5%	*37,2%*	***37,3%***
Sí, pero no antes de los 12 años	374	489	**863**
	22,8%	*24,6%*	***23,8%***
No creo que haya una edad específica	296	311	**607**
	18,0%	*15,7%*	***16,7%***
No creo que sea necesario hablar de este tema	76	52	**128**
	4,6%	*2,6%*	***3,5%***
No sabe o no contesta	281	395	**676**
	17,1%	*19,9%*	***18,6%***
Total	**1643**	**1986**	**3629**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

CAPÍTULO 4.
Grupos de discusión con alumnado sobre la nueva pornografía en línea

1. Los grupos participantes

Para garantizar que las diversas realidades sociales y demográficas estén representadas, se estructuraron cinco grupos de discusión, teniendo en cuenta diferentes edades, ya que el tipo de relación con la pornografía es diferenciado, y el sexo, realizando grupos mixtos, para captar las interacciones entre ambos sexos. La estructura de los grupos se puede identificar en la siguiente figura (1):

Figura 1. Cuadro de distribución de los grupos de discusión por centro educativo y clave de identificación

5 grupos de discusión mixtos		Edad: 14-18 añoss
IES Santa Margalida	IES Santa Maria	IES Porto Cristo
H/D-14-16-SMARG	*H/D-14-16-SMAR*	*H/D-15-18-POR*
IES Bendinat	IES Josep Sureda i Blanes	
H/D-15-17-BEN	*H/D-15-17-JOS*	

Como se puede comprobar, se hicieron 5 grupos de discusión, realizados entre el 27 de octubre y el 2 de noviembre. Las cuotas de personas participantes se completaron a partir de la colaboración voluntaria del alumnado, invitado por las personas responsables de Coeducación en cada centro educativo

En total, se ha contado con 57 adolescentes que han participado en las sesiones llevadas a cabo. Se acordó con ellos y ellas que se respetaría la confidencialidad, de tal forma que solo se identifican, a la hora de seleccionar aportaciones, los grupos de referencia y el sexo de la persona que participa.

2. Dinámica de los debates: criterios básicos y metodología de los grupos de discusión

En la misma dinámica se tuvo en cuenta que los grupos de discusión tenían que respectar una serie de criterios:

- Acordar unas normas básicas al comienzo de la primera sesión de los grupos: no cortar las intervenciones de otras personas, mantener el respeto, no menospreciar...
- Poder intervenir de forma igualitaria (se debe garantizar distribuyendo el turno de palabra, interpelando directamente, haciendo ruedas de opinión...). Cortar las confrontaciones con más de dos o tres intercambios, cambiar de tema cuando se ha conseguido una cierta saturación de las opiniones (empiezan las repeticiones de opiniones), evitar las intervenciones masivas (una única intervención no puede superar los 2 minutos, es recomendable mostrar al inicio, con el móvil, qué es un minuto).

- Hacer adaptaciones de género y culturales, siempre de acuerdo con quien habla. Como resulta evidente, se consideran inaceptables las bromas, chistes e insinuaciones de tipo racista, de género o políticamente intolerantes.
- No hacer comentarios valorativos de las opiniones ni juzgar de ninguna forma a las personas o sus aportaciones.
- Poder hablar en la lengua en la que se exprese con más naturalidad y conducir las sesiones en catalán.
- Móviles apagados o en modo avión, sea como sea, sin consultar mientras durase la sesión.

Teniendo presentes los criterios identificados, la metodología básica fue la siguiente:

1. Las sesiones siempre deben empezar con una breve presentación de las personas que asisten (nombre y edad, en qué centro nos encontramos y qué día es).
2. Se deben grabar, si es posible, con doble registro de audio. Pero también deben contar con una persona que tome registro escrito de lo que pasa: una relatora del contenido de sesión (quién asiste, qué temas se tocan, qué se dice...). Este registro escrito no es necesario que sea palabra por palabra, pero si tiene que ser fidedigno.
3. La persona que conduce la sesión no debe dar su opinión ni dar ejemplos que caractericen la respuesta que se espera que aporten las participantes.
4. Las sesiones deben empezar de forma puntual (máximo de espera: 5 minutos).
5. La duración de las sesiones no puede ser superior a los 120 minutos. Es recomendable, para que todo el mundo pueda hablar tranquilamente, que las sesiones duren entre 90 y 120 minutos.
6. Este guion se puede proyectar con el ordenador, pero no avanzar temas: solo mostrar el tema que se encuentra en debate. No se puede repartir este documento entre las personas participantes hasta que se acaben las sesiones.

3. Resultados

Ejes básicos de consulta

En los grupos de discusión se abordaron una serie de cuestiones, relacionadas con las características primordiales de la nueva pornografía en línea (NPO) junto con los efectos que esta tiene sobre la población adolescente:

1. QUÉ ES. La pornografía ha cambiado mucho desde que hay móviles (2008). ¿Cómo podríais explicar en qué consiste la nueva pornografía en línea (NPO), basada en vídeos y que se mira mucho en la adolescencia?
2. EDAD DE CONSUMO. La pornografía (NPO) cada vez se empieza a ver a edades más reducidas. ¿Por qué pensáis que pasa esto?
3. CONSUMO EN FUNCIÓN DEL SEXO. Ellos miran pornografía (NPO) más que ellas, además miran mucho más aquellos adolescentes y jóvenes que no tienen pareja. ¿Qué opináis?
4. TRATO A LA MUJER. La pornografía (NPO) trata a las mujeres de forma denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere), las hace experimentar violencia... ¿Por qué lo hacen?

5. INFLUENCIA. En la pornografía (NPO) los hombres pocas veces utilizan preservativos, se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud. ¿Cómo pensáis que estos modelos pueden influir en nuestras conductas?
6. ADICCIÓN. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, dejan de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales...) y obstinen cada vez menos placer. ¿Tal vez, el porno puede generar adicción?
7. CRITERIOS. En sexualidad podemos hacer de todo, siempre que se respeten tres criterios:
   - Vínculo seguro, respeto.
   - Consenso de prácticas.
   - Placer compartido.

   El porno no los tiene en cuenta. ¿Qué opináis?
8. OPINIÓN Y EXPERIENCIAS PROPIAS. ¿Qué os gusta más y qué os gusta menos de la pornografía (NPO)? ¿Sabéis si alguien ha vivido una mala experiencia con imágenes de su cuerpo (o de sexo) divulgadas por redes?
9. EDUCACIÓN. Hay quien dice que con la pornografía (NPO) aprende de sexo; otros piensan que aprendes de porno y no de sexo. ¿Se podría hacer una educación afectiva y sexual que nos enseñase a vivir la sexualidad con placer e igualdad? ¿Cómo debería ser?
10. AYUDA Y PROPUESTAS DE MEJORA. ¿Con quién habláis sobre vuestra sexualidad, sobre pornografía y sobre las relaciones con otras personas? ¿Qué se podría hacer para mejorar la situación actual?

A continuación, se presentan los fragmentos más expresivos de cada una de las categorías. Las transcripciones se han realizado respetando el espíritu con el que fueron expresadas, en la misma lengua y con la misma estructura de frase. Hay repeticiones, pero se han seleccionado las que presentan más claramente las aportaciones del grupo, ya sea porque más gente daba su conformidad o porque directamente se repetían las mismas afirmaciones.

3.1. La pornografía ha cambiado mucho desde que hay móviles (2008). ¿Cómo podríais explicar en qué consiste la nueva pornografía en línea, (NPO), basada en vídeos y que se mira mucho en la adolescencia?

Hay un consenso claro en cuanto a la explicación de la nueva pornografía en línea (NPO) en referencia a sus características:

- Diferenciación de la pornografía tradicional.
- Fácil acceso a la nueva pornografía (NPO).
- Bombardeo de contenido pornográfico en la red.
- Contenido pornográfico falso y dramatizado.

Sin diferencias por edad o sexo, se reconoce el fácil acceso a la pornografía como una de las características principales de la nueva pornografía en línea (NPO). A partir de esta cuestión reflexionan sobre la evolución del acceso a la pornografía a lo largo de los años y observan una clara diferencia entre la nueva pornografía en línea (en la que cualquier persona, a cualquier edad, puede acceder a una infinidad de contenido de forma gratuita) y la pornografía tradicional (en la que el acceso era más exclusivo y restringido, sobre todo para los jóvenes menores de edad).

En este contexto, es interesante destacar la preocupación general de los y las jóvenes por el acceso de niños y niñas a la pornografía, ya que inciden con la necesidad de cambio y la urgencia de implementar medidas.

Los y las jóvenes también señalan, como una de las características definitorias de la NPO, el bombardeo de contenido pornográfico en la red. Confiesan que se ven expuestos a imágenes pornográficas de forma continua y en contra de su voluntad. ***TikTok***, ***Twitter*** y ***WhatsApp*** son las redes sociales en las que se encuentran más contenido pornográfico.

Además, a la hora de conceptualizar la nueva pornografía en línea, los y las adolescentes se centran en su contenido. Lo definen como: variado, explícito, artificial y dramatizado. Llegan a la conclusión de que la pornografía en línea es ficción.

Aunque de forma concreta, algunas personas reconocen el machismo que proyecta la nueva pornografía: insisten en la cosificación y deshumanización que en ella recibe la mujer e identifican la NPO como una guía nociva y problemática. Temas que aparecen en esta parte del debate, pero que después se tratan con más detalle.

NUEVA PORNOGRAFÍA EN LÍNEA (NPO). ¿QUÉ ES? Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«Esta al alcance de todo el mundo. Buscas algo inocente y acabas en una página porno.» H-15-BEN	*«Es mucho más explícita que antes, que una revista.»* D-17-POR
«Ahora es más accesible, pones cinco letras y ya esta.» H-16-JOS	*«Ahora podemos llegar con más facilidad.»* D-17-POR
«Contenido multimedia donde personas (parejas o grupos) realizan actos sexuales de todo tipo.» H-16-SMARG	*«Sin querer te llega igualmente; que te pasen una foto, un sticker... por mucho que tú no quieras mirar, te acaba llegando.»* D-16-POR
«Imágenes no humanas, donde trata a personas de forma no humana.» H-16-SMARG	*«Invasivo.»* D-16-JOS
«No es sana.» H-16-JOS	*«Es algo artificial.»* D-15-JOS
«El porno es machista.» H-16-JOS	*«Es superdramatizado.»* D-16-JOS
«Antes el porno era entretenimiento para adultos y ahora el porno es entretenimiento para niños.» H-16-JOS	*«Se muestra algo que verdaderamente no pasa.»* D-16-BENv
	«El porno es ficción.» D-17-POR

3.2. La pornografía (NPO) cada vez se empieza a ver a edades más reducidas. ¿Por qué pensáis que pasa esto?

El consenso es elevado, sin diferencias apreciables por edad y sexo. Los y las jóvenes indican una serie de factores de riesgo por el consumo de pornografía (NPO) a edades primerizas:

- La curiosidad y el aburrimiento junto con la desinformación y la falta de educación afectiva y sexual.
- El acceso y la exposición a la nueva pornografía en línea.
- La falta de control y supervisión parental.

Los y las adolescentes se centran en la facilidad de acceso y la exposición al contenido pornográfico, junto con la falta de educación afectiva y sexual existente. Comentan que niños y niñas utilizan la pornografía como guía para resolver dudas e inquietudes, quieren ver como es ***el sexo***.

Señalan que el consumo de pornografía (NPO) en edades cada vez más reducidas tiene relación con el defecto de responsabilidad parental de las familias y es debido a la falta de control parental. En general, culpabilizan y critican a los padres. En este contexto, identifican la nueva pornografía como uno de los peligros más alarmantes existentes en la red y nocivos para los más jóvenes.

EDAD DE CONSUMO	
Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«Que no se hable de ella... esto hace que quieras buscar.» H-17-POR	*«Porque está superaccesible y los niños pequeños tienen curiosidad.»* D-15-BEN
«Cuando alguna cosa no te lo dicen así directamente, pues tienes que buscar información.» H-18-POR	*«El aburrimiento es clave, tiene que ver con el aburrimiento de los niños y sobre todo con la ocupación de los padres...»* D-17-JOS
«La mayoría de padres no controlan lo que sus hijos ven y no ven por Internet.» H-15-BEN	*«Hay más facilidad de acceder, y antes tenías que ir a comprar revistas.»* D-16-POR
«La sociedad lo ha normalizado mucho y aparece en lugares donde no tendría que aparecer. La accesibilidad ha rebajado la edad de forma increíble.» H-16-SMARG	*«Niños muy pequeños tienen acceso a pornografía, pero no tienen educación.»* D-14-SMARG
	«Cada vez tienen acceso más jóvenes a las tecnologías..» D-15-SMAR

3.3. Ellos miran pornografía (NPO) más que ellas, además miran mucho más aquellos adolescentes y jóvenes que no tienen pareja. ¿Qué opináis?

En cuanto al primer punto, en referencia al consumo de pornografía (NPO) en función del sexo, y sin diferencias por edad o sexo, afirman tres cuestiones:

- Los hombres consumen más pornografía (NPO) que las mujeres.
- La evolución del consumo de pornografía en mujeres es exponencial.
- No existe una relación entre el sexo y el nivel de consumo.

Hay un claro consenso: los y las jóvenes indican que los hombres son los que más acceden a la pornografía, así como los más expuestos a su influencia.

En este sentido, reconocen dos motivos por los que los hombres consumen más pornografía (NPO):

- Perquè el desig sexual masculí es troba més normalitzat que el desig sexual de les Mujeres; per tant, poden expressar-lo lliurement.
- Per obtenir reconeixement social i aprovació social per part del grup d'iguals, per ser reconeguts com a individus sexualment preparats.

Los y las adolescentes confiesan que el consumo de pornografía por parte de los hombres está principalmente motivado para conseguir reconocimiento de otros adolescentes y jóvenes «para hacer los ***guais***», «para ser los más ***guais***». De esta manera se añade un valor social a consumir y conocer contenido pornográfico. Entre los jóvenes, la aprobación social se relaciona con el ***saber*** (saber estar, saber hacer) sobre sexo.

Por otra parte, de forma más aislada, pero presente, diversas personas reconocen que las mujeres cada vez consumen más pornografía, que van perdiendo la vergüenza y el miedo a mencionarlo, y que no existe una relación entre el sexo y el nivel de consumo: es una cuestión que depende únicamente de las preferencias y gustos de cada persona.

En este contexto, comentan cuestiones singulares como: «Las mujeres no visualizan pornografía, sino que leen», «El porno escrito por mujeres es para mujeres, no como la pornografía».

En cuanto al segundo punto, hay diferencias apreciables por sexo. Por una parte, los jóvenes argumentan que no tener pareja supone un factor clave a la hora de consumir pornografía (NPO), ya que con la pareja se libera la tensión sexual existente, por lo tanto, no es necesario el consumo de pornografía. Por otra parte, las jóvenes indican que tener pareja no tiene influencia en la reducción de consumo de NPO, consideran esta cuestión como una imposición, una presión social.

CONSUMO EN FUNCIÓN DEL SEXO	
Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«A ver, yo por experiencia propia, casi todos los niños hablan de porno todo el rato...» H-15-POR	*«Realmente no es que miren más los niños o las niñas, sino que los niños entre ellos lo hablan más, y lo tienen más normalizado.»* D-16-POR
«Refleja una realidad, no todo es cierto, pero una parte sí.» H-16-SMARG	*«Yo creo que lo miran todos por igual... Y creo que de cada vez hay más niñas.» (que miran pornografía)* D-16-POR
«El consumo de porno es un tema de gustos, no quiere decir que ellos lo usen más.» H-16-SMARG	*«Depende de cada persona.»* D-17-POR
«Los hombres son más visuales, las mujeres leen libros.» H-16-SMARG	*«Pero yo creo que en general los niños miran más pornografía que las niñas. Y sobre el tema de las parejas, yo creo que no tiene nada que ver.»* D-16-POR
«A lo mejor las personas tienen pareja, miran menos vídeos porque tienen la compañía de su pareja.» H-15-POR	*«No por tener pareja dejas de mirar porno, si eres una persona que mirabas mucho, sigues mirando...»* D-17-POR
«Mirarlo si tienes pareja es tontería, se mira para liberar tensión sexual.» H-16-SMAR	*«El porno también se puede mirar en pareja.»* D-16-SMAR
«En pareja se mira menos.» H-15-SMAR	*«Aunque tengas pareja puedes tener tus momentos íntimos de placer.»* D-15-SMAR
«Si no tienes una pareja, lo tienes que hacer tú solo.» H-16-JOS	*«Es una cosa que la sociedad ha inculcado que cuando no tienes pareja tienes que mirar porno.»* D-16-JOS
	«También el placer masculino está mejor visto que el placer femenino.» D-17-POR

3.4. La pornografía (NPO) trata a las mujeres de forma denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere), las hace experimentar violencia... ¿Por qué lo hacen?

Hay un consenso claro, identifican dos motivos primordiales por los que se trata a la mujer de forma denigrante en la pornografía (NPO).

- Por motivos económicos: a las empresas de pornografía les interesa reproducir este modelo, ya que el hombre es el público objetivo principal.
- Para complacer al hombre, porque la sumisión de la mujer le excita.

Los y las jóvenes exponen que por motivos económicos, teniendo en cuenta que el hombre es el consumidor principal de pornografía (NPO), las empresas pornográficas reproducen en las producciones pornográficas lo que excita al hombre: la sumisión y la subordinación de la mujer.

De esta forma justifican que el hombre ejerza violencia hacia la mujer en la pornografía, porque es lo que excita al hombre.

Las jóvenes identifican algunas cuestiones singulares: que las mujeres son un objeto sexual y que en la pornografía su papel se reduce a la estimulación sexual y a la satisfacción de las fantasías de los hombres. En este contexto, las adolescentes incidieron en que el deseo sexual de la mujer se encuentra invisibilizado, dan especial relevancia a la necesidad de reivindicación del placer femenino.

En general llegan a un punto común: la pornografía son producciones por y para el hombre.

TRATO A LA MUJER	
Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«Al final todo esto es un negocio. Si el sector masculino consume más pornografía que el sector femenino, se adaptarán y harán el negocio para los que más lo ven.» H-18-POR	*«Yo creo que es porque está muy enfocada en el placer del hombre, y la mujer no deja de ser un objeto, para que el hombre disfrute, en la mayoría de casos.»* D-17-POR
«Porque excita más al hombre.» H-16-JOS	*«Porque el porno es machista, se ha creado dentro de una sociedad machista.»* D-15-JOS
«Yo pienso que los hombres se excitan más cuando hay una mujer sumisa que cuando hay una mujer dominante.» H-16-JOS	*«Si tienes un porcentaje elevado de hombres, lo que les gusta será lo que más harán.»* D-16-JOS
«Al final si es una industria machista y esta industria está sobre todo pensada para los hombres, porque son los que lo ven más.» H-16-JOS	*«Porque en la sociedad está implantado que el hombre debe ser fuerte y dominante.»* D-15-JOS
*«Porque es un producto capitalista hecho para su **target**. Está enfocada a ellos.»* H-16-SMARG	*«En el sexo hay una parte más dominante que la otra y el porno lo muestra, más exagerado.»* D-15-SMARG
«Como es para hombres hacen que el hombre sea la parte dominante.» H-16-SMARG	*«La mujer es un objeto sexual.»* D-14-SMARG
«Lo hacen porque da dinero.» H-15-BEN	*«Porque eso es lo que le complace al hombre.»* D-15-JOS

3.5. En la pornografía (NPO) los hombres pocas veces utilizan preservativos, se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud. ¿Cómo pensáis que estos modelos pueden influir en nuestras conductas?

El consenso es elevado, sin diferencias apreciables por edad y sexo, reconocen que estos modelos pueden influir en:

- Prácticas sexuales de riesgo, no utilización de preservativos.

Los y las adolescentes indican que los modelos que se llevan a cabo en la pornografía influyen en la ejecución de prácticas sexuales de riesgo, como la no utilización de preservativos en las relaciones sexuales. En este sentido, hablan sobre las consecuencias de las prácticas mencionadas y destacan los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual (ETS).

Es destacable que consideran esencial, para prevenir la introducción de este modelo en sus conductas, recibir una información previa, y que es necesaria la prevención. Reconocen la importancia de recibir una educación afectiva y sexual de calidad: desde casa, por parte de las familias; y desde los centros educativos, por parte de profesionales de la psicología.

INFLUENCIA	
Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«En embarazos no deseados.» H-15-BEN	*«Yo creo que es porque lo han visto aquí, y si ellos no lo usan, yo tampoco.»* D-16-POR
«Aprendemos de los otros e imitamos lo que hacen.» H-16-SMARG	*«Al final aprenden por imitación y, si toda la vida lo has visto así, pues ahora sientes que debe ser así, y si no, no eres* ***guai****.»* D-15-POR
«Si tenemos una sociedad que se educa sexualmente de esta forma, creamos que las sociedades futuras también lo hagan y normalicen.» H-16-SMARG	*«Mucha gente si es su primera vez, y ya lo has visto sin preservativo, y se acostumbra a hacerlo sin preservativo.»* D-16-POR
	«Normalizan no usar el preservativo.» D-15-BEN
	«Te hacen pensar que da más placer sin condón. Te hacen pensar que como es así que lo hacen en la pornografía tu lo tienes que hacer así.» D-15-BEN
	«Si no nos informan de las consecuencias hacemos lo que vemos.» D-16-SMARG
	«No cuestionas el modelo si es lo único que conoces.» D-15-SMAR
	«Es importante la educación.» D-14-SMARG

3.6. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, dejando de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales...) y obtienen cada vez menos placer. ¿Tal vez, el porno puede generar adicción?

Sin diferencias por edad y sexo, existe una clara polarización, los y las adolescentes opinan:

- La pornografía no genera adicción.
- La pornografía puede generar adicción.

Una parte de los y las adolescentes indican que la pornografía no genera adicción, se muestran escépticos ante la pregunta en cuestión. En este sentido, niegan rotundamente que la pornografía (NPO) pueda generar algún tipo de adicción.

La otra parte de los y las jóvenes exponen, sin ningún lugar a duda, que la pornografía puede generar adicción. Consideran la adicción a la pornografía como un hecho problemático y la relacionan con diversas adicciones, como por ejemplo con la drogodependencia.

Es interesante destacar que indican el consumo rutinario como factor de riesgo a la hora de hablar de la adicción a la pornografía (NPO). Además, los hay que confiesan que conocen casos de adolescentes que sufren dicha adicción.

ADICCIÓN	
Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«Yo no creo que genere una adicción...» H-18-POR	*«Yo creo que es un poco exagerado, tampoco creo que dejen de hacer deporte o dejen de tener vida para mirarlo.»* D-POR-16
«Si lo ves, muchas veces sí puede generar alguna adicción.» H-17-POR	*«Sí puede generar adicción.»* D-15-JOS
«Aunque mires un vídeo al día puedes acabar adicto.» H-16-JOS	*«Como cualquier cosa, si tu ya te acostumbras a mirar porno cada día o cada dos días a la semana, al final acaba faltando.»* D-16-JOS
«Después si te haces adicto retrasarás todo lo que tienes para ver un vídeo y poderte masturbar.» H-16-JOS	*«Yo sé que hay chicos que tienen dependencia al porno.»* D-15-BEN
«Yo conozco a muchas gente, que lo hace, a veces, por obligación... y al fin y al cabo no lo hacen por placer.» H-15-BEN	*«Es igual que la adicción al móvil.»* D-14-SMARG
«Es una adicción igual que las drogas o los videojuegos.» H-16-SMARG	*«Tienen serios problemas (en referencia a los hombres). Solo por la forma con la que hablan... denota cierto grado de adicción.»* D-16-SMAR
«Conozco a personas que prefieren quedar a ver porno en casa a quedar para salir.» H-16-SMA	

3.7. En sexualidad podemos hacer de todo, siempre que se respeten tres criterios: vínculo seguro, respeto; consenso de prácticas; placer compartido. El porno no los tiene en cuenta. ¿Qué opináis?

El consenso es elevado, sin diferencias apreciables por edad y sexo, reconocen que en la pornografía no se respetan ninguno de los tres criterios:

- No hay placer compartido, ya que el placer es exclusivo del hombre.
- No hay consenso de prácticas, por el hecho de que el hombre hace lo que desea en todo momento, sin comunicar sus preferencias a la mujer.
- No hay vínculo seguro, porque no hay respeto mutuo.

Los y las jóvenes identifican que en la pornografía (NPO) la mujer es cosificada y despersonalizada, es tratada como un objeto sexual. Reconocen que las mujeres son medios para que los hombres obtengan placer sexual. Es decir, él es el sujeto y ella el objeto, y él tiene un deseo que satisface empleando cuerpo de ella, por lo tanto, no se tiene en cuenta el placer femenino, se contempla exclusivamente el placer del hombre.

Por otra parte, también se centran en la falta de comunicación y respeto en la pornografía.

Es interesante destacar que los y las jóvenes coinciden en que este modelo, que reproduce y fomenta la pornografía, es tóxico y nocivo para la mujer. En este sentido se tiene en cuenta la necesidad de un cambio.

CRITERIOS Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«No los tiene en cuenta.» H-15-BEN	*«100% verdad.»* D-16-POR
«Es verdad...» H-17-POR	*«Mayoritariamente no.»* D-16-JOS
«Muchas veces a los hombres lo que les hace falta, a veces son las caricias, las abrazadas, los «te quiero». Ser delicados, no como en el porno, que parecen bestias. Faltan rasgos que nos hacen más personas.» H-18-POR	*«Por eso en la vida real cuando un hombre o una mujer tienen relaciones no hay placer compartido a veces, porque se creen que solo es el hombre que puede tener placer, o a veces sin consentimiento por culpa de la pornografía.»* D-17-POR
«En el porno no se tienen en cuenta.» H-16-JOS	*«En el porno cuando el hombre acaba, acaba y punto.»* D-16-POR
«En las prácticas sexuales tienes que estar de acuerdo para según qué prácticas, en el porno no.» H-16-JOS	*«En la pornografía se termina el vídeo cuando se corre el hombre... porque se da importancia al hombre y a la mujer no.»* D-17-POR
«En el porno el tío es el que siempre eyacula y el que consigue más placer, y la tia se queda a medias y no saca nada de la relación sexual.» H-15-BEN	*«En la pornografía... las mujeres si el hombre dice que sí, sí; y si dice que no, no. La mujer no tiene suficiente libertad o fuerza para expresar que sí o que no.»* D-16-POR

«En el porno el tío pone a la mujer en la posición que quiera, sin decir nada» H-15-BEN	*«(La mujer) es tratada como un objeto.»* D-17-POR
«Lo único que les une es el dinero.» H-15-BEN	*«También el tema del vínculo... en el porno no pasa nunca. Porque si tu tienes que tener relaciones sexuales, al final las puedes tener con quien quieras, pero un vínculo, un respeto, una comunicación antes es lo mejor.»* D-16-POR
«Porque los hombres ven esto... en el momento en el que deben hacer el acto lo hacen exactamente igual, lo copian, y no hay comunicación.» H-17-POR	*«En la escena sale como a quien le gusta, pero muchas veces no se pide o no hay una expresión exacta que ella haya dicho que sí... o él.»* D-15-JOS
	«Los que hacen los vídeos, son desconocidos, y no tienen como una conexión entre ellos, lo hacen por hacer dinero...» D-15-BEN
	«En el porno no hay nada de consenso de prácticas.» D-15-SMAR

3.8. ¿Qué os gusta más y qué os gusta menos de la pornografía (NPO)?

En primera instancia, en referencia a qué es lo que más les gusta de la pornografía, son notorias las diferencias por sexo.

Las valoraciones positivas y actitudes más abiertas al consumo de la pornografía (NPO) son exclusivas de los adolescentes. Lo que más les gusta de la pornografía es:

- La variedad y diversidad del contenido pornográfico.
- La excitación que les producen los vídeos pornográficos y poder satisfacer el deseo sexual a través de su consumo.

En segunda instancia, en referencia a qué es lo que menos les gusta de la pornografía, también se presentan diferencias por sexo.

Las jóvenes indican que lo que menos les gusta son las escenas forzadas y violentas hacia la mujer, en las que es primordial y exclusivo el placer masculino: tachan la pornografía de «repulsiva» y «asquerosa». Además de cómo se trata el ***sexo***, en el que no se contempla el respeto, el vínculo seguro; el placer compartido y el consenso de prácticas.

No obstante, los y las adolescentes reconocen que el contenido es el elemento que menos les gusta de la pornografía (NPO), que es, como se ha indicado anteriormente, dramatizado y falso.

LO QUE MÁS LES GUSTA	
Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«Lo que más me gusta es que acabas encontrando lo que más te gusta. De las pocas cosas buenas que puedes sacar.» H-15-BEN	*«Si no has tenido nunca relaciones sexuales, un mínimo de posturas sí te pueden guiar, pero realmente es todo una guía y no tienes que tomarte nada al pie de la letra.»* D-16-POR
«Hay mucha diversidad.» H-15-BEN	
«Lo positivo es el momento de placer, y lo negativo es todo lo que lleva detrás.» H-15-BEN	
«Cubrir necesidades.» H-16-SMARG	

LO QUE MENOS LES GUSTA	
Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«Lo que me gusta menos es el machismo que hay, y que no haya preámbulos.» H-16-JOS	*«Odio, me da asco cuando el tío le coge de la cabeza a la tía y hace que se la chupe, con actitud forzada, no me gusta. No lo puedo soportar.»* D-17-POR
«A mí no me gusta lo falso que es.» H-16-JOS	*«La pornografía entre mujeres es realmente horrible y asquerosa, porque siempre que hay mujeres hay un tío en medio y si no... hacen cosas como si lo fuese a mirar un tío. Básicamente, el porno está hecho para relaciones **heteros**, y para los hombres, y es un poco mierda.»* D-17-POR
«No me gusta la falsedad.» H-15-BEN	*«Lo que enseña, lo que es.»* D-15-JOS
«Cada vez es más fácil acceder, se tendría que controlar.» H-16-SMARG	*«La forma con la que hacen ver como es el sexo.»* D-15-JOS
	«No tiene nada que ver con la realidad, es básicamente falso.» D-15-BEN

3.9. ¿Sabéis si alguien ha vivido una mala experiencia con imágenes de su cuerpo (o de sexo) divulgadas por redes?

Se presentan diferencias apreciables por sexo. Los jóvenes exponen que no conocen ningún caso cercano, no obstante, son conscientes de la problemática de la difusión de imágenes sexuales por redes. Por otra parte, todas las jóvenes indican conocer como mínimo un caso de divulgación de imágenes sexuales.

Los casos que indican se pueden diferenciar en:

- Relaciones de pareja.
- Acoso escolar.

Conocen los casos porque les ha pasado a personas cercanas, del mismo curso y centro.

Es interesante destacar que los jóvenes confiesan que son ellas las más afectadas: «***a las mujeres nos afecta más... sufrimos más***». En este contexto indican que las consecuencias son mayores, hay mayor acoso si la víctima es mujer.

EXPERIENCIAS PROPIAS Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«Sí que pasa...» H-16-SMAR	*«Te lo piden mucho y tan pronto lo tienen, te amenazan.»* D-15-SMAR
«No.» H-16-JOS	*«Ha pasado. Tienes que ser consciente de lo que haces y las consecuencias.»* D-15-SMARG
	«Yo conozco a gente que ha divulgado vídeos de una persona masturbándose. Este niño tiene muy mala experiencia...» D-17-POR
	«Hace unos años una niña que iba a nuestro curso le pasó un vídeo a un tío, y este tío lo fue mostrando a todo el mundo...» D-16-POR
	«Sí, un chico que iba a mi clase. Mientras se cambiaba en los vestuarios le grabaron, y enviaron el vídeo por el grupo de clase.» D-15-JOS
	«No, pero hemos oído casos.» D-16-JOS
	«Yo sí, y hace un daño impresionante.» D-15-BEN

3.10. Hay quien dice que con la pornografía (NPO) aprende de sexo; otros piensan que aprendes de porno y no de sexo. ¿Se podría hacer una educación afectiva y sexual que nos enseñase a vivir la sexualidad con placer e igualdad? ¿Cómo debería ser?

Con referencia a la educación sexual, hay un claro consenso, sin diferencias apreciables por edad y sexo. Los y las jóvenes proponen una asignatura de carácter preventivo, que tenga como objetivo concienciar a niños, niñas y adolescentes para normalizar la sexualidad y romper con el tabú existente e impuesto, donde se hable de:

- Relaciones positivas y sanas, del vínculo seguro.
- Autoestima e interioridad.
- Identidades y orientaciones sexuales.
- Pornografía.
- Métodos anticonceptivos y enfermedades de transmisión sexual..

Indican que se tendría que estar impartida, en las escuelas y en los institutos, por profesionales de la salud y la psicología, y no por docentes del centro.

De forma general, los y las adolescentes indican que sí que es posible una educación afectiva y sexual que enseñe a vivir la sexualidad con placer e igualdad. En este contexto, consideran la experiencia propia como elemento clave para aprender de sexualidad.

Es interesante destacar que los jóvenes identifican otras cuestiones singulares como la pornografía educativa.

EDUCACIÓN	
Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«Falta mucha información. Se tiene que informar en el sentido que sea más cultural, que no sea tan tabú. La falta de comunicación, etc. Que la información sea más clara.» H-18-POR	*«Se enseña desde ya muy mayores y pienso que si en primaria empiecen a hacer alguna charla; empezar a explicarles que son las ETS, etc. Habría más igualdad con el tema de las relaciones.»* D-17-POR
«Poner un tutor de 4º de ESO, a uno de 1º de ESO. A lo mejor así tienen más confianza para hablar. La pornografía no la podemos cambiar, pero si la educación sexual, se podría tener un mínimo.» H-16-JOS	*«Es posible conseguir una educación sexual como toca, pero se tiene que empezar mucho antes. Estaría muy bien empezar antes, porque la educación sexual no solo es cómo hacerlo y las protecciones, sino que también es enseñar que hay otros tipos de relaciones que no son hombre y mujer.»* D-17-POR
«Se tiene que hablar primero de cómo establecer una relación establece y positiva.» H-16-JOS	*«A lo mejor estas charlas se tendrían que hacer en otro momento, y en 2º de ESO se tendría que informar de otra cosa. Te explican cosas obvias y después las cosas que son más importantes no te las explican.»* D-16-POR

««*(Una asignatura) Para resolver dudas.*» H-16-JOS	*«No solo se tiene que hablar de sexualidad, también se tiene que hablar de lo que es la dependencia emocional, relaciones tóxicas...»* D-17-POR
«Se tendría que empezar por quitar el tabú que existe con el sexo, porque básicamente es una cosa normal de la vida, y se tendría que tratar como esto.» H-16-JOS	*«Que haya una asignatura obligatoria en la escuela y en el instituto también. Y que el tutor sea alguien especializado en el tema, como por ejemplo psicólogos especializados en sexualidad.»* D-17-JOS
«También puede ser por foto, audio o libro.» H-16-SMARG	*«Sí que se podrían dar clases pero no por profesores sino por profesionales.»* D-16-SMARG
«No estoy de acuerdo en que los profesores la enseñen (educación afectiva y sexual).» H-16-SMARG	*«Que se hable de la autoestima, contigo misma, y ya después con otra persona, y después del sexo.»* D-16-JOS
«También hay vídeos caseros, que no son como el porno. Mejor ver eso que porno normal.» H-15-BEN	*«Explicarlo no como algo malo o restringido, sino como una cosa normal, que se tiene que disfrutar, se tiene que aprender y se tiene que aceptar.»* D-16-JOS
	«Podrían hacer porno educativo..» D-14-SMARG
	«Si fuese con porno, que fuese real.» D-14-SMARG
	«Podría ser posible (una educación afectiva y sexual), pero no con el porno.» D-16-SMARG
	«Yo creo que el sexo, debes aprenderlo y saber como es tú mismo. No te puedes basar en nada.» D-15-BEN

3.11. ¿Con quién habláis sobre vuestra sexualidad, sobre pornografía y sobre las relaciones con otras personas? ¿Qué se podría hacer para mejorar la situación actual?

En primer lugar, a la hora de hablar sobre su sexualidad, sobre pornografía y sobre las relaciones con otras personas, los y las jóvenes acuden a:

- La familia, donde destacan la figura materna.
- El grupo de iguales: las amistades y personas cercanas.

Hay diferencias en función del sexo: en el caso de los jóvenes, exponen, de manera general, que no suelen hablar de su sexualidad y de pornografía con su familia, sino con el grupo de iguales, las amistades y personas conocidas cercanas; en cambio, las jóvenes, indican de forma mayoritaria que las personas con quienes hablan sobre los temas indicados es con la familia, destacando la figura materna.

En segundo lugar, para mejorar la situación actual proponen:

- La reestructuración de la educación afectiva y sexual.
- La regulación de la pornografía.
- La implicación de la familia.

Exponen la necesidad de cambio del contenido de la educación afectiva y sexual (EAS), centrado en los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS) y embarazos no deseados. Sugieren más charlas que se realicen en un espacio seguro, con grupos reducidos, donde se complemente la información de prevención con otro tipo de contenido donde se traten y se resuelvan dudas y sus inquietudes: los diferentes tipos de identidades y orientaciones sexuales, sobre sexualidad, de relaciones afectivas y sexuales, y que sean impartidas por profesionales de la salud y la psicología. Hacen especial incidencia en la temporalización de estas charlas, iniciándose en primaria, en torno a los ocho años, con el objetivo de establecer unas bases sólidas.

En este contexto, también indican la implicación de las familias como elemento clave para la mejora de la situación actual, haciendo referencia a que la educación afectiva y sexual tiene que estar presente en casa, desde pequeños y pequeñas, y complementar así los conocimientos que reciben en los centros escolares. Con relación a frenar la exposición y el acceso a la pornografía, reconocen que las familias son primordiales a la hora de supervisar el uso de los dispositivos móviles y las redes sociales.

Por otra parte, diversas personas, perdidas por la influencia que ha ejercido y ejerce el porno en su educación, se muestran desmotivadas, indican que o es posible el cambio. Destacan que se pueden minimizar los efectos que tiene la pornografía y la falta de educación afectiva y sexual en edades mucho más reducidas, a partir de, por ejemplo, la regulación de la pornografía.

AYUDA Y PROPUESTAS DE MEJORA	
Qué opinan a los 14-18 años	
Los jóvenes	*Las jóvenes*
«Siempre que tengo una duda, tengo la suerte de contar con mi madre.» H-17-POR	*«Yo siempre le he preguntado las cosas a mi madre.»* D-17-POR
«Soy un niño muy tímido, me cuesta hablar de esto.» H-16-POR	*«Yo por ejemplo siempre se lo he dicho todo a mi madre o a mi hermano, porque son mis personas mayores referentes.»* D-17-POR
«No hablamos de sexo con los padres.» H-18-JOS	*«Yo con mis padres lo hablo, no de pornografia, sino de sexo, sexualidad.»* D-15-JOS
(Con referencia a dónde resuelven estas inquietudes) «Ni idea». H-16-JOS	*«Yo sobre la pornografia hablo con algunas amigas. La relaciones con otras personas hablo con mis amigas y con mi madre.»* D-15-BEN

«Solo con mis amigos.» H-15.BEN	*«Lo podríamos mejorar si las clases de educación sexual, en vez de hacerse en una clase de 30 personas, que a lo mejor da un poco de vergüenza pedir dudas, si fuese en grupos más pequeños, más reducidos, iría mejor.»* D-16-POR
«Puedo hablar en casa, pero es mejor que no. Hablo con amigos.» H-16-SMAR	*«Es importante que las charlas las impartan gente que sepan de salud tanto física como mental, porque están las dos cosas implicadas por igual.»* D-16-POR
«A mis padres.» H-BEN	*«A los niños pequeños se les sigue diciendo: las niñas tienen vagina y los niños tienen pene. Hay muchas identidades, muchas orientaciones sexuales diferentes y esto se podría aprender desde pequeños, no debe ser tabú.»* D-17-POR
«No podemos mejorar, pero podemos tratar de regular su consumo.» H-16-SMARG	*«Tendrían que venir a hablar de ello antes, no nos hablan de pornografía cuando vienen, sino solo de anticonceptivos.»* D-15-SMARG
	«Más charlas de educación sexual.» D-17-POR
	«La educación de tu casa es importante.» D-16-SMAR
	«La familia se tendría que preocupar...» D-15-SMARG

4. Balance de aportaciones

Todos los y las participantes han intervenido permitiendo llevar a cabo las sesiones con naturalidad, a lo largo de las casi dos horas de debate que se han realizado en cada uno de los cinco grupos.

En referencia a la participación, ha sido notoria una mayor participación por parte de las jóvenes. A pesar de ello, los jóvenes han tenido presencia en las intervenciones. En todo caso ha estado presente la interacción entre compañeros y compañeras.

En los cinco grupos, las aportaciones han sido coherentes, han coincidido en experiencias, ideas, planteamientos y propuestas. El nivel de aportaciones ha variado según las cuestiones planteadas, dependiendo de la motivación y el interés de cada una de las personas participantes. En todas las categorías ha habido una alta participación, con ciertos temas destacados, en los que el número de valoraciones ha sido elevado. De forma concreta, en los debates se ha hablado de la experiencia, de lo que habían experimentado y del conocimiento, de lo que sabían que ocurría.

Tema	Aportaciones
QUÉ ES. La pornografía ha cambiado mucho desde que hay móviles (2008). ¿Cómo podríais explicar en qué consiste la nueva pornografía en línea, (NPO), basada en vídeos y que se mira mucho en la adolescencia?	Características definitorias de la NPO: • Diferencias con la pornografía tradicional. • Fácil acceso. • Gran exposición. • Contenido falso.
EDAD DE CONSUMO. La pornografía (NPO) cada vez se empieza a ver a edades más reducidas. ¿Por qué pensáis que pasa esto?	Motivos por los que se consume pornografía en edades cada vez más reducidas: • Desinformación. • Falta de control por parte de la familia. • Fácil acceso.
CONSUMO EN FUNCIÓN DEL SEXO. Ellos miran pornografía (NPO) más que ellas, además miran mucho más aquellos adolescentes y jóvenes que no tienen pareja. ¿Qué opináis?	Opiniones respecto al consumo de NPO en función del sexo: • Los hombres consumen más pornografía (NPO) que las mujeres. • El consumo de pornografía en mujeres es exponencial. • No existe una relación entre el sexo y el nivel de consumo. Los hombres consumen más pornografía porque: • El deseo sexual masculino se encuentra más normalizado que el de las mujeres, por lo tanto, tienen el poder de expresarlo libremente. • Para obtener reconocimiento social; aprobación por parte del grupo de iguales. Opciones respecto al consumo en función de tener o no pareja: • No tener pareja supone un factor clave a la hora de consumir NPO. • La pareja no tiene influencia en el consumo de NPO.
TRATO A LA MUJER. La pornografía (NPO) trata a las mujeres de forma denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere), las hace experimentar violencia... ¿Por qué lo hacen?	Motivos principales por los que la pornografía trata a las mujeres de forma denigrante: • Por motivos económicos. • Por motivos machistas. • Para complacer al hombre..
INFLUENCIA. En la pornografía (NPO) los hombres pocas veces utilizan preservativos, se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud. ¿Cómo pensáis que estos modelos pueden influir en nuestras conductas?	La influencia que tiene la pornografía se encuentra presente en: • La reproducción e imitación de prácticas sexuales de riesgo, no utilización de los preservativos.

ADICCIÓN. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, dejan de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales...) y obstinen cada vez menos placer. ¿Tal vez, el porno puede generar adicción?	Posicionamientos en referencia a la adicción a la pornografía (NPO): • La pornografía no genera adicción. • La pornografía puede generar adicción.
CRITERIOS. En sexualidad podemos hacer de todo, siempre que se respeten tres criterios: vínculo seguro, respeto; consenso de prácticas; placer compartido. El porno no los tiene en cuenta. ¿Qué opináis?	Reflexiones primordiales extraídas respecto a los criterios en sexualidad: • No hay placer compartido, ya que el placer es exclusivo del hombre. • No hay consenso de prácticas, ya que el hombre hace lo que desea en todo momento, sin comunicar sus preferencias a la mujer. • No hay vínculo seguro, ya que no hay respeto mutuo.
OPINIÓN Y EXPERIENCIAS PROPIAS. ¿Qué os gusta más y qué os gusta menos de la pornografía (NPO)? ¿Sabéis si alguien ha vivido una mala experiencia con imágenes de su cuerpo (o de sexo) divulgadas por redes?	Valoraciones positivas de la pornografía: • La variedad y diversidad del contenido pornográfico. • La excitación que les producen los vídeos pornográficos y poder satisfacer el deseo sexual a través de su consumo. Valoraciones negativas de la pornografía: • Escenas forzadas y violentas hacia la mujer. • Contenido dramatizado y falso. Malas experiencias relacionadas con la difusión de imágenes por redes: • Casos de personas cercanas, del mismo curso y centro. Se pueden diferenciar en: • Relaciones de pareja. • Acoso escolar.

EDUCACIÓN. Hay quien dice que con la pornografía (NPO) aprende de sexo; otros piensan que aprendes de porno y no de sexo. ¿Se podría hacer una educación afectiva y sexual que nos enseñase a vivir la sexualidad con placer e igualdad? ¿Cómo debería ser?	Proponen una asignatura donde se hable de: • Relaciones positivas y sanas, del vínculo seguro. • Autoestima e interioridad. • Identidades y orientaciones sexuales. • Pornografía. • Métodos anticonceptivos e infecciones de transmisión sexual. Impartida por profesionales de la salud y la psicología en: • La escuela y el instituto (en grupos reducidos). Con el objetivo de: • Concienciar. • Normalizar la sexualidad. Que de importancia a: • La experiencia propia.
AYUDA Y PROPUESTAS DE MEJORA. ¿Con quién habláis sobre vuestra sexualidad, sobre pornografía y sobre las relaciones con otras personas? ¿Qué se podría hacer para mejorar la situación actual?	Personas con las que los y las adolescentes hablan de sexualidad y pornografía: • La familia, destacando la figura materna. • El grupo de iguales: las amistades y personas cercanas. Propuestas a mejorar extraídas: • La reestructuración de la educación afectiva y sexual. • La regulación de la pornografía. • La implicación de las familias.

CAPÍTULO 5

Encuesta a madres y padres sobre educación afectiva y sexual, consumo e implicaciones de la nueva pornografía

1. Informaciones iniciales sobre la MUESTRA de madres y padres

Para este estudio se dispone de 2.592 cuestionarios realizados a personas que se encuentran a cargo de un adolescente de edad comprendida entre 11 y 18 años que se encuentra estudiando en un centro educativo de las Illes Balears. Del total de cuestionarios llevados a cabo, se han descartado 44 encuestas por estar mal cumplimentadas, con respuestas erráticas, manifiestamente erróneas o respuesta en menos del 25% de los ítems.

Todas las informaciones y opiniones recogidas están distribuidas por sexo de la persona que contesta, así como según el grupo de edad de estas personas. En referencia a la primera variable, el sexo, aunque a veces hayan hablado sobre los progenitores y responda la madre, puede determinar posiciones diferentes en el ejercicio de la parentalidad (Sedano y Ballester, 2020). El grupo de edad informa de madres y padres más jóvenes y más mayores, con un posicionamiento también diferenciado generacionalmente entre madres y padres con 34 o 35 años, por ejemplo, en relación con madres y padres de más de 50. Las tablas mostrarán si en alguna ocasión estas posiciones determinan opiniones o experiencias significativamente diferenciadas.

Como se puede observar en la tabla 1, la mayor representación de la muestra es la de progenitores, siendo el 98,2% de la muestra total. Por eso, a partir de ahora se hablará de madres y padres y se trabajará con la muestra completa.

Tabla 1. Quien responde (informantes), según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Madre	0	2146	**2146**
	0,0%	*98,8%*	***82,8%***
Padre	398	0	**398**
	94,5%	*0,0%*	***15,4%***
Otro familiar con responsabilidad parental	16	22	**38**
	3,8%	*1,0%*	***1,5%***
Tutora o tutor en un centro	7	3	**10**
	1,7%	*0,1%*	***0,4%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Nota: *a partir de ahora se hablará de «madres y padres»*

En el caso de los progenitores, se observa que hay una diferencia significativa en relación con el sexo de los encuestados. En el 82,8% de la muestra quien responde es la madre. Estos resultados pueden encontrar explicación en que hay una mayor dedicación práctica y temporal por parte de las madres a la responsabilidad parental y la crianza de hijos e hijas (Guijarro et al., 2021).

Hay que resaltar que, en el caso de otras personas con responsabilidad parental, sean familiares o no, hay una diferencia entre sexos reducida, sean tutores y tutoras de centro de acogida residencial o familiares, en estos dos casos respondieron 23 hombres y 25 mujeres.

En la tabla 2, se observa un desequilibrio en los grupos de edad de madres y padres, encontrándose el 54,4% de la muestra en edades comprendidas entre los 40 y los 49 años. Este hecho explica por qué la media de edad de maternidad para el año 2004 (año de nacimiento de la edad más elevada de los hijos de los progenitores de la muestra) en España es de 30,87 años y para el año 2014 es de 31,78 años (año de nacimiento de la edad más reducida de los hijos de los progenitores de la muestra) (Instituto Nacional de Estadística [INE], 2022), teniendo en cuenta que los hijos de los encuestados tienen entre 11 y 18 años, la edad de madres y padres se corresponde con la elevada frecuencia dentro de la franja de 40 a 49 años.

Tabla 2. Grupos de edad de madres y padres. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Menos de 40	62	585	**647**
	14,7%	*26,9%*	***25,0%***
De 40 a 49	227	1182	**1409**
	53,9%	*54,4%*	***54,4%***
De 50 y más	110	338	**448**
	26,1%	*15,6%*	***17,3%***
No contesta	22	66	**88**
	5,2%	*3,0%*	***3,4%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La muestra no se ha podido ajustar al peso proporcional de la población de madres y padres de cada una de las islas, ya que el procedimiento de selección, basado en la voluntariedad de los padres informados, no permite ampliar la submuestra de padres. La población de Mallorca, el 31 de diciembre de 2021, representa el 77,8% del total de las islas, mientras la de Menorca, un 8,2%, y la de Eivissa y Formentera, un 14,0% (IBESTAT, 2022). Como se puede observar en la tabla 3.a hay diferencias esperables, con mayor representación de Mallorca que de las otras islas. Pero, el peso proporcional de Eivissa y Formentera es menor de lo esperado en la muestra teórica, mientras el peso proporcional de Menorca es superior a la muestra empírica de lo esperado. Este es el motivo de que las interpretaciones sean del conjunto de las Illes Balears, ya que en este nivel la representatividad es muy buena, como ya se dijo en la ficha técnica de la encuesta.

Es decir, si la representatividad del conjunto de las islas es muy buena, cuando se tiene que bajar al nivel de las islas o municipios concretos, la afijación proporcional no se ha podido conseguir de forma completa. Dada la situación, se realizan solo interpretaciones

para el conjunto de Balears. Por lo tanto, hay diferencias entre la población de referencia y la muestra empírica que se ha conseguido, habiendo una mayor representación por parte de la isla de Mallorca (80,5%), después la isla de Menorca y finalmente de Eivissa y Formentera. El equilibrio por sexo (tabla 3.a), en cuanto a la distribución por islas, como es lógico, continúa siendo desigual, habiendo una mayor representación del sexo femenino.

Tabla 3.a. Isla de residencia de madres y padres. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Eivissa y Formentera	35	124	159
	8,3%	*5,7%*	*6,1%*
Mallorca	328	1758	2086
	77,9%	*81,0%*	*80,5%*
Menorca	58	289	347
	13,8%	*13,3%*	*13,4%*
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a la distribución de la muestra por islas y grupo de edad (tabla 3.b), se observa una distribución con los mismos equilibrios en las tres grandes áreas, con la única anomalía de la elevada no respuesta observada en Menorca. Por ejemplo, el grupo de madres y padres de menos de 40 años representa siempre un porcentaje entre el 24,5% y el 27,5%.

Tabla 3.b. Isla de residencia de madres y padres. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Eivissa i Formentera	41	63	22	33	159
	25,8%	*39,6%*	*13,8%*	*20,8%*	*100,0%*
Mallorca	511	1172	355	48	2086
	24,5%	*56,2%*	*17,0%*	*2,3%*	*100,0%*
Menorca	95	174	71	7	347
	27,4%	*50,1%*	*20,5%*	*2,0%*	*100,0%*
Total	**647**	**647**	**1409**	**448**	**88**
	100,0%	***25,0%***	***54,4%***	***17,3%***	***3,4%***

Actualmente, el número de hijos e hijas por mujer en las Illes Balears, a todas las edades, se corresponde con un 1,12 (IBESTAT, 2022), pero si solo se calcula para hijos e hijas nacidos en los últimos 18 años, esta media baja a los 1,03, prácticamente la observada en la muestra empírica (tabla 4.c). La distribución de los hijos muestra una presencia de al menos un hijo en el 73,3% de las familias (tabla 4.a), mientras la distribución de las hijas muestra que el 67,2% de las familias tienen al menos una (tabla 4.b). Es decir, madres y padres informarán con una moderada mayor proporción de hijos que de hijas. Esta diferencia, casi inapreciable, desaparece totalmente cuando se pide que hablen solo de uno de los hijos o de una de las hijas.

Apenas un 3,4% tienen tres o más hijos (tabla 4.a) y un 2,0% tienen tres o más hijos, de tal forma que la presencia de estas situaciones de familias numerosas con más hijos o hijas casi no serán relevantes en el balance de las opiniones e informaciones aportadas por madres y padres.

La familia educa activa y sexualmente a través de modelos de identificación, del modelado de conducta, del lenguaje y la comunicación, así como del clima familiar (Shewark et al., 2022; Stafford et al. 2016). Algunos de estos aspectos, como la comunicación bidireccional con los hijos, atender a las necesidades que puedan tener, ofreciendo un clima familiar cálido y de confianza, son las que definen el estilo parental democrático (Boniel-Nissim et al., 2020), el cual favorece la autoestima en la infancia y la estabilidad emocional, así como el desarrollo de la empatía y la relación positiva con los iguales (Carrillo et al., 2018; Jabeen, Anis-ul-Haque y Riaz, 2013).

Los estilos parentales vienen definidos por muchos factores, tales como el número de hijos, el género de cada uno de ellos, la ubicación en el orden, la salud, la situación social y aspectos religiosos y culturales (Martín et al., 2022; Palacios et al., 2022).

Tabla 4.a. Número de HIJOS de los informantes. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Sin HIJOS	110	565	**675**
	26,1%	*26,0%*	***26,0%***
1 hijo	221	1039	**1260**
	52,5%	*47,9%*	***48,6%***
2 hijos	74	478	**552**
	17,6%	*22,0%*	***21,3%***
3 o más hijos	16	71	**87**
	3,8%	*3,3%*	***3,4%***
No contesta	0	18	**18**
	0,0%	*0,8%*	***0,7%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El número de hijos e hijas influye en la manera de desarrollar los estilos parentales, ofreciendo más o menos tiempo de dedicación, otros modelos de hijos o hijas mayores, etc. Hijos e hijas aprenden de los hermanos y hermanas. Cuando se analiza el número de hijos o hijas por familia, los datos muestran una frecuencia elevada de familias con un solo hijo o hija, haciendo que este aprendizaje de modelos se haga en el contexto escolar mayoritariamente. Los modelos de los iguales, representados por otros niños y niñas o adolescentes, se encuentran en el contexto educativo. Las familias con un único hijo (tabla 4.a) representan el 48,6%, las familias con una única hija llegan al 46,7%, por lo tanto, la mayoría de familias se encuentran en dos situaciones: (1) solo tienen un hijo o una hija, (2) tienen un hijo y una hija; así los modelos de los iguales y de las iguales del mismo sexo se encuentran, como se ha dicho, en el contexto educativo.

Tabla 4.b. Número de HIJAS. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Sin HIJAS	148	684	**832**
	35,2%	*31,5%*	***32,1%***
1 hija	188	1023	**1211**
	44,7%	*47,1%*	***46,7%***
2 hijas	74	404	**478**
	17,6%	*18,6%*	***18,4%***
3 o más hijas	11	42	**53**
	2,6%	*1,9%*	***2,0%***
No contesta	0	18	**18**
	0,0%	*0,8%*	***0,7%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 4.c. Estadísticos. Número de hijos e hijas

		Número de hijos	Número de hijas
N	***Válido***	2575	2575
	No contestan	17	17
Media		1,05	0,91
Mediana		1,00	1,00
Desviación estándar		0,771	0,777
Mínimo		0	0
Máximo		5	5

2. Educación afectiva y sexual (EAS)

Madres y padres juegan un papel esencial en la educación emocional, afectiva y sexual de sus hijos e hijas. Por este motivo, es muy importante que la familia tenga consciencia de la necesidad de educar a sus hijos e hijas en relación con una sexualidad positiva y sana, y que lo haga a través de la comunicación y de modelos de representación positivos.

Para conocer las opiniones de las figuras parentales se aplicó una escala de 27 ítems (Sedano, Ballester, 2020):

1. Me preocupo por estar informado/a sobre la afectividad y sexualidad.
2. Considero que la sexualidad es una parte importante del ser humano.
3. Creo que es importante hablar de afectividad y sexualidad con mis hijos o hijas.
4. Me parece bien que se imparta educación afectiva y sexual en los centros educativos.
5. En casa se tiene que hablar de sexualidad.

6. Tengo la intención de hablar con mis hijas o hijos sobre afectividad y sexualidad.
7. Me incomoda hablar sobre sexualidad con mis hijos o hijas.
8. He hablado con mis hijos o hijas sobre sexualidad.
9. En caso de haber hablado sobre sexualidad con mis hijos o hijas, lo he hecho con naturalidad.
10. Pienso que me cuesta (o me costaría) más hablar de sexualidad con mi hijo que con mi hija.
11. Las dudas sobre afectividad y sexualidad en los hijos son más complicadas que en las hijas.
12. Creo que la educación afectiva y sexual tendría que impartirse de forma más intensa (más tiempo y a lo largo de toda la educación) a los y las adolescentes.
13. Creo que, con los y las adolescentes, la pornografía puede tener efectos poco saludables en relación con su sexualidad.
14. Mis hijos o hijas me preguntan o me han preguntado sobre sexualidad.
15. Pienso que para mis hijos o hijas es importante que hablemos de sexualidad.
16. La educación afectiva y sexual que he recibido es la misma que doy o pretendo dar a mis hijos o hijas.
17. Pienso que puedo incitar a mis hijos o hijas a tener relaciones sexuales si hablo de sexualidad.
18. Prefiero que mi hijo o hija sea heterosexual antes que homosexual o bisexual.
19. Creo que mi hijo o hija ve material pornográfico.
20. He hablado con mi hijo o hija sobre redes sociales para saber utilizarlas de forma «adecuada».
21. Me preocupa que puedan ser víctimas de acoso a través de redes sociales o que reciban pornografía.
22. Evito que mi hijo o hija vean programas con contenido pornográfico.
23. Es importante hablar sobre afectividad y sexualidad antes de que mis hijos o hijas tengan sus primeras relaciones.
24. Me preocupa la edad a la que mi hijo pueda empezar a tener relaciones sexuales.
25. Me preocupa la edad a la que mi hija pueda empezar a tener relaciones sexuales.
26. Creo que hay juegos que son más apropiados para uno u otro sexo.
27. Confío en el buen criterio del personal educativo de los centros, responsables de estos temas, para hablar sobre educación afectiva y sexual.

Esta escala fue factorizada, para encontrar aquellas dimensiones fundamentales, fruto de la agrupación entre ítems con las mismas características semánticas, establecidas a partir del análisis de respuestas. Los factores identificados fueron 8, los cuales explican el 70,78% de la varianza. Los estadísticos del análisis ofrecen resultados excelentes, ya que la prueba Kaiser-Meyer-Olkin de adecuación del muestreo obtiene un valor muy cercano al valor 1 (0,873) y la esfericidad de Barlett permite afirmar la prueba de homogeneidad de varianzas ($p = 0,000$).

Los 8 factores que se presentan, así como los ítems que los conforman (presentados por orden de importancia dentro del factor) son los siguientes:

FACTOR 1. Hay que hablar sobre sexualidad y EAS a hijos e hijas (ítems: 6, 5, 3, 2, 9, 8, 4, 1).

FACTOR 2. Tenemos dudas sobre como hablar de sexualidad a hijos e hijas (ítems: 10, 11, 17).

FACTOR 3. Preocupación por la edad de las primeras relaciones sexuales de hijos e hijas (ítems: 25, 24).

FACTOR 4. Los hijos y las hijas tienen interés en hablar sobre sexualidad (ítems: 14, 7, 20).

FACTOR 5. La importancia de hablar sobre sexualidad con hijos e hijas antes de las relaciones (ítems: 23, 15).

FACTOR 6. Confianza en el sistema educativo para hacer EAS en los centros educativos (ítems: 27, 12)

FACTOR 7. La pornografía puede tener efectos poco saludables en la sexualidad de hijos e hijas (ítem: 13, 16, 26).

FACTOR 8. Hay que evitar que hijos e hijas miren material pornográfico (ítems: 19, 22).

De todos los ítems, tienen un comportamiento inverso al significado del factor los siguientes: 7, 16, 26. Además, hay dos ítems que no se asocian a ningún factor, se trata de los ítems 18 y 21. Las puntuaciones factoriales, muy abstractas, han sido reconvertidas en cinco posiciones básicas, en relación con el acuerdo o desacuerdo con cada uno de ellos. Como se puede ver, los 8 factores resumen posiciones que es necesario explorar para conocer los posicionamientos de las figuras parentales.

En esta muestra (tabla 5.a) se observa como madres y padres son conscientes de la necesidad de hablar sobre sexualidad con sus hijos e hijas (95,1%), si bien se muestra una mayor preocupación por parte de las madres (95,3%) que de los padres (93,6%). El porcentaje de madres que no están de acuerdo es del 3,0%, mientras un 4,3% de los padres se muestran en desacuerdo. La diferencia es también poco relevante. A pesar de que actualmente la figura del padre se encuentra más implicada que la generación precedente en la educación de hijos e hijas en el hogar, este continúa menos presente que la madre, mostrando un compromiso inferior al de las madres (Llin et al., 2017). En todo caso, al margen de la menor presencia comparativa, queda patente la aceptación por parte de las familias de la necesidad de la formación en EAS a los y las jóvenes.

Tabla 5.a. FACTOR 1. Hay que hablar sobre sexualidad y EAS a hijos e hijas. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
En desacuerdo	18	65	**83**
	4,3%	*3,0%*	***3,2%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	27	**33**
	1,4%	*1,2%*	***1,3%***
De acuerdo	26	93	**119**
	6,2%	*4,3%*	***4,6%***
Totalmente de acuerdo	368	1977	**2345**
	87,4%	*91,1%*	***90,5%***
No sabe o no contesta	3	9	**12**
	0,7%	*0,4%*	***0,5%***
Total	**421**	**421**	**2171**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a los grupos de edad de madres y padres, claramente no hay ninguna diferencia significativa. El 95,1% de menos de 40 años se muestra de acuerdo o totalmente de acuerdo, exactamente igual que los de 50 y más años. Por lo tanto, se puede concluir que tanto en madres como padres, jóvenes o mayores, hay un acuerdo muy consciente sobre la necesidad de hablar sobre sexualidad y hacer EAS.

Tabla 5.b. FACTOR 1. Hay que hablar sobre sexualidad y EAS a hijos e hijas. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
En desacuerdo	26	37	14	6	83
	4,0%	*2,6%*	*3,1%*	*6,8%*	*3,2%*
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25	3	0	33
	0,8%	*1,8%*	*0,7%*	*0,0%*	*1,3%*
De acuerdo	24	71	19	5	119
	3,7%	*5,0%*	*4,2%*	*5,7%*	*4,6%*
Totalmente de acuerdo	591	1270	407	77	2345
	91,3%	*90,1%*	*90,8%*	*87,5%*	*90,5%*
No sabe o no contesta	1	6	5	0	12
	0,2%	*0,4%*	*1,1%*	*0,0%*	*0,5%*
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

Muchas madres y padres, a pesar de considerar necesario hablar sobre sexualidad con sus hijos e hijas, no saben muy bien como hacerlo o se ven inhibidos, ya sea por factores como el desconocimiento, falta de habilidades, por comodidad o a causa de la subestimación que estos tienen en relación con los comportamientos sexuales de sus hijos e hijas (Breuner, 2016).

Tabla 6.a. FACTOR 2. Tenemos dudas sobre como hablar de sexualidad a hijos e hijas. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Muy en desacuerdo	61	308	369
	14,5%	*14,2%*	*14,2%*
En desacuerdo	159	805	964
	37,8%	*37,1%*	*37,2%*
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	175	910	1085
	41,6%	*41,9%*	*41,9%*
De acuerdo	13	100	113
	3,1%	*4,6%*	*4,4%*
Totalmente de acuerdo	10	39	49
	2,4%	*1,8%*	*1,9%*
No sabe o no contesta	3	9	12
	0,7%	*0,4%*	*0,5%*
Total	**421**	**2171**	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

En Balears se puede observar como la mayoría no tiene dudas: un 51,4% lo dice claramente. Aunque este resultado es muy afortunado, hay que considerar que un 41,9% muestran una posición ambigua en relación con las dudas que tienen a la hora de hablar con sus hijos e hijas (tabla 6.a).

Tabla 6.b. FACTOR 2. Tenemos dudas sobre como hablar de sexualidad a hijos e hijas. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Muy en desacuerdo	94	205	58	12	369
	14,5%	*14,5%*	*12,9%*	*13,6%*	***14,2%***
En desacuerdo	249	524	155	36	964
	38,5%	*37,2%*	*34,6%*	*40,9%*	***37,2%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	266	586	197	36	1085
	41,1%	*41,6%*	*44,0%*	*40,9%*	***41,9%***
De acuerdo	29	59	25	0	113
	4,5%	*4,2%*	*5,6%*	*0,0%*	***4,4%***
Totalmente de acuerdo	8	29	8	4	49
	1,2%	*2,1%*	*1,8%*	*4,5%*	***1,9%***
No sabe o no contesta	1	6	5	0	12
	0,2%	*0,4%*	*1,1%*	*0,0%*	***0,5%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Aunque mayoritariamente no hay dudas o se responde con una respuesta ambigua, madres y padres de mayor edad (tabla 6.b) muestran mayor dificultad a la hora de comunicarse sobre sexualidad con sus hijos e hijas (7,4%) y los de menos de 40 años están un poco más seguros, con un porcentaje más reducido con dudas (5,7%). Este hecho, la ambigüedad o las dudas, muestra la importancia de llevar a cabo programas de formación para madres y padres sobre relaciones afectivo-sexuales, tanto en el ámbito del conocimiento de las relaciones afectivo-sexuales en adolescentes como sobre la manera más adecuada para enfocar la comunicación, generar situaciones adecuadas, así como transmitir dicha información a los jóvenes.

En los últimos veinte o treinta años se ha observado una mayor implicación parental por parte de los padres, que dedican más atención a la crianza de sus hijos e hijas, una mayor preocupación de los padres por las necesidades emocionales de sus hijos e hijas (Raley y Sweeney, 2020), incluyendo, en esta implicación parental, la preocupación por sus primeras relaciones sexuales (64,4%) (tabla 7.a). Por otra parte, se observa que hay un número muy relevante de madres que presentan esta preocupación (68,2%). La sexualidad está considerada de manera distinta por hombres y por mujeres, estableciendo tensiones y contradicciones en la forma de vivir la sexualidad a causa del rol de poder y expectativas definidas vinculadas a los estereotipos de género (Ferrer y Bosch, 2019). Siguiendo este razonamiento, se puede comprender que las mujeres presentan una mayor preocupación en relación con las relaciones sexuales de sus hijos e hijas.

Tabla 7.a. FACTOR 3. Preocupación por la edad de las primeras relaciones sexuales de hijos e hijas. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Muy en desacuerdo	8	42	**50**
	1,9%	*1,9%*	***1,9%***
En desacuerdo	12	59	**71**
	2,9%	*2,7%*	***2,7%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	127	580	**707**
	30,2%	*26,7%*	***27,3%***
De acuerdo	190	998	**1188**
	45,1%	*46,0%*	***45,8%***
Totalmente de acuerdo	81	483	**564**
	19,2%	*22,2%*	***21,8%***
No sabe o no contesta	3	9	**12**
	0,7%	*0,4%*	***0,5%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Como es evidente, esto no significa que el 4,6% de madres y padres que no muestran una preocupación especial por las primeras relaciones sexuales sean negligentes. Ya sea porque confían o porque piensan que aún les queda tiempo para plantearse esta cuestión, por ahora, su preocupación es menor.

Las madres y los padres de menos de 40 años muestran más preocupación por esta cuestión (68,5%) que los de 50 y más años (65,6%) (tabla 7.b). Cabe recordar que diferencias mayores al 2%, en las frecuencias del conjunto de la muestra, empiezan a ser significativas.

Tabla 7.b. FACTOR 3. Preocupación por la edad de las primeras relaciones sexuales de hijos e hijas. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Muy en desacuerdo	11	34	5	0	**50**
	1,7%	*2,4%*	*1,1%*	*0,0%*	***1,9%***
En desacuerdo	13	42	15	1	**71**
	2,0%	*3,0%*	*3,3%*	*1,1%*	***2,7%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	179	372	129	27	**707**
	27,7%	*26,4%*	*28,8%*	*30,7%*	***27,3%***
De acuerdo	312	639	200	37	**1188**
	48,2%	*45,4%*	*44,6%*	*42,0%*	***45,8%***
Totalmente de acuerdo	131	316	94	23	**564**
	20,2%	*22,4%*	*21,0%*	*26,1%*	***21,8%***
No sabe o no contesta	1	6	5	0	**12**
	0,2%	*0,4%*	*1,1%*	*0,0%*	***0,5%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

A pesar de las dudas o de la incertidumbre que una parte de madres y padres dicen tener con relación a cómo hablar con sus hijos e hijas sobre sexualidad, un 65,9% confirma que los hijos e hijas tienen interés a hablar sobre sexualidad, ya sea directamente o sobre cuestiones relacionadas, sin diferencia por sexo de madres y padres (tabla 8.a). Las madres reconocen más esta curiosidad (66,1%) que los padres (64,5%), pero la diferencia no es significativa. Esto informa de una incorporación creciente de los padres a la comunicación sobre relaciones más íntimas de los hijos y las hijas. Los últimos estudios en Balears muestran que los padres prefieren hablar con sus hijos y les cuesta más con sus hijas, mientras las madres no hacen diferencias tan marcadas (Sedano y Ballester, 2020), pero sea como sea, hay una clara identificación de esta demanda.

Cabe destacar que un 4,8% cree que no existe este interés: otro 28,9% no se posiciona ni a favor ni en contra, en esta cuestión, es decir, no termina de tener claro si hay o no interés, ya sea porque no se ha expresado directamente o porque les incomoda hablar sobre el tema.

Tabla 8.a. FACTOR 4. Los hijos y las hijas tienen interés en hablar sobre sexualidad. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Muy en desacuerdo	6	29	35
	1,4%	*1,3%*	*1,4%*
En desacuerdo	17	72	89
	4,0%	*3,3%*	*3,4%*
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	122	627	749
	29,0%	*28,9%*	*28,9%*
De acuerdo	149	832	981
	35,4%	*38,3%*	*37,8%*
Totalmente de acuerdo	124	602	726
	29,5%	*27,7%*	*28,0%*
No sabe o no contesta	3	9	12
	0,7%	*0,4%*	*0,5%*
Total	421	2171	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

La edad de las madres y los padres es independiente de la percepción que tienen del interés de hijos e hijas. El nivel de reconocimiento está reconocido por un 66,2% entre los más jóvenes y un 65,0% entre madres y padres más mayores (tabla 8.b).

Tabla 8.b. FACTOR 4. Los hijos y las hijas tienen interés en hablar sobre sexualidad. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Muy en desacuerdo	5	27	3	0	35
	0,8%	*1,9%*	*0,7%*	*0,0%*	*1,4%*
En desacuerdo	17	55	14	3	89
	2,6%	*3,9%*	*3,1%*	*3,4%*	*3,4%*
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	196	395	135	23	749
	30,3%	*28,0%*	*30,1%*	*26,1%*	*28,9%*
De acuerdo	246	543	166	26	981
	38,0%	*38,5%*	*37,1%*	*29,5%*	*37,8%*
Totalmente de acuerdo	182	383	125	36	726
	28,1%	*27,2%*	*27,9%*	*40,9%*	*28,0%*
No sabe o no contesta	1	6	5	0	12
	0,2%	*0,4%*	*1,1%*	*0,0%*	*0,5%*
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

La naturalización de las relaciones sexuales, actualmente, fomenta la comprensión de este fenómeno y de la necesidad de hablar de él. Madres y padres resultan muy importantes para la educación emocional, afectiva y sexual de sus hijos e hijas, en un contexto de confianza y comunicación dentro de la relación parental, para la resolución de dudas y conflictos en este ámbito de socialización, de la misma manera que para dar apoyo y orientación a la hora de mantener relaciones saludables. Para que esto se pueda producir es importante que madres y padres comprendan esta importancia. Justamente, el factor 5 trata este reconocimiento de la importancia de hablar de todo ello (tabla 9.a).

El 89,9% de las madres y padres reconoce la importancia de que se hable, de hecho la gran mayoría está muy de acuerdo en la importancia. Es decir, no hay duda de que, al margen de las dudas o de la percepción de la demanda, ha habido un elevado consenso en relación con la comunicación, dentro de la familia, antes de que tengan las primeras relaciones íntimas. No hay diferencias por sexo de los progenitores.

Tabla 9.a. FACTOR 5. Importancia de hablar sobre sexualidad con hijos e hijas antes de las relaciones. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Muy en desacuerdo	4	18	22
	1,0%	*0,8%*	*0,8%*
En desacuerdo	1	7	8
	0,2%	*0,3%*	*0,3%*
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	34	185	219
	8,1%	*8,5%*	*8,4%*
De acuerdo	119	636	755
	28,3%	*29,3%*	*29,1%*
Totalmente de acuerdo	260	1316	1576
	61,8%	*60,6%*	*60,8%*
No sabe o no contesta	3	9	12
	0,7%	*0,4%*	*0,5%*
Total	421	2171	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Todas las madres y padres expresan la importancia de hablar de ello, sin diferencias por edades (tabla 9.b). Los grupos de edad identifican prácticamente a dos generaciones diferenciadas, pero el consenso se mantiene de forma muy consistente. Este consenso por sexo y edades ya se ha estudiado en investigaciones recientes (Sedano y Ballester, 2020).

Tabla 9.b. FACTOR 5. Importancia de hablar sobre sexualidad con hijos e hijas antes de las relaciones. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Muy en desacuerdo	2	18	2	0	22
	0,3%	*1,3%*	*0,4%*	*0,0%*	*0,8%*
En desacuerdo	2	5	1	0	8
	0,3%	*0,4%*	*0,2%*	*0,0%*	*0,3%*
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	56	122	36	5	219
	8,7%	*8,7%*	*8,0%*	*5,7%*	*8,4%*
De acuerdo	225	381	126	23	755
	34,8%	*27,0%*	*28,1%*	*26,1%*	*29,1%*
Totalmente de acuerdo	361	877	278	60	1576
	55,8%	*62,2%*	*62,1%*	*68,2%*	*60,8%*
No sabe o no contesta	1	6	5	0	12
	0,2%	*0,4%*	*1,1%*	*0,0%*	*0,5%*
Total	647	1409	448	88	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

El consenso sobre la importancia de hablar de ello es elevado, la confianza en el sistema educativo para que trate estas cuestiones es también muy elevada (tabla 10.a), el factor 6 informa de esta confianza. El sistema educativo ha ido ganando en confianza por parte de madres y padres en diversas cuestiones relevantes a la socialización, como el desarrollo de la autoestima, la autonomía y la responsabilidad (Ochoa-Ninapaitán, 2018). Este reconocimiento del sistema no puede hacer rehuir de su responsabilidad a madres y padres, pero permite ganar legitimidad a la hora de desarrollar programas de educación afectiva y sexual, con la colaboración de las familias.

Para que el alumnado reciba una educación emocional, afectiva y sexual de calidad es necesario que madres y padres jueguen un papel en ello, en colaboración con el personal educativo, los dos agentes de socialización más importantes actualmente y que pueden permitir hacer frente a la socialización difusa e irresponsable que proviene de las redes sociales y otros canales de comunicación en Internet.

En la muestra de Balears, hay un elevado consenso en el reconocimiento de los centros educativos (tabla 10.a): un 80,6% de madres y padres confía en ellos, con una mayor confianza por parte de las madres (81,0%) que de los padres (78,1%). Si la coparentalidad entre las figuras parentales de una familia es muy recomendable, homogeneizando los criterios educativos, también lo es la necesidad de coherencia entre las familias y los centros educativos. Esta coherencia solo se consigue a partir de la colaboración, de la participación y de la formación de madres y padres.

Tabla 10.a. FACTOR 6. Confianza en el sistema educativo para hacer EAS en los centros educativos. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Muy en desacuerdo	3	11	**14**
	0,7%	*0,5%*	***0,5%***
En desacuerdo	9	53	**62**
	2,1%	*2,4%*	***2,4%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	77	339	**416**
	18,3%	*15,6%*	***16,0%***
De acuerdo	181	993	**1174**
	43,0%	*45,7%*	***45,3%***
Totalmente de acuerdo	148	766	**914**
	35,2%	*35,3%*	***35,3%***
No sabe o no contesta	3	9	**12**
	0,7%	*0,4%*	***0,5%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Las madres y padres más jóvenes, de menos de 40 años, depositan más confianza en los centros educativos (81,8%) en relación con los otros más mayores (79,9%), pero las diferencias son muy reducidas. Para tratar temas de educación afectiva y sexual, el sistema educativo parece tener la aceptación de madres y padres, sin ninguna duda.

Tabla 10.b. FACTOR 6. Confianza en el sistema educativo para hacer EAS en los centros educativos. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Muy en desacuerdo	3	7	3	1	14
	0,5%	*0,5%*	*0,7%*	*1,1%*	***0,5%***
En desacuerdo	9	47	5	1	62
	1,4%	*3,3%*	*1,1%*	*1,1%*	***2,4%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	105	221	77	13	416
	16,2%	*15,7%*	*17,2%*	*14,8%*	***16,0%***
De acuerdo	306	632	198	38	1174
	47,3%	*44,9%*	*44,2%*	*43,2%*	***45,3%***
Totalmente de acuerdo	223	496	160	35	914
	34,5%	*35,2%*	*35,7%*	*39,8%*	***35,3%***
No sabe o no contesta	1	6	5	0	12
	0,2%	*0,4%*	*1,1%*	*0,0%*	***0,5%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	2592
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Hay un elevado consenso en relación con los efectos poco saludables que puede llegar a provocar la pornografía (tabla 11.a). Un 78,4% opina que efectivamente los efectos no son especialmente positivos. La diferencia por sexo no es muy elevada, pero sí que es significativa: un 75,8% de los padres, frente a un 78,9% de las madres, cree que puede provocar efectos poco saludables. Se debe tener en cuenta que el uso de la pornografía es mucho más relevante en hombres que en mujeres. Los estudios citados en el marco teórico insisten en esta diferenciación en frecuencia del consumo y tiempo dedicado, así como en la implicación emocional por parte de los hombres (por ejemplo, Solano et al., 2018).

Tabla 11.a. FACTOR 7. La pornografía puede tener efectos poco saludables en la sexualidad de hijos e hijas. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Muy en desacuerdo	16	76	92
	3,8%	*3,5%*	***3,5%***
En desacuerdo	11	72	83
	2,6%	*3,3%*	***3,2%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	72	300	372
	17,1%	*13,8%*	***14,4%***
De acuerdo	98	468	566
	23,3%	*21,6%*	***21,8%***
Totalmente de acuerdo	221	1246	1467
	52,5%	*57,4%*	***56,6%***
No sabe o no contesta	3	9	12
	0,7%	*0,4%*	***0,5%***
Total	**421**	**2171**	2592
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Si hay una diferencia significativa por sexo, coherente con los resultados de la investigación internacional sobre diferenciación del consumo por sexo, no se puede decir lo mismo por edades (tabla 11.b). Tanto las madres y los padres más jóvenes como los más mayores coinciden. Un 77,3% de los más jóvenes y un 78,1% de los más mayores opinan que puede provocar efectos poco saludables en la sexualidad de hijos e hijas.

Hay que tener presente que en este factor también se incluye un ítem (el 26), con una importancia reducida en el factor, que informa en un sentido paradójico, ya que se refiere a la diferenciación de los juegos por sexo, apuntando a una marca de género que parece superada. El alumnado masculino y femenino puede jugar a futbol, baloncesto o a lo que quiera jugar, en igualdad de condiciones, por supuesto, pero un reducido porcentaje de madres y padres todavía mantiene la diferenciación que se ha indicado.

Tabla 11.b. FACTOR 7. La pornografía puede tener efectos poco saludables en la sexualidad de hijos e hijas. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Muy en desacuerdo	19	58	13	2	**92**
	2,9%	*4,1%*	*2,9%*	*2,3%*	***3,5%***
En desacuerdo	16	44	21	2	**83**
	2,5%	*3,1%*	*4,7%*	*2,3%*	***3,2%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	111	189	59	13	**372**
	17,2%	*13,4%*	*13,2%*	*14,8%*	***14,4%***
De acuerdo	151	308	91	16	**566**
	23,3%	*21,9%*	*20,3%*	*18,2%*	***21,8%***
Totalmente de acuerdo	349	804	259	55	**1467**
	53,9%	*57,1%*	*57,8%*	*62,5%*	***56,6%***
No sabe o no contesta	1	6	5	0	**12**
	0,2%	*0,4%*	*1,1%*	*0,0%*	***0,5%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

La comunicación entre madres y padres con sus hijos e hijas sobre pornografía puede ser incómoda: ya hemos visto que a veces les genera dudas. Las investigaciones de referencia muestran que el estilo parental (comunicación de confianza, autoritario o permisivo) y el género se asocian con estrategias de mediación parental (restrictivas, educativas o activas) en relación con la exposición a la pornografía (Boniel-Nissim et al., 2019). Las madres y los padres autoritarios, permisivos o negligentes son más propensos a tener una comunicación disfuncional (es decir, de baja calidad) sobre la pornografía y, posteriormente, ser menos efectivos en su mediación en cuanto a la pornografía. Por contra, los padres que tienen más autoridad legítima, basada en la comunicación de confianza, tienen más probabilidades de percibir la gravedad del consumo de pornografía en sus hijos e hijas (baja o más alta), siendo más efectivos en su orientación educativa, reduciendo o evitando el consumo problemático de pornografía. También se sabe que los padres tienden a tener una comunicación más disfuncional sobre la pornografía que las madres y, por lo tanto, son menos efectivos en sus estrategias de orientación en cuanto al consumo de pornografía (Boniel-Nissim et al., 2019).

El factor 8 se centra en la preocupación de las madres y los padres en relación con lo que hay que hacer. Hay un consenso elevado en relación con la evitación del consumo de material pornográfico. Un 63,6% se muestra de acuerdo con este planteamiento, más por parte de las madres (63,9%) que de los padres (61,8%) (tabla 12.a). Esta opinión parece coincidir con estrategias prohibicionistas, pero parece que no es exactamente esto, como se verá más adelante.

Tabla 12.a. FACTOR 8. Hay que evitar que hijos e hijas miren material pornográfico. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Muy en desacuerdo	12	78	**90**
	2,9%	*3,6%*	***3,5%***
En desacuerdo	20	106	**126**
	4,8%	*4,9%*	***4,9%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	126	590	**716**
	29,9%	*27,2%*	***27,6%***
De acuerdo	120	602	**722**
	28,5%	*27,7%*	***27,9%***
Totalmente de acuerdo	140	786	**926**
	33,3%	*36,2%*	***35,7%***
No sabe o no contesta	3	9	**12**
	0,7%	*0,4%*	***0,5%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 12.b. FACTOR 8. Hay que evitar que hijos e hijas miren material pornográfico. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Muy en desacuerdo	18	54	15	3	**90**
	2,8%	*3,8%*	*3,3%*	*3,4%*	***3,5%***
En desacuerdo	38	64	23	1	**126**
	5,9%	*4,5%*	*5,1%*	*1,1%*	***4,9%***
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	176	380	134	26	**716**
	27,2%	*27,0%*	*29,9%*	*29,5%*	***27,6%***
De acuerdo	214	372	112	24	**722**
	33,1%	*26,4%*	*25,0%*	*27,3%*	***27,9%***
Totalmente de acuerdo	200	533	159	34	**926**
	30,9%	*37,8%*	*35,5%*	*38,6%*	***35,7%***
No sabe o no contesta	1	6	5	0	**12**
	0,2%	*0,4%*	*1,1%*	*0,0%*	***0,5%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Se encuentran diferencias significativas en relación con las madres y los padres que se muestran totalmente de acuerdo, o de acuerdo, en evitar que sus hijos e hijas consuman pornografía. Un 64,0% de las madres y los padres más jóvenes opinan en este sentido, mientras lo hace un 60,5% de los mayores de 50 años (tabla 12.b). Esta diferenciación significativa informa de un incremento de la preocupación en las generaciones más jóvenes de madres y padres. Con este factor 8 se ha terminado de presentar la escala de opinión y posicionamiento de madres y padres.

En cuanto a la edad más indicada para hablar sobre afectividad y sexualidad con hijos e hijas (tabla 13.a), hay una diferenciación en tres bloques, con importancia decreciente: primero los hay que opinan que hay que hablar desde los primeros años (31,0%), seguidos de los que piensan se debe empezar a hablar de ello en primaria (30,4%) y, finalmente, los hay que creen que hay que esperar a la ESO (25,6%) y los que no lo tienen claro (10,4%). En cualquier caso, hay diferencias por sexo significativas: según los hombres, solo un 24,5% cree que hay que empezar desde los primeros años, mientras opina así un 32,2% de las mujeres, es decir, hay casi un 8% de diferencia entre unos y otros.

Tabla 13.a. La edad más apropiada para hablar sobre afectividad y sexualidad con mi hija o hijo es... Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Desde los primeros años	103	700	**803**
	24,5%	*32,2%*	***31,0%***
Coincidiendo con la educación primaria (4-11)	125	663	**788**
	29,7%	*30,5%*	***30,4%***
Coincidiendo con la ESO	129	535	**664**
	30,6%	*24,6%*	***25,6%***
No lo sé	46	223	**269**
	10,9%	*10,3%*	***10,4%***
Otras edades	9	24	**33**
	2,1%	*1,1%*	***1,3%***
No contesta	9	26	**35**
	2,1%	*1,2%*	***1,4%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La mayoría de expertos y expertas en educación afectiva y sexual consideran que no se debe esperar a la educación secundaria, con talleres que habitualmente se centran en prevenir el riesgo de embarazos no deseados y las infecciones de transmisión sexual. A los 12-13 años ya se han integrado muchos prejuicios, estereotipos y distorsiones: mucho más en el contexto actual de fácil acceso a la pornografía y a comunicaciones dudosas en las redes sociales. ¿Cuándo empezar? Hay un cierto consenso al indicar que se educa en emociones, afectos y sexualidad desde el nacimiento. Es cuando se acaricia al bebé, cuando se reconocen sus deseos y necesidades, o cuando se les corrige con rudeza una expresión de placer. Parece

recomendable tener presente que antes de llegar a la pubertad se tendrían que conocer las emociones básicas, el cuerpo y sus cambios, las diferentes etapas y otras cuestiones relevantes (Lameiras y Carrera, 2009).

Por grupos de edad también hay diferencias significativas (tabla 13.b), ya que entre madres y padres de menos de 40 años, el 29,5% cree que hay que empezar desde los primeros años; opina así un 26,3% de los más mayores. Esta diferencia es inversa entre los que opinan que hay que esperar hasta la ESO, con un 23,3% de los más jóvenes y un 28,3% de los más mayores, es decir, la diferencia es de un 5% entre un grupo de edad y el otro. Se puede concluir que aumenta, en las generaciones de madres y padres más jóvenes, la convicción de que hay que empezar desde los primeros años.

Si se consideran los dos primeros niveles de edad, un 61,4% cree que se debe empezar, como máximo, en la educación primaria, observando también la diferencia por sexo (54,2% de los padres y 62,8% de las madres), así como la diferenciación por grupos de edad (62,0% de los de menos de 40 años y 56,9% de los de 50 años o más) (tablas 13.a y 13.b).

Tabla 13.b. L'edat més apropiada per xerrar sobre afectivitat i sexualitat amb la meva filla o fill és... Segons grup d'edat

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Desde los primeros años	191	462	118	32	**803**
	29,5%	*32,8%*	*26,3%*	*36,4%*	***31,0%***
Coincidiendo con la educación primaria (4-11)	210	415	137	26	**788**
	32,5%	*29,5%*	*30,6%*	*29,5%*	***30,4%***
Coincidiendo con la ESO	151	366	127	20	**664**
	23,3%	*26,0%*	*28,3%*	*22,7%*	***25,6%***
No lo sé	86	137	39	7	**269**
	13,3%	*9,7%*	*8,7%*	*8,0%*	***10,4%***
Otras edades	7	12	11	3	**33**
	1,1%	*0,9%*	*2,5%*	*3,4%*	***1,3%***
No contesta	2	17	16	0	**35**
	0,3%	*1,2%*	*3,6%*	*0,0%*	***1,4%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

La experiencia de comunicación sobre emociones, afectividad y sexualidad es elevada (tabla 14.a). Un 67,8% de las madres han hablado con sus hijos e hijas sobre afectividad y sexualidad. Un 63,7% de los padres también lo han hecho. Hay una diferencia de 4,1%. Un 22,8% de las mujeres y un 29,5% de los hombres no lo han hecho. Como se puede observar, hay una diferencia por sexo que hay que tener presente. Las madres se sienten más capacitadas y alentadas para hablar del tema, pero las diferencias son menores que las observadas en años anteriores (Sedano y Ballester, 2020). La preocupación por esta educación, la convicción de que se debe hablar en las familias y la mejora de la preparación facilitan que de una forma u otra se empiece a tratar el tema.

Tabla 14.a. He hablado con mi hijo o hija sobre afectividad y sexualidad. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Sí	268	1471	**1739**
	63,7%	*67,8%*	***67,1%***
No	124	494	**618**
	29,5%	*22,8%*	***23,8%***
No contesta	29	206	**235**
	6,9%	*9,5%*	***9,1%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Como se ha podido observar en las tablas anteriores, las personas de menos de 40 años son las que más confían en la escuela para tratar la sexualidad con sus hijos y, sorprendentemente, son el grupo de edad que menos ha hablado con sus hijos e hijas sobre sexualidad (tabla 14.b). La diferencia es muy significativa, mientras entre madres y padres más jóvenes han hablado el 49,5%, ya lo han hecho el 76,6% de los de 50 y más años. La diferencia es de más de un 27%, de manera que no se puede ignorar. Hay que destacar el grupo de menos de 40 años, que además de que el 33,2% no han hablado de ello, también incluye un 17,3% que no contesta, con una diferencia destacable con los otros dos grupos.

Los motivos pueden ser muy diversos, por eso se ha preguntado directamente sobre la explicación que dan las madres y los padres que no han hablado.

Tabla 14.b. He hablado con mi hijo o hija sobre afectividad y sexualidad. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Sí	320	1032	343	44	**1739**
	49,5%	*73,2%*	*76,6%*	*50,0%*	***67,1%***
No	215	296	77	30	**618**
	33,2%	*21,0%*	*17,2%*	*34,1%*	***23,8%***
No contesta	112	81	28	14	**235**
	17,3%	*5,7%*	*6,3%*	*15,9%*	***9,1%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

De las 618 personas que no han hablado con hijos e hijas sobre el tema, 302 (un 48,9%) han preferido no explicar los motivos o no los han pensado suficientemente (tabla 15.a). Por lo tanto, se reduce mucho el porcentaje de respuestas. Poniendo atención en los 316 padres y madres que sí que responden, se pueden jerarquizar los motivos diferenciando por sexo (tabla 15).

Los tres principales motivos de los **padres** son:

- En relación con los HIJOS: (1) edad inapropiada del hijo (30,6%), (2) vergüenza (13,7%) y (3) falta de conocimientos sobre afectividad y sexualidad (12,1%).
- En relación con las HIJAS: (1) edad inapropiada de la hija (16,9%), (2) vergüenza (11,3%) y (3) falta de conocimientos sobre afectividad y sexualidad (5,6%).

Los tres principales motivos de las **madres** son:

- En relación con los HIJOS: (1) edad inapropiada del hijo (28,1%), (2) falta de comprensión del hijo (11,5%) y (3) falta de conocimientos sobre afectividad y sexualidad (11,5%).
- En relación con las HIJAS: (1) edad inapropiada de la hija (19,6%), (2) vergüenza (9,1%) y (3) falta de conocimientos sobre afectividad y sexualidad (7,1%).

Como se puede observar, hay diferencias entre madres y padres y también en relación con quien hablan (hijo o hija), pero la motivación principal es que consideran que hijos o hijas no tienen aún la edad apropiada. Cabe recordar que las madres y los padres hablan de hijos e hijas de 11 o más años.

Tabla 15. Los motivos para no haber hablado sobre afectividad y sexualidad son... Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES		Hombre	Mujer	**Total**
Falta de conocimientos sobre afectividad y sexualidad	HIJO	15	57	**72**
		12,1%	*11,5%*	***11,7%***
	HIJA	7	35	**42**
		5,6%	*7,1%*	***6,8%***
Edad inapropiada	HIJO	38	139	**177**
		30,6%	*28,1%*	***28,6%***
	HIJA	21	97	**118**
		16,9%	*19,6%*	***19,1%***
Su sexo	HIJO	11	21	**32**
		8,9%	*4,3%*	***5,2%***
	HIJA	5	11	**16**
		4,0%	*2,2%*	***2,6%***
Falta de comprensión por su parte	HIJO	16	57	**73**
		12,9%	*11,5%*	***11,8%***
	HIJA	5	32	**37**
		4,0%	*6,5%*	***6,0%***
Vergüenza	HIJO	17	55	**72**
		13,7%	*11,1%*	***11,7%***
	HIJA	14	45	**59**
		11,3%	*9,1%*	***9,5%***
Falta de confianza	HIJO	7	24	**31**
		5,6%	*4,9%*	***5,0%***
	HIJA	4	14	**18**
		3,2%	*2,8%*	***2,9%***

Falta de tiempo	HIJO	9	23	**32**
		7,3%	*4,7%*	***5,2%***
	HIJA	4	18	**22**
		3,2%	*3,6%*	***3,6%***
No sabe o no contesta		62	240	**302**
		50,0%	*48,6%*	***48,9%***
Total		**124**	**494**	**618**
		100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Dada la reducida dimensión de la muestra incluida en la tabla 15 que aporta argumentos (316 personas), se ha decidido no incluir la distribución de frecuencias por edades, ya que no aporta información fiable y significativa.

En cuanto a los 1.739 padres y madres que sí han hablado (67,1% de toda la muestra), se les ha preguntado por la reacción que han observado en sus hijos e hijas (tabla 16.a). Básicamente, dos relevantes:

- Positiva (43,6%), básicamente son las madres las que así lo observan, con una diferencia por sexo consistente, ya que ellas lo observan en un 44,4% de los casos y ellos, en un 39,6%.
- Vergüenza (30,8%), aquí son los padres los que observan esta emoción por parte de hijos e hijas, con una diferencia por sexo consistente: los padres en un 32,8% de los casos y las madres en un 30,4%.

Una conclusión de estos resultados es que las madres se encuentran más cómodas hablando de las emociones, los afectos y la sexualidad.

Tabla 16.a. Cuando habéis hablado del tema, la reacción habitual de las hijas o los hijos es... Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Positiva	106	653	**759**
	39,6%	*44,4%*	***43,6%***
De rechazo	4	32	**36**
	1,5%	*2,2%*	***2,1%***
De vergüenza	88	447	**535**
	32,8%	*30,4%*	***30,8%***
Han tratado de evitar la conversación	19	132	**151**
	7,1%	*9,0%*	***8,7%***
Otras reacciones	10	46	**56**
	3,7%	*3,1%*	***3,2%***
No sabe o no contesta	41	161	**202**
	15,3%	*10,9%*	***11,6%***
Total	**268**	**1471**	**1739**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La experiencia de generar reacciones positivas (interés, motivación, conexión emocional, etc.) es de las más importantes de las relaciones en las dinámicas familiares (Sedano y Ballester, 2020). Se puede identificar con la autoeficacia parental, es decir, con la percepción de las propias capacidades para hacer de madres y padres (Albanese, Russo, Geller, 2019). En muchas ocasiones, se desarrolla de forma natural, pero también se puede formar o mejorar mediante programas de competencia familiar para conseguir que la mayoría de familias puedan tener esta experiencia (Orte, Ballester, Amer, 2020).

La vergüenza, por parte de hijos e hijas, junto con las conductas de evitación, normalmente se relacionan con la falta de comunicación sobre los sentimientos. Conviene que, como se decía antes, esta comunicación más íntima forme parte de la comunicación habitual desde la primera infancia. Se puede hacer de formas muy diversas, pero encontrar las ocasiones para pasar tiempo positivo con los niños y niñas (excursiones, deporte, paseos, conversaciones tranquilas, etc.) permite ir introduciendo este tipo de comunicación que mejora la confianza, el vínculo positivo y el bienestar subjetivo de toda la familia (Navarro et al., 2017; Savahl et al., 2019).

En cuanto a las diferencias por edad, hay dos situaciones relevantes (tabla 16.b). Madres y padres de 50 y más años observan las reacciones positivas mucho más (48,4%) que los más jóvenes (43,1%). También observan mucho más las conductas de evitación (13,4%) que madres y padres más jóvenes (5,9%). En relación con esta última reacción, hay que considerar que las madres y los padres más jóvenes también tienen hijos e hijas más jóvenes, observándose menor evitación.

Tabla 16.b. Cuando habéis hablado del tema, la reacción habitual de las hijas o los hijos es... Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Positiva	138	431	166	24	**759**
	43,1%	*41,8%*	*48,4%*	*54,5%*	***43,6%***
De rechazo	7	25	4	0	**36**
	2,2%	*2,4%*	*1,2%*	*0,0%*	***2,1%***
De vergüenza	83	352	93	7	**535**
	25,9%	*34,1%*	*27,1%*	*15,9%*	***30,8%***
Han tratado de evitar la conversación	19	84	46	2	**151**
	5,9%	*8,1%*	*13,4%*	*4,5%*	***8,7%***
Otras reacciones	10	34	12	0	**56**
	3,1%	*3,3%*	*3,5%*	*0,0%*	***3,2%***
No sabe o no contesta	63	106	22	11	**202**
	19,7%	*10,3%*	*6,4%*	*25,0%*	***11,6%***
Total	**320**	**1032**	**343**	**44**	**1739**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 17.a. A la hora de hablar sobre afectividad y sexualidad con mi hijo o hija, he buscado información en... Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Internet	29	109	**138**
	10,8%	*7,4%*	***7,9%***
Libros	32	239	**271**
	11,9%	*16,2%*	***15,6%***
Consulta a amistades	7	46	**53**
	2,6%	*3,1%*	***3,0%***
Consulta a familiares	5	24	**29**
	1,9%	*1,6%*	***1,7%***
Consulta a profesorado	4	12	**16**
	1,5%	*0,8%*	***0,9%***
Consulta a profesionales sanitarios	12	92	**104**
	4,5%	*6,3%*	***6,0%***
No he buscado información	122	713	**835**
	45,5%	*48,5%*	***48,0%***
Otras fuentes	16	76	**92**
	6,0%	*5,2%*	***5,3%***
No sabe o no contesta	41	160	**201**
	15,3%	*10,9%*	***11,6%***
Total	**268**	**1471**	**1739**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

La formación, entre madres y padres que sí que han hablado con hijos e hijas, se ha hecho mayoritariamente de forma autónoma (tabla 17.a), buscando en libros (15,6%) o en Internet (7,9%), con diferencias entre las madres y los padres. Los padres han buscado más en Internet (10,8%) que las madres (7,4%); mientras las madres lo han hecho significativamente más en los libros (16,2%) que los padres (11,9%). Cabe recordar que la distribución se centra en la principal fuente de información.

En cualquier caso, lo más destacado ha sido que el 48,0% no ha buscado ninguna información, ya sea porque ya estaban formados o porque el planteamiento de las conversaciones ha sido, tal como se decía antes, sencillo, contextualizado en los intereses e inquietudes de hijos e hijas.

También cabe destacar que un 11,6% de madres y padres que sí que han hablado no contesta. Los padres destacan más en este sentido (15,3%) que las madres (10,9%). La no respuesta es siempre el refugio cuando hay una incertidumbre o se cree que la respuesta que tendrían que dar no sería de buen recibo. En este sentido, es posible que madres y padres que no han buscado ninguna información finalmente prefirieran no contestarlo en la encuesta.

Tabla 17.b. A la hora de hablar sobre afectividad y sexualidad con mi hijo o hija, he buscado información en... Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Internet	27	74	31	6	138
	8,4%	*7,2%*	*9,0%*	*13,6%*	***7,9%***
Libros	39	175	50	7	271
	12,2%	*17,0%*	*14,6%*	*15,9%*	***15,6%***
Consulta a amistades	13	31	7	2	53
	4,1%	*3,0%*	*2,0%*	*4,5%*	***3,0%***
Consulta a familiares	5	15	6	3	29
	1,6%	*1,5%*	*1,7%*	*6,8%*	***1,7%***
Consulta a profesorado	2	9	5	0	16
	0,6%	*0,9%*	*1,5%*	*0,0%*	***0,9%***
Consulta a profesionales sanitarios	13	60	27	4	104
	4,1%	*5,8%*	*7,9%*	*9,1%*	***6,0%***
No he buscado información	140	506	178	11	835
	43,8%	*49,0%*	*51,9%*	*25,0%*	***48,0%***
Otras fuentes	17	57	18	0	92
	5,3%	*5,5%*	*5,2%*	*0,0%*	***5,3%***
No sabe o no contesta	64	105	21	11	201
	20,0%	*10,2%*	*6,1%*	*25,0%*	***11,6%***
Total	**320**	**1032**	**343**	**44**	**1739**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Por grupos de edad (tabla 17.b), se observan diferencias significativas en tres respuestas, la más significativa tiene relación con la no respuesta, mucho más frecuente entre madres y padres más jóvenes (20,0%) que en los más mayores (6,1%), con una diferencia de un 13,9% bastante significativo. También hay diferencias significativas, de signo contrario, en cuanto a la no búsqueda de información, entendida como seguridad en los propios conocimientos. Así, no han realizado esta búsqueda en un 7,9% los de mayor edad, frente al 4,1% de los más jóvenes.

Tabla 18.a. Cuando he hablado a los HIJOS sobre afectividad y sexualidad, los temas han sido... Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Hombre	Mujer	**Total**
Las relaciones basadas en el respeto	127	836	**963**
	66,5%	*77,3%*	***75,7%***
El deseo	78	499	**577**
	40,8%	*46,2%*	***45,4%***
Uso de anticonceptivos	98	631	**729**
	51,3%	*58,4%*	***57,3%***
Tipos de anticonceptivos	80	500	**580**
	41,9%	*46,3%*	***45,6%***
Orientación sexual (homosexualidad, heterosexualidad, opciones LGTB+, etc.)	113	701	**814**
	59,2%	*64,8%*	***64,0%***
Identidad de género (transexualidad, opciones Trans IQ+, etc.)	89	580	**669**
	46,6%	*53,7%*	***52,6%***
Embarazo	95	594	**689**
	49,7%	*54,9%*	***54,2%***
Consentimiento	108	686	**794**
	56,5%	*63,5%*	***62,4%***
Infecciones de transmisión sexual	90	564	**654**
	47,1%	*52,2%*	***51,4%***
Cambios físicos	100	668	**768**
	52,4%	*61,8%*	***60,4%***
Contenido sexual en la televisión o Internet	94	573	**667**
	49,2%	*53,0%*	***52,4%***
Pornografía	97	470	**567**
	50,8%	*43,5%*	***44,6%***
Prácticas sexuales	59	339	**398**
	30,9%	*31,4%*	***31,3%***
Emociones y afectividad	109	720	**829**
	57,1%	*66,6%*	***65,2%***
Los valores en las relaciones	106	727	**833**
	55,5%	*67,3%*	***65,5%***
Total	**191**	**1081**	**1272**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Considerando solo las 1.272 personas (49,1% del total de la muestra) que sí han hablado y concretado los temas de los que hablan con los HIJOS, se ha intentado identificar el contenido de estas conversaciones (tabla 18.a). Se han tratado muchos temas, los de mayor frecuencia son los siguientes:

- Las relaciones basadas en el respeto (75,7%), el tema clave para muchos hijos e hijas: ¿cuáles son los límites? A pesar de que aún puede ser más importante para las madres y los padres.
- Los valores en las relaciones (65,5%), otro de los temas fundamentales, relativo a las elecciones y valoraciones en las relaciones. También se puede sospechar que es un tema que interesa especialmente a madres y padres, probablemente no interesa tanto a hijos e hijas.
- Emociones y afectividad (65,2%), otro de los temas fundamentales, relativo a las elecciones y las emociones en las relaciones. La diferencia entre una emoción vinculada a las relaciones y un afecto es que se elabora la emoción mediante palabras.
- Orientación sexual (homosexualidad, heterosexualidad, opciones LGTB+, etc.) (64,0%), claramente relevante en la vida de hijos e hijas. Se incluye una reflexión sobre las diversas orientaciones, el respeto, el lenguaje con el que hay que hablar de ello (términos más correctos) y otras cuestiones.
- Consentimiento (62,4%), entendido como consenso de prácticas forma parte del aprendizaje de los límites.
- Cambios físicos (60,4%), el tema clave para muchos hijos e hijas: ¿qué me está pasando? Es muy razonable que sea uno de los temas más relevantes.
- Uso de anticonceptivos (57,3%), también se trata de un tema muy relevante para desarrollar la cultura de la protección y del cuidado de todas las personas implicadas.

Como se puede observar, se tratan cuestiones relativas a la maduración (orientación sexual, cambios físicos, respeto), junto con cuestiones enfocadas desde una perspectiva de pensamiento crítico y preventivo (valores, anticonceptivos o consentimientos). Tal vez, temas como el deseo o el placer podrían ser más frecuentes, pero los tratados son todos relevantes.

No hay una única combinación de temas buena, mientras dominen las cuestiones centrales, como las planteadas, adaptadas a las edades e inquietudes, evitando miedos y estereotipos, las conversaciones serán positivas. Los programas de EAS han intentado probar cómo estructurar y enfocar la comunicación en el contexto familiar y educativo, las opciones son diversas y aún se encuentran en proceso de evaluación (Breuner, Mattson, 2016; Lameiras, Carrera y Rodríguez, 2016; Walsh, Zwi, Woolfenden y Shlonsky, 2018).

En cuanto a las diferencias por género, sí hay, y significativas, de manera que las agendas de madres y padres, en cuanto a los HIJOS, son posiblemente diferentes. Las madres hablan con más frecuencia de los temas que se han destacado, haciendo que sus conversaciones sean más completas, en términos generales.

También hay diferencias significativas por grupos de edad (tabla 18.b), las madres y los padres de 50 y más años incluyen una mayor variedad de temas en sus conversaciones con los HIJOS. Pero, si se miran uno a uno, hay diferencias muy significativas en algunos temas:

- Uso de anticonceptivos: lo incluyen en sus conversaciones en un 36,0% más que madres y padres más jóvenes.
- Infecciones de transmisión sexual: lo incluyen en sus conversaciones en un 35,2% más que madres y padres más jóvenes.
- Pornografía: lo incluyen en sus conversaciones en un 33,3% más que madres y padres más jóvenes.
- Contenido sexual en la televisión e Internet: lo incluyen en sus conversaciones en un 27,5% más que madres y padres más jóvenes.
- Embarazo: lo incluyen en sus conversaciones en un 25,8% más que madres y padres más jóvenes

Como se puede observar, se trata de temas relativos a la prevención de conductas que puedan tener efectos perjudiciales para la salud, así como temas que generan efectos negativos diversos (pornografía o hipersexualización de los medios).

Tabla 18.b. Cuando he hablado a los HIJOS sobre afectividad y sexualidad, los temas han sido... Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Las relaciones basadas en el respeto	143	583	216	21	**963**
	63,6%	*77,0%*	*85,0%*	*58,3%*	***75,7%***
El deseo	79	353	134	11	**577**
	35,1%	*46,6%*	*52,8%*	*30,6%*	***45,4%***
Uso de anticonceptivos	81	448	183	17	**729**
	36,0%	*59,2%*	*72,0%*	*47,2%*	***57,3%***
Tipos de anticonceptivos	75	343	149	13	**580**
	33,3%	*45,3%*	*58,7%*	*36,1%*	***45,6%***
Orientación sexual (homosexualidad, heterosexualidad, opciones LGTB+, etc.)	117	501	178	18	**814**
	52,0%	*66,2%*	*70,1%*	*50,0%*	***64,0%***
Identidad de género (transexualidad, opciones Trans IQ+, etc.)	101	405	150	13	**669**
	44,9%	*53,5%*	*59,1%*	*36,1%*	***52,6%***
Embarazo	97	402	175	15	**689**
	43,1%	*53,1%*	*68,9%*	*41,7%*	***54,2%***
Consentimiento	108	487	184	15	**794**
	48,0%	*64,3%*	*72,4%*	*41,7%*	***62,4%***
Infecciones de transmisión sexual	74	395	173	12	**654**
	32,9%	*52,2%*	*68,1%*	*33,3%*	***51,4%***
Cambios físicos	100	489	162	17	**768**
	44,4%	*64,6%*	*63,8%*	*47,2%*	***60,4%***
Contenido sexual en la televisión o Internet	86	401	167	13	**667**
	38,2%	*53,0%*	*65,7%*	*36,1%*	***52,4%***
Pornografía	58	347	150	12	**567**
	25,8%	*45,8%*	*59,1%*	*33,3%*	***44,6%***
Prácticas sexuales	56	233	100	9	**398**
	24,9%	*30,8%*	*39,4%*	*25,0%*	***31,3%***
Emociones y afectividad	118	512	180	19	**829**
	52,4%	*67,6%*	*70,9%*	*52,8%*	***65,2%***
Los valores en las relaciones	115	512	190	16	**833**
	51,1%	*67,6%*	*74,8%*	*44,4%*	***65,5%***
Total	**225**	**757**	**254**	**36**	**1272**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Poniendo atención a las respuestas de las 1.188 personas (38,9% del total de la muestra) que sí que han hablado y concretado los temas de los que hablan con sus HIJAS, se han identificado los contenidos de estas conversaciones (tabla 19.a). Los temas de mayor frecuencia son los siguientes:

- El deseo (76,6%), curiosamente poco tratado con los hijos.
- Orientación sexual (homosexualidad, heterosexualidad, opciones LGTB+, etc.) (67,9%), claramente relevante.
- Emociones y afectividad (67,3%), otro de los temas fundamentales, también tratado con más frecuencia con las hijas que con los hijos, como los dos anteriores.
- Los valores en las relaciones (65,5%), otro de los temas fundamentales, este obtiene la misma frecuencia entre ellos y ellas.
- Cambios físicos (65,2%), el tema clave para muchos hijos e hijas.
- Consentimiento (64,3%), entendido como consenso de prácticas.
- Embarazo (61,0%), el tema clave para muchas hijas y, probablemente, vinculado a los anticonceptivos, cuando se habla con las hijas. En el caso de los hijos, no era de los temas más frecuentes, aunque los anticonceptivos sí que lo eran.

Tabla 19.a. Cuando he hablado a las HIJAS sobre afectividad y sexualidad, los temas han sido... Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Hombre	Mujer	**Total**
Las relaciones basadas en el respeto	74	494	**568**
	41,1%	*49,0%*	***47,8%***
El deseo	135	775	**910**
	75,0%	*76,9%*	***76,6%***
Uso de anticonceptivos	94	597	**691**
	52,2%	*59,2%*	***58,2%***
Tipos de anticonceptivos	75	494	**569**
	41,7%	*49,0%*	***47,9%***
Orientación sexual (homosexualidad, heterosexualidad, opciones LGTB+, etc.)	118	689	**807**
	65,6%	*68,4%*	***67,9%***
Identidad de género (transexualidad, opciones Trans IQ+, etc.)	88	579	**667**
	48,9%	*57,4%*	***56,1%***
Embarazo	96	629	**725**
	53,3%	*62,4%*	***61,0%***
Consentimiento	109	655	**764**
	60,6%	*65,0%*	***64,3%***
Infecciones de transmisión sexual	79	534	**613**
	43,9%	*53,0%*	***51,6%***
Cambios físicos	108	667	**775**
	60,0%	*66,2%*	***65,2%***
Contenido sexual en la televisión o Internet	92	542	**634**
	51,1%	*53,8%*	***53,4%***
Pornografía	74	416	**490**
	41,1%	*41,3%*	***41,2%***
Prácticas sexuales	53	324	**377**
	29,4%	*32,1%*	***31,7%***
Emociones y afectividad	117	682	**799**
	65,0%	*67,7%*	***67,3%***
Los valores en las relaciones	107	671	**778**
	59,4%	*66,6%*	***65,5%***
Total	**180**	**1008**	**1188**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Se tratan cuestiones relativas a las relaciones (deseo y emociones), junto con cuestiones enfocadas desde una perspectiva de pensamiento crítico y preventivo (valores, consentimiento o embarazo). Temas como el deseo o el embarazo no salieron como más relevantes en las conversaciones con los hijos.

En cuanto a las diferencias por sexo, sí hay y significativas, de manera que las agendas de madres y padres, en cuanto a las HIJAS, son diferentes. Las madres hablan a sus hijas con más frecuencia que los padres del embarazo, valores y cambios físicos.

Tabla 19.b. Cuando he hablado a las HIJAS sobre afectividad y sexualidad, los temas han sido... Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Las relaciones basadas en el respeto	92	357	111	8	**568**
	41,3%	*50,4%*	*48,1%*	*32,0%*	***47,8%***
El deseo	146	560	190	14	**910**
	65,5%	*79,0%*	*82,3%*	*56,0%*	***76,6%***
Uso de anticonceptivos	93	435	151	12	**691**
	41,7%	*61,4%*	*65,4%*	*48,0%*	***58,2%***
Tipos de anticonceptivos	80	352	128	9	**569**
	35,9%	*49,6%*	*55,4%*	*36,0%*	***47,9%***
Orientación sexual (homosexualidad, heterosexualidad, opciones LGTB+, etc.)	131	503	161	12	**807**
	58,7%	*70,9%*	*69,7%*	*48,0%*	***67,9%***
Identidad de género (transexualidad, opciones Trans IQ+, etc.)	112	419	127	9	**667**
	50,2%	*59,1%*	*55,0%*	*36,0%*	***56,1%***
Embarazo	112	447	154	12	**725**
	50,2%	*63,0%*	*66,7%*	*48,0%*	***61,0%***
Consentimiento	116	473	163	12	**764**
	52,0%	*66,7%*	*70,6%*	*48,0%*	***64,3%***
Infecciones de transmisión sexual	81	383	139	10	**613**
	36,3%	*54,0%*	*60,2%*	*40,0%*	***51,6%***
Cambios físicos	122	490	150	13	**775**
	54,7%	*69,1%*	*64,9%*	*52,0%*	***65,2%***
Contenido sexual en la televisión o Internet	95	395	135	9	**634**
	42,6%	*55,7%*	*58,4%*	*36,0%*	***53,4%***
Pornografía	78	300	104	8	**490**
	35,0%	*42,3%*	*45,0%*	*32,0%*	***41,2%***
Prácticas sexuales	70	226	74	7	**377**
	31,4%	*31,9%*	*32,0%*	*28,0%*	***31,7%***
Emociones y afectividad	132	504	150	13	**799**
	59,2%	*71,1%*	*64,9%*	*52,0%*	***67,3%***
Los valores en las relaciones	118	491	157	12	**778**
	52,9%	*69,3%*	*68,0%*	*48,0%*	***65,5%***
Total	**223**	**709**	**231**	**25**	**1188**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

También hay diferencias significativas por grupos de edad (tabla 19.b), las madres y los padres de 50 y más años incluyen una mayor variedad de temas en sus conversaciones con las HIJAS. Si se miran uno a uno, hay diferencias muy significativas en algunos temas:

- Infecciones de transmisión sexual: lo incluyen en sus conversaciones en un 23,9% más que madres y padres más jóvenes.
- Uso de anticonceptivos: lo incluyen en sus conversaciones en un 23,7% más que madres y padres más jóvenes.
- Consentimiento: lo incluyen en sus conversaciones en un 18,5% más que madres y padres más jóvenes.
- Embarazo: lo incluyen en sus conversaciones en un 16,4% más que madres y padres más jóvenes.

Igual que con los hijos, con las hijas se trata de temas relativos a la prevención de conductas que puedan tener efectos perjudiciales para la salud.

De forma coherente con los temas que se han ido tratando, en las conversaciones con hijos e hijas, la consciencia del riesgo se encuentra muy arraigada en las madres y los padres, pero con una consideración diferente, según el sexo de los progenitores, en los hijos y las hijas (tabla 20.a). En términos generales, el 66,7% del conjunto de la muestra (se vuelve a trabajar con los 2.592 padres y madres), identifica como similares los riesgos de los hijos y de las hijas, pero si las madres lo consideran similar en un 73,1% de los casos, los padres solo los consideran similares en un 33,5% de los casos. Es decir, los padres creen que las hijas están expuestas a riesgos diferentes que los hijos.

Tabla 20.a. ¿Cree que los riesgos, en las relaciones con otras personas, de los hijos adolescentes son similares a los de las hijas adolescentes? Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Sí	141	1587	**1728**
	33,5%	*73,1%*	***66,7%***
No	280	509	**789**
	66,5%	*23,4%*	***30,4%***
No contesta	0	75	**75**
	0,0%	*3,5%*	***2,9%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 20.b. ¿Cree que los riesgos, en las relaciones con otras personas, de los hijos adolescentes son similares a los de las hijas adolescentes? Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Sí	472	941	262	53	**1728**
	73,0%	*66,8%*	*58,5%*	*60,2%*	***66,7%***
No	174	421	162	32	**789**
	26,9%	*29,9%*	*36,2%*	*36,4%*	***30,4%***
No contesta	1	47	24	3	**75**
	0,2%	*3,3%*	*5,4%*	*3,4%*	***2,9%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Esta diferenciación también se observa por edades de las madres y los padres (tabla 20.b). Mientras madres y padres más jóvenes creen en un 73,0% de los casos que los riesgos son similares, los de 50 o más años lo piensan en un 58,5% de los casos, es decir, hay una diferencia de un 14,5%. Tal vez sea porque los hijos y las hijas de los más jóvenes también son más jóvenes o porque se considera que se han ido igualando los riesgos de violencia sexual por sexos.

Para aclarar qué entienden por riesgos, se ha preguntado justamente cuáles son los riesgos comunes (tabla 21) y después cuáles son los riesgos específicos de ellos (tabla 22) y de ellas (tabla 23).

En la tabla 21 se han identificado los riesgos comunes. Lo más destacado es que en la tabla 20 («riesgos similares») solo había un 2,9% de no respuesta, mientras cuando se pide que los concreten, la no respuesta aumenta hasta un 36,8%, muy expresivo de la dificultad de detallar que les afecta de forma similar a ellos y ellas.

Tabla 21. ¿Cuáles cree que son los riesgos más relevantes de los hijos e hijas adolescentes en las relaciones con otras personas? Comunes para HIJOS e HIJAS. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
No utilizar anticonceptivos, en especial preservativos	141	86	**227**
	33,5%	*4,0%*	***8,8%***
Infecciones de transmisión sexual	0	125	**125**
	0,0%	*5,8%*	***4,8%***
Trato inadecuado (machismo, falta de respeto, cosificación...)	0	34	**34**
	0,0%	*1,6%*	***1,3%***
Violencia (acoso, relaciones forzadas, prácticas no deseadas, violación, manadas...)	0	27	**27**
	0,0%	*1,2%*	***1,0%***
Banalización de las relaciones	0	449	**449**
	0,0%	*20,7%*	***17,3%***
Manipulaciones diversas por hacer sexting, grooming...	0	52	**52**
	0,0%	*2,4%*	***2,0%***
Ciberacoso y cibersexo	0	337	**337**
	0,0%	*15,5%*	***13,0%***
Falta de educación sexual	0	286	**286**
	0,0%	*13,2%*	***11,0%***
ESIA por pornografía	0	28	**28**
	0,0%	*1,3%*	***1,1%***
Otros	0	74	**74**
		3,4%	***2,9%***
No sabe o no contesta	280	673	**953**
	66,5%	*31,0%*	***36,8%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En todo caso, se pueden identificar cuatro riesgos similares, todos con frecuencias reducidas:

- Banalización de las relaciones (17,3%). Curiosamente, solo lo identifican como riesgo común las madres. Ni un padre lo identifica como riesgo común.
- Ciberacoso y cibersexo (13,0%). Tampoco lo identifica como riesgo común ningún padre, solo las madres lo hacen.
- Falta de educación sexual (11,0%). Pasa igual que en los dos riesgos anteriores.
- No utilizar anticonceptivos, en especial preservativos (8,8%). Identificado en especial por padres (35,5%) y mucho menos por madres (4,0%).

Estos resultados pueden parecer sorprendentes, pero hay que interpretarlos de forma conjunta con los riesgos identificados como específicos.

En la tabla 22 se han identificado los riesgos específicos de los hijos. Los cuatro riesgos específicos de los HIJOS, también con frecuencias reducidas, ya que el 55,1% no responde a esta cuestión, son:

- Banalización de las relaciones (11,9%). Solo lo identifican como riesgo específico las madres. Ni un padre lo identifica como riesgo de los hijos.
- Infecciones de transmisión sexual (9,3%). Tampoco lo identifica como riesgo común ningún padre, solo las madres lo hacen.
- No utilizar anticonceptivos, en especial preservativos (7,8%). Identificado en especial por madres (33,5%) y mucho menos por padres (2,9%).
- Falta de educación sexual (4,9%). Pasa igual que en los dos riesgos anteriores.

Tabla 22. ¿Cuáles cree que son los riesgos más relevantes de los hijos e hijas adolescentes en las relaciones con otras personas? Específicos para HIJOS. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
No utilizar anticonceptivos, en especial preservativos	141	62	203
	33,5%	*2,9%*	*7,8%*
Infecciones de transmisión sexual	0	240	240
	0,0%	*11,1%*	*9,3%*
Trato inadecuado (machismo, falta de respeto, cosificación...)	0	24	24
	0,0%	*1,1%*	*0,9%*
Violencia (acoso, relaciones forzadas, prácticas no deseadas, violación, manadas...)	0	52	52
	0,0%	*2,4%*	*2,0%*
Banalización de las relaciones	0	308	308
	0,0%	*14,2%*	*11,9%*
Manipulaciones diversas por hacer sexting, grooming...	0	76	76
	0,0%	*3,5%*	*2,9%*
Ciberacoso y cibersexo	0	48	48
	0,0%	*2,2%*	*1,9%*
Falta de educación sexual	1	125	126
	0,2%	*5,8%*	*4,9%*
ESIA por pornografía	0	47	47
	0,0%	*2,2%*	*1,8%*
Otros	0	40	40
	0,0%	*1,8%*	*1,5%*
No sabe o no contesta	279	1149	1428
	66,3%	*52,9%*	*55,1%*
Total	421	2171	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Sorprendentemente, el «ciberacoso y cibersexo» no se considera un riesgo para los hijos. Cabe recordar que más de la mitad de la muestra no contesta a esta pregunta, como si no supiese qué decir o no hubiese riesgos para los hijos.

En la tabla 23 se han identificado los riesgos específicos de las hijas. Los cuatro riesgos específicos de las HIJAS, también con frecuencias reducidas, ya que el 33,2% no responde a esta pregunta, son:

- Embarazo muy jóvenes o no deseado (20,6%). Solo lo identifican como riesgo específico las madres. Ni un padre lo identifica como riesgo de los hijos.
- No utilizar anticonceptivos, en especial preservativos (11,1%). Identificado en especial por padres (33,5%) y mucho menos por madres (6,7%).
- Infecciones de transcripción sexual (10,1%). Tampoco lo identifica como riesgo común ningún padre, solo las madres lo hacen.
- Violencia (acoso, relaciones forzadas, prácticas no queridas, violación, manadas...) (8,0%). Identificado como riesgo específico solo por las madres.

Tabla 23. ¿Cuáles cree que son los riesgos más relevantes de los hijos e hijas adolescentes en las relaciones con otras personas? Específicos para HIJAS. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
No utilizar anticonceptivos, en especial preservativos	141	146	287
	33,5%	*6,7%*	*11,1%*
Infecciones de transmisión sexual	0	263	263
	0,0%	*12,1%*	*10,1%*
Embarazo muy jóvenes o no deseado	0	534	534
	0,0%	*24,6%*	*20,6%*
Trato inadecuado (machismo, falta de respeto, cosificación...)	0	131	131
	0,0%	*6,0%*	*5,1%*
Violencia (acoso, relaciones forzadas, prácticas no deseadas, violación, manadas...)	0	208	208
	0,0%	*9,6%*	*8,0%*
Banalización de las relaciones	0	24	24
	0,0%	*1,1%*	*0,9%*
Manipulaciones diversas por hacer sexting, grooming...	0	71	71
	0,0%	*3,3%*	*2,7%*
Ciberacoso y cibersexo	0	34	34
	0,0%	*1,6%*	*1,3%*
Falta de educación sexual	0	27	27
	0,0%	*1,2%*	*1,0%*
ESIA por pornografía	0	124	124
	0,0%	*5,7%*	*4,8%*
Otros	4	25	29
		1,2%	*1,1%*
No sabe o no contesta	276	584	860
	65,6%	*26,9%*	*33,2%*
Total	421	2171	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Como se puede ver, la jerarquía de riesgos es claramente diferente, pero en esta serie de respuestas hay dos notas características ya comentadas, el elevado porcentaje de no respuesta, así como la respuesta de los padres, básicamente centrada en tres opciones: los anticonceptivos, el genérico de «otras» respuestas no previstas y el «no contesta».

A continuación, ya se consideran directamente las cuestiones relativas a la pornografía, a pesar de que las cuatro primeras cuestiones planteadas se centran en el uso de Internet, entendido como el marco tecnológico del consumo de pornografía, en especial por su papel en el desarrollo de la cultura de pantallas.

3. Relación con la pornografía e Internet

La primera pregunta planteada se refiere al tiempo dedicado a Internet, a las pantallas. Esta cuestión inicial permite establecer cuál es la percepción de madres y padres sobre la relación con Internet (tabla 24.a). Como es evidente, las respuestas no incluyen los datos relativos al uso de pantallas en los centros educativos.

Tabla 24.a. Creo que el tiempo que mi hijo o hija dedica al día al acceso online (videojuegos, redes sociales, Internet en general, etc.) es... Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
No miran nada	14	76	90
	3,3%	*3,5%*	***3,5%***
Miran ocasionalmente	22	148	170
	5,2%	*6,8%*	***6,6%***
Inferior a 1 hora	32	119	151
	7,6%	*5,5%*	***5,8%***
Aproximadamente 1 hora	111	268	379
	26,4%	*12,3%*	***14,6%***
Aproximadamente 2 o 3 horas	76	964	1040
	18,1%	*44,4%*	***40,1%***
4 o más horas	19	138	157
	4,5%	*6,4%*	***6,1%***
No sabe o no contesta	147	458	605
	34,9%	*21,1%*	***23,3%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Los resultados son muy expresivos (tabla 24.a), prácticamente no hay hijos o hijas que no consuman cada día Internet, el porcentaje es de un 3,5%, casi inapreciable. Mientras el nivel de **consumo bajo**, ocasiona o inferior a una hora llega a 12,4%, prácticamente sin diferencias en la apreciación de madres y padres.

El nivel de **consumo medio**, de una hora diaria, llega al 14,6% de los hijos e hijas, mientras el **nivel alto de consumo**, de 2 o más horas diarias, afecta al 46,2% de los hijos e hijas. Este nivel más alto de consumo es identificado de manera significativamente diferente por madres y padres, los primeros solo lo estiman en un 22,6%, mientras las madres lo estiman en un 50,8%.

Las estimaciones de uso de Internet, según los grupos de edad de madres y padres (tabla 24.b), ofrece diferencias significativas. Los de menos de 40 años consideran que el alto nivel de consumo afecta al 59,7% de los hijos e hijas, mientras los de 50 o más años consideran que afecta al 33,3%. Hay que decir que este grupo conoce mucho menos el nivel de uso de sus hijos e hijas, ya sea porque son mayores o porque se han preocupado menos, ya que el 34,4% no responde, frente a un 6,8% de no respuesta entre madres y padres más jóvenes

.

Tabla 24.b. Creo que el tiempo que mi hijo o hija dedica al día al acceso online (videojuegos, redes sociales, Internet en general, etc.) es... Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
No miran nada	43	35	9	3	90
	6,6%	*2,5%*	*2,0%*	*3,4%*	*3,5%*
Miran ocasionalmente	60	87	21	2	170
	9,3%	*6,2%*	*4,7%*	*2,3%*	*6,6%*
Inferior a 1 hora	38	88	24	1	151
	5,9%	*6,2%*	*5,4%*	*1,1%*	*5,8%*
Aproximadamente 1 hora	76	187	91	25	379
	11,7%	*13,3%*	*20,3%*	*28,4%*	*14,6%*
Aproximadamente 2 o 3 horas	369	552	109	10	1040
	57,0%	*39,2%*	*24,3%*	*11,4%*	*40,1%*
4 o más horas	17	99	40	1	157
	2,6%	*7,0%*	*8,9%*	*1,1%*	*6,1%*
No sabe o no contesta	44	361	154	46	605
	6,8%	*25,6%*	*34,4%*	*52,3%*	*23,3%*
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

A continuación se preguntó por la identificación de los riesgos presentes en Internet (tabla 25.a).

Tabla 25.a. En relación con los riesgos que hay en Internet, diría que los niños, niñas y adolescentes... Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Tienen la capacidad para identificar las situaciones peligrosas	22	145	167
	5,2%	*6,7%*	*6,4%*
Necesitan supervisión o control adulto, ya que no tienen suficiente madurez	86	574	660
	20,4%	*26,4%*	*25,5%*
Necesitan herramientas y recursos para saber identificar los riesgos en línea	157	630	787
	37,3%	*29,0%*	*30,4%*
No necesitan supervisión ni herramientas, ya que aprenden a prevenir los riesgos de Internet con el grupo de iguales	8	28	36
	1,9%	*1,3%*	*1,4%*
Otros	2	22	24
	0,5%	*1,0%*	*0,9%*
No sabe o no contesta	146	772	918
	34,7%	*35,6%*	*35,4%*
Total	**421**	**2171**	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tanto padres como madres tienen claro lo que necesitan sus hijos e hijas (tabla 25.a): necesitan herramientas y recursos para saber identificar los riesgos en línea (30,4%). Se trata de una opción mucho más seleccionada por los padres (37,3%) que por las madres (29,0%), pero sin ninguna duda es la más reconocida, seguida por la convicción de que necesitan supervisión o control adulto, ya que no tienen suficiente madurez (25,5%). La preocupación por los riesgos en Internet, por lo tanto, llega al 55,8%, mientras las respuestas relativas a la capacidad de controlar los riesgos se sitúa en 7,8%. La no respuesta es de un 35,4%, se ve que hay madres y padres a quienes les cuesta hacer una evaluación de la posición frente el riesgo.

Tabla 25.b. En relación con los riesgos que hay en Internet, diría que los niños, niñas y adolescentes... Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Tienen la capacidad para identificar las situaciones peligrosas	58	72	35	2	167
	9,0%	*5,1%*	*7,8%*	*2,3%*	*6,4%*
Necesitan supervisión o control adulto, ya que no tienen suficiente madurez	217	342	88	13	660
	33,5%	*24,3%*	*19,6%*	*14,8%*	*25,5%*
Necesitan herramientas y recursos para saber identificar los riesgos en línea	163	431	170	23	787
	25,2%	*30,6%*	*37,9%*	*26,1%*	*30,4%*
No necesitan supervisión ni herramientas, ya que aprenden a prevenir los riesgos de Internet con el grupo de iguales	16	19	0	1	36
	2,5%	*1,3%*	*0,0%*	*1,1%*	*1,4%*
Otros	4	15	4	1	24
	0,6%	*1,1%*	*0,9%*	*1,1%*	*0,9%*
No sabe o no contesta	189	530	151	48	918
	29,2%	*37,6%*	*33,7%*	*54,5%*	*35,4%*
Total	647	1409	448	88	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

En cuanto a este análisis por edades (tabla 25.b), no hay diferencias sustanciales en la identificación del riesgo, ya que el 58,7% de los más jóvenes y el 57,6% de madres y padres más mayores consideran que hijos e hijas necesitan herramientas o supervisión. Pero sí se observa una diferencia significativa en la confianza en el control, con un 11,4% de los más jóvenes que creen en la capacidad de identificar y prevenir los riesgos, mientras solo lo cree un 7,8% de los más mayores. Ya sea porque hijos e hijas son más mayores y ya han experimentado situaciones de pérdida de control o porque no controlan tanto Internet, baja entre madres y padres de mayor edad la confianza en el control.

La exploración de las opiniones y posicionamientos sigue con una pregunta directa sobre los impactos de redes sociales y otros espacios digitales sobre las actitudes (tabla 26.a). Hay un consenso muy elevado en relación con una de las opciones, la que considera que fomentan estereotipos sexistas, con un 62,1% de las respuestas. El consenso es muy elevado porque la no respuesta obtiene un 29,9%. Cabe destacar que la diferencia entre madres y padres es significativa, ya que la opción que destaca la influencia generadora de estereotipos sexistas es contestada por el 97,1% de los padres, pero solo por el 55,3% de las madres. Básicamente, el resto de las respuestas de las madres se concentran en la no respuesta (35,2%).

En cuanto a las influencias positivas, se destaca que las redes aumentan las habilidades sociales de hijos e hijas, al poder conocer gente nueva, opción que obtiene el 8,5% de las respuestas, sin diferencias significativas entre madres y padres.

Tabla 26.a. En general, las redes sociales y otros espacios digitales... Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Hombre	Mujer	**Total**
Fomentan estereotipos sexistas	409	1201	**1610**
	97,1%	*55,3%*	***62,1%***
Promueven la igualdad como valor social	15	163	**178**
	3,6%	*7,5%*	***6,9%***
Tienen referentes/influencers positivos para los menores	15	112	**127**
	3,6%	*5,2%*	***4,9%***
Aumentan sus habilidades sociales al poder conocer gente nueva	37	183	**220**
	8,8%	*8,4%*	***8,5%***
Otros	-	12	**12**
	-	*0,6%*	***0,5%***
No sabe o no contesta	11	764	**775**
	2,6%	*35,2%*	***29,9%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 26.b. En general, las redes sociales y otros espacios digitales... Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Fomentan estereotipos sexistas	245	831	446	88	**1610**
	37,9%	*59,0%*	*99,6%*	*100,0%*	***62,1%***
Promueven la igualdad como valor social	39	115	23	1	**178**
	6,0%	*8,2%*	*5,1%*	*1,1%*	***6,9%***
Tienen referentes/influencers positivos para los menores	25	81	18	3	**127**
	3,9%	*5,7%*	*4,0%*	*3,4%*	***4,9%***
Aumentan sus habilidades sociales al poder conocer gente nueva	36	130	48	6	**220**
	5,6%	*9,2%*	*10,7%*	*6,8%*	***8,5%***
Otros	-	12	-	-	**12**
	-	*0,9%*	-	-	***0,5%***
No sabe o no contesta	359	414	2	-	**775**
	55,5%	*29,4%*	*0,4%*	-	***29,9%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

La diferencia por edades, en la evaluación del impacto sobre las actitudes (tabla 26.b), es muy relevante. Mientras el 99,6% de madres y padres de 50 y más años coincide en que fomentan estereotipos sexistas, entre madres y padres más jóvenes solo el 37,9% opina de esta misma manera. ¿A dónde van el resto de respuestas de los más jóvenes? Básicamente, se concentran en la no respuesta (55,5%).

Una de las cuestiones clave es el contacto con personas desconocidas, ya sea por el riesgo que pueden representar o por las oportunidades que les ofrecen (tabla 27.a). Las respuestas son coincidentes al indicar que la puerta abierta a estos contactos son las redes sociales (54,8%), seguidas por los videojuegos (33,6%). A pesar de la diferencia que se observa entre madres y padres, aquí no hay discrepancia en las dos opciones señaladas ni en la mayor importancia de las redes sociales en cuanto a los contactos con personas desconocidas. Cabe destacar que las páginas pornográficas son reconocidas por un 17,9% de madres y padres como un riesgo para sus hijos e hijas, con una diferencia significativa, ya que los padres las identifican en un 23,3%, mientras las madres lo hacen en un 16,9%. Seguramente la opinión de los padres se basa en una mayor frecuentación de dichas páginas. En esta cuestión no hay no respuesta, se ha podido optar por una respuesta u otra sin dificultades.

Tabla 27.a. Creo que puede contactar con personas desconocidas en Internet, principalmente en... Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Hombre	Mujer	**Total**
Redes sociales	257	1164	**1421**
	61,0%	*53,6%*	***54,8%***
Videojuegos	161	710	**871**
	38,2%	*32,7%*	***33,6%***
Correo electrónico	82	207	**289**
	19,5%	*9,5%*	***11,1%***
Páginas web pornográficas	98	367	**465**
	23,3%	*16,9%*	***17,9%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 27.b. Creo que puede contactar con personas desconocidas en Internet, principalmente en... Según grupo de edad

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Redes sociales	286	784	283	68	**1421**
	44,2%	*55,6%*	*63,2%*	*77,3%*	***54,8%***
Videojuegos	197	451	166	57	**871**
	30,4%	*32,0%*	*37,1%*	*64,8%*	***33,6%***
Correo electrónico	72	114	62	41	**289**
	11,1%	*8,1%*	*13,8%*	*46,6%*	***11,1%***
Páginas web pornográficas	114	220	85	46	**465**
	17,6%	*15,6%*	*19,0%*	*52,3%*	***17,9%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a la diferenciación por grupos de edad (tabla 27.b) hay una diferencia significativa, ya que mientras el 63,2% de madres y padres de 50 y más años identifica las redes sociales como puerta de entrada a los desconocidos, entre madres y padres más jóvenes baja esta apreciación hasta el 44,2%. En los dos grupos de edad son valoradas como la primera opción.

Para empezar a plantear directamente preguntas sobre pornografía a madres y padres, se ha introducido una pregunta aparentemente neutra, ya que no habla de sus hijos o hijas: se les ha pedido a qué edad creen que niños y adolescentes empiezan a consumir pornografía. La pregunta se ha diferenciado por sexo. Cuando se habla de los HIJOS (tabla 28.a), las respuestas muestra una clara consciencia de las bajas edades del primer contacto con la pornografía en Internet, el 19,7% considera que llegan a la pornografía antes de los 12 años y un 51,5%, que se empieza a consumir entre los 12 y los 14. Es decir, un 71,1% considera que empiezan con 14 o menos años.

Hay diferencias entre madres y padres: los primeros solo aceptan estas edades de consumo en un 39,0%, mientras las madres lo reconocen en un 77,4% de los hijos. Cabe destacar que la no respuesta entre los padres llega hasta el 54,6%, como si no quisieran hablar del tema, mientras entre las madres solo es del 8,5%.

Tabla 28.a. ¿A qué edad piensa que niños y adolescentes empiezan a consumir pornografía? ELLOS. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Antes de los 12 años	49	461	**510**
	11,6%	*21,2%*	***19,7%***
Entre los 12 y los 14	115	1219	**1334**
	27,3%	*56,1%*	***51,5%***
Posteriormente a los 14	27	307	**334**
	6,4%	*14,1%*	***12,9%***
No sabe o no contesta	230	184	**414**
	54,6%	*8,5%*	***16,0%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Cuando se analizan los resultados por edades de madres y padres, las diferencias también son significativas, ya que un 86,4% de madres y padres más jóvenes opina que el consumo empieza con 14 o menos años, mientras entre los más mayores lo consideran así en un 37,9% de casos. La no respuesta se concentra en este último grupo de edad (37,3%), pero este dato no desvirtúa la diferencia, ya que si se considera la opinión relativa al inicio del consumo posteriormente a los 14 años, madres y padres más jóvenes solo la consideran en un 5,6% de los casos, mientras madres y padres más mayores responden que este consumo posterior a los 14 años pasa en un 24,8% de los casos.

Ya sea por motivos culturales de mayor visibilidad del consumo de pornografía en los últimos años, o sea porque creen que sus hijos empezaron más tarde, porque no se han dado cuenta o porque prefieren ocultarlo, la diferencia entre madres y padres más jóvenes y más mayores es significativa.

Tabla 28.b. ¿A qué edad piensa que niños y adolescentes empiezan a consumir pornografía? ELLOS. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Antes de los 12 años	311	150	44	5	**510**
	48,1%	*10,6%*	*9,8%*	*5,7%*	***19,7%***
Entre los 12 y los 14	248	948	126	12	**1334**
	38,3%	*67,3%*	*28,1%*	*13,6%*	***51,5%***
Posteriormente a los 14	36	184	111	3	**334**
	5,6%	*13,1%*	*24,8%*	*3,4%*	***12,9%***
No sabe o no contesta	52	127	167	68	**414**
	8,0%	*9,0%*	*37,3%*	*77,3%*	***16,0%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Cuando la misma cuestión se refiere a las HIJAS (tabla 29.a), las edades de inicio se consideran como más elevadas, así mientras los hijos se consideraba que empezaban con 14 o menos años en un 71,1%, en cuanto a las hijas se considera que esto mismo pasa en un 61,4%. Por lo tanto, hay una diferencia significativa. También hay una diferencia significativa entre madres y padres en el reconocimiento de este acceso: un 29,7% de los padres creen que las hijas acceden a estas bajas edades, mientras las madres creen que pasa en un 67,7% de los casos. Como en la cuestión anterior, la diferencia en la no respuesta es también relevante: un 59,6% de los padres no saben o no contestan, mientras solo lo hace un 13,9% de las madres. Quizás es cierto que no lo saben, ya que su implicación todavía es más reducida que la de las madres.

Tabla 29.a. ¿A qué edad piensa que niñas y adolescentes empiezan a consumir pornografía? ELLAS. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Antes de los 12 años	27	354	**381**
	6,4%	*16,3%*	***14,7%***
Entre los 12 y los 14	95	1115	**1210**
	22,6%	*51,4%*	***46,7%***
Posteriormente a los 14	48	400	**448**
	11,4%	*18,4%*	***17,3%***
No sabe o no contesta	251	302	**553**
	59,6%	*13,9%*	***21,3%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Las diferencias por edades (tabla 29.b) también muestran la diferenciación indicada antes, un 77,4% de las madres y los padres más jóvenes opinan que el consumo empieza con 14 o menos años, en las HIJAS, mientras entre los más mayores lo consideran así en un 28,6% de casos. La no respuesta se concentra en este último grupo de edad (36,6%).

Tabla 29.b. ¿A qué edad piensa que niñas y adolescentes empiezan a consumir pornografía? ELLAS. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Antes de los 12 años	279	76	24	2	**381**
	43,1%	*5,4%*	*5,4%*	*2,3%*	***14,7%***
Entre los 12 y los 14	222	875	104	9	**1210**
	34,3%	*62,1%*	*23,2%*	*10,2%*	***46,7%***
Posteriormente a los 14	64	218	156	10	**448**
	9,9%	*15,5%*	*34,8%*	*11,4%*	***17,3%***
No sabe o no contesta	82	240	164	67	**553**
	12,7%	*17,0%*	*36,6%*	*76,1%*	***21,3%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Para aclarar la base del posicionamiento, era necesario saber cuál era la edad de sus hijos o hijas, si solo tenían uno, o del hijo o la hija de mayor edad, si tenían más de uno (tablas 30 y 31). Esto aporta perspectiva sobre el tiempo que han tenido hijos o hijas para desarrollar sus prácticas en relación con Internet, la pornografía y otros. Solo se presentan las frecuencias por sexo de las figuras parentales, para no cargar de información preparatoria los resultados.

El resumen de los datos, sin considerar a las madres y los padres que no tienen HIJOS (porcentajes calculados respecto a 1.917 madres y padres con hijos) permite comprobar cómo se distribuyen los datos de los HIJOS (tabla 30):

- Un 23,7% tienen 11 o 12 años.
- Un 21,2% tienen entre 12 y 14 años.
- Un 30,9% tienen 14 o más años.
- Un 24,2% prefiere no contestar.

El resumen de los datos, sin considerar a las madres y los padres que no tienen HIJAS (porcentajes calculados respecto a 1.760 madres y padres con hijas) permite comprobar cómo se distribuyen los datos de las HIJAS (tabla 31):

- Un 24,1% tienen 11 o 12 años.
- Un 23,4% tienen entre 12 y 14 años.
- Un 28,2% tienen 14 o más años.
- Un 24,4% prefiere no contestar.

La distribución está equilibrada por edad, al margen de la no respuesta, con presencia de menores y mayores. Esto permite moderar las interpretaciones que requieren más años para poderse desarrollar, como las consecuencias del consumo habitual de pornografía. Por este motivo se deben hacer algunos cálculos específicos, por ejemplo recortando la muestra para no incluir las edades inferiores.

Tabla 30. ¿Qué edad tienen sus HIJOS de mayor edad? Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Menos de 12	42	412	454
	10,0%	*19,0%*	*17,5%*
Entre 12 y 14	38	368	406
	9,0%	*17,0%*	*15,7%*
Mayor de 14 años	56	537	593
	13,3%	*24,7%*	*22,9%*
No contesta	175	289	464
	41,6%	*13,3%*	*17,9%*
No tengo HIJOS	110	565	675
	26,1%	*26,0%*	*26,0%*
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 31. ¿Qué edad tienen sus HIJAS de mayor edad? Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Menos de 12	36	388	424
	8,6%	*17,9%*	*16,4%*
Entre 12 y 14	44	367	411
	10,5%	*16,9%*	*15,9%*
Mayor de 14 años	117	379	496
	27,8%	*17,5%*	*19,1%*
No contesta	76	353	429
	18,1%	*16,3%*	*16,6%*
No tengo HIJAS	148	684	832
	35,2%	*31,5%*	*32,1%*
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Mientras la gran mayoría opina sobre las edades de inicio de los hijos y las hijas de los otros o de los hijos y las hijas teóricos (tablas 28.a, 28.b, 29.a y 29.b), cuando se habla de sus hijos e hijas, el reconocimiento de consumo es muy reducido, como ya había salido en otros estudios (Sedano y Ballester, 2020; Wright et al., 2022).

En la muestra, solo se reconocen posible o seguro consumo en 3,7% de los hijos (tabla 32) y en un 1,7% de las hijas (tabla 33). Si el cálculo se hace depurado, retirando los que no tienen hijos o no tienen hijas, el resultado continúa siendo muy bajo: reconocen posible o seguro consumo en un 5,1% de los hijos (tabla 32) y en un 2,6% de las hijas (tabla 33). Cabe destacar que el nivel de no respuesta es elevado entre las madres y los padres, siempre superior al 40%.

Haciendo los cálculos de los que sí consumen sin considerar los padres sin hijos o hijas y sin las madres y padres que no contestan, es decir, calculando los porcentajes solo en relación

con madres y padres que contestan efectivamente y tienen hijos o hijas, se llega a un 13,2% de consumo entre los hijos un 6,9% entre las hijas.

Tabla 32. ¿Sus HIJOS ven pornografía? Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
No lo sé	32	173	205
	7,6%	*8,0%*	*7,9%*
Creo que no	29	196	225
	6,9%	*9,0%*	*8,7%*
Seguro que no	25	183	208
	5,9%	*8,4%*	*8,0%*
Sí, pero muy poco	12	35	47
	2,9%	*1,6%*	*1,8%*
Sí	16	34	50
	3,8%	*1,6%*	*1,9%*
No contesta	197	985	1182
	46,8%	*45,4%*	*45,6%*
No tengo HIJOS	110	565	675
	26,1%	*26,0%*	*26,0%*
Total	421	2171	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Tabla 33. ¿Vuestras HIJAS ven pornografía? Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
No lo sé	23	115	138
	5,5%	*5,3%*	*5,3%*
Creo que no	44	210	254
	10,5%	*9,7%*	*9,8%*
Seguro que no	27	186	213
	6,4%	*8,6%*	*8,2%*
Sí, pero muy poco	3	15	18
	0,7%	*0,7%*	*0,7%*
Sí	2	25	27
	0,5%	*1,2%*	*1,0%*
No contesta	174	936	1110
	41,3%	*43,1%*	*42,8%*
No tengo HIJAS	148	684	832
	35,2%	*31,5%*	*32,1%*
Total	421	2171	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

Como es evidente, se trata de una percepción distorsionada, infraestimando el consumo de los propios hijos e hijas, o se trata de una respuesta que oculta intencionadamente el consumo. Las respuestas del alumnado han mostrado niveles de consumo completamente diferentes de los reconocidos por madres y padres. Sea por el motivo que sea, la baja consciencia de consumo les permite no confrontarse con la necesidad de plantearse directamente el tema.

Hay que destacar que en esta cuestión no se puede hacer la comparación entre madres y padres, ya que si se retiran a los padres sin hijos o sin hijas y los padres que no contestan (tablas 32 y 33), entonces la submuestra de padres se reduce limitando la comparación fiable.

Una cuestión relacionada con la interpretación de estos resultados es que no se ha preguntado sobre las frecuencias de consumo que estiman madres y padres, las cuales podrían ser muy bajas: muchas conocen la pornografía, pero la frecuentan poco. Lo sabemos por los resultados de las encuestas contestadas por las adolescentes.

A pesar de ello, madres y padres reconocen niveles de consumo irreales. Las siguientes tablas permiten completar claramente las interpretaciones a partir de otros planteamientos, por ejemplo la preocupación del nivel de consumo de pornografía de los hijos y las hijas, el cual vuelve a aportar datos más realistas (tabla 34.a).

Para continuar precisando estas cuestiones, se ha preguntado sobre la preocupación por el consumo de pornografía, tanto si sus hijos o hijas consumían como si no, según madres y padres.

Tabla 34.a. Tanto si consume, como si no lo hace, ¿le preocupa el consumo de pornografía de sus HIJOS? Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Mucho	60	369	**429**
	14,3%	*17,0%*	***16,6%***
Bastante	111	737	**848**
	26,4%	*33,9%*	***32,7%***
Poco	21	57	**78**
	5,0%	*2,6%*	***3,0%***
Nada	4	10	**14**
	1,0%	*0,5%*	***0,5%***
No sabe o no contesta	115	433	**548**
	27,3%	*19,9%*	***21,1%***
No tengo HIJOS	110	565	**675**
	26,1%	*26,0%*	***26,0%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Empezando por la preocupación por el consumo entre los HIJOS (tabla 34.a), los resultados indican elevados niveles de preocupación. Si se calculan los porcentajes sin tener en cuenta a las madres y los padres que no tienen hijos, un 66,61% están preocupados (bastante o mucho) por el consumo de pornografía en sus hijos. La preocupación es significativamente más elevada entre las madres (66,61%) que entre los padres (54,98%).

Tabla 34.b. Tanto si consume, como si no lo hace, ¿le preocupa el consumo de pornografía de sus HIJOS? Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Mucho	90	252	77	10	429
	13,9%	*17,9%*	*17,2%*	*11,4%*	*16,6%*
Bastante	220	449	154	25	848
	34,0%	*31,9%*	*34,4%*	*28,4%*	*32,7%*
Poco	13	45	20	0	78
	2,0%	*3,2%*	*4,5%*	*0,0%*	*3,0%*
Nada	2	9	3	0	14
	0,3%	*0,6%*	*0,7%*	*0,0%*	*0,5%*
No sabe o no contesta	156	280	78	34	548
	24,1%	*19,9%*	*17,4%*	*38,6%*	*21,1%*
No tengo HIJOS	166	374	116	19	675
	25,7%	*26,5%*	*25,9%*	*21,6%*	*26,0%*
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

La preocupación, según los grupos de edad (tabla 34.b), también muestra diferencias significativas. Volviendo a calcular los porcentajes descartando las madres y los padres que no tienen hijos, el resultado es que los mayores muestran un nivel de preocupación más elevado (69,58% bastante o mucho), mientras madres y padres más jóvenes muestran un nivel elevado, pero menor preocupación (64,5%).

La percepción de que las HIJAS consumen con un nivel y frecuencia más bajo es claramente identificada por madres y padres, pero esto no hace que baje la preocupación por este consumo (tabla 35.a). Volviendo a calcular los porcentajes sin considerar a madres y padres sin hijas, el 68,52% están bastante o muy preocupados. También se observa una diferencia significativa entre padres (64,10%) y madres (69,33%). Los padres se preocupan por el consumo de sus HIJOS en un 54,98%, pero se preocupan por el consumo de sus HIJAS en un 64,10%. La preocupación de las madres es mucho más estable por el consumo de los hijos (66,61%) que por el consumo de las hijas (69,33%).

La diferenciación puede tener diversas explicaciones, pero la más consistente es que todavía hay un trato desigual de los hijos y las hijas. Parece evidente que un elevado consumo entre los hijos o entre las hijas les afecta siempre a ellos y a ellas. En cualquier caso, el nivel de preocupación es elevado y esta consciencia de que puede haber consecuencias para la sexualidad saludable justifica el desarrollo de actuaciones educativas, como después se podrá comprobar.

Tabla 35.a. Tanto si consume, como si no lo hace, ¿le preocupa el consumo de pornografía de sus HIJAS? Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Mucho	65	433	498
	15,4%	*19,9%*	***19,2%***
Bastante	110	598	708
	26,1%	*27,5%*	***27,3%***
Poco	15	48	63
	3,6%	*2,2%*	***2,4%***
Nada	2	14	16
	0,5%	*0,6%*	***0,6%***
No sabe o no contesta	81	394	475
	19,2%	*18,1%*	***18,3%***
No tengo HIJAS	148	684	832
	35,2%	*31,5%*	***32,1%***
Total	**421**	**2171**	2592
	100,0%	***100,0%***	*100,0%*

La preocupación por el consumo de las HIJAS, según los grupos de edad (tabla 35.b), no muestra diferencias significativas. Volviendo a calcular los porcentajes descartando las madres y los padres que no tienen hijos, el resultado es que tanto madres y padres jóvenes como los mayores muestran un nivel de preocupación elevado (66,21% los jóvenes y 66,89% los mayores). Este nivel similar de preocupación confirma lo que se ha dicho antes sobre el posicionamiento no igualitario en relación con los hijos y las hijas, al menos en una parte de madres y padres.

Tabla 35.b. Tanto si consume, como si no lo hace, ¿le preocupa el consumo de pornografía de sus HIJAS? Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Mucho	95	308	81	14	498
	14,7%	*21,9%*	*18,1%*	*15,9%*	***19,2%***
Bastante	197	368	119	24	708
	30,4%	*26,1%*	*26,6%*	*27,3%*	***27,3%***
Poco	12	35	16	0	63
	1,9%	*2,5%*	*3,6%*	*0,0%*	***2,4%***
Nada	3	9	4	0	16
	0,5%	*0,6%*	*0,9%*	*0,0%*	***0,6%***
No sabe o no contesta	134	242	79	20	475
	20,7%	*17,2%*	*17,6%*	*22,7%*	***18,3%***
No tengo HIJAS	206	447	149	30	832
	31,8%	*31,7%*	*33,3%*	*34,1%*	***32,1%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	2592
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	*100,0%*

Como se ha destacado antes, la investigación ha mostrado como el estilo parental con mejores resultados es el que promueve comunicación de confianza y de normatividad democrática, mientras los peores estilos parentales son el permisivo-negligente y el autoritario (Boniel-Nissim et al., 2019). Para explotar las estrategias que desarrollan las madres y los padres en Balears, se planteó la pregunta siguiente: ¿qué haría si encontrase un sitio de pornografía en el navegador web de los dispositivos que usan sus hijos e hijas? Las opciones planteaban estrategias características de cada estilo educativo parental (tabla 36.a):

- Estilo autoritario: (1) Contratar un filtro parental sin decirle nada. (2) Castigarle sin móvil una temporada.
- Estilo educativo basado en la comunicación de confianza y de normatividad democrática: (3) Contratar un filtro personal y hablar de ello. (4) Hablar del tema.
- Estilo educativo permisivo: (5) No haría nada en especial, es normal que exploren y sientan curiosidad.

Las respuestas son reveladoras del estilo educativo parental dominante, claramente en Balears es el que está basado en comunicación de confianza y de normatividad democrática. Un 69,5% optó por las estrategias 3 y 4, con una diferencia significativa entre padres (63,4%) y madres (70,7%). Esta diferencia no es porque los padres opten por estilos autoritarios o permisivos, sino porque no saben muy bien qué hay que hacer. La no respuesta, en el conjunto de la muestra, es elevada (24,0%), pero significativamente más elevada entre los padres (31,6%) que entre las madres (22,5%).

Tabla 36.a. ¿Qué haría si encontrase un sitio de pornografía en el navegador web de los dispositivos que usan sus hijos e hijas? Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Contratar un filtro parental sin decirle nada	3	35	**38**
	0,7%	*1,6%*	***1,5%***
Castigarle sin móvil una temporada	2	41	**43**
	0,5%	*1,9%*	***1,7%***
Contratar un filtro parental y hablar de ello	79	433	**512**
	18,8%	*19,9%*	***19,8%***
Hablar del tema	188	1102	**1290**
	44,7%	*50,8%*	***49,8%***
No haría nada en especial, es normal que exploren y sientan curiosidad	11	32	**43**
	2,6%	*1,5%*	***1,7%***
Otros	5	39	**44**
	1,2%	*1,8%*	***1,7%***
No sabe o no contesta	133	489	**622**
	31,6%	*22,5%*	***24,0%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Las estrategias, los estilos educativos parentales, según los grupos de edad (tabla 36.b), también muestran diferencias significativas. Son las madres y los padres de 50 y más años los que tienen más claras la importancia de las estrategias basadas en la comunicación de confianza (76,1%), mientras esta elección baja significativamente entre madres y padres más jóvenes (62,8%). Esta diferencia también se explica por la no respuesta: un 28,7% entre los más jóvenes y un 19,6% entre madres y padres más mayores.

Tabla 36.b. ¿Qué haría si encontrase un sitio de pornografía en el navegador web de los dispositivos que usan sus hijos e hijas? Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Contratar un filtro parental sin decirle nada	28	7	2	1	**38**
	4,3%	*0,5%*	*0,4%*	*1,1%*	***1,5%***
Castigarle sin móvil una temporada	9	33	1	0	**43**
	1,4%	*2,3%*	*0,2%*	*0,0%*	***1,7%***
Contratar un filtro parental y hablar de ello	112	302	85	13	**512**
	17,3%	*21,4%*	*19,0%*	*14,8%*	***19,8%***
Hablar del tema	294	702	256	38	**1290**
	45,4%	*49,8%*	*57,1%*	*43,2%*	***49,8%***
No haría nada en especial, es normal que exploren y sientan curiosidad	8	20	14	1	**43**
	1,2%	*1,4%*	*3,1%*	*1,1%*	***1,7%***
Otros	10	31	2	1	**44**
	1,5%	*2,2%*	*0,4%*	*1,1%*	***1,7%***
No sabe o no contesta	186	314	88	34	**622**
	28,7%	*22,3%*	*19,6%*	*38,6%*	***24,0%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Para confirmar los posicionamientos de madres y padres, una vez explorados el nivel de consumo y las estrategias, se propuso una escala de opinión sobre cuatro cuestiones que resumen la concepción sobre la pornografía y lo que hay que hacer:

- Consecuencias del consumo de pornografía (tablas 37.a y 38.b). 1. El consumo habitual de pornografía puede ser perjudicial para una sexualidad saludable y placentera.
- Se debe tratar este tema en la EAS (tablas 38.a y 38.b). 2. También deberían hablar de pornografía en la educación afectiva y sexual.
- Consciencia del papel que juega Internet y la cultura de pantallas. 3. No creo que Internet (redes sociales, webs de todo tipo, apps, etc.) haya cambiado tanto las cosas.
- Percepción, seguridad, sobre el nivel de preparación como madres y padres (tablas 40.a y 40.b). 4. Me siento preparada o preparado para hablar del uso responsable de Internet con mis hijos o hijas.

El nivel de consciencia sobre las consecuencias posiblemente perjudiciales, a pesar de la resiliencia que se puede desarrollar en la adolescencia, es bastante elevado. Un 61,2% de madres y padres cree que el consumo habitual puede ser perjudicial. Las respuestas que están bastante o totalmente

de acuerdo entre los padres llegan al 39,4%, mientras las madres opinan así en un 65,5%, por lo tanto, hay una diferencia muy significativa entre unos y otros. Los padres no lo saben o no contesta (48,5%), mientras las madres utilizan la no respuesta en un 24,1% de los casos.

Hay que destacar que solo un 5,4% de madres y padres se muestran en desacuerdo con la posibilidad de que haya posibles consecuencias perjudiciales para una sexualidad saludable.

Tabla 37.a. GRADO DE ACUERDO o DESACUERDO: 1. El consumo habitual de pornografía puede ser perjudicial para una sexualidad saludable y placentera. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Totalmente de acuerdo	103	761	**864**
	24,5%	*35,1%*	***33,3%***
Bastante de acuerdo	63	660	**723**
	15,0%	*30,4%*	***27,9%***
Bastante en desacuerdo	21	69	**90**
	5,0%	*3,2%*	***3,5%***
Totalmente en desacuerdo	12	38	**50**
	2,9%	*1,8%*	***1,9%***
No lo sé o no lo tengo claro	18	120	**138**
	4,3%	*5,5%*	***5,3%***
No contesta	204	523	**727**
	48,5%	*24,1%*	***28,0%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 37.b. GRADO DE ACUERDO o DESACUERDO: 1. El consumo habitual de pornografía puede ser perjudicial para una sexualidad saludable y placentera. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Totalmente de acuerdo	225	484	138	17	**864**
	34,8%	*34,4%*	*30,8%*	*19,3%*	***33,3%***
Bastante de acuerdo	310	326	81	6	**723**
	47,9%	*23,1%*	*18,1%*	*6,8%*	***27,9%***
Bastante en desacuerdo	18	53	17	2	**90**
	2,8%	*3,8%*	*3,8%*	*2,3%*	***3,5%***
Totalmente en desacuerdo	8	25	15	2	**50**
	1,2%	*1,8%*	*3,3%*	*2,3%*	***1,9%***
No lo sé o no lo tengo claro	38	68	27	5	**138**
	5,9%	*4,8%*	*6,0%*	*5,7%*	***5,3%***
No contesta	48	453	170	56	**727**
	7,4%	*32,2%*	*37,9%*	*63,6%*	***28,0%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

La diferencia por grupos de edad también es significativa (tabla 37.b). Madres y padres más jóvenes creen que puede tener consecuencias perjudiciales en un 82,7%, mientras las respuestas que están bastante o totalmente de acuerdo entre los más mayores llega al 48,9%. Los mayores no es que consideren que no hay consecuencias, sino que no lo saben. La no respuesta entre los de 50 y más años llega a un 37,9%, mientras solo es la opción del 7,4% de los más jóvenes.

La cuestión relativa a la necesidad de hablar de pornografía en la educación afectiva y sexual también es contestada afirmativamente por un 66,4% de madres y padres (tabla 38.a). Se debe tratar porque forma parte de la realidad de la información, modelado de conducta, afecta a la formación del imaginario sexual en la adolescencia, etc. Las personas más expertas ya decidirán cómo tratar el tema y a qué edad, pero no se puede ignorar.

Otra vez se observa una diferencia significativa entre madres y padres. Los padres están bastante o totalmente de acuerdo en un 46,3%, mientras las madres lo están en un 70,2%. Los padres no contestan en un 48,9%, mientras las madres lo hacen en un 24,0%. La no respuesta es una opción sistemática de una parte importante de los padres, tal vez desconcertados ante estas cuestiones.

Tabla 38.a. GRADO DE ACUERDO o DESACUERDO: 2. También deberían hablar de pornografía en la educación afectiva y sexual. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Totalmente de acuerdo	115	983	**1098**
	27,3%	*45,3%*	***42,4%***
Bastante de acuerdo	80	542	**622**
	19,0%	*25,0%*	***24,0%***
Bastante en desacuerdo	8	30	**38**
	1,9%	*1,4%*	***1,5%***
Totalmente en desacuerdo	5	26	**31**
	1,2%	*1,2%*	***1,2%***
No lo sé o no lo tengo claro	7	69	**76**
	1,7%	*3,2%*	***2,9%***
No contesta	206	521	**727**
	48,9%	*24,0%*	***28,0%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 38.b. GRADO DE ACUERDO o DESACUERDO: 2. También deberían hablar de pornografía en la educación afectiva y sexual. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Totalmente de acuerdo	367	577	136	18	1098
	56,7%	*41,0%*	*30,4%*	*20,5%*	*42,4%*
Bastante de acuerdo	199	308	109	6	622
	30,8%	*21,9%*	*24,3%*	*6,8%*	*24,0%*
Bastante en desacuerdo	9	20	8	1	38
	1,4%	*1,4%*	*1,8%*	*1,1%*	*1,5%*
Totalmente en desacuerdo	9	13	7	2	31
	1,4%	*0,9%*	*1,6%*	*2,3%*	*1,2%*
No lo sé o no lo tengo claro	13	44	15	4	76
	2,0%	*3,1%*	*3,3%*	*4,5%*	*2,9%*
No contesta	50	447	173	57	727
	7,7%	*31,7%*	*38,6%*	*64,8%*	*28,0%*
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

Una vez más, la diferencia por grupos de edad también es significativa (tabla 38.b). Madres y padres más jóvenes creen que se debe hablar de pornografía en la educación afectiva y sexual en un 87,5%, mientras las respuestas que están bastante o totalmente de acuerdo entre los más mayores llega al 54,7%. Los mayores no es que consideren que no hay que hablar de pornografía, sino que no lo saben. La no respuesta entre los de 50 y más años llega a un 38,6%, mientras solo es la opción del 7,7% de los más jóvenes.

Ya se puede comprobar que los que menos claro tienen esta serie de cuestiones son los hombres y las personas de más edad. Las mujeres y las personas más jóvenes también muestran incertidumbre, pero en un porcentaje claramente mucho más reducido. Hay cuestiones culturales que explican estas diferencias, pero también diferencias en la implicación parental y educativa de hijos e hijas, las cuales explican un mayor nivel de conocimiento y opciones más claras entre las madres.

La tercera pregunta de opinión, relativa al papel de Internet y la cultura de pantallas (tabla 39.a), se formuló a la inversa, para forzar la atención de las personas que contestaban, después de plantear tantas cuestiones diversas, era necesario para evitar las respuestas automáticas. Las respuestas son muy coherentes con las posiciones que se han expresado a en las preguntas precedentes. Se puede decir que un 60,0%, cree que Internet (redes sociales, webs de todo tipo, apps, etc.) ha cambiado las cosas. Esta opinión viene expresada por un 40,1% de los padres y un 63,9% de las madres. Es decir, otra vez se expresa una diferencia de opiniones significativa. Igual que antes, un 48,9% de los padres se refugian en la no respuesta, mientras también lo hace un 23,9% de las mujeres.

Tabla 39.a. GRADO DE ACUERDO o DESACUERDO: 3. No creo que Internet (redes sociales, webs de todo tipo, apps, etc.) haya cambiado tanto las cosas. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Totalmente de acuerdo	13	72	85
	3,1%	*3,3%*	*3,3%*
Bastante de acuerdo	24	90	114
	5,7%	*4,1%*	*4,4%*
Bastante en desacuerdo	46	741	787
	10,9%	*34,1%*	*30,4%*
Totalmente en desacuerdo	123	646	769
	29,2%	*29,8%*	*29,7%*
No lo sé o no lo tengo claro	9	103	112
	2,1%	*4,7%*	*4,3%*
No contesta	206	519	725
	48,9%	*23,9%*	*28,0%*
Total	**421**	**2171**	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*

La diferencia por grupos de edad también es significativa (tabla 39.b). Madres y padres más jóvenes creen que Internet (redes sociales, webs de todo tipo, apps, etc.) ha cambiado las cosas en un 80,4%, mientras las respuestas que están bastante o totalmente de acuerdo entre los más mayores llega al 47,1%. Los mayores no es que consideren que no es así, sino que no lo saben. La no respuesta entre los de 50 y más años llega a un 38,6% mientras solo es la opción del 8,0% de los más jóvenes.

Tabla 39.b. GRADO DE ACUERDO o DESACUERDO: 3. No creo que Internet (redes sociales, webs de todo tipo, apps, etc.) haya cambiado tanto las cosas. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Totalmente de acuerdo	26	45	12	2	85
	4,0%	*3,2%*	*2,7%*	*2,3%*	*3,3%*
Bastante de acuerdo	17	57	35	5	114
	2,6%	*4,0%*	*7,8%*	*5,7%*	*4,4%*
Bastante en desacuerdo	355	358	64	10	787
	54,9%	*25,4%*	*14,3%*	*11,4%*	*30,4%*
Totalmente en desacuerdo	165	446	147	11	769
	25,5%	*31,7%*	*32,8%*	*12,5%*	*29,7%*
No lo sé o no lo tengo claro	32	60	17	3	112
	4,9%	*4,3%*	*3,8%*	*3,4%*	*4,3%*
No contesta	52	443	173	57	725
	8,0%	*31,4%*	*38,6%*	*64,8%*	*28,0%*
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	2592
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

La última pregunta de la escala de posicionamientos, relativa al nivel de preparación como madres y padres (tablas 40.a) muestra como un 43,3% de madres y padres si se sienten preparados para hablar del uso responsable de Internet. En esta ocasión no hay diferencias entre padres (43,0%) y madres (43,4%). Cabe destacar que la no respuesta aumenta hasta un 47,4% mostrando un nivel de incertidumbre elevado

Tabla 40.a. GRADO DE ACUERDO o DESACUERDO: 4. Me siento preparada o preparado para hablar del uso responsable de Internet con mis hijos o hijas. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Totalmente de acuerdo	76	417	**493**
	18,1%	*19,2%*	***19,0%***
Bastante de acuerdo	105	525	**630**
	24,9%	*24,2%*	***24,3%***
Bastante en desacuerdo	16	93	**109**
	3,8%	*4,3%*	***4,2%***
Totalmente en desacuerdo	8	27	**35**
	1,9%	*1,2%*	***1,4%***
No lo sé o no lo tengo claro	8	88	**96**
	1,9%	*4,1%*	***3,7%***
No contesta	208	1021	**1229**
	49,4%	*47,0%*	***47,4%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 40.b. GRADO DE ACUERDO o DESACUERDO: 4. Me siento preparada o preparado para hablar del uso responsable de Internet con mis hijos o hijas. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Totalmente de acuerdo	112	290	83	8	**493**
	17,3%	*20,6%*	*18,5%*	*9,1%*	***19,0%***
Bastante de acuerdo	107	360	145	18	**630**
	16,5%	*25,6%*	*32,4%*	*20,5%*	***24,3%***
Bastante en desacuerdo	17	70	22	0	**109**
	2,6%	*5,0%*	*4,9%*	*0,0%*	***4,2%***
Totalmente en desacuerdo	9	17	8	1	**35**
	1,4%	*1,2%*	*1,8%*	*1,1%*	***1,4%***
No lo sé o no lo tengo claro	16	59	17	4	**96**
	2,5%	*4,2%*	*3,8%*	*4,5%*	***3,7%***
No contesta	386	613	173	57	**1229**
	59,7%	*43,5%*	*38,6%*	*64,8%*	***47,4%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

En esta cuarta pregunta, aunque no haya diferencia entre madres y padres, la diferencia por grupos de edad es significativa (tabla 40.b). Madres y padres más jóvenes creen que están preparados en un 33,8%, mientras las respuestas que están bastante o totalmente de acuerdo en relación con su preparación, entre los más mayores, llega al 50,9%. La no respuesta es la opción del 59,7 de los más jóvenes, pero para los más mayores lo es en un 38,6%, más de 20 puntos menos. Sea como sea, se expresa una necesidad de mejora de la preparación de madres y padres para poder hablar del uso responsable de Internet, preparación que hay que ir actualizando, que es necesario mantener constantemente, ya que los cambios tecnológicos son constantes y, en muchas ocasiones, superan la capacidad de la formación autónoma, de forma que se hacen necesarios profesionales con buenos niveles de actualización.

Para comprobar este nivel de preparación en relación con una de las herramientas fundamentales, se preguntó a madres y padres cuáles eran las herramientas de prevención en línea para menores que conocían (tabla 41). Las herramientas de control parental son un apoyo al aprendizaje digital de hijos e hijas. Normalmente, están escaladas por edades, ya que las necesidades a los 6 o 7 años no son las mismas que a los 12 o 13. Estas herramientas aportan control del uso de los dispositivos, de las pantallas, limitando las funciones y el alcance cuando se conectan a Internet. Cada una tiene diferentes combinaciones de funciones, siendo las más comunes las 5 siguientes. (1) Filtro de contenidos: mediante diferentes sistemas, bloquea el acceso del menor a ciertos contenidos inadecuados (habitualmente de connotación sexual o violenta). (2) Control de tiempo: generando alertas o parando la navegación al alcanzar determinada hora o límite de tiempo. Cabe recordar que un porcentaje apreciable de los adolescentes visualizaba la pornografía por la noche. (3) Supervisión de actividad: generando informes con el historial de navegación, búsquedas o reproducción multimedia. (4) Geolocalización: sigue la posición actual y el recorrido anterior del dispositivo. (5) Controlando los intentos de cambio de la configuración de control.

Como se ha dicho antes, las mejores estrategias para administrar estas herramientas son las basadas en comunicación de confianza, en la gestión de los límites como fruto de un proceso control compartido. El conocimiento sobre las herramientas, así como sobre las estrategias más adecuadas, se puede aprender en los talleres de competencia parental.

En la tabla 41 se puede comprobar como hay un nivel de desconocimiento muy importante, de un 51,7% en el conjunto de la muestra, llegando a un 69,1% entre los padres y un 48,3% entre las madres; aunque si se considera la no respuesta de las madres, este desconocimiento llega al 70,2%, muy similar al nivel de los padres. La única herramienta que tiene un cierto nivel de conocimiento es Google Family Link, con un 20,2%, ninguna de las otras llega al 10%.

Tabla 41. Herramientas de prevención en línea para menores que conozco. Según sexo

RESPUESTAS NO EXCLUYENTES	Hombre	Mujer	**Total**
Safekids	19	112	**131**
	4,5%	*5,2%*	***5,1%***
Family Time	9	56	**65**
	2,1%	*2,6%*	***2,5%***
Familia segura	21	67	**88**
	5,0%	*3,1%*	***3,4%***
Qustodio	39	140	**179**
	9,3%	*6,4%*	***6,9%***
Google Family Link	82	442	**524**
	19,5%	*20,4%*	***20,2%***
Google Safe Search	45	120	**165**
	10,7%	*5,5%*	***6,4%***
YouTube Safe Search	58	140	**198**
	13,8%	*6,4%*	***7,6%***
Facebook Messenger Kids	13	46	**59**
	3,1%	*2,1%*	***2,3%***
Securekids	12	55	**67**
	2,9%	*2,5%*	***2,6%***
Net Nanny	3	10	**13**
	0,7%	*0,5%*	***0,5%***
Bark	-	4	**4**
	-	*0,2%*	***0,2%***
Mobicip	-	6	**6**
	-	*0,3%*	***0,2%***
No conozco ninguna de estas herramientas	291	1048	**1339**
	69,1%	*48,3%*	***51,7%***
No contesta	-	477	**477**
	-	*22,0%*	***18,4%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El nivel de conocimiento es tan bajo que la diferenciación por edades no aporta ninguna información significativa.

De los datos anteriores se puede concluir que, aunque antes hayan respondido que creen estar preparados (tablas 40.a y 40.b), probablemente sea necesario desarrollar opciones formativas para madres y padres que permitan aumentar el conocimiento de las herramientas disponibles y otras cuestiones. En este sentido, se han planteado una serie de cuestiones para concretar el contenido relativo a la formación dedicada a las familias. La primera cuestión se

refiere a la necesidad de formarse en relación con la comunicación sobre pornografía para hablar con eficacia y confianza (tabla 42.a). Un 66,0% de las madres y los padres ha contestado afirmativamente, con respuestas que consideran esta cuestión importante, bastante importante o muy importante. A pesar de ser mayoritaria, esta valoración, hay diferencias significativas entre padres (57,3%) y madres (67,8%). El resto se concentra en la no respuesta (28,7%), por lo tanto, casi no hay posicionamientos en contra de esta necesidad formativa (solo un 5,2%).

Tabla 42.a. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? COMUNICACIÓN SOBRE PORNOGRAFÍA. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Nada importante	14	40	**54**
	3,3%	*1,8%*	***2,1%***
Poco importante	20	61	**81**
	4,8%	*2,8%*	***3,1%***
Importante	36	180	**216**
	8,6%	*8,3%*	***8,3%***
Bastante importante	101	397	**498**
	24,0%	*18,3%*	***19,2%***
Muy importante	104	895	**999**
	24,7%	*41,2%*	***38,5%***
No sabe o no contesta	146	598	**744**
	34,7%	*27,5%*	***28,7%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 42.b. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? COMUNICACIÓN SOBRE PORNOGRAFÍA. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Nada importante	14	24	15	1	**54**
	2,2%	*1,7%*	*3,3%*	*1,1%*	***2,1%***
Poco importante	12	47	20	2	**81**
	1,9%	*3,3%*	*4,5%*	*2,3%*	***3,1%***
Importante	49	114	50	3	**216**
	7,6%	*8,1%*	*11,2%*	*3,4%*	***8,3%***
Bastante importante	110	274	94	20	**498**
	17,0%	*19,4%*	*21,0%*	*22,7%*	***19,2%***
Muy importante	246	572	157	24	**999**
	38,0%	*40,6%*	*35,0%*	*27,3%*	***38,5%***
No sabe o no contesta	216	378	112	38	**744**
	33,4%	*26,8%*	*25,0%*	*43,2%*	***28,7%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Se observa una diferencia significativa entre madres y padres más jóvenes, los cuales están a favor en un 62,6%, y madres y padres más mayores, a favor en un 67,2%. Esta diferencia no afecta, como se puede ver, a la opinión mayoritaria a favor.

La segunda cuestión, considerada clave, es la necesidad de mejorar la comunicación sobre sexualidad (tabla 43.a). Un 69,6% de las madres y los padres ha contestado afirmativamente, con respuestas que consideran esta cuestión importante, bastante importante o muy importante. También se observan diferencias significativas entre padres (64,6%) y madres (70,6%). La no respuesta continúa siendo alta (28,7%). En esta pregunta han bajado los posicionamientos en contra de esta necesidad formativa (a penas un 1,7%).

Tabla 43.a. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? COMUNICACIÓN SOBRE SEXUALIDAD. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Nada importante	2	18	**20**
	0,5%	*0,8%*	***0,8%***
Poco importante	6	17	**23**
	1,4%	*0,8%*	***0,9%***
Importante	22	70	**92**
	5,2%	*3,2%*	***3,5%***
Bastante importante	120	651	**771**
	28,5%	*30,0%*	***29,7%***
Muy importante	130	811	**941**
	30,9%	*37,4%*	***36,3%***
No sabe o no contesta	141	604	**745**
	33,5%	*27,8%*	***28,7%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

En cuanto a la segunda cuestión (tabla 43.b), también se observa una diferencia significativa entre madres y padres más jóvenes, los cuales están a favor en un 62,8%, y madres y padres más mayores, a favor en un 73,7%. Esta diferencia tampoco afecta a la opinión mayoritaria a favor, ya que las madres y los padres de los dos grupos de edad se muestran claramente a favor.

Tabla 43.b. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? COMUNICACIÓN SOBRE SEXUALIDAD. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Nada importante	7	8	5	0	**20**
	1,1%	*0,6%*	*1,1%*	*0,0%*	***0,8%***
Poco importante	5	12	5	1	**23**
	0,8%	*0,9%*	*1,1%*	*1,1%*	***0,9%***
Importante	16	44	31	1	**92**
	2,5%	*3,1%*	*6,9%*	*1,1%*	***3,5%***
Bastante importante	195	424	126	26	**771**
	30,1%	*30,1%*	*28,1%*	*29,5%*	***29,7%***
Muy importante	195	552	173	21	**941**
	30,1%	*39,2%*	*38,6%*	*23,9%*	***36,3%***
No sabe o no contesta	229	369	108	39	**745**
	35,4%	*26,2%*	*24,1%*	*44,3%*	***28,7%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

La tercera cuestión planteada se refiere al acceso seguro a Internet (tabla 44.a), ya que ha sido uno de los temas fundamentales a lo largo de los últimos años. El acceso seguro a los contenidos de Internet es una de las preocupaciones más relevantes de las madres y los padres, especialmente cuando la presencia de la cultura de pantallas es tan importante en las vidas de los hijos e hijas. Buena parte de la actividad educativa ya se hace en un contexto de pantallas, por lo que la educación digital y el acceso seguro se han vuelto preocupaciones fundamentales de las madres y los padres responsables.

Los trabajos sobre la cultura de pantallas insisten en la necesidad de identificar buenas prácticas para recomendar a las familias, básicamente orientadas a desarrollar Internet como contexto seguro. Algunas de las buenas prácticas recomendadas incluyen las cinco siguientes:

- Comunicación de confianza en la familia, desde la infancia, en especial: comunicación sobre las malas experiencias en línea.
- Seguridad de los aparatos y el software que se utiliza: controles de seguridad y privacidad de los equipos que usan los miembros de la familia. Enseñar que no deben compartir nunca sus contraseñas.
- Seguridad del uso que se hace: educar en la cultura de la privacidad, asegurando que los perfiles estén protegidos y que cuando se tenga que dar el nombre no se asocie a teléfonos o direcciones privadas. Saber identificar el ciberacoso, en todas sus variantes. Recomendar que nunca queden con personas que solo conozcan por Internet.
- Crear la cultura del cumplimiento de las normas, garantizando por ejemplo que se respeten los límites de edad de webs y apps que les interesan.
- Seguridad de las imágenes que se comparten: atención a los detalles que aparecen en las fotografías.

Tabla 44.a. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? ACCESO SEGURO A INTERNET. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Nada importante	2	18	**20**
	0,5%	*0,8%*	***0,8%***
Poco importante	1	23	**24**
	0,2%	*1,1%*	***0,9%***
Importante	24	66	**90**
	5,7%	*3,0%*	***3,5%***
Bastante importante	120	633	**753**
	28,5%	*29,2%*	***29,1%***
Muy importante	134	846	**980**
	31,8%	*39,0%*	***37,8%***
No sabe o no contesta	140	585	**725**
	33,3%	*26,9%*	***28,0%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Como se puede observar en la tabla 44.a, hay un elevado consenso respecto a esta cuestión, con un 70,3% de madres y padres que la consideran importante, bastante importante o muy importante. Hay diferencia entre padres (66,0%) y madres (71,2%), pero en los dos grupos se expresa una mayoría a favor. La no respuesta representa el 28,0%, de tal manera que o están de acuerdo en que se trate el tema o no lo tienen claro. Solo un 1,7% piensa que se puede prescindir de hacer formación sobre este tema.

Tabla 44.b. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? ACCESO SEGURO A INTERNET. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Nada importante	5	10	5	0	**20**
	0,8%	*0,7%*	*1,1%*	*0,0%*	***0,8%***
Poco importante	2	17	4	1	**24**
	0,3%	*1,2%*	*0,9%*	*1,1%*	***0,9%***
Importante	18	44	27	1	**90**
	2,8%	*3,1%*	*6,0%*	*1,1%*	***3,5%***
Bastante importante	206	399	122	26	**753**
	31,8%	*28,3%*	*27,2%*	*29,5%*	***29,1%***
Muy importante	190	581	186	23	**980**
	29,4%	*41,2%*	*41,5%*	*26,1%*	***37,8%***
No sabe o no contesta	226	358	104	37	**725**
	34,9%	*25,4%*	*23,2%*	*42,0%*	***28,0%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

Cuando se analizan las diferencias por edades, se vuelve a encontrar, como en las otras dos cuestiones precedentes, mayor demanda por parte de madres y padres de 50 y más años (74,8%) que por parte de los más jóvenes (64,0%), pero esta diferencia se explica por la mayor no respuesta de los más jóvenes, no porque haya posiciones en contra.

La cuarta cuestión planteada en relación con la formación de las familias ha sido la de los modelos de masculinidad y feminidad. Los modelos de feminidad y masculinidad que socialmente experimentan en la infancia y adolescencia, hijos e hijas, a menudo limitan su capacidad de desarrollo personal y su autonomía y libertad. Estos modelos tradicionalmente favorecen posiciones de privilegio de los adolescentes varones y de sumisión o subordinación de las adolescentes mujeres, facilitando relaciones discriminatorias y abusivas, representadas con mucha frecuencia en la pornografía ***mainstream***.

Los modelos de masculinidad hegemónica, representados masivamente en la pornografía, se construyen a partir de los estereotipos que tradicionalmente se han asociado al género masculino: autosuficiencia, dominación, superioridad, poder, fuerza, agresividad, entre otros (Ferrer y Bosch, 2016). Los modelos de feminidad tóxicos también se han centrado en una construcción de género basada en la consideración secundaria, subordinada y sumisa de la mujer.

Los modelos de feminidad y masculinidad hegemónicos socializan en un contexto familiar, educativo o de Internet mejorables. Buena parte de las familias y el sistema educativo se encuentran en un proceso de cambio positivo, pero Internet todavía es mayoritariamente tóxico. Por ejemplo, los modelos de masculinidad dominantes en Internet (pornografía, redes sociales, videojuegos...) insisten que mostrar los sentimientos implica debilidad, mientras que mostrar emociones que expresen fuerza, como la ira o la violencia, recibe valoraciones positivas. Así, las relaciones interpersonales influidas por estos modelos se basan en la dureza y el dominio (Martínez, 2019). Durante la adolescencia se producen oportunidades para desarrollar estos modelos tóxicos, mediante la competitividad (deporte, juegos competitivos en Internet, etc.), asunción de riesgos o mostrando una aparente falta de empatía en las relaciones (Agustín, 2010). Afortunadamente, este modelo tan presente en la pornografía se puede modelar desarrollando modelos de masculinidad alternativos. Ser hombre no es la causa de la violencia, ser mujer tampoco es una condena a la subordinación, lo son determinantes tipos de socialización que reciben desde la infancia (en la familia, la escuela y, ahora, en Internet —pornografía, videojuegos, redes...—, que les hacen identificarse con los modelos hegemónicos (Ruiz, 2018). Por lo tanto, la construcción e identificación con modelos alternativos en los tres ámbitos de socialización podrían suponer un efecto protector sobre la violencia o la subordinación (Beiras et al., 2015).

Se trata del tema que ha conseguido menos apoyo por parte de madres y padres, a pesar de que una mayoría del 58,5% lo considera importante, bastante importante o muy importante. Hay diferencia entre padres (52,3%) y madres (59,7%), pero no deja de ser mayoritario en los dos grupos. El 31,3% de no respuesta concentra el resto de posiciones, junto con un 10,2% que se muestra en contra de incluir este tema en las formaciones para las familias.

Tabla 45.a. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? MODELOS DE MASCULINIDAD Y FEMINIDAD. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Nada importante	23	124	**147**
	5,5%	*5,7%*	***5,7%***
Poco importante	22	95	**117**
	5,2%	*4,4%*	***4,5%***
Importante	69	206	**275**
	16,4%	*9,5%*	***10,6%***
Bastante importante	65	462	**527**
	15,4%	*21,3%*	***20,3%***
Muy importante	86	629	**715**
	20,4%	*29,0%*	***27,6%***
No sabe o no contesta	156	655	**811**
	37,1%	*30,2%*	***31,3%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis por grupos de edad, por primera vez, no muestra una diferenciación significativa (Tabla 45.b). Madres y padres de 50 y más años lo consideran un tema importante (56,7%), casi igual que los más jóvenes (57,2%). Tal vez lo más relevante es que haya mayor oposición entre los mayores (12,7%) que entre madres y padres más jóvenes (9,6%).

Tabla 45.b. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? MODELOS DE MASCULINIDAD Y FEMINIDAD. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Nada importante	34	82	31	0	**147**
	5,3%	*5,8%*	*6,9%*	*0,0%*	***5,7%***
Poco importante	28	61	26	2	**117**
	4,3%	*4,3%*	*5,8%*	*2,3%*	***4,5%***
Importante	46	159	62	8	**275**
	7,1%	*11,3%*	*13,8%*	*9,1%*	***10,6%***
Bastante importante	152	275	81	19	**527**
	23,5%	*19,5%*	*18,1%*	*21,6%*	***20,3%***
Muy importante	172	413	111	19	**715**
	26,6%	*29,3%*	*24,8%*	*21,6%*	***27,6%***
No sabe o no contesta	215	419	137	40	**811**
	33,2%	*29,7%*	*30,6%*	*45,5%*	***31,3%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

La quinta de las cuestiones planteadas se ha centrado en la necesidad no solo de un contenido, sino de una modalidad formativa vinculada a un contenido, la de los talleres familiares para mejorar las competencias educativas de las familias (tabla 46.a). Una mayoría de madres y padres han mostrado su acuerdo en su importancia (64,1%), con diferencias entre padres (56,8%) y madres (65,5%), pero también con un porcentaje de no respuesta bastante elevado (30,5%).

Tabla 46.a. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? TALLERES FAMILIARES PARA MEJORAR LAS COMPETENCIAS EDUCATIVAS DE LAS FAMILIAS. Según sexo

	Hombre	Mujer	Total
Nada importante	18	49	67
	4,3%	*2,3%*	*2,6%*
Poco importante	14	59	73
	3,3%	*2,7%*	*2,8%*
Importante	33	145	178
	7,8%	*6,7%*	*6,9%*
Bastante importante	121	669	790
	28,7%	*30,8%*	*30,5%*
Muy importante	85	608	693
	20,2%	*28,0%*	*26,7%*
No sabe o no contesta	150	641	791
	35,6%	*29,5%*	*30,5%*
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

El análisis de las diferencias por edades (tabla 46.b) muestra el mismo patrón que las tres primeras cuestiones (sexualidad, pornografía e Internet segura): las madres y los padres más jóvenes le ven importancia siempre con porcentajes inferiores a los más mayores. En esta cuestión concreta el nivel de acuerdo es un poco más moderado, con un 61,2% de reconocimiento de importancia entre los más jóvenes, frente a un 64,5% de los de 50 y más años. Como en los otros cuatro temas precedentes, hay también un mayor porcentaje de no respuesta entre los más jóvenes (36,2%) en relación con los más mayores (28,8%).

Tabla 46.b. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? TALLERES FAMILIARES PARA MEJORAR LAS COMPETENCIAS EDUCATIVAS DE LAS FAMILIAS. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	Total
Nada importante	8	45	13	1	67
	1,2%	*3,2%*	*2,9%*	*1,1%*	*2,6%*
Poco importante	9	44	17	3	73
	1,4%	*3,1%*	*3,8%*	*3,4%*	*2,8%*
Importante	27	106	45	0	178
	4,2%	*7,5%*	*10,0%*	*0,0%*	*6,9%*
Bastante importante	206	427	130	27	790
	31,8%	*30,3%*	*29,0%*	*30,7%*	*30,5%*
Muy importante	163	399	114	17	693
	25,2%	*28,3%*	*25,4%*	*19,3%*	*26,7%*
No sabe o no contesta	234	388	129	40	791
	36,2%	*27,5%*	*28,8%*	*45,5%*	*30,5%*
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*	*100,0%*

La última de las cuestiones considerada para su tratamiento también incluye un contenido, la formación sobre Internet, así como una manera de desarrollarlo: los talleres familiares (tabla 47.a). Como se ha visto a lo largo de este estudio, hay un agente de socialización nuevo que, mediado por las pantallas y los aparatos eléctricos, ha entrado en las vidas de toda la población, pero con más fuerza en la infancia y la adolescencia, se trata de Internet. Tener presente su importancia es clave para poder moderar su impacto. Por este motivo, se ha planteado, como última cuestión, la necesidad de formarse como madres y padres en Internet y todo lo que implica.

Los resultados son similares a los temas reconocidos como más importantes, con un 66,7% de madres y padres que lo consideran importante, bastante importante o muy importante. mientras solo un 3,6% se manifiesta en contra de su importancia. La diferencia entre padres (59,6%) y madres (68,0%) se mantiene como la mayoría de cuestiones planteadas, así como el elevado nivel de no respuesta (29,7%).

En cuanto a la última cuestión (tabla 47.b), también se observa una diferencia significativa entre madres y padres más jóvenes, los cuales están a favor en un 62,0%, y madres y padres más mayores, a favor en un 68,1%. Esta diferencia tampoco afecta a la opinión mayoritaria a favor, ya que las madres y los padres de ambos grupos de edad se muestran claramente a favor. También hay diferencias en el nivel de no respuesta, más elevado entre los jóvenes (36,0%) y significativamente más bajo entre los más mayores (26,8%).

Tabla 47.a. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? TALLERES PARA LAS FAMILIAS SOBRE INTERNET Y TODO LO QUE IMPLICA. Según sexo

	Hombre	Mujer	**Total**
Nada importante	10	29	**39**
	2,4%	*1,3%*	***1,5%***
Poco importante	12	42	**54**
	2,9%	*1,9%*	***2,1%***
Importante	71	323	**394**
	16,9%	*14,9%*	***15,2%***
Bastante importante	92	471	**563**
	21,9%	*21,7%*	***21,7%***
Muy importante	88	683	**771**
	20,9%	*31,5%*	***29,7%***
No sabe o no contesta	148	623	**771**
	35,2%	*28,7%*	***29,7%***
Total	**421**	**2171**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***

Tabla 47.b. ¿Qué temas concretos cree que son más importantes y se deberían incluir en una formación dedicada a familias? TALLERES PARA LAS FAMILIAS SOBRE INTERNET Y TODO LO QUE IMPLICA. Según grupo de edad

	<40 años	40 - 49 años	≥50 años	No contesta	**Total**
Nada importante	5	23	10	1	**39**
	0,8%	*1,6%*	*2,2%*	*1,1%*	***1,5%***
Poco importante	8	31	13	2	**54**
	1,2%	*2,2%*	*2,9%*	*2,3%*	***2,1%***
Importante	93	218	72	11	**394**
	14,4%	*15,5%*	*16,1%*	*12,5%*	***15,2%***
Bastante importante	144	307	95	17	**563**
	22,3%	*21,8%*	*21,2%*	*19,3%*	***21,7%***
Muy importante	164	451	138	18	**771**
	25,3%	*32,0%*	*30,8%*	*20,5%*	***29,7%***
No sabe o no contesta	233	379	120	39	**771**
	36,0%	*26,9%*	*26,8%*	*44,3%*	***29,7%***
Total	**647**	**1409**	**448**	**88**	**2592**
	100,0%	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***	***100,0%***

En todos los casos, los porcentajes de madres y padres que no reconocen la importancia de los temas planteados son muy reducidos, de manera que si se expresa una posición a favor tan mayoritaria en los seis temas, se puede decir que los seis son considerados como fundamentales, a pesar de recibir apoyos un poco diferenciados. Por orden, este ha sido el apoyo obtenido:

- Acceso seguro a Internet: 70,3% a favor.
- Comunicación sobre sexualidad: 69,6% a favor.
- Internet y todo lo que implica: 66,7% a favor.
- Comunicación sobre pornografía: 66,1% a favor.
- Competencias educativas de las familias: 64,1% a favor.
- Modelos de masculinidad y feminidad: 58,5% a favor.

Con estos siete temas se resume el consenso sobre las necesidades formativas de madres y padres, en cuanto al objeto de estudio. La comprensión de la pornografía como una de las fuentes de riesgo para una sexualidad saludable, en el marco del cambio de las relaciones interpersonales y el cambio que ha representado Internet, parece ser compartida por la mayoría de madres y padres.

CAPÍTULO 6
Consulta de personas expertas sobre los resultados obtenidos y los planteamientos de la actuación preventiva

La consulta de personas expertas es una de las opciones metodológicas orientada a comprobar la validez de las investigaciones a partir del juicio experto. Se puede aplicar en diferentes fases: diseño inicial, selección de instrumentos de investigación, selección de los análisis de los datos o en la fase de interpretación de los resultados. En esta última fase se ha aplicado la consulta. Hay diversas opciones metodológicas, como los paneles Delphi, los grupos focales y otras, pero en esta investigación se ha optado por un método de encuesta centrada en algunas de las principales conclusiones.

El procedimiento que se ha aplicado consiste en la consulta individual de cada una de las personas participantes, seleccionadas por la capacidad para emitir un juicio experto sobre la temática objeto de estudio. Se ha mantenido el procedimiento de consulta intentando que no haya interacción entre las personas que han querido participar. Este aislamiento se ha considerado necesario para no facilitar la conformación de procesos de influencia entre participantes, de esta manera todos los juicios recogidos garantizan un proceso autónomo de reflexión.

Como método, la consulta tiene las características siguientes:

a) La generación de ideas de manera aislada entre el grupo seleccionado de personas expertas produce respuestas en más cantidad y de mejor calidad.

b) El aislamiento no quiere decir que no se produzca interacción, sino que hay una apreciable interacción a partir de los artículos e informes que ya están disponibles. Se trata de un proceso de interacción limitado pero significativo, ya que los argumentos que se aportan se basan en las investigaciones propias o las de colegas.

c) El proceso de dar respuestas escritas a las preguntas formuladas obliga a quien responde a pensar en toda la complejidad del problema y a hacer aportaciones precisas.

d) La conducta del grupo es proactiva, ya que quien responde no puede reaccionar ante las ideas expresadas por otras personas, eliminando el posible exceso de protagonismo y la improvisación que se manifiesta cuando se expresan opiniones de forma indirecta y simultánea en un grupo cara a cara.

e) El anonimato y el aislamiento entre quien responde proporciona una gran libertad frente a la presión grupal hacia el conformismo en las opiniones.

f) Se ha podido comprobar que el error de valoración, el error en las descripciones y en el recuerdo de referencias clava para fundamentar los juicios, en un conjunto de informantes, es siempre menor que la media de los errores de las opiniones individuales de las personas que lo integran. Las respuestas y las aportaciones, por lo tanto, son más válidas y fiables.

1. Método

La consulta de expertos y expertas se realizó a cabo entre el 27 de octubre y el 28 de noviembre. Esta consulta incluye a 32 profesionales de distintos sectores (educación, igualdad, juventud, social, salud afectiva y sexual y salud mental) del territorio español.

Para la elección de posibles participantes, se llevó a cabo una búsqueda bibliográfica, que fue presentada en el marco teórico, a fin de identificar las publicaciones relevantes sobre pornografía y educación afectiva y sexual. De ella se obtuvo un amplio listado de profesionales conocidos por sus aportaciones en el territorio español. La consulta se centró en el ámbito territorial del Estado, para garantizar una unidad de criterio respecto a la realidad del consumo, así como de la oferta y experiencias sobre educación afectiva y sexual.

Finalmente, se les contactó por correo electrónico para solicitar su colaboración en el presente estudio, confirmando en contactos telefónicos la participación del conjunto del grupo. Fueron identificados inicialmente 90 profesionales, se contactó con 85, de los que 55 contestaron, 41 aceptaron la participación y, finalmente, 32 participaron realmente en la consulta de expertos y expertas. Es decir, el porcentaje de respuesta inicial fue del 61,1%, la aceptación de la participación fue del 41,1% del grupo inicial, completando la tarea de consulta un 35,6% del grupo inicial.

En la consulta fue utilizado un cuestionario elaborado por el grupo de investigación del presente estudio, en dos versiones: la versión castellana y la versión catalana. Este cuestionario fue enviado vía correo electrónico, en formato en catalán a los y las participantes de habla catalana, y el formato castellano al resto de profesionales.

El cuestionario contó con preguntas de respuesta abierta y preguntas de respuesta cerrada, de escala tipo Likert, de seis posiciones, comprendiendo once temáticas centradas en las características definitorias de la nueva pornografía en línea (NPO), los efectos de su consumo sobre la población adolescente y las posibles intervenciones para hacer frente a su impacto.

Se utilizó la estadística descriptiva para describir a la población de estudio, y la prueba z de comparación de proporciones para identificar el nivel de concordancia. Se elaboraron todos los análisis estadísticos con el programa SPSS versión 27.0.

2. Resultados de las preguntas abiertas: expresión de las opiniones de forma autónoma

El grupo de consulta de expertos y expertas fue amplio y multidisciplinar: un 84,4% eran profesionales del ámbito universitario y un 15,6% eran responsables de distintos servicios competentes en sexología o educación afectiva y sexual. De las 32 personas participantes de la consulta, el 71,9% eran mujeres. El equilibrio por sexo no era un objetivo, dada la conformación de la muestra a partir de autoselección. En cuanto al origen, la totalidad de la muestra era española. Seguidamente, se encuentran indicadas las características de los y las participantes en la tabla 1.

Tabla 1. Características de los y las participantes de la consulta de expertos y expertas

Origen	España	32	*100,0%*
Sexo	Mujer	23	*71,9%*
	Hombre	9	*28,1%*
Ámbito	Investigación-universitaria	27	*84,4%*
	Responsables-servicios	5	*15,6%*

A continuación, se presentan las respuestas de las personas consultadas en la encuesta, distribuidas según el perfil profesional: profesionales del ámbito universitario (investigación-universitaria) y responsables de distintos servicios competentes (responsables-servicios). Primero se analizan las respuestas aportadas en la parte abierta de las cuestiones planteadas. Seguidamente, se presentarán las respuestas cuando se pedía en concreto el acuerdo o desacuerdo con una escala Likert.

En la tabla 2 se muestra el porcentaje de respuestas con relación a las características que definen la pornografía en línea. Han sido concretadas 4 categorías principales: modalidad, contenido, igualdad de género y sexualidad. Cada una de ellas incluye subcategorías relacionadas con las respuestas de los y las participantes. En la tabla 2 se informa del número de respuestas que coinciden con cada opinión dentro del grupo de informantes y en total en una pregunta abierta sobre su definición de la nueva pornografía en línea (NPO).

Tabla 2. Porcentaje de opiniones respecto a las características de la pornografía en línea (NPO)

Categoria	Investigación-universitaria (Inv-Uni)	Responsables-servicios (Res-Serv)	**Total**
N	**27 *(84,4)***	**5 *(15,6)***	**32 *(100,0)***
Modalidad seleccionada como más destacada n (%)			
Fácil acceso	16 *(59,3)*	1 *(20,0)*	**17 *(53,1)***
Gratuito o accesible	8 *(29,6)*	1 *(20,0)*	**9 *(28,1)***
Extensión	1 *(3,7)*	2 *(40,0)*	**3 *(9,4)***
Anónimo	1 *(3,7)*	1 *(20,0)*	**2 *(6,3)***
Industria-empresa	2 *(3,7)*	0	**2 *(6,3)***
Contenido n (%)			
Diversidad de contenidos	6 *(22,2)*	3 *(60,0)*	**9 *(28,1)***
Sin límites ni restricciones	8 *(29,6)*	1 *(20,0)*	**9 *(28,1)***
Actividad sexual explícita	4 *(14,8)*	0	**4 *(12,5)***
Igualdad de género n (%)			
Violencia	7 *(25,9)*	2 *(40,0)*	**9 *(28,1)***
Objectivización de las mujeres	5 *(18,5)*	2 *(40,0)*	**7 *(21,9)***
Humiliación, degradación de las mujeres	3 *(11,1)*	2 *(40,0)*	**5 *(15,6)***
Sexualidad n (%)			
Centrado en la genitalidad y las relaciones sexuales	1 *(3,7)*	*1 (20,0)*	***2 (6,3)***

Las respuestas de los y las participantes no son exclusivas en cada categoría y subcategoría

Las subcategorías más señaladas por los y las participantes fueron: ***Fácil acceso*** (53,1%) y ***Gratuito o asequible*** (28,1%) (que pertenecen a la categoría ***Modalidad***), ***Diversidad de contenido*** (28,1%) y ***Sin límites ni restricciones*** (28,1%) (que pertenecen a la categoría ***Contenido***), y ***Violencia*** (28,1%) (que pertenece a la categoría ***Igualdad de género***).

A la hora de definir la pornografía en línea (NPO) se observaron una multiplicidad de valoraciones e identificaciones de rasgos definitorios. Una vez analizadas las distintas aportaciones se puede determinar la nueva pornografía en línea (NPO), para la muestra de personas expertas, ***«como el contenido audiovisual, de alta calidad y diverso, que incluye actividad sexual explícita, al que se puede acceder con facilidad, sin límites ni restricciones, a través de las distintas tecnologías de pantalla de forma gratuita o con un coste reducido».***

Contenido donde, como indican los y las participantes, la mujer es degradada, sometida, cosificada y objetivizada a través de distintas prácticas agresivas y abusivas.

Tabla 3. Porcentaje de opiniones respecto al consumo de pornografía (NPO) en edades cada vez más reducidas

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
Acceso prematuro a las tecnologías digitales n (%)	18 *(66,7)*	3 *(60,0)*	**21 *(65,6)***
Fácil acceso n (%)	7 *(25,9)*	3 *(60,0)*	**10 *(31,3)***
Falta de supervisión parental n (%)	6 *(22,2)*	2 *(40,0)*	**8 *(25,0)***
Falta de educación afectiva y sexual n (%)	4 *(14,8)*	1 *(20,0)*	**5 *(15,6)***
Métodos de captación n (%)	3 *(11,1)*	1 *(20,0)*	**4 *(12,5)***
Gratuito o asequible n (%)	2 *(7,4)*	1 *(20,0)*	**3 *(9,4)***
Aprobación social n (%)	1 *(3,7)*	1 *(20,0)*	**2 *(6,3)***

Las respuestas de los y las participantes no son exclusivas en cada categoría y subcategoría

Más de la mitad de los y las participantes identifican, cuando se pide en pregunta abierta, cuáles son los riesgos, como factor de riesgo respecto al consumo de pornografía en edades cada vez más reducidas, identificando el acceso prematuro a las tecnologías digitales como rasgo característico de dicho riesgo de acceso a la NPO (65,6%)

También señalan la facilidad de acceso para llegar a encontrar la pornografía (NPO) (31,3%) y la falta de supervisión parental (25,0%), junto con la falta de educación afectiva y sexual en el sistema educativo español (15,6%).

Adicionalmente, mencionan los métodos de captación por parte de las empresas pornográficas (12,5%), que se encuentran presentes en las redes sociales y diversos entornos de Internet a los que acceden en la adolescencia con mucha frecuencia. Es interesante destacar que tan solo dos personas indican la aprobación social como uno de los motivos por los que se consume pornografía (NPO) en edades cada vez más reducidas (6,2%).

A continuación, sigue la presentación de las respuestas más frecuentes a las preguntas abiertas. Cuando se pedía la opinión sobre el consumo de la pornografía en función del sexo y en función de tener o no pareja (tabla 4), los detalles de las respuestas eran muy diversos, pero las respuestas más frecuentes se centraban en unas pocas opciones.

Respecto al consumo en función del sexo (tabla 4), de forma general, los y las participantes señalan a los hombres como los consumidores principales de pornografía (31,2%). En este contexto, manifiestan que hay una evolución en el consumo de pornografía (NPO) en mujeres (18,7%): las mujeres se encuentran más familiarizadas con el contenido pornográfico, aumenta el consumo, pero, no obstante, comentan que ese consumo no es mayoritario y es de más baja intensidad que el consumo efectuado por los hombres. El consumo mayoritario y de mayor intensidad por parte de los hombres es casi una obviedad, de manera que, aunque en la pre-

gunta cerrada se confirma un consenso muy mayoritario, a la hora de expresar su opinión sobre el tema, en la opción en abierto, se centran en la característica más destacada de los últimos años: el aumento de la familiarización por parte de las adolescentes.

Es interesante destacar que tan solo dos personas expertas exponen que el consumo depende de factores individuales de las personas que consumen (mayor aislamiento, menos habilidades sociales para establecer relaciones emocionalmente significativas) y que, por lo tanto, no existe una relación determinante entre el consumo de pornografía y el sexo de la población adolescente (6,2%).

Tabla 4. Porcentaje de opiniones respecto al consumo de pornografía (NPO) en función del sexo y la pareja

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
Consumo en función del sexo n (%)			
Los hombres son los consumidores mayoritarios de pornografía (NPO)	8 *(29,6)*	2 *(40,0)*	10 ***(31,3)***
Existe una evolución respecto al consumo de pornografía (NPO) en mujeres, observándose un aumento en los últimos años	5 *(18,5)*	1 *(20,0)*	6 ***(18,8)***
No hay una relación entre el consumo de pornografía (NPO) y el sexo de la población adolescente	2 *(7,4)*	0	2 ***(6,3)***
Consumo en función de la pareja n (%)			
No hay una relación entre disponer de una pareja afectiva y sexual y el consumo de pornografía (NPO)	14 *(51,9)*	3 *(60,0)*	17 ***(53,1)***
La pareja es un factor de protección respecto al consumo de pornografía (NPO)	1 *(3,7)*	0	1 ***(3,1)***

Las respuestas de los y las participantes no son exclusivas en cada categoría

En relación con el consumo de pornografía en función de la pareja (tabla 4), la mayoría de expertos y expertas mantienen que no existe una relación (53,1%), ya que el consumo de pornografía (NPO) en la población adolescente es regular y transversal, se disponga o no de pareja afectiva y sexual. El consumo de pornografía no se explica en función de tener o no pareja, aunque tenerla puede ayudar a moderar el consumo y no tenerla puede facilitar su incremento. Únicamente, una persona experta defiende que la pareja no solo es un modulador del consumo, sino que es un factor de protección a la hora de consumir pornografía (3,1%).

Tabla 5. Porcentaje de opiniones con relación a los motivos por los que la mujer es tratada de forma denigrante en la pornografía (NPO)

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
La pornografía (NPO) sigue un modelo violento y abusivo hacia la Mujer n (%)	9 *(33,3)*	4 *(80,0)*	13 ***(40,6)***
Sin respuesta concreta o no respuesta n (%)	9 *(33,3)*	0	9 ***(28,1)***
La pornografía (NPO) se basa en códigos patriarcales, machistas y misóginos n (%)	6 *(22,2)*	1 *(20,0)*	7 ***(21,9)***
La violencia hacia la mujer presente en la pornografía (NPO) excita a los hombres n (%)	6 *(22,2)*	1 *(20,0)*	7 ***(21,9)***

Siguiendo con las respuestas aportadas en las preguntas abiertas, ahora corresponde presentar las opiniones sobre los motivos por los cuales la mujer es tratada de forma denigrante en la pornografía (NPO) (tabla 5). La mayoría de los expertos y expertas señalan que la mujer recibe violencia en la pornografía (NPO), ya que la pornografía sigue un modelo violento y abusivo hacia la mujer: la mujer es el medio (el objeto) a través del cual el hombre (el sujeto) satisface sus deseos, no exento de violencia, erotizando y normalizando la desigualdad de poder y dominio (40,6%). El deseo masculino es mostrado como dominante en la pornografía (NPO), observando como nunca se frustra: lo que quiere hacer el hombre o los hombres protagonistas siempre se acaba realizando.

Por otra parte, más de una cuarta parte de las personas consultadas indican que se debe al hecho de que la pornografía se basa fundamentalmente en códigos patriarcales, machistas y misóginos (21,9%). Adicionalmente, indican que en la pornografía (NPO) se ejerce violencia hacia la mujer porque excita a sus principales consumidores: los hombres (21,9%), a partir del mecanismo de erotización de la violencia sexual.

Tabla 6. Porcentaje de opiniones respecto a la aceptación de la violencia de género por exposición de contenido pornográfico (NPO)

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
Hay una relación entre la exposición a la pornografía (NPO) y la aceptación de la violencia de género n (%)	14 *(51,9)*	3 *(60,0)*	**17 *(53,1)***
Sin respuesta concreta o no respuesta n (%)	7 *(25,9)*	1 *(20,0)*	**8 *(25,0)***
No hay una clara relación entre la exposición a la pornografía (NPO) y la aceptación de la violencia de género n (%)	6 *(22,2)*	1 *(20,0)*	**7 *(21,9)***

Más de la mitad de los y las participantes (tabla 6) opinan que hay una relación entre la exposición a la pornografía (NPO) y la aceptación de la violencia de género (53,1%), por el hecho de que la pornografía (NPO) normaliza y justifica la violencia hacia las mujeres. Para este grupo mayoritario, la pornografía en línea es uno de los principales factores que explican la normalización de la violencia sexual, mediante los mecanismos de insensibilización, de reducción de la empatía en relación con las mujeres.

Por otra parte, el 21,9% sostienen que no existe una clara relación entre la exposición a la pornografía (NPO) y la aceptación de la violencia de género, ya que hay otros factores más relevantes que la legitiman y la perpetúan. Para este último grupo, la pornografía colabora en mantener los modelos patriarcales, pero no se encuentra entre las causas más determinantes de la violencia sexual.

De forma mayoritaria (tabla 7), los y las participantes afirman que los modelos de la pornografía (NPO) influyen en la población adolescente en la realización de prácticas sexuales violentas y abusivas hacia las mujeres (donde no se tienen en cuenta el consenso, el respeto y el placer compartido) (59,4%). Estas prácticas contemplan unos roles sexuales muy marcados (en los que la mujer es sumisa y el hombre es dominante) y configuran el imaginario sexual de la población adolescente, además pueden afectar a la salud mental y física de las mujeres adolescentes.

Entre las respuestas abiertas, también indican que la realización de prácticas sexuales de riesgo, sin uso de preservativo, es uno de los impactos frecuentes (31,3%). Adicionalmente, opinan que la influencia en las conductas de los y las adolescentes es mayor gracias a la falta

de educación afectiva y sexual en el sistema educativo español, ya que la población adolescente no dispone de alternativas para contrastar la información de la pornografía (NPO) (21,9%). La población adolescente, desde edades reducidas, recibe el impacto del consumo regular de pornografía, con consecuencias como las que mayoritariamente son expresadas por las personas que participan en la consulta.

Tabla 7. Porcentaje de opiniones sobre la influencia de la pornografía (NPO) en las conductas de la población adolescente

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
Prácticas sexuales violentas y abusivas hacia la mujer n (%)	16 *(53,3)*	3 *(60,0)*	**19 *(59,4)***
Prácticas sexuales de riesgo, sin uso de preservativo n (%)	7 *(25,9)*	3 *(60,0)*	**10 *(31,3)***
Mayor impacto a partir de la falta de educación afectiva y sexual n (%)	5 *(18,5)*	2 *(40,0)*	**7 *(21,9)***

Las respuestas de los y las participantes no son exclusivas en cada categoría y subcategoría

En cuanto a la cuestión de los posibles efectos adictivos del consumo de pornografía en línea, más de la mitad de los expertos y expertas aseguran que la nueva pornografía en línea (NPO) genera o puede generar adicción (71,9%), con frases muy expresivas de esta opinión, como por ejemplo:

> *«La pornografía online tiene todos los ingredientes para ser profundamente adictiva. Cada vez hay más casos, más consultas clínicas, que demuestran la similitud de la pornografía con otras adicciones comportamentales.»*

Tabla 8. Porcentaje de opiniones con referencia a los efectos adictivos de la pornografía (NPO)

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
La pornografía (NPO) genera adicción n (%)	18 *(66,7)*	5 *(100,0)*	**23 *(71,9)***
Sin respuesta concreta o no respuesta n (%)	9 *(33,3)*	0	**9 *(28,1)***

En cuanto a la relación con el vínculo seguro, el placer compartido y el consenso de prácticas, el 43,7% de los y las participantes indican que estos criterios no se contemplan en la pornografía (NPO) (tabla 9), ya que no hay una representación contextual de las relaciones ni hay respeto hacia las mujeres implicadas en las relaciones que se muestran en la NPO. Tampoco hay placer compartido, ya que el único placer que sistemáticamente se expresa es el de los hombres. Finalmente, tampoco se expresa en consenso de prácticas, son las prácticas que quieren realizar los hombres las que se expresan en la NPO. Adicionalmente, una parte de los expertos y expertas defienden la necesidad del trato de estos criterios a través de la educación afectiva y sexual (15,6%). Es decir, de forma autónoma, una parte de expertos y expertas consideran necesario expresar este vínculo entre las cuestiones clave de la deseducación que provoca la pornografía y la necesaria educación de las emociones, los afectos, las relaciones y la sexualidad.

Hay que destacar que únicamente dos personas expertas sostienen que el placer compartido y el consenso de prácticas se encuentran presentes dentro de la pornografía (NPO) (6,3%). A pesar de este hecho, puntualizan que estos criterios solo se tienen en cuenta en ciertas ocasiones, dependiendo de la categoría pornográfica, más bien en la pornografía que aún es más suave o que se encuentra cercana a las filmaciones eróticas (***softcore***).

Tabla 9. Porcentaje de opiniones sobre el vínculo seguro, el consenso de prácticas y el placer compartido en la pornografía (NPO)

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
No se tiene en cuenta: el vínculo seguro, el placer compartido y el consenso de prácticas n (%)	12 *(44,4)*	2 *(40,0)*	**14** ***(43,8)***
Sin respuesta concreta o no respuesta (%)	11 *(40,7)*	1 *(20,0)*	**12** ***(37,5)***
Importancia de la educación afectiva y sexual n (%)	2 *(7,4)*	3 *(60,0)*	**5** ***(15,6)***
Se tiene en cuenta: el placer compartido y el consenso de práctica n (%)	2 *(7,4)*	0	**2** ***(6,3)***

Las respuestas de los y las participantes no son exclusivas en cada categoría

Más de una tercera parte de los y las participantes señalan que la difusión de imágenes sexuales genera una multiplicidad de efectos nocivos en la población adolescente (40,6%) (tabla 10), tal como los ya comentados y otros (creación de estigma social; exposición frente a personas extrañas, a las que no se destinaba esa imagen; aumento del riesgo de manipulación y riesgo de que las imágenes sean distribuidas en pornografía...) , en este sentido, sostienen que la falta de educación afectiva y sexual agrava estos efectos negativos (12,5%).

Es interesante destacar que tan solo una persona comenta que hay adolescentes que tienen buena experiencia y que no han padecido ninguna forma de violencia por redes (3,1%). Por otra parte, una persona participante indica que existe un aumento de casos de divulgación de imágenes de la población adolescente (3,1%). Hay que tener presente, en relación con esta cuestión, que el sexting efectivamente aumenta el riesgo de manipulación y distribución no autorizada de las imágenes de contenido sexual. A la gente joven le puede parecer que las redes permiten relaciones privadas, pero en realidad son siempre un espacio público.

Tabla 10. Porcentaje de opiniones sobre la experiencia de la población adolescente respecto a la divulgación de imágenes de su cuerpo (o de sexo) en redes

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
Sin respuesta concreta o no respuesta n (%)	10 *(48,1)*	2 *(40,0)*	**15** ***(46,9)***
La divulgación de imágenes de su cuerpo (o sexo) puede tener efectos negativos en la población adolescente n (%)	10 *(37,0)*	3 *(60,0)*	**13** ***(40,6)***
Falta de educación afectiva y sexual n (%)	3 *(11,1)*	1 *(20,0)*	**4** ***(12,5)***
Existe un aumento de casos de divulgación de imágenes de su cuerpo (o sexo) en la población adolescente n (%)	1 *(3,7)*	0	**1** ***(3,1)***
La población adolescente tiene buena experiencia en relación con la divulgación de imágenes de su cuerpo (o sexo) en redes n (%)	1 *(3,7)*	0	**1** ***(3,1)***

Las respuestas de los y las participantes no son exclusivas en cada categoría

Más de un tercio de los y las participantes indican (tabla 11) que con la pornografía los y las adolescentes aprenden violencia sexual y no sexo (37,5%), haciendo referencia a que el contenido pornográfico es ficticio y nocivo, por el hecho de no incluir prácticas sanas e igualitarias, sino prácticas sexuales de riesgo, abusivas y violentas. Concluyen que la pornografía (NPO) distorsiona y crea expectativas poco realistas de la sexualidad, afectando a la población adolescente de forma negativa (reducción del uso de preservativos, olvido de la cultura de la protección, percepción negativa del propio cuerpo y otros).

Por otro lado, una parte de los expertos y expertas señalan que con la pornografía se aprende de sexo (18,7%), a pesar de ello, mencionan que, para realizar dicho aprendizaje, es esencial una mirada crítica y consciente de lo que muestran las imágenes más frecuentes en la pornografía. Adicionalmente, el 9,4% de las personas consultadas exponen que con la pornografía no se aprende nada, porque domina un efecto negativo que no se puede considerar aprendizaje, sino más bien distorsión de las percepciones, actitudes y conductas.

Es interesante destacar que tres personas expertas denuncian, una vez más, la falta de educación sexual en el ámbito educativo y señalan el peso que tiene en la población adolescente la falta de un contexto de aprendizaje bien estructurado, adaptado a las edades (9,4%).

Tabla 11. Porcentaje de opiniones respecto a lo que aprende la población adolescente con la pornografía

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
Con la pornografía se aprende de pornografía (violencia sexual), y no de sexo n (%)	9 *(33,3)*	3 *(60,0)*	**12** ***(37,6)***
Sin respuesta concreta o no respuesta n (%)	10 *(37,0)*	0	**10** ***(31,3)***
Con la pornografía se aprende de sexo n (%)	4 *(14,8)*	2 *(40,0)*	**6** ***(18,8)***
Con la pornografía no se aprende nada n (%)	1 *(3,7)*	2 *(40,0)*	**3** ***(9,4)***
Falta de educación afectiva y sexual n (%)	3 *(11,1)*	0	**3** ***(9,4)***

Las respuestas de los y las participantes no son exclusivas en cada categoría

Cuando se pregunta qué se debería hacer, más de tres cuartas partes de los y las participantes proponen una educación afectiva y sexual de carácter integral adecuada a las diferentes etapas evolutivas, teniendo inicio en la infancia (78,1%) (tabla 12), de acuerdo con los planteamientos de la UNESCO, presentes también en los acuerdos de los estándares europeos de educación sexual. Sobre esta cuestión no hay otra duda y las opiniones de las personas participantes son plenamente coincidentes.

Tabla 12. Porcentaje de opiniones sobre el enfoque que debería adoptar la educación afectiva y sexual (EAS)

Categoría	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
EAS integral adaptada a la edad n (%)	21 *(77,8)*	4 *(80,0)*	**25** ***(78,1)***
EAS impartida por profesionales formados n (%)	5 *(18,5)*	0	**5** ***(15,6)***
Implicación de las familias en la EAS n (%)	2 *(7,4)*	1 *(20,0)*	**3** ***(9,4)***

Las respuestas de los y las participantes no son exclusivas en cada categoría

A partir de la multiplicidad de opiniones respecto al enfoque que debería adoptar la educación afectiva y sexual, se puede determinar una educación sexual y afectiva que presente: ***«un enfoque igualitario, abierto y dialogante, que cuente con un contenido diverso y complementario, donde se trate la sexualidad en su totalidad, incluyendo la diversidad existente (corporalidades, identidades, expresiones de género, orientaciones, relaciones y vínculos), que contemple como valores fundamentales: el placer compartido, el respeto y el consenso y que, además, se hable sobre pornografía (NPO) y sus efectos negativos».***

Es interesante destacar que una parte de los y las participantes indican que la educación afectiva y sexual tiene que ser impartida por profesionales formados (15,6%). Asimismo, un 9,4% comentan la importancia de la introducción de las familias en la educación afectiva y sexual.

Tabla 13. Porcentaje de opiniones sobre intervenciones para prevenir o moderar los efectos negativos del consumo de pornografía (NPO) en la población adolescente

Intervención	Inv-Uni	Res-Serv	**Total**
EAS integral y de calidad, adaptada a la edad n (%)	18 *(66,7)*	4 *(80,0)*	**22 *(68,8)***
Abolición de la pornografía (NPO) n (%)	11 *(40,7)*	0	**11 *(34,4)***
Implicación de las familias en la EAS n (%)	4 *(14,8)*	0	**4 *(12,5)***
EAS impartida por profesionales formados n (%)	2 *(7,4)*	1 *(20,0)*	**3 *(9,4)***
Fomentar la investigación (%)	2 *(7,4)*	0	**2 *(6,3)***

Las respuestas de los y las participantes no son exclusivas en cada categoría

En cuanto a las intervenciones necesarias para prevenir o moderar los efectos negativos del consumo de pornografía entre la población adolescente, más de la mitad de los y las participantes señalan a la educación afectiva y sexual, de calidad y adaptada en función de la edad (68,8%), siguiendo con el planteamiento ya expresado en relación con la cuestión antes planteada. Esta estrategia se centra más en dar recursos educativos para no necesitar consumir pornografía o que, si se consume, haya recursos críticos para que no haga tanto daño, promoviendo la resiliencia.

En cualquier caso, buena parte de expertas y expertos consideran también necesario un proceso progresivo de desaparición de la pornografía. Así, el 34,4% defienden la abolición, no directamente la prohibición, pero sí el control estricto de la producción, la distribución y la visualización de pornografía (NPO), mencionando la abolición progresiva del sistema pornográfico. Por otra parte, un 12,5% de los y las participantes señalan la implicación de las familias, seguido de un 10% que recalcan la importancia de disponer de profesionales con formación. Estos expertos y expertas insisten en que puede haber filmaciones mostrando el cuerpo y la sexualidad al margen del mercado de la pornografía, desarrollando una cinematografía basada en criterios igualitarios, saludables, educativos, etc. como los que permitirían ya no hablar de pornografía.

Adicionalmente, un 6,2% de los expertos y las expertas indican la investigación como una herramienta primordial para prevenir o moderar los efectos negativos del consumo de pornografía en la población adolescente.

3. Resultados de las preguntas cerradas: análisis del consenso en relación con la escala de opiniones

Se realizó un análisis de concordancia de las respuestas de las personas expertas consultadas. La escala incluyó 21 ítems, que tenían opciones de respuesta características de las escalas tipo Likert de 6 posiciones (0=No lo sé, 1=Muy de acuerdo, 2=Bastante de acuerdo, 3=De acuerdo, 4=En desacuerdo, 5= Muy en desacuerdo).

Para las descripciones y comprobaciones de la concordancia entre personas expertas, se utiliza un análisis de frecuencias (proporciones), dado que la Kappa de Cohen, una de las opciones de análisis más habituales, no se puede utilizar, porque aquí se trabaja sobre juicios de K jueces, no se comparan 2 ítems o los juicios de jueces sobre 2 ítems en competencia. Tampoco se puede usar la concordancia basada en la Kappa de Fleiss, utilizada con frecuencia para la validación de instrumentos formados por repertorios de ítems.

Por lo tanto, para comprobar la concordancia se calcula la prueba z de comparación de proporciones, que indica el reconocimiento de consenso entre las personas que aporta respuestas. Una vez comprobada, se interpreta el resultado a partir del porcentaje de acuerdo con más concordancia, para determinar en qué están de acuerdo y con qué fuerza.

Como no existen reglas generales para evaluar el grado de confianza obtenido, ni en el análisis de las Kappas ni en el análisis de frecuencias, para realizar la interpretación se debe considerar el clásico trabajo de Landis y Koch (1977), que establece los tramos para la interpretación de las frecuencias:

- <20%: concordancia pobre.
- 21%-40%: concordancia baja.
- 41%-60%: concordancia moderada.
- 61%-80%: concordancia elevada.
- 81%-100%: concordancia muy elevada.

En el análisis se comprueba que, cuando se analiza la escala de 21 ítems concretos, dominan absolutamente excelentes niveles de concordancia entre personas expertas del ámbito profesional y universitario. En conjunto, la concordancia en la mayoría de los ítems considerados es muy elevada (>80%). Es decir, el grado de acuerdo de las personas expertas del ámbito profesional y universitario es muy elevado para la gran mayoría de los ítems (tabla 16).

Pero, antes de entrar a analizar el consenso, se debe comprobar qué ítems se han considerado más significativos. En la tabla 14 se pueden ver los porcentajes de respuesta efectiva de los expertos y expertas. Destacan algunos ítems que no han conseguido el 75% de respuestas válidas, es decir, la no respuesta por falta de criterio claramente establecido (a favor o en contra) limita la posibilidad de que se aporte una opinión. Los ítems que se encuentran en esta situación son:

4. «La pornografía (NPO) la miran más aquellos adolescentes y jóvenes que no tienen pareja»: el 34,4% no en tiene criterio para poder posicionarse.
20. «...otros dicen que no aprendes nada»: el 31,3% no tiene criterio para poder posicionarse.
16. «La pornografía (NPO) tiene cuestiones positivas»: el 28,1% no tiene criterio sobre ello para poder posicionarse.

En la tabla 14 se presentan los porcentajes que representa cada una de las respuestas aportadas por las 32 personas que han aportado su opinión. Como es evidente, se han calculado en relación con el universo de respuestas válidas de cada uno de los ítems. Cabe señalar que en todos los ítems las repuestas se han distribuido entre las opciones disponibles, con una importante concordancia, pero también encontrando énfasis diferentes para cada una de las personas que contestan efectivamente.

Tabla 14. Ítems y nivel de respuesta de cada uno de ellos

	Respuestas válidas		No respuesta	
1. La pornografía ha cambiado mucho desde que hay móviles (2008)	29	*90,6%*	3	*9,4%*
2. La pornografía (NPO) cada vez se empieza a ver a edades más reducidas	28	*87,5%*	4	*12,5%*
3. La pornografía (NPO) la miran más ellos que ellas	26	*81,3%*	6	*18,8%*
4. La pornografía (NPO) la miran más aquellos adolescentes y jóvenes que no tienen pareja	21	*65,6%*	11	*34,4%*
5. La pornografía (NPO) trata a las mujeres de manera denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere)	29	*90,6%*	3	*9,4%*
6. La pornografía (NPO) hace que las mujeres experimenten violencia	27	*84,4%*	5	*15,6%*
7. La exposición al contenido de la pornografía (NPO) se encuentra relacionado con la aceptación de la violencia de género	26	*81,3%*	6	*18,8%*
8. En la pornografía (NPO) los hombres pocas veces utilizan preservativo	26	*81,3%*	6	*18,8%*
9. En la pornografía (NPO) se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud	26	*81,3%*	6	*18,8%*
10. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, dejando de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales...)	25	*78,1%*	7	*21,9%*
11. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, obteniendo cada vez menos placer	24	*75,0%*	8	*25,0%*
12. Criterio que el porno no tiene en cuenta: vínculo seguro, respeto	26	*81,3%*	6	*18,8%*
13. Criterio que el porno no tiene en cuenta: consenso de prácticas	29	*90,6%*	3	*9,4%*
14. Criterio que el porno no tiene en cuenta: placer compartido	28	*87,5%*	4	*12,5%*
15. Criterios que el porno no tiene en cuenta: los tres anteriores y otros	25	*78,1%*	7	*21,9%*
16. La pornografía (NPO) tiene cuestiones positivas	23	*71,9%*	9	*28,1%*
17. La población adolescente tiene mala experiencia relacionada con la divulgación de imágenes de su cuerpo (o de sexo) en redes	24	*75,0%*	8	*25,0%*
18. Hay quien dice que con la pornografía (NPO) aprende de sexo	24	*75,0%*	8	*25,0%*
19. Otros piensan que aprendes de porno y no de sexo	24	*75,0%*	8	*25,0%*
20. Finalmente, otros dicen que no aprendes nada	22	*68,8%*	10	*31,3%*
21. Hay que desarrollar una educación afectiva y sexual que nos enseñe a vivir la sexualidad con placer e igualdad	31	*96,9%*	1	*3,1%*

Tabla 15. Respuestas para cada uno de los ítems en el conjunto de la muestra de personas expertas

	N	Muy de acuerdo	Bastante de acuerdo	De acuerdo	Desacuerdo	Muy en desacuerdo
1. La pornografía ha cambiado mucho desde que hay móviles (2008)	29	*69,0%*	*20,7%*	-	*10,3%*	-
2. La pornografía (NPO) cada vez se empieza a ver a edades más reducidas	28	*78,6%*	*14,3%*	*3,6%*	-	*3,6%*
3. La pornografía (NPO) la miran más ellos que ellas	26	*46,2%*	*34,6%*	*11,5%*	*7,7%*	-
4. La pornografía (NPO) la miran más aquellos adolescentes y jóvenes que no tienen pareja	21	*19,0%*	*9,5%*	*9,5%*	*28,6%*	*33,3%*
5. La pornografía (NPO) trata a las mujeres de manera denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere)	29	*75,9%*	*13,8%*	*10,3%*	-	-
6. La pornografía (NPO) hace que las mujeres experimenten violencia	27	*63,0%*	*22,2%*	*3,7%*	*7,4%*	*3,7%*
7. La exposición al contenido de la pornografía (NPO) se encuentra relacionado con la aceptación de la violencia de género	26	*46,2%*	*19,2%*	*23,1%*	*11,5%*	-
8. En la pornografía (NPO) los hombres pocas veces utilizan preservativo	26	*88,5%*	*7,7%*	-	-	*3,8%*
9. En la pornografía (NPO) se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud	26	*73,1%*	*19,2%*	*7,7%*	-	
10. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, dejando de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales...)	25	*72,0%*	*20,0%*	*8,0%*	-	-
11. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, obteniendo cada vez menos placer	24	*66,7%*	*25,0%*	*8,3%*	-	-
12. Criterio que el porno no tiene en cuenta: vínculo seguro, respeto	26	*76,9%*	*7,7%*	*7,7%*	-	*7,7%*
13. Criterio que el porno no tiene en cuenta: consenso de prácticas	29	*69,0%*	*13,8%*	*6,9%*	*3,4%*	*6,9%*
14. Criterio que el porno no tiene en cuenta: placer compartido	28	*67,9%*	*14,3%*	*10,7%*	-	*7,1%*
15. Criterios que el porno no tiene en cuenta: los tres anteriores y otros	25	*72,0%*	*16,0%*	*8,0%*	-	*4,0%*
16. La pornografía (NPO) tiene cuestiones positivas	23	*4,3%*	*17,4%*	*21,7%*	-	*56,5%*
17. La población adolescente tiene mala experiencia relacionada con la divulgación de imágenes de su cuerpo (o de sexo) en redes	24	*66,7%*	*20,8%*	*12,5%*	-	-
18. Hay quien dice que con la pornografía (NPO) aprende de sexo	24	*4,2%*	*25,0%*	*12,5%*	*4,2%*	*54,2%*
19. Otros piensan que aprendes de porno y no de sexo	24	*50,0%*	*25,0%*	*25,0%*	-	*0,0%*
20. Finalmente, otros dicen que no aprendes nada	22	*27,3%*	*22,7%*	*4,5%*	*18,2%*	*27,3%*
21. Hay que desarrollar una educación afectiva y sexual que nos enseñe a vivir la sexualidad con placer e igualdad	31	*93,5%*	*3,2%*	-	-	*3,2%*

Tabla 16. Nivel de concordancia para cada uno de los ítems en el conjunto de la muestra de personas expertas

	De acuerdo, bastante o muy de acuerdo[1]	Nivel concordancia interpretado
1. La pornografía ha cambiado mucho desde que hay móviles (2008)	***89,7%***	***Muy elevada (>80%)***
2. La pornografía (NPO) cada vez se empieza a ver a edades más reducidas	***96,4%***	***Muy elevada (>80%)***
3. La pornografía (NPO) la miran más ellos que ellas	***92,3%***	***Muy elevada (>80%)***
4. La pornografía (NPO) la miran más aquellos adolescentes y jóvenes que no tienen pareja	*61,9%*	*Elevada (entre 61 y 80%)*
5. La pornografía (NPO) trata a las mujeres de manera denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere)	***100,0%***	***Muy elevada (>80%)***
6. La pornografía (NPO) hace que las mujeres experimenten violencia	***88,9%***	***Muy elevada (>80%)***
7. La exposición al contenido de la pornografía (NPO) se encuentra relacionado con la aceptación de la violencia de género	***88,5%***	***Muy elevada (>80%)***
8. En la pornografía (NPO) los hombres pocas veces utilizan preservativo	***96,2%***	***Muy elevada (>80%)***
9. En la pornografía (NPO) se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud	***100,0%***	***Muy elevada (>80%)***
10. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, dejando de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales...)	***100,0%***	***Muy elevada (>80%)***
11. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, obteniendo cada vez menos placer	***100,0%***	***Muy elevada (>80%)***
12. Criterio que el porno no tiene en cuenta: vínculo seguro, respeto	***92,3%***	***Muy elevada (>80%)***
13. Criterio que el porno no tiene en cuenta: consenso de prácticas	***89,7%***	***Muy elevada (>80%)***
14. Criterio que el porno no tiene en cuenta: placer compartido	***92,9%***	***Muy elevada (>80%)***
15. Criterios que el porno no tiene en cuenta: los tres anteriores y otros	***96,0%***	***Muy elevada (>80%)***
16. La pornografía (NPO) tiene cuestiones positivas	*56,5%*	*Moderada (entre 41 y 60%)*
17. La población adolescente tiene mala experiencia relacionada con la divulgación de imágenes de su cuerpo (o de sexo) en redes	***100,0%***	***Muy elevada (>80%)***
18. Hay quien dice que con la pornografía (NPO) aprende de sexo	*58,3%*	*Moderada (entre 41 y 60%)*
19. Otros piensan que aprendes de porno y no de sexo	***100,0%***	***Muy elevada (>80%)***
20. Finalmente, otros dicen que no aprendes nada	*54,5%*	*Moderada (entre 41 y 60%)*
21. Hay que desarrollar una educación afectiva y sexual que nos enseñe a vivir la sexualidad con placer e igualdad	***96,8%***	***Muy elevada (>80%)***

[1] *Se destacan en negrita las categorías cuyas proporciones obtienen concordancia de forma significativa en el nivel 0,05 (prueba z)..*

La tabla más interesante es la 16, donde se puede ver el resultado total del consenso (de acuerdo, bastante de acuerdo o muy de acuerdo). En cuatro de los ítems no se consigue un consenso suficiente, pero en el resto sí se consigue este consenso muy elevado.

Los ítems que mejor definen la concordancia entre expertas y expertos son los siguientes, presentados en orden decreciente de concordancia (en los empates pasan delante los que obtienen el acuerdo a partir de las opciones más seguras: «muy de acuerdo» y «bastante de acuerdo»):

Tabla 17. Nivel de concordancia para cada uno de los ítems en orden decreciente de confianza

5. La pornografía (NPO) trata a las mujeres de manera denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere)	*100,0%*	*Muy elevada*
9. En la pornografía (NPO) se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud	*100,0%*	*Muy elevada*
11. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, obteniendo cada vez menos placer	*100,0%*	*Muy elevada*
17. La población adolescente tiene mala experiencia relacionada con la divulgación de imágenes de su cuerpo (o de sexo) en redes.	*100,0%*	*Muy elevada*
19. Otros piensan que aprendes de porno y no de sexo	*100,0%*	*Muy elevada*
10. Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, dejando de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales...)	*100,0%*	*Muy elevada*
21.Hay que desarrollar una educación afectiva y sexual que nos enseñe a vivir la sexualidad con placer e igualdad	*96,8%*	*Muy elevada*
2. La pornografía (NPO) cada vez se empieza a ver a edades más reducidas	*96,4%*	*Muy elevada*
8. En la pornografía (NPO) los hombres pocas veces utilizan preservativo	*96,2%*	*Muy elevada*
15. Criterios que el porno no tiene en cuenta: los tres anteriores y otros	*96,0%*	*Muy elevada*
14. Criterio que el porno no tiene en cuenta: placer compartido	*92,9%*	*Muy elevada*
12. Criterio que el porno no tiene en cuenta: vínculo seguro, respeto	*92,3%*	*Muy elevada*
3. La pornografía (NPO) la miran más ellos que ellas	*92,3%*	*Muy elevada*
13. Criterio que el porno no tiene en cuenta: consenso de prácticas	*89,7%*	*Muy elevada*
1. La pornografía ha cambiado mucho desde que hay móviles (2008)	*89,7%*	*Muy elevada*
6. La pornografía (NPO) hace que las mujeres experimenten violencia	*88,9%*	*Muy elevada*
7. La exposición al contenido de la pornografía (NPO) se encuentra relacionado con la aceptación de la violencia de género	*88,5%*	*Muy elevada*

4. Discusión

El principal objetivo consistía en identificar cómo se podía definir la pornografía en línea, y a continuación se planteaba qué factores están relacionados con los efectos de la nueva pornografía en línea para adolescentes y jóvenes. Los resultados obtenidos coinciden con otros estudios disponibles, presentados en el marco teórico, al indicar que la facilidad de acceso y la gratuidad, así como la forma distorsionada de presentar la sexualidad y la violencia contra las mujeres que muestra, son los factores clave que explican el riesgo para adolescentes y jóvenes. Por lo tanto, la interacción de múltiples factores de acceso y de disponibilidad (del mercado del porno), pero también de contenido (distorsiones) influyen sobre las percepciones, actitudes y conductas de adolescentes y jóvenes.

Los importantes grados de concordancia entre personas expertas en el hecho de que la pornografía (NPO) trata a las mujeres de forma denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere); en el hecho de que en la pornografía (NPO) se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud; etc. muestra que la preocupación por la facilidad de acceso, pero también por la existencia de este mercado, tienen justificación.

Una contribución significativa de este trabajo es que muestra un elevado consenso en el hecho de que la mayoría de los factores predictores de riesgo identificados se pueden corregir; por lo tanto, son susceptibles de ser modificados por actuaciones relativas a cambiar el acceso y la recepción de las distorsiones: el acceso a la pornografía sin ningún factor moderador y a edades muy primerizas. En esta consulta se ha identificado que las actuaciones educativas, combinadas con restricciones de acceso que son identificadas en la consulta de personas expertas como líneas genéricas de actuación, podrían cambiar el nivel de riesgo para adolescentes y jóvenes. El consenso sobre la necesidad de desarrollar una educación afectiva y sexual que nos enseñase a vivir la sexualidad con placer e igualdad muestra como hace falta estructurar la principal alternativa al mercado de la pornografía en línea actual.

CAPÍTULO 7
Conclusiones y recomendaciones

1. Punto de partida. Relaciones interpersonales en la adolescencia

Los datos muestran que hay una falta de consistencia de la desigualdad presente en las relaciones interpersonales. La percepción de la desigualdad entre hombres y mujeres es diferente en función del sexo, ya que un 53,2% de las adolescentes y un 79,4% de los adolescentes piensa que las desigualdades entre hombres y mujeres son pequeñas o casi inexistentes.

En términos generales, la juventud de las Illes Balears considera inaceptable la violencia de género, así como la violencia física y la violencia sexual; el rechazo a la violencia de género es un poco superior en las mujeres jóvenes que en los varones de estas edades.

La percepción de la extensión de las situaciones de violencia (maltratos verbales, emocionales o físicos) es importante. Un 84,5% de la muestra considera que hay situaciones de violencia, un 83,2% de las mujeres entiende que la dirección de la violencia es de los hombres contra las mujeres, por un 67,8% de los hombres que también opinan que esta es la direccionalidad más relevante.

La variedad de situaciones de violencia relevantes incluye muchos tipos, pero la más reconocida hace referencia a las conductas de control, ya que un 86,6% de la muestra conoce a mujeres afectadas por estas conductas. Hay un importante nivel de conciencia de la gravedad y potencial peligrosidad de las conductas de control, aislamiento o abuso sobre las mujeres de cualquier edad.

Aún están muy presentes, en un porcentaje apreciable (15-20% de la muestra), los estereotipos vinculados al agresor o a la víctima. Estos estereotipos tienden a justificar la violencia. Afortunadamente, son rechazados por la gran mayoría de adolescentes de las Illes Balears. El grado de tolerancia de la violencia, en cualquiera de sus formas, es muy bajo. El 75,3% de la muestra la considera totalmente inaceptable. No hay justificaciones de ningún tipo para la violencia, hay que hacer lo que sea para conseguir erradicarla. La educación afectiva y sexual es una de las mejores estrategias.

2. Aproximación al diagnóstico del nivel de educación afectiva y sexual (EAS)

La opinión mayoritaria entre los tres sectores de población consultados: adolescentes, madres y padres y personas expertas coinciden al considerar la EAS como estrategia fundamental para prevenir las situaciones violentas, pero también para construir relaciones igualitarias y en libertad. ¿Cuál es la situación en la adolescencia de las Illes Balears?

2.1. Qué saben en la adolescencia

La EAS ha llegado a un 68,8% de la muestra, por lo tanto, tiene un nivel de extensión muy importante, pero también se ha podido constatar que el nivel de intensidad es muy reducido. La gran mayoría ha asistido a alguna charla y poco más, ya que se identifican duraciones de entre 1 y 4 horas en un 73,8% de adolescentes que han recibido EAS. Por lo tanto, la intensidad ha sido baja, con un impacto probablemente también limitado.

La formación sobre EAS recibida en los centros educativos es absolutamente mayoritaria, con un 74,5% de la formación. Los centros educativos han servido de canal para impartir formaciones sobre EAS.

De manera muy coherente con los estudios con adolescentes y jóvenes en el Estado, el alumnado que ha participado en EAS no está demasiado satisfecho con lo que han hecho. Un 33,0% considera que la EAS ha respondido a sus dudas, curiosidad o intereses, frente a un 66,9% que no ha quedado plenamente satisfecho.

El alumnado quiere conocer más cosas, tiene nuevas dudas, por lo tanto, se les ha preguntado cómo resuelven dichas dudas. Los procedimientos mayoritarios declarados (>30%) son tres, siendo el más importante las amistades (53,4%), esperable dada la importancia de estas en la adolescencia. A continuación, las madres y los padres, con un 38,2%, son una opción coherente con la importancia de la comunicación familiar de confianza en un tercio de las familias. La tercera opción en importancia es Internet, con un 32,5% de las respuestas.

La comunicación cara a cara es el fundamento de las relaciones interpersonales, sean de calidad o no. En cuanto a la calidad de la comunicación sobre sexualidad, en términos generales, están los niveles de confianza más elevados, que se concentran en las amistades. El 65,5% confían en ellas para hablar de sexualidad, por lo tanto, indirectamente confían en Internet y en la pornografía. En el segundo nivel de confianza se encuentran las madres y los padres (28,5%) y las parejas (20,5%), estas últimas son amistades más íntimas, de manera que la influencia que ejercen es mucho más importante.

Como una de las claves interpretativas de las relaciones interpersonales y del papel de la pornografía es el sexo, se les ha preguntado por el nivel de conocimiento de los anticonceptivos, la mayoría (77,6%) los conoce, pero el nivel de desconocimiento o de conocimiento inseguro afecta a un porcentaje muy importante de adolescentes (22,4%).

2.2. Cuál es la posición de las madres y los padres

Se puede resumir su posición en 8 cuestiones clave:

1. **Hay que hablar sobre sexualidad y EAS a hijos e hijas.** Madres y padres son conscientes de la necesidad de hablar sobre sexualidad con sus hijos e hijas (95,1%), si bien se muestra una mayor preocupación por parte de las madres (95,3%) que de los padres (93,6%).
2. **«No tenemos dudas sobre como hablar de sexualidad a hijos e hijas».** La mayoría no tiene dudas: un 51,4% lo dice claramente. Aunque este resultado es muy afortunado, hay que considerar que un 41,9% muestran una posición ambigua en relación con las dudas que tienen a la hora de hablar con sus hijos e hijas.
3. **Hay preocupación por la edad de las primeras relaciones sexuales de hijos e hijas.** Para los padres la preocupación por las primeras relaciones sexuales llega al 64,4%, mientras que esta preocupación afecta al 68,2% de las madres.
4. **Hijos e hijas tienen interés en hablar sobre sexualidad.** Un 65,9% confirma que los hijos y las hijas tienen interés en hablar sobre sexualidad, sea directamente o sobre cuestiones relacionadas, sin diferencia por sexo de madres y padres.
5. **Importancia de hablar sobre sexualidad con hijos e hijas antes de las relaciones.** El 89,9% de las madres y los padres reconoce la importancia de hablar sobre sexualidad, de hecho esta percepción es muy mayoritaria.
6. **Confianza en el sistema educativo para hacer EAS en los centros educativos.** Hay un elevado reconocimiento de los centros educativos: un 80,6% de madres y padres confía en ellos, con una mayor confianza por parte de las madres (81,0%) que de los padres (78,1%).
7. **La pornografía puede tener efectos poco saludables en la sexualidad de hijos e hijas.** Hay un elevado consenso en relación con los efectos poco saludables que puede llegar a provocar la pornografía. Un 78,4% opina que, efectivamente, los efectos no son especialmente positivos.

8. **Hay que evitar que hijos e hijas miren material pornográfico.** Hay un consenso elevado en relación con la evitación del consumo de material pornográfico. Un 63,6% se muestra de acuerdo con este planteamiento, más por parte de las madres (63,9%) que de los padres (61,8%). Esta opinión parece coincidir con estrategias prohibicionistas, pero no es exactamente esto, sino más bien se propone generar respuestas a la curiosidad, la educación de los afectos y la sexualidad al margen del mercado pornográfico, favoreciendo su reducción de importancia y su abolición.

2.3. Las experiencias de EAS en las familias

La experiencia de comunicación sobre emociones, afectividad y sexualidad es elevada. Un 67,8% de las madres han hablado con sus hijos e hijas sobre afectividad y sexualidad. Un 63,7% de los padres también lo han hecho. Hay una diferencia de 4,1%. Un 22,8% de las mujeres y un 29,5% de los hombres no lo han hecho.

Se han tratado muchos temas, los de mayor frecuencia, cuando hablan con los HIJOS, son los siguientes:

- Las relaciones basadas en el respeto (75,7%).
- Los valores en las relaciones (65,5%).
- Emociones y afectividad (65,2%).
- Orientación sexual (homosexualidad, heterosexualidad, opciones LGTB+, etc.) (64,0%).
- Consentimiento (62,4%), entendido como consenso de prácticas.
- Cambios físicos (60,4%).
- Uso de anticonceptivos (57,3%) i cultura de la protección y del cuidado de todas las personas implicadas.

Los temas de mayor frecuencia, cuando hablan con las HIJAS son los siguientes:

- El deseo (76,6%).
- Orientación sexual (homosexualidad, heterosexualidad, opciones LGTB+, etc.) (67,9%).
- Emociones y afectividad (67,3%).
- Los valores en las relaciones (65,5%).
- Cambios físicos (65,2%).
- Consentimiento (64,3%), entendido como consenso de prácticas.
- Embarazo (61,0%), probablemente, vinculado a los anticonceptivos, cuando se habla con las hijas. En el caso de los hijos, no era de los temas más frecuentes, aunque los anticonceptivos sí que lo eran.

Las reacciones que han observado en hijos e hijas son: Positiva (43,6%), básicamente son las madres las que lo observan, con una diferencia por sexo consistente, ya que ellas lo observan en un 44,4% de los casos y ellos en un 39,6%. Vergüenza (30,8%), aquí son los padres los que observan esta emoción por parte de hijos o hijas, con una diferencia por sexo: los padres en un 32,8% de los casos y las madres en un 30,4%.

La formación entre madres y padres que sí que han hablado con los hijos y las hijas se ha hecho mayoritariamente de forma autónoma (un 48,0% no ha buscado información), consultando libros (15,6%) o en Internet (7,9%).

3. Los riesgos en las relaciones interpersonales en la experiencia de los y las adolescentes, según la percepción de las familias

Los cuatro riesgos similares para hijos e hijas, según sus familias, son:

- Banalización de las relaciones (17,3%).
- Ciberacoso y cibersexo (13,0%).
- Falta de educación sexual (11,0%).
- No utilización de anticonceptivos, en especial preservativos (8,8%). Identificado especialmente por padres (33,5%) y mucho menos por madres (4,0%).

Los cuatro riesgos específicos de los HIJOS son:

- Banalización de las relaciones (11,9%).
- Infecciones de transmisión sexual (9,3%).
- No utilización de anticonceptivos, en especial preservativos (7,8%). Identificado en especial por padres (33,5%) y mucho menos por madres (2,9%).
- Falta de educación sexual (4,9%).

Sorprendentemente, el «ciberacoso y cibersexo» no se considera un riesgo para los hijos.

Los cuatro riesgos específicos de las HIJAS son:

- Embarazo muy jóvenes o no deseado (20,6%).
- No utilización de anticonceptivos, en especial preservativos (11,1%). Identificado en especial por padres (33,5%) y mucho menos por madres (6,7%).
- Infecciones de transmisión sexual (10,1%).
- Violencia (acoso, relaciones forzadas, prácticas no queridas, violación, manadas...) (8,0%).

Como se puede ver, la jerarquía de riesgos es claramente diferente. Cuando estos riesgos son amplificados por Internet, tanto madres como padres tienen claro lo que necesitan sus hijos e hijas: necesitan herramientas y recursos para saber identificar los riesgos en línea (30,4%). Se trata de una opción mucho más seleccionada por los padres (37,3%) que por las madres (29,0%); seguida por la convicción de que necesitan supervisión o control adulto, ya que no tienen suficiente madurez (25,5%). La preocupación por los riesgos en Internet, por lo tanto, llega al 55,8%.

Cuando se concretan los riesgos hay un consenso muy elevado en relación con una de las opciones, la que considera que fomentan estereotipos sexuales, con un 62,1% de las respuestas.

4. Presencia de la pornografía en Internet y acceso por parte de adolescentes de las Illes Balears

Desde hace años, la nueva pornografía en línea se ha convertido en uno de los temas centrales del debate sobre la socialización de adolescentes y jóvenes, al menos en cuanto a las relaciones interpersonales. Se sabe que el nivel de consumo no ha dejado de crecer desde la generalización de las tecnologías 4G; también se conocen buena parte de las consecuencias del mencionado consumo, especialmente cuando supera determinados límites. Finalmente, cada vez se conoce mejor el negocio capitalista que promueve la pornografía, en conexión

con el sistema prostitucional. Lo que menos se conoce son los mecanismos que explican sus altos niveles de consumo, así como la aceptación de prácticas claramente no normativas (violencia contra las mujeres, invitación al incesto, cosificación de las mujeres, etc.).

Internet es el espacio de relación preferido actualmente para establecer relaciones en la adolescencia. Este estudio muestra que las prácticas digitales en la adolescencia están vinculadas a procesos más amplios de socialización, incluyendo tanto la sociabilidad como la diferenciación entre iguales. En la adolescencia se experimentan y negocian la cultura de iguales dentro de un continuo de prácticas sociales que van desde las relaciones cara a cara hasta las «sociabilidades intervenidas». En este proceso hay un elemento tecnológico que ha amplificado la apropiación de la cultura de las pantallas para adolescentes y jóvenes: los móviles con tecnologías 4G.

La utilización de los móviles en Internet ha crecido a un ritmo vertiginoso este siglo XXI, transformando la vida de adolescentes y jóvenes. Esta generalización tiene diversas consecuencias —algunas de ellas positivas; otras, no tanto— con riesgos que incluyen, por ejemplo: el ciberbullying, al aprovechamiento de las imágenes sexualizadas de otras personas, la nueva pornografía en línea y la captación de adolescentes para la actividad sexual con personas mayores. El estudio se ha centrado en conocer las prácticas de consumo, así como sus impactos en el ámbito de las relaciones interpersonales, a partir de diversas fuentes.

En cuanto a la nueva pornografía, en la adolescencia se experimenta de tres maneras principales: acceso, exposición y explotación. Hay claras diferencias entre sexos: la gran mayoría de los expuestos a su influencia, en un primer momento, así como los que acceden a la pornografía, son hombres, aunque cada vez aumenta más el acceso y el consumo entre las adolescentes; de hecho, las personas mayoritariamente explotadas por la pornografía son, sin duda, mujeres. Esta pornografía está en todos lados y capta la atención de adolescentes de forma importante. En el estudio, las tasas de prevalencia del acceso y la exposición a la pornografía han aumentado, como veremos a continuación. La variación en el nivel de consumo e impacto dependen de diversos factores como los estilos educativos familiares (consumo más problemático en familias con estilos educativos negligentes o prohibicionistas), la edad (más consumo cuando aumenta la autonomía de acceso a Internet), el sexo (mayor intensidad de consumo entre los adolescentes), así como otros factores diversos, entre los que destaca la peor regulación emocional. Consumen más los adolescentes, pero afecta a toda la población adolescente, ya que sus impactos afectan a las relaciones interpersonales de forma relevante.

Si bien la visualización de contenidos pornográficos es una práctica considerada esencialmente como de entretenimiento individual, también es social, en el sentido de generar relaciones interpersonales, de reconocimiento y de dominación. Socializar en torno al contenido pornográfico, es decir, construir percepciones, actitudes y conductas compartidas, es una parte integral de la experiencia de visualización, aparentemente privada, y los medios digitales han mejorado su eficacia como socializadores activos, como distorsionadores de una sexualidad saludable, mediante la visualización de contenido pornográfico y de otros tipos.

La nueva pornografía se ha convertido en la fuente de aprendizaje sexual principal, de construcción de identidad sexual, para menores y jóvenes. El aumento de la importancia de la nueva pornografía en la formación de los conocimientos básicos y las actitudes es cada vez más frecuente en adolescentes. Por eso, la nueva pornografía en Internet, de fácil acceso, se está convirtiendo en la fuente de las respuestas para la curiosidad y alteración de la sexualidad saludable en la adolescencia, limitando las relaciones basadas en el vínculo seguro, el consenso de prácticas y el placer compartido, al introducir un modelaje de la conducta adolescente basado en prácticas agresivas (aumento de la violencia simbólica y física), con un trato denigratorio de las mujeres y conductas poco recomendables (reducción del uso de preservativos, por ejemplo).

Las causas del consumo regular de pornografía son diversas, pero fundamentalmente se deben destacar:

- Universalización de la cultura de pantallas en la adolescencia y acceso a Internet a edades reducidas.
- Creciente hipersexualización de las sociedades avanzadas (en los medios de comunicación, filmaciones, redes sociales, Internet, etc.).
- Desarrollo de la industria pornográfica en el ámbito internacional, facilidad de acceso a la pornografía en Internet.
- Falta de educación afectiva y sexual que dé respuesta a la curiosidad, genere capacidad crítica y modere el consumo.

¿De qué pornografía se trata?

4.1. Cómo definen la pornografía en línea las personas expertas consultadas

A la hora de definir la pornografía en línea (NPO) se observaron una multiplicidad de valoraciones e identificaciones de los rasgos definitorios. Hay coincidencia al definir la nueva pornografía en línea (NPO) como el contenido audiovisual, de alta calidad y diverso, que incluye actividad sexual explícita, al que se puede acceder con facilidad, sin límites ni restricciones, a través de las distintas tecnologías de pantalla de forma gratuita o con un coste reducido. El contenido, como indican los expertos y las expertas, se caracteriza por mostrar a las mujeres de forma degradada, sometida, cosificada y objetivada a través de distintas prácticas agresivas y abusivas.

El consenso sobre los riesgos y los impactos que se asocian con el consumo son los siguientes:

Riesgo principal, ya que agravia a todos los que posteriormente se indican: **la pornografía (NPO) cada vez se empieza a ver a edades más reducidas.**

Normalización de la violencia contra las mujeres

- La pornografía (NPO) trata a las mujeres de forma denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere).
- En la pornografía (NPO) se muestran prácticas violentas y actividades de riesgo para la salud.
- La pornografía (NPO) muestra a las mujeres experimentando violencia...
- La exposición al contenido de la pornografía (NPO) se encuentra relacionado con la aceptación de la violencia de género.

Deseducación sexual

- En la pornografía (NPO) los hombres pocas veces utilizan preservativos.
- Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, dejando de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales...).
- Hay hombres jóvenes que miran pornografía (NPO) muchas horas, obteniendo cada vez menos placer.
- Criterios que el porno no tiene en cuenta: vínculo seguro, respeto, consenso de prácticas.
- Criterio que el porno no tiene en cuenta: placer compartido.

5. Principales conclusiones

Aunque este proceso tiene dimensiones internacionales, hay que estudiarlo específicamente en cada territorio. En cuanto al diagnóstico en las Illes Balears, se presentan a continuación las conclusiones principales:

5.1. En relació amb l'accés i desenvolupament inicial del consum

Acceso generalizado. El 90,5 %, de entre 13 y 18 años, reconoce que en los últimos años ha mirado pornografía. Esto significa que la presencia de la pornografía es muy mayoritaria en la adolescencia y que ha aumentado. En España la **prevalencia del consumo de pornografía** en línea en adolescentes y jóvenes el año 2018 (12-18 años) era del 70,7% con un 86,9% en cuanto a los hombres y un 54,8% en cuanta a las mujeres (Ballester et al., 2018, 2022a). El incremento, por lo que hace referencia a Balears, ha sido de casi 15 puntos entre las adolescentes y de 8 puntos entre los adolescentes.

Edad de inicio de la visualización habitual de pornografía. La media de edad de inicio son los 12,7 (DE = 1,53) años para ellas y 12,98 (DE = 1,49) para ellos, es decir, edades muy similares que muestran lo que antes se ha informado: se ha producido un proceso de igualación de las edades de inicio.

La conciencia de este consumo entre adolescentes por parte de madres y padres es bastante correcta, ya que consideran que empiezan a los 14 años o menos. A pesar de ello, el reconocimiento de consumo es muy reducido cuando se trata de los propios hijos, un 13,2%, o de las propias hijas, un 6,9%.

Primeros contactos con pornografía. Hay que destacar que el mínimo de edad, para empezar a ver pornografía, son los 8 años para el conjunto de la muestra y para ellos y ellas. Una edad muy baja, en la que claramente no hay el nivel de maduración necesario para elaborar lo que se ve en las pantallas. La mayoría de adolescentes, un 93,3%, empiezan antes de los 14 años. Es decir, se ha producido en los últimos años una mayor facilidad de acceso a la pornografía a edades reducidas.

Reducción de la diferencia por sexo. Es especialmente relevante la reducción de la diferencia por sexo: en la adolescencia la gran mayoría sabe qué es la pornografía, han consumido, en intensidades diferentes, como se mostrará más adelante, pero ya ha llegado a generalizarse su acceso: un 91,7% de los hombres adolescentes y un 89,3% de las mujeres adolescentes han mirado pornografía a lo largo de los últimos años.

Motivaciones para el consumo. En primer lugar, hay diferencias significativas entre hombres y mujeres adolescentes en la motivación centrada en la masturbación, declarada por un 59,2% de los adolescentes y solo por un 14,0% de las adolescentes. Las siguientes motivaciones se centran en el aprendizaje sobre sexo, más relevante también para ellos (59,0%) que para ellas (54,5%); así como la curiosidad, también más importante para ellos (54,2%) que para ellas (44,0%). Estas tres motivaciones son las principales. Queda claro que ellas quieren sobre todo aprender y habría que preguntarse si la razón principal es para poder dar respuesta a las peticiones de ciertas prácticas que ellos piden en las relaciones sexuales.

Qué pornografía miran habitualmente. Un 76,25% de la muestra responde que ve sobre todo pornografía ***hardcore*** o cruda, por un 19,6% que declara ver pornografía en la que no se muestran actos sexuales explícitos. El análisis por sexo permite identificar diferencias significativas, con un 66,9% de las mujeres adolescentes que ven regularmente pornografía hardcore o cruda, frente al 84,7% de los hombres. El visionado de este tipo de pornografía conduce a la normalización de la violencia sexual, considerada como sexo, y a su erotización.

Intensidad del consumo (frecuentación). Un 81,0% de adolescentes dice que solo mira pornografía ocasionalmente o algunas veces a la semana. Solo un 18,2% reconoce un uso frecuente (diario). Además, cabe considerar un reducido grupo (son 29 hombres) que declaran una frecuentación muy alta. Por sexos, solo un 2,6% de las mujeres hace un consumo diario, frente a un 34,3% de los adolescentes. La mayoría de adolescentes reconocen la frecuentación ocasional de webs pornográficas.

Intensidad del consumo (horas dedicadas). Se pueden diferenciar tres niveles de consumo: nivel bajo (una o dos horas semanales): un 42,1%; nivel medio (3 o 4 horas semanales): 22,9%; nivel alto (5 o más horas semanales): 31,0%. Se trata de una distribución que hay que analizar diferenciada por sexo: nivel bajo, el más frecuente entre las mujeres adolescentes, con un 77,9% (hombres: 9,0%); nivel medio, mucho más frecuente entre los hombres adolescentes, con un 35,4% (mujeres: 9,4%); nivel alto, el más frecuente entre los hombres adolescentes, con un 51,8% (mujeres: 8,5%). Por lo tanto, las adolescentes dedican mucho menos tiempo al consumo de pornografía que los adolescentes.

Horarios de consumo. Hay que tener presente que un 12,9% de los hombres adolescentes utilizan el horario nocturno y declaran 5 o más horas de consumo semanal, por lo cual, la reducción del tiempo de descanso puede ser significativa para una parta de los adolescentes. El 64,9% de los adolescentes y el 30,2% de las adolescentes utilizan el horario nocturno (34,7% de diferencia). Las diferencias por sexo son especialmente significativas en los horarios de mayor frecuentación.

5.2. Opinión de los y las adolescentes sobre los efectos del consumo

Efectos positivos. Solo un 8,8% de adolescentes dice que no hay efectos positivos. La gran mayoría valora positivamente que la pornografía les sirve para satisfacer la curiosidad (54,5%). Las diferencias por sexo son significativas. Las valoraciones positivas de las mujeres adolescentes son: 1º responder a la curiosidad (48,1%), 2º aprender sobre sexo (26,4%), 3º masturbarse a placer (16,3%). Las valoraciones positivas de los hombres adolescentes: 1º responder a la curiosidad (60,5%), 2º masturbarse a gusto (54,3%), 3º aprender sobre sexo (52,1%). Vuelve a aparecer la idea de la pornografía como sinónimo de sexo a través de la cual se quieren educar y conocer cuestiones sobre prácticas sexuales que banalizan la sexualidad.

Efectos negativos. El principal efecto negativo reconocido es que afecta a las relaciones con la pareja (24,0%), seguido por el aburrimiento (20,9%), así como la dedicación de demasiado tiempo al consumo (17,3%) y los impactos sobre los estudios (12,8%). El análisis de las respuestas según sexo permite observar un patrón de respuesta claramente diferenciado: ellos reconocen que afecta negativamente a las relaciones con las parejas (39,6%), mientras que ellas solo identifican este efecto negativo en un reducido porcentaje (7,1%). El consumo que hacen ellas es más bajo, mientras que el que hacen ellos se traduce en reclamaciones a las parejas sexuales.

Opinión libre sobre los impactos experimentados sobre la conducta: 384 respuestas afirmativas (11,8% de toda la muestra), detallan las siguientes conductas como las más afectadas:

- Pensar todo el tiempo en el porno: 34,7% entre ellas y 28,0% entre ellos.
- Incremento de la frecuencia de la masturbación: 24,3% entre ellos y 19,9% entre ellos.
- Aprendizaje de que se puede tener sexo sin condón: 20,6% entre ellos y 13,4% entre ellas.
- Aprendizaje de prácticas que «no imaginaba»: 12,1% entre ellos y 12,6% entre ellas. Esta es casi la única conducta en la que no hay diferencias por sexo.

5.3. Sobre los impactos identificados y nivel de consumo problemático en la adolescencia

Conciencia de los impactos sobre conductas clave. Para completar el análisis de los **impactos**, se han planteado cuestiones concretas en relación con conductas significativas al conjunto de la muestra. Las cinco respuestas más frecuentes son las siguientes:

- Reducción del uso de preservativos: 11,1% entre ellas y 10,0% entre ellos.
- Presión a realizar prácticas que no quería hacer: 8,9% entre ellas y 2,2% entre ellos (6,7% de diferencia). Las mujeres se han visto más violentadas.
- Sexo con personas que no conocen: 6,6% entre ellas y 3,7% entre ellos.
- Envío de imágenes pornográficas a amistades: 5,8% entre ellas y 3,9% entre ellos.
- Filmaciones sexuales del cuerpo o de prácticas sexuales propias: 3,4% entre ellas y 2,1% entre ellos.

Consumo problemático. A partir de la escala de Green y su equipo (Green et al., 2012), el resultado muestra cuatro niveles diferenciados, pero se puede resumir el nivel de consumo problemático, según sexo, en tres niveles que afectan al 42,1% de la muestra (**medio o alto**: 25,9% de los hombres, 6,4% de las mujeres). En el resto de la muestra no se observa consumo problemático:

- Nivel de CP **bajo**: 25,6% de toda la muestra. Es más frecuente entre las mujeres adolescentes (mujeres: 31,2% y hombres: 20,3%).
- Nivel de CP **medio**: 9,5% de toda la muestra. Es más frecuente entre los hombres adolescentes (mujeres: 4,4% y hombres: 14,1%).
- Nivel de CP **alto** o **muy alto**: 7% de toda la muestra. Es más frecuente entre los hombres adolescentes (mujeres: 2,0% y hombres: 11,8%).

Este balance es coherente con los niveles de frecuentación, tiempo dedicado, tipo de pornografía consumida y otras cuestiones.

En cuanto a la opinión de madres y padres, un 66,61% están preocupados (bastante o mucho) por el consumo de pornografía en sus hijos, mientras que el 68,52% lo están por el consumo por parte de sus hijas.

5.4. Percepción del entorno de consumo entre los y las adolescentes

Entrando a fondo en las posibles influencias del entorno, por lo que hace referencia al consumo, se ha explorado su conocimiento sobre frecuentación de pornografía entre las personas de referencia en el proceso de socialización primario. La seguridad o la suposición de que las personas del entorno más cercano consumen pornografía llega al 76,9% de la muestra, con un nivel de no respuesta del 16,6%. La diferencia por sexo es significativa, ellos saben o sospechan que existe este consumo en un 79,9% y ellas en un 74%. En los dos casos es una opinión coincidente y elevada.

6. Recomendaciones

A continuación se exponen algunas propuestas de actuación en relación con las conclusiones extraídas del diagnóstico. Se ha constatado que hay un problema social de dimensiones relevantes, vinculado a la representación y estímulo de la violencia de diversos tipos contra las mujeres. También se ha constatado que hay un problema social porque el consumo de pornografía tiene una prevalencia en aumento con numerosas consecuencias.

Ante esta situación, las estrategias de prevención son mejorables. La prevención en gran medida no se basa en el conocimiento sobre las características actuales de la oferta, el consumo y sus efectos, son necesarios diagnósticos detallados para saber qué pasa y cómo cambian todos los factores implicados (producción, distribución, acceso, consumo y efectos interpersonales y sociales del consumo).

6.1. Qué hay que hacer. Cuál es la opinión de la adolescencia

Cuando se ha pedido que aportasen su opinión sobre la oportunidad de tratar el tema de la pornografía, de reflexionar sobre este, en la educación afectiva y sexual (EAS), la no respuesta es baja (18,6%), expresando mayoritariamente su acuerdo con el hecho de que sí que se hable de lo que es, del acceso y las implicaciones en la EAS (61,1%). Solo un 3,5% de la muestra se expresa en contra. Hay una diferencia significativa por sexo, ya que opinan positivamente un 58,0% de las mujeres adolescentes y un 64,3% de los hombres adolescentes (un 6,3% de diferencia)

Para mejorar la situación actual, los y las adolescentes participantes en los grupos de discusión proponen: (1) la reestructuración de la educación afectiva y sexual, (2) la regulación de la pornografía y la implicación de la familia en los procesos formativos.

Exponen la necesidad de cambio del contenido de la educación afectiva y sexual (EAS), centrado en los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual (ETS), y embarazos no deseados. Sugieren más charlas que se realicen en un espacio seguro, con grupos reducidos, donde se complemente la información de prevención con otro tipo de contenido donde se traten y se resuelvan dudas y sus inquietudes: los deferentes tipos de identidades y orientaciones sexuales, sobre sexualidad, de relaciones afectivas y sexuales, y que sean impartidas por profesionales de la salud y la psicología. Hacen especial incidencia en la temporalización de estas charlas, iniciándose en primaria, alrededor de los ocho años, con el objetivo de establecer unas bases sólidas.

En este contexto, también indican la implicación de las familias como elemento clave para la mejora de la situación actual, haciendo referencia al hecho de que la educación afectiva y sexual debe estar presenten en casa, desde pequeños y pequeñas, y complementar así los conocimientos que reciben los centros escolares. Con relación a frenar la exposición y el acceso a la pornografía, reconocen que las familias son primordiales a la hora de supervisar el uso de los dispositivos móviles y las redes sociales.

6.2. Qué hay que hacer. Cuál es la opinión de madres y padres

La mayoría de madres y padres consideran necesario desarrollar la EAS y confían en el sistema educativo, como se ha visto antes, pero también creen que es necesario desarrollar la formación contando con las familias, y las propias familias se deben formar para poder hacer una comunicación adecuada y formativa.

Para explorar las estrategias que desarrollan las madres y los padres en Balears, se planteó la cuestión siguiente: «¿Qué haría si encontrase un sitio de pornografía en el navegador web de los dispositivos que usan sus hijos e hijas?». Las opciones planteaban las estrategias siguientes:

- Estilo autoritario: (1) Contratar un filtro parental sin decirle nada. (2) Castigarle sin móvil una temporada.
- Estilo educativo basado en comunicación de confianza y de normatividad democrática: (3) Contratar un filtro parental y hablar de ello. (4) Hablar del tema.
- Estilo educativo permisivo: (5) No haría nada especial, es normal que exploren y sientan curiosidad.

Las respuestas son reveladoras del **estilo educativo parental dominante**, claramente **en Balears es el basado en la comunicación de confianza y de normatividad democrática**. Un 69,5% optó por las estrategias 3 y 4, con una diferencia significativa entre padres (63,4%) y madres (70,7%). Esta diferencia no es porque las madres y los padres opten por estilos autoritarios o permisivos, sino porque los hay que no saben muy bien qué se debe hacer.

Cuando se han estudiado cuáles son las necesidades formativas de madres y padres de adolescentes, las opiniones a favor que se consideren los siguientes temas han sido las siguientes:

- Acceso seguro a Internet: 70,3%.
- Comunicación sobre sexualidad: 69,6%.
- Internet y todo lo que implica: 66,7%.
- Comunicación sobre pornografía: 66,1%.
- Competencias educativas de las familias: 64,1%.
- Modelos de masculinidad y feminidad: 58,5%.

6.3. Qué hay que hacer. Cuál es la opinión de las personas expertas consultadas

En cuanto a las intervenciones necesarias para prevenir o moderar los efectos negativos del consumo de pornografía entre la población adolescente, más de la mitad de los y las participantes, expertos y expertas señalan la necesidad de la educación afectiva y sexual, de calidad y adaptada en función de la edad (68,8%), siguiendo con el planteamiento ya expresado en relación con la cuestión antes planteada. Esta estrategia se centra en dar recursos educativos para no necesitar consumir pornografía o que, si se consume, haya recursos críticos para que no haga tanto daño, promoviendo la resiliencia.

En cualquier caso, buena parte de expertas y expertos consideran también necesario un proceso progresivo de desaparición de la pornografía. Así, el 34,4% defienden la abolición, no directamente la prohibición, pero sí el control estricto de la producción, la distribución y la visualización de pornografía (NPO), mencionando la abolición progresiva del sistema pornográfico. Por otra parte, un 12,5% de los y las participantes señalan la implicación de las familias, seguido por un 10% que recalcan la importancia de disponer de profesionales formados. Estos expertos y expertas insisten en el hecho de que puede haber filmaciones mostrando el cuerpo y la sexualidad al margen del mercado de la pornografía, desarrollando una cinematografía basada en criterios igualitarios, saludables, educativos, etc. como los que permitirían ya no hablar de pornografía.

6.4. Propuesta de una estrategia integral

La EAS forma parte de las mejores opciones de actuación disponibles, tal y como han destacado adolescentes, familia y personas expertas. La EAS es una exigencia legal y las instituciones públicas son responsables de garantizarla: es imprescindible consensuar un modelo de intervención basado en el conocimiento científico, con carácter universal y obligatorio, compartido por profesionales y aceptado por diferentes corrientes políticas y con perspectiva feminista. También debe haber apoyo al profesorado para su formación y asesoramiento para que pueda, desde sus materias o ámbitos, trabajar de manera transversal la EAS, o bien iniciar o profundizar en algún tema que haya surgido en una formación externa o de una situación vivida en el centro. Es necesario establecer relaciones de colaboración entre familia y escuela, sin olvidar los ámbitos clínicos y comunitario. En este sentido, los estándares europeos de educación sexual son un excelente referente, en el marco de una ESTRATEGIA INTEGRAL estructurada a partir de la propuesta de las 5 P.

P1. Prevención.

La pornografía tiene impactos de primer orden en las relaciones interpersonales. Se conocen estos impactos negativos por investigaciones como esta y otras anteriores, así como por las consultas a servicios especializados. Es necesario desarrollar acciones de sensibilización social (prevención universal y selectiva), pero también acciones de atención para los casos de necesidad ya expresada (adicciones a la pornografía, alteraciones que requieren prevención indicada o tratamiento, dispositivos de escucha para consultas por parte de adolescentes y jóvenes).

Hay que articular los tres niveles de prevención. (1) Prevención universal mediante **educación afectiva y sexual (EAS) en los centros educativos y culturales**, para toda la población, desde los primeros niveles. **Implicar a las madres y a los padres en la EAS** y en Programas de Competencia Familiar. (2) Prevención selectiva para la población en situaciones de mayor riesgo de ser captada para producción de pornografía sexual en la infancia y adolescencia (ESIA), también para aquellas personas en situaciones de mayor riesgo a partir de los niveles de consumo problemático y las consecuencias más negativas. (3) Prevención indicada para aquellas personas con mayor riesgo de involucrarse en adicciones comportamentales vinculadas a Internet y la pornografía.

En los tres niveles de prevención, es recomendable promover la EAS que acredite sus efectos mediante evidencias, es decir, establecer un **sistema de acreditación de programas EAS de calidad**.

Seleccionar y crear **material didáctico y otros materiales (filmaciones...)** que puedan ayudar a mejorar la EAS y generar oportunidades para las cinematografías autonómicas, hacer concursos para financiar la producción de filmaciones que puedan ser utilizadas para la EAS, para responder a la curiosidad, al margen del mercado pornográfico.

P2. Protección.

Desarrollar la capacidad de identificar situaciones de ESIA, especialmente vinculadas a la producción de pornografía, mediante el trabajo en red entre servicios educativos, sanitarios, sociales, de juventud e igualdad y otros, para articular un programa de apoyo para víctimas de ESIA, así como para dar apoyo a personas en situación de consumo problemático o conductas adictivas.

P3. Participación.

Generar espacios permanentes de consulta y participación, para actualizar la EAS: impacto de la nueva pornografía online, la colonización de las redes sociales y los videojuegos. **Promover investigación participativa** sobre las consecuencias de la pornografía online sobre niños, niñas, adolescentes y jóvenes. Es necesario mejorar el conocimiento sobre lo que está sucediendo, así como las tendencias que se observan actualmente. Las investigaciones deben incluir la consulta de personas expertas, el análisis de la oferta y el consumo y los procesos de escalada de conducta. Por supuesto, también hay que estudiar la evolución de las modalidades de oferta (presencia de pornografía en las redes sociales y en los videojuegos, el aprovechamiento del 5G en la producción y distribución de pornografía, etc.). Pero lo más relevante posiblemente es desarrollar una amplia investigación participativa con adolescentes y jóvenes. Entre muchas otras cosas, hay que saber por qué la educación afectiva y sexual no responde a sus necesidades, inquietudes y dudas.

P4. Persecución.
Entendida como persecución del delito vinculado a la producción, distribución, acceso, consumo, así como regulación de las restricciones generales. **Promover controles legales** para evitar los aspectos más negativos de la NPO, así como el uso de los dispositivos de control parental más avanzados y con eficacia probada. El segundo estudio de la investigación trata justamente de las cuestiones normativas implicadas. Actualmente, se constata la necesidad de generar legislaciones claras y estrictas que eviten la publicidad estereotipada e hipersexualizada y que, por contra, promuevan la equidad de género, el respeto y la salud sexual. Además, falta rigor en las políticas para censurar el contenido sexual violento, misógino, machista y de abusos a niños, niñas y adolescentes. También para restringir el acceso a las páginas web que distribuyen este tipo de material de forma gratuita y sin controles de acceso efectivos.

P5. Promoción de relaciones igualitarias y una sexualidad saludable.
Entendida como aquella que no genera víctimas y daño a las personas que participan en ella. Debido al consenso expresado por adolescentes sobre el fomento de los estereotipos sexistas de la pornografía, hay que promover **masculinidades alternativas**, además de una **comunicación audiovisual** que controle y evite las imágenes altamente sexualizadas y denigratorias de las mujeres.

En los dos estudios posteriores se completan estas recomendaciones, desarrollando la necesaria atención a las cuestiones normativas y a la dimensión tecnológica implicadas en la producción, distribución, acceso, consumo y efectos interpersonales y sociales.

GLOSARIO

1. **Porno convencional vs nueva pornografía online (NPO)**
   Se conoce por «pornografía convencional» aquella pornografía tradicionalmente distribuida en papel y en filmaciones y popularizada durante la segunda mitad del siglo XX. Los canales de difusión utilizados por este tipo de porno implican un alcance y un impacto social más restringidos que los que presenta la nueva pornografía en línea.

   El término NPO se refiere, en cambio, a la pornografía distribuida por empresas capitalistas que han aprovechado las tecnologías de cuarta generación para posicionar sus ofertas en el mercado mundial. El punto de inflexión entre el primero y el segundo tipo de pornografía se sitúa en torno al año 2008, con la aparición de los teléfonos inteligentes y la posibilidad de acceder a Internet en cualquier lugar y momento del día.

2. **Pornificación de la cultura**
   Proceso mediante el que numerosos elementos propios del imaginario pornográfico se introducen en manifestaciones culturales consideradas no pornográficas. En la base de este proceso se encuentra la normalización de formas, contenidos y estéticas que dejan de ser percibidos como pornográficos a causa de la gran exposición que han conseguido tener más allá de su ámbito específico. El aumento del consumo de porno y la aceptación social de la idea de que la pornografía no es más que sexo grabado son consecuencias lógicas de este cambio en los referentes sociales que ha generado la industria.

   Variantes del mismo concepto: «pornificación de las redes sociales», «colonización pornográfica de las redes», «sexualización de la cultura».

3. **Patriarcado**
   Término originalmente derivado de la palabra «patriarca», utilizado en los años setenta por los estudios feministas y de género para hacer una estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y del componente masculino. Mientras, las mujeres son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político.

   Gerda Lerner (1986) definió el patriarcado como «la manifestación y la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los niños y niñas de la familia, y la ampliación de dicho dominio sobre las mujeres en la sociedad en general».

4. **Cosificación**
   En sentido estricto, «cosificar» significa reducir a una persona a la condición de objeto. Aplicado a un contexto de análisis feminista, es el término usado para referirse al proceso de deshumanización al que han sido sometidas las mujeres al ser tratadas como objetos, que tienen como finalidad única dar respuesta a las necesidades y deseos masculinos.

5. Sexualització, hipersexualització i autosexualització

La sexualización es el resultado de un proceso que supone dotar de carácter o significado sexual a alguien o alguna cosa. Este concepto, recogido en los diccionarios normativos, sirve de base para la creación del neologismo «hipersexualización», creado por la teoría feminista. En esta línea, el término describe dos realidades interrelacionadas: una posición social de la sexualidad cada vez más hegemónica y su preeminencia como atributo caracterizador que marca el valor social de las mujeres.

La autosexualización, como variante conceptual, se refiere a un tipo específico de práctica de autorrepresentación en la que la presentación autorreferencial se realiza a partir del uso de ciertos parámetros sensuales, sugestivos y provocadores (gestualidad, posición corporal, vestimenta, etc.). Es la respuesta individual a la asunción social y colectiva de la sexualización como valor positivo. De aquí que convierta en recurso para la obtención de valor y estatus social por parte de mujeres, adolescentes y niñas.

6. Violencia simbólica

Concepto acuñado por Pierre Bourdieu en la década de los setenta que se utiliza para describir una relación social en la que el «dominador» ejerce una forma de violencia indirecta, y no físicamente directo, contra los «dominados». El hecho de que la violencia no sea explícita favorece que los «dominados» no sean conscientes de estas prácticas que les perjudican por ser contrarias a sus intereses, cosa que, según el sociólogo francés, les convierte en «cómplices de la dominación a la que están sometidos».

La violencia simbólica constituye, por lo tanto, una violencia sutil e invisible que va ejercida con el consenso y el desconocimiento de quienes la padecen, y que esconde las relaciones de fuerza que están bajo la relación en la que se configura.

La violencia simbólica se puede definir como aquella que mediante patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

7. Ideología de la pornografía

Se refiere a todo aquel discurso ético y estético que promueve de manera activa la industria de la pornografía y que tiene como finalidad ocultar las consecuencias sociales del consumo de porno en el avance de derechos y libertades por parte de mujeres y niñas. Se basa en la idea de que la pornografía es la representación ficcional de sexo consentido entre adultos, así como en la negación de que este producto cultural genera modelos de comportamiento que están modificando la conducta humana y la manera en la que menores y adultos se relacionan con su sexualidad.

8. Racialización

Proceso mediante el que las personas no blancas son socialmente situadas en una categoría racial que dictamina el trato opresivo o discriminatorio que reciben, en particular, por parte de las instituciones en forma de racismo sistemático e institucionalizado. El término busca señalar la raza como construcción social impuesta por los grupos dominantes sobre los grupos oprimidos, con la finalidad de subordinarles y facilitar su explotación en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

9. Performatividad del lenguaje

Austin (1962) define el lenguaje performativo como aquel que no se limita a describir una realidad, sino que, por el mismo hecho de ser expresado, también la construye. Se pueden encontrar muchos tipos de enunciados performativos, aunque entre los más comunes es encuentran los que derivan de determinados verbos, como es el caso de «prometer», en el que el hecho de verbalizar la palabra implica también llevar a cabo la acción expresada por el verbo. Según esta lógica, el lenguaje permite una conexión con el mundo que permite que las palabras actúen sobre el mundo. Cuando esta condición se da, el lenguaje se vuelve performativo. Nancy Bauer, en su obra Cómo hacer cosas con pornografía (2019) ha desarrollado el efecto performativo de la pornografía, como creadora de realidades de violencia sexual.

10. Desconexión empática

Término acuñado por Lluís Ballester (2021a) para referirse a una de las consecuencias más nefastas que se derivan del consumo de pornografía. Tiene que ver con la distorsión perceptiva y con la formación de actitudes, detectadas especialmente en grandes consumidores de pornografía que no tienen, además, la maduración emocional para hacer frente, de manera crítica, a los contenidos que visualizan. Es esta percepción distorsionada la que acaba provocando una desconexión moral y empática hacia la alteridad en la que es situada la mujer. Desconexión que, por otra parte, viene motivada por la normalización de imágenes violentas, degradantes y humillantes que se transforman en medios para la consecución de placer sexual masculino durante la masturbación.

11. Hipermasculinización

Fenómeno vinculado al sistema patriarcal y a su estructura basada en una división jerárquica de los géneros. Desde este punto de vista, la hipermasculinización se entiende como la intensificación del machismo preexistente en nuestra sociedad, que implica un agraviamiento tanto de las conductas de maltrato hacia las mujeres y niñas como una intensificación de la violencia ejercida por hombre hacia la sociedad en general. La hipermasculinización exigen, para desarrollarse, la sumisión absoluta de las mujeres y la valoración exagerada de la masculinidad parte de los hombres.

12. *Sexting* y *sexpreading* (*sexting* tóxico)

Anglicismos que se refieren al envío de mensajes sexuales, eróticos o pornográficos, mediante las tecnologías de la información y la comunicación. Inicialmente, hacía referencia únicamente al envío de SMS de naturaleza sexual. El ***sexting*** aumenta el riesgo de explotación sexual, ya que facilita el desarrollo del ***sexpreading*** o ***sexting*** tóxico, es decir, la acción de difundir fotografías con contenido sexual de otras personas sin su consentimiento. El ***sexpreading*** también se puede caracterizar como la pornodifusión no consentida, es decir, difusión a través de Internet de una fotografía o un vídeo sexualizados, sin el consentimiento de la persona que aparece, ya sea una pareja, una mujer relevante o cualquier otra mujer a la que se quiera denigrar. Así, el ***sexpreading*** se puede expresar mediante porno de venganza (contra exparejas o personas con las que se ha tenido un vínculo), porno de ataque (contra mujeres relevantes: políticas, profesoras u otras) o porno acoso (acción de acoso contra mujeres, mediante imágenes). Las tecnologías ***deepfake*** han facilitado estos desarrollos del ***sexpreading***.

12. Milenials:

Este término se usa para referirse a las personas nacidas entre 1982 y 1994, aunque no existe un consenso en torno a las fechas. Algunos consideran el comienzo de la generación milenial en 1980 y la alargan hasta el 2000.

Los milenials, nombre que deriva del término **milenio** en inglés, están caracterizados por crecer con la tecnología y la cultura popular desarrollada entre los años ochenta y el 2000. Por lo tanto, son personas que han crecido en este nuevo contexto tecnológico y que han vivido sus consecuencias con un impacto evidente en la construcción de la personalidad y la incorporación de determinadas conductas e inercias.

13. CPP

Sigla que significa «consumo problemático de pornografía». Se refiere a las situaciones en las que el consumo de pornografía se vuelve compulsivo, alterando las actividades normalizadas de las personas afectadas: dedicando mucho tiempo a ellas; dejando de hacer otras actividades sociales, educativas, laborales; generando ansiedad y otros efectos combinados. Según el estudio y sus autores, este consumo problemático no viene determinado por el tiempo de visualización, no hay un límite de horas a partir de las que se empiece a experimentar, pero alrededor de las 400 horas de visualización de contenidos pornográficos al año aumenta el riesgo de CPP de forma considerable.

14. Ciberwellness

Wellness es un término inglés que se usa generalmente para definir un equilibrio saludable entre los niveles mental, físico y emocional, que obtiene como resultado un bienestar general. El neologismo ***ciberwellness*** se crea a partir de la aplicación de dicho concepto en el campo específico de la tecnología. Por lo tanto, hace referencia al bienestar cibernético, producto de un uso positivo y responsable de los usuarios y de una cultura de Internet saludable para la comunidad. Eso implica la comprensión de los riesgos de determinados comportamientos nocivos o inadecuados en línea, la conciencia de cómo protegerse a uno mismo y proteger a los demás usuarios de Internet de este comportamiento, además de un reconocimiento del poder real de la red en cuanto al aprovechamiento propio y al del resto de integrantes de la comunidad.

15. Sociabilidad intervenida

Se refiere al proceso de socialización mediado por agentes diversos, en los contextos de conexión facilitados por Internet. Si los agentes de socialización principales en la infancia y adolescencia se podían definir antes claramente (madres y padres, profesorado, etc.), Internet los ha amplificado con otros agentes, cada vez más relevantes en la adolescencia, pero más difíciles de identificar, los cuales ejercen su influencia en contextos digitales.

Referències bibliogràfiques i documentals

Agustín, A. (2010). Exponiendo hombría: Los circuitos de la hipermasculinidad en la configuración de prácticas sexistas entre varones adolescentes. ***Revista de Estudios de Juventud***, (89), 59-78. Issuu. https://issuu.com/injuve/docs/revista_junio89/40

Alario, M. (2021a). ¿Por qué tantos hombres se excitan sexualmente ejerciendo violencia? La invisibilización y la erotización de la violencia sexual contra las mujeres en la pornografía. ***Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas***, *6*(1), 190-218. https://doi.org/10.17979/arief.2021.6.1.7164

Alario, M. (2021b). ***Política sexual de la pornografía. Sexo, desigualdad, violencia.*** Cátedra.

Albanese, A. M., Russo, G. R., y Geller, P. A. (2019). The role of parental self-efficacy in parent and child well-being: A systematic review of associated outcomes. ***Child: care, health and development***, *45*(3), 333-363. https://doi.org/10.1111/cch.12661

Albury, K. (2014). Pornand sex education, porn as sex education. ***Porn Studies***, 1(1-2), 172-181. https://doi.org/10.1080/23268743.2013.863654

Alexandraki, K., Stavropoulos, V., Anderson, E., Latifi, M. Q., y Gomez, R. (2018a). Adolescent pornography use: A systematic literature review of research trends 2000-2017. ***Current psychiatry reviews***, *14*(1), 47-58. https://doi.org/10.2174/2211556007666180606073617

Alexandraki, K., Stavropoulos, V., Burleigh, T. L., King, D. L., y Griffiths, M. D. (2018b). Internet pornography viewing preference as a risk factor for adolescent Internet addiction: The moderating role of classroom personality factors. ***Journal of behavioral Addictions***, *7*(2), 423-432. https://doi.org/10.1556/2006.7.2018.34

Al Mamun, M. A., Yasir Arafat, S. M., Ambiatunnahar, M., y Griffiths, M. D. (2019). Attitudes and risk factors of pornography consumption among Bangladeshi University students: An exploratory study. ***International Journal of Mental Health and Addiction, 17***(2), 323-335. https://doi.org/10.1007/s11469-018-0021-7

Anderson, M. i Jiang, J. (2018). Teens, social media and technology 2018. ***Pew Research Center***. 31, 1673-1689.

Andrie, E. K., Sakou, I. I., Tzavela, E. C., Richardson, C. i Tsitsika, A. K. (2021). Adolescents' online pornography exposure and its relationship to sociodemographic and psychopathological correlates: a cross-sectional study in six European countries. ***Children***, *8*(10), 925. https://doi.org/10.3390/children8100925

Antons, S., Engel, J., Briken, P., Krüger, T. H., Brand, M. i Stark, R. (2022). Treatments and interventions for compulsive sexual behavior disorder with a focus on problematic pornography use: A preregistered systematic review, ***Journal of Behavioral Addictions*** (published online ahead of print 2022). https://doi.org/10.1556/2006.2022.00061

Apple. Apple Reinvents the Phone with iPhone. Recuperat a 9 de gener de 2007, de https://www.apple.com/newsroom/2007/01/09Apple-Reinvents-the-Phone-with-iPhone/

Arredondo Quijada, R., Olivares Alvarez, S. i Luna Cerezo, E. (2022). Pornografía y redes sociales, espacios de intervención con jóvenes, ante la violencia sexual. ***Revista de Trabajo Social***, ***96***, 33-42. https://doi.org/10.7764/rts.96.33-42

Baker, K. E. (2016). Online pornography - Should schools be teaching young people about the risks? An exploration of the views of young people and teaching professionals. ***Sex Education***, 16, 213-228. https://doi.org/10.1080/14681811.2015.1090968

Ballester, L., y Sedano, S. (2022). La implicación de las madres y los padres en la educación afectiva y sexual. En ***Educación, familias e infancia: desafíos y propuestas*** (p. 285-316). Tirant Humanidades.

Ballester, L., Orte, C. i Jóvenes e Inclusión (2018). ***Nueva pornografía y cambios en las relaciones interpersonales***. Ediciones Octaedro.

Ballester, L., Orte, C. i Rosón, C. (2022a). A survey study on pornography consumption among young Spaniards and its impact on interpersonal relationships. ***Net Journal of Social Sciences, 10***(3), 71-86. https://doi.org/10.30918/NJSS.103.22.023

Ballester, L., Rosón, C., Facal, T. i Gómez-Juncal, R. (2021a). Nueva pornografía y desconexión empática. ***Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas***, ***6***(1), 67-105. https://doi.org/10.17979/arief.2021.6.1.7075

Ballester, L., Rosón, C. i Facal, T. (2020a). ***Pornografía y educación afectivosexual***. Ediciones Octaedro.

Ballester, L., Rosón, C., Noya, M. i Cabellos, A. (2021b). La pornografía como agente de socialización: Desconexión empática en adolescentes y jóvenes. En ***Moldear Hombres: Juventud y representación de las masculinidades en la sociedad actual*** (p. 171-189). Icaria.

Ballester, L., Rosón, C., Noya, M. i Calderón-Cruz, B. (2020b). Revisión sistemática sobre los efectos de la nueva pornografía online y las intervenciones preventivas de las consecuencias negativas. En Ballester, L., Rosón, C. i Facal, T. (Coord.), ***Pornografía y educación afectivosexual*** (p. 81-116). Ediciones Octaedro.

Ballester, L., Rosón, C., Noya, M. i Calderón-Cruz, B. (2022b). Characteristics of Online Pornography and Interventions Against its Negative Effects in Young People: Results from an International Delphi Panel. ***Journal of Rational-Emotive & Cognitive-Behavior Therapy***, ***40***(3), 634-646. https://doi.org/10.1007/s10942-021-00425-z

Ballester, R., Giménez, C., Monfort, A., Pastor, M. C. i Prantner, S. (2022). Pornography use during the COVID-19 pandemic & the rise of a new genre: A literature review. En: ***La Praxis feminista en clave transformadora*** (p. 305-325). Servei de Comunicació i Publicacions. Universitat Jaume I.

Balleys, C. (2018). Socialisation adolescente et usages des médias sociaux: la question du genre. ***Revue des politiques sociales et familiales, 125***(1), 33-44. https://doi.org/10.3406/caf.2017.3241

Baranowski, A. M., Vogl, R. i Stark, R. (2019). Prevalence and Determinants of Problematic Online Pornography Use in a Sample of German Women. ***Journal of Sexual Medicine***, ***16***(8), 1274-1282. https://doi.org/10.1016/j.jsxm.2019.05.010

Beiras, A., Cantera, L.M., y De Alencar-Rodrígues, R. (2015). I am a bull! The construction of masculinity in a group of men perpetrators of violence against women in Spain. ***Universitas Psychologica, 14***(5), 1525-1538. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/view/10488

Bergner, R. M. i Bridges, A. J. (2002). The significance of heavy pornography involvement for romantic partners: Research and clinical implications. ***Journal of Sex & Marital Therapy***, ***28***(3), 193-206. https://doi.org/10.1080/009262302760328235

Bhalla, M. R. i Bhalla, A. V. (2010). Generations of Mobile Wireless Technology: A Survey. ***International Journal of Computer Applications***, ***5***(4), 26-32. https://doi.org/10.5120/905-1282

Bhau, S. i Tung, S. (2019). Cyberbullying among adolescents: A growing concern and challenge for the society. ***International Journal of Multidisciplinary Research***, ***9***(6), 44-49.

Binnie, J. i Reavey, P. (2020). Problematic pornography use: narrative review and a preliminary model. ***Sexual and Relationship Therapy***, ***35***(2), 137-161. https://doi.org/10.1080/14681994.2019.1694142

Biota, I., Dosil-Santamaria, M., Mondragon, N. I. i Ozamiz-Etxebarria, N. (2022). Analyzing University Students' Perceptions Regarding Mainstream Pornography and Its Link to SDG5. ***International Journal of Environmental Research and Public Health***, ***19***(13), 8055. https://doi.org/10.3390/ijerph19138055

Bjelajac, Z. i Filipovic, A. (2020). The internet and social networks as unlimited space for concentration and multiplied presence of pedophiles. ***Kultura Polisa, 17***(1), 29-40. http://kpolisa.com/index.php/kp/article/view/254

Boniel-Nissim, M., Efrati, Y. i Dolev-Cohen, M. (2020). Parental Mediation Regarding Children's Pornography Exposure: The Role of Parenting Style, Protection Motivation and Gender. Journal of Sex Research, 57(1), 42-51. https://doi.org/10.1080/00224499.2019.1590795

Boniel-Nissim, M., Efrati, Y., y Dolev-Cohen, M. (2020). Parental mediation regarding children's pornography exposure: The role of parenting style, protection motivation and gender. ***The Journal of Sex Research***, ***57***(1), 42-51. http://dx.doi.org/10.1080/00224499.2019.1590795

Bostwick, J. M. i Bucci, J. A. (2008). Internet sex addiction treated with naltrexone. ***Mayo Clinic Proceedings, 83***(2), 226-230. https://doi.org/10.4065/83.2.226

Boulianne, S. i Theocharis, Y. (2020). Young people, digital media, and engagement: A meta-analysis of research. ***Social Science Computer Review***, ***38***(2), 111-127. https://doi.org/10.1177/0894439318814190

Bozzola, E., Spina, G., Agostiniani, R., Barna, S., Russo, R., Scarpato, E., Di Mauro, A., Di Stefano, A., Caruso, C., Corsello, G. i Staiano, A. (2022). The Use of Social Media in Children and Adolescents: Scoping Review on the Potential Risks. ***International Journey of Environmental Research and Public Health, 19***(6). https://doi.org/10.3390/ijerph19169960

Breuner, C. C., Mattson, G., y Committee on Psychosocial Aspects of Child and Family Health. (2016). Sexuality education for children and adolescents. ***Pediatrics***, ***138***(2), e20161348.

Brown, C. C., Durtschi, J. A., Carroll, J. S. i Willoughby, B. J. (2017). Understanding and predicting classes of college students who use pornography. ***Computers in Human Behavior***, ***66***, 114-121.

Böthe, B., Baumgartner, C., Schaub, M. P., Demetrovics, Z. i Orosz, G. (2021). Hands-off: Feasibility and preliminary results of a two-armed randomized controlled trial of a web-based self-helptool to reduce problematic pornography use. ***Journal of Behavioral Addictions***, ***10***(4), 1015-1035. https://doi.org/10.1556/2006.2021.00070

Böthe, B., Tóth-Király , I., Potenza, M. N., Orosz, G. i Demetrovics, Z. (2020). High-frequency pornography use may not always be problematic. ***The Journal of Sexual Medicine***, ***17***(4), 793-811. https://doi.org/10.1016/j.jsxm.2020.01.007

Carr, J., Moran, M., Richardson, J., Bueti, C., Carstensen, D., De Paoli, C., Laiho, M. i Cantarino de Frías, M. J. (2016). ***2016 update of the Child Online Protection Guidelines.*** International Telecommunication Union (ITU). https://www.itu.int/en/cop/Documents/S-GEN-COP.CHILD-2016-PDF-E%5B1%5D.pdf

Carrillo, E., Civís, M., Andrés, T., Longás, E., y Riera, J. (2018). Condicionantes del éxito y fracaso escolar en contextos de bajo nivel socioeconómico. ***Revista de Estudios y Experiencias en Educación, 2,*** 75-94. http://dx.doi.org/10.21703/rexe.Especial2_201875944

Cobo, R. (2011). ***Hacia una nueva política sexual: las mujeres ante la reacción patriarcal***. Editorial Los Libros de la Catarata.

Cobo, R. (2017). ***La prostitución en el corazón del capitalismo***. Los Libros de la Catarata.

Cobo, R. (2020). ***Pornografía. El placer del poder***. Ediciones B.

Committee of Ministers. ***Recommendation of the Committee of Ministers to member States on Guidelines to respect, protect and fulfil the rights of the child in the digital environment.*** Recuperat a 4 de juliol de 2018, de https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/political_declarations/recomendation_of_the_committee_of_ministers_of_the_council_of_europe_to_member_states_on_guidelines_to_respect_protect_and_fulfil_the_rights_of_the_child_in_the_digital_environment.pdf

Crocker, B. C. S., Pit, S. W., Hansen, V., John-Leader, F. i Wright, M. L. (2019). A positive approach to adolescent sexual health promotion: A qualitative evaluation of key stakeholder perceptions of the Australian Positive Adolescent Sexual Health (PASH) Conference. ***BMC Public Health***, ***19***(1), 1-16. https://doi.org/10.1186/s12889-019-6993-9

Crosby, J. M. i Twohig, M. P. (2016). Acceptance and commitment therapy for problematic internet pornography use: A randomized trial. ***Behavior Therapy, 47***(3), 355-366. https://doi.org/10.1016/j.beth.2016.02.001

Chen, L., Yang, Y., Su, W., Zheng, L., Ding, C. i Potenza, M. N. (2018). The relationship between sexual sensation seeking and problematic Internet pornography use: A moderated mediation model examining roles of online sexual activities and the third-person effect. ***Journal of Behavioral Addictions. 7,*** 565-573. https://doi.org/10.1556/2006.7.2018.77

Chen, L., Luo, X., Böthe, B., Jiang, X., Demetrovics, Z. i Potenza, M. N. (2021). Properties of the Problematic Pornography Consumption Scale (PPCS-18) in community and subclinical samples in China and Hungary. ***Addictive Behaviors***, ***112***, 106591. https://doi.org/10.1016/j.addbeh.2020.106591

Davis, A. C., Wright, C., Curtis, M., Hellard, M. E., Lim, M. S. C. i Temple-Smith, M. J. (2019a). 'Not my child': Parenting, pornography, and views on education. ***Journal of Family Studies, 27***(4)**,** 573-588**.** https://doi.org/10.1080/13229400.2019.1657929

Davis, A. C., Wright, C. J. C., Temple-Smith, M. J., Hellard, M. E. i Lim, M. S. C. (2019b). Assessing the usability of SCOPE: A health education website developed to meet young people's information needs about web-based pornography and sharing of sexually explicit imagery. ***Journal of Medical Internet Research, 3***(3). https://doi.org/10.2196/12824

Dawson, K., Nic Gabhainn, S. i MacNeela, P. (2020). Toward a Model of Porn Literacy: Core Concepts, Rationales, and Approaches. ***Journal of Sex Research***, ***57***(1), 1-15. https://doi.org/10.1080/00224499.2018.1556238

Dawson, K., Tafro, A. i Štulhofer, A. (2019). Adolescent sexual aggressiveness and pornography use: A longitudinal assessment. ***Aggressive Behavior***, ***45***(6), 587-597. https://doi.org/10.1002/ab.21854

Decook, J., Cotter, K., Kanthawala, S. i Foyle, K. (2021). Safe from "harm": The governance of violence by platforms. ***Policy & Internet, 14***, 63-78. https://doi.org/10.1002/poi3.290

Department for Education. (2018). ***Relationships Education, Relationships and Sex Education (RSE) and Health Education***. UK, 1-6. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/805781/Relationships_Education_Relationships_and_Sex_Education__RSE and_Health_Education.pdf

Díaz-Altozano, P., Padilla-Castillo, G. i Requeijo-Rey, P. (2020). Sexualización de niñas en redes sociales: la necesidad de inteligencia semántica en Instagram. ***Investigaciones Feministas, 12***(1). https://dx.doi.org/10.5209/infe.69559

Doornwaard, S.M., Van den Eijnden, R.J., Baams, L., Vanwesenbeeck, I. i ter Bogt, T.F. (2016). Lower Psychological Well-Being and Excessive Sexual Interest Predict Symptoms of Compulsive Use of Sexually Explicit Internet Material Among Adolescent Boys. ***Journal of Youth and Adolescence, 45***(1), 73-84. https://doi.org/10.1007/s10964-015-0326-9

D'Orlando, F. (2011). The Demand for Pornography. ***Journal of Happiness Studies***, ***12***(1), 51-75. https://doi.org/10.1007/s10902-009-9175-0

Drenten, J., Gurrieri, L. i Tyler, M. (2018). Sexualized labour in digital culture: Instagram influencers, porn chic and the monetization of attention. ***Gender Work Organ, 27***, 41-66. https://doi.org/10.1111/gwao.12354

Dwulit, A. D. i Rzymski, P. (2019). The potential associations of pornography use with sexual dysfunctions: An integrative literaturere view of observational studies. ***Journal of Clinical Medicine***, ***8***(7), 914. https://doi.org/10.3390/jcm8070914

Döring, N. M. (2009). The internet's impact on sexuality: A critical review of 15 years of research. ***Computers in Human Behavior, 25***(5), 1089-1101. https://doi.org/10.1016/j.chb.2009.04.003

Efrati, Y. i Amichai-Hamburger, Y. (2020). Are adolescents who consume pornography different from those who engaged in online sexual activities. ***Children and Youth Services Review, 111***(3). https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2020.104843

Fazi, M.B. (2019). Distraction machines? Augmentation, automation and attention in a computational age. ***New Formations***, ***98***(98), 85-100. https://doi.org/10.3898/NEWF:98.06.2019

Fennell, R. i Grant, B. (2019). Discussing sexuality in health care: A systematic review. ***Journal of clinical nursing***, ***28***(17-18), 3065-3076. https:/doi.org/10.1111/jocn.14900

Ferrer, V.A., y Bosch, E. (2016). Las masculinidades y los programas de intervención para maltratadores en casos de violencia de género en España. ***Masculinidades y cambio social, 5***(1), 28-51. Dialnet. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5366470

Ferrer, V. i Bosch, E. (2019). El género en el análisis de la violencia contra las mujeres en la pareja: de la "ceguera de género" a la investigación específica del mismo. ***Anuario de Psicología Jurídica***, ***29*** (1), 69-76. https://doi.org/10.5093/apj2019a3

Galpin, A. i Gemma, T. (2018). Changing behaviour: Children, adolescents and screen use. ***The British Paychological Society***, (6). https://www.basw.co.uk/resources/changing-behaviour-children-adolescents-and-screen-use

García, O. R., de la Hera, A. B. i García, C. V. (2021). Relación de la pornografía Mainstream con la salud sexual y reproductiva de los/las adolescentes: Una revisión de alcance. ***Revista española de salud pública***, (95), 68.

Garmendia, M., Jiménez, E., Karrera, I., Larrañaga, N., Casado, M. A., Martínez, G. i Garitaonandia, C. (2020). Las familias en la convergencia mediática: competencias, mediación, oportunidades y riesgos online. Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. https://doi.org/10.13140/RG.2.2.11433.62565

Gola, M. i Potenza, M. N. (2016). Paroxetine treatment of problematic pornography use: A case series. ***Journal of Behavioral Addictions, 5***(3), 529-532. https://doi.org/10.1556/2006.5.2016.046

Goldstein, A. (2019). Beyond porn literacy: Drawing on young people's pornography narratives to expand sex education pedagogies. ***Sex Education***, ***20***(1), 59-74. https://doi.org/10.1080/14681811.2019.1621826

Green, B. A., Carnes, S., Carnes, P. J. i Weinman, E. A. (2012). Cybersex addiction patterns in a clinical sample of homosexual, heterosexual, and bisexual men and women. ***Sexual Addiction & Compulsivity***, ***19***(1-2), 77-98. https://doi.org/10.1080/10720162.2012.658343

Griffiths, M. D. (2012). Internet sex addiction: A review of empirical research. ***Addiction Research & Theory***, ***20***(2), 111-124 https://doi.org/10.3109/16066359.2011.588351

Grubbs, J. B. i Kraus, S. W. (2021). Pornography Use and Psychological Science: A Call for Consideration. ***Current Directions in Psychological Science***, ***30***(1), 68-75. https://doi.org/10.1177/0963721420979594

Grubbs, J. B., Kraus, S. W. i Perry, S. L. (2019). Self-reported addiction to pornography in a nationally representative sample: The roles of use habits, religiousness, and moral incongruence. ***Journal of Behavioral Addictions, 8***(1), 88-93. https://doi.org/10.1556/2006.7.2018.134

Guijarro, A., Martínez, A., Fernández, V., Alcántara, M., y Castro, M. (2021). Satisfacción con la vida en adolescentes: Relación con el estilo parental, el apego a los iguales y la inteligencia emocional. ***Electronic Journal of Research in Educational Psychology***, ***19***(1), 51-74.

Hakkim, S. i Kabir, R. (2021). Pornography and its correlation with sexual health. ***Indian Journal of Health, Sexuality & Culture, 7***(2), 53-56. https://doi.org/10.5281/zenodo.6062934

Harkness, E.L., Mullan, B. i Blaszczynski, A. (2015). Association between pornography use and sexual risk behaviors in adult consumers: a systematic review. ***Cyberpsychology, Behavior, and Social Networking***, ***18***(2), 59-71. https://doi.org/10.1089/cyber.2014.0343

Harper, C. i Hodgins, D. C. (2016). Examining correlates of problematic internet pornography use among university students. ***Journal of Behavioral Addictions,*** ***5***(2), 179-191. https://doi.org/10.1556/2006.5.2016.022

Harris, Tristan (2017). ***How a handful of tech companies control billions of minds every day*** [Vídeo]. Consultat a: https://bit.ly/3aKYkoS

Hastuti, D., Alfiasari, Hernawati, N., Oktriyanto, y Puspitasari, M. D. (2019). Effectiveness of "PIK-R" program as an extracurricular for high/vocational school students in preventing negative behaviors of adolescents. ***Cakrawala Pendidikan,*** ***38***(1), 1-15. https://doi.org/10.21831/cp.v38i1.22283

Hatch, S. G., Esplin, C. R., Aaron, S. C., Dowdle, K. K., Fincham, F. D., Hatch, H. D. i Braithwaite, S. R. (2020). Does pornography consumption lead to intimate partner violence perpetration? Little evidence for temporal precedence. ***The Canadian Journal of Human Sexuality, 29***(3), 289-296. https://doi.org/10.3138/cjhs.2019-0065

Henry, N. i Powell, A. (2018). Technology-facilitated sexual violence: A literature review of empirical research. ***Trauma, Violence, and Abuse, 19***(2), 195-208. https://doi.org/10.1177/1524838016650189

Hofmann, W., Friese, M. i Wiers, R. (2008). Impulsive versus reflective influences on health behavior: A theoretical framework and empirical review. ***Health Psychology Review***, ***2***(2), 111-137. https://doi.org/10.1080/17437190802617668

Holas, P., Draps, M., Kowalewska, E., Lewczuk, K. i Gola, M. (2020). A pilot study of mindfulness-based relapse prevention for compulsive sexual behaviour disorder. ***Journal of Behavioral Addictions***, 9(4), 1088. https://doi.org/10.1556/2006.2020.00075

Hornor, G. (2020). Child and adolescent pornography exposure. ***Journal of Pediatric Health Care***, ***34***(2), 191-199. https://doi.org/10.1016/j.pedhc.2019.10.001

Horsman, G. (2018). Combatting those who intentionally access images depicting child sexual abuse on the Internet: A call for a new offence in England and Wales. ***Computer Law and Security Review***, 34(1), 111-124. https://doi.org/10.1016/j.clsr.2017.05.017

Horvath, M. A., Alys, L., Massey, K., Pina, A., Scally, M. i Adler, J.R. (2013). ***Basically... porn is everywhere: a rapid evidence assessment on the effects that access and exposure to pornography has on children and young people***. Project Report. Office of the Children's Commissioner for England. Middlesex University Research Repository.

Huntington, C., Markman, H. i Rhoades, G. (2021). Watching Pornography Alone or Together: Longitudinal Associations With Romantic Relationship Quality. ***Journal of Sex & Marital Therapy, 47***(2), 130-146. https://doi.org/10.1080/0092623X.2020.1835760

IBESTAT (2022) Dades demogràfiques. Padrons d'habitants. Recuperat el 20 de novembre de 2022, de https://www.ibestat.es/

Institut Nacional d'Estadística [INE], (2022). Datos demográficos. Padrones de habitantes. Recuperat el 20 de novembre de 2022, de https://www.ine.es/

Ivanova, O., Rai, M., Michielsen, K. i Dias, S. (2020). How Sexuality Education Programs Have Been Evaluated in Low-and Lower-Middle-Income Countries? A Systematic Review. ***International Journal of Environmental Research and Public Health***, ***17***(21), 8183. https://doi.org/10.3390/ijerph17218183

Ivanovic, Z. i Oljaca, M. (2019). Exploitation of minors for pornographic purposes: The sociodemographic and criminal profile of the perpetrator. ***Journal of Criminalistics and Law, 24***(2), 29-44. https://doi.org/10.5937/nabepo24-22247

Jabeen, F., Anis-ul-Haque, M. i Riaz, M. N. (2013). Parenting styles as predictors of emotion regulation among adolescents. ***Pakistan Journal of Psychological Research***, 28(1), 85-105.

Kaplan, D. (2021). Public intimacy in social media: The mass audience as a third party. ***Media Culture & Society***, ***43***(1). https://doi.org/10.1177/0163443721991087

Ke, G. N. i Wong, S. F. (2018). Outcome of the Psychological Intervention Program: Internet Use for Youth. ***Journal of Rational - Emotive and Cognitive - Behavior Therapy, 36***(2), 187-200. https://doi.org/10.1007/s10942-017-0281-3

Keen, C., France, A. i Kramer, R. (2020). Exposing children to pornography: How competing constructions of childhood shape state regulation of online pornographic material. ***New Media and Society, 22***(5), 857-874. https://doi.org/10.1177/1461444819872539

Ketting, E., Friele, M., Michielsen, K. i European Expert Group on Sexuality Education. (2016). Evaluation of holistic sexuality education: A European expert group consensus agreement. ***The European Journal of Contraception & Reproductive Health Care***, ***21***(1), 68-80. https://doi.org/10.3109/13625187.2015.1050715

Kor, A., Zilcha-Mano, S., Fogel, Y. A., Mikulincer, M., Reid, R. C. i Potenza, M. N. (2014). PsycHombretric development of the Problematic Pornography Use Scale. ***Addictive Behaviors***, ***39***, 861-868. https://doi.org/10.1016/j.addbeh.2014.01.027

Kwon, M., Lee, J. Y., Won, W. Y., Park, J. W., Min, J. A., Hahn, C., Gu, X., Choi, J. H. i Kim, D. J. (2013). Development and Validation of a Smartphone Addiction Scale (SAS***). PLoS ONE***, 8(2). https://doi.org/10.1371/journal.pone.0056936

Kyriaki, A., Vasileios, S., Anderson, E., Qasim, M. Q. i Gomez, R. (2018). Adolescent pornography use: A systematic literature review of research trends 2000-2017. ***Current psychiatry reviews***, ***14***(1), 47-58. https://doi.org/10.2174/2211556007666180606073617

Lahire, B. (2007). Infancia y adolescencia: de los tiempos de socialización sometidos a constricciones múltiples. ***Revista de Antropología Social,*** (16), 21-38. https://doi.org/10.5209/rev_RASO.2007.v16.9963

Lameiras, M., Carrera, M. V., y Rodríguez, Y. (2016). Caso abierto: la educación sexual en España, una asignatura pendiente. En ***Gavidia (Comp.), Los ocho ámbitos de la Educación para la Salud en la escuela***, 197-210.

Lameiras, M. i Carrera, M. V. (2009). ***Educación sexual: de la teoría a la práctica.*** Ediciones Pirámide.

Lameiras, M. i Carrera, MV (2009). ***Educación sexual: De la teoría a la práctica***. Madrid: Pirámide.

Lameiras-Fernández, M., Martínez-Román, R., Carrera-Fernández, M. V. i Rodríguez-Castro, Y. (2021). Sex education in the spotlight: what is working? Systematic review. ***International Journal of Environmental Research and Public Health***, ***18***(5), 2555. https://doi.org/10.3390/ijerph18052555

Lanier, J. (2018). ***Diez razones para borrar tus redes sociales de inmediato***. Debate.

Leon-Larios, F., Saavedra-Macias, F. J., Albar-Marin, M. J. i Gomez-Baya, D. (2019). Pornography influence among young students: adaptation and validation of pornography consumption inventory into Spanish. ***Journal of sex & marital therapy***, ***45***(7), 652-661. https://doi.org/10.1080/0092623X.2019.1610124

Leung, H., Shek, D. T., Leung, E. i Shek, E. Y. (2019). Development of contextually-relevant sexuality education: Lessons from a comprehensive review of adolescent sexuality education across cultures. ***International journal of environmental research and public health***, ***16***(4), 621. https://doi.org/10.3390/ijerph16040621

Levin, M. E., Heninger, S. T., Pierce, B. G. i Twohig, M. P. (2017). Examining the feasibility of acceptance and commitment therapy self-help for problematic pornography viewing: Results from a pilot open trial. ***The Family Journal***, ***25***(4), 306-312. https://doi.org/10.1177/1066480717731242.

Levin, M. E., Lillis, J. i Hayes, S. C. (2012). When is online pornography viewing problematic among college males? Examining the moderating role of experiential avoidance. ***Sexual Addiction & Compulsivity, 19***(3), 168-180.

Lewczuk, K., Glica, A., Nowakowska, I., Gola, M. i Grubbs, J. B. (2020). Evaluating Pornography Problems Due to Moral Incongruence Model. ***Journal of Sexual Medicine, 17***(2), 300-311. https://doi.org/10.1016/j.jsxm.2019.11.259

Liau, A. K., Park, Y., Gentile, D. A., Katna, D. P., Tan, C. H. A. i Khoo, A. (2017). Supplemental Material for iZ HERO Adventure: Evaluating the Effectiveness of a Peer-Mentoring and Transmedia Cyberwellness Program for Children. ***Psychology of Popular Media Culture, 6***(4), 326-337. https://doi.org/10.1037/ppm0000094.supp

Livingstone, S., Haddon, L., Görzig, A. i Ólafsson, K. (2011). ***EU Kids Online II: Final report 2011***. London: EU Kids Online. http://eprints.lse.ac.uk/id/eprint/39351

Lodge, A., Duffy, M. i Feeney, M. (2022). 'I think it depends on who you have, I was lucky I had a teacher who felt comfortable telling all this stuff'. Teacher comfortability: key to high-quality sexuality education? ***Irish Educational Studies***, 1-18. https://doi.org/10.1080/03323315.2022.2061561

Lykousas, N., y Patsakis, C. (2021). Large-scale analysis of grooming in modern social networks. ***Expert Systems With Applications, 176***, 1-14. https://doi.org/10.1016/j.eswa.2021.114808

Llin, E., Renau, C., Roselló, S., Marande, G., y García, F. J. (2017). La implicación parental según los estilos educativos y el género de los padres. ***Agora de salud IV***(20), 197-206. http://dx.doi.org/10.6035/AgoraSalut.2017.4.20

Manterola, P., Villena, A., y Chiclana, C. (2020). Variables asociadas al consumo de pornografía en adolescentes. Ponència presentada al Congreso Virtual de Psiquiatría, Psicología y Enfermería en Salud Mental.

Martellozzo, E., Monaghan, A., Davidson, J., y Adler, J. R. (2020). Researching the affects that on online pornography has on UK adolescents aged 11 to 16. ***SageOpen***, ***10***(1), 1-11. https://doi.org/10.1177/2158244019899462

Martín, N., Cueli, M., Cañamero, L. M., y González Castro, P. (2022). ¿Qué sabemos sobre los estilos educativos parentales y los trastornos en la infancia y adolescencia?: una revisión de la literatura. ***Revista de psicología y educación***. ***17***(1), 44-53. http://dx.doi.org/10.23923/rpye2022.01.215

Martínez, J.L. (2019). Educación de la sexualidad: Estado actual y propuestas de futuro. ***Revista de estudios de Juventud***, 123, 191-201.

Marwick, A., Murga-Diaz, D., y Palfrey, J. G. (2010). Youth, privacy and reputation (Literature review). ***Berkman Center Research Publication, Harvard Public Law Working Paper***, 10-29.

Mattebo, M., Larsson, M., Tydén, T., y Häggström-Nordin, E. (2014). Professionals' perceptions of the effect of pornography on Swedish adolescents. ***Public Health Nursing, 31***, 196-205. https://doi.org/10.1111/phn.12058

Michielse, M. (2018). Broadcasting the Bedroom. Intimate musical practices and collapsing contexts on YouTube. En Andreassen, Rikke, Nebeling Petersen, Michael, Harrison, Katherine y Raun, Tobias (ed.), ***Mediated intimacies: Connectivities, relationalities and proximities*** (254-266). Routledge.

Mirodillo Qosimjon o'g'li, B. (2020). The Impact of Information Challenges and Social Networks. ***Canadian Social Science, 16***(2), 31-33. https://doi.org/10.3968/11538

Moisson, J., Potenza, M. N., Shirk, S. D., Hof, R. A., Park, C. L., y Kraus, S. W. (2019). Psychopathology and hypersexuality among veterans with and without histories of alcohol-use disorders. ***American Journal on Addictions***, ***28***(5), 398-404. https://doi.org/10.1111/ajad.12941

Moreno S., (2021). Autosexualización de niñas y adolescentes en redes socialesdigitales: una aproximación teórico-conceptual desde la semiótica social. ***Cuadernos de Información y Comunicación***, ***26***. https://doi.org/10.5209/ciyc.75727

Mourkazel, S., Relm, M., y Daly, A. (2020). Breastfeeding promotion on Twitter: A social network and content analysis approach. ***Maternal & Child Nutrition, 16***, 1-8. https://doi.org/10.1111/mcn.13053

Navarro, D., Montserrat, C., Malo, S., Gonzàlez, M., Casas, F., y Crous, G. (2017). Subjective well-being: what do adolescents say? ***Child & Family Social Work***, ***22***(1), 175-184. http://dx.doi.org/10.1111/cfs.12215

O'Connor, K., Drouin, M., Yergens, N. &i Newsham, G. (2017). Sexting legislation in the United States and Abroad: A call for uniformity. ***International Journal of Cyber Criminology, 11***(2), 218-245. https://doi.org/10.5281/zenodo.1037397

Okabe, Y., y Ito, D. (2022). PsycHombretric Properties of the Problematic Pornography Use Scale in a Japanese Sample. ***Archives of Sexual Behavior***, ***51***(2), 1221-1235. https://doi.org/10.1007/s10508-021-02141-2

OMS i BZgA (2010). Estándares de educación sexual en Europa. Oficina Regional para Europa de la Organización Mundial de la Salud y BZgA https://www.bzga-whocc.de/fileadmin/user_upload/Standards_for_sexuality_education_Spanish.pdf

Orte, C., Ballester, L., y Amer, J. (eds.) (2020). ***Educación familiar. Programas e intervenciones basados en la evidencia.*** Barcelona: Octaedro.

Orzack, M. H., Voluse, A. C., Wolf, D., y Hennen, J. (2006). An ongoing study of group treatment for men involved in problematic internet-enabled sexual behavior. ***Cyberpsychology and Behavior***, ***9***(3), 348-360

Palacios, M. D., Torío, S., y Murga, M. Á. (2022). Parentalidad positiva y autorregulación de aprendizaje en los adolescentes. ***ALTERIDAD. Revista de Educación***, ***17***(2), 291-303.

Palazzolo, F., y Bettman, C. (2020). Exploring the lived experience of problematic users of Internet pornography: A qualitative study. ***Sexual addiction & compulsivity***, ***27***(1-2), 45-64. https://doi.org/10.1080/10720162.2020.1766610

Paredes, B., Martínez, L., Cuesta, U., Briñol, P. A., Petty, R. E., y Moreno, L. (2021). The role of meta-cognitive certainty on pornography consumption. ***Psicothema, 33***(3), 442-448. https://doi.org/10.7334/psicothema2021.8

Park, B. Wilson, G., Beger, J., Christman, M., Reina, B., Bishop, F., Klam, W., y Doan, A. (2016). Is Internet Pornography Causing Sexual Dysfunctions? A Review with Clinical Reports. ***Behavioral Sciences, 6***(3), 1-25. https://doi.org/10.3390/bs6030017

Paslakis, G., Chiclana Actis, C., y Mestre-Bach, G. (2022). Associations between pornography exposure, body image and sexual body image: A systematic review. ***Journal of Health Psychology***, ***27***(3), 743-760. https://doi.org/10.1177/1359105320967085

Penttilä, J. (2019). ***Attention by design: A critical study of attention economy***. OSUVA Open Science, University of Vaasa.

Peter, J., y Valkenburg, P. (2014). Does exposure to sexually explicit Internet material increase body dissatisfaction? A longitudinal study. ***Computers in Human Behavior***, ***36***, 297-307. http://doi.org/10.1016/j.chb.2014.03.071

Pinquart, M., y Kauser, R. (2018). Do the associations of parenting styles with behavior problems and academic achievement vary by culture? Results from a meta-analysis. ***Cultural Diversity y Ethnic Minority Psychology***, ***24***(1), 75-100. https://doi.org/10.1037/cdp0000149

Prause, N., Steele, V. R., Staley, C., Sabatinelli, D., y Hajcak, G. (2015). Modulation of late positive potentials by sexual images in problem users and controls inconsistent with "porn addiction". ***Biological Psychology***, ***109***, 192-199. https://doi.org/10.1016/j.biopsycho.2015.06.005

Qosimjono'g'li, B. (2020). The Impact of Information Challenges and Social Networks. ***Canadian Social Science, 16***(2), 31-33. https://doi.org/10.3968/11538

Raley, R. K., y Sweeney, M. M. (2020). Divorce, repartnering, and stepfamilies: A decade in review. ***Journal of Marriage and Family***, ***82***(1), 81-99. http://dx.doi.org/10.1111/jomf.12651

Rasdanintia, A., Basaria, D., y Sahrani, R. (2020). Relationship Between Self-Concept and Subjective Well-Being in Late Adolescent Social Media Users. En ***The 2nd Tarumanagara International Conference on the Applications of Social Sciences and Humanities (ticash2020)*** (457-462). AtlantisPress.

Reay, B., Attwood, N., y Gooder, C. (2013). Inventing Sex: The Short History of Sex Addiction. ***Sexuality and Culture***, ***17***(1), 1-19. https://doi.org/10.1007/s12119-012-9136-3

Ringrose, J., Harvey, L., Gill, R., y Livingstone,S. (2013). Teen girls, sexual double standards and «sexting»: Gendered value in digital image exchange. ***Feminist Theory***, ***14***(3), 305-323. https://doi.org/10.1177/1464700113499853

Rissel, C., Richters, J., de Visser, R. O., McKee, A., Yeung, A., y Caruana, T. (2017). A profile of pornography users in Australia: Findings from the second Australian Study of Health and Relationships. ***Journal of Sex Research, 54***(2), 227-240. https://doi.org/10.1080/00224499.2016.1191597

Rocha, A. C., Silva, M., y Duarte, C. (2022). How is sexuality education for adolescents evaluated? A systematic review based on the Context, Input, Process and Product (CIPP) model. ***Sex Education***, ***22***(2), 198-216. https://doi.org/10.1080/14681811.2021.1908984

Rodríguez, E., Calderón, D., Kuric, S., y Sanmartín, A. (2021). ***Barómetro Juventud y Género 2021. Identidades, representaciones y experiencias en una realidad social compleja.*** Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD). https://doi.org/10.5281/zenodo.5205628

Román, O., Bacigalupe, A., y Vaamonde, C. (2021). Relación de la pornografía Mainstream con la salud sexual y reproductiva de los/las adolescentes. Una revisión de alcance. ***Revista Española de Salud Pública***, ***95***, 1-18.

Rothman, E. F., Adhia, A., Christensen, T. T., Paruk, J., Alder, J., y Daley, N. (2018). A Pornography Literacy Class for Youth: Results of a Feasibility and Efficacy Pilot Study. ***American Journal of Sexuality Education***, ***13***(1), 1-17. https://doi.org/10.1080/15546128.2018.1437100

Rothman, E. F., Daley, N., y Alder, J. (2020). A pornography literacy program for adolescents. ***American Journal of Public Health***, 110(2), 154-156. https://doi.org/10.2105/AJPH.2019.305468

Ruiz, C. (2018). La perversa relación entre violencia machista y masculinidad hegemónica: Un análisis desde la adolescencia. ***Revista Nuevas Tendencias en Antropología***, (9), 99-113.

Ryan, P. (2019). Netporn and the amateur turn on onlyfans. ***Male Sex Work in the Digital Age*** (p. 119-136). https://doi.org/10.1007/978-3-030-11797-9_5

Savahl, S., Adams, S., Florence, M., Casas, F., Mpilo, M., Isobell, D., y Manuel, D. (2019). The relation between children's participation in daily activities, their engagement with family and friends, and subjective well-being. ***Child Indicators Research***, 1-30. https://doi.org/10.1007/s12187-019-09699-3

Save the Children. (Junio de 2020). (Des)Información sexual: pornografía y adolescencia [Arxiu PDF]. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2020-11/Informe_Desinformacion_sexual-Pornografia_y_adolescencia.pdf

Schneider, J. P. (2000). A qualitative study of cybersex participants: Gender differences, recovery issues, and implications for therapists. ***Sexual Addiction & Compulsivity, 7***(4), 249-278. https://doi.org/10.1080/10720160008403700

Sedano, S., y Ballester, L. (2020). Estudi sobre els coneixements i la percepció sobre l'educació afectiva i sexual i de prevenció de les violències masclistes al municipi de Calvià. Calvià, Illes Balears, Ajuntament de Calvià.

Serrano-Puche, J. (2016). Internet y emociones: nuevas tendencias en un campo de investigación emergente. ***Comunicar***, ***24***(46), p. 19-26. http://doi.org/10.3916/C46-2016-02

Shewark, E. A., Matern, M., Klump, K. L., Levendosky, A. A., y Burt, S. A. (2022). Interpersonal complementarity as a predictor of parent–child relationship quality. ***Journal of Family Psychology, 36***(6), 885–895. https://doi.org/10.1037/fam0000964

Short, M. B., Black, L., Smith, A. H., Wetterneck, C. T., y Wells, D. E. (2012). A review of Internet pornography use research: Methodology and content from the past 10 years. ***Cyberpsychology***, ***Behavior and Social Networking***, ***15***(1), 13-23. https://doi.org/10.1089/cyber.2010.0477

Smahel, D., Machackova, H., Mascheroni, G., Dedkova, L., Staksrud, E., Ólafsson, K., Livingstone, S., y Hasebrink, U. (2020). ***EU Kids Online 2020: Survey results from 19 countries***. Consultat a https://bit.ly/3pd3DWx

Sniewski, L., Farvid, P., y Carter, P. (2018). The assessment and treatment of adult heterosexual men with self-perceived problematic pornography use: A review. ***Addictive Behaviors***, ***77***, 217-224. https://doi.org/10.1016/j.addbeh.2017.10.010.

Sniewski, L., Krägeloh, C., Farvid, P., y Carter, P. (2020). Meditation as an intervention for men with self-perceived problematic pornography use: A series of single case studies. ***Current Psychology***. https://doi.org/10.1007/s12144-020-01035-1.

Solano, I., Eaton, N. R., y O'Leary, K. D. (2018). Pornography consumption, modality and function in a large internet sample. ***The Journal of Sex Research, 57***(1), 92-103. https://doi.org/10.1080/00224499.2018.1532488

Solano, I., Eaton, N. R., y O'Leary, K. D. (2018). Pornography consumption, modality and function in a large Internet sample. ***The Journal of Sex Research***. 57, 92-103. https://doi.org/10.1080/00224499.2018.1532488

Stafford, M., Kuh, D. L., Gale, C. R., Mishra, G., y Richards, M. (2016). Parent–child relationships and offspring's positive mental wellbeing from adolescence to early older age. The Journal of Positive Psychology, 11(3), 326–337. https://doi.org/10.1080/17439760.2015.1081971

Stanley, N., Barter, C., Wood, M., Aghtaie, N., Larkins, C., Lanau, A., y Överlien, C. (2018). Pornography, sexual coercion and abuse and sexting in young people's intimate relationships: A European study. ***Journal of interpersonal violence***, ***33***(19), 2919-2944. https://doi.org/10.1177/0886260516633204

Storch, A., y Nassenstein, N. (2020). ***Metasex — The Discourse of Intimacy and Transgression***. John Benjamins Publishing Company.

Sullivan, R., y McKee, A. (2015). ***Pornography: Structures, Agency and Performance***. Polity Press.

Suris, J.C., Akre, C., Ambresin, A.E., Berchtold, A., Piguet, C., y Zimmermann, G. (2014). Characteristics of young adolescents accessing pornography online. ***Journal of Adolescent Health***, ***54***(2), S46. https://doi.org/10.1016/j.jadohealth.2013.10.105

Svedin, C. G., Donevan, M., Bladh, M., Priebe, G., Fredlund, C., y Jonsson, L. S. (2022). Associations between adolescents watching pornography and poor mental health in three Swedish surveys. ***European Child & Adolescent Psychiatry***, 1-16. https://doi.org/10.1007/s00787-022-01992-x

Tolman, D.L., Bowman, C.P., y Chmielewski, J.F. (2015). Anchoring Sexualization: Contextualizing and Explicating the Contribution of Psychological Research on the Sexualization of Girls in the US and Beyond. En Renold, E., Ringrose, J., Egan, R.D. (ed.), ***Children, Sexuality and Sexualization*** (p. 71-88). Palgrave Macmillan . https://doi.org/10.1057/9781137353399_5

Twohig, M. P., y Crosby, J. M. (2010). Acceptance and commitment therapy as a treatment for problematic internet pornography viewing. ***Behavior Therapy***, ***41***(3), 285-295. https://doi.org/10.1016/j.beth.2009.06.002

UNESCO. (2018). ***International technical guidance on sexuality education***. UNESCO. https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/ITGSE_en.pdf

UNICEF. (2021). ***Digital Age Assurance Tools and Children's Rights Online across the Globe***. UNICEF.

Van Lieshout, S., Mevissen, F., de Waal, E., y Kok, G. (2017). Long Live Love+: evaluation of the implementation of an online school-based sexuality education program in the Netherlands. ***Health Education Research***, ***32***(3), 244-257. https://doi.org/10.1093/her/cyx041

Voros, F. (2009). The invention of addiction to pornography. ***Sexologies***, ***18***(4), 243-246. https://doi.org/10.1016/j.sexol.2009.09.007

Walsh, K., Zwi, K., Woolfenden, S., y Shlonsky, A. (2018). School-based education programs for the prevention of child sexual abuse: A Cochrane systematic review and meta-analysis. ***Research on social work practice***, ***28***(1), 33-55. https://doi.org/10.1177/1049731515619705

Wéry, A., y Billieux, J. (2017). Problematic cybersex: Conceptualization, assessment, and treatment. ***Addictive Behaviors***, ***64***, 238-246. https://doi.org/10.1016/j.addbeh.2015.11.007

Willoughby, B., Carroll, J., Busby, D., y Brown, C. (2016). Differences in Pornography Use Among Couples: Associations with Satisfaction, Stability, and Relationship Processes. ***Archive of Sexual Behavior***, ***45***, 145-158. https://doi.org/10.1007/s10508-015-0562-9

Willoughby, B., Carroll, J., Nelson, L., y Padilla-Walker, L. (2014). Associations between relational sexual behaviour, pornography use, and pornography acceptance among US college students. ***Culture, Health & Sexuality, 16***(9) 1052-1069. https://doi.org/10.1080/13691058.2014.927075

World Health Organization. (2016). Sexual Education. Policybrief no.1. https://www.euro.who.int/__data/assets/pdf_file/0008/379043/Sexuality_education_Policy_brief_No_1.pdf

Wright, P. J. (2018). Sex education, public opinion, and pornography: A conditional process analysis. ***Journal of Health Communication***, ***23***(5), 495-502. https://doi.org/10.1080/10810730.2018.1472316

Wright, P.J., Herbenick, D., y Tokunaga, R.S. (2022). U.S. Parents Understimate Their Children's Pornography Use and Learning. ***Archives of Sexual Behavior***, ***10***, 1-15. https://doi.org/10.1007/s10508-022-02449-7

Wright, P.J., y Tokunaga, R.S. (2016). Men's Objectifying Media Consumption, Objectification of Women, and Attitudes Supportive of Violence Against Women. ***Archive of Sexual Behavior, 45***(4), 955-964. https://doi.org/10.1007/s10508-015-0644-8

Wright, P.J., y Tokunaga, R.S. (2018). Women's perceptions of their male partners' pornography consumption and relational, sexual, self, and body satisfaction: toward a theoretical model. ***Annals of the International Communication Association, 42***(1), 55-73. https://doi.org/10.1080/23808985.2017.1412802

Wright, P. J., y Vangeel, L. (2019). Pornography, permissiveness, and sex differences: An evaluation of social learning and evolutionary explanations. ***Personality and Individual Differences***, ***143***, 128-138. https://doi.org/10.1016/j.paid.2019.02.019

Wright, P., Sun, C., Steffen, N., y Tokunaga, R. (2019). Associative pathways between pornography consumption and reduced sexual satisfaction. ***Sexual and Relationship Therapy, 34***(4). https://doi.org/10.1080/14681994.2017.1323076

Yar, M. (2019). Protecting children from internet pornography? A critical assessment of statutory age verification and its enforcement in the UK. ***Policing***, ***43***(1), 183-197. https://doi.org/10.1108/PIJPSM-07-2019-0108

Young, K. S. (2007). Cognitive behavior therapy with Internet addicts: Treatment out comes and implications. ***Cyber psychology & Behavior***, ***10***(5), 671-679. https://doi.org/10.1089/cpb.2007.9971

Zeng, J., y Valdovinos-Kaye, D. B. V. (2022). From content moderation to visibility moderation: A case study of platform governance on TikTok. ***Policy & Internet***, ***14***(1), 79-95. https://doi.org/10.1002/poi3.287

Zillmann, D., y Bryant, J. (1988). Pornography's impact on sexual satisfaction. ***Journal of Applied Social Psychology***, ***18***(5), 438-453. https://doi.org/10.1111/j.1559-1816.1988.tb00027.x

Zohor, A., Muhammad, N., Jamil, T., Ahmad, S., y Abd, N. (2021). Internet pornography exposures amongst young people in Malaysia: A cross-sectional study looking into the role of gender and perceived realism versus the actual sexual activities. ***Addictive Behaviors Reports, 14***. https://doi.org/10.1016/j.abrep.2021.100350

	Nombre del centro[1]	Isla	Municipio	Participantes[2]
1	CEIP Bocchoris	Mallorca	Pollença	PADRES Y MADRES
2	CEIP Can Coix	Eivissa	Sant Antoni de Portmany	PADRES Y MADRES
3	CEIP de Pràctiques	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES
4	CEIP Duran Estrany	Mallorca	Llubí	PADRES Y MADRES
5	CEIP Eleonor Bosch	Mallorca	Santa Margalida	PADRES Y MADRES
6	CEIP es Pil·larí	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES
7	CEIP Es Vivero	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES
8	CEIP Francesc d'Albranca	Menorca	Es Migjorn Gran	PADRES Y MADRES
9	CEIP Gaspar Sabater	Mallorca	Bunyola	PADRES Y MADRES
10	CEIP Guillem Ballester i Cerdó	Mallorca	Muro	PADRES Y MADRES
11	CEIP Jaume Fornaris i Taltavull	Mallorca	Son Servera	PADRES Y MADRES
12	CEIP Joan Veny i Clar	Mallorca	Campos	PADRES Y MADRES
13	CEIP Labritja	Eivissa	Sant Joan de Labritja	PADRES Y MADRES
14	CEIP Llorenç Riber	Mallorca	Campanet	PADRES Y MADRES
15	CEIP Maria de la Salut	Mallorca	Maria de la Salut	PADRES Y MADRES
16	CEIP Mateu Fontiroig	Menorca	Maó	PADRES Y MADRES (>50)
17	CEIP Molí d'en Xema	Mallorca	Manacor	PADRES Y MADRES (>50)
18	CEIP Rodamilans	Mallorca	Sineu	PADRES Y MADRES
19	CEIP Sant Lluis	Menorca	Sant Lluís	PADRES Y MADRES
20	CEIP Santa Isabel	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES
21	CEIP Ses Marjades	Mallorca	Sóller	PADRES Y MADRES
22	CEIP Son Basca	Mallorca	sa Pobla	PADRES Y MADRES
23	CEIP Son Juny	Mallorca	Sant Joan	PADRES Y MADRES
24	CEIP Son Pisà	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES
25	CIFP Francesc de Borja Moll	Mallorca	Palma	ALUMNADO
26	CIFP Pau Casesnoves	Mallorca	Inca	ALUMNADO
27	CIFP Son Llebre	Mallorca	Marratxí	ALUMNADO
28	Col.legi La Salle Palma	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES
29	Col·legi Fra Joan Ballester	Mallorca	Campos	ALUMNADO (>50)
30	Col·legi Sagrat Cor	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES
31	Col·legi Sant Francesc de Sales	Menorca	Ciutadella	PADRES Y MADRES
32	Es Liceu	Mallorca	Marratxí	PADRES Y MADRES (>50)
33	IES Albuhaira	Mallorca	Muro	ALUMNADO (>50)
34	IES Antoni Maura	Mallorca	Palma	ALUMNADO
35	IES Arxiduc	Mallorca	Palma	ALUMNADO
36	IES Balàfia	Eivissa	Sant Joan de Labritja	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
37	IES Bendinat	Mallorca	Calvià	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
38	IES Berenguer d'Anoia	Mallorca	Inca	ALUMNADO (>50)
39	IES Binissalem	Mallorca	Binissalem	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
40	IES Capdepera	Mallorca	Capdepera	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES (>50)

41	IES Damià Huguet	Mallorca	Campos	PADRES Y MADRES
42	IES Felanitx	Mallorca	Felanitx	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES (>50)
43	IES Guillem Cifre de Colonya	Mallorca	Pollença	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
44	IES Guillem Colom Casasnoves	Mallorca	Sóller	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES (>50)
45	IES Guillem Sagrera	Mallorca	Palma	ALUMNADO (>50)
46	IES Inca	Mallorca	Inca	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES (>50)
47	IES Joan Alcover	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES (>50)
48	IES Joan Ramis i Ramis	Menorca	Maó	ALUMNADO
49	IES Josep Font i Trias	Mallorca	Esporles	ALUMNADO
50	IES Josep Mª Llompart	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES (>50)
51	IES Josep Sureda i Blanes	Mallorca	Palma	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
52	IES La Ribera	Mallorca	Palma	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
53	IES M. Àngels CarMujer	Menorca	Ciutadella	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES (>50)
54	IES Madina Mayurqa	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES (>50)
55	IES Manacor	Mallorca	Manacor	PADRES Y MADRES
56	IES Marc Ferrer	Formentera	Sant Francesc	ALUMNADO - PADRES Y MADRES
57	IES Marratxí	Mallorca	Marratxí	PADRES Y MADRES
58	IES Mossèn Alcover	Mallorca	Manacor	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
59	IES Nou Llevant	Mallorca	Palma	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
60	IES Pasqual Calbó	Menorca	Maó	ALUMNADO - PADRES Y MADRES
61	IES Porto Cristo	Mallorca	Manacor	ALUMNADO (>50)
62	IES Puig de sa Font	Mallorca	Son servera	PADRES Y MADRES (>50)
63	IES Quartó De Portmany	Eivissa	Sant Antoni de Portmany	PADRES Y MADRES
64	IES Ramon Llull	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES
65	IES S'Arenal	Mallorca	Llucmajor	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
66	IES Sa Blanca Dona	Eivissa	Eivissa	ALUMNADO - PADRES Y MADRES
67	IES Sa Serra	Eivissa	Sant Antoni de Portmany	ALUMNADO - PADRES Y MADRES
68	IES Sant Agustí	Eivissa	Sant Antoni de Portmany	PADRES Y MADRES
69	IES Sant Marçal	Mallorca	Marratxí	ALUMNADO (>50)
70	IES Santa Margalida	Mallorca	Santa Margalida	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
71	IES Santa Maria	Mallorca	Santa Maria	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
72	IES Santanyí	Mallorca	Santanyí	PADRES Y MADRES (>50)
73	IES Ses Estacions	Mallorca	Palma	ALUMNADO (>50)
74	IES Sineu	Mallorca	Sineu	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES (>50)
75	IES Son Cladera	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES
76	IES Son Ferrer	Mallorca	Calvià	ALUMNADO (>50)
77	IES Son Pacs	Mallorca	Palma	ALUMNADO (>50) - PADRES Y MADRES
78	Mata de Jonc	Mallorca	Palma	PADRES Y MADRES

[1] *Solo se incluyen los centros que han aportado al menos 10 participantes en las encuestas de alumnado o de padres y madres*

[2] *Se indican los centros que han aportado 50 o más participantes*

Profesionales del ámbito de la investigación universitaria

Mónica Alario Gavilán. Doctora Internacional en Estudios Interdisciplinarios de Género. Experta en violencia sexual y pornografía.

Rafael Arredondo Quijada. Doctor profesor de Trabajo Social y Criminología en la Universidad de Málaga (UMA). Miembro del Departamento de Psicología Social, Trabajo Social y Servicios Sociales y Antropología Social. Miembro del Grupo de Investigación ***Calidad de Vida e Intervención Comunitaria y Organizacional*** (HUM-590). Vicepresidente del Consejo General de Trabajo Social. Coordinador de proyectos en la ***Asociación*** Cívica para la ***Prevención*** (ACP) y director de la revista científica ***Servicios Sociales y Política Social.***

Rafael Ballester Arnal. Doctor en Psicología. Catedrático en el área de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos de la Universitat Jaume I (UJI). Coordinador de ***Unisexsida*** y del grupo de investigación ***Psicologia de la Salut: Prevenció i Tractament***.

Rosa Cobo Bedía. Doctora en Ciencias Políticas y Sociología. Profesora de Sociología en la Universidad de la Coruña (UDC). Directora académica del máster en línea ***Igualdad y Equidad en el Desarrollo***. Directora de ***Atlánticas***.

Ana Cuervo Pollán. Doctoranda en Filosofía en la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Lydia Delicado Moratalla. Doctora en Estudios Interdisciplinarios de Género. Profesora del Departamento de Ciencias Humanas y de la Educación en la Universidad Pública de Navarra (UPNA). Integrante de la ***Red Académica Internacional de Estudios de Prostitución y Pornografía*** y del grupo ***The Feminist Academy of Technology and Ethics*** (FATES).

María Dosil Santamaría. Doctora en Psicología de la Educación y Didácticas Específicas. Profesora del Departamento de Métodos de investigación y Diagnóstico en Educación en la Universidad del País Vasco (UPV/EHU). Especialista en Mediación e Intervención Familiar.

Enrique Javier Díez Gutiérrez. Doctor en Ciencias de la Educación. Profesor de la Facultad de Educación de la Universidad de León (ULE). Especialista en organización educativa.

Maialen Garmendia Larrañaga. Profesora del Departamento de Sociología de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU). Directora del equipo español del Proyecto ***Net Children Go Mobile***.

Estefanía Jiménez Iglesias. Doctora en Comunicación Audiovisual. Profesora del Departamento de Comunicación Audiovisual en la Universidad del País Vasco (UPV/EHU). Especialista en comunicación, industria y mercado de la información, marketing y promoción, web 2.0 y redes sociales. Miembro de ***EU Kids Online***.

María Lameiras Fernández. Profesora del Departamento de Análisis e Intervención Psicosocioeducativa en la Universidad de Vigo (UVIGO). Experta en sexualidad, salud y género.

Fátima León Larios. Doctora en Ciencias de la Salud. Profesora del Departamento de Enfermería en la Universidad de Sevilla (US).

Estibaliz Linares Bahillo. Doctora en Programa de Derechos Humanos: retos éticos, políticos y sociales. Investigadora en el equipo ***Deusto Valores Sociales*** de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad de Deusto (UD).

Gemma Martínez Fernández. Doctora en Comunicación Social. Miembro de ***EU Kids Online***.

Josune Muñoz San José. Filóloga. Fundadora y directora de ***Skolastika***. Especialista en investigación, análisis y enseñamiento de la literatura y el cómic creado por Mujeres.

Sara Olivares Alvarez. Psicóloga y coordinadora de proyectos en la ***Asociación*** Cívica para la ***Prevención*** (ACP).

Graciela Padilla Castillo. Doctora en Ciencias de la Información. Profesora del Departamento de Periodismo y Nuevos Medios en la Universidad Complutense de Madrid (UCM). Miembro del *Grupo Interdisciplinario de Investigaciones Feministas*.

Sabine Prantner. Doctoranda de psicología. Miembro del Departamento de Psicología y Psicobiología Básica, Área de Psicología Experimental y Clínica, en la Universitat Jaume I (UJI).

Miguel Pérez Fernández. Doctor en Psicología. Profesor del Departamento de Personalidad, Evaluación y Tratamientos psicológicos en la Universidad de Salamanca (USAL). Vicesecretario de la Comisión deontológica del Colegio de Psicólogos.

Silvia Pérez Freire. Doctora en Sociología. Profesora del Departamento de Sociología, Ciencia Política y Administración y Filosofía en la Universidad de Vigo (UVIGO). Especializada en violencia de género. Pertenece a la *Red Iberoamericana de Investigación sobre Imaginarios y Representaciones* (RIIR) y es fundadora de la *Red Gallega contra la Trata sexual.*

Elena Quintana Murci. Doctora Europea en Educación Inclusiva. Profesora del Departamento de Pedagogía Aplicada y Psicología de la Educación en la Universitat de les Illes Balears (UIB).

Óscar Román García. Profesor del departamento de Enfermería en la Universidad del País Vasco (UPV/EHU). Hospital Universitario de Basurto (Osakidetza).

Carmen Ruiz Repullo. Doctora en Desarrollo y Ciudadanía: derechos humanos, igualdad, educación e intervención social. Profesora en el Área de Sociología de la Universidad de Jaén (UJA).

Octavio Salazar Benítez. Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Córdoba (UCO), miembro de la *Red Feminista de Derecho Constitucional* y de la *Red de Hombres por la Igualdad.*

Francisca Salvá Mut. Doctora en Ciencias de la Educación. Catedrática en el Departamento de Pedagogía Aplicada y Psicología de la Educación de la Universitat de les Illes Balears (UIB). Miembro del grupo de investigación Educación y Ciudadanía (GEIC) y directora del Laboratorio de Investigación e Innovación en Formación Profesional (LIIFP).

Iván Sambade Baquerín. Profesor del Departamento de Filosofía. Miembro de la cátedra de Estudios de Género en la Universidad de Valladolid (UVA). Presidente y cofundador de *Codo a codo* (Asociación de Hombres para la Igualdad de Palencia).

Alejandro Villena Moya. Psicólogo general sanitario y sexólogo clínico. Miembro de la *World Association for Sexual Health* (WAS). Miembro del Equipo Asistencial de la Plataforma *Dale Una Vuelta*.

Profesionales responsables de servicios competentes

Iris Borda García. Divulgadora y escritora. Autora de *¿Practicas buen sexo? Cómo lograr una sexualidad feminista*.

Jorge Gutiérrez Berlinches. Fundador de la Asociación *Dale Una Vuelta*. Autor de *La trampa del sexo digital. Guía definitiva para prevenir y superar la adicción a la pornografía.*

Leticia Martínez Piñero. Sexóloga clínica. Agente de igualdad y docente de *Cadigenia SL*. Especialista en educación afectiva y sexual e igualdad de oportunidades.

María Rodríguez Suárez. Sexóloga y Doctora en Género y Diversidad.

Amelia Tiganus. Autora de *La revuelta de las putas*, formadora en diversos cursos y talleres de sensibilización y prevención de la prostitución y la violencia sexual.

PARTE II

Marco normativo relativo a la pornografía y a su impacto en menores

Introducción

En esta segunda parte del estudio, se examinan los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y autonómicos más importantes en relación con la cuestión del acceso de menores a contenido pornográfico a través de Internet y a la gestión de los riesgos tanto de exposición a contenidos como de contactos y comportamientos relacionados con la pornografía que generan las plataformas de pornografía y las redes sociales, con el objetivo de aclarar las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. En este contexto, se pone de manifiesto la obligación de los estados de implementar medidas encaminadas a la protección de los menores frente al acceso indiscriminado a material pornográfico en el entorno digital, y salvaguardar al mismo tiempo los otros derechos humanos en juego —como el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y el derecho a la libertad de expresión— tanto de niños y niñas como del público en general, y adoptando un enfoque de derechos humanos y de género, tal como lo requiere el ordenamiento español.

El carácter nocivo de la pornografía en el colectivo infantil genera consenso desde hace décadas y ha dado fundamento a las disposiciones legales que restringen la circulación y exhibición de este tipo de material, unas disposiciones que se encuentran fundamentalmente en el Código Penal y en las leyes de comunicación audiovisual. A pesar de ello, los cambios radicales que se han dado con la nueva pornografía accesible en Internet y a través de la tecnología 4G han hecho que estas disposiciones se hayan quedado completamente obsoletas. Algunos de los cambios normativos que los estándares internacionales y los correspondientes órganos de control reclaman desde hace años y que resultan absolutamente necesarios para el marco normativo español se han dado muy recientemente, en la segunda parte del año 2022. Por lo tanto, resulta importante examinar el alcance de estos cambios, valorando si son suficientes, y la medida en que los órganos competentes han empezado a hacer pasos para aplicarlos y así proteger los derechos de los menores.

A pesar de todo, la consecución de este objetivo no está resultando fácil, ya que algunos critican cualquier limitación de acceso a contenidos alojados en Internet —como espacio donde se debe respetar la libertad de expresión— o ven esta limitación técnicamente difícil, poniendo obstáculos a la adopción de medidas para proteger la niñez y la adolescencia. Por lo tanto, es esencial examinar el alcance de los derechos fundamentales relacionados con esta cuestión, a la luz tanto del derecho internacional como del derecho interno, para entender cuáles deben prevalecer en relación con la temática que es el objeto de este informe.

Para aclarar estas cuestiones, esta segunda parte del estudio empieza con un análisis de los derechos fundamentales en juego y de las normas y pronunciamientos que, tanto en el ámbito nacional como internacional, señalan cómo conseguir un justo equilibrio entre estos derechos cuando pueden entrar en colisión (capítulo 1). A continuación, se examina la normativa internacional tanto de ámbito universal (capítulo 2) como europeo (capítulo 3) relativa al impacto en menores del acceso a material ilegal o nocivo, y en particular de carácter pornográfico, en el entorno digital, así como las directrices y recomendaciones que han adoptado sendos organismos internacionales en estos ámbitos para guiar a los estados en la implementación de la normativa pertinente.

Este análisis se completa con el estudio de las normativas nacionales de algunos países de nuestro entorno que han regulado de forma específica la cuestión del acceso de menores a material pornográfico en el entorno digital, con el fin de valorar la existencia de buenas prácticas que podrían inspirar la adopción de medidas en el ámbito español (capítulo 4). Finalmente, se

termina con el análisis del marco normativo español en relación con esta cuestión, tanto en el ámbito nacional como en el autonómico (capítulo 5). En las conclusiones y recomendaciones (capítulo 6), se identifican las principales obligaciones del Estado español en esta materia a la luz de los estándares internacionales aplicables y las principales carencias del marco normativo actual y de su implementación a la práctica en esta materia, para después formular una serie de recomendaciones relativas a la mejora tanto del marco normativo como de su aplicación efectiva.

CAPÍTULO 1
Los derechos fundamentales en juego

1. Los derechos de niños, niñas y adolescentes

1.1. Los derechos de los menores en el ordenamiento internacional

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada el año 1989, es el primer instrumento internacional legalmente vinculante que contiene estándares para la protección integral de los derechos de los niños y niñas. Con 196 estados parte, se trata de uno de los tratados con más ratificaciones en el mundo (todos los estados excepto los Estados Unidos de América), por lo que se ha convertido sin ninguna duda en el texto de referencia para la protección de los niños y niñas en el ámbito internacional. La Convención reconoce que los niños, es decir, toda persona menor de 18 años, son un grupo vulnerable en la sociedad que necesita una protección especial y, por lo tanto, obliga a todos los estados parte a asegurar a los y las menores, mediante la adopción de medidas legislativas y administrativas apropiadas, «la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar» (art. 3.2). En este contexto, establece una serie de principios rectores y obligaciones concretas relativas a diferentes ámbitos de su vida y desarrollo. Muchos de estos principios y obligaciones se recogen también en el Derecho de la UE: tanto en la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea (CDFUE), como se comentará a continuación, como en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea que hace de «la protección de los derechos del niño» un objetivo general de la política común europea tanto en el plano interno como en las relaciones exteriores.

El interés superior del menor es el principio fundamental que debe regir la planificación, la valoración, la regulación y la evaluación de cualquier situación o problemática que afecte a los menores, de conformidad con lo que establece el artículo 3.1 del CDN y el artículo 24.2 de la CDFUE. Ambos establecen que en todos los actos relativos a niños y niñas llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior de la persona menor constituirá una consideración primordial. Para cumplir con esta prescripción, prevén también que se recoja la opinión del y de la menor: tiene el derecho de expresar su opinión en todas las decisiones que le afecten y esta será tenida en cuenta en función de su edad y madurez (art. 12 de la CDN y art. 24.1 de la CDFUE). Otro derecho fundamental de los niños y niñas es el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6 CDN). Los niños y niñas tienen el derecho intrínseco a la vida y a la protección contra la violencia. El desarrollo se debería interpretar en el sentido más amplio y englobar el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social.

El Convenio reconoce el derecho a la libertad de expresión de niños y niñas (art. 12 CDN), su derecho a acceder a información de diferentes fuentes y medios, y en particular de los que promueven su bienestar social, espiritual y moral (art. 17 CDN), y su derecho a que no se interfiera de forma arbitraria o ilegal en la vida privada y familiar y en el hogar y la correspondencia (art. 16).

Asimismo, de acuerdo con la Convención, los estados parte se comprometen a proteger a los niños y niñas de todas las formas de explotación y abuso sexual, incluso por parte de madres y padres o de otra persona responsable de su cuidado (art. 19 CDN). A este efecto, los

estados tienen que tomar todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales apropiadas para prevenir:

a) La incitación o coacción para que un niño o niña participe en cualquier actividad sexual ilícita.

b) La explotación de niños y niñas en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.

c) La explotación de niños y niñas en espectáculos o materiales pornográficos (art. 34 CDN).

Como la pornografía infantil representa un porcentaje cada vez más elevado de los contenidos pornográficos, que genera una preocupación especial, ya que comporta una vulneración especialmente grave de los derechos de los menores, se ha adoptado un instrumento específico para luchar contra la explotación de estos en la pornografía: el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, del año 2000. El artículo 2.c) del Protocolo define la pornografía infantil como «toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales». El artículo 3.1.c) exige a los Estados que tipifiquen como delito la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de pornografía infantil. Más allá de la tipificación penal, de acuerdo con el artículo 10 de este Protocolo, los estados parte deben tomar todas las medidas necesarias para fortalecer la cooperación para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de los responsables de actos relacionados con la venta de niños y niñas, la prostitución infantil, la utilización de niños y niñas en la pornografía y el turismo sexual con niños y niñas; y debe promover la cooperación y la coordinación internacional en este ámbito entre sus autoridades, las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y las organizaciones internacionales (Contreras Soler et al., 2022).

Asimismo, en el continente europeo los niños y niñas tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, entre los que están los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En este contexto, gozan de la protección que les otorga el Tribunal Europeo de Derechos Humanos a través de su nutrida jurisprudencia. El Consejo de Europa cuenta también con estándares internacionales más específicos que garantizan la protección de los derechos de las personas menores ante la violencia y la explotación, como son el Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote) de 2007, ratificado por España en 2010, el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) de 2011, ratificado por España en 2014, el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia) de 2005, ratificado por España en 2009 o el Convenio sobre la ciberdelincuencia (Convenio de Budapest) de 2001, ratificado por España en 2020. Estos convenios obligan a España a tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar el abuso sexual infantil, la violencia contra las mujeres y las niñas y la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual y otros fines, y a adoptar medidas específicas para prevenir y sancionar estos delitos cuando tengan lugar en el entorno digital y fomentar la cooperación con los demás estados del Consejo de Europa.

1.2. El menor como persona y sus derechos fundamentales en el sistema constitucional español

La Constitución española, en línea con los principales textos internacionales en la materia y los sistemas constitucionales avanzados, parte de la premisa de que los menores son titulares de aquellos derechos fundamentales vinculados a la dignidad de la persona humana. La falta de plena capacidad de ejercicio hasta que no se alcance la mayoría de edad no comporta la falta de eficacia de los derechos de los que son titulares como personas. Otra cosa es que, en determinados ámbitos, los que tengan atribuida la guardia y custodia de las personas menores podrán incidir en el disfrute de sus derechos fundamentales, aunque esta afectación se tendrá que modular en función de la madurez del menor. En cualquier caso, corresponde a madres y padres o a guardadores legales y, en último extremo, a los poderes públicos asegurar la especial protección que necesitan los y las menores por razón de su edad.

Así, los y las menores son sujetos titulares de los derechos fundamentales genéricos que pertenecen a la persona como tal, es decir, aquellos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana. Estos derechos, al mismo tiempo, se pueden subdividir en diversas categorías. En primer lugar, están los derechos de la esfera personal. En este grupo se encuentran, lógicamente, como presupuesto o soporte de todos los otros derechos, el derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE) y el derecho a la libertad ideológica y religiosa (art. 16 C). En segundo lugar, nos podemos referir a los derechos derivados del respeto de la vida privada, entre los que figura el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (art. 18 CE). Los menores también son titulares de los derechos de ámbito político, como el derecho a la libertad de expresar y difundir libremente pensamientos, ideas u opiniones y el derecho a recibir información veraz por cualquier medio (art. 20 CE), el derecho a reunirse y manifestarse de forma libre y pacífica (art. 21 CE) y el derecho a agruparse de forma estable y permanente con otras personas con un fin común (art. 22 CE).

Al margen de este reconocimiento implícito de las libertades fundamentales de los menores, en la Constitución existen otras referencias expresas a los derechos que están vinculados al deber de protección y bienestar de los menores. Esto sucede en el artículo 20.4 de la Constitución, cuando establece como límite a la libertad de expresión «la protección de la juventud y la infancia». Por su parte, el artículo 27.2 de la Constitución se refiere al pleno desarrollo de la personalidad humana, en cuanto a los principios democráticos de convivencia, como el objetivo básico que tiene el derecho a la educación.

También, y no menos importante, hay que tener presente que el artículo 9.2 de la Constitución establece un mandato general de actuación a los poderes públicos, que deben promover las condiciones para que la igualdad de los individuos y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social. Lo que significa que existe una habilitación constitucional para establecer medidas de acción positiva con relación a grupos de personas que necesitan de una especial protección. Este principio, de hecho, ha sido explícitamente reconocido por el Tribual Constitucional en relación con los menores:

> *«Desde la perspectiva del principio de igualdad (tanto en su vertiente de igualdad en la ley, como en la de igualdad en la aplicación de la ley del art. 14 CE), esas referencias constitucionales específicas a colectivos personales permiten (y, a veces, imponen) el establecimiento de tratos diferenciadores positivos o favorables que, aunque impliquen una desigualdad, no pueden considerarse contrarios al mencionado artículo 14 CE [...] en este sentido, es de subrayar que la diferenciación mayoría-minoría de edad es, sin duda, en línea general, constitucionalmente legítima —aparece expresamente recogida en el art. 12 CE—, dando lugar a status jurídicos distintos, que, entre otras consecuencias, determinan una mayor protección de los menores, como la propia Constitución*

> *también reconoce —art. 39.3 y 4 CE. Estas previsiones constitucionales tienen, pues, virtualidad bastante para generar un trato favorable»* (FJ 4art de la STC 274/2005, con cita de la STC 109/2005, de 7 de julio).

Por su parte, el artículo 39 establece la obligación de las administraciones competentes de asegurar la protección social, económica y jurídica de las familias, entre las que se encuentran, naturalmente, los menores (apartado 1); y, de forma especial, el precepto encomienda al Estado la protección integral de los hijos, en una acepción genérica que abarca, lógicamente, a los menores de edad (apartado 2); también se impone a los progenitores, expresamente, el deber de proteger a los hijos durante la minoría de edad (art. 3); y asimismo se pone de manifiesto el necesario desarrollo de los instrumentos jurídicos y medidas para hacer efectivos los acuerdos internacionales que garanticen los derechos de los menores (apartado 4). Además, implícitamente, el deber de protección de los poderes públicos también se canaliza en otros preceptos de la Constitución que se ocupan de diversos aspectos que inciden en el bienestar de los menores (la protección de la salud —artículo 43—, el disfrute de un medio ambiente adecuado —artículo 45—, el derecho a disponer de una vivienda digna y adecuada —artículo 47— o la protección integral a las personas con discapacidad —artículo 49—).

Los mandatos de protección a las personas menores se encuentran dentro del capítulo III, que contiene los principios rectores que deben inspirar la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos para la protección de los derechos del menor (art. 53.3 CE). Por lo tanto, el legislador es el destinatario principal del mandato constitucional de protección especial a los menores, ya que los mandatos contenidos en el artículo 39 solo serán plenamente efectivos ante los tribunales en virtud de las leyes que los desplieguen. Pero, igualmente, el Gobierno y la Administración tienen que atender a aquel mandato constitucional para sacar adelante su acción política y en el ejercicio de sus potestades normativas y ejecutivas.

Así, entonces, corresponde a los poderes públicos (y en particular al poder legislativo) cumplir con el mandato constitucional de protección de los niños, niñas y jóvenes mediante el establecimiento de instrumentos jurídicos que desarrollen esta responsabilidad. Igualmente, en el régimen especial de protección tiene una importancia significativa la participación de la familia, que la debe preparar para una ciudadanía responsable. Los progenitores y los tutores o guardadores son los destinatarios de las obligaciones y facultades legales en virtud de las que se quiere asegurar la protección y defensa del interés superior del menor y del desarrollo libre e integral de su personalidad. Y los poderes públicos, en último extremo, deberán velar y asegurar el correcto cumplimiento de las potestades parentales (SSTC 141/2000, de 29 de mayo —FJ5º— y 154/2002, de 18 de julio —FJ9º ***a***—).

El despliegue normativo de los derechos de los menores se inició muy pronto tras la aprobación de la Constitución. En relación con el tema que nos ocupa, se modificó el Código Penal, por ejemplo, en relación con los delitos de exhibicionismo y provocación sexual hacia los menores (en 1988); y para proteger a los menores en el ámbito de la programación televisiva se aprobó la Ley 25/1994, de 12 de julio, para la transposición de la Directiva 89/552/CCE. Con la voluntad de proceder a un despliegue integral y mejorado del marco jurídico de protección, se aprobó la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del menor y, más adelante, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. En el apartado 3 del capítulo 5 de esta parte del estudio, relativo al marco nacional aplicable a la pornografía y a su impacto en menores, se examinará en qué términos estos textos abordan esta cuestión y si los mandatos y medidas que incluyen son adecuados y suficientemente específicos para que los poderes públicos puedan garantizar la protección de los y las menores frente a los riesgos que supone el fácil acceso y la circulación de material pornográfico en Internet actualmente.

2. El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y a una vida libre de violencia

Desde los inicios de la humanidad la discriminación hacia las mujeres se ha vuelto un hecho universal. La situación de desigualdad de las mujeres se inicia desde las primeras civilizaciones, a partir de una distinción entre el espacio público (reservado prácticamente a los hombres) y el privado (ocupado principalmente por las mujeres). Con el paso del tiempo, se ha mantenido limitada la participación social de las mujeres y se ha dificultado que pudiesen acceder en igualdad de condiciones a los bienes y a los recursos que les corresponden en justicia. En el ámbito jurídico, las reivindicaciones de las mujeres para disfrutar de los derechos como ciudadanas empiezan en el siglo XVIII, pero el reconocimiento de la plena igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres se generaliza únicamente a partir de la primera mitad del siglo XX. Pero este reconocimiento legal choca con resistencias sociales a causa del mantenimiento de unas ideas firmes e interiorizadas según las cuales las funciones de las mujeres quedan circunscritas al ámbito privado y familiar.

Como se ha indicado en el marco conceptual de la parte I del estudio, la nueva pornografía que se ve hoy en día en Internet representa la mujer en una situación de sumisión e inferioridad. Promueve una imagen cosificada de la mujer, reduciéndola a un objeto de placer sexual para el hombre y fomentando unos valores machistas extremos de dominación del hombre e incluso de ejercicio de la violencia hacia la mujer. En un contexto de lucha por conseguir una igualdad plena y efectiva y para que las mujeres y las niñas puedan desplegar plenamente sus capacidades en todos los ámbitos de la vida tanto pública como privada, el mensaje que propugna la pornografía es profundamente reaccionario y machista, ya que pretende borrar años de progresos y volver a ubicar a las mujeres en una posición subalterna y limitada a la satisfacción de los deseos sexuales y de poder del hombre. La cuestión de la igualdad se sitúa, por lo tanto, en un lugar central del debate en torno a la nueva pornografía y a su difusión a gran escala en Internet, por el impacto que tiene en la promoción de una visión desigual y sexista de las relaciones entre hombres y mujeres. Resulta, pues, esencial entender el papel central y transversal del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en nuestro ordenamiento, para poder fundamentar la adopción de medidas adecuadas para luchar contra una visión discriminatoria, sexista y cosificadora de la mujer en la pornografía, sobre todo en cuanto a la promoción de estos valores nocivos y discriminatorios en niños, niñas y adolescentes.

2.1. La igualdad y la erradicación de violencia de género en el derecho internacional

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido desde la adopción de la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y que está plasmado en diversos textos internacionales sobre derechos humanos. Entre estos destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y ratificada por España en 1983, así como el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, ambos adoptados en 1966 y ratificados por España en 1977, que garantizan el disfrute de todos los derechos humanos en pie de igualdad prohibiendo cualquier clase de discriminación entre mujeres y hombres. La igualdad es, asimismo, un principio fundamental de la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre las unas y los otros son un objetivo que se debe integrar en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros. El derecho a la igualdad se encuentra asimismo recogido en la Carta de derechos fundamentales de la UE (CDFUE), en sus artículos 21 y 23, así como en la Convención Europea de Derechos Humanos, en el artículo 14, y ha sido desarrollado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en su jurisprudencia.

La violencia sexual y de género es sin duda la manifestación más grave de la discriminación contra la mujer y la niña, ya que se ejerce para penalizar u obstaculizar el ejercicio de sus derechos y libertades, unos derechos reconocidos por los ordenamientos democráticos modernos, pero que aquellos que siguen defendiendo los roles de género asumidos tradicionalmente por el sistema patriarcal no quieren reconocer, con el objetivo de mantenerse en una situación de dominio y privilegio. Para luchar contra esta manifestación especialmente cruda de la discriminación contra la mujer, cuyas consecuencias físicas, psicológicas y emocionales puede afectar gravemente o incluso impedir la realización de un proyecto vital personal a las mujeres y niñas, los estados han adoptado instrumentos más específicos que reconocen el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia de género y que obligan a los estados a adoptar medidas de carácter integral para erradicar esta violencia y proteger a sus víctimas. Estas medidas incluyen acciones para eliminar los estereotipos de género que sustenten la violencia sexual, y la tipificación y la persecución penal de todos los tipos de violencia hacia la mujer

Entre estos instrumentos destaca la Recomendación General 35 (2017) del Comité CEDAW sobre la violencia por razón de género contra la mujer que desarrolla el alcance de las obligaciones de los estados, derivadas de la CEDAW, frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas causadas por agentes estatales o particulares, entre ellos, las violencias sexuales. Se define la violencia por razón de género como «la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que le afecta de forma desproporcionada» (CEDAW, 2017, 1).

En el ámbito europeo, el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), ratificado por España en 2014, es el referente de los estándares internacionales en este campo. La UE firmó la Convención en 2017, indicando así la intención de convertirse en parte de este acuerdo de derechos humanos, el más avanzado sobre la protección de las mujeres de la violencia. Reconociendo que la violencia contra las mujeres es una cuestión de igualdad de género, ya que es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantienen las mujeres en una posición de subordinación, el Convenio de Estambul establece la obligación de los estados de promover y proteger el derecho de todos, y en particular de las mujeres, a vivir libre de violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado (art. 4). En concreto, los estados tienen la obligación de no cometer violencia contra la mujer y de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar e indemnizar los actos de violencia cometidos por actores no estatales (particulares, empresas, delincuencia organizada, etc. —art. 5—), aplicando una perspectiva de género (art. 6). En materia de prevención, el Convenio obliga a los estados a adoptar las medidas necesarias para cambiar los comportamientos y los estereotipos que dan lugar a que la violencia contra la mujer sea aceptable para algunos, así como a impartir formación a los profesionales que trabajan con víctimas potenciales, a sensibilizar al público sobre las diferentes formas de violencia y los traumas que provocan, a incluir material didáctico sobre cuestiones de igualdad y violencia hacia la mujer y la niña en los planes de estudio en todos los niveles de la educación y a cooperar con los medios de comunicación y el sector privado para llegar al público en general.

En materia de protección, el Convenio obliga a los estados a priorizar las necesidades y la seguridad de las víctimas, a establecer servicios de apoyo especializados y de carácter integral así como líneas de ayuda telefónica gratuitas y disponibles las 24 horas del día, entre otras medidas. Y en materia penal, además del deber de tipificar como delito y perseguir eficazmente la violencia física, la sexual y la psicológica, así como el acoso sexual, el convenio obliga a los estados a establecer como circunstancias agravantes estas situaciones: la comisión reiterada del delito, la comisión por parte de un familiar, la comisión contra o en presencia de un menor, cuando haya violencia extrema o cuando el delito haya sido cometido por dos personas o más (art. 46).

2.2. La igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución

Los pilares fundamentales de los que parte la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas —la libertad y la plena igualdad entre todos los seres humanos y la prohibición de cualquier clase de discriminación— son la base de la construcción de una sociedad más justa y, como tal, están también considerados como valores superiores de los sistemas constitucionales contemporáneos. La constitución de 1978, ya en su preámbulo, proclama la voluntad de «garantizar la convivencia democrática [...] conforme a un orden [...] social justo» y de proteger a todas las personas en el ejercicio de los derechos humanos. En cuanto a lo que ahora interesa:

- El artículo 1.1 se refiere a ***la igualdad como valor*** del ordenamiento jurídico. Esto significa que la igualdad es un elemento que sustenta todo el sistema jurídico.
- Se reconoce la ***igualdad como principio*** inspirador del sistema de derechos y libertades, a partir de sus dos manifestaciones fundamentales: por una parte, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación (art. 14) y, por otra, la igualdad material a partir del mandato a los poderes públicos de intervenir en el ámbito social y económico para que la libertad y la igualdad de todos sean reales y efectivas (art. 9.2).
- El artículo 10.2 establece una cláusula según la cual los derechos de las personas se interpretarán de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre estas materias. En cuanto a la no discriminación de las mujeres, este precepto establece la conexión entre la Constitución y, principalmente, en el ámbito supraestatal, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); en el ámbito de la Unión Europea, con el Tratado de la Unión Europea, que configura la igualdad de mujeres y hombres como un principio fundamental de la Unión; y, asimismo, con el Convenio de Estambul.

A partir de la aprobación de la Constitución se produce el despliegue legal del principio de igualdad que permite la implementación de una nueva regulación igualitaria entre ambos sexos en las relaciones de familia, en el ámbito laboral, en el ámbito penal y en la respuesta jurídica frente a la violencia hacia las mujeres, entre otros aspectos. Este proceso culmina con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que refuerza las políticas de igualdad entre mujeres y hombres a partir de un planteamiento transversal que impregne todos los ámbitos de la vida pública y privada. Se trata de una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con la remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que, en todos los ámbitos, incluyendo el de la comunicación audiovisual, impiden alcanzarla (ver apartado 5.2).

2.3. El derecho a una vida libre de violencia de género y sexual

Partiendo de la proclamación del derecho a la vida y a la integridad física (art. 15 CE) y a la libertad y seguridad (art. 17 CE) se han introducido en el ordenamiento jurídico medidas para la protección contra las violencias machistas y sexuales que afectan de forma especial a las mujeres y niñas, pero que también padecen los niños. En los últimos años, esta situación se ha visualizado como un problema social que debe ser abordado por los poderes públicos y, por lo tanto, el legislador ha impulsado medidas de prevención y de reacción contra la violencia de género. Para dar una respuesta integral y coordinada frente a la violencia que padecen las mujeres, se debe destacar, además de la mencionada ley de igualdad 3/2007 que se aplica también

a la violencia machista como una de las formas más graves de discriminación contra la mujer, los textos siguientes:

- La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la violencia de género, que prevé medidas integrales de prevención, protección, persecución y reparación en relación con la violencia en el ámbito de las relaciones afectivas.
- La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que prevé medidas integrales de prevención, protección, persecución y reparación en relación con todas las formas de violencia, que supera, así, las limitaciones de la ley 1/2004 que protege la mujer de forma integral únicamente en relación con la violencia que sufría en el ámbito de la pareja.
- El Pacto de Estado contra la Violencia de Género: el octavo eje de este pacto contiene medidas que tienen por objetivo investigar, visualizar y prestar atención, entre otros, a los mecanismos y formas que promueven las violencias machistas y sexuales.

Tanto estas leyes como el Pacto obligan a los poderes públicos a erradicar y, en el ámbito de los medios de comunicación, también a prohibir las visiones sexistas discriminatorias de la mujer que la relegan a un rol inferior, sumiso o estereotipado en comparación con los hombres, y promover una visión igualitaria de los roles y relaciones entre hombres y mujeres, tal como se explicará de forma más profundizada en el apartado 2 del capítulo 5 relativo a la normativa nacional española. También, en el apartado 6 del mismo capítulo se hará referencia a la normativa autonómica relativa a la igualdad entre hombres y mujeres y a las obligaciones relacionadas con la erradicación de la violencia hacia la mujer.

3. El derecho a la libertad de expresión, a la libre información y a la creación artística

Cuando se analiza el impacto de la pornografía en menores, se tendrán que tomar en consideración, por una parte, el derecho a la libertad de expresión y al especial trato que recibe el ejercicio del derecho a la libre información por parte de menores de edad; y por otra, el establecimiento de límites proporcionados al acceso a determinados contenidos amparados por el derecho a la libertad de expresión y a la libre creación artística cuando se trata de proteger a la juventud y la infancia. En este punto, tiene interés analizar, en primer lugar, el tratamiento internacional de la libertad de expresión, para después profundizar en el tratamiento constitucional de este derecho.

3.1. La libertad de expresión en el derecho internacional

El derecho a la libertad de expresión está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en el artículo 19 del Pacto internacional de derechos civiles y políticos, que lo define como «la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección». Sin embargo, el párrafo 2 de este artículo señala que este derecho comporta deberes y responsabilidades y que, por lo tanto, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deben estar expresamente fijadas por la ley y que deben ser necesarias para «asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás» o «la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas». Por lo tanto, delega al legislador nacional la función de identificar los derechos y los intereses fundamentales cuya protección puede justificar una limitación del derecho a la libertad de expresión.

En este contexto, el Comité de Derechos Humanos, el órgano de expertos de Naciones Unidas encargado de monitorizar la aplicación del Pacto, ha proporcionado orientación a los estados sobre cómo se debe interpretar el derecho a la libertad de expresión en relación a los contenidos de carácter pornográfico. En su Observación general núm. 28 sobre la igualdad de derechos entre hombre y mujer (2000), ha señalado que el derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 19 se debe limitar en relación con la pornografía y su impacto en la igualdad de género, en los términos siguientes:

> *«Habida cuenta de que la publicación y difusión de material obsceno y pornográfico que presente a mujeres y niñas como objetos de violencia o de tratos degradantes o inhumanos puede fomentar que las mujeres y niñas sean objeto de tratos de esa índole, los Estados Parte deberán proporcionar información acerca de las medidas legales que existan para restringir esa publicación o difusión.»* (CDH, 2000, 22)

En efecto, de forma similar al discurso del odio, el discurso misógino y degradante hacia la mujer que traslada la pornografía no puede ser tolerado y constituye una restricción legítima a la libertad de expresión. Por lo tanto, le tocará al legislador nacional decidir las restricciones a los contenidos pornográficos que se pueden aplicar a todo el mundo, y las que se tendrán que aplicar solo a los y las menores.

De forma similar, el artículo 10 de la Convención Europea de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de expresión, es decir, la libertad de recibir y comunicar información o ideas sin que haya injerencia de la autoridad pública, podrá estar sujeto a restricciones o sanciones previstas por la ley **«**que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.**»**. El TEDH ha interpretado el alcance de las limitaciones permitidas de acuerdo con este artículo, tal como se señalará en los apartados siguientes.

3.2. La libertad de expresión como fundamento de la sociedad democrática

El Tribunal Constitucional ha puesto de manifiesto las dos dimensiones del derecho fundamental a la libertad de expresión: la protección de un ámbito de libertad individual y su carácter de garantía institucional del sistema democrático. Así, desde las primeras sentencias, el alto tribunal dice que:

> *«Las libertades del artículo 20 no son solo derechos fundamentales de cada ciudadano, sino que significan el reconocimiento y la garantía de una institución política fundamental, que es la opinión pública libre, indisolublemente ligada con el pluralismo político que es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático.» (STC 12/1982, 31 de marzo)*

El TEDH ha sintetizado de forma muy clara estas dos manifestaciones indicando que la libertad de expresión consagrada en el artículo 10 del CEDH «constituye uno de los fundamentos de una sociedad democrática y una de las condiciones fundamentales para el progreso y para la realización personal de los individuos» (caso ***Toranzo Gómez c. España***, 2018).

La libertad de expresión, en sentido genérico, implica el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones por cualquier medio de reproducción (art. 20.1.a CE); mientras que la libertad de información tiene un perfil propio y más reducido que la libertad de expresión (art. 20.1.d CE). Así, la libertad de expresión implica la emisión de juicios y opiniones, mientras que la libertad de información ***veraz*** trata de manifestar hechos con transcendencia pública y cuyo conocimiento sea necesario para que la participación de los

ciudadanos en la vida colectiva sea real. Asimismo, la Constitución reconoce la libre creación artística a través de la cual se protege la diversidad y el pluralismo al mismo tiempo que cualquier manifestación artística. El contenido específico de este derecho reside, por una parte, en el proceso creativo (que debe ser libre) y la posterior difusión o exhibición de los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de creación y producción artística, consagrados en el artículo 20.1.a y b de la Constitución (Martínez Otero, 2021).

También, señalemos que la Constitución prohíbe la restricción de estos derechos mediante la censura previa, entendida como «cualesquiera medidas limitativas de la elaboración o difusión de una obra del espíritu, especialmente al hacerlas depender del previo examen oficial de su contenido». Por lo tanto, se parte del carácter prevalente de la libertad de expresión, aunque a través de sus concretas manifestaciones pueda molestar, inquietar o disgustar (TEDH caso Handyside c. Reino Unido, 1976; y STC 6/2000, de 17 de enero). No obstante, y a pesar del carácter preferencial de la libertad de expresión, este derecho no es un absoluto y, por lo tanto, comporta deberes y responsabilidades. La propia Constitución, en el artículo 20.4, indica cuáles son sus límites, haciendo una indicación exhaustiva de las restricciones que puede establecer el legislador en los términos siguientes:

> *«Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.»*

Así, pues, cualquier limitación a la libertad de expresión se tendrá que fundamentar en alguna de estas especificaciones contempladas en la propia Constitución. En cuanto al que ahora nos interesa, en relación con el límite fijado por el artículo 20.4 CE relativo a la protección de la juventud y la infancia, tenemos que entender que la formulación constitucional se refiere al objetivo constitucional que ya hemos mencionado y que deriva de determinados valores y principios establecidos por el constituyente: a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de la personalidad, reconocidos en el artículo 10.1; al mandato de la protección integral de los menores (art. 39) y a la promoción de las condiciones para la libre participación de la juventud en todos los aspectos de la vida colectiva (art. 48).

3.3. La protección de la juventud y de la infancia como límite a la libertad de expresión

Los excesos y abusos en el ejercicio de la libertad informativa son especialmente preocupantes cuando afectan a los menores por los múltiples bienes jurídicos que se pueden ver amenazados: la integridad moral del menor, su privacidad, la protección de sus datos personales o el pleno desarrollo de su personalidad. Por eso, la cláusula protectora del artículo 20.4 tiene un potencial de primer orden en la defensa de los intereses prevalentes de las personas menores. Para explicar cómo se debe interpretar el sentido de esta limitación en la temática que nos ocupa, nos referiremos a dos resoluciones judiciales muy significativas (a pesar de la distancia temporal y la evolución que se puede producir en relación con el sentido del respeto a la moral como límite a la libertad de expresión), que resuelven el conflicto entre la libre expresión y la protección de los menores, vinculada al respeto de la moral pública en el seno de una sociedad democrática.

Así, en el caso Handyside c. Gran Bretaña (7 de diciembre de 1976), el TEDH resuelve un asunto sobre la sentencia de confiscación y destrucción de un libro titulado ***The Litte Red Schoolbook***, dirigido a alumnos de edad escolar. Durante el proceso de promoción de la obra ya se inicia una investigación policial que termina con una sentencia en la cual se condena penalmente al editor a pagar una multa y se ordena la destrucción de los libros. Agotada la

instancia nacional, el señor Handyside interpone una demanda contra el Reino Unido ante el TEDH por haberse producido, supuestamente, por parte de los tribunales británicos una vulneración de la libertad de pensamiento, de consciencia y convicción (art. 9) y de la libertad de expresión (art. 10). Sobre la supuesta injerencia en el ejercicio de la libertad de expresión, el alto tribunal constata que aquellas injerencias estaban previstas en la ley y que, por lo tanto, tenían una base legal. En segundo lugar, valora si las decisiones judiciales eran necesarias en una sociedad democrática para la protección de la moral. En este punto, el TEDH constata que no existe una noción europea uniforme de la moral y que este valor cambia en el tiempo y en el espacio y que son los tribunales internos los que se encuentran en una mejor condición para pronunciarse sobre el contenido en las exigencias del artículo 10.2 del Convenio. Aun así, para valorar el margen de apreciación de la jurisdicción inglesa, el TEDH pone de manifiesto que los destinatarios de la obra requerida eran niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 18 años y que se trataba de una especie de manual escolar. También destaca que en el libro hay un capítulo, dedicado a la sexualidad, que podría ser malentendido por jóvenes que se encuentran en una edad fundamental para su desarrollo personal. Y en contestación a las alegaciones del recurrente, según el cual no es coherente la sanción que se impone por la distribución del libro en comparación con la tolerancia que existen en el Reino Unido en relación con la pornografía, el TEDH entiende que no se trata de situaciones comparables, ya que aquel tipo de publicaciones no van dirigidas a jóvenes, cosa que sí era el caso del Schoolbook.

En España, la relación con un libro de contenido similar a la controversia llega al Tribunal Constitucional y se plantea la posible restricción a la libertad de expresión hacia niños, niñas y jóvenes. El alto tribunal manifiesta que, cuando se trata de valorar posibles restricciones o limitaciones a la publicación y distribución de pornografía cuando los destinatarios sean menores, la protección de la juventud y de la infancia «cobra una intensidad superior» (STC 62/1982, de 15 de octubre). Se trata de un caso en el que el titular de una empresa editorial publicó un libro titulado ***A ver*** (de Will Mc Bride y Helga Fleischhauer-Hardt) destinado a niños, niñas, madres y padres para ofrecer educación sexual a menores. Después de sucesivas resoluciones judiciales, el Tribunal Supremo (en la Sentencia de 29 de octubre de 1981) considera que el editor del libro es responsable de un delito de escándalo público (conforme a la tipificación vigente en el año 1979) considerando su contenido y aduciendo, entre otros ejemplos, el comportamiento sexual de una niña de tres años con un hombre de veinticuatro o la masturbación de dos niños, y sobre todo las fotografías y los textos que las acompañan.

A raíz del recurso de amparo presentado contra la sentencia del Tribunal Supremo, el Tribunal Constitucional pone de manifiesto que, de conformidad con el artículo 20.4, el legislador puede fijar límites o restricciones de los derechos para la protección de la juventud y de la infancia, siempre que las medidas sean necesarias en una sociedad democrática y que su aplicación se produzca con la finalidad para la que ha sido prevista. Así lo explica el Tribunal Constitucional.

> *«Este Tribunal ha de limitarse por tanto a abordar la cuestión planteada desde la perspectiva constitucional. Y desde ella debe afirmar, partiendo del art. 20.4 de la Constitución [...], que la pornografía no constituye para el Ordenamiento jurídico vigente, siempre y en todos los casos, un ataque contra la moral pública en cuanto mínimum ético acogido por el Derecho, sino que la vulneración de ese mínimum exige valorar las circunstancias concurrentes y, entre ellas, muy especialmente tratándose de publicaciones, la forma de la publicidad y de la distribución, los destinatarios -menores o no- e incluso si las fotografías calificadas contrarias a la moral son o no de menores, y el texto en la parte que se califique así trata de actuaciones o no de menores, pues no cabe duda que cuando los destinatarios son menores -aunque no lo sean exclusivamente- y cuando estos son sujeto pasivo y objeto de las fotografías y texto, el ataque a la moral pública, y por supuesto a la debida protección a la juventud y a la infancia, cobra una intensidad superior.»*

3.4. Los excesos de la libertad de expresión a través de las redes sociales y plataformas de intercambio de vídeos

El acceso a Internet tiene la consideración de servicio público de comunicación que se debe prestar sin discriminación, de forma accesible, fiable y continua (Consejo de Europa, 2014). A través de la red se puede ejercer la libertad de expresión y acceder a todo tipo de información. Pero se deberían tener presentes las particularidades de esta forma de comunicación. Estas peculiaridades ya han sido sintetizadas por la doctrina del Tribunal Constitucional en la reciente STC 8/2022, de 23 de febrero relativa a la libertad de expresión en las redes sociales, y son las siguientes:

a) La inmediatez y rapidez en la difusión de los contenidos amplía su transmisión y su capacidad de influencia de forma exponencialmente superior a la difusión por medios tradicionales. Esto también supone un mayor riesgo de vulneración de los derechos de la personalidad de terceras personas.

b) A través de las tecnologías de la información, los usuarios pueden convertirse también en creadores de contenidos, emisores, difusores y reproductores de estos contenidos. Con lo que se incrementa también la posibilidad de difusión de toda clase de materiales, también los difamatorios, los odiosos o los violentos, que además se pueden mantener en red durante mucho más tiempo.

c) En cuanto al contenido del mensaje, el margen de apreciación del Estado a la hora de restringir la libertad de expresión varía, de forma que el nivel de protección de la libertad de expresión es muy elevado en relación con los mensajes políticos o activistas y, en cambio, es inferior cuando afecta a otros ámbitos susceptibles de ofender convicciones personales íntimas de carácter moral o religioso.

d) En relación con el efecto disuasivo de las medidas sancionadoras sobre la libertad de expresión o de información a través de las redes sociales, la transmisión al conjunto de los usuarios de determinadas sanciones cuando se transmite contenido ilícito puede contribuir a recordar a los ciudadanos que la libertad de expresión, también cuando se usan las redes sociales, comporta una serie de deberes y responsabilidades.

En este contexto, queda clara la transcendencia del interés público constitucional reconocido en el artículo 39.4 de la Constitución, y que este interés encomienda la adopción de medidas más contundentes que las actuales para poner límite a la libre circulación de pornografía en Internet y prevenir su consumo por menores de edad, sin que se pueda cuestionar la constitucionalidad de estas medidas (Martínez Otero, 2021). Estas limitaciones dificultarán el acceso a este contenido por parte de los adultos, pero eso ya sucedía con el acceso a material pornográfico antes del advenimiento de Internet y, tanto antes como ahora, el interés superior del menor debe prevalecer ante la incomodidad que esto puede representar para los adultos, y sobre todo frente a los intereses económicos de la industria de la pornografía (Martínez Otero, 2021).

4. El pleno desarrollo del menor a través del derecho a la educación

4.1. El derecho a la educación y a la educación afectiva y sexual en el derecho internacional

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por España, reconoce el derecho de toda persona a la educación estableciendo que «la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales» (art. 13). Asimismo, reconoce que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.

En un informe de 2010 sobre educación sexual, el Relator de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación dejó muy clara la importancia del derecho a la educación sexual, señalando que:

> *«El derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual, el cual es un derecho humano en sí mismo, que a su vez resulta condición indispensable para asegurar que las personas disfrutemos de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a la información y los derechos sexuales y reproductivos.»* (Relator especial, 2010)

En este contexto, el derecho a recibir una educación sexual integral deriva no solo del derecho a la educación, sino también de una serie de otros derechos protegidos como el derecho a vivir libre de violencia y discriminación, el derecho al más alto nivel posible de salud mental y física y el derecho a recibir y difundir información.

Asimismo, el Relator deja clara la relación sobre la educación sexual y la igualdad y reclama la adopción de una sólida perspectiva de género en la elaboración y la impartición de esta disciplina señalando que numerosos estudios han demostrado que los jóvenes que creen en la igualdad de género tienen mejores vidas sexuales. Inversamente, cuando no es así, las relaciones íntimas generalmente están marcadas por la desigualdad (Relator especial, 2010).

4.2. El derecho a la educación y a la educación afectiva y sexual en el derecho nacional

De acuerdo con los estándares internacionales aplicables, el artículo 27.2 de la Constitución dice expresamente que «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales». Ya las primigenias sentencias del Tribunal Constitucional destacan la consideración de la enseñanza no solo como una actividad dirigida a la transmisión de conocimientos, sino que también «la enseñanza ha de servir determinados valores (principios democráticos de convivencia, etc.)» como criterios de inspiración positiva (STC 5/1981, de 13 de febrero, FJ 7º). Posteriormente, el alto tribunal pone de manifiesto la importancia de la educación reconociendo «la inequívoca vinculación del derecho a la educación con la garantía de la dignidad humana, dada la innegable trascendencia que aquélla adquiere para el pleno y libre desarrollo de la personalidad, y para la misma convivencia en sociedad, que se ve reforzada mediante la enseñanza de los valores democráticos y el respeto a los derechos humanos, necesarios para 'establecer una sociedad democrática avanzada', como reza el preámbulo de nuestra Constitución» (STC 236/2007, FJ 8º).

Y aún de forma más clara, el Tribunal Constitucional (STC 133/2010) dice:

> *«La educación a la que todos tienen derecho y cuya garantía corresponde a los poderes públicos como tarea propia no se contrae, por tanto, a un proceso de mera transmisión de conocimientos [...], sino que aspira a posibilitar el libre desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los*

> *alumnos [...] y comprende la formación de ciudadanos responsables llamados a participar en los procesos que se desarrollan en el marco de una sociedad plural [...] en condiciones de igualdad y tolerancia, y con pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales del resto de sus miembros.»* [FJ 7º]

Por lo tanto, el sistema educativo es una herramienta fundamental en los intentos de contrarrestar los efectos nocivos de la pornografía, de forma complementaria con otras medidas como las restricciones justificadas en el ejercicio de la libertad de expresión o la aplicación del Código Penal ante casos de suficiente gravedad. A través de la educación integral —vinculada a la dignidad y a otros valores y principios constitucionales, como la libertad, la igualdad, el pluralismo— los niños, niñas y jóvenes tendrían que recibir educación afectiva y sexual, fiable y científica, que les permitiera combatir mejor la violencia, el abuso o la discriminación y promover el respeto a la diversidad, tal y como lo prevé —al menos en cierta medida— la ley de educación (ver apartado 5 del capítulo 5) y lo recomienda el Consejo de Europa, que señala que hay una abrumadora evidencia de que la educación sexual integral beneficia a los niños y niñas, y a la sociedad en general (Consejo de Europa, 2020). Asimismo, a través de la educación se debe avanzar hacia la alfabetización digital de niños, niñas y jóvenes, para adquirir las habilidades necesarias para conocer mejor y hacer un uso adecuado y seguro de las nuevas tecnologías, de acuerdo con lo que recomiendan los organismos internacionales pertinentes, tal y como se señala en el resto de capítulos de esta parte.

5. La vinculación de la pornografía con la trata de seres humanos con fines de explotación sexual

El derecho internacional y nacional reconocen el derecho a no ser sometido a la trata de seres humanos y el deber de los estados de tomar medidas para proteger tanto a adultos como a menores de esta lacra. La Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer establece que:

> *«Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.»* (art. 6)

Tanto el Pacto internacional de derechos civiles y políticos como la Convención Europea de Derechos humanos establecen que nadie será sometido a esclavitud, a servitud y a trabajo forzado (art. 8 y 4 respectivamente). Y los órganos encargados de monitorizar la aplicación de estos convenios, es decir, el Comité de derechos humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han establecido que estas prohibiciones incluyen la prohibición de la trata de seres humanos y la obligación de los estados de tomar las medidas necesarias para prevenir y sancionar la trata y para proteger y proporcionar asistencia a sus víctimas (Milano, 2018, 94; Milano, 2016, 18). La CDFUE, por su parte, recoge expresamente la prohibición de la trata de seres humanos en el artículo 5.3.

Para llenar de contenido estas prohibiciones, se han adoptado diferentes instrumentes vinculantes especializados, entre los cuales destacan el Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas (Protocolo de Palermo) de 2000, el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia) de 2005 y la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas (Directiva UE contra la trata) de 2011. Estos instrumentos, todos vinculantes para España, obligan a los estados a luchar de forma proactiva y efectiva contra la trata, esencialmente a través de medidas concretas de prevención, protección y persecución (Milano 2020; Milano, 2016). En este contexto, hay que destacar que la trata de seres humanos es un delito tipifi-

cado en el código penal español, que se refiere expresamente a la pornografía, ya que entre sus fines figura «la explotación sexual, incluyendo la pornografía» (art. 177 bis). Más allá de la tipificación penal, España está tramitando un anteproyecto de ley sobre la trata de seres humanos, cuya adopción resulta absolutamente necesaria para abordar los vacíos legales que caracterizan todavía a la legislación española en materia de enfoque integral en materia de la lucha contra la trata y que deben ser abordados para permitir una lucha eficaz frente a esta vulneración grave de los derechos humanos (Miranda Ruche et al., 2021; Milano, 2021).

La relación entre la pornografía y la trata de seres humanos ha sido documentada por diversas fuentes y está siendo investigada por las jurisdicciones penales de algunos países, como Estados Unidos y Francia, estos últimos años. Tanto Naciones Unidas como el Consejo de Europa (en particular su Grupo de Especialistas sobre el Impacto del Uso de las Nuevas Tecnologías de la Información en la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual) han documentado que los traficantes de personas utilizan cada vez más las nuevas tecnologías para captar víctimas y explotarlas sexualmente no solo en la prostitución, sino también en la pornografía. Dejan claro en sus informes que la pornografía se alimenta de la trata (CoE, 2003; UNGIFT, 2008). La trata requiere de tres elementos: la acción de captar y eventualmente trasladar, el medio fraudulento que consiste en la amenaza, la coacción, el engaño o el abuso de una situación de vulnerabilidad, y la finalidad, que es la explotación (sexual o de otra índole). Pero cuando se trata de una persona menor, son suficientes la acción de captar y la explotación: no es necesario el engaño ni la amenaza, ya que en relación con personas menores de edad hay por definición un abuso de una situación de vulnerabilidad. Por lo tanto, captar una menor en línea para convencerla de que grabe y envíe fotos o vídeos de carácter sexual o para que, como pasa en algunos casos, se desplace a lugares donde se les grabará en escenas pornográficas, con la intención de difundir este material en páginas que de forma directa (de pago) o indirecta (publicidad) reportan un beneficio a los captadores, se califica como un delito de trata de seres humanos y, en este caso, de trata de menores.

Y esto es exactamente lo que está pasando en las redes y plataformas en línea. Los tratantes de personas están utilizando el entorno digital para captar víctimas potenciales y explotarlas en línea a través de soportes visuales así como escritos de carácter pornográfico (CoE, 2003, 10), y eso de forma peligrosamente creciente. En efecto, la Internet Watch Foundation señala en su último informe anual que en 2021, del número récord de 252.000 URL con imágenes o vídeos de niños y niñas sufriendo abuso sexual que eliminó, 182.281 contenían imágenes o vídeos de material ***autogenerado***, lo que supone un aumento de 374% respecto a los niveles de 2019. Además, las imágenes de abuso sexual de niños y niñas de entre 11 y 13 años son las más frecuentes, ya que representan a siete de cada diez casos (IWF, 2022).

De hecho, la explotación de las víctimas en la pornografía les resulta de lo más rentable, ya que implica una inversión muy baja, sobre todo si se lleva a cabo a través de las redes, sin necesidad de mover a la víctima, y permite además disfrutar de anonimato y actuar de forma muy rápida accediendo al mismo tiempo a muchas víctimas situadas en diversos países sin que el perpetrador tenga que desplazarse (CoE, 2003, 13-14; UNGIFT, 2008, 2). Después, los tratantes pueden optar por convencer a sus víctimas para que se desplacen a lugares donde se las grabará en material pornográfico —sometiéndolas muchas veces a violencia sexual y de otro tipo (Sénat, 2022, 59-61)— o preferir explotarlas en línea, es decir, convencerlas para que graben escenas de carácter sexual, solas o acompañadas. También ofrecen la transmisión en directo (en ***streaming***) de pornografía y de abuso de menores (CoE, 2003, 14). Este material será después difundido en diferentes redes pedófilas y de intercambio de pornografía infantil (CoE, 2003, 14-17; UNGIFT, 2008, 10-12), sobre todo —pero no solo—

en la ***dark web*** o Internet oscura (Dredge, 2014; EUROPOL, 2020). Estos informes describen como víctimas menores de edad han sido captadas por los tratantes de seres humanos para después ser explotadas sexualmente en la realización forzosa de escenas de carácter pornográfico, que son más tarde publicadas en diferentes plataformas en línea (CoE, 2003, 18-21).

La difusión de pornografía en Internet gracias a la tecnología 4G ha hecho que el negocio de la pornografía haya crecido de forma nunca vista anteriormente. Por lo tanto, la mayor demanda de material pornográfico ha disparado la demanda de mujeres y menores en la pornografía, una demanda que no se podría satisfacer sin recurrir a la trata de mujeres, niñas y niños para ser explotados en esta industria (Rothman, 2021; MacKinnon, 2005). Por lo tanto, la pornografía actualmente, con las dimensiones que reviste, se alimenta claramente de la trata de seres humanos, de forma muy similar a lo que hace el sistema prostitucional. Asimismo, no son pocos los que señalan como un porcentaje considerable de las víctimas son forzadas por los tratantes a pasar de la pornografía a la prostitución (Cobo, 2019; Sénat, 2022) y que el consumo de pornografía a su vez alimenta la prostitución (Cobo, 2020; Szil, 2018; Instituto Balear de la Mujer, 2020). Las relaciones de la pornografía con la trata de mujeres y menores representa una cuestión de vulneración de los derechos humanos de grandes proporciones y gravedad, que requiere una acción mucho más contundente de los estados tanto en términos de prevención como de persecución del delito.

En estos últimos años, ha habido un número creciente de investigadores penales que están revelando las formas sistemáticas en las que se lleva a cabo la trata de mujeres, niños o niñas en la pornografía y cómo los sitios web de pornografía son a menudo no solo cómplices sino protagonistas de estas prácticas delictivas. Un ejemplo de ello son los dos macrojuicios que tienen lugar actualmente en Francia contra los propietarios y miembros del equipo de las plataformas French Bukkake y Jacquie et Michel (Sénat, 2022, 53-64). Como explican las cuatro senadoras que han realizado la larga investigación parlamentaria que ha llevado a la publicación de un informe del Senado francés sobre las vulneraciones de los derechos humanos en el contexto de la pornografía, frente al panorama estremecedor de violencia y deshumanización que revela el mundo de la pornografía resulta muy esperanzador que por primera vez en Francia los empresarios más potentes de la pornografía hayan sido acusados de violencia sexual, tortura y trata de mujeres con fines de explotación en la pornografía y hayan tenido que responder de sus actos ante la justicia y la sociedad (Sénat, 2022, 53-66).

En este contexto, cabe señalar también que en Estados Unidos ha habido varios juicios recientes que han tenido una enorme repercusión, entre los que señalamos algunos de los más destacados para ejemplificar el ***modus operandi*** de los empresarios del mundo de la pornografía. Uno de los casos más famosos ha sido contra PornHub (del grupo MindGeek), la tercera plataforma de pornografía más grande del mundo, con sede en Canadá. En 2016, 22 mujeres declararon que los productores de PornHub las habían manipulado y engañado para que hicieran pornografía en Internet para un sitio web llamado GirlsDoPorn de 2009 a 2020. El canal fue uno de los más grandes y populares de PornHub con casi 800.000 suscriptores y más de seiscientos millones de visualizaciones. Michael Pratt, el fundador del sitio, atraía a chicas universitarias a través de un anuncio de Craigslist para un trabajo de modelo, las llevaba a otra ciudad y su equipo las obligaba a hacer porno amateur diciéndoles que tenían que pagar los gastos de su viaje actuando en escenas porno. También se les prometió que los vídeos no se publicarían nunca en línea, pero se publicaron en diversos sitios pornográficos prominentes como GirlsDoPorn y PornHub. Tras las acusaciones federales, el canal GirlsDoPorn de PornHub todavía se mantuvo durante cinco meses después de la presentación del primer caso en junio de 2019. Seis personas asociadas al caso fueron acusadas de trata con fines de explotación sexual. Dos se declararon culpables, pero el propietario,

Michael Pratt, huyó del país y actualmente se encuentra en la lista de los delincuentes más buscados del FBI. El 2 de enero de 2020, las 22 mujeres del juicio recibieron una indemnización de 12,775 millones de dólares (McQueen, 2022).

En junio de 2021, 30 otras víctimas de pornografía infantil, violación y trata de personas presentaron una demanda contra MindGeek, la empresa matriz de PornHub, sus afiliados, propietarios y oficiales. La denuncia alega que PornHub y MindGeek se beneficiaron de forma inconsciente de vídeos que representaban violaciones, explotación sexual infantil, pornografía de venganza, trata y otros contenidos sexuales no consentidos colgados en su sitio, alegando que MindGeek incluso encargó o aceptó comprar porciones sustanciales de contenido producido por tratantes de personas. El caso está en curso. Más adelante, otras 100 víctimas han denunciado penalmente a MindGeek por hechos similares, que incluyen la explotación y la trata de menores así como violaciones.

Actualmente, MindGeek se enfrenta a un total de siete demandas, incluyendo dos demandas colectivas en Estados Unidos en nombre de menores. Mientras tanto, las plataformas de MindGeek atraen a 170 millones de visitantes al día y generan unos ingresos anuales de 460 millones de dólares (McQueen, 2022). Una de las demandas presentadas en contra de PornHub incluye también entre los acusados a la compañía Visa a causa de su supuesta monetización de contenido ilegal que explota a menores (Mason, 2022). Finalmente, hay casos en los que los familiares encuentran a las hijas menores de edad que estaban desaparecidas en vídeos pornográficos, como fue el caso de una madre americana que encontró a su hija de 15 años desaparecida en 58 vídeos pornográficos en PornHub y otras plataformas. La policía pudo finalmente localizarla y rescatarla de sus tratantes (Mason, 2022).

CAPÍTULO 2
Marco normativo internacional relativo a la pornografía y a su impacto en menores

1. Introducción

Como se ha mencionado en el capítulo anterior, el derecho internacional incluye una serie de convenios, ratificados por España, que obligan a los estados a proteger a los y las menores y a garantizar su bienestar y el derecho a una vida libre de violencia y de interferencias nocivas que puedan dañar su desarrollo físico, psíquico y emocional. Las normas incluidas en los convenios de Naciones Unidas ya mencionados que establecen el derecho de niños, niñas y adolescentes a la igualdad, la educación, la información y la libertad de expresión y a una vida libre de violencia, de abuso en la pornografía (pornografía infantil) y de trata con fines de explotación sexual, son de fundamental importancia para proteger a niños, niñas y adolescentes de los riesgos de la pornografía, pero en la mayoría de los casos no contienen normas suficientemente específicas sobre esta cuestión. Por lo tanto, resulta esencial complementar el estudio de esta normativa con un análisis exhaustivo de los pronunciamientos, recomendaciones y directrices adoptados por organismos internacionales que interpretan estas normas generales y explican con más concreción qué deben hacer los estados para proteger los derechos en juego, especialmente los de los menores, en relación con los peligros y retos que plantea la pornografía y de su presencia creciente en el mundo digital.

Los órganos que se han pronunciado sobre esta cuestión son, por una parte, los órganos de derechos humanos de Naciones Unidas, es decir, los comités y las relatoras especiales —en ambos casos se trata de expertos independientes— encargados por los estados miembros de la ONU de asesorar a los estados y monitorizarles en relación con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los convenios de derechos humanos de las Naciones Unidas. En relación con el tema que nos ocupa, nos referimos a los pronunciamientos del Comité de los Derechos del Niño, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y de la Relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Por otra parte, analizaremos las recomendaciones formuladas por algunas organizaciones internacionales del sistema de Naciones Unidas, en este caso las más pertinentes en relación con la temática que es el objeto de este estudio: el fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

2. El Comité de los Derechos del Niño

2.1. Reconocimiento del problema

En 2013, el Comité de los Derechos del Niño ya abordó el problema de la exposición de los niños y niñas a material nocivo, y especialmente al material pornográfico, en el marco de su «Observación general núm. 16: las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño». En este documento, los miembros del Comité señalan que los medios de comunicación digitales son motivo de preocupación especial, dado que muchos menores pueden acceder a Internet y ser también víctimas de diferentes formas de violencia, entre las que se encuentran el acoso cibernético, la captación con fines sexuales, la

trata o el abuso y la explotación sexual mediante Internet (párr. 60). En este contexto, el Comité indica a los estados que:

> *«Los medios deben estar regulados de manera adecuada para proteger a los niños contra la información perniciosa, especialmente material pornográfico o material que presente o fomente la violencia, la discriminación y las imágenes sexualizadas de los niños.»* (párr. 58)

Claramente, los estados no pueden quedar ajenos a las violaciones de los derechos fundamentales de los menores que se producen en Internet, y en particular por parte de las empresas. Aun así, y a pesar de que estos peligros hayan sido señalados desde hace años, la reacción de los estados ha sido, salvando algunas excepciones, demasiado tímida o incluso inexistente. En este contexto, el Comité de los Derechos del Niño ha decidido estudiar de forma específica la cuestión de los derechos de los menores en relación con Internet, para abordar tanto las oportunidades que ofrece Internet como los riesgos a los que los menores están expuestos al utilizar de forma creciente el entorno digital. Sus trabajos han culminado con la adopción en 2021 de la «Observación general núm. 25 de los derechos de los niños en relación con el entorno digital». En este documento, el Comité ofrece orientación a los estados sobre cómo se debe interpretar la Convención sobre los derechos del niño en este ámbito, y en particular sobre qué medidas legislativas, normativas y de otra índole deben adoptar en relación con el entorno digital para garantizar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y sus Protocolos Facultativos (CDN, 2021, párr. 7).

El Comité recuerda que las facultades de los niños y niñas evolucionan a través de un proceso gradual de adquisición de competencias, comprensión y autonomía y que esto se debe de tener en cuenta de forma especial en el entorno digital, donde los menores interactúan de forma más independiente respecto a la supervisión de madres y padres y están expuestos a riesgos que varían en función de su edad. Los estados no pueden quedar al margen de estas consideraciones y deben «concebir medidas encaminadas a proteger a los niños en ese entorno» (párr. 19). En el análisis, el Comité interpreta el alcance de los cuatro principios fundamentales de la Convención en este ámbito. En primer lugar, es fundamental que los estados garanticen el interés superior del menor en el entorno digital, ya que:

> *«El entorno digital no fue diseñado en un principio para los niños y, sin embargo, desempeña un papel importante en su vida. Los Estados partes deben cerciorarse de que, en todas las actuaciones relativas al suministro, la regulación, el diseño, la gestión y la utilización del entorno digital, el interés superior de todos los niños sea una consideración primordial»* (párr. 12)

Para garantizar dicho interés, recomienda a los estados una serie de actuaciones de carácter general (párr. 13):

- Pedir la participación de los órganos nacionales y locales encargados de vigilar que se hagan efectivos los derechos de los niños.
- Tener en cuenta todos los derechos de los niños, incluidos su derecho a buscar, recibir y difundir información, a recibir protección contra cualquier daño y que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta.
- Garantizar una evaluación del interés superior del niño o niña que sea transparente, también en cuanto a los criterios aplicados al respecto.

Como se ha explicado previamente, el deber de escuchar y tener debidamente en cuenta las opiniones de los menores es otro eje de un enfoque de derechos humanos y de la infancia, ya que los menores son sujetos de derechos, con opiniones y capaces de participar, y deben ser tratados como tales. En este contexto, el Comité insta que:

> *«Al elaborar leyes, políticas, programas, servicios y formación sobre los derechos de los niños en relación con el entorno digital, los Estados partes deben recabar la participación de todos los niños, escuchar sus necesidades y conceder la debida importancia a sus opiniones. Deben asegurarse de que los proveedores de servicios digitales colaboren activamente con los niños, aplicando salvaguardias apropiadas, y tengan debidamente en cuenta las opiniones de estos al concebir sus productos y servicios»* (párr. 17)

En cuanto al derecho de cada menor a la no discriminación, señala que los y las menores puede sufrir discriminación «si reciben comunicaciones que transmiten odio o un trato injusto» al utilizar estas tecnologías (párr. 10) y que los estados deben adoptar medidas proactivas para prevenir la discriminación en Internet por motivos de sexo, entre muchos otros motivos (párr. 11). En este contexto, los poderes públicos tienen la obligación de adoptar medidas específicas para garantizar que se preste una atención especial a la seguridad en línea de los menores (párr. 11). Esto es esencial para proteger otro derecho primordial de la infancia: el derecho a la vida y al desarrollo. Tras reconocer las oportunidades que Internet ofrece a niños y niñas para su supervivencia y desarrollo, el Comité señala que los riesgos relacionados con los contenidos, los contratos y las conductas en el ámbito digital «abarcan, entre otras cosas, los contenidos violentos y sexuales, la ciberagresión y el acoso [...], la explotación y el maltrato, incluidos la explotación y los abusos sexuales [...]» y que «los Estados deben determinar y abordar los nuevos riesgos que afrontan los niños» (párr. 14).

En este contexto, señala que las empresas deben respetar los derechos de los niños y impedir y reparar toda vulneración de sus derechos en relación con el entorno digital, y que son los estados los que deben garantizar que las empresas cumplen estas obligaciones (párr. 35). Este análisis no deja dudas en cuanto a la existencia y la gravedad del problema, que el Comité resume claramente en estos términos:

> *«En el entorno digital puede haber información que propugne los estereotipos de género, la discriminación, el racismo, la violencia, la pornografía y la explotación [...]. Los Estados partes deben proteger a los niños contra los contenidos nocivos y poco fiables»* (párr. 54)

Para afrontar este reto, el Comité presenta un amplio abanico de medidas y recomendaciones dirigidas a los estados, que categorizamos y resumimos a continuación.

2.2. Medidas generales de carácter legislativo, administrativo, preventivo y de otra índole (párr. 23-49 y 124)

- Legislación. Aprobar legislación nacional y revisar y actualizar la existente con el fin de garantizar un entorno digital compatible con los derechos previstos en la Convención y sus Protocolos Facultativos, para que la legislación conserve su pertinencia en el contexto de los avances tecnológicos y las prácticas emergentes. En este contexto, realizar evaluaciones del impacto del entorno digital en los derechos del niño para integrar medidas adecuadas en la legislación.
- Políticas. La protección digital de los niños y niñas debe ser parte integrante de las políticas nacionales de protección de la infancia y los estados deben aplicar medidas para protegerles de los riesgos asociados a este entorno.
- Mecanismo nacional de coordinación. Los estados deben asignar a un órgano gubernamental el mandato de coordinar estas políticas y programas entre la administración central y los diferentes niveles de gobierno. Este mecanismo de coordinación nacional debe colaborar con las escuelas y el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones y cooperar con las empresas, la sociedad civil, el mundo académico y las organizaciones para hacer efectivos los derechos de los niños y niñas en relación con el entorno digital.

- Asignación de recursos. Movilizar, asignar y utilizar recursos públicos para aplicar las leyes, políticas y programas pertinentes. Los recursos también pueden provenir del sector empresarial.
- Datos e investigación. Pedir y actualizar datos a través de la investigación, incluso con niños y niñas, para poder comprender el problema, adoptar leyes y políticas y evaluar su eficacia.
- Vigilancia independiente. Los mandatos de las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones independientes deben abarcar los derechos de los niños y niñas en el entorno digital. Cuando haya órganos independientes encargados de vigilar el entorno digital, las instituciones nacionales de derechos humanos deben colaborar con estos órganos para vigilar que se cumplan los derechos de los niños y niñas en Internet.
- Concienciación i formación. Realizar campañas de concienciación sobre los derechos de los niños y niñas en el entorno digital y promover programas educativos destinados a niños, niñas, madres, padres y cuidadores, el público en general y los encargados de la formulación de políticas para que conozcan mejor los derechos de los niños y niñas en relación con las oportunidades y los riesgos asociados a los productos y servicios digitales. Esta debe referirse también a «impedir la victimización» y «cómo reconocer si un menor ha sido víctima de un daño perpetuado dentro o fuera del entorno digital y ofrecer soluciones apropiadas».
- Sociedad civil. En todos sus ámbitos de intervención, cooperar sistemáticamente con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos de los menores, así como del entorno digital.
- Acceso a la justicia y reparación. El acceso de menores a la justicia es especialmente dificultoso en relación con el entorno digital, a causa de diversos factores: la falta de legislación que sanciones las violaciones de los derechos de los niños y niñas relacionadas con el entorno digital, las dificultades para obtener pruebas o identificar a los autores o bien que los niños, niñas y sus madres, padres o cuidadores no conocen sus derechos o lo que constituye una violación o vulneración de sus derechos en el entorno digital. En este contexto, los estados deben asegurarse de que los y las menores y sus representantes conozcan y tengan a su disposición mecanismos de reparación judiciales y no judiciales accesibles y eficaces para abordar las violaciones de sus derechos en el entorno digital, y prevé también la posibilidad de denuncias a los defensores de los derechos de los niños y niñas, consejos de control audiovisual u otros órganos similares. También debe impartir formación especializada a los agentes del orden, fiscales y jueces en relación con las vulneraciones de los derechos de los niños y niñas específicamente relacionadas con el entorno digital.
- Cooperación internacional. Los estados parte deben promover el intercambio internacional de conocimientos especializados y buenas prácticas y establecer y promover la creación de capacidad, recursos, normas, reglamentos y protecciones internacionales que permitan que todos los estados hagan efectivos los derechos de los niños y niñas en el entorno digital. En este contexto, deben promover también la formulación de una definición común de lo que constituye un delito en este entorno (pág. 124).

2.3. Medidas dirigidas a las empresas pertinentes y otros proveedores de servicios digitales

Como se ha mencionado anteriormente, las medidas que deben adoptar los estados para garantizar la protección de los derechos de los menores deben llegar al sector empresarial que opera en el entorno digital, ya que los estados «Los Estados partes tienen la obligación de proteger a los niños frente a cualquier conculcación de sus derechos por parte de empresas comerciales, lo que incluye al derecho a gozar de protección contra todas las formas de violencia en el entorno digital». (CDN, 2021, párr. 37). En este contexto:

- Los estados deben adoptar medidas que consten, entre otras cosas, en la elaboración, vigilancia, aplicación y evaluación de leyes, reglamentos y políticas, para cerciorarse de que las empresas cumplan sus obligaciones consistentes en impedir que sus redes o servicios en línea se utilicen de forma que causen o propicien violaciones o vulneraciones de los derechos de los niños y niñas, incluidos sus derechos a la privacidad y a la protección, así como facilitar recursos rápidos y eficaces a los niños y niñas, padres, madres y cuidadores o cuidadoras (CDN, 2021, párr. 36).
- En particular, los medios de comunicación deben estar regulados de forma adecuada para proteger a los niños y niñas contra la información perniciosa, especialmente material pornográfico o material que presente o fomente la violencia, la discriminación y las imágenes sexualizadas de niños y niñas (CDN, 2013, párr. 58).
- Además de elaborar leyes y políticas, los estados parte deben exigir a todas las empresas cuyas actividades afectan a los derechos del niño y la niña en relación con el entorno digital que apliquen marcos normativos, códigos industriales y condiciones de servicio de acuerdo con las normas más estrictas de ética, privacidad y seguridad en relación con el diseño, la ingeniería, el desarrollo, el funcionamiento, la distribución y la comercialización de sus productos y servicios (CDN, 2021, párr. 39).

Profundizando en la misma dirección, el Comité reitera que se debe alcanzar un equilibrio entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión, por una parte, y la protección de niños y niñas frente a material nocivo, que describe como aquel material «que propugne los estereotipos de género, la discriminación, el racismo, la violencia, la pornografía y la explotación, así como relatos falsos, información errónea y desinformación, e información que incite a los niños a participar en actividades ilícitas o perjudiciales». (CDN, 2021, párr. 54) y señala claramente que es responsabilidad de los estados garantizar que las empresas y proveedores de contenidos digitales protegen a los y las menores de estos contenidos nocivos, en los términos siguientes:

- Protección frente a los contenidos nocivos, incluyendo la pornografía. Los estados tienen que proteger a niños y niñas contra los contenidos nocivos y poco fiables y garantizar que las empresas pertinentes y otros proveedores de contenidos digitales elaboren y apliquen directrices que permitan a los niños y niñas acceder de forma segura a contenidos diversos, reconociendo su derecho a la información y a la libertad de expresión y protegiéndolos al mismo tiempo frente a este material nocivo de conformidad con sus derechos y la evolución de las facultades (CDN, 2021, párr. 54).
- Etiquetaje, controles del contenido, sistema de filtraje y otras tecnologías para evitar el acceso a contenido nocivo. Los estados deben fomentar la utilización por estas empresas de un etiquetaje de contenidos conciso e inteligible, por ejemplo en referencia a la adecuación a la edad. Los sistemas basados en la edad o el contenido, diseñados para proteger a niños y niñas de contenidos inadecuados para su edad, deben ser

coherentes con el principio de minimización de los datos. Asimismo, los controles de contenido, los sistemas de filtraje escolar y otras tecnologías orientadas a la seguridad no se deben utilizar para restringir el acceso de niños y niñas a la información en el entorno digital, sino únicamente para evitar que el material nocivo les llegue (CDN, 2021, párr. 55 y 56). Y cualquier restricción del derecho a la libertad de expresión de niños y niñas en el entorno digital, como los filtros, incluyendo las medidas de seguridad, debe ser legal, necesaria y proporcionada (CDN, 2021, párr. 59). Asimismo, los estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para garantizar que la privacidad de niños y niñas sea respetada y protegida por todas las organizaciones y en todos los entornos en los que se procesen sus datos (párr. 70), velando para que estas medidas de protección de la privacidad y los datos no limiten arbitrariamente otros derechos de los niños y niñas, como su derecho a la libertad de expresión o a la protección (párr. 74).

- Violencia contra niños y niñas en el entorno digital. El entorno digital abre nuevas vías para ejercer violencia contra niños y niñas por el hecho de facilitar situaciones en las que estos estén expuestos a la violencia o puedan verse influidos a hacerse daño a sí mismos u otros. Los delincuentes sexuales, que a veces forman parte del círculo de confianza del niño o niña (familiares o amigos o, en el caso de adolescentes, parejas íntimas), pueden utilizar las tecnologías digitales para abordarles con fines sexuales y para participar en abusos sexuales de niños y niñas en línea, por ejemplo mediante la emisión de vídeos en directo o la producción y distribución de material visual de abusos sexuales de niños y niñas (pornografía infantil) y extorsión sexual. Los estados deben adoptar medidas legislativas y administrativas para proteger a niños y niñas contra la violencia en el entorno digital, incluyendo la revisión periódica, la actualización y la aplicación de marcos legislativos, reglamentarios e institucionales sólidos que protejan a niños y niñas frente a estos riesgos (párr. 80-82).
- Explotación económica y sexual y sistemas fiables de verificación de la edad. Tras referirse a los riesgos de explotación económica y sexual de menores en el entorno digital, el Comité se refiere también al deber de los estados de legislar para garantizar la protección de niños y niñas frente a bienes nocivos o determinados servicios, señalando que «Deben utilizarse sistemas fiables de verificación de la edad para evitar que los niños tengan acceso a productos y servicios cuya posesión o utilización sea ilegal para ellos» (párr. 114).

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

En su recomendación general núm. 19 sobre la violencia contra la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, creado para monitorizar el cumplimiento del Convenio para la eliminación de la discriminación en contra de la mujer (CEDAW) por los estados parte, denuncia que las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que comportan violencia o coacción hacia mujeres y niñas. En este contexto, señala el papel nocivo que desarrolla la pornografía y como esta alimenta la consideración de la mujer como un objeto sexual y la violencia hacia ella. En palabras del Comité:

> *«Estas actitudes también contribuyen a la difusión de la pornografía y a la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual, antes que como persona. Ello, a su vez, contribuye a la violencia contra la mujer»* (párr. 12)

Más allá de exigir a los estados medidas más eficaces para luchar contra la lacra de la pornografía infantil, en las recomendaciones a los estados el Comité ha expresado su preocupación por el impacto de la pornografía en la sociedad. Por ejemplo, en relación con Francia, ha lamentado las imágenes estereotipadas y sexualizadas de la mujer en los medios de comunicación y el hecho de que «la pornografía generalizada y la llamada "sexualización de la esfera pública" en el Estado parte puedan exacerbar el acoso sexual y la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas» (CEDAW, 2016a, 18). En este contexto, ha pedido al Estado francés que imponga reglas más estrictas para fomentar una imagen positiva y no estereotipada de la mujer en los medios de comunicación y que «realice un estudio sobre la repercusión que las imágenes hipersexualizadas de niñas y mujeres en los medios de comunicación y la pornografía generalizada pueden tener en el aumento de la violencia de género contra la mujer en el Estado» (CEDAW, 2016a, 19).

En cuanto a Noruega, se ha felicitado que este estado fuese uno de los primeros países en tipificar como delito el discurso de odio, incluyendo el discurso de odio sexual en línea y la pornografía en línea con fines vengativos, mientras que ha manifestado su preocupación ante el hecho de que la Fiscalía y las autoridades policiales hayan señalado la influencia de la pornografía en los casos de maltrato, lo que por ejemplo ha propiciado que en 2016 aumentasen ni más ni menos que en un 60% los casos de violación denunciados en los que el presunto autor era un menor (CEDAW, 2017, 22). En este contexto, le formula una recomendación parecida a la de Francia, pidiéndo al Estado noruego que investigue «sobre las causas fundamentales y las posibles repercusiones de las representaciones excesivamente sexualizadas de las niñas y las mujeres en los medios de comunicación y las posibles conexiones entre la sexualización y la pornografía, y las causas fundamentales de la violencia por razón de género, en particular en lo que se refiere a las niñas» (CEDAW, 2017, 23).

En referencia a Japón, un país donde las actitudes patriarcales persisten y donde la cultura de los videojuegos y el ***manga*** contribuyen a una visión discriminatoria y estereotipada de la mujer, el Comité denuncia que los medios de comunicación presentan a menudo a las mujeres y las niñas de forma estereotipada, «incluso como objetos sexuales», y que los estereotipos continúan siendo las causas fundamentales de la violencia sexual contra las mujeres. En este contexto, denuncia que «la pornografía, los videojuegos y los dibujos animados como el manga promuevan la violencia sexual contra las mujeres y las niñas». Para luchar contra estos fenómenos, pide a Japón que «aplique de manera efectiva las medidas legales vigentes y los programas de vigilancia para regular la producción y distribución de material pornográfico, videojuegos y dibujos animados que acentúan los estereotipos de género discriminatorios y refuerzan la violencia sexual contra las mujeres y las niñas» (CEDAW, 2016b, 20 y 21).

4. La Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

La Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias ha abordado el tema de la violencia hacia las mujeres en línea en un informe de 2018, en el que señala que las consecuencias y los daños causados por la violencia en línea guardan una estrecha relación con el género, teniendo en cuenta que las mujeres y las niñas sufren un estigma particular, ya que en nuestras sociedades continúa prevaleciendo una desigualdad y discriminación estructural hacia ellas. En efecto, las mujeres afectadas por la violencia en línea a menudo son objeto de una victimización ulterior respecto a los hombres a causa de la persistencia de estereotipos de género negativos.

La Relatora constata que «Internet se ha convertido en un sitio en que se ejercen diversas formas de violencia contra las mujeres y las niñas, como la pornografía, los juegos sexistas y las

violaciones de la intimidad» (párr. 25) así como la «distribución no consentida de imágenes íntimas (la ***pornovenganza***)» (párr. 33) en plataformas de intercambio de vídeos pornográficos u otros soportes telemáticos, e indica que los riesgos de victimización derivan tanto de los contenidos (imágenes sexistas, misóginas, degradantes y estereotipadas de la mujer, pornografía en línea) como de los comportamientos en línea (acoso moral, hostigamiento criminal o intimidación facilitados y perpetuados mediante medios sociales, aplicaciones para el rastreo y otras tecnologías).

Resulta también muy preocupante que, además de sufrir las consecuencias de la visión estereotipada y sexista de la mujer y la niña, así como a menudo acoso e intimidación, los actos de violencia en línea pueden llevar a las mujeres a abstenerse del uso de Internet: las investigaciones indican que el 28% de las mujeres que fueron objeto de violencia basada en las TIC han reducido deliberadamente su presencia en línea, mientras que otras se han aislado socialmente o han padecido perjuicios económicos cuando su imagen ha aparecido en páginas de resultados de los buscadores, lo que dificulta a la víctima la búsqueda u obtención de empleo (párr. 25-27).

En sus conclusiones, la Relatora insiste en que el derecho internacional de los derechos humanos relativo a la igualdad de género, el apoderamiento de las mujeres y las niñas y la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada son plenamente aplicables a los espacios digitales y a las actividades facilitadas por las TIC, y que para alcanzar estos objetivos es esencial la cooperación entre los estados y los intermediarios de Internet. En cuanto al tema que nos ocupa, destacan las siguientes recomendaciones a los estados:

- Velar para que se adopten medidas efectivas, inclusivamente de carácter penal o civil, para impedir la publicación de material nocivo que comprenda la violencia de género contra la mujer, y para que este se suprima con carácter urgente y sus actores rindan cuentas de sus actos (párr. 100).
- Prohibir claramente y tipificar como delito la violencia en línea contra la mujer, en particular la distribución no consensuada de imágenes íntimas, el acoso y la hostigamiento criminal en Internet. La penalización de la violencia en línea contra la mujer debe abarcar todos los elementos de este tipo de abusos, inclusive los contenidos perjudiciales compartidos posteriormente (párr. 101).
- Proporcionar recursos judiciales y asistencia jurídica para poder solicitar a los tribunales una orden de supresión de contenidos perjudiciales (párr. 103).
- Informar a los niños, niñas y adolescentes de los riesgos de tomar, o permitir que alguien les tome, fotografías íntimas, y de que la difusión de estas fotografías es una forma de violencia por razón de género y un delito, y especialmente a las niñas sobre la seguridad en las redes sociales e Internet en general y sobre como proteger su propia intimidad en línea (párr. 111).

Asimismo, pide a los intermediarios de Internet que se comprometan a erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, que asignen recursos para la realización de campañas de información y educación sobre la prevención de esta violencia en línea, que adopten mecanismos de denuncia y de solicitud de supresión de contenidos perjudiciales que sean fácilmente accesibles y transparentes y que publiquen una política clara y amplia sobre la moderación de los contenidos (párr. 115-119).

5. La Relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Relatora especial de la ONU sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía ha publicado un informe sobre las TIC y la explotación sexual de niños en 2014, donde señala que, aparte de ofrecer muchas oportunidades a menores, las nuevas tecnologías les hacen daño, ya que permiten la explotación sexual de menores y además «han creado nuevas amenazas o formas de abuso, como la captación de niños y la transmisión en directo de abusos a menores» (Relatora especial, 2014, párr. 25).

Las nuevas tecnologías han transformado la forma en la que se produce y se comercializa la pornografía infantil tanto desde el punto de vista cuantitativo, ya que hay millones de imágenes de material relacionado con abusos contra niños y niñas en Internet, como desde el punto de vista de sus modalidades de ejecución. En efecto, mientras que antes se comercializaba en sitios web especializados, ahora el material de pornografía infantil se comercializa en las redes sociales y plataformas de intercambio, es decir, redes entre pares, «lo que facilita que este escape a los filtros y demás programas de detección y, por consiguiente, reduce el riesgo de quienes buscan y distribuyen pornografía infantil».

Asimismo, la Relatora indica que es un fenómeno que tiene una clara dimensión de género, ya que la inmensa mayoría de las personas que buscan pornografía infantil son hombres y la gran mayoría de las víctimas son mujeres (párr. 28-29). Otro elemento de preocupación es la captación de niños y niñas con fines sexuales, ya que Internet facilita y acelera este procedimiento. Tal y como describe la experta:

> *«La captación consiste en **cortejar** a un niño y persuadirlo de que está manteniendo una relación amorosa. Si bien en un principio preocupaban los delincuentes que trataban de encontrarse con el niño en algún lugar para agredirlo sexualmente, este comportamiento ha cambiado. En la actualidad, lo habitual es que la captación consista en persuadir al niño para que realice una actividad sexual delante de una cámara web, cuyo metraje será grabado, o envíe fotografías de contenido sexual al delincuente. Una vez obtenidos los vídeos o las fotografías, serán distribuidos o utilizados por el delincuente para llevar a cabo una **sextorsión**, es decir, el chantaje sexual del niño o de su familia.»* (párr. 38)

Frente a estas prácticas aterradoras, señala que la adopción de medidas adecuadas por parte de los estados, en forma de campañas de sensibilización de menores y cursos de formación para educadores, pueden reducir de forma muy significativa las proposiciones indeseadas, como lo atestigua la reducción de estas proposiciones en un 53% en Estados Unidos tras haber adoptado este tipo de medidas (párr. 41). Finalmente, la Relatora alerta sobre otra forma de abuso más reciente y más escalofriante todavía, si cabe: la evolución de la velocidad y capacidad de Internet permite la comisión y la trasmisión de abusos en directo frente a personas que se conectan en director para verlos.

Además de las medidas relativas a la tipificación de estas actividades como delitos y de la ratificación de los instrumentos internacionales relativos a la lucha contra la pornografía infantil y la trata de seres humanos, la Relatora recomienda la puesta a disposición de medios eficaces para su detección y persecución. Recomienda la puesta a disposición de líneas telefónicas de ayuda para menores, para que puedan plantear sus dudas y hablar con personas especializadas, como las establecidas por Child Helpline International, así como de líneas telefónicas de denuncia de casos de material de pornografía infantil en Internet, como las de la red INHOPE, que consigue que en la mayoría de los casos se retire el material denunciado en un plazo de tres días (párr. 48-51).

Se refiere también al uso de tecnologías de análisis de imagen para identificar tanto a menores víctimas de abusos para que sean rescatadas, como a delincuentes, con tecnologías avanzadas que pueden incluso eliminar los efectos de enmascaramiento que estos utilizan para ocultar su identidad. En cuanto a los menores, hay una base de datos única administrada por INTERPOL, que puede ser consultada por los servicios de policía de más de 40 países (párr. 53). Más allá del rescate, la Relatora insiste en la necesidad de garantizar la recuperación física y psicosocial de los menores así como una indemnización por el daño sufrido.

En cuanto a los sistemas de filtraje, recomienda el uso de la lista de los ***peores dominios*** de la INTERPOL relativa a los sitios web que alojan contenidos de abuso infantil u otras listas elaboradas por otras organizaciones, como la Internet Watch Foundation, para que se bloqueen determinados sitios o plataformas, y subraya que «el uso de filtros para prevenir los abusos y la explotación sexuales de los niños no constituye ningún tipo de censura ni una vulneración del derecho a la libertad de opinión y de expresión», ja que «el derecho a la libertad de opinión y de expresión puede ser restringido para hacer valer el derecho del niño a ser protegido del daño» (párr. 68).

Finalmente, hace referencia a la responsabilidad social de las empresas y, en este contexto, al fomento de redes de empresas que rechacen la pornografía infantil y luchen contra ella activamente evitando dar cualquier tipo de apoyo a las empresas, grupos o individuos que estén involucrados o relacionados con la explotación sexual infantil. Un ejemplo de buenas prácticas en este sentido es la Coalición Financiera Europea contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños en Internet, que fue creada en 2009 y que está integrada por algunos de los principales proveedores de servicios de pago en línea y presidida por la EUROPOL (párr. 78). También invita a la aplicación por parte de las empresas de los principios recogidos en la guía "Protección de la Infancia en Línea: Directrices para la industria", elaborada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. En el ámbito internacional, recomienda el establecimiento de un amplio marco jurídico mundial para prevenir, prohibir y proteger a los niños y niñas de la venta y la explotación sexual en línea (párr. 88).

6. Las recomendaciones de UNICEF

En su informe de 2017 sobre el estado mundial de la infancia centrado en la temática de los niños y niñas en el mundo digital, UNICEF ya había alertado sobre la necesidad de protegerlos de los daños en línea. Por una parte, señalando que el abuso infantil, la explotación y la trata en línea aún prevalecen, no solo en la web oscura, sino también en las principales plataformas digitales y redes sociales. Y, por otra, alertando de que los niños y niñas se enfrentan a otros riesgos en línea, incluyendo el acoso cibernético y la exposición a materiales inadecuados en los sitios pornográficos o de apuestas, pidiendo a los estados que tomen medidas adecuadas al respecto (UNICEF, 2017, 31).

Actualmente, UNICEF deja clara su posición sobre la cuestión del impacto de la pornografía en menores en su página web, a raíz de una polémica que se ha generado alrededor del informe que publicó en 2021 sobre los sistemas de verificación de edad y en relación con el que se había hecho viral una noticia de una usuaria de Twitter que aseguraba que en este informe UNICEF no consideraba dañino el acceso de menores a contenido pornográfico. UNICEF aclaró que se trataba de una interpretación incorrecta y explica su posición en una página de su web titulada ***Protección de los niños contra los efectos nocivos de la pornografía***, en la que afirma que el contenido pornográfico puede dañar a los niños y niñas, aunque no en todos los casos. En particular, explica que:

> *«La exposición a la pornografía a una edad temprana puede conducir a una mala salud mental, sexismo y cosificación, violencia sexual y otros resultados negativos. Entre otros riesgos, cuando los niños ven pornografía que representa actos abusivos y misóginos, pueden llegar a ver ese comportamiento como normal y aceptable.»* (UNICEF, 2022a)

UNICEF continúa indicando que está alarmada por la enorme cantidad de pornografía con contenido cada ez más extremo disponible en línea a la que los niños y niñas de todas las edades pueden acceder fácilmente y lamenta que los esfuerzos por regular este contenido y por restringir el acceso de niños y niñas a la pornografía «no han seguido el ritmo de los cambios tecnológicos que han alterado profundamente el panorama del consumo de pornografía» En este contexto, constata y lamenta que mientras que muchas jurisdicciones han restringido de forma efectiva el acceso de niños y niñas a la pornografía en medios no digitales, los esfuerzos para hacer lo mismo en entornos digitales no han sido efectivos. Concluye animando a los gobiernos para que tomen medidas para garantizar que los niños y niñas estén protegidos contra contenidos nocivos y haciendo suyas las principales recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación general núm. 25 de 2021 sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital.

En realidad, en el informe del año 2021, UNICEF adopta una posición matizada. No dice que la pornografía no sea perjudicial para niños y niñas, pero tampoco dice que lo sea en todos los casos. Lo que hace es explicar que diversos estudios prominentes apuntan a que el acceso a la pornografía en edades primerizas está relacionado con mala salud mental, sexismo y cosificación, agresiones sexuales y otros efectos negativos, pero que no hay consenso respecto al nivel de gravedad del daño provocado (UNICEF, 2021, 37). No critica la utilidad de los sistemas de verificación de edad en relación con las plataformas comerciales de pornografía, pero sí considera que no se trataría de medidas suficientes por sí solas porque no resolverían el problema del acceso a la pornografía a través de otras plataformas o aplicaciones, como ciertas redes sociales. Asimismo, señala que el problema del acceso a la pornografía violenta y extrema no se tendría que resolver mediante sistemas de verificación de la edad, ya que se trata de contenidos nocivos —y generalmente ilegales— tanto para menores como para adultos (UNICEF, 2021, 38-39) y que al restringir el acceso a páginas pornográficas a menores hay que ir con cuidado de no incluir en el concepto de pornografía las páginas que ofrecen información sobre educación sexual, porque se debe garantizar el acceso de los menores a este tipo de información (UNICEF, 2021, 35).

Así, se trata de una posición que incluye una serie de matices importantes, que resulta muy razonable en conjunto y que no contradice en absoluto el posicionamiento de la organización a favor de la protección de los menores ante los contenidos de carácter pornográfico. Además, señalamos que este informe aporta un análisis de los sistemas de evaluación y verificación de la edad existentes.

Este informe ha sido complementado por una guía publicada por UNICEF en 2022 sobre la mejora de los marcos legislativos para proteger a niños y niñas de la explotación y el abuso sexual en línea que hace referencia a la necesidad de adoptar sistemas de bloqueo de los contenidos pornográficos para garantizar el no acceso de menores. Concretamente, halaga los esfuerzos que están haciendo países como Australia o el Reino Unido para mejorar sus legislaciones, así como la UE con la negociación de su Reglamento de servicios digitales, y recomienda a todos los estados:

> *«exigir a las empresas que adopten mecanismos de garantía de edad, coherentes con los requisitos de protección y salvaguarda de datos, para evitar el acceso de los niños o la exposición a pornografía y otros contenidos sexuales ilegales o restringidos por edad»* (UNICEF, 2022b, 93)

Al mismo tiempo, recuerda que los mecanismos de garantía de la edad no se deben utilizar de forma aislada, sino como parte de un enfoque más amplio y polivalente para proteger a niños y niñas en línea.

7. Las directrices de la UIT

La Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) reconoce desde hace años que la persistencia de retos y peligros inherentes a la naturaleza transfronteriza del entorno en línea dificultan la protección de niños y niñas por la falta de marcos legislativos internacionales y nacionales específicos y de instituciones que velen por la protección de la infancia en línea. En este contexto, ha creado la iniciativa «Protección de la infancia en línea» que tiene por objeto reducir los riesgos y proteger al niño o niña contra peligros en línea. Aparte de ofrecer formaciones sobre esta temática, la UIT ha publicado cuatro conjuntos de directrices para proteger a los niños y niñas en el ciberespacio, a saber:

- Protección de la Infancia en Línea: Directrices para los niños.
- Protección de la Infancia en Línea: Guía para padres, tutores y educadores.
- Directrices sobre la protección de la infancia en línea para la industria.
- Directrices sobre la protección de la infancia en línea para los encargados de formular políticas.

Estas últimas, adoptadas en su versión inicial y más extensa en 2009, proporcionan un análisis muy exhaustivo de los riesgos que corren los menores en línea y una serie de recomendaciones sobre como los estados tendrían que enfrentarse a estos retos. Los riesgos que identifica son los siguientes (UIT, 2021, 2; UIT, 2009, 32-33):

- Riesgos relativos al contenido: la exposición a la información inexacta o incompleta, a contenidos inadecuados o incluso delictivos, como contenidos pornográficos, extremistas, violentos y cruentos, a contenidos relacionados con el autoabuso y la autolesión, a comportamientos destructivos y violentos, a la radicalización o la adhesión a ideas racistas o discriminatorias.
- Riesgos derivados del contacto con adultos o compañeros: acoso, exclusión, discriminación, difamación y calumnia, abuso y explotación sexual, incluyendo la extorsión, la corrupción (sexual), el material de pornografía infantil, la trata y la explotación sexual de niños y niñas en viajes y turismo, así como el reclutamiento por extremistas.
- **Riesgos derivados de contratos**: la exposición a relaciones contractuales inadecuadas, el consentimiento de los niños y niñas en línea, la comercialización integrada, los juegos de azar en línea, así como la filtración y uso indebido de los datos personales, como la piratería informática, fraude y usurpación de identidad, estafa y caracterización sesgada.
- Riesgos de conducta: como compartir contenido sexual propio o la actividad hostil y violenta de compañeros, por ejemplo, el ciberacoso, el acecho, la exclusión y el hostigamiento. La UIT señala que Internet facilita y fomenta las interacciones sexuales de riesgo entre los niños y niñas incitándoles a hacer y difundir fotografías de sí mismos o de otros (***sexting***), una práctica no solo perjudicial sino también a menudo ilícita. El desarrollo normal de la vida sexual y la experimentación en línea a veces pueden conducir sin darse cuenta a la producción y difusión de material sexual que expone al niño o niña o a sus compañeros a sanciones legales que incluso involucran a veces al sistema de justicia penal. Finalmente, está el riesgo de desarrollar conducta adictiva a las redes, a determinados contenidos, a los videojuegos, entre otros.

En cuanto a las recomendaciones de la UIT, se pueden resumir en los puntos siguientes (UIT, 2009, 36-39):

- Adoptar un marco legal integral y elaborar, con el conjunto de los actores relevantes, un plan nacional para hacer de Internet un lugar más seguro para niños, niñas y jóvenes.
- Hacer que los medios de comunicación de masas, así como las grandes compañías de Internet, lancen campañas de sensibilización y material de información y formación sobre esta temática.
- Elaborar e implementar programas de educación y formación de las familias y de los educadores sobre la seguridad en Internet.
- Garantizar la existencia de mecanismos de denuncias ágiles, como una línea de denuncia 24 horas, relativos a comportamientos o contenidos perjudiciales para menores en Internet.
- Utilizar herramientas técnicas para garantizar la seguridad de los menores: programas de filtraje o de control parental, que permitan eliminar contenido no deseado o bloquear contactos no deseados, y procedimientos de verificación de la edad.

CAPÍTULO 3
Marco normativo europeo relativo a la pornografía y a su impacto en menores

1. Introducción

En el ámbito europeo, hay instrumentos normativos especialmente relevantes en relación con las conductas y los riesgos relacionados con la pornografía. Por una parte, están los convenios adoptados en el marco del Consejo de Europa que obligan a los estados a luchar contra una serie de conductas relacionadas con la pornografía: la vulneración del derecho de los y las menores a un desarrollo físico, psíquico y emocional equilibrado y libre de violencia, la violencia contra la mujer, la pornografía infantil y el abuso sexual de niños y niñas, la trata de mujeres, niños y niñas con fines de explotación sexual, los delitos de carácter racista en el entorno digital, la protección de los datos personales y otras formas de ciberdelincuencia, entre otros aspectos. Estos convenios son:

- La Carta Social Europea Revisada (ETS núm. 163).
- El Convenio para la protección de las personas físicas con relación al tratamiento automatizado de datos personales de carácter personal (ETS núm. 108).
- El Convenio sobre Ciberdelincuencia (ETS núm. 185) y su protocolo adicional relativo a la tipificación somo delito de actos de carácter racista y xenófobo cometidos a través de sistemas informáticos (ETS núm. 189).
- El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (CETS núm. 197).
- El Convenio del Consejo de Europa sobre la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (CETS núm. 201).
- El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (CETS núm. 210).

Ya nos hemos referido al contenido de la mayoría de estos convenios en el capítulo 1 relativo a los derechos fundamentales en juego. No obstante, en el contexto del acceso de menores a la pornografía, nos tenemos que referir con un poco más de detalle a la Convención de Budapest. En efecto, este convenio europeo sobre la ciberdelincuencia es el primero y más importante tratado internacional jurídicamente vinculante que se centra en la ciberdelincuencia y las pruebas electrónicas. Aplicado conjuntamente con el Convenio de Estambul, puede ser una herramienta muy relevante para perseguir el acoso y el abuso sexual que sufren las niñas y adolescentes en línea, aunque se centre únicamente en la persecución penal.

El Convenio exige a las partes la penalización de los delitos perpetrados contra datos y sistemas informáticos o mediante estos, de los delitos relacionados con contenidos que conciernen a la producción, difusión o posesión de materiales de abuso sexual de niños y niñas, y de las infracciones de los derechos de propiedad intelectual. Asimismo, las partes en el Convenio deben reforzar sus competencias en cuanto al derecho procesal penal interno y dotar al sistema judicial de los medios necesarios para obtener pruebas electrónicas en relación con cualquier

delito. Las partes también deben facilitar eficazmente la cooperación internacional y la asistencia judicial mutua en cuanto a la investigación y el enjuiciamiento de la ciberdelincuencia y otros delitos que comportan pruebas electrónicas.

Hay que destacar, también, la adopción en 2022 de otro instrumento vinculante muy relevante en este contexto: el segundo protocolo adicional al Convenio sobre Ciberdelincuencia sobre cooperación reforzada y divulgación de pruebas electrónicas (CETS núm. 224). Este segundo protocolo adicional proporciona herramientas para una cooperación mayor y más eficaz entre los estados y entre estos y el sector privado, estableciendo en qué casos los proveedores de servicios deberán facilitar los datos que posean directamente a las autoridades competentes de otros países. También, regula la cooperación directa con proveedores de servicios y de registros de Internet y establece medios eficaces para obtener información sobre los abonados y los datos de tráfico. Esta regulación contribuirá a mejorar la lucha contra los delitos cometidos en el entorno digital, incluyendo los relacionados con la explotación sexual y el abuso infantil, y actualizará el Convenio sobre Ciberdelincuencia, o Convenio de Budapest, como marco europeo de referencia en este ámbito.

En el ámbito de la Unión Europea (UE) hay instrumentos similares. Más allá de las disposiciones de la Carta de los derechos fundamentales de la UE y de los tratados constitutivos a los que nos hemos referido en el primer capítulo de esta parte del estudio, señalemos los siguientes:

- La Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.
- La Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas.
- La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (que hace referencia a la «violencia por motivos de género»).
- El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos).
- El Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre ciberseguridad.

Todos estos convenios, directivas y reglamentos son instrumentos fundamentales para actuar con eficacia ante una amplia serie de contenidos y conductas ilegales que son consubstanciales a la pornografía actual, es decir, a la nueva pornografía que, como se ha explicado, se caracteriza por formas más o menos extremas de violencia contra las mujeres, por la utilización, el abuso y la trata de menores y por la comisión de otros delitos (extorsión, pornovenganza, ciberacoso, suplantación de identidad, uso de datos privados sin el consentimiento, etc.) en el entorno digital (ciberdelincuencia). Sin embargo, no son suficientes para abordar de forma integral la problemática del impacto de la pornografía en menores, ya que no lo abordan ni de forma específica ni de forma holística. Por ejemplo, no abordan los aspectos preventivos, como son las soluciones que permiten limitar el acceso de menores a los contenidos pornográficos a través del bloqueo, o la adecuada formación de niños, niñas y adolescentes, así como de las

familias y los educadores, para enfrentarse de manera responsable a los riesgos que supone Internet para ellos en relación con la producción (y, cada vez más, la autoproducción), el intercambio, la publicación y el acceso a material de carácter pornográfico y sexual.

Resulta, por lo tanto, esencial examinar las normativas, tanto de carácter vinculante como recomendatorio, que abordan esta cuestión de manera más específica. Como se verá, se han adoptado instrumentos importantes en este ámbito en los últimos años. Mientras que en el contexto del Consejo de Europa el Comité de Ministros y la Asamblea parlamentaria han adoptado textos específicos y detallados no solo sobre la protección de menores frente a la pornografía, sino también sobre pornografía extrema y violenta y sobre sexismos en los medios de comunicación (apartado 2), estos documentos de carácter recomendatorio se ven complementados por el recientemente adoptado Reglamento de Servicios Digitales de la UE, de 19 de octubre de 2022. Este texto, de carácter vinculante, introduce obligaciones reforzadas para las plataformas de intercambio de vídeos que a partir de ahora deben adoptar medidas para evitar que los y las menores puedan acceder a contenidos nocivos en Internet, entre los que destacan los pornográficos, y permite a los estados adoptar sanciones y medidas de bloqueo de más amplio alcance respecto a lo que permitía la normativa anterior de la UE (apartado 3).

2. Consejo de Europa

2.1. Los derechos del niño y la niña en el entorno digital y el acceso a material pornográfico

La *Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos de los Niños y las Niñas* (2016-2021) identifica los derechos de los niños y niñas en el entorno digital como una de las áreas prioritarias (pág. 21). Asimismo, la *Estrategia de Gobernanza de Internet del Consejo de Europa* (2016-2019) afirma que Internet debe ser un lugar seguro, protegido, abierto y habilitador para todos, inclusive niños y niñas, sin que nadie sufra discriminación. De conformidad con el mandato de estos documentos estratégicos, el Comité de Ministros, el principal órgano decisorio de esta organización intergubernamental de protección de los derechos humanos en el continente europeo, adoptó en 2018 la ***Recomendación CM/Rec(2018)7 relativa a las Directrices para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño en el entorno digital***, un instrumento muy relevante en relación con la temática que nos ocupa y cuyo contenido se examina a continuación.

Las Directrices para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño en el entorno digital de 2018

Las Directrices para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño en el entorno digital de 2018 son una recomendación que por sí misma no tiene carácter vinculante. Sin embargo, es el resultado de un largo proceso deliberativo en el que participaron todos los estados miembros que culminó con un consenso y un compromiso para implementar esta recomendación. Además, muchas de sus disposiciones se basan en los convenios del Consejo de Europa a los que hemos hecho referencia anteriormente y que son instrumentos vinculantes. Por lo tanto, la mayoría de las recomendaciones son vinculantes en el sentido que indican a los estados cómo cumplir sus obligaciones de protección de los derechos humanos en el entorno digital.

Tras recordar que los niños y las niñas tienen el derecho a ser protegidos contra todas las formas de violencia, explotación y abuso en el ámbito digital, y que el interés superior del menor debe ser siempre una consideración primordial, las directrices incluidas en la Recomendación identifican cuatro principales tipos de riesgo para los menores: de contacto, de contenido, de conducta y de salud. Mientras que dentro de los primeros figuran la posibilidad de ser contactados por personas que bajo el engaño los acaban sometiendo a situaciones de

abuso, explotación sexual y trata, en la segunda categoría figura el riesgo para niños y niñas de enfrentarse a contenidos inapropiados, entre los que destacan, en primer lugar, «la representación degradante y estereotipada y la sexualización excesiva de las mujeres y los niños en particular; la representación y glorificación de la violencia» , incluso la autoinfligida (CdE, 2018, párr. 51). Los riesgos de conducta son los relacionados con el ***bullying***, el ***stalking***, la extorsión y la difusión no consensuada de imágenes de carácter sexual, mientras que entre los de salud figuran el uso excesivo del entorno digital, la falta de sueño y los daños físicos.

Para proteger a los niños y las niñas ante estos riesgos, las recomendaciones dirigidas a los estados incluyen (pág. 52-66):

- Tomar medidas de precaución, incluyendo la evaluación periódica de cualquier riesgo de daño que el entorno digital puede representar para la salud de los niños y las niñas.
- Fomentar el desarrollo, la producción y la actualización regular por empresas comerciales de sistemas de control parental para mitigar los riesgos para niños y niñas en el mundo digital, teniendo en cuenta las capacidades evolutivas de estos y respetando el derecho de los menores a la no discriminación, a la privacidad y a la información.
- Exigir a las empresas pertinentes el uso de sistemas efectivos de verificación de la edad para garantizar que los y las menores estén protegidos de los productos, servicios y contenidos en el entorno digital que están legalmente restringidos con referencia a edades específicas, utilizando métodos que sean consistentes con los principios de minimización de datos.
- Tomar medidas para garantizar que los niños y niñas estén protegidos de la explotación comercial en el entorno digital, incluyendo la exposición a formas de publicidad y marketing inadecuadas para su edad.

También se destaca la importancia de proporcionar a la infancia y la adolescencia contenidos de alta calidad hechos a medida, con el fin de contrarrestar la incitación al odio y la violencia. Esto nos parece especialmente pertinente: tendríamos que pensar en una Internet diseñada mucho más para los niños, y no partir de la idea de que ellos se deben adaptar a una internet pensada para los adultos. Esto implica que, por una parte, no permitimos el acceso de menores a contenidos inapropiados para su edad y, por otra, ofrecemos más contenidos hechos a medida y apropiados para su edad y desarrollo.

Hay que subrayar que esta recomendación y sus directrices son fruto de un trabajo colaborativo entre muchos actores del Comité de Ministros del Consejo de Europa y ha sido elaborada por el Comité Ad hoc por los Derechos del Niño (CAHENF) y el Grupo de especialistas en la protección de la infancia en el entorno digital (CAHENF-IT). Las organizaciones internacionales y las empresas han sido consultadas durante este proceso. Se consultó también a niños y niñas de siete países europeos, así como a organizaciones que defienden los derechos de los niños y las niñas, por lo que recoge un consenso importante entre los responsables políticos, el sector privado y la sociedad civil. Finalmente, la Recomendación está monitorizada por el Comité Directivo para los Derechos del Niño (CDENF).

Para dar seguimiento a esta recomendación y facilitar el diseño de políticas en este ámbito, la organización publicó en diciembre de 2020 un manual que pretende ayudar a los estados miembros, y en particular a los legisladores y a los gobiernos de ámbito central, regional y local, en la implementación de estas recomendaciones. En cuanto al acceso a material pornográfico, el manual reitera las recomendaciones incluidas en las directrices relativas al control de edad para contenidos inadecuados e insta, además, a los estados a desarrollar y reforzar iniciativas de educación y sensibilización, así como programas y herramientas dirigidas a niños y niñas,

familiares y educadores que trabajan con niños y niñas, con la participación de niños y niñas, que incluyan el conocimiento de las herramientas para poder lidiar con contenidos potencialmente nocivos, como la violencia, la pornografía y material de abuso sexual infantil, así como con solicitudes con fines sexuales (***grooming***), intimidación o acoso (pág. 57).

Resolución de 2022 sobre cómo combatir la exposición de niños y niñas a contenido pornográfico

El 25 de abril de 2022, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha adoptado la Resolución 2429 (2022) «Para una evaluación de los medios y las disposiciones destinadas a combatir la exposición de los niños a contenidos pornográficos», a raíz del informe presentado por el relator y miembro de la Asamblea Nacional francesa Dimitri Houbron sobre esta cuestión, que exigía la adopción de medidas mucho más drásticas para proteger a los y las menores. En un texto muy contundente, la Asamblea indica que «está alarmada por la exposición sin precedente de niños a imágenes pornográficas, que perjudica su desarrollo psicológico y físico. Esta exposición conduce a mayores riesgos de estereotipos de género dañinos, adicción a la pornografía, relaciones sexuales precoces y poco saludables, y dificultades para desarrollar relaciones equilibradas y respetuosas en sus vidas futuras» (considerando 2).

Entre las recomendaciones que formula a los estados, destacamos las siguientes:

- Asegurarse que todos los dispositivos tengan por defecto controles parentales fáciles de usar y herramientas de filtraje y bloqueo de anuncios por defecto, y que estas herramientas estén siempre habilitadas en espacios públicos, como escuelas, bibliotecas y centros juveniles.
- Mejorar el conocimiento de las herramientas de control parental, en particular a través de la información proporcionada por las escuelas, la formación en el lugar de trabajo y campañas de información organizadas por las autoridades públicas.
- Adoptar medidas para aumentar la concienciación sobre los daños de la pornografía, como la introducción de advertencias sanitarias y legales en los sitios web pornográficos y la introducción de información pertinente en los programas escolares, en particular sobre el impacto de la pornografía en el desarrollo del cerebro de los niños y las niñas, el mayor riesgo de disfunciones sexuales y una capacidad reducida para construir relaciones sexuales saludables más tarde.
- Promover el debate público sobre la exposición de niños y niñas a la pornografía y sobre las medidas que hay que tomar para poner remedio, y facilitar la participación de madres, padres y niños y niñas en la toma de decisiones sobre el tema.
- Fomentar más investigaciones sobre los efectos de la exposición de los niños y las niñas a la pornografía y las maneras de prevenirla, así como las formas de combatir los efectos nocivos de dicha exposición.

Sin embargo, la recomendación más extensa incorporada en esta resolución es la relativa a la promoción del uso de herramientas de verificación de edad, en cuyo marco la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa pide a los estados que adopten las medidas siguientes (párr. 6.4):

- Desarrollar legislación relevante que exija el uso de herramientas de verificación de la mayoría de edad tanto en sitios web especializados en alojar contenido para adultos como en redes sociales generales y redes que contienen contenido para adultos.
- Garantizar que estas herramientas sean sencillas, seguras y eficaces, que respeten la confidencialidad de los datos de los usuarios y que no puedan ser utilizadas indebidamente con fines de recopilación de datos.

- Garantizar que los proveedores de herramientas de verificación de edad estén aprobados individualmente y sujetos a controles por un organismo reconocido, para garantizar la seguridad y la protección contra intrusiones en las infraestructuras de almacenamiento de datos.
- Hacer obligatorio el cumplimiento de los requisitos de verificación de edad y abordar el problema de los motores de búsqueda que favorecen a los lugares que no cumplen con estos requisitos a causa de la preferencia de los usuarios, lo que aumenta la «tasa de rebote» y pone en desventaja comercial a los lugares que cumplen.
- Considerar la creación de una ***lista negra*** de URL, para los dominios que violen la ley o sean objeto de una investigación en este contexto, y de una lista blanca para dominios que cuenten con procesos de verificación de edad acreditados.
- Garantizar que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley controlen sistemáticamente el cumplimiento de las normas de restricción de edad, que identifiquen y traten debidamente las técnicas de elusión y que los casos de incumplimiento se sancionen rápidamente.
- Prever cierta facilidad en las modalidades de uso de los sistemas de verificación de edad para permitir la introducción de nuevas tecnologías, por una parte, y dejar a las plataformas y a los usuarios la elección de la información a proporcionar.
- Garantizar que los sistemas de verificación de edad puedan manejar grandes volúmenes de datos y no tengan un coste disuasivo para las empresas grandes y pequeñas y garantizar que estas últimas tengan un tiempo razonable para implementar estas soluciones.
- Desarrollar campañas de sensibilización pública destinadas a promover la confianza en los sistemas de verificación de edad y respeto a la confidencialidad de los datos de los usuarios, para evitar que el público continúe buscando sitios web para adultos que no cumplan las normas.
- Apoyar el desarrollo de normas y certificaciones europeas e internacionales

El órgano asambleario del Consejo de Europa cierra esta resolución expresando su satisfacción por el trabajo que está haciendo la Unión Europea en el marco de la negociación del Reglamento de servicios digitales para conseguir un sistema europeo seguro de verificación de la edad para acceder a los servicios de la sociedad de la información en todos los países de la UE. En efecto, este reglamento da unos pasos importantes en este sentido, como analizaremos más adelante.

Otras recomendaciones del Comité de Ministros

Además de tratar el tema de los menores en el entorno digital, el Consejo de Europa ha abordado también las problemáticas relacionadas de forma más específica con las redes sociales. En la Recomendación de 2012 sobre la protección de los derechos humanos en relación con los servicios de redes sociales, señala que la protección inadecuada de niños, niñas y jóvenes contra contenidos o comportamientos nocivos es una de las principales amenazas de las redes sociales en materia de derechos humanos (CoE, 2012, párr. 3). En un apartado dedicado a los menores, insta a los estados a proteger a niños, niñas y jóvenes por la vulnerabilidad inherente que implica su edad, apuntando en dos direcciones:

- Primero, hacia las madres, padres, cuidadores y educadores, que deben tener un papel primordial en el trabajo con niños, niñas y jóvenes para garantizar que utilicen estos servicios de forma adecuada.

- Segundo, hacia los proveedores de servicios de redes sociales que, aunque no estén obligados a controlar, supervisar y/o cualificar todo el contenido cargado por sus usuarios, pueden estar obligados a adoptar ciertas medidas de precaución (por ejemplo, comparables a las reglas de ***contenido para adultos*** aplicables a ciertos estados miembros) o a tomar medidas diligentes en respuesta a las quejas (moderación ex post).

En relación con estos últimos, se refiere a los sistemas de verificación de edad en línea como una posible solución para proteger a los y las menores del contenido que les puede ser perjudicial, lamentando asimismo las dificultades técnicas relacionadas con el problema de la falsificación de la edad, para las que se debería encontrar una solución. Finalmente, recomienda a los estados que proporcionen información clara sobre el tipo de contenido o el intercambio de contenido o la conducta que puede ser contraria a disposiciones legales aplicables y que se tendrían que definir como ***inadecuados*** en los términos y condiciones de uso del servicio de red social. También insiste en la necesidad de establecer mecanismos de fácil acceso para denunciar contenidos o comportamientos inapropiados o aparentemente ilegales publicado en las redes sociales. Este último punto es sin duda relevante, ya que en encuestas recientes —por ejemplo la investigación realizada este año por la UIB en Calvià con más de 700 alumnos del municipio— la gran mayoría de menores que han sufrido una situación inadecuada en las redes (acceso a contenido inapropiado, peticiones de carácter sexual, usurpación de identidad) no lo han denunciado, porque consideraban que era inútil y que de todas formas no sirve (Ballester y Sedano, 2022, 139-143).

Esta cuestión ha sido también abordada por el Comité desde una perspectiva de género. En respuesta al movimiento #MeeToo y otros movimientos recientes que han aumentado la consciencia sobre el sexismo persistente en la sociedad, el Comité de Ministros adoptó en 2019 una importante recomendación que condena el sexismo al que se enfrentan las mujeres a lo largo de su vida. En particular, establece el vínculo entre el sexismo y la violencia contra las mujeres y las niñas, explicando que los actos de sexismo cotidiano son parte de un continuo de violencia que crea un clima de intimidación, miedo, discriminación, exclusión e inseguridad que limita las oportunidades y la libertad de las mujeres. En este contexto, denuncia que el sexismo imperante en los medios de comunicación —electrónicos, impresos, visuales y auditivos— contribuye a un ambiente de tolerancia y banalización del sexismo cotidiano, que se manifiesta a través de «las representaciones sexuales, sexualizadas y racializadas y la cosificación de mujeres, hombres, niñas y niños» en diversos ámbitos, incluyendo «el material pornográfico» (CdE, 2019b, II.C.). Para hacer frente a estas problemáticas, recomienda a los estados:

- Apoyar la investigación sobre la prevalencia e impacto de la representación sexista de mujeres y niñas en los medios y en el material pornográfico, en qué medida exacerban las desigualdades de género y la violencia contra mujeres y niñas, y su impacto en la salud física, sexual y psicológica de las mujeres. Asignar recursos para financiar campañas efectivas de comunicación y sensibilización sobre la relación entre el sexismo, la falta de igualdad de género y la violencia contra las mujeres y las niñas (II.C.7).
- Introducir medidas y herramientas que refuercen la capacidad de madres y padres para luchar contra el cibersexismo y la pornografía en Internet (II.1.3).
- Promover una perspectiva de igualdad de género, además de desarrollar un pensamiento crítico para combatir el sexismo en el contenido en línea y las películas, incluida la pornografía (I.B.7).
- Fomentar la promoción de imágenes positivas de mujeres como participantes activas en la vida social, económica y política, y de imágenes positivas de hombres ejerciendo roles no tradicionales como proveedores de curas (II.C.10).

- Adoptar una normativa que prohíba el sexismo en los medios y la publicidad y fomentar la supervisión y vigilancia de la aplicación de estas medidas (II.C.1).
- Promover el papel de las organizaciones de supervisión de los medios y de la publicidad a la hora de abordar el sexismo (II.C.4).
- Fomentar el establecimiento de una institución competente para recibir, analizar y revisar las quejas relacionadas con el sexismo en los medios y la publicidad, y con autoridad para exigir que se retiren o modifiquen los contenidos o los anuncios sexistas. (II.C.5).

2.2. Violencia contra las mujeres y las niñas: la pornografía extrema y violenta

La Asamblea Parlamentaria

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha expresado de forma reiterada su preocupación en cuanto a la mayor accesibilidad del público a material pornográfico extremo a través de Internet y el impacto negativo de la pornografía violenta sobre la dignidad de la mujer. Lo ha hecho primero en la resolución 1835 de 2011 titulada «Pornografía violenta y extrema», a raíz de un informe exhaustivo elaborado sobre esta cuestión. Y lo ha vuelto a hacer diez años más tarde, en la Resolución 2412(2021) titulada «Dimensión de género y efectos de la pornografía en los derechos humanos», donde condena el impacto nefasto que tiene la pornografía en la violencia contra las mujeres y las niñas.

Ya en 2011, la Asamblea expresó «su profunda preocupación por la mayor accesibilidad del público a material pornográfico violento y extremo, que representa gráficamente escenas de degradación, violencia sexual, tortura, asesinato, necrofilia o bestialidad con finalidad de excitación sexual» (CoE, 2011). Reconociendo la importancia de la libertad de expresión en los sistemas democráticos, señaló que esta se puede limitar cuando la ley lo prescribe y cuando esto es necesario para, entre otros supuestos, prevenir la comisión de delitos o para proteger los derechos fundamentales de los demás. En este sentido, incidió especialmente en el impacto negativo de la pornografía violenta y extrema en la dignidad de las mujeres y el derecho a vivir libres de violencia sexual. La Asamblea denuncia que «este tipo de pornografía erosiona aún más las condiciones para conseguir la igualdad de género efectiva», junto con otras formas de pornografía dura y blanda y el uso generalizado de imágenes sexualizadas de mujeres con finalidad comercial.

Lamentando la escasa aplicación de las normativas nacionales relativas a la producción y distribución de pornografía en relación con el entorno digital, la resolución de 2011 hace un llamamiento a los estados para que evalúen el impacto de la normativa existente relativa a la pornografía violenta y extrema y la revisen en el sentido de introducir legislación específica para criminalizar tanto la producción y la distribución de pornografía violenta y extrema como su posesión. En cuanto a los y las menores, además de reforzar su lucha contra la pornografía infantil y de sancionar adecuadamente la venta de material pornográfico a menores, pide a los estados que introduzcan un sistema de clasificación obligatoria de todos los videojuegos, incluyendo los juegos pornográficos y violentos, y que se condicione su distribución a la autorización del organismo de clasificación pertinente. Finalmente, pide que se implementen programas de educación afectiva y sexual para niños, niñas y adolescentes.

En su resolución de 2021 relativa a la dimensión de género y efectos de la pornografía en los derechos humanos, la Asamblea reitera las preocupaciones y recomendaciones formuladas en la resolución anterior, que continúan plenamente vigentes, ratifica también las recomendaciones formuladas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre sexismo (ver apartado anterior) y añade alguna consideración más, en particular dirigida a proteger los

derechos de las mujeres que están representadas en las escenas pornográficas difundidas en Internet. Por una parte, señala la necesidad de proteger los derechos humanos de quién participe en la producción de pornografía, en particular las mujeres, y de garantizar su libertad de elección, así como condiciones de trabajo seguras y dignas y una remuneración justa (pág. 6) y, por otra parte, aborda el tema del porno vengativo o pornovenganza: ya que cada vez más los contenidos pornográficos son producidos en privado por personas que no forman parte de productoras especializadas y difundidos electrónicamente, hay que tomar medidas para regular la distribución de este contenido. El consentimiento de todos los que se escenifican es esencial y debe ser estrictamente controlado.

Y el ***porno vengativo***, es decir, la difusión no consentida, por correo electrónico, mensajería telefónica, redes sociales o cualquier otro medio, de imágenes íntimas de carácter sexual con la intención de avergonzar y humillar a las personas que aparecen en este contenido, es un fenómeno muy preocupante que debe ser perseguido penalmente (párr. 7 y 10.4). En este contexto, recomienda que, dentro de los límites de las regulaciones sobre el uso de datos personales, se exija a los proveedores de pornografía en línea que «recopilen y almacenen la identidad y los datos de contacto de las personas que suben contenido pornográfico para su distribución pública, para facilitar el enjuiciamiento penal en los casos en que los participantes no hayan dado su consentimiento para la difusión o cuando el contenido involucre actividades de trata de personas, actos de abuso infantil u otros actos criminales ilícitos» (párr. 10.3.3).

Asimismo, insiste en la importancia de proporcionar una educación sexual integral, ya que esta debe ser la principal fuente de información para jóvenes sobre la sexualidad y debe ayudar a evitar que otras fuentes, como la pornografía, difundan información poco fiable y potencialmente perjudicial (párr. 9 i 10.2)

Finalmente, señala algunas soluciones tecnológicas que podrían contribuir a limitar el acceso y el impacto en los y las menores de una pornografía cada vez más sexista y violenta. Aparte de las medidas mencionadas relacionadas con el control de la mayoría de edad, recomienda que se considere introducir la obligación para los fabricantes y distribuidores de ordenadores y dispositivos portátiles de activar por defecto los filtros antipornografía (que actualmente suelen estar preinstalados, pero desactivados por defecto), así como a los proveedores de servicios de Internet que apliquen una cláusula de aceptación o exclusión, pidiendo a los clientes que elijan si la pornografía debe estar disponible gratuitamente o no a través de sus servicios (párr. 10.4.6 i 10.4.7).

El Convenio de Estambul y el GREVIO

El Convenio de Estambul de 2011 establece el deber de los estados de prevenir, investigar, castigar y conceder una indemnización por los actos de violencia contra la mujer (art. 5), entendiéndose por violencia contra la mujer «toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada», incluyendo en esta definición «todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada» (art. 3).

En relación con las obligaciones de los estados de prevenir, investigar, castigar e indemnizar los actos de violencia contra la mujer, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO) del Consejo de Europa, encargado de monitorear el cumplimiento del Convenio de Estambul por los estados parte, adoptó su primera recomendación general en 2020, que versa justamente sobre el tema de la dimensión digital

de la violencia contra la mujer. En esta recomendación general, el GREVIO reconoce la violencia contra las mujeres cometida en el ámbito digital como un problema global cada vez más frecuente y con graves consecuencias. Antes que nada, reconoce que la violencia contra la mujer es una violencia perpetuada «como resultado de o para perpetuar estereotipos de mujeres y hombres en la sociedad, normas sociales, conceptos de masculinidad y nociones de inferioridad de las mujeres» y que las mujeres y las niñas pueden experimentar violencia de género en todos los aspectos de sus vidas, incluso en sus familias y relaciones íntimas, por parte de amigos y conocidos, dentro de sus comunidades, lugar de trabajo, en la educación, el deporte, las artes, el ocio, en la política y en muchos otros escenarios.

Sin embargo, el GREVIO recalca que desde hace unos años las experiencias de violencia de género contra mujeres y niñas en estos y otros entornos se han visto amplificadas o facilitadas por la tecnología digital, llegando a una escala de violencia nunca vista (GREVIO, 2020, 9-10). Aunque tanto hombres como mujeres pueden experimentar incidentes de violencia y abuso interpersonal relacionados con su actividad en línea, el GREVIO reconoce que las mujeres tienen muchas más probabilidades de sufrir formas repetidas y graves de abuso, incluyendo la violencia sexual, como consecuencia de su utilización del entorno digital (GREVIO, 2020, 11).

Una de estas formas de abuso es el acoso sexual en línea. De acuerdo con el artículo 40 del Convenio de Estambul, el acoso sexual constituye cualquier comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando este comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, y debe ser castigado con sanciones adecuadas. En su Recomendación General, el Grupo de Expertos considera que los siguientes comportamientos en línea o a través de medios digitales entran dentro de esta definición (38):

- El intercambio no consentido de imágenes desnudas o sexuales (fotos o vídeos) de una persona o las amenazas de hacerlo incluyen actos de abuso sexual basado en imágenes (también conocido como «pornografía de venganza»).
- La toma, producción o adquisición no consentida de imágenes o vídeos íntimos incluyen actos de «subir las faldas» y tomar «fotografías», así como producir imágenes alteradas digitalmente en las que la cara o el cuerpo de una persona se superponen a una foto o vídeo pornográfica, conocido como «pornografía falsa» (como los ***deepfakes***, cuando se crean imágenes sintéticas usando inteligencia artificial).
- Formas de violencia como el ***sexting*** forzado, extorsión sexual, amenazas de violación, ***doxing*** (acto de desvelar abiertamente información confidencial o personal sobre alguien sin su consentimiento para avergonzarle o humillarle) sexualizado o de género y suplantación de identidad.
- El ***flasheo*** cibernético, que consiste en enviar imágenes sexuales no solicitadas a través de aplicaciones de citas o mensajería, mensajes de texto o mediante el uso de tecnologías Airdrop o Bluetooth.

También, el artículo 34 del Convenio de Estambul prevé que los estados tipifiquen como delito el acoso o ***stalking***, es decir, el hecho de adoptar, intencionadamente y en diversas ocasiones, «un comportamiento amenazador contra otra persona que lleve a esta a temer por su seguridad». Las prácticas de acoso cometidas en el ámbito digital incluyen amenazas (de naturaleza sexual, económica, física o psicológica), daño a la reputación, seguimiento y recopilación de información privada sobre la víctima, robo de identidad, solicitud de sexo o suplantación de identidad.

Además de abordar el acoso y el acoso sexual en línea con medidas adecuadas de preven-

ción, persecución y reparación, el GREVIO pide a los estados que impidan que las entidades comerciales ganen dinero con imágenes y vídeos de abuso sexual de mujeres y niñas que constituyan violencia sexual, como la violación filmada, inclusivamente tipificando como delito la producción y distribución de este contenido (57(i)). Asimismo, los invita a involucrar al sector de las TIC y los proveedores de Internet en sus esfuerzos para que los perpetradores de violencia contra las mujeres en la esfera digital rindan cuentas y para que se respete la legislación penal pertinente. Entre otros aspectos, deben requerir a las compañías el establecimiento de mecanismos de denuncia efectivos y fácilmente accesibles para que los usuarios puedan denunciar el contenido nocivo y recibir una respuesta rápida (57(h)).

3. Unión Europea

3.1. Introducción

La Unión Europea se ha fijado desde hace unos años el objetivo de establecer un Mercado Único Digital, entendido como un espacio en el que está garantizada la libre circulación de mercancías (físicas y digitales), servicios y capitales, con un alto nivel de protección de los datos personales y de los consumidores (Comisión, 2015, 3). En este contexto, la Unión ha adoptado diversos instrumentos para regular el sector audiovisual, que incluye Internet, de carácter inicialmente recomendatorio, y después vinculante. La Comisión aprobó en 2003 una comunicación sobre el futuro de la política reguladora europea en el sector audiovisual, en la que se subrayaba que la política de regulación de este sector debe proteger determinados intereses públicos, entre los que figura la protección de menores. En 2006, el Parlamento y el Consejo adoptaron una Recomendación más específicamente dirigida a la protección de menores en el sector audiovisual y de información en línea, que señala la importancia de los sistemas de filtrado e identificación y que incluye una serie de posibles medidas que pueden llevarse a cabo en beneficio de los y las menores, como proporcionar sistemáticamente a los usuarios un sistema de filtrado eficaz, actualizable y fácil de utilizar cuando se suscriban a un proveedor de acceso u ofrecer el acceso a servicios específicamente destinados a niños y niñas y dotados de un sistema de filtrado automático (Parlamento Europeo y Consejo, 2006).

Sin embargo, es en 2010 cuando la UE se dota de un instrumento vinculante relativo a la cuestión de la regulación de los contenidos audiovisuales. Se trata de la Directiva 2010/13/UE, la llamada Directiva de servicios de comunicación audiovisual, que prevé, entre otros aspectos, la obligación de proteger a los menores de contenidos nocivos. Finalmente, la UE se ha replanteado esta cuestión a la luz de las amenazas crecientes que plantea Internet y ha aprobado en octubre de 2022 el Reglamento de Servicios Digitales, cuyo objetivo principal es luchar contra los contenidos ilícitos en Internet y contra determinados riesgos para los derechos fundamentales, en particular para los derechos de los menores. El impacto que tienen estos instrumentos en la protección de los y las menores frente a los contenidos pornográficos es muy relevante, como examinaremos a continuación.

3.2. La Directiva 2010/13/UE de servicios de comunicación audiovisual

Ámbito de aplicación

En la versión oficial, su alcance quedaba más restringido, ya que incluía el conjunto de los sectores audiovisuales más clásicos, como la televisión, pero solo una parte de los sitios de Internet que publicaban vídeos: los lugares cuyos prestadores de servicios tenían una responsabilidad editorial en relación con el contenido publicado (TJUE, caso New Media Online, 2015; Rosselló Rubert, 2021, 3). En efecto, la Directiva 2010/13/UE define como servicio de comunicación audiovisual aquel servicio «cuya finalidad principal propia o de una de sus partes

disociables consiste en ofrecer programas al público en general, bajo la responsabilidad editorial de un prestador de servicios de comunicación, con objeto de informar, entretener o educar, a través de redes de comunicaciones electrónicas» (art. 1 a)i). Sin embargo, las plataformas digitales de intercambio de vídeos quedaban excluidas de su aplicación, como lo indicaba la propia Directiva (considerando 21 del preámbulo) por el hecho de considerar en aquel momento que las plataformas «no son fundamentalmente económicas ni entran en competencia con la radiodifusión televisiva» y, al mismo tiempo, que no tienen control editorial sobre los contenidos publicados (el control recae en los usuarios que comparten los contenidos). En efecto, la Directiva 2000/31/CE de la sociedad de la información (transpuesta en la Ley 34/2002, de 11 de julio) considera a estas plataformas como unos meros intermediarios que, como tales, no tienen obligación de supervisar los contenidos alojados (Rosselló Rubert, 2021, 3).

A raíz del crecimiento exponencial de las plataformas de intercambio en estos últimos años, la UE ha adoptado la Directiva 2018/1808/UE que modifica la Directiva audiovisual para incluir las plataformas digitales de intercambio de vídeos en su ámbito de aplicación. Como indica la propia Directiva de 2018, los servicios de intercambio de vídeos ofrecen contenidos audiovisuales a los que accede cada vez más el público en general y los jóvenes en particular y tienen un impacto considerable, ya que ofrecen a los usuarios la posibilidad de conformar las opiniones de otros usuarios e influir. Por lo tanto, indica que «a fin de proteger a los menores de contenidos nocivos y a todos los ciudadanos de la incitación al odio, la violencia y el terrorismo, se debe aplicar a dichos servicios la Directiva 2010/13/UE» (considerando 4). Así, actualmente la Directiva 2010/13/UE se aplica tanto a los sitios de Internet que, con un control editorial, ofrecen contenidos pornográficos como a las plataformas que permiten el intercambio de vídeos de carácter pornográfico publicados por usuarios. No obstante, este cambio se ha introducido en la ley española hace apenas unos meses, con la adopción de la Ley general de servicios audiovisuales de julio de 2022 que ha transpuesto la Directiva de 2018 a nuestro ordenamiento (ver apartado 4 del capítulo 5).

La directiva se basa en el principio del país de origen, según el cual un prestador de servicios quedará bajo la jurisdicción del estado miembro en el que esté establecido. Es decir, que los estados están obligados a aplicar la Directiva únicamente en relación con los prestadores de servicio de comunicación «sujetos a su jurisdicción», considerándose como tales los que tengan su sede central en el estado en cuestión o, en el caso de que las decisiones editoriales se tomen en otro estado miembro de la UE, los servicios que tengan una parte significativa de su personal trabajando en ese estado (art. 2.2). Por contra, los estados miembros no pueden obstaculizar las retransmisiones en su territorio de los servicios de comunicación audiovisual procedentes de otros estados de la UE: sí pueden, pero, establecer excepciones para las emisiones que infrinjan de forma grave la prohibición de incitación al odio o a la violencia por razón de sexo, raza y otros motivos enunciados en el artículo 21 de la CDFUE o la obligación de proteger a los menores de contenidos nocivos o muy nocivos como los contenidos pornográficos, de conformidad con el artículo 6 bis 1.

En cuanto a los servicios implantados en otros países que no sean miembros de la UE, los estados miembros no tienen la obligación de aplicar la Directiva (aunque nada les impide hacerlo, ya que pueden adoptar medidas más protectoras si así lo desean), excepto una excepción introducida por la reforma del año 2018 y que solo se aplica a las plataformas de intercambio de vídeo. En efecto, se considera sujeta a la jurisdicción de un estado miembro aquella plataforma de intercambio que no esté establecida en el territorio de un estado miembro, pero que tenga una empresa matriz o una empresa filial establecida en el territorio de este estado miembro, o aquella plataforma que forme parte de un grupo y otra empresa de este grupo esté establecida en el territorio de este mismo estado miembro (art. 28 bis).

En resumen, la directiva otorga competencia a los estados para tomar medidas para proteger a los menores de contenidos pornográficos cuando los prestadores tengan su sede, la mayoría del personal o una filial o empresa del mismo grupo en su territorio o, en cierta medida, en el territorio de otro país de la UE. Esto resulta preocupante considerando que una parte significativa de los prestadores que proporcionan contenidos pornográficos en sus sitios web o plataformas están ubicados enteramente fuera de la UE, sin perder de vista la responsabilidad de los países de la UE en este sentido, ya que entre las plataformas más grandes de pornografía hay diversas que están ubicadas en la UE.

Contenido de la norma

Concretamente, el artículo 6 bis 1 de la Directiva obliga a los estados miembros a:

> *«Adoptar las medidas adecuadas para velar por que los servicios de comunicación audiovisual ofrecidos por prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo sean accesibles de un modo que garantice que, normalmente, dichos menores no los verán ni oirán. Dichas medidas podrán incluir la elección de la hora de emisión, instrumentos de verificación de la edad u otras medidas técnicas. Deberán ser proporcionadas al perjuicio potencial del programa.*
> *Los contenidos más nocivos, como la violencia gratuita y la pornografía, estarán sujetos a las medidas más estrictas.»* (art. 6 bis 1)

Por lo tanto, los estados miembros están obligados a transponer esta directiva en su ordenamiento nacional de modo que quede establecida la obligación de los servicios audiovisuales que emiten contenidos nocivos para los menores en su jurisdicción de adoptar medidas eficaces para que los menores no accedan a ellos. Es muy relevante, además, no solo que se deje claro que la pornografía y la violencia gratuita pertenecen a la categoría de contenidos nocivos, sino que se establezca la especial peligrosidad de estos dos tipos de contenidos, calificándolos de contenidos especialmente nocivos. Por lo tanto, la ponderación entre el derecho a la protección del menor y el derecho a la libertad de expresión se debe resolver, en estos casos, claramente a favor de la protección del menor, ya que esta peligrosidad especial requiere, como establece la Directiva, la adopción de las medidas más estrictas de protección del menor frente al acceso a estos contenidos. Por lo tanto, aparte de establecer que los estados deben velar para que los prestadores de servicios faciliten información suficiente sobre los contenidos nocivos para los menores, utilizando un sistema que describa la naturaleza potencialmente perjudicial del contenido en cuestión (art. 6 bis 1), la directiva provee una lista de estas medidas más estrictas de control de acceso (art. 28ter), que los estados aplicarán según corresponda y que consisten en:

- Incluir la mencionada prohibición de acceso para los menores en las cláusulas de condiciones del servicio de las plataformas de intercambio de vídeos y ponerla en práctica.
- Establecer y operar sistemas de verificación de la edad para los usuarios de las plataformas de intercambio de vídeos con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores.
- Establecer y aplicar sistemas de fácil uso que permitan a los usuarios de las plataformas cualificar los contenidos nocivos para los menores regulados por el artículo 6 bis 1.
- Facilitar sistemas de control parental que estén controlados por el usuario final con respecto a los contenidos que pueden perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores.

- Establecer y aplicar procedimientos transparentes, eficaces y de fácil uso para el tratamiento y la resolución de reclamaciones de usuarios en las plataformas de intercambio de vídeos.
- Facilitar medidas y herramientas eficaces de alfabetización mediática y poner en conocimiento de los usuarios la existencia de estas medidas y herramientas.

También se establece en el mismo artículo que los datos personales de menores recogidos o generados por las plataformas de intercambio de vídeos no podrán ser tratadas con fines comerciales, como, por ejemplo, marketing directo, elaboración de perfiles o publicidad personalizada basada en el comportamiento (art. 6 bis 2), una previsión oportuna y coherente con el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (Martínez Otero, 2019).

Destacamos también que esta directiva establece el deber de los estados de velar para que las plataformas adopten las medidas adecuadas para proteger al público en general de los vídeos generados por usuarios que inciten a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o un miembro de un grupo por motivos de sexo, raza, etc. o que constituyan pornografía infantil u otros delitos según el derecho de la UE (art. 28ter 1b y c). Por lo tanto, la pornografía violenta y extrema quedaría prohibida, aunque consideramos que esta prohibición se podría formular de una forma más directa y explícita.

La Directiva exige la creación de una o más autoridades reguladoras nacionales independientes, que tendrán que intercambiar información con la Comisión Europea en relación con la implementación de la Directiva, y también cooperar con el Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA) que esta misma directiva establece. El ERGA está integrado por representantes de las autoridades reguladoras nacionales en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual y tiene que, entre otras cosas, prestar asesoramiento técnico a la Comisión en su misión de garantizar la aplicación coherente de la Directiva en todos los estados miembros, de intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre la aplicación del marco regulador de los servicios de comunicación audiovisual y de cooperar con los estados miembros en la aplicación de la Directiva.

3.3. Reglamento **(UE) 2022/2065** de servicios digitales

Ámbito de aplicación

El 19 de octubre de 2022 se aprobó el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento de Servicios Digitales), cuyo objetivo principal es luchar contra los contenidos ilícitos en Internet y contra determinados riesgos de Internet para los derechos fundamentales, en particular para los derechos de los menores. Uno de los objetivos más concretos es regular de forma homogénea en la UE los servicios intermediarios en el entorno digital —hasta ahora regulados por la Directiva sobre el Comercio Electrónico (directiva 2000/31/CE)—, a raíz de la constatación de que un número creciente de estados miembros estaban adoptando, o considerando adoptar, leyes nacionales que imponen diferentes requisitos de diligencia a los prestadores de servicios para luchar contra los contenidos ilícitos, la desinformación y otros riesgos.

Se trata sin duda de un instrumento que marcará un antes y un después, ya que es la primera vez en la historia de la regulación de la UE relativa a los servicios y plataformas en línea que los derechos fundamentales de las personas se ponen primero, frente a los intereses de las grandes empresas. Esto se pone de manifiesto no solo en el contenido de la regulación, sino también en relación con su ámbito de aplicación. En efecto, una de las grandes novedades de este reglamento es que se aplica a todos los proveedores que ofrecen sus servicios a la UE, independientemente del lugar de establecimiento. El Reglamento corrige así una de las

limitaciones de la Directiva de 2010 a la que hemos hecho referencia anteriormente. Esto es relevante, ya que, aunque algunas de las plataformas más grandes que ofrecen pornografía son europeas (XVideos, Xnxx y XHamster, con sede en la República Checa, en Francia y en Chipre respectivamente), hay una parte considerable de estas plataformas que está establecida fuera de la UE (PornHub y YouPorn, en Canadá, o RealSERV, en Estados Unidos). A partir del momento en el que este reglamento será aplicable, en particular a las empresas digitales de grandes dimensiones, estas plataformas tendrán que cumplir las obligaciones que este establece para poder ser vistas en la UE.

El Reglamento, que ha entrado en vigor el 16 de noviembre de 2022, se aplicará a partir del 17 de febrero de 2024, para dar tiempo a las empresas y operadores a prepararse para poder cumplir con la normativa. No obstante, las obligaciones relativas a las plataformas y motores de búsqueda de muy gran tamaño entrarán en vigor previsiblemente antes, ya que el Reglamento prevé que entren en vigor cuatro meses después de la notificación que les hará llegar la Comisión designándolos como proveedores de muy gran tamaño, siempre que esta fecha sea anterior al 17 de febrero de 2024 (art. 92).

En cuanto a su relación con la Directiva 2010/13/UE, aunque el Reglamento indique que se debe aplicar sin perjuicio de esta directiva, también prevé que se aplicará a las cuestiones que esta directiva no resuelve, o no por completo, o en relación con las cuales los estados miembros pueden adoptar medidas de ámbito nacional. Por lo tanto, el Reglamento complementará la Directiva 2010/13/UE y se aplicará en la medida que no sea incompatible con lo que dispone esta directiva.

Obligaciones de transparencia y acción de carácter general

Esencialmente, el Reglamento conserva el régimen de exclusión de responsabilidad de los prestadores de servicios intermediarios de la Directiva 2000/31/CE, según el cual las plataformas no están obligadas a verificar ex ante la legalidad de los contenidos subidos por los usuarios, pero establece su responsabilidad en relación con la vulneración de su obligación de retirar contenidos ilícitos o inapropiados o de restringir su visibilidad cuando se les notifica su existencia o si ellos mismos detectan estos contenidos. Las principales obligaciones de carácter general de todos los prestadores de servicios digitales, que redundarán en beneficio de niños, niñas y adolescentes en relación con la retirada de contenidos nocivos son:

- Actuar sin dilación para implementar las órdenes de actuación contra contenidos ilícitos y las órdenes de entrega de información recibidas por las autoridades.
- Designar un punto único de contacto que les permita ponerse en comunicación directamente con las autoridades de los estados miembros, con la Comisión y con la Junta Europea de Servicios Digitales (un grupo consultivo independiente integrado por coordinadores de servicios digitales para la supervisión de los prestadores de servicios intermediarios, ver art. 61). Los que no tengan un establecimiento en la Unión designarán a una persona física o jurídica para actuar como su representante legal en uno de los estados miembros donde presten sus servicios.
- Transparencia: publicar como mínimo una vez al año informes sobre cualquier actividad de moderación de contenidos que hayan realizado.
- Informar a las autoridades policiales de sospechas sobre la posible comisión de un delito por un usuario.

Además, las plataformas en línea tendrán que:

- Establecer mecanismos de notificación y acción que permitan a cualquier persona notificar de forma ágil y por vía electrónica la posible existencia de contenidos ilícitos o incompatibles con sus condiciones. Deben enviar sin demora un justificante de recepción a la persona que envíe el aviso y notificar sin dilación su decisión respecto del aviso y las vías de recurso disponibles (art. 14). Las medidas que pueden tomar, y que deben notificar al destinatario que haya subido el contenido en cuestión, pueden ser la eliminación de contenido o el bloqueo de acceso a estos contenidos, la suspensión o la finalización de los pagos monetarios, de la prestación del servicio y/o de la cuenta (art. 15).
- Establecer un sistema interno de reclamaciones que permita a quien haya presentado un aviso reclamar contra la decisión de no actuar tomada por la plataforma y prevea reconsiderar la decisión y aportar en cualquier caso una decisión motivada (art. 16). Después se podrá acceder a un sistema extrajudicial de litigio especializado, ante un órgano nombrado por el coordinador nacional de servicios digitales (art. 18)
- Notificar a las autoridades policiales o judiciales las sospechas de que haya o se esté cometiendo un delito contra la vida o la integridad de una o más personas (art. 15 bis).

Con el Reglamento, se crea la figura del alertador fiable, encargado de notificar la existencia de contenidos ilícitos, y cuyas notificaciones los prestadores de plataformas en línea deben tratar de forma prioritaria y sin dilación indebida. La condición de alertador fiable debe ser otorgada por el coordinador de servicios digitales de cada estado a entidades que hayan demostrado que tienen conocimientos y competencias específicos para luchar contra los contenidos ilícitos (art. 19).

Finalmente, se crea una obligación de diligencia debida para todos los prestadores de servicios intermediarios para garantizar diferentes objetivos de interés público, como la seguridad y la confianza de los destinatarios del servicio y la protección de los derechos fundamentales pertinentes consagrados en la Carta. En relación con la protección de los menores, se establece el principio general según el cual:

> *«Los prestadores de plataformas en línea accesibles a los menores establecerán medidas adecuadas y proporcionadas para garantizar un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección de los menores en su servicio»* (art. 24 ter)

Obligaciones adicionales para las plataformas en línea de muy gran tamaño

El reglamento establece una serie de obligaciones adicionales para los motores de búsqueda y las plataformas en línea de muy gran tamaño, definidos como los que tienen más de 45 millones de usuarios. En efecto, además de disponer de unos recursos muy considerables que les permiten adoptar medidas mucho más exigentes en comparación con las empresas más pequeñas, son estas empresas digitales de enormes dimensiones las que pueden generar y repercutir de una forma mucho más significativa los riesgos que puede suponer Internet para los individuos o la sociedad. En este sentido, recordamos que entre los quince sitios de Internet más visitados del mundo, figuran tres plataformas de pornografía (www.similarweb.com/es/top-websites), lo que nos permite deducir que, al regular las plataformas de gran tamaño, la UE ha tomado en consideración también los riesgos que comportan las plataformas que alojan contenidos pornográficos. De hecho, las menciona de forma expresa en el Reglamento, cuando señala su responsabilidad ante los contenidos que constituyen ciberviolencia, en los términos siguientes:

> *«Los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño, en particular las utilizadas principalmente para la difusión de contenidos pornográficos, deben cumplir con diligencia todas sus obligaciones en virtud del presente Reglamento en lo que respecta a los contenidos ilícitos que constituyen ciberviolencia, incluidos los contenidos pornográficos ilícitos, especialmente en lo que se refiere a garantizar que las víctimas puedan ejercer eficazmente sus derechos en relación con contenidos que representen el intercambio no consensuado de material íntimo o manipulado mediante el tratamiento rápido de avisos y la retirada de dichos contenidos sin demoras indebidas.»* (58 bis)

Además, el Reglamento establece otras obligaciones para estas empresas digitales de carácter dominante, más allá de la retirada de contenidos ilícitos. En un largo y fundamental artículo dedicado a los riesgos sistémicos que derivan de estas plataformas, el Reglamento indica que los prestadores de plataformas de gran tamaño «detectarán, analizarán y evaluarán con diligencia cualquier riesgo sistémico que se derive del diseño, incluidos los sistemas algorítmicos, el funcionamiento y el uso que se haga de sus servicios en la Unión» (art. 26)

Estas evaluaciones de riesgo se deben llevar a cabo como mínimo una vez al año, haciendo una evaluación en profundidad de cuatro categorías de riesgos sistémicos, entre las cuales dos son especialmente relevantes en relación con el tema que nos ocupa:

- El segundo riesgo: «cualquier efecto negativo real o previsible para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular los relativos a la dignidad humana [...] el derecho a la no discriminación, los derechos del niño [...]» (art. 26 1.b). En la valoración del riesgo para los niños y niñas, estos prestadores deben tener en cuenta «la manera en que los menores pueden verse expuestos, a través de su servicio, a contenidos que puedan perjudicar su salud y su desarrollo físico, mental y moral» (considerando 57 bis).
- El cuarto riesgo: «cualquier efecto negativo real o previsible en relación con la violencia de género, la protección de la salud pública, los menores y las consecuencias negativas graves para el bienestar físico y mental de la persona» (art. 26 1.d).

Sus evaluaciones deben tener en cuenta si y como el diseño de sus sistemas de recomendaciones, los sistemas de moderación de contenidos, las condiciones aplicables y su ejecución, entre otros, influyen en estos riesgos sistémicos, y deben reducir estos riesgos modificando estos parámetros, cuando proceda (art. 26.2 y 27). En el preámbulo se especifica, asimismo, que cualquier medida que adopten estas plataformas de grandes dimensiones «debe ser eficaz y apropiada para reducir los riesgos sistémicos específicos detectados» y que estas medidas «deben ser proporcionadas a la luz de la capacidad económica del prestador de la plataforma en línea» (considerando 58).

Entre las medidas dirigidas a reducir el riesgo, se incluyen también:

> *«La adopción de medidas específicas para proteger los derechos de los menores, en particular la verificación de la edad y herramientas de control parental, herramientas destinadas a ayudar a los menores a señalar abusos u obtener ayuda, según proceda»* (art. 27 1.e.ter)

Asimismo, estas plataformas deben tener en cuenta el interés superior de los menores a la hora de adoptar medidas como el diseño del servicio y la interfaz en línea, «en especial cuando sus servicios se dirijan principalmente a menores o sean utilizados predominantemente por ellos», y deben garantizar que los menores puedan acceder fácilmente a los mecanismos de notificación, acción y reclamación. Se señala, también, que estas plataformas deben adoptar medidas para proteger a los menores de contenidos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral y proporcionar herramientas que permitan el acceso condicional a esta

información, teniendo en cuenta las recomendaciones que formule la Comisión al respecto (considerantdo 58 quater). Es relevante también el enfoque participativo que adoptan las instituciones comunitarias en este contexto, cuando indican que la evaluación y la reducción de riesgos, además de basarse en la mejor información disponible y los mejores conocimientos científicos, requiere que se prueben las medidas propuestas por las plataformas con los grupos más afectados por los riesgos y por las medidas que se quieren adoptar (considerando 59).

Finalmente, estas plataformas deberán nombrar a una persona independiente encargada de la verificación del cumplimiento (art. 32) y publicar los informes relativos a sus medidas de control cada 6 meses (art. 33), y deberán someterse a una auditoría independiente como mínimo una vez al año, para evaluar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Reglamento (art. 28). Por otra parte, la Comisión fomentará la elaboración de códigos de conducta y apoyará y promoverá la elaboración y la aplicación de normas voluntarias como mínimo en relación con algunos aspectos, entre los que figuran «las normas sobre medidas específicas para proteger a los menores en línea», y colaborará en «la actualización de las normas en vista de los avances tecnológicos y del comportamiento de los destinatarios de los servicios en cuestión» (art. 34 y 35). Por su parte, los estados nombrarán a un coordinador de servicios digitales con competencia para ordenar el cese de infracciones e imponer multas, entre otras funciones (art. 41), y deberán establecer el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento del Reglamento por los prestadores de servicios intermediarios bajo su competencia y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación (art. 42).

3.4. Valoración de la normativa de la UE

La Directiva de Servicios Audiovisuales, en su versión revisada en 2018, es un instrumento clave para proteger a los menores de la pornografía. Define los contenidos pornográficos como los más nocivos y requiere la adopción de las medidas más estrictas para que los menores no puedan acceder a ellos. Exige, por lo tanto, que las empresas introduzcan sistemas de clasificación de contenidos, de control parental y de verificación estricta de la edad para las páginas que tengan contenidos pornográficos. Uno de los elementos que puede resultar más problemático es ciertamente el primero. Es muy positivo que la audiencia dispondrá de elementos descriptivos de los contenidos que le permitirá tomar decisiones de consumo más informadas y que obligarán a las plataformas a bloquear el acceso a determinados contenidos que, según la descripción que se les da, se tendrán que clasificar como perjudiciales para los menores, como la pornografía y la violencia gratuita. Desde esta perspectiva, pueden ser útiles sistemas de señalización como el sistema PEGI que se aplica a los videojuegos y que incluye descriptores en función no solo de la edad sino también del contenido: sexo, violencia, discriminación, etc. (Asociación Española de Videojuegos, 2022). No obstante, si el sistema se basa en una clasificación de los contenidos que hacen los propios usuarios y, en segunda instancia, las propias plataformas, resultará complejo garantizar que estos actores hagan esta clasificación de forma adecuada. La protección de los menores requerida por la directiva exige valoraciones del contenido que revisten gran complejidad: mientras que los contenidos de pornografía infantil y de pornografía más dura resultan de fácil identificación, otros contenidos pueden resultar más difíciles de valorar: ¿qué contenido es de carácter sexual y pornográfico? ¿Es un determinado contenido violento o sexista? Una de las limitaciones de esta regulación es que son los usuarios que cuelgan los contenidos y las propias plataformas las que tomarán estas decisiones, lo que otorga a las plataformas un protagonismo y una responsabilidad muy significativa en la regulación de los contenidos y, por lo tanto, en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Martínez Otero, 2019, 554). En este contexto, la efectividad del sistema dependerá del nivel de proactividad de las autoridades de control del sector, que tendrán que disponer

de medios ingentes para poder hacer frente a la tarea de verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas digitales, ya que se trata al final de un sistema de autorregulación del sector sujeto a controles gubernamentales.

Las medidas de la Directiva audiovisual se ven complementadas por las novedades introducidas por el Reglamento de servicios digitales de 2022, que amplifican su impacto y alcance. En efecto, una de las grandes novedades de este Reglamento es que se aplica a todos los proveedores que ofrecen sus servicios en la UE, independientemente del lugar de establecimiento. Este aspecto era fundamental, ya que, aunque algunas de las plataformas más grandes que ofrecen pornografía son europeas, tal como se ha mencionado, muchas otras de las más conocidas están establecidas fuera de la UE (PornHub y YouPorn, en Canadá, o RealSRV, en Estados Unidos). A partir del momento en el que este reglamento será aplicable —el 17 de febrero de 2024—, y en particular a las empresas digitales de grandes dimensiones —previsiblemente antes del 17 de febrero de 2024, quizás hacia mediados de 2023, dependiendo de cuando la Comisión Europea envíe las notificaciones informando que se las considera plataformas o motores de búsqueda de gran tamaño—, estas plataformas deberán cumplir las obligaciones que la normativa europea establece para poder ser vistas en la UE.

Otro aspecto positivo introducido por el Reglamento es la creación de una serie de mecanismos de control avanzados, tanto dentro de las empresas digitales como a nivel gubernamental, tanto a nivel nacional como europeo. Se trata de un sistema y de una estructura de información y de control que tiene el potencial para ejercer una presión suficiente sobre estas plataformas. También, se prevé la adopción de sanciones importantes. Esto es muy relevante, ya que, como hemos comentado, es un sistema que otorga a las plataformas un protagonismo y una responsabilidad muy significativa en la regulación de los contenidos que publican. Sin embargo, se hubiera podido alcanzar un umbral más alto de protección respecto a la protección de menores. Las obligaciones más concretas en este ámbito se circunscriben a las plataformas de muy gran tamaño (con más de 45 millones de usuarios), un umbral muy elevado, mientras que algunas organizaciones reclamaban que este umbral bajase a, por ejemplo, un millón, de forma similar a lo que prevé la normativa alemana. Aun así, la valoración en el conjunto es positiva, ya que la normativa europea introduce avances muy relevantes en la protección de menores en línea. La clave del éxito de este sistema, pero, radica en el compromiso y la proactividad de las autoridades de control de los medios audiovisuales en relación con la protección de menores frente a la pornografía en línea y los medios que tendrán a su alcance para cumplir con esta tarea. En España, la autoridad responsable es la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) (ver apartado 4 del capítulo 5).

CAPÍTULO 4
Marcos normativos de otros países relativos a la pornografía y a su impacto en menores

1. Introducción

Hay una cierta disparidad entre los países de nuestro entorno tanto respecto del alcance de las normativas relativas a la pornografía en general como en relación con la cuestión más específica de la prohibición del acceso de los y las menores a la pornografía en Internet. Esencialmente, las normativas difieren entre sí en función del contenido, es decir, del tipo de pornografía, y de quien accede a él (menor o mayor de edad), así como en función del medio a través del que este contenido se hace disponible (por una parte, los medios audiovisuales clásicos como la televisión y el cine y, por otra, Internet). No obstante, la convergencia es cada vez mayor gracias a la ratificación de los convenios internacionales pertinentes, y sobre todo en los países de la Unión europea donde esta convergencia se reforzará a raíz de la aplicación progresiva de las normativas recientes como la Directiva audiovisual de 2018 y el Reglamento de servicios audiovisuales de octubre de 2022.

En cuanto al primer aspecto —contenido y quien accede—, podemos distinguir fundamentalmente entre los siguientes tipos de material pornográfico o de accesos problemáticos a la pornografía. Los mencionamos a continuación, como introducción y sin perjuicio de las profundizaciones que se aportarán a lo largo de este capítulo, refiriéndonos también al tipo de respuesta legal que la mayoría de los países proporcionan en relación con cada tipo de contenido o acceso:

1. Acceso a la pornografía (que representa a adultos) por parte de los adultos: no suele estar prohibido, exceptuando algunas excepciones. No obstante, se prohíbe la difusión en la televisión en los canales en abierto y se somete a restricciones de acceso en los canales a demanda.
2. Acceso a la pornografía violenta o extrema: está prohibido en algunos países, de forma más o menos general (prohibición de contenidos muy violentos en general) o específica (prohibición específica de la pornografía violenta y extrema), pero la aplicación de esta prohibición en la práctica no ha sido hasta ahora efectiva.
3. Acceso a la pornografía (que representa a adultos) por parte de los menores: se constata un tratamiento jurídico diferente dependiendo del medio de difusión de estos contenidos, es decir, de si se trata de la televisión o el cine, o de Internet. Mientras que todos los países prohíben o restringen este acceso en los medios audiovisuales clásicos como la televisión en abierto y el cine para proteger a los menores, solo una minoría de países está adoptando —y solo recientemente— medidas para bloquear y sancionar las empresas digitales que ofrecen acceso a la pornografía en Internet sin contar con un sistema de control de la mayoría de edad eficaz.
4. La pornografía infantil (que utiliza a menores y que, por lo tanto, constituye automáticamente explotación sexual de menores): está prohibida en todos los países tanto para los menores como para los adultos. Puede haber alguna diferencia únicamente en relación con su alcance: en todos los países es delito la producción, venta y difusión de pornografía infantil, mientras que muchos países —pero no todos— consideran delito también la posesión de este material ilícito.

5. La distribución —proactiva— por parte de un adulto (o de un menor de bastante más edad) de material pornográfico a menores (por ejemplo, envío de archivos), así como la pornovenganza y el ciberacoso sexual: suelen estar tipificadas como delito.

La tendencia va claramente en la dirección de aplicar las mismas restricciones en los medios audiovisuales más clásicos y en Internet, exigiendo la adopción de medidas adicionales y sistemas tecnológicos específicos para prevenir el acceso en el entorno digital dadas las dificultades añadidas que supone el control de contenidos y de acceso en este medio. Como se ha analizado, los estándares internacionales apuntan claramente en esta dirección, y en particular los de la UE que ya han introducido la verificación de la edad como requisito vinculante para las plataformas y sitios web de pornografía. Sin embargo, no todos los estados han hecho pasos claros para introducir en sus ordenamientos normativas que garanticen una atención al control de contenidos en Internet que sea al menos comparable a la de los otros medios audiovisuales clásicos o más ambiciosa, dada la complejidad de los retos que plantea este medio y su utilización sin duda mucho más mayoritaria en niños, niñas y adolescentes.

En este capítulo del estudio, se ofrecerá un análisis comparativo de las normativas vigentes en los países que han abordado esta cuestión de forma más ambiciosa. Es decir, de aquellos países que no se han limitado a prohibir la pornografía infantil, la difusión de pornografía en la televisión y el acceso a las llamadas salas X —cines especializados en películas pornográficas, en clara decadencia— sin demostrar la mayoría de edad con la documentación, sino que han tomado medidas específicas para limitar el acceso de los menores a la pornografía en Internet —el medio claramente mayoritario en la actualidad—, y/o para prohibir el acceso a la pornografía extrema o violenta en adultos y menores en Internet.

2. Marco normativo alemán

El código penal alemán establece, en el artículo 184, que la oferta y el suministro de contenidos pornográficos a menores de 18 años o la difusión de los contenidos en un lugar accesible a menores son delitos punibles con pena de prisión de hasta un año o con una multa. La ley alemana no define el concepto de pornografía. Aun así, el Tribunal Supremo Federal (Bundesgerichtshof, BGH) ha establecido que «una representación se considerará pornográfica si, ignorando otras relaciones humanas, pone en primer plano las relaciones sexuales de forma grosera o escandalosa y su tendencia general está dirigida exclusivamente o principalmente al interés del espectador por las cosas sexuales» (BGH St 23.44; 37.55). También, la BGH hace una distinción entre la denominada pornografía ***dura*** (pornografía infantil, animal o violenta) y la denominada pornografía ***simple*** (Sénat, 2022). En la práctica, pero, esta disposición penal no se ha aplicado a los contenidos pornográficos difundidos en Internet, a menudo accesibles a los menores sin control de edad. Por esta razón, en 2021 el legislador decidió intervenir modificando la Ley sobre la protección de los menores («Jugendschutzgesetz») de 2002, para incluir los riesgos relacionados con los contenidos inapropiados en Internet, ya que en su versión anterior esta ley limitaba la difusión de ciertos contenidos únicamente a la televisión, los vídeos y la prensa.

Por lo tanto, en Alemania los mecanismos de protección de menores frente a contenidos inadecuados o peligrosos, incluidos los contenidos pornográficos, se encuentran regulados en la ley federal de protección de los menores, así como en el Acuerdo entre el Estado y los Länder sobre la protección de Menores en los Medios de Comunicación (en adelante, «Acuerdo Interestatal»). En virtud de este marco, el Estado Federal es responsable de definir el marco general para la prevención y protección de los menores en los medios, mientras que los Länder son los responsables de implementar las medidas necesarias para monitorizar estos contenidos. Final-

mente, el derecho alemán define como joven a un o una menor de entre 14 y 17 años, mientras que se definen como niños y niñas los menores de 14 años.

2.1. La Ley de protección de los menores

La Ley de protección de los menores estipula que el contenido pornográfico entra automáticamente en la categoría de los medios que dañan gravemente a los menores (art. 18.1), junto con una larga lista de otros contenidos ilícitos o nocivos: entre ellos, representaciones de violencia que violan la dignidad humana o expresan glorificación de la violencia o la representación de niños, niñas y adolescentes en posturas físicas antinaturales y sexualmente provocativas (Romney, 2020). Por lo tanto, estos contenidos no podrán ser ofrecidos, cedidos o puestos a disposición de los menores en los medios de comunicación clásicos ni en los en línea, así como en lugares accesibles a menores y comercios detallistas (art. 15.2). Pero la ley va más allá. Identifica otros riesgos, no de contenido, que pueden estar relacionados con la explotación sexual en la pornografía, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia. En efecto, la ley se refiere también a los riesgos siguientes que supone el acceso a Internet para los menores: riesgos de las funciones de comunicación y contacto, de las funciones de compra, de los mecanismos similares al juego, de los mecanismos para promover un comportamiento de uso excesivo de los medios, de la divulgación de datos y uso de terceros sin consentimiento, entre otros. Cuando un servicio o plataforma comporta uno de estos riesgos, se le considera como no apto para menores (Croll, 2021).

Para hacer efectiva la prohibición de exponer a los menores a estos contenidos y riesgos, la ley introduce algunas medidas, que se ven complementadas por las previstas por el Acuerdo Interestatal. Las medidas preventivas previstas por la ley son:

a) La obligación de los proveedores de establecer un **mecanismo de quejas** que permita a los usuarios denunciar cualquier oferta con contenido perjudicial para los menores, incluido el contenido pornográfico, así como cualquier contenido que pueda perjudicar el desarrollo de niños, niñas o adolescentes.

b) La obligación de los proveedores de instaurar un **sistema de calificación de contenidos** audiovisuales generados por los usuarios, que los anime a calificar los contenidos reservados a los adultos como pertenecientes a la categoría «mayores de 18» y, si el usuario los clasifica como reservados para adultos, el proveedor debe poner a disposición los **medios técnicos necesarios para comprobar la edad**.

Por lo tanto, constatamos que para clasificar un servicio como apto o no apto para menores, la ley no tiene en cuenta solo el contenido como tal, sino también los llamados riesgos de interacción, un aspecto muy innovador que tiene por objetivo proteger a los y las menores de gastos ocultos, del ciberacoso y del ***cibergrooming*** (o reclutamiento de menores) a través de las redes. Por ejemplo, desde mayo de 2021, un videojuego puede ser considerado inadecuado para menores aunque no tenga contenidos violentos o sexuales, si hay la mera posibilidad de que los menores se comuniquen con otros jugadores o reserven servicios de pago sin que haya un sistema de protección. En particular, los proveedores de servicios que permiten la comunicación con otros usuarios o compras dentro de la aplicación deben verificar si hay riesgos para los menores. Los proveedores de plataformas de películas y videojuegos ahora también se deben asegurar de que todo el contenido distribuido a través de la plataforma de distribución digital haya pasado por un proceso oficial de clasificación por edades (Zessin, 2022).

Es importante destacar que, a raíz de la reforma de 2021, quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la ley los proveedores de servicios que no tienen un domicilio social en Alemania, por lo que estas obligaciones se aplican a las grandes plataformas internacionales. Pero la ley

también establece que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta ley los proveedores (tanto alemanes como extranjeros) que demuestren que tienen menos de un millón de usuarios en Alemania (art. 24.a). La ley tampoco se aplica a los proveedores de servicios en línea cuyas ofertas no están dirigidas a niños y adolescentes y no son utilizadas generalmente por estos (por ejemplo, sitios y redes sociales de carácter profesional), ni a los contenidos periodísticos y editoriales, ya que en estos casos los proveedores ya son directamente responsables del contenido creado por ellos (Baker McKenzie, 2021).

Finalmente, los y las menores estarán representados en un consejo asesor que se establecerá en la nueva Agencia Federal para la Protección de Menores en los Medios de Comunicación (Bundeszentrale für Kinder- und Jugendmedienschutz***, BZKJ***), donde participarán en la evaluación periódica de la efectividad de la ley (Croll, 2021). Esta agencia se encarga de mantener la lista de medios perjudiciales para jóvenes (art. 17a) y de monitorizar la implementación y adecuación de las medidas preventivas tomadas por las plataformas en Internet (art. 24b). Si la Agencia Federal determina que un proveedor de servicios no ha tomado medidas preventivas o que no son adecuadas, iniciará un procedimiento contradictorio que terminará con unas recomendaciones. Si el prestador de servicios no las acata, la Agencia puede ordenar medidas cautelares, que pueden incluir el bloqueo del sitio web e imponer multas de hasta 500.000 euros (BZKJ, 2022). En 2021, se tomaron 72 decisiones, en 28 de ellas se decidió que había contenido ilegal (FSM, 2022).

2.2. Medidas adicionales previstas por el Acuerdo Interestatal

El acuerdo interestatal con los Länder identifica tres categorías de contenidos inadecuados para menores:

- Los **contenidos ilegales** que quedan prohibidos en toda circunstancia (art. 4.1): contenidos prohibidos incluso para los adultos y que constituyen delito de acuerdo con el código penal, que incluye la apología de la violencia o de los discursos de odio y la pornografía infantil, violenta o que incluye animales. Estos contenidos ilícitos deben ser eliminados por completo con gran celeridad.
- Los **contenidos legales para adultos, pero ilegales para menores**, categoría en la que figura la pornografía legal y otros contenidos que pueden afectar negativamente al desarrollo de los menores y que figuran en el listado que establece la Agencia Federal BZKJ (art. 4.2). Los proveedores deben asegurarse que estos contenidos sean accesibles únicamente a los adultos, a través de sistemas de determinación de la edad: se debe identificar la persona y verificar su edad en cada caso.
- Los **contenidos** legales, pero **que pueden afectar al desarrollo de menores o jóvenes** (art. 5.4) porque pueden ralentizar su desarrollo, desorientarles socialmente o sexualmente o crear miedos excesivos. Los proveedores deben asegurarse que niños, niñas y/o jóvenes no puedan acceder a los contenidos que no son apropiados para su franja de edad, por ejemplo a través de filtros o limitando su horario de difusión.

Se prevé que la implementación de este acuerdo se haga mediante un sistema de «autorregulación regulada», basado en las actuaciones de tres actores principales: los proveedores de servicios audiovisuales, las organizaciones voluntarias de autorregulación (EFS) y la Comisión para la protección de los jóvenes en los medios de comunicación (Kommission für Jugendmedienschutz, KJM). Los proveedores de servicios audiovisuales son los responsables de verificar, a la hora de concebir sus productos y difundirlos, si estos corresponden a una de las tres categorías de contenidos ilícitos o nocivos para menores citadas arriba y, si es así, de tomar las medidas necesarias para impedir el acceso de menores a estos contenidos. Para cumplir con

su responsabilidad, los proveedores de servicios pueden utilizar organizaciones voluntarias de autorregulación (Einrichtungen der Freiwilligen Selbstkontrolle, EFS): estas deben estar reconocidas por los poderes públicos y cumplir los requisitos que se les exigen de acuerdo con la ley. Si los proveedores recurren a una organización voluntaria de autorregulación, no será necesario que la KJM o la autoridad reguladora de los medios de comunicación del Estado federado intervengan con las medidas de seguimiento.

Finalmente, la KJM es una instancia común a las autoridades reguladoras de los medios audiovisuales en los diferentes Länder, que supervisa el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Interestatal. Si un proveedor no cumple sus obligaciones, esta comisión propone a las autoridades de los Länder medidas individuales contra este proveedor.

2.3. Aplicación de este marco regulador: el reto del control de la edad

Como se ha visto, los organismos que supervisan el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de los menores frente a la pornografía en Internet y otros medios audiovisuales pertenecen a dos niveles diferentes de intervención pública: el nivel federal, con la Agencia federal para la Protección de Menores en los Medios de Comunicación (BZKJ), y el nivel federado o local, con las autoridades audiovisuales de cada Land y la Comisión KJM, la entidad que las reúne y donde se coordina su acción. En ambos niveles, los organismos mencionados pueden adoptar medidas reguladoras y/o sancionadoras respecto a las empresas digitales que no cumplan sus obligaciones, y así lo han hecho recientemente.

Por una parte, ya hemos señalado que en 2021, la Agencia federal para la Protección de Menores en los Medios de Comunicación (BZKJ) tomó 72 decisiones en relación con proveedores que no habían tomado medidas preventivas para proteger a las y los menores de contenidos reservados a los adultos o que habían tomado medidas no adecuadas, y que en 28 de estas decidió que había contenido ilegal y adoptó sanciones (FSM, 2022).

Por otra parte, la Comisión KJM ha actuado en relación con la implantación de los sistemas de verificación de la edad. En efecto, la KJM se encarga también de definir los criterios para el reconocimiento de sistemas de protección de menores y de aprobar las tecnologías de encriptación y bloqueo. Constatando problemas de efectividad en los sistemas de verificación de la edad, la KJM introdujo a finales de 2019 nuevos criterios más exigentes para la evaluación de estos sistemas. Según estos nuevos criterios, la verificación de edad de los usuarios se debe hacer en dos etapas:

1. Una identificación personal. El «contacto personal de persona a persona» se considera necesario para minimizar el riesgo de falsificación, y se puede hacer combinando la comprobación del rostro de la persona y la comparación con los datos que figuran en el documento oficial de identidad. Solo con una de las dos cosas no se considera suficiente.
2. Una autentificación para cada utilización, para garantizar que solo la persona identificada accede al servicio y para dificultar la transmisión de autorizaciones de acceso a terceros. En principio, la autentificación mediante una contraseña asignada personalmente puede ser suficiente. Sin embargo, la KJM fomenta soluciones técnicas más exigentes, como la utilización del chip del documento de identidad, o de una tarjeta SIM, asociada a una contraseña o código PIN de un solo uso.

Hasta marzo de 2022, la KJM ha certificado 90 soluciones técnicas de verificación de la edad (Sénat, 2022, I.B.1). Entre ellas hay tres programas para la evaluación de la edad que utilizan inteligencia artificial y aprendizaje automático de imágenes faciales, que permiten al

programa calcular la correspondencia probable entre la edad de la persona que se presenta y la edad de las personas en la base de datos (Etteldof, 2022a). Para más seguridad, la KJM señala que el umbral de acceso se debe establecer cinco años por encima (por ejemplo, para acceder a contenidos para adultos, los usuarios tiene que ser reconocidos por el sistema como personas de 23 años como mínimo). La KJM recomienda que se continúen desarrollando nuevas soluciones técnicas cada vez más eficientes.

Otra mejora que el gobierno está considerando introducir para paliar ciertas limitaciones del sistema actual, que incluyen las dificultades añadidas que derivan del uso de los móviles por parte de menores para acceder a plataformas y contenidos, es la de imponer medidas de protección también a los sistemas operativos y las ***apps***. En efecto, el gobierno alemán ha publicado en junio de este año una propuesta de modificación del Acuerdo Interestatal que, entre otros aspectos, obliga a los sistemas operativos a tener una función de protección de menores y a informar a los usuarios de que dicha función se puede activar cuando se utiliza por primera vez. Las funciones de protección de menores deben incluir la capacidad de establecer una clasificación por edades de forma que (i) la función de búsqueda segura y adecuada para menores de los motores de búsqueda en línea más utilizados se active cada vez que se utilice un navegador (los navegadores que no tengan esta función no serán accesibles), (ii) las aplicaciones solo se pueden instalar a través de la propia plataforma de ventas del sistema que tiene este sistema de protección y (iii) solo se puede acceder a las aplicaciones instaladas de acuerdo a la clasificación de edad correspondiente. Si una aplicación no tiene una clasificación de edad o no está recomendada para la categoría de edad configurada en el dispositivo, o si se utilizan navegadores o aplicaciones externas (de una plataforma de ventas diferente), el acceso solo se debe otorgar de forma individual y segura, y tendría que ser posible desactivarlos (Etteldorf, 2022b).

2.4. Procedimientos en contra de grandes plataformas de contenidos pornográficos

En noviembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Düsseldorf rechazó las solicitudes de protección judicial provisional presentadas por las tres plataformas pornográficas PornHub, YouPorn y Mydirtyhobby, todas ellas con sede en Chipre, mediante las cuales intentaban defenderse de la prohibición de las plataformas ordenada previamente por la Autoridad reguladora de Renania del Norte-Westfalia. En efecto, esta autoridad prohibió dichas plataformas al considerar que sus ofertas violan las normas de la Ley de Protección de Menores, ya que ninguna de ellas verifica la edad de sus usuarios tal y como lo requiere la ley en relación con los contenidos pornográficos.

El tribunal de Düsseldorf ratificó la decisión de la Agencia Federal en 2020 y aclaró, además, que la ley se aplica a las plataformas que operan desde Chipre y que, a diferencia de lo que argumentaban las plataformas, el principio del país de origen no puede esgrimirse en este contexto (Sénat, 2022). Esta condena ha sido ratificada el 9 de septiembre de 2022 por el Tribunal Superior Administrativo de Munster, por lo que la decisión de prohibir estas plataformas es firme y se mantendrá hasta que no demuestren tener un sistema de control de edad adecuado de acuerdo con la normativa alemana (Lensburg, 2022).

Asimismo, un procedimiento similar se ha aplicado al sitio pornográfico XHamster: a raíz del incumplimiento de la decisión de la Autoridad reguladora de Renania del Norte-Westfalia de marzo de 2020 que requería introducir un sistema de control de la edad de sus usuarios, la KJM adoptó, en marzo de 2022, una medida que ordena a los cinco principales proveedores de servicios de Internet bloquear el sitio XHamster. También, la KJM y otras autoridades reguladoras de los Länder tomaron medidas en contra de diversos perfiles que difunden contenido pornográfico en Twitter. Como no pudieron identificarse los propietarios de esos perfiles, las autoridades responsabilizaron a Twitter como anfitrión. A raíz de esta decisión, Twitter se ase-

guró de que estos perfiles ya no pueden ser vistos por usuarios cuyo perfil esté configurado en Alemania (Sénat, 2022). Por lo tanto, Alemania es sin duda uno de los países más avanzados en cuanto a las sanciones y a los bloqueos aplicados a plataformas de pornografía o redes sociales con contenidos pornográficos que no tienen sistemas avanzados de verificación de la mayoría de edad.

3. Marco normativo francés

3.1. La ley de 2020 sobre protección frente a la violencia machista y los textos normativos posteriores sobre contenidos pornográficos y control parental

El artículo 227.24 del Código Penal francés prohíbe la fabricación, el transporte y la distribución, por cualquier medio y sea cual sea el soporte, así como el comercio, de cualquier mensaje «de carácter violento, de incitación al terrorismo, pornográfico, incluidas las imágenes pornográficas que involucran a uno o más animales, o que puedan atentar gravemente contra la dignidad humana o incitar a los menores a participar en juegos que les pongan en peligro físico» cuando sea probable que este mensaje sea visto o recibido de una u otra forma por un menor. La pena es de tres años de prisión y una multa de 75.000 euros.

Hasta 2020, la normativa dirigida a garantizar la implementación de esta prohibición resultaba muy exhaustiva únicamente en relación con los medios audiovisuales clásicos como el cine, la televisión y la radio, ya que preveía la limitación del cine pornográfico en las salas especializadas y reservadas a los adultos (salas X, ya prácticamente todas cerradas), la prohibición de contenidos pornográficos en la televisión y en la radio y la instauración de un sistema de calificación por edad de los contenidos emitidos en la televisión que advierte sobre el nivel de violencia o contenido sexual que puedan contener (ARCOM, 2022a). Sin embargo, en ausencia de una regulación más específica dirigida a los contenidos digitales, las plataformas pornográficas han emitido contenidos que estaban prohibidos en otros medios alegando que, para no infringir la prohibición del código penal, era suficiente una simple declaración de mayoría de edad de los usuarios a la hora de acceder a sus páginas, aprovechándose de la falta de desarrollo normativo relativo a la prohibición en el entorno digital.

Para paliar esta situación, la ley del 30 de julio de 2020 sobre protección frente a la violencia machista, en el capítulo IX relativo a la protección de los menores, introdujo dos cambios relevantes. En primer lugar, su artículo 22 ha modificado el artículo 227.24 del Código Penal de forma que este ahora especifica que el acceso a los contenidos prohibidos mencionados se continúa considerando delictivo si el o la menor accede a ellos a través de una «simple declaración en la que indica que tiene como mínimo 18 años». Por lo tanto, queda claramente establecido por ley que las plataformas deben adoptar medidas más eficaces —y que pasen el escrutinio de la Autoridad Reguladora de las Comunicaciones Audiovisuales y Digitales (ARCOM)— que les permitan asegurarse de que la persona sea efectivamente mayor de edad antes de otorgarles acceso a la plataforma.

En segundo lugar, el artículo 23 de esta ley desarrolla el procedimiento que hay que seguir y las medidas que hay que tomar cuando un sitio o una plataforma digital permite el acceso a contenidos pornográficos en violación del Código Penal. Las etapas son las siguientes:

- La ARCOM envía un requerimiento a la empresa digital ordenándole que tome medidas para impedir el acceso de menores al contenido pornográfico, dándole un plazo de quince días para presentar las observaciones.
- Una vez vencido este plazo, si el contenido continúa siendo accesible a los y las menores, el presidente de la ARCOM puede solicitar al presidente del Tribunal de Parías que

ordene que los proveedores de Internet retiren el acceso a esta plataforma o sitio de Internet. El presidente del ARCOM también puede solicitar la intervención del Tribunal de París con las mismas finalidades cuando la plataforma en cuestión se haga accesible desde otra dirección.

- El presidente de la ARCOM también puede solicitar al presidente del tribunal de París que ordene, de acuerdo con el procedimiento acelerado, cualquier medida destinada a poner fin a la referenciación de la plataforma en un motor de búsqueda o un directorio.
- El presidente de la ARCOM puede actuar de oficio o por remisión del ministerio público o de toda persona física o jurídica que tenga interés por actuar.

La ley exige la adopción de un decreto de aplicación, que fue elaborado y adoptado en menos de un año. Se trata del decreto núm. 2021-1306, de 7 de octubre 2021 relativo a los procedimientos para implementar medidas destinadas a proteger a los menores contra el acceso a sitios web que difunden contenido pornográfico (Décret, 2021), y que describa más detalladamente el procedimiento en cuestión.

Finalmente, en 2022 se ha adoptado la ley núm. 2022-300, de 2 de marzo de 2022, destinada a fortalecer el control de madres y padres sobre los medios que dan acceso a Internet. La llamada ley Studer introduce la obligación de instalar un dispositivo de control parental por defecto en los equipos terminales utilizados para navegar en Internet vendidos en Francia a partir del 5 de septiembre de 2022 (Sénat, 2022). Cuando el equipo se pone en servicio por primera vez, hay que activarlo sin cargo. Se verán afectados por este nuevo sistema de control parental los ordenadores, ***smartphones***, ***tablets***, videoconsolas u objetos conectados como televisores, relojes o altavoces. Para garantizar un estándar mínimo común a todos los fabricantes, un decreto emitido con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Informática y Libertades (Cnil) especificará las líneas generales de esta regulación: condiciones para la certificación del dispositivo de control parental, sensibilización respecto a los riesgos relacionados con la exposición primeriza a las pantallas, filtrado de contenidos, establecimiento de listas blancas y negras de sitios web o aplicaciones, existencia de perfiles por edades, filtrado de datos personales que puedan ser enviados por el menor a un tercero (République française, 2022).

Esta regulación y las medidas que está tomando la Autoridad audiovisual francesa ARCOM (ver apartado 3.3) para garantizar su implementación, colocan a Francia al frente de los intentos de gobiernos, legisladores y reguladores en diversos países democráticos para restringir el acceso de niños, niñas y adolescentes a la pornografía legal en línea (Thurman, Nalmpatian i Obster, 2022).

Para completar la descripción del aparato institucional, señalemos que el ARCOM tiene un Comité de expertos para el público joven que reúne a profesionales de la salud especializados en juventud (pediatras, psiquiatras, psicólogos), representantes institucionales (defensores de los derechos) y asociaciones relevantes, pero también a personas que trabajan directamente con los contenidos audiovisuales, en particular en el sector de la producción audiovisual y del vídeo. Debaten y adoptan recomendaciones relativas a la protección de los más jóvenes frente a los contenidos audiovisuales tradicionales y en Internet. Este comité tiene 6 subgrupos temáticos, el primero es el encargado de abordar «la lucha contra los contenidos inapropiados: violencia, pornografía, incitación al odio, etc.» (CSA, 2018).

3.2. El informe contundente del Senado francés sobre la industria pornográfica

A través de su Delegación para los derechos de la mujer y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el Senado francés ha realizado una investigación parlamentaria sin precedentes sobre esta temática, ya que por primera vez en su historia parlamentaria se ha realizado un estudio exhaustivo (205 páginas) íntegramente dedicado a las prácticas de la indus-

tria pornográfica. Tal y como lo explican las cinco senadoras responsables de la investigación, publicada el 27 de septiembre de 2022, tras más de seis meses de trabajo, de decenas de horas de audiencias, de un análisis de los principales contenidos pornográficos en línea actuales y tras escuchar, a puerta cerrada, a víctimas de la violencia en el mundo pornográfico (ver más abajo), así como a los representantes del sector, el informe «denuncia sin tapujos a una industria que genera violencia sistemática contra las mujeres en general, ya sean las que se encuentran en estas producciones o las que sufren una sexualidad moldeada a las normas de la violencia transmitida por la pornografía». También, denuncia «las representaciones machistas, racistas, homófobas y desiguales que genera» esta industria (Sénat, 2022, 7).

En este contexto, la delegación indica que está «especialmente alarmada por el acceso facilitado, aumentado y masivo de menores y adultos jóvenes a contenidos pornográficos violentos y tóxicos», y denuncia que el porno, incluyendo el más sucio y extremo, está disponible de forma gratuita con apenas unos cuantos clics. En cuanto a los datos de acceso y consumo de los menores, indica que en Francia dos tercios de los menores de 15 años y un tercio de los menores de 12 años ya han sido expuestos a imágenes pornográficas, voluntariamente o involuntariamente, y que cada mes prácticamente un tercio de los chicos menores de 15 años visitan una web porno. Asimismo, alerta sobre numerosas y preocupantes consecuencias para los y las menores, entre las que destacan traumas, trastornos del sueño, de la atención y de la alimentación, visión distorsionada y violenta de la sexualidad, dificultades para establecer relaciones con personas del sexo opuesto, sexualización o hipersexualización precoz y desarrollo de comportamientos de riesgo o violentos. Finalmente, señala que estas consecuencias no se limitan a las y los menores, ya que la pornografía tiene un impacto también en los adultos, y particularmente en sus representaciones de ellos mismos, de las mujeres y de la sexualidad (Sénat, 2022, 8).

En este contexto, formula una serie de recomendaciones, que incluyen:

- Dar a la ARCOM la posibilidad de dictar sanciones administrativas, con cuantías disuasivas, contra sitios pornográficos accesibles a menores.
- Exigir que los sitios pornográficos muestren una pantalla negra hasta que se haya verificado la edad del usuario.
- Imponer el desarrollo de dispositivos de verificación de edad destinados a servir de intermediario entre el usuario de Internet y los sitios consultados, con un sistema de doble anonimato tal y como proponen el PEReN (www.peren.gouv.fr/en/) y la CNIL (www.cnil.fr).
- Activar el control parental por defecto, cuando se contrata una suscripción telefónica para el uso de un menor, y realizar una campaña de comunicación alrededor de los dispositivos de control parental.
- Educar, educar y educar.

En el contexto de esta última recomendación, pide que se publique, en cada centro educativo, una evaluación anual de la aplicación de la legislación sobre educación a la vida sexual y afectiva, y que se nombre a un delegado académico de educación para la igualdad y la sexualidad. También, que se aborden los temas relacionados con la mercantilización de los cuerpos y la pornografía en el contexto de las sesiones educativas sobre la vida sexual y afectiva, y que se recluten profesionales de la salud, formados en educación sanitaria y gestión de proyectos, en las escuelas.

Finalmente, recomienda dar a conocer, en las escuelas y directamente en las redes sociales utilizadas por las y los adolescentes, los recursos disponibles para responder a sus preguntes

sobre sexualidad y sensibilizar a madres y padres haciendo una campaña de comunicación alrededor de la plataforma creada para explicar a los progenitores como pueden proteger a sus hijos en Internet (jeprotegemonenfant.gouv.fr).

De forma más global, el informe del Senado pide que se haga de la lucha contra las violencias pornográficas y la mercantilización de los cuerpos una prioridad de política pública. En este contexto, reclama favorecer la presentación de denuncias de víctimas de la violencia cometida en un contexto de pornografía mejorando las condiciones de acogida de estas denuncias, formando a la policía para la recogida de denuncias de estas víctimas concretas y estableciendo el seguimiento de su expediente por parte de un único contacto. Asimismo, recomienda que se adapten al contexto específico de las violencias pornográficas las condiciones de escucha y acogida del número nacional dedicado a la atención a las mujeres víctimas de violencia, y que se traduzca la prioridad política dada a la lucha contra la violencia cometida en un contexto de pornografía en el personal y en los recursos materiales de los servicios de investigación y de los magistrados.

3.3. Procedimientos en contra de cinco plataformas de pornografía

Aplicando la nueva normativa del artículo 23 y de su decreto de aplicación, entrado en vigor en octubre de 2021, y tras haber recibido una demanda de tres organizaciones (OPEN, COFRADE y Unaf), el presidente de la ARCOM envió un aviso formal a cinco sitios pornográficos (PornHub, Tukif, Xnxx, XHamster y XVideos) en diciembre de 2021 instándolos a adoptar medidas efectivas para impedir el acceso de menores a su plataforma en un plazo de 15 días, en aplicación de la legislación en vigor. Constatando la inacción de las plataformas, en marzo de 2022 el presidente de la ARCOM solicitó al Tribunal de París que ordenase el bloqueo de estas plataformas por parte de los proveedores de servicios de Internet. El 6 de septiembre de 2022 se llevó a cabo una audiencia. Sin embargo, como la empresa chipriota MindGeek Freesites, editora del sitio PornHub, planteó una cuestión prioritaria de constitucionalidad (QPC), alegando que el procedimiento de la ARCOM no se ajusta a los principios constitucionales de «legalidad de los delitos y penas» y de «libertad de expresión y comunicación», el tribunal no se pudo pronunciar sobre el fondo.

El 4 de octubre de 2022, el Tribunal de París remitió la QPC a la Corte de Casación, que se tendrá que pronunciar en un plazo máximo de tres meses (Sénat, 2022). A partir de la sentencia de la Corte de Casación, el Tribunal de París decidirá sobre el bloqueo de estas plataformas. El mismo procedimiento ha sido iniciado en abril de 2022 en contra de dos sitios más, YouPorn y RedTube, con el envío de los mismos avisos por parte de la ARCOM. Por lo tanto, dentro de pocas semanas o meses se sabrá como se acaba el primero de estos procedimientos judiciales en los que, desde hace un año, la autoridad francesa ARCOM se enfrenta a cinco de las plataformas de pornografía más grandes del mundo y que, sin duda, tendrá repercusiones no solo en Francia sino más allá de sus fronteras.

3.4. Los juicios en curso relativos a las «violencias pornográficas»

Hasta la apertura de una investigación judicial a principios de 2020 contra diversos productores, directores y actores del ámbito de la pornografía en Francia en el marco del asunto «French Bukkake» (sitio web francés de pornografía), el estudio del Senado constata que «la violencia pornográfica y su tratamiento judicial constituyen un ángulo muerto de la política criminal francesa» (Sénat, 2022, 53). En efecto, en 2020 el departamento de control de Internet de la fiscalía de París descubrió que este sitio web no se limitaba a publicar material pornográfico, sino que ofrecía a sus clientes, mediante el pago de una suscripción, participar en la filmación de los vídeos y, por lo tanto, en relaciones sexuales pagadas. En este contexto,

se abrió una investigación judicial sin precedentes que ha terminado con la incriminación de 500 hombres y la identificación de 50 víctimas. Se trata de un mega proceso, que marcará un hito, ya que aborda por primera vez de forma exhaustiva, y dedicándole medios judiciales ingentes, las violencias sexuales infligidas a las mujeres en el contexto de la pornografía.

Los cargos son de proxenetismo, ya que se trataba de una oferta de prostitución y que el productor de la película y su equipo se beneficiarían de ella, y de trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual, dado que se trata de un sistema organizado de captación con fines de explotación donde se utilizaba la situación de vulnerabilidad de las víctimas para engañarlas y convencerlas. En efecto, todas son mujeres jóvenes (alrededor de 18 años), en una situación de precariedad económica con una necesidad de dinero inminente y con una fragilidad social y a menudo psicológica. Además, fueron captadas a través de un perfil falso de Facebook o de Instagram, donde un hombre se hacía pasar por una mujer llamada Axelle que de forma muy amable les explicaba a todas lo mismo: que su experiencia en este tipo de grabaciones era fantástica y que con pocas grabaciones, todas muy respetuosas, había ganado muchísimo dinero, lo que era absolutamente falso (Sénat, 2022, 58-59).

También, las incriminaciones incluyen cargos de violación, ya que tanto los vídeos como los testimonios de las mujeres indican que una vez en las instalaciones de grabación, o en las casas o a veces descampados donde las llevaban, era sometidas a actos sexuales muy violentos y degradantes realizados de forma forzada y repetida, que no tenían nada que ver con lo acordado. Mientras que habían aceptado una relación sexual con un solo hombre y sin sodomía, una vez en el sitio se veían sometidas a actos que las senadoras autoras de la investigación definen como de tortura y barbarie: una primera violación, para debilitar su resistencia y, después, violaciones múltiples, sodomías, insultos y todo tipo de violencia física y psicológica (Sénat, 2022, 60-61). Se está investigando también la negativa de los productores a las peticiones de retirar los vídeos de Internet y el chantaje consistente en aceptar retirarlos solamente si aceptaban ir a ejercer la prostitución a Bélgica. El caso continúa pendiente.

Otro procedimiento penal ha sido iniciado en septiembre de 2020 por la fiscalía de París en contra del fundador del sitio web pornográfico Jacquie et Michel y de tres de sus cómplices. En junio de 2022 han sido formalmente imputados por violación, complicidad en violación, proxenetismo y trata de seres humanos en banda organizada. Uno de los imputados está, además, acusado de complicidad en violación con acto de tortura y barbarie. Hay siete mujeres querellantes. Los delitos son muy similares a los del caso French Bukkake: prácticas sexuales no consentidas, violaciones de sometimiento, violencia física y psicológica, chantaje económico para retirar los vídeos, etc. En este caso, había un sistema de extorsión verdadero. Una vez subido el vídeo, pedían a las mujeres entre 3.000 y 5.000 euros para retirarlo. Pero dicha retirada no servía, ya que, si efectivamente se eliminaba del sitio web de Jacquie et Michel, cualquiera que lo hubiese descargado podría subirlo de nuevo a otra plataforma (Sénat, 2022, 63).

Tras haber escuchado a las víctimas y a los productores involucrados en estos dos casos, así como a actrices del mundo de la pornografía en general, las senadoras encargadas del informe sobre la industria de la pornografía han llegado a la conclusión de que la violencia machista y sexual ejercida contra las mujeres no se da de forma puntual, sino que es intrínseca al mundo pornográfico. En palabras suyas, «esta industria ha contribuido, por motivos fundamentalmente económicos y comerciales, a erigir un verdadero sistema de dominación en el que la violencia contra la mujer se ha vuelto la norma» (Sénat, 2022, 65).

4. Marco normativo británico

Hace unos cuantos años que el Reino Unido ha empezado a regular los aspectos más perjudiciales de la industria pornográfica. En un primer momento, se ha centrado en prohibir la llamada pornografía extrema, mientras que actualmente sus esfuerzos van dirigidos a garantizar un entorno digital seguro estableciendo una serie de obligaciones para los proveedores en relación con la difusión de contenidos ilegales o nocivos, que incluyen el deber de impedir el acceso de los y las menores a los contenidos pornográficos mediante sistemas fiables de control de edad.

4.1. La prohibición de la pornografía extrema y de la pornovenganza

La adopción de una normativa sobre pornografía extrema en el Reino Unido fue una consecuencia directa del revuelo que causó el asesinato de Jane Longhurst por su pareja Graham Coutts en 2003: la mujer fue asfixiada durante la relación sexual y Coutts admitió durante el juicio que consumía pornografía en línea que implicaba escenas de necrofilia, asfixia y sexo forzado y que la había consumido la noche anterior al asesinato. La sociedad británica se quedó estupefacta no solo por el brutal asesinato y su vinculación con la pornografía, sino también por tomar consciencia de que una pornografía tan extrema y violenta era fácilmente accesible en Internet. El Parlamento del Reino Unido enmendó el artículo 63 de la Ley de inmigración y justicia penal 2008 (CJIA) para crear el delito de «posesión de una imagen pornográfica extrema». Hasta aquel momento, solo se tipificaba como delito la publicación o distribución de material pornográfico extremo dentro del Reino Unido (Obscene Publications Act de 1959), pero no su posesión.

La ley la define como una imagen de tal naturaleza que se debe asumir razonablemente que ha sido producida únicamente o principalmente con el propósito de excitación sexual, y que es «extremadamente ofensiva, repugnante u otra forma de carácter obsceno» y que retrata de forma explícita y realista cualquiera de los actos siguientes: (a) un acto que amenaza la vida de una persona; (b) un acto que resulta, o es probable que resulte, en una lesión grave en el ano, los pechos o los genitales; (c) un acto que implique interferencia sexual con un cadáver humano; o (d) una persona que realiza un acto de coito o sexo oral con un animal, esté muerto o vivo; y, finalmente, requiere que una persona razonable que mirase la imagen pensaría que esta persona o animal era real.

El delito se modificó en 2015 para cubrir también la posesión de imágenes que representan violaciones (actos no consentidos con penetración de la vagina, el ano o la boca con el pene o cualquier otra cosa). En cuanto a las imágenes extremas que retratan a niños o niñas, se tratan en el marco de la legislación sobre imágenes de abuso sexual infantil, es decir, el artículo 160 de la Ley de Justicia Penal de 1988 o el artículo 1 de la Ley de protección de los niños de 1978 (McGlynn y Bows, 2019).

Finalmente, el legislador británico creó en 2015 el nuevo delito de «revenge pornography» o pornovenganza. La Sección 33 de la Ley de Tribunales y Justicia Penal de 2015 tipifica como delito la divulgación de fotografías o películas sexuales privadas sin el consentimiento de la o las personas que aparecen y con la intención de causar perjuicio a esta persona. Es punible con una pena máxima de dos años de prisión.

4.2. Aplicación de este marco regulador

El número de casos investigados ha sido alto, con más de 500 investigaciones al año y 405 condenados entre 2009 y 2014 (McGlynn y Bows, 2019). Otro elemento positivo es la tasa de condenas en relación con los casos investigados, que es más alta en comparación con otros delitos de carácter sexual: la mayoría de los casos investigados han acabado en condena.

Finalmente, en la gran mayoría de los casos el delincuente era un hombre blanco y su edad variaba entre los 18 y los 80 años, aunque en la mayoría de los casos se trataba de un hombre de mediana edad (McGlynn y Bows, 2019).

Sin embargo, resulta muy sorprendente que el 86% de las condenas ha sido por posesión de imágenes con actos sexuales con animales, mientras que las condenas por actos que representan una lesión grave, una amenaza a la vida o una violación constituyeron solo el 7%, 6% y 1% respectivamente (Antoniou y Akrivos, 2017). El análisis de estos datos ha llevado a denunciar que la policía se está centrando casi exclusivamente en actos sexuales con animales por el hecho de ser el tipo de delito más fácil de identificar, mientras que en relación con la pornografía que enseña violaciones de mujeres u otros tipos de violencia hacia ellas, intervienen una serie de factores que hacen que prácticamente no se detecten y/o no se investiguen estas agresiones. Son más difíciles de detectar en comparación con la mera presencia de animales, y es posible que la policía y la fiscalía estén interpretando la ley de forma demasiado restrictiva, considerando únicamente las violaciones que son claramente reales o que implican una agresión o coacción muy evidente (con armas u otros objetos) en lugar de considerar todos los actos que transmiten la idea de que la mujer no ha prestado su consentimiento, de acuerdo con aquello que establece la ley (McGlynn y Bows, 2019). Asimismo, es muy probable que una falta de perspectiva de género en la interpretación de lo que es una agresión sexual de una mujer así como una cierta normalización de la violencia hacia la mujer en la pornografía por parte de los investigadores esté causando una tasa tan baja de enjuiciamientos en relación con esta forma de pornografía violenta.

4.3. El Online Safety Bill: control de la edad y otras medidas de protección

En 2017, el Estado británico adoptó la Ley de Economía Digital que introdujo novedades importantes. Por una parte, introduce el requisito de la verificación de la edad para acceder a lugares y plataformas con contenido solo para adultos, incluido el pornográfico (art. 23). Por otra parte, otorga al Consejo Británico de Clasificación de Películas facultades adicionales para bloquear los sitios web que alojan pornografía extrema, lo que permite pasar de un enfoque que sanciona a quien posee pornografía extrema a perseguir aquellas plataformas que proporcionan y difunden dicho material, cosa muy importante, ya que no son pocas las plataformas que prohíben este material en sus términos y condiciones, pero continúan alojándolos (McGlynn y Bows, 2019).

Sin embargo, la parte 3 de esta ley, la relativa a la verificación de edad para el acceso a contenido pornográfico en línea, no entró en vigor en julio de 2019, tal y como estaba previsto. En junio de 2019, el gobierno informó que se retrasaría la entrada en vigor y, más tarde, que se abordarían estas cuestiones en una ley sobre la seguridad en línea que se está preparando. Poco después, el gobierno publicó un libro blanco —el Online Harms White Paper (Government, 2019)— que describe la estrategia del gobierno para hacer del Reino Unido «el lugar más seguro donde navegar en Internet mientras se defiende la libertad de expresión». Sobre esta base, en mayo 2021 se presentó un texto sobre seguridad en línea en forma de anteproyecto de ley. En julio de 2021 se creó un comité conjunto de parlamentarios y expertos que escucharon a más de cincuenta testimonios y recibieron más de docientos escritos, y después emitió un informe en diciembre de 2021. En respuesta, el gobierno modificó el proyecto de ley y presentó un proyecto de ley modificado el 17 de marzo de 2022, que es el texto que se encuentra actualmente en discusión en la Cámara de los Comunes.

El proyecto de ley introduce por primera vez un deber legal de diligencia para las plataformas que comparten contenido generado por el usuario, lo que representa un cambio importante frente al enfoque anterior según el cual las plataformas no son responsables del contenido

que publican: bajo la normativa que propone el gobierno británico, estas plataformas deberán tener sistemas implementados que vigilen de forma efectiva el contenido ilegal y nocivo en función de los términos y condiciones que habrán publicado (Piper, 2022). Otro elemento de fundamental importancia es el alcance extraterritorial del proyecto de ley, ya que no afectará únicamente a las empresas digitales con sede en el Reino Unido, sino a todas aquellas que operan en el Reino Unido, independientemente de su nacionalidad o sede (Government, 2022; Piper, 2022).

El Online Safety Bill introduce nuevas reglas para dos tipos de empresas: las plataformas que alojan contenido generado por los usuarios, es decir, que les permiten publicar su propio contenido en línea o interactuar entre ellos, y los motores de búsqueda, que tendrán deberes centrados en minimizar la presentación de resultados de búsqueda perjudiciales (Government, 2022). Concretamente, se verán afectados:

- Las plataformas de redes sociales más populares.
- Sitios como foros y aplicaciones de mensajería, algunos videojuegos, sitios de almacenamiento en la nube y los sitios de pornografía más populares.
- Los motores de búsqueda.

Quedarán exentos únicamente algunos servicios con contenido generado por el usuario, como los sitios web de noticias, algunos servicios detallistas, algunos servicios utilizados internamente por empresas y servicios de correo electrónico. De acuerdo con el Online Safety Bill, aquellas plataformas que no cumplan sus deberes de protección deberán responder ante el organismo regulador, la Oficina de Comunicación llamada «Ofcom», y podrían enfrentarse a multas muy elevadas o, en los casos más graves, ser bloqueadas. Las principales obligaciones se dirigen a los contenidos ilegales, a los contenidos perjudiciales para los menores y a los contenidos perjudiciales para los adultos, de la siguiente manera:

- **Contenidos ilegales (prohibidos tanto para menores como para adultos).** Retirar con celeridad y mediante procedimientos ágiles los contenidos alojados en sus páginas cuando constaten su existencia por si solos o a través de notificaciones de usuarios u organizaciones. Esto incluye todo contenido que se debe considerar pornografía extrema, así como todo contenido de pornografía infantil. Si una empresa no toma medidas efectivas para eliminar estos contenidos, Ofcom podrá, como último recurso, requerir a una plataforma que utilice tecnología de alta precisión para escanear canales públicos y privados en búsqueda de material de abuso sexual infantil, aplicando medidas estrictas para proteger la privacidad de los usuarios.
- **Contenidos perjudiciales para los menores.** Todas las plataformas y motores de búsqueda deben evaluar si es probable que los menores puedan acceder a su sitio y, si es así, impedir el acceso de los niños y niñas al contenido nocivo e inapropiado para ellos, como el que muestra la pornografía o violencia. En este sentido, la ley va más allá de lo que preveía la de 2017, ya que mantiene la regulación de la parte tercera, pero amplía el abanico de contenidos considerados perjudiciales para menores y que quedan, por lo tanto, sometidos al deber de establecer un sistema efectivo de control de la edad. Además, prevé el deber de establecer sistemas efectivos de protección de los niños y niñas frente a los riesgos «de contacto», es decir, de actividades que son perjudiciales porque podrían llevar a ***bullying*** o reclutamiento para explotarles sexualmente o de otra forma. Es importante también que en su última revisión realizada a raíz de las recomendaciones formuladas por el comité de parlamentarios, el gobierno ha añadido una disposición que exige expresamente a todos los proveedores de servicios que publiquen

o muestren contenido pornográfico la adopción de medidas que impidan que los menores accedan a dicho contenido: esto se aplica tanto a las plataformas de intercambio de contenidos pornográficos generados por los usuarios como a las plataformas que publican contenido pornográfico no generado por los usuarios. En relación con los contenidos pornográficos, el Gobierno indica que estos sitios «presentan el mayor riesgo de daño para los niños y niñas», por lo que se espera que «utilicen medidas robustas para evitar que los niños y niñas accedan a sus servicios, como la verificación de edad» (Government, 2022).

Finalmente, si un menor se encuentra con un contenido o una actividad perjudicial, las madres, los padres y los niños lo tendrán que poder denunciar fácilmente, y las plataformas tendrán que tomar medidas apropiadas para responder a estas denuncias.

- **Contenidos posiblemente perjudiciales (pero no prohibidos) para los adultos.** Las plataformas más grandes y de mayor riesgo (cuyo umbral será establecido por el secretario de Estado de Cultura y Medios, en consulta con Ofcom) tendrán que establecer en sus términos y condiciones qué tipo de contenido legal pueden publicar los adultos. Para no enfrentarse a contenidos o contactos indeseados, es necesario que estas plataformas ofrezcan a los usuarios adultos la opción de verificar su identidad, así como herramientas para escoger con quién interactúan (por ejemplo, solo grupos restringidos con identidad verificada) y que puedan seleccionar el tipo de contenido que quieren o no ver en línea (Government, 2022).

El proyecto de ley prevé que Ofcom será responsable de emitir directrices sobre cómo las empresas deben cumplir con estas obligaciones. Ofcom también tendrá poderes coercitivos que le permitirán imponer multas de hasta 18 millones de libras (21,2 millones de euros) o el 10% de la facturación mundial de la empresa (dependiendo de la cantidad más alta), así como medidas de restricción o bloqueo previa solicitud a un tribunal (Sénat, 2022). Ofcom tendrá una serie de prerrogativas que le permitirán recopilar la información que necesita para dar soporte a su actividad de supervisión y aplicación, que incluirán el uso de tecnología proactiva para identificar contenido ilegal o nocivo y acceso a información para ver cómo funcionan los algoritmos que utilizan estas compañías. Asimismo, podrá imponer sanciones penales contra los altos directivos que no toman las medidas necesarias para que su empresa cumpla las solicitudes de información de Ofcom, o que deliberadamente destruyan o retengan información (Government, 2022).

El gobierno subraya que este proyecto de ley salvaguarda la libertad de expresión y el pluralismo en línea, ya que no impone una regulación excesiva o la eliminación estatal de contenido. No se exige a las principales plataformas que impidan que los adultos accedan o publiquen contenido legal, ni que eliminen contenido legal, y los usuarios tendrán acceso a mecanismos efectivos para recurrir la eliminación de contenido ilegal que consideren arbitraria.

Finalmente, el gobierno ha adoptado no solo un enfoque dirigido a la infancia, sino también una perspectiva de género. En efecto, señala las formas con las que este proyecto de ley protege a las mujeres y las niñas, consciente de que son ellas las que sufren de forma mayoritaria la estigmatización, violencia y acoso que se da en Internet en relación con los contenidos de carácter sexual. Las formas en las que la ley mejora la protección de mujeres y niñas son (Government, 2022):

1. Contenido ilegal: las plataformas deberán eliminar de forma proactiva lo que la ley llama contenido ilegal prioritario o delitos prioritarios. Estos incluyen los delitos de odio y otros delitos que protegen a las mujeres y las niñas, como los delitos relacionados con imágenes sexuales: la pornovenganza, la pornografía extrema y las imágenes que constituyen acoso cibernético y que suelen estar relacionadas con el ***sexting*** (envío

de imágenes de carácter sexual a través de los móviles). Más allá de estos delitos prioritarios, todas las plataformas deberán contar con sistemas y procesos efectivos para eliminar rápidamente otros contenidos ilegales dirigidos a mujeres y niñas, que incluyen el ***flasheo*** cibernético o ***cyberflashing*** (la difusión no consentida de fotos de genitales), que el Online Safety Bill convierte en delito sancionándolo con hasta dos años de prisión.

2. Niñas: las empresas a las que es probable que accedan menores también tendrán que proteger a las niñas contra el contenido pornográfico y contra las formas de contacto digital que puedan suponer un peligro para ellas.
3. Legal, pero nocivo: las grandes empresas de redes sociales deberán cumplir sus promesas a los usuarios tomando medidas contra el contenido nocivo que está prohibido según sus términos y condiciones. La legislación secundaria tendrá que establecer una serie de categorías prioritarias de contenido «legal, pero nocivo», y se quiere incluir el contenido de carácter misógino.
4. Empoderamiento de las usuarias: las mujeres tendrán más poder de decisión sobre quién puede comunicar con ellas y qué tipo de contenido ver en las principales plataformas. Esto fortalecerá la protección contra el abuso anónimo en línea.
5. Reparación: las mujeres podrán denunciar mejor los abusos y deben recibir una respuesta adecuada de la plataforma.

Se trata claramente de un proyecto de ley que demuestra la voluntad de pasar de unas obligaciones reactivas de las plataformas y motores de búsqueda a unas obligaciones proactivas, ampliando el alcance de la protección que se espera de ellas, especialmente para los menores, exigiéndoles asimismo más transparencia en relación con los datos que recaudan y unos mecanismos más ágiles de rendición de cuentas. Sin embargo, su adopción se está retrasando considerablemente desde que en el año 2017 el Reino Unido parecía ser pionero en esta material, lo que implica que otros países como Alemania, Francia y Australia estén notablemente más avanzados que el Reino Unido en la lucha contra la vulneración de los derechos de los y las menores frente a la pornografía imperante en Internet.

5. Marco normativo australiano

5.1. El informe «Proteger la edad de la inocencia»

En 2020, el Parlamento australiano publicó el informe «Proteger la edad de la inocencia. Informe de la consulta relativa a la verificación de la edad para las apuestas en línea y la pornografía en línea». Se trata del resultado de una investigación en la que la Cámara de Representantes consideró el papel potencial de la verificación de la edad en línea para proteger a los niños, las niñas y los jóvenes de Australia de la exposición a las apuestas en línea y la pornografía en línea. El informe pone de manifiesto que la investigación reveló una preocupación generalizada y genuina en la sociedad sobre los graves impactos en el bienestar de menores y jóvenes asociados a la exposición a determinados contenidos en línea, especialmente la pornografía. Los y las jóvenes acceden cada vez más o están expuestos a la pornografía en Internet, y eso está asociado a una serie de daños para la salud, la educación, las relaciones y su propio bienestar (Parliament of Australia, 2020).

La Comisión Permanente de Política Social y Asuntos Jurídicos de la Cámara de Representantes, encargada del informe, reconoció que la verificación de la edad no es una fórmula milagrosa y que proteger a los y las menores de los daños en línea requiere que el gobierno,

la industria y la comunidad colaboren en diversos frentes. Tras estudiar detenidamente los diferentes sistemas de verificación de la edad —detallados en el documento—, la Comisión concluyó que la verificación de la edad puede crear una barrera importante para evitar que los y las jóvenes, y especialmente los niños y niñas, se expongan a contenido en línea nocivo. Por lo tanto, recomienda la implementación de la verificación de edad en línea en Australia, y que la Agencia de Transformación Digital lidere el desarrollo de estándares para la verificación de la edad en línea.

En relación con la pornografía, la Comisión recomendó que el Comisariado de seguridad electrónica —el eSafety Commissioner— liderase la elaboración de una hoja de ruta para la implementación de un régimen de verificación obligatoria de la edad para el material pornográfico en línea, y que esto formase parte de un enfoque más amplio y holístico para abordar los riesgos y los daños relacionados con la pornografía en línea (Parliament of Australia, 2020).

5.2. La Online Safety Act de 2021

A raíz del informe de 2020, Australia aprobó en 2021 la Ley de seguridad en línea (la Online Safety Act 2021, núm. 76), actualizando su marco regulador para reforzar la responsabilidad de los proveedores de servicios en relación con la seguridad en línea y reforzando al mismo tiempo el papel del eSafety Commissioner como regulador independiente de la seguridad en línea. Anteriormente, Australia regulaba el contenido ilegal y restringido según la Ley de servicios de radiodifusión de 1992 (BSA). La BSA se centró en asegurarse que los proveedores de servicios no alojaban contenido prohibido en Australia e incluía poderes de retirada, pero únicamente si encontraba contenido alojado en Australia.

Esta nueva ley otorga al eSafety Commissioner nuevos poderes para actuar contra contenido en línea ilegal y restringido gravemente nocivo, como material de explotación sexual infantil o material a favor del terrorismo, tanto si el contenido está alojado en Australia como en el extranjero, lo que constituye un avance muy significativo. La ley crea dos nuevas clases de contenido vinculadas al Código Nacional de Clasificación:

- Material de clase 1, al que se le ha denegado o es probable que se le deniegue la clasificación según el Código de clasificación nacional. Esto incluye material de explotación sexual infantil, material proterrorista, material violento o cruel que ofende los estándares de moralidad y corrección generalmente aceptados y material que promueva o incite a la violencia o delincuencia.
- Material de clase 2, que ha sido o es probable que sea clasificado X18+ o R18+ según el Código de clasificación nacional. Esto incluye la actividad sexual no violenta o cualquier cosa que «no sea apta para un menor para ver».

La Ley de seguridad en línea introduce, entre otras cosas, un listado de «expectativas básicas de seguridad en línea» para los proveedores de servicios en línea que proporcionan un punto de referencia para que los proveedores sean proactivos a la hora de proteger a las personas de conductas abusivas y contenidos nocivos en línea. El eSafety Commissioner exige a los proveedores de servicios en línea que informen sobre cómo cumplen las expectativas básicas de seguridad en línea y que emitan declaraciones de cumplimiento o incumplimiento de estas expectativas, y puede ordenar sanciones civiles para los proveedores de servicios en línea que incumplan sus obligaciones de información (eSafety Commissioner, 2022a).

El ministro de Comunicaciones estableció las Expectativas básicas de seguridad en línea el 23 de enero de 2022, mediante un instrumento legislativo llamado determinación, tal y como

lo prevé la Ley. En relación con el tema que nos ocupa, algunas de las expectativas de seguridad en línea más relevantes son:

- Tomar medidas razonables para minimizar de forma proactiva el material o la actividad que sea ilegal o perjudicial, y garantizar que los usuarios puedan utilizar un servicio de forma segura.
- Proteger a los niños y niñas de contenido que no sea adecuado a su edad, como la pornografía.
- Poner en marcha mecanismos de información de los usuarios y describir claramente sus condiciones de servicio, y hacer cumplir sanciones para aquellos que incumplan estas condiciones (eSafety Commissioner, 2022b).

En relación con el segundo punto, se especifica que «El proveedor tomará las medidas razonables para garantizar que las medidas tecnológicas y de otro tipo estén en vigor para evitar el acceso de menores al material de clase 2 proporcionado en el servicio», y se hace referencia a dos tipos de medidas (eSafety Commissioner, 2022c):

1. Implantación de mecanismos de verificación de edad.
2. Realización de evaluaciones de riesgo de seguridad infantil.

La ley prevé también que la industria elabore nuevos códigos de conducta de carácter obligatorio para regular el contenido ilegal, como por ejemplo material de abuso sexual infantil, así como el contenido considerado inadecuado para menores (contenido restringido), como la pornografía. El Comisionado de seguridad electrónica impondrá estándares obligatorios para la industria si los proveedores de servicios en línea no pueden llegar a un acuerdo sobre los códigos o si considera que los códigos no contienen las garantías adecuadas.

Finalmente, el Comisionado de seguridad electrónica puede emitir avisos de supresión de contenido de explotación sexual infantil o de contenido de violencia extrema, así como avisos de supresión de enlaces y avisos de supresión de aplicaciones, entre otras medidas. La ley mejora la capacidad del Comisionado de actuar rápidamente para proteger a las víctimas de abuso en línea con su sistema de denuncia, ya que le confiere la autoridad para obligar a los proveedores de servicios en línea a eliminar contenido gravemente perjudicial dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del aviso formal, reduciendo a la mitad el tiempo permitido anteriormente (eSafety Commissioner, 2022a y 2021).

Además, la ley de 2021 crea el primer plano de ciberabusos para australianos de 18 años o más, amplía el plan de acoso cibernético para los menores y actualiza su estrategia para abordar la compartición y la amenaza de compartir imágenes íntimas sin el consentimiento de la persona que se muestra (pornovenganza).

5.3. Aplicación del marco regulador

La ley ha entrado en vigor en enero de 2022. En estos momentos, están en curso las negociaciones para la elaboración de los códigos de conducta obligatorios para las empresas digitales. Por otra parte, la actual Comisionada de seguridad electrónica, la Sra. Inman Grant, ha emitido sus primeros avisos (no periódicos) a los proveedores de servicios en línea pidiendo que proporcionen detalles sobre las medidas que están tomando para abordar la explotación y el abuso sexual infantil en línea. La Comisionada emitió los avisos el 29 de agosto de 2022 de acuerdo con el artículo 56 de la ley de seguridad en línea de 2021, pidiendo a los proveedores que envíen la información como parte de la implementación de las expectativas básicas de seguridad en línea. Estos proveedores son Apple, Meta (y WhatsApp), Microsoft (y Skype),

Snap y Omegle. Las respuestas de estas compañías han sido genéricas y, generalmente, poco satisfactorias. Por eso, la Comisionada de Seguridad electrónica ha emitido una segunda tanda de avisos a estas compañías, donde se les hacen preguntas binarias para intentar conseguir información más concreta sobre lo que están o no están haciendo (Hatcher, 2022). En Australia también, el enfrentamiento entre la autoridad responsable del control del uso de Internet y las grandes empresas responsables de la difusión de contenidos pornográficos ha empezado, para forzarlas a cumplir la nueva legislación que ha entrado en vigor.

6. Marco normativo de Estados Unidos de América

El Congreso de los EUA está considerando actualmente un proyecto de ley llamado Kids Online Safety Bill, presentado por dos senadores, que se podría convertir en la Ley de seguridad en línea para niños y niñas (la Kids Online Safety Act) una vez aprobada. La legislación propuesta requeriría que las plataformas de redes sociales pongan los intereses de los menores en primer lugar, exigiendo que las plataformas instalen sistemas de seguridad por defecto y que proporcionen a los niños, niñas, madres y padres herramientas para ayudar a prevenir el impacto destructivo de las redes sociales. Resumiendo los principales puntos, el proyecto de ley:

- Proporciona herramientas para proteger las experiencias de los niños y niñas en línea: el proyecto de ley requiere que las plataformas de redes sociales proporcionen a los y las menores opciones para proteger su información, desactivar las funciones adictivas del producto y desactivar las recomendaciones algorítmicas, y requiere que las plataformas habiliten la configuración más fuerte por defecto. También, ofrece a los progenitores nuevos controles para dar apoyo a sus hijos y para detectar comportamientos nocivos, incluso proporcionando a los y las menores y a los progenitores un canal dedicado para denunciar a la plataforma los daños a los niños y niñas.
- Crea responsabilidad por los daños en las redes sociales a los niños y niñas: el proyecto de ley crea un deber para las plataformas de redes sociales de prevenir y mitigar los daños a menores, como por ejemplo contenido que promueve la autolesión, el suicidio, los trastornos alimentarios, el abuso de sustancias y la explotación sexual. También requiere que las plataformas de redes sociales realicen una auditoría independiente anual que evalúe los riesgos para los y las menores, su cumplimiento con esta ley y si la plataforma está tomando medidas significativas para prevenir estos daños.
- Abre algoritmos de caja negra: el proyecto de ley ofrece a los investigadores académicos y a las organizaciones sin ánimo de lucro acceso a los datos más críticos de las redes sociales para fomentar la investigación sobre los daños a la seguridad y el bienestar de los y las menores (Senate, 2022).

Mientras tanto, algunos estados americanos ya han adoptado leyes relativas a esta cuestión. Por ejemplo, el estado de California ha adoptado el 15 de septiembre de 2022 la California Age-Appropriate Design Code Act que, pero, entrará en vigor el 1 de julio de 2024. Su objetivo es proteger el bienestar, los datos y la privacidad de los niños y niñas que utilizan plataformas en línea, de forma bastante similar al proyecto de ley federal. Las empresas que ofrecen productos y servicios en línea a los que es «probable que los niños tengan acceso» deben completar una evaluación de impacto de protección de datos (DPIA) y de otros impactos en menores antes del 1 de julio de 2024 para poder seguir funcionando (Misakian y Young, 2022).

Otro ejemplo es el del estado de Utah, que el 24 de marzo de 2021 adoptó una ley que exige a las empresas de ordenadores y teléfonos inteligentes que preinstalen filtros en todos los dispositivos que venden con acceso a Internet y que estos no se puedan desactivar fácilmente. De forma similar a la ley francesa de 2022 —la llamada Ley Studer—, la ley del estado de Utah tiene por objetivo hacer que los dispositivos móviles filtren automáticamente la pornografía. La ley exige que los dispositivos móviles «activen automáticamente un filtro capaz de bloquear material que sea perjudicial para los menores», y define el contenido perjudicial para menores como una forma de «desnudez, conducta sexual, excitación sexual o abuso sadomasoquista», que cuando «se toma en conjunto no tiene un valor para los menores». La ley exige filtros activos de los contenidos reservados a los adultos en todos los teléfonos inteligentes y ***tablets*** vendidos en Utah. Los fabricantes de teléfonos proporcionan una contraseña para permitir que los compradores adultos desactiven el filtro. Si un filtro no se activa automáticamente cuando un usuario activa el dispositivo, su fabricante puede ser legalmente responsable si un menor accede a contenido nocivo, con una multa de 10 $ por infracción individual (Candeub y Morell, 2021). Hay que señalar, finalmente, que la Corte Suprema de los EUA ha declarado que los filtros son una herramienta constitucional para proteger a los menores de los contenidos nocivos en línea (U.S. Supreme Court, 2004).

En relación con la eficacia de estas herramientas de control y filtrado, algunos expertos han indicado que no son muy efectivas, pero señalando a su vez que no lo son porque no ha habido estímulos para que las empresas desarrollen sistemas eficaces. En este sentido, opinan que la adopción de leyes que exigen la instalación de sistemas eficaces puede tener un efecto muy positivo, ya que creará el nivel de interés y demanda necesarios para mejorar la calidad de los filtros e incentivar un mejor desarrollo tecnológico (Candeub y Morell, 2021).

CAPÍTULO 5.

Marco normativo nacional relativo a la pornografía y a su impacto en menores

En cumplimiento del mandato de promoción y protección de los derechos fundamentales que resultan relevantes a la hora de abordar la temática del impacto de la pornografía en los niños, niñas y adolescentes, el legislador nacional ha aprobado distintas normas que inciden en cada uno de los intereses jurídicamente protegidos en esta materia. Aparte de la tipificación de las conductas delictivas pertinentes relacionadas con la pornografía en el derecho penal (apartado 1), destacan las obligaciones del Estado en materia de igualdad entre hombres y mujeres y de erradicación de los patrones sexistas y de la violencia contra las mujeres (apartado 2). También, resultan especialmente relevantes algunas previsiones legislativas de la ley orgánica de protección integral de la infancia frente a la violencia (8/2021) y de la ley general de comunicación audiovisual (13/2022), ya que representan un avance importante en el mandato que se hace al gobierno para proteger a los menores de contenidos nocivos como la pornografía (apartados 3 y 4). Además, no se puede abordar esta materia sin referirse al deber de las administraciones públicas de proporcionar una educación afectiva y sexual a los y las menores, para prevenir y/o contrarrestar los efectos más nefastos de la pornografía (apartado 5). Finalmente, a nivel autonómico se han aprobado leyes en estos distintos ámbitos, que completan la normativa estatal (apartado 6).

1. Marco normativo en el ámbito penal

Distintas actuaciones relacionadas con la pornografía están tipificadas en el Código Penal. El Título VIII del Libro II (Delitos y sus penas) del Código Penal regula, según anuncia su rúbrica, los Delitos contra la libertad sexual. En este título, podemos distinguir entre disposiciones que sancionan:

1. Facilitar a un menor el acceso a contenidos pornográficos.
2. Conductas relativas a la pornografía infantil.
3. Conductas de carácter sexual con menores de 16 años.
4. Difusión de imágenes de carácter sexual de un menor o adulto si su consentimiento (pornovenganza).

En cuanto a la primera categoría, relativa a la facilitación del acceso de menores a material pornográfico, el artículo 186 del Código Penal, ubicado en el Capítulo IV (Delitos de exhibicionismo y provocación sexual) del Título VIII, prevé el castigo de quien, por cualquier medio directo, vendiese, difundieses o exhibiese material pornográfico entre menores de edad, o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección (de ahora en adelante PDNEP). El autor de los hechos será castigado con la pena de prisión de 6 meses a 1 año o multa de 12 a 24 meses. Por lo tanto, queda prohibida y tipificada como delito en España la difusión de material pornográfico a menores de edad.

No obstante, si lo comparamos con, por ejemplo, la disposición correspondiente del código penal francés, la disposición española es mucho menos clara y explícita con relación a su aplicación en el ámbito de las plataformas digitales. Primero, la pena en Francia es significativamente más alta (3 años frente a los 6 meses a un año del CP español). Segundo, la norma

española requiere que se haga «por cualquier medio directo», mientras que la francesa es más amplia, al referirse a «por cualquier medio y sea cual sea el soporte»: solo esta última formulación incluye Internet de forma clara. Tercero, en lugar de referirse a la «difusión entre menores de edad», que es otra vez un concepto poco claro si lo aplicamos al entorno digital, la disposición francesa se refiere a «cuando sea probable que este mensaje sea visto o recibido de una u otra forma por un menor», un concepto más amplio y adecuado a la visualización en Internet. Pero además, considerando que esta previsión era insuficiente para prevenir y sancionar la difusión de pornografía por las plataformas en Internet, en 2020 el legislador francés añadió un párrafo que especifica que «el acceso a los contenidos prohibidos mencionados se continúa considerando delictivo si el o la menor accede a ellos a través de una simple declaración en la que indica que tiene como mínimo 18 años». Por lo tanto, en Francia los responsables de las plataformas digitales de distribución de pornografía podrán incurrir en sanciones penales si estos contenidos pueden ser vistos por menores, mientras que la aplicabilidad de la disposición del Código Penal español a los responsables de estas plataformas por estos mismos hechos no queda suficientemente clara.

En cuanto a la segunda categoría de conductas, las relacionadas con la pornografía infantil, el artículo 189.1.a), ubicado en el Capítulo V (De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de los menores), tipifica las conductas siguientes:

- Captar o utilizar a menores de edad (o PDNEP) con fines exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier tipo de material pornográfico, sea cual sea el soporte.
- Financiar cualquiera de las actividades anteriores o lucrarse con ellas.

A todas estas conductas se suman otras descritas en la letra b) del precepto citado y que se sancionan con una pena de prisión de uno a cinco años:

- Producir, vender, distribuir, exhibir, ofrecer o facilitar la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil (o en cuya elaboración haya sido utilizadas PDNEP).
- Poseer este material para los fines mencionados, aunque el material tenga origen en el extranjero o sea desconocido.

Es importantes destacar que el artículo 189 menciona lo que se considera pornografía infantil (o en cuya elaboración hayan sido utilizadas PDNEP):

a) Todo material que presente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de protección especial participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.

b) Toda representación de los órganos sexuales de un menor o una persona con discapacidad necesitada de una protección especial con fines principalmente sexuales.

c) Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.

d) Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con finalidad principalmente sexual.

La pena se agrava, ya que se impone la pena de prisión de cinco a nueve años, cuando concurran algunas circunstancias agravantes (art. 189.2), entre las cuales figuran la utilización de menores de dieciséis años, que los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio o se emplee violencia física o sexual, que el culpable pertenezca a una organización que se dedica a estas actividades, que el responsable sea ascendente, tutor, maestro o cualquier otra persona encargada de la persona menor de edad o que haya abusado de su posición reconocida de confianza o autoridad, o cuando haya reincidencia.

En los párrafos 4 a 6, el artículo 189 tipifica también nuevos comportamientos delictivos. Por una parte, el hecho de asistir conscientemente a espectáculos exhibicionistas o pornográficos en los que participen menores de edad (o PDNEP) se sanciona con una pena de prisión de seis meses a dos años. Y, por otra parte, adquirir para el propio uso pornografía infantil o poseerla, que comporta una pena de prisión de tres meses a un año o, alternativamente, multa de seis meses a dos años. Con la misma pena será castigado quien acceda conscientemente a pornografía infantil mediante las tecnologías de la información y la comunicación. Por lo tanto, se tipifica como delito la posesión para uso propio de pornografía infantil así como el acceso a la misma, de forma intencional, a través de las TIC.

También, el artículo 189.8 prevé que los jueces y tribunales ordenarán la adopción de las medidas necesarias para la retirada de las páginas web o aplicaciones de Internet que contengan o difundan pornografía infantil o en cuya elaboración se hayan utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección o, si procede, para bloquear su acceso a los usuarios de Internet que se encuentren en territorio español. Finalmente, el artículo 189.6 prevé el castigo de quien tuviese bajo su potestad, tutela, guarda o acogida a un menor de edad (o a una PDNEP) y que, con conocimiento de su estado de prostitución o explotación en la pornografía, no haga lo posible para impedir la continuación en dicho estado, o no acuda a la autoridad competente con la misma finalidad. La pena prevista es la de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses, así como la privación de la patria potestad, tutela, guarda o acogida familiar.

Para complementar y reforzar la eficacia de la acción contra la pornografía infantil en Internet, también es importante la previsión del artículo 189 bis que sanciona la distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación, de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la comisión de los delitos previstos en este capítulo y otros capítulos de este título relativos a menores, con una pena de multa de seis a doce meses o pena de prisión de uno a tres años, y prevé que las autoridades ordenarán la retirada de los contenidos mencionados y la interrupción de los servicios que ofrezcan predominantemente dichos contenidos, o el bloqueo de estos cuando radiquen en el extranjero. Queda, por tanto, prohibido incitar a la consulta, distribución o posesión de pornografía infantil.

Señalemos que, en el marco de la delincuencia informática, en 2021 se han incoado 1.510 procedimientos por delitos informáticos contra la libertad e indemnidad sexual y, entre estos, los más numerosos han sido los relativos a delitos de pornografía infantil: fueron 777, 70 más que en el año 2020, lo que implica un índice de crecimiento del 9,90%. Una parte de los delitos de ***childgrooming***, los que culminan con la elaboración de material pornográfico infantil, han sido incoados por pornografía infantil, por aplicación de las reglas del concurso de normas (Fiscalía General del Estado, 2022, 852-853).

Hay una tercera categoría de conductas delictivas que tienen que ver con la pornografía, ubicadas en el capítulo que se ocupa de las agresiones sexuales a menores de dieciséis años (Capítulo II del citado Título VIII). Se trata de nuevas tipificaciones, introducidas por la Ley Or-

gánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Por una parte, el nuevo artículo 182 prevé el castigo (pena de prisión de seis meses a dos años) de quien, «con fines sexuales, haga presenciar a un menor de dieciséis años actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos». Si los actos que se hacen presenciar constituyen un delito contra la libertad sexual, la pena será de uno a tres años de prisión.

La Ley 10/2022 modifica también en el Código Penal el delito de ciberacoso sexual o ***childgrooming***, es decir, de captación y engaño de menores de dieciséis años a través de las TIC para que faciliten fotos o vídeos de carácter pornográfico, una conducta delictiva que, como se ha señalado, se está expandiendo de forma descontrolada y que alimenta las plataformas pornográficas, aparte de permitir la extorsión de los menores y de sus familias. En este contexto, el nuevo artículo 183.2 dispone que:

> *«El que, a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.»*

También, si el contacto por medios telemáticos con un menor se realizara con el objetivo de concertar un encuentro para cometer delitos contra la libertad sexual —los descritos en los artículos 181 a 189— y se diesen actos materiales encaminados al acercamiento, la pena sería de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos cometidos, si procede (art. 183.1). En cuanto a estos delitos de captación de menores o ***grooming***, la Fiscalía General del Estado ha señalado el aumento exponencial de estos delitos a raíz del confinamiento por la pandemia de Covid-19 y, a pesar de una reducción progresiva una vez terminado el confinamiento, la persistencia del incremento de estas conductas y —de forma más inquietante— una tendencia a la normalización de los contactos sexuales a cambio de remuneración por parte de algunos menores (Fiscalía General del Estado, 2022, 1141-1142).

Finalmente, la llamada pornovenganza está tipificada en el artículo 197.7 del Código Penal relativo al delito de revelación de secretos, en su versión recientemente modificada por la ley 10/2022. Este artículo castiga con prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses a quien, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de esta, que hubiese obtenido con su anuencia «en un domicilio o en cualquier lugar fuera del alcance de la mirada de terceros», cuando la divulgación menoscaba gravemente su intimidad personal. Como esta redacción de 2015 no resultaba del todo clara, ya que se podía interpretar que sancionaba únicamente la difusión de estas imágenes por parte de quien las hubiese captado directamente, la ley 10/2022 ha añadido dos párrafos más, que sancionan expresamente la difusión por parte de quien haya recibido este tipo de imágenes. No obstante, hay que criticar que estos párrafos rebajan significativamente las penas, previendo solo una multa de uno a tres meses para quien, habiendo recibido las imágenes en cuestión, las difunda, revele o ceda a terceros sin el consentimiento de la persona afectada. La pena es de multa de dos a tres meses, si quien las difunde es la pareja o expareja que las recibió de otra persona (Adsuara, 2022). Se trata de penas excesivamente leves para unos delitos que tienen un impacto muy significativo en la vida de las personas que los padecen. De hecho, el Tribunal Supremo (STS 492/2020, de 24 febrero de 2020) ya había interpretado que el artículo 197.7 en su versión de 2015 se aplicaba también a quien difundía estas imágenes no habiéndolas captado, sino únicamente recibido, y aplicaba la pena más alta inicialmente prevista —prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses—. Por lo tanto, la reforma de la ley 10/2022 acaba rebajando considerablemente las penas en relación con quien difunda

imágenes de carácter sexual sin haberlas captado sino habiéndolas recibido de otra persona, una diferencia que no parece justificada, ya que el daño infligido a la víctima es el mismo (Adsuara, 2022).

Para terminar, debe mencionarse que el Código Penal tipifica las agresiones sexuales y en particular la violación, contemplando como agravante la concurrencia de violencia extrema o de actos de carácter particularmente degradante o vejatorio (art. 178-180), y con penas agravadas cuando se trata de menores de 16 años (art. 181). Pero se trata de previsiones generales que no incluyen ninguna referencia al contexto de la pornografía o a la especificidad de las violencias pornográficas, mientras que las violencias ejercidas en otros ámbitos, como la trata de personas o la prostitución, tienen una tipificación específica en el Código Penal. Asimismo, hay que señalar el importante incremento de los delitos contra la libertad sexual durante los últimos años —en 2021 se incoaron 2.625 procedimientos por estos delitos, frente a los 1.934 de 2019 y los 1.271 de 2016— con un número considerable de víctimas menores de 14 años y de autores menores de edad: la Fiscalía vincula esta sexualización agresiva precoz con el acceso a la pornografía en dispositivos móviles desde edades impúberes y la falta de protocolos para impedir el acceso a páginas pornográficas (Fiscalía General del Estado, 2022, 779-780).

2. Leyes transversales en materia de igualdad de género y erradicación de la violencia hacia la mujer

La pornografía muestra una versión distorsionada de la sexualidad humana y presenta una imagen opresiva y degradante para las mujeres. Cuando se utilizan niñas, además, se produce un tipo específico y todavía más grave de violencia sexual. Por eso, cuando abordemos la temática del impacto de la pornografía en los y las jóvenes, tendremos que partir de las normas transversales que dan una respuesta normativa global dirigida a combatir todas las manifestaciones de discriminación por razón de sexo (en particular la violencia sexual como una de las expresiones más crueles de la discriminación que padecen las mujeres y niñas).

Para abordar estos aspectos, la norma de referencia es la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Se trata de un instrumento normativo fundamental para garantizar una respuesta integral, multidisciplinar y coordinada frente a la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones afectivas. Entre sus principios rectores destaca el objetivo de reforzar las medidas de sensibilización ciudadana de prevención y de dotar a los poderes públicos de medidas efectivas en la esfera educativa, de servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático; y garantizar el principio de transversalidad de las medidas que se tengan que adoptar (art. 2.a y k, respectivamente). En cuanto a lo que nos interesa ahora, podemos destacar las medidas de sensibilización, prevención y detección en dos ámbitos muy concretos. Así, en la esfera educativa, se especifican las obligaciones del sistema educativo, en todos los grados y niveles, de transmitir valores de respeto a la dignidad de las personas y a la igualdad entre hombres y mujeres a partir de las coordenadas fijadas en el artículo 4. En el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación, que incluyen los audiovisuales y, por lo tanto, Internet, la imagen de las mujeres y su tratamiento igualmente deberán ser respetuosos con la dignidad de las mujeres y con los principios y valores constitucionales (art. 10 y 11), evitando usos estereotipados y discriminatorios, tanto si se exhiben en los medios de comunicación públicos como en los privados (art. 13).

Más allá de las violencias en el ámbito de las relaciones de pareja, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, pretende determinar las políticas en materia de igualdad a partir de un planteamiento global, que se aplique de forma

transversal e impregne todos los ámbitos de la vida pública y privada. En este contexto, se fija como objetivo prevenir las conductas discriminatorias que tradicionalmente han perjudicado al colectivo femenino y establecer medidas de acción directa (de acción positiva), para hacer efectivo el principio de igualdad. Por lo que interesa en el contexto de este estudio, nos podemos referir a la inclusión en los criterios generales de actuación de los poderes públicos del deber de adoptar las medidas necesarias para erradicar la violencia de género y el acoso sexual (art. 14.5) y la doble discriminación que padecen las niñas, por ser de sexo femenino y por ser menores (art. 14.6). Uno de los principales instrumentos para hacer frente a la percepción distorsionada que provoca en los jóvenes el acceso a la pornografía es la educación afectiva y sexual; por esto, tenemos que destacar la previsión de la integración del principio de igualdad en la política educativa, para evitar que se continúen produciendo desigualdades entre hombres y mujeres a causa de los comportamientos sexistas o de los estereotipos sociales relacionados (art. 23 y 24). También, son especialmente relevantes las medidas dirigidas a eliminar los estereotipos sociales que impiden o limitan la consecución de la igualdad real entre hombres y mujeres. Así, por ejemplo, podemos destacar el mandato dirigido a los medios de comunicación social de velar por una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad (art. 36); o las limitaciones en la publicidad en el ámbito de la programación televisiva dirigida a menores para que transmita una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres (disposición adicional séptima).

Finalmente, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, tiene por objetivo declarado completar las coordenadas básicas de la protección de la mujer frente a todos los tipos de violencia que sufre, así como la protección genérica de la infancia y la adolescencia (establecida en otras normas) frente a diferentes tipos de violencias, ya que prevé también unas medidas específicas para asegurar la protección de los niños y las niñas frente a las violencias sexuales. Así, en cuanto al ámbito de aplicación de la Ley, se consideran violencias sexuales los actos de naturaleza sexual no consentidos o que condicionan el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital, así como los delitos previstos en el Título VIII del Libro II del Código Penal orientados específicamente a proteger a las personas menores de edad (art. 3.1). La ley especifica que «se prestará especial atención a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, lo que comprende la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la infantil en todo caso, y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos» (art. 3.1 in fine).

En este contexto, la ley exige a las administraciones públicas que impulsen acciones para eliminar los estereotipos de género que sustentan la violencia sexual, como es el caso de las campañas institucionales de concienciación y sensibilización para la prevención y desincentivación de la demanda de todo tipo de servicios vinculados con la explotación sexual y de «la pornografía que naturaliza la violencia sexual» (art. 9.1.b i d). Finalmente, y tal y como lo hemos mencionado en el apartado relativo a la normativa penal, con el objetivo de dar respuestas a las violencias sexuales que se cometen en el mundo digital, la ley modifica el Código Penal introduciendo el delito de cibergrooming, un delito a través del cual un adulto contacta de forma telemática con un menor de 16 años para engañarle para que le facilite material pornográfico online o se reúna con él, poniendo así al menor en una situación de pornografía no consentida y/o de extorsión sexual (art. 183.2 CP), y la pornovenganza (ver apartado 1).

3. La normativa integral reguladora de los derechos de los niños y niñas

Como ya se ha avanzado, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, da una respuesta jurídica integral a la protección del menor, en la medida que contiene un amplio catálogo de derechos y establece una cláusula de integración de los derechos reconocidos también en los tratados internacionales sobre la materia (principalmente, la Convención de los derechos del niño de Naciones Unidas).

En relación con el tema de este estudio, hay que destacar la regulación del derecho a la información en un momento en el que los y las jóvenes están expuestos, cada vez más pronto, a toda clase de información y contenidos. El artículo 5.1 dice:

> *«Los menores tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo. Se prestará especial atención a la alfabetización digital y mediática, de forma adaptada a cada etapa evolutiva, que permita a los menores actuar en línea con seguridad y responsabilidad y, en particular, identificar situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación así como las herramientas y estrategias para afrontar dichos riesgos y protegerse de ellos.»*

Resulta muy relevante la referencia expresa que se hace a «la especial atención a la alfabetización digital y mediática», como herramienta fundamental para aprender competencias y habilidades para transitar por el entorno digital y conocer las consecuencias de las acciones en este ámbito. Destaca el mandato que el legislador encomienda a los poderes públicos de velar

> *«porque los medios de comunicación en sus mensajes dirigidos a menores promuevan los valores de igualdad, solidaridad, diversidad y respeto a los demás, eviten imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales, o que reflejen un trato degradante o sexista, o un trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad» (art. 5.3. párr. 2).*

También, en el artículo 10, dedicado a las medidas para facilitar el ejercicio de los derechos de los y las menores, hay una mención expresa a la obligación de las administraciones públicas de velar por los grupos especialmente vulnerables, entre los que se encuentran los menores que sean víctimas de explotación sexual o de pornografía infantil.

Precisamente, en cumplimiento de la obligación de desarrollar actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia y protección frente a los casos de maltrato o abuso infantil y para completar la incorporación al derecho interno de la Directiva 2011/93/UE, se aprueba la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La Ley tiene por objeto asegurar los derechos fundamentales de las personas menores frente a cualquier situación de violencia (art. 1.1). A los efectos de la Ley, entra dentro del concepto de violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, las amenazas, la explotación, incluyendo la violencia sexual, así como la pornografía infantil o el acceso no solicitado a pornografía (art. 1.2, párr. 2). Entre las finalidades de la ley se encuentran la implementación de medidas de sensibilización para el rechazo de toda clase de violencia sobre la infancia y la adolescencia, inclusivamente en las redes sociales e Internet (art. 3.a) y reforzar los conocimientos de los niños, niñas y adolescentes para que puedan reconocer la violencia y reaccionar frente a esta (art. 3.d). Y entre las medidas de sensibilización se prevé elaborar una estrategia nacional y también planes y programas para prevenir y erradicar la violencia sobre las personas menores haciendo especial incidencia, entre otros factores, en las nuevas tecnologías (art. 21 y 23).

De forma más específica, dentro del título dedicado a la sensibilización, prevención y detección primeriza (Título III), el capítulo VIII está dedicado a las nuevas tecnologías. En primer lugar, se incluye un precepto dedicado al uso seguro y responsable de Internet (art. 45) para evitar usos inadecuados que puedan generar situaciones de violencia sexual (como el ***sexting***) o el

acceso y consumo de pornografía entre la población menor de edad. En concreto, se prevé que se lancen por parte de las administraciones públicas campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, pero también a las familias y educadores, sobre los riesgos derivados de un uso inadecuado de las TIC que puedan generar fenómenos de violencia sexual contra los y las menores «como el ***ciberbullying***, el ***grooming***, la ciberviolencia de género o el ***sexting***, así como el acceso y consumo de pornografía entre la población menor de edad». Por lo tanto, **se identifican y se categorizan como «fenómenos de violencia sexual» los riesgos relacionados con la pornografía que corren los menores en Internet: el acceso y el consumo de pornografía entre la población menor de edad es uno**, así como el ***ciberbullying***, el ***grooming***, la ciberviolencia de género o el ***sexting***, que son fenómenos relacionados con la pornografía o la llamada pornificación de las redes sociales y otras plataformas.

Para hacer frente a estas formas de violencia se exige a las administraciones **informar y formar sobre estos riesgos** tanto a los menores como a las familias y profesionales que desarrollan sus actividades con ellos (45.1) incluyendo en las campañas institucionales la prevención sobre contenidos digitales sexuales y/o violentos que pueden influir y ser perjudiciales para la infancia y la adolescencia (45.4).

Se prevé también **el establecimiento de un servicio específico de línea de ayuda** para ofrecer asistencia y asesoramiento a los menores y a los que cuidan de ellos. Además, encarga a las administraciones no solo que adopten medidas para incentivar la responsabilidad social de las empresas para facilitar un uso seguro y responsable de Internet para menores, sino también que fomenten en colaboración con el sector privado el inicio y el desarrollo de aplicaciones y servicios digitales que tengan en cuenta la protección de la infancia (art. 45.3).

Por otra parte, resulta especialmente importante el artículo 46 que está dedicado al diagnóstico y control de contenido y que tiene el objetivo de fijar las concretas actuaciones que tendrán que realizar las administraciones públicas para preservar el uso seguro de Internet en garantía de los derechos de los niños y niñas. En este punto se prevé que se tendrán que llevar a cabo **diagnosis periódicas**, teniendo en cuenta criterios de edad y género, para determinar cuáles son las problemáticas de riesgo asociadas con el uso de Internet entre niños, niñas y adolescentes. Asimismo, las administraciones públicas tienen que fomentar la creación de entornos digitales seguros, la implementación de **mecanismos de control parental** de protección a la exposición de contenidos y contactos nocivos, así como de mecanismos de denuncia y bloqueo, y deben incentivar la puesta en marcha de **protocolos de verificación de edad para impedir el acceso a contenidos reservados a adultos**, en los siguientes términos:

> *«2. Las administraciones públicas fomentarán la colaboración con el sector privado, para la creación de entornos digitales seguros, una mayor estandarización en el uso de la clasificación por edades y el etiquetado inteligente de contenidos digitales, para conocimiento de los niños, niñas y adolescentes y apoyo de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, en la evaluación y selección de tipos de contenidos, servicios y dispositivos.*
>
> *Además, las administraciones públicas fomentarán la implementación y el uso de mecanismos de control parental que ayuden a proteger a las personas menores de edad del riesgo de exposición a contenidos y contactos nocivos, así como de los mecanismos de denuncia y bloqueo.*
>
> *3. Las administraciones públicas, en colaboración con el sector privado y el tercer sector, fomentarán los contenidos positivos en línea y el desarrollo de contenidos adaptados a las necesidades de los diferentes grupos de edad, impulsando entre la industria códigos de autorregulación y corregulación para el uso seguro y responsable en el desarrollo de productos y servicios destinados al público infantil y adolescente, así como fomentar y reforzar la incorporación por parte de la industria de mecanismos de control parental de los contenidos ofrecidos o mediante la puesta en marcha de protocolos de verificación de edad, en aplicaciones y servicios disponibles en Internet para impedir el acceso a los reservados a adultos.»*

Se trata de disposiciones muy relevantes en relación con la temática que nos ocupa, que requieren una acción proactiva de la Administración dirigida a la incorporación de medidas efectivas —i que requieren un ulterior desarrollo normativo— para garantizar el filtrado o bloqueo de contenidos y contactos que sean nocivos para los menores o clasificados como reservados a adultos, como lo son los contenidos pornográficos y las redes sociales que facilitan contactos relacionados con el intercambio de imágenes de carácter pornográfico.

4. La regulación del sector audiovisual relativa a la limitación del acceso a los contenidos nocivos

Desde los años primigenios de la democracia, está prohibido el acceso de menores a las salas donde se exhiben películas pornográficas o que realizan apología de la violencia (así lo disponía la Ley 1/1982, de 24 de febrero). En estos momentos, el artículo 9 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine, restringe la exhibición de estos tipos de películas en salas «X», a las que no tienen acceso los menores de 18 años. La emisión de contenidos pornográficos en la televisión también está sometida a restricciones importantes, como se verá.

Cuando el acceso a la pornografía se produce en unos concretos espacios delimitados no resultan muy problemáticas las restricciones de acceso. La cuestión cambia sustancialmente cuando se accede a través de Internet, que tiene las características de servicio público a través del que se ejercen derechos fundamentales esenciales como son la libertad de expresión y el libre acceso a información veraz. Eso, pero, no exime el estado de su obligación de establecer restricciones efectivas al acceso de contenidos pornográficos a través de Internet (ver apartado 1.3). Ahora examinaremos la normativa sectorial que se ocupa de la regulación de la transmisión de contenidos en el sector de la sociedad de la información y el audiovisual.

4.1. Las novedades de la Ley General de Comunicación Audiovisual de 2022

Las plataformas de intercambio de vídeos

En primer lugar, hay que señalar que hasta la adopción de la Ley General de Comunicación Audiovisual en julio de 2022, la prestación de servicios de las plataformas de intercambio de vídeos no estaba regulada como tal en la normativa aplicable a los servicios de comunicación audiovisual, ya que se consideraba que estas plataformas carecían de control editorial sobre los contenidos alojados y, por lo tanto, prestaban esencialmente servicios distintos, clasificados como servicios de la sociedad de la información. Por lo tanto, estaban sujetas al régimen de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. Esta ley se aplica a los prestadores de servicios de la sociedad de información que estén establecidos en España (y, con ciertas limitaciones, en los países que pertenecen al Espacio Económico Europeo), y ya preveía que se podía proceder a la restricción de la libre prestación de servicios cuando se tenga que proteger a la juventud y la infancia o la dignidad de la persona y el principio de no discriminación por motivos de sexo o raza, entre otros motivos (art. 81.c y d). En efecto, este artículo prevé que los órganos competentes para la adopción de las medidas de restricción pueden requerir la retirada de un proveedor o de determinados contenidos que vulneren estas obligaciones de protección. También el artículo 12 bis 3 establece la concreta obligación a los proveedores de servicios de informar sobre las herramientas existentes para filtrar y restringir el acceso a determinados contenidos y servicios en Internet que puedan resultar nocivos para la juventud y la infancia. Sin embargo, en la práctica esta ley, que no incluye ninguna referencia explícita a los contenidos pornográficos, no ha sido aplicada a las plataformas de intercambio de vídeos de pornografía para exigirles medidas de protección de menores.

La ley que sí incluía medidas dirigidas de forma expresa a limitar fuertemente la difusión

de pornografía es la ley audiovisual de 2010 (Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual), que prohibía totalmente la emisión de pornografía para los servicios de comunicación audiovisual lineal en abierto y limitaba el acceso a estos contenidos para los servicios a petición. Sin embargo, esta ley no se aplicaba a las plataformas de intercambio de vídeos, como se ha mencionado, sino solo a las páginas web con control editorial sobre el contenido. En este contexto, es la Directiva (UE) 2018/1808 de Servicios de Comunicación Audiovisual la que ha permitido dar un cambio muy necesario, ya que esta directiva prevé la inclusión en el concepto de servicios audiovisuales de los servicios de intercambio de vídeos generados por los usuarios a través de plataformas y las redes sociales (ver apartado 3.2 del capítulo 3).

Y es la reciente Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA) la que se encarga de incorporar las disposiciones de esta directiva al ordenamiento jurídico español. En efecto, esta ley ya no es de aplicación solo a la TDT en abierto, sino también a las plataformas de pago, a los servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas y a los usuarios de especial relevancia que utilicen servicios de intercambio de vídeos a través de plataformas (los ***vloggers*** o ***influencers***). En cuanto al ámbito territorial, la ley se aplica a plataformas que estén ***establecidas*** en España, o que tengan la mayoría del personal o una filial o una empresa del mismo grupo en España. No obstante, cuando se empezará a aplicar a las plataformas de intercambio el nuevo Reglamento de servicios digitales de la UE de 2022 —que será previsiblemente entre el verano de 2023 y como muy tarde el 17 de febrero de 2024—, estas medidas se tendrán que aplicar a toda plataforma que emita el contenido en España, independientemente del lugar de establecimiento (ver apartado 3.3 del capítulo 3).

La LGCA define el servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma como un:

> *«Servicio cuya finalidad principal propia o de una de sus partes disociables o cuya funcionalidad esencial consiste en proporcionar, al público en general, a través de redes de comunicaciones electrónicas, programas, vídeos generados por usuarios o ambas cosas, sobre los que no tiene responsabilidad editorial el prestador de la plataforma, con objeto de informar, entretener o educar, así como emitir comunicaciones comerciales, y cuya organización determina el prestador, entre otros medios, con algoritmos automáticos, en particular mediante la presentación, el etiquetado y la secuenciación.»* (art. 2.13)

Esta ley introduce novedades relevantes, ya que es más explícita y contundente en relación con la necesidad de proteger a los menores de los contenidos nocivos, entre los que los pornográficos son considerados los más nocivos, de acuerdo con la previsión del artículo 6 bis de la Directiva de Servicios Audiovisuales (ver apartado 3.2 del capítulo 3). En primer lugar, el artículo 4 de la LGCA inscribe el respeto a la dignidad humana y a los valores constitucionales como el primer principio general de la comunicación audiovisual (art. 4.1). En este contexto prescribe que:

- La comunicación audiovisual no puede incitar a la violencia, el odio o la discriminación contra un grupo o miembros de un grupo por razón de sexo, entre otros motivos de discriminación (4.2).
- La comunicación audiovisual no debe contener una provocación pública a la comisión de ningún delito y, especialmente, no debe provocar públicamente la comisión de un delito de terrorismo, de pornografía infantil o de incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por motivos racistas, xenófobos o por su sexo (4.4).

En segundo lugar, la LGCA presta especial atención a la protección de menores respecto a determinados contenidos, algunos de los cuales están regulados en consonancia con la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio. Por ejemplo, hace referencia a la alfabetización mediática para

que los menores puedan hacer un uso responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de intercambio de vídeos a través de la plataforma (art. 10). También, establece en el artículo 88 que las plataformas de intercambio de vídeos adoptarán medidas para proteger:

> *«a) A los menores de los programas, de los vídeos generados por usuarios y de las comunicaciones comerciales audiovisuales que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral.*
>
> *b) Al público en general de los programas, de los vídeos generados por usuarios y de las comunicaciones comerciales audiovisuales que incumplan lo establecido en el artículo 4.2.*
>
> *c) Al público en general de los programas, de los vídeos generados por usuarios y de las comunicaciones comerciales audiovisuales que incumplan lo establecido en el artículo 4.4.»*

Igualmente, con el objetivo de incrementar la protección de menores, el artículo 89 establece que las plataformas de intercambio de vídeos tendrán que establecer instrumentos para cualificar los contenidos en función de la edad, articular sistemas de verificación de edad para los contenidos más nocivos, como la violencia o la pornografía, y facilitar sistemas de control parental. Concretamente, estas plataformas deben tomar las medidas siguientes:

> *«a) Incluir y poner en práctica en las cláusulas de condiciones del servicio de las plataformas de intercambio de vídeos las obligaciones establecidas en el artículo 88 sobre determinados contenidos audiovisuales.*
>
> *d) Establecer y aplicar sistemas de fácil uso que permitan a los usuarios del servicio calificar los contenidos que puedan vulnerar las obligaciones establecidas en el artículo 88.*
>
> *e) Establecer y operar* **sistemas de verificación de edad** *para los usuarios con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores* **que, en todo caso, impidan el acceso de estos a los contenidos audiovisuales más nocivos, como la violencia gratuita o la pornografía**.
>
> *f) Facilitar* **sistemas de control parental** *controlados por el usuario final con respecto a los contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores.*
>
> *g) Establecer y aplicar procedimientos transparentes, eficaces y de fácil uso para el tratamiento y la resolución de las* **reclamaciones** *de los usuarios a los prestadores del servicio, en relación con la aplicación de las medidas a que se refieren las letras anteriores.*
>
> *h) Facilitar medidas y herramientas eficaces de alfabetización mediática y poner en conocimiento de los usuarios la existencia de esas medidas y herramientas.»*

Corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos, evaluar la idoneidad de las medidas previstas en el artículo 89, para la protección de los menores en relación con determinados contenidos audiovisuales nocivos como la pornografía (art. 91). En coherencia con esto, el legislador prevé también que se promuevan, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, códigos de conductas para proteger a los usuarios de contenidos sexistas, discriminatorios o estereotipados y de contenidos con violencia gratuita y pornografía (15.4.g y k, respectivamente).

Recientemente, la CNMC se ha pronunciado sobre el impacto de la entrada en vigor de la LGCA en relación con la pornografía y su impacto sobre los menores, de la siguiente manera:

> *«La pornografía está considerada por el nuevo marco normativo como* **uno de los contenidos más nocivos que pueden afectar a los menores.** *Por ello, entre otras cosas, se ha ampliado el ámbito de aplicación de la regulación audiovisual para imponer determinadas obligaciones a los titulares de* **los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma en este ámbito.** *Ejemplos de este tipo de servicios son:* **YouTube, Twitch***, entre otros. Pero también puede considerarse servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma al servicio provisto por* **una página electrónica de pornografía** *que cumpla esa definición. Por tanto, el servicio que da una página con vídeos de pornografía puede calificarse como servicio de intercambio de vídeos y estará sujeto a la regulación audiovisual.»* (CNMC, 2022)

También, la ley prescribe que los datos personales de menores recogidos o generados de otro modo por prestadores del servicio de intercambio de vídeo no podrán ser tratados con fines comerciales, como marketing directo, elaboración de perfiles o publicidad personalizada basada en el comportamiento (art. 90), y que las comunicaciones comerciales que fomenten comportamientos nocivos o perjudiciales para menores exigirán verificación de edad y acceso a usuarios menores (art. 91).

Según la Disposición Final Novena de la LGCA «Los artículos 88 a 91 del título V entrarán en vigor transcurrido un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley». Por lo tanto, **a partir del día 8 de octubre de 2022 ya está vigente la obligación de implementar sistemas de verificación de edad por parte de las plataformas de intercambio de vídeos que tengan contenidos de carácter pornográfico** y otros contenidos nocivos para menores, **y corresponde a la CNMC el control** de la implementación de los sistemas de verificación por edad para evitar el acceso de las personas menores a estos contenidos. Además, previo informe preceptivo, pero no vinculante, de la Agencia Española de Protección de Datos, le corresponde también a la CNMC evaluar la idoneidad de estas medidas.

Finalmente, destacamos que el artículo 157 de la LGCA incluye entre las infracciones muy graves, que darán lugar a la imposición de multas dinerarias, el incumplimiento de la obligación de establecer y operar sistemas de verificación de edad para menores en relación con los contenidos pornográficos, conjuntamente con otras infracciones graves como la emisión de contenidos audiovisuales que de forma manifiesta inciten a la violencia, a la comisión de un delito de pornografía infantil, que favorezcan situaciones de desigualdad de las mujeres o que inciten a la violencia sexual o de género.

Los *vloggers* o *influencers*

La LGCA establece también una regulación específica para el caso de los ***vloggers*** para ofrecer seguridad jurídica tanto a los usuarios que quieren acceder a sus contenidos como a los propios ***vloggers***. El artículo 94 se aplica a los usuarios de especial relevancia que utilicen servicios de intercambio de vídeos a través de la plataforma que estén establecidos en España. Con este concepto se quieren cubrir las plataformas y las redes sociales más implementadas. Se considera que son usuarios de especial relevancia aquellos que realizan una actividad económica con ingresos significativos; los que asumen responsabilidad editorial sobre sus contenidos; y los que ofrecen sus contenidos a una parte significativa del público general (art. 94.2). Se considera que están establecidos en España si es aquí donde tienen su sede central y toman las decisiones editoriales (art. 3.2.a).

Si se dan todas estas condiciones, los usuarios deberán cumplir las siguientes: tendrán que estar inscritos en un registro estatal de prestador de servicios de comunicación audiovisual; deberán cumplir con los principios generales de la LGCA: dignidad humana (art. 4); igualdad de género e imagen de las mujeres (art. 6); personas con discapacidad (art. 7); alfabetización mediática (art. 10); autorregulación (art. 12); corregulación (art. 14); y códigos de conducta (art. 15). Especialmente, y en referencia a la protección de menores respecto a contenidos perjudiciales, le son de aplicación las medidas previstas en el artículo 99.1 y 4; en concreto, tendrán que proporcionar información sobre la naturaleza potencialmente perjudicial para el desarrollo físico, moral o mental de los menores a través de un sistema de descripción de contenidos, advertencia acústica, símbolo audiovisual o cualquier otro medio que pueda describir la naturaleza de los contenidos. De forma más específica, el ***vlogger*** tendrá que separar contenidos violentos o pornográficos, formar parte del código de corregulación para la calificación de contenidos y proporcionar mecanismos de control parental o sistemas de codificación digital.

El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a una infracción grave o leve, dependiendo de las circunstancias, y los prestadores a través de los que se emitan estos servicios deberán cesar la emisión al primer requerimiento de la autoridad audiovisual.

La televisión lineal y a demanda

Finalmente, señalamos que el artículo 99 de la Ley, que está dedicado a los contenidos televisivos perjudiciales para el desarrollo de los menores, establece que en los servicios de comunicación audiovisual televisiva lineal en abierto, se prohíben las escenas pornográficas y de violencia gratuita, mientras que los contenidos con la calificación «no recomendado para menores de 18 años» solo se podrán emitir entre las 22.00 y las 6.00 horas (art. 99.2.a y c). En los servicios de comunicación audiovisual televisiva lineal de acceso condicional, los contenidos perjudiciales para los menores tendrán que tener sistemas de control parental o codificación digital (art. 99.3.b), y en los servicios de comunicación audiovisual televisiva a demanda los contenidos pornográficos o de violencia gratuita tendrán que estar en catálogos separados y tener sistemas de control parental o codificación digital (art. 99.4.a). En todo caso, los servicios de comunicación audiovisual televisivos tendrán que informar sobre la naturaleza potencialmente perjudicial para el desarrollo de los menores a través de un sistema de descripción de contenidos, advertencia acústica, símbolo audiovisual o cualquier otro medio que pueda describir la naturaleza de los contenidos (art. 99.1). La vulneración de estas prohibiciones se considera también una infracción muy grave (art. 157).

La práctica española relativa al bloqueo de plataformas pornográficas: la AEPD y la CNMC

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha mostrado en los últimos años su preocupación por la protección de los y las menores en Internet y por la difusión no consentida de contenidos de carácter sexual. Aparte de publicar una guía sobre la protección de menores en Internet, en la que hace referencia a las herramientas de verificación de edad que las páginas con contenido apto solo para adultos deberían utilizar (AEPD, 2020), la Agencia, preocupada por el acceso primerizo de menores a contenidos pornográficos, ha decidido llevar a cabo una investigación de oficio sobre la verificación por edad en las páginas pornográficas alojadas en España. En este contexto, una investigación iniciada en 2021 ha terminado el 31 de octubre de 2022 con una resolución de la AEPD en contra de Techpump Solutions S.L., una empresa asturiana titular de cinco páginas web pornográficas (Salvador, 2022). La Agencia le ha impuesto una sanción de 525.000 euros por no garantizar el no tratamiento de los datos de carácter personal de los menores y por no adoptar «medidas de seguridad apropiadas mediante las que se verifique la edad de los usuarios, registrados o no, que accedan a las páginas de su propiedad, garantizando que son mayores de edad», en violación de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, y haciendo referencia también a la vulneración del artículo 89.1.e de la LGCA de 2022 (AEPD, 2022). LA AEPD da un mes de tiempo a la empresa par pagar la multa y adoptar las medidas correctoras necesarias para adecuar su actuación a la normativa vigente. Se trata de un caso pionero que podría abrir el camino a más casos de este tipo.

También, la AEPD ha impulsado este año la retirada de 200 contenidos de carácter sexual de Internet a través del canal prioritario que ha creado con esta finalidad. Estas solicitudes, presentadas mayoritariamente —pero no únicamente— por mujeres y que reclaman la retirada de contenidos cuya publicación no es consentida, se ha resuelto en cuestión de horas, y se ha conseguido una efectividad del 94% en cuanto a la obediencia de medidas cautelares (Europapress, 2021). El Canal prioritario creado por la AEPD permite a la persona afectada o a cualquier otra persona, tanto menor como adulta, solicitar la retirada de fotografías, vídeos o audios

de contenido sexual o violento publicados en Internet sin el consentimiento de las personas afectadas (personas españolas que se encuentren en España). Es un canal que interviene de forma muy ágil, con carácter de urgencia, a través de la página web correspondiente (https://www.aepd.es/ca/canalprioritario) y en la gran mayoría de los casos permite una resolución en pocas horas.

En cuanto a la CNMC, hay dos decisiones recientes relativas a plataformas de pornografía. En las dos resoluciones, adoptadas a raíz de unas denuncias remitidas a la CNMC por las autoridades audiovisuales de Francia y Polonia respectivamente en relación con plataformas de pornografía con su sede en España (Asturias y Cataluña, respectivamente), llegan a la misma conclusión.

Respecto al primer caso, en el marco del procedimiento establecido por el Memorándum de Entendimiento del Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA), el regulador audiovisual de Polonia denuncia frente a la CNMC a la ya citada empresa Techpump Solutions S.L., domiciliada en España, ya que una de sus páginas de pornografía –PORN300– ofrece sus servicios en lengua polaca y territorio polaco sin contar con las medidas de verificación de edad impuestas por las directivas (UE) 2010/13/UE y 2018/1808 relativas al sector audiovisual. En la misma línea que la AEPD en la decisión mencionada, la CNMC concluyó que esta página electrónica cumplía los requisitos para ser considerada plataforma de intercambio de vídeos porque realizaba una actividad económica al recibir una contraprestación de los anunciantes, su finalidad principal era la distribución de contenido audiovisual al público en general, y habilitaba a sus usuarios a publicar contenido que organizaba utilizando medios automáticos, permitiendo el intercambio de contenido pornográfico con el objetivo de entretener (CNMC, 2022b).

Además, la CNMC observó que había un riesgo cierto de que los menores de edad en general pudiesen acceder a la pornografía, ya que el acceso era inmediato y se exigía por parte del usuario final una mera declaración formal de mayoría de edad. Aun así, en junio de 2022, momento de la valoración de este caso, la CNMC no pudo exigir el cumplimiento de la obligación de establecer medidas de verificación de edad a la plataforma en cuestión, ya que la facultad de exigir el cumplimiento de estas medidas a las plataformas de intercambio de vídeos le había sido otorgada por la LGCA y no entraba en vigor antes del 9 de octubre de 2022. No obstante, hemos visto que la AEPD ha tomado medidas en contra de esta empresa de acuerdo a la legislación vigente hasta la entrada en vigor de la LGCA. Y la claridad y contundencia del planteamiento de la CNMC en este caso deja claro que este organismo está preparado para exigir estas medidas a estas plataformas en relación con los casos que investigará o que le sean remitidos a partir del mes de octubre de 2022.

El CNMC llega a una conclusión parecida en el caso que le ha sido remitido por la autoridad francesa (ARCOM) en julio de 2022, relativo a la página de pornografía Jacquie et Michel. Se trata de un caso que ha tenido mucha repercusión en Francia por su gravedad —sus dirigentes están siendo juzgados por proxenetismo, violaciones y trata de seres humanos— y al que ya nos hemos referido al examinar el marco normativo y la práctica franceses (ver apartado 3.4 del capítulo 4). Resulta que este caso está relacionado con España, ya que la propietaria de la web Jacquie et Michel es Detchema, una empresa que tiene su sede legal en Barcelona. En este caso, la CNMC concluyó que la página electrónica en cuestión cumplía con los requisitos para ser considerada plataforma de intercambio de vídeos. No obstante, de una forma muy similar al caso anterior, no pudo adoptar medidas más allá de la remisión al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, ya que aún no podía exigir el cumplimiento de la obligación de establecer medidas de verificación de edad, por tratarse de una fecha anterior al 9 de octu-

bre de 2022. Sin embargo, la CNMC responde a la autoridad audiovisual francesa informando que Detchema ha dado una respuesta positiva a la actuación de la CNMC, no solo respondiendo al requerimiento de información, sino también mediante la adopción de un nuevo método de verificación de edad que va más allá de la verificación de la tarjeta bancaria, concretamente el sistema de verificación Yoti. Finalmente, reitera su preocupación relativa a los efectos de los contenidos pornográficos sobre los menores y deja constancia en su decisión de que «la supervisión y monitorización de la emisión de estos contenidos y las medidas implementadas para asegurar un consumo seguro de los mismos será una prioridad para esta Comisión una vez entre en vigor la obligación de establecer medidas de verificación de edad» (CNMC, 2022c, 15-16). Se trata sin duda de una declaración muy positiva y esperanzadora.

Sin embargo, queda por ver cómo se resolverán algunas cuestiones que determinan el éxito de estos sistemas de bloqueo de contenidos reservados a los adultos. Entre estas, destaca la cuestión de quién y cómo califica si estos contenidos son para adultos o no. Mientras que para las plataformas que ofrecen contenidos pornográficos de forma prevalente o de forma fácilmente identificable en una de las categorías de contenidos no será necesaria la calificación de cada vídeo, ya que resulta obvio que el acceso a toda la plataforma o a toda la categoría requerirá de una verificación de edad, la cosa se complica cuando se trata de materiales de carácter pornográfico que aparecen en plataformas más genéricas y, por lo tanto, de forma menos clara, en categorías no claramente identificadas como pornográficas o no aptas para menores, como puede ser el caso de las redes sociales de carácter más generalista. En estos casos, la CNCM alerta que la eficacia de los sistemas de verificación de edad implementados por la plataforma dependen en última instancia de la información que ofrece el usuario cuando cuelga cada vídeo, ya que son ellos que deben titular y describir sus vídeos, así como añadir la eventual restricción de edad (+18). En este contexto, la CNMC alerta sobre dos aspectos que dificultan el éxito del proceso: por una parte, en general «las reglas internas de las plataformas no imponen la obligatoriedad de añadir una restricción de edad a los vídeos con contenidos seriamente perjudiciales, tratando el tema como una cuestión opcional». Y por otra, el hecho que «no suele permitirse la monetización de vídeos con restricción de edad, genera el incentivo económico para que los prestadores de estos nuevos servicios no añadan restricciones de visualización, puesto que, si lo hacen, obtienen menos ingresos con su vídeo» (CNMC, 2020, 12). El sistema actual no favorece, sino que más bien desincentiva la categorización de los vídeos para mayores de edad, por lo que será importante asegurarse que las plataformas introduzcan cambios que incentiven esta categorización correcta, bajo pena de las multas ingentes que podrían caerles para lo que ahora se considera una infracción grave en la LGCA.

Otros textos relevantes

También, tenemos que referirnos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales, que viene a desplegar el derecho fundamental a la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de datos personales, establecido en el artículo 18.4 de la Constitución. El objetivo de la norma es establecer el sistema de garantías de los derechos digitales. La ley prescribe que los progenitores deben procurar que los niños, niñas y adolescentes hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información para garantizar un adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales (art. 84). De otro modo, y en línea con otras disposiciones que establecen medidas de sensibilización sobre el uso seguro de Internet, el artículo 97 prevé que el Gobierno del Estado (en colaboración con las comunidades autónomas) elaborará un plan de actuación para promover acciones de formación, difusión y concienciación para que los menores hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales, de las redes sociales y de los servicios de Internet

(art. 97.2). Y aún, en la disposición adicional 19 se establece que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley orgánica (que se produce el 7 de diciembre de 2018) el Gobierno tenía que remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de ley dirigido específicamente a asegurar los derechos de los menores frente al impacto de Internet, con el fin de garantizar la seguridad y luchar contra la discriminación y la violencia que es ejercida sobre ellos a través de las nuevas tecnologías.

Señalamos también que, antes de empezar la etapa del confinamiento (febrero de 2020), la Agencia Española de Protección de Datos publicó las recomendaciones orientadas a evitar el acceso de los menores a contenido inapropiado en Internet (AEPD, 2020), dirigidas a madres y padres y también a entidades y a editores de contenidos para fomentar un uso responsable de la tecnología y proteger a la infancia y la juventud de los contenidos inadecuados. Más allá de aportar diferentes opciones (como la de usar buscadores seguros y ***apps*** de contenido exclusivo para niños y niñas) el documento se centra en el uso del control parental a través de los sistemas operativos, proveedores de Internet o terceros que facilitan acciones que permiten conocer el uso que se hace desde los dispositivos móviles. Y también hace un apunte muy interesante sobre los métodos de control por parte de editores y publicadores de contenidos para verificar la mayoría de edad de los usuarios. En este apartado menciona algunas soluciones que ya existen en el mercado que se encargan de verificar la identidad o la edad del usuario mediante un documento oficial identificativo o a través de tecnología de reconocimiento facial.

Igualmente, el Gobierno central ha adoptado en 2021 la Carta de Derechos Digitales, que propone un marco de referencia para la acción de los poderes públicos. En concreto, y por lo que ahora interesa, dentro del apartado dedicado a los derechos de igualdad hay una referencia expresa a la «protección de las personas menores de edad en el entorno digital» (apartado X). En este punto, se insiste en el deber de madres, padres o representantes legales de los menores de velar para que estos hagan un uso responsable y equilibrado de los entornos digitales. También menciona que se promoverá la implantación de procedimientos para la verificación de la edad, el derecho a recibir formación e información adecuada sobre los entornos digitales a los que accedan, así como a obtener la tutela de sus derechos frente a comportamientos o acciones lesivas o ilícitas. Para cerrar este apartado se dice que se impulsará el estudio de impacto en el desarrollo de la personalidad de los menores derivado del acceso a entornos digitales nocivos o peligrosos y que se prestará especial atención a sus efectos en la educación afectiva y sexual, las conductas dependientes, la igualdad, la orientación sexual e identidad de género (Gobierno de España, 2021).

5. La normativa relativa a la educación afectiva y sexual para los menores

Como se ha visto, el consumo de pornografía por parte de adolescentes y jóvenes se asocia a su curiosidad y falta de información adecuada sobre sexualidad y relaciones afectivas. En efecto, existe una carencia importante alrededor de la educación afectiva y sexual de los y las jóvenes, no solo en el ámbito familiar, sino también en los centros educativos.

La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo establece que los poderes públicos deben asegurar la información y la educación afectiva y sexual y reproductiva en los contenidos formales del sistema educativo (art. 5.1.a y 10). Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre) introduce como uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español «el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención

de la violencia de género» (art. 1.l). Además, la educación afectiva y sexual entra dentro de los principios pedagógicos de la etapa de la educación primaria (art. 19.2). Asimismo, se prevé como objetivo específico de la educación primaria que niños y niñas desarrollen «sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas» (art. 17.m). Se prevé también que en la organización de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se fomentará la educación afectiva y sexual (art. 24.5 y 25.6). Asimismo, encontramos dentro de los objetivos del bachillerato consolidar la madurez afectiva-sexual (art. 33.b).

Esta regulación primaria se ha visto complementada por las disposiciones reglamentarias que despliegan los currículos para cada etapa educativa: El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación primaria; el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria; y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de bachilleratos. Estos se refieren a la educación afectiva y sexual dentro de los principios pedagógicos y establecen su carácter de contenido transversal, aunque se vincule esta educación a las disciplinas de Valores Cívicos y Éticos y Tecnología.

Sin embargo, hay que recalcar que su inclusión en la legislación educativa española desde hace diversas décadas no ha sido acompañada por un desarrollo adecuado de la misma en el sistema educativo (Bartolomé, 2021; Bejarano Franco, 2016), a pesar de la importancia de la educación afectiva y sexual para el desarrollo de una sexualidad sana, respetuosa e igualitaria y, de forma más general, para el desarrollo de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes (Parlamento Europeo, 2021; Albury, 2014; Ballester et al., 2022). Los expertos consideran que es necesario introducir una asignatura específica de educación sexual en el ámbito de la legislación nacional, ya que la opción actual de impartir estos contenidos de manera transversal hace que su alcance sea muy limitado y que se diluya, ya que no se llega a tratar estos contenidos de forma específica ni a dedicarles el tiempo y la atención que requieren (Bartolomé, 2021; Fundación Alternativas, 2020). Además, la educación afectiva y sexual en España continúa en general reducida a la anatomía, a las enfermedades de transmisión sexual y a la salud reproductiva, en un contexto donde el aumento de conductas sexuales violentas y de riesgo hace muy urgente la implantación de un nuevo modelo de educación afectiva y sexual que aborde los valores y los aspectos emocionales y relacionales de la sexualidad y que incluya un análisis crítico de la pornografía (Ballester et al., 2020).

6. Marco normativo autonómico

6.1. La igualdad entre hombres y mujeres a través del ordenamiento jurídico autonómico

En cuanto a la igualdad entre hombres y mujeres, hay que mencionar que el sistema de organización territorial de Estado, concretado en el Título VIII de la Constitución, ha permitido que las comunidades autónomas puedan sacar adelante políticas de igualdad y de protección de las víctimas de violencia de género, en paralelo a la acción estatal. En cuanto al sistema autonómico balear, la primigenia redacción del Estatuto de autonomía de las Illes Balears (Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero) ya se refiere al valor supremo de la igualdad como uno de los elementos en los que se inspira el autogobierno (preámbulo) y que debe ser promovido por todas las instituciones autonómicas (art. 9).

En la redacción vigente del Estatuto de autonomía (dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero) se establece como uno de los elementos fundamentales de la autonomía balear «la igualdad de derechos, especialmente la igualdad entre hombres y mujeres» (preámbulo). Además, se dispone que el autogobierno se fundamenta en el valor de la igualdad, junto con los de la dignidad humana, la libertad, la justicia, la paz y los derechos humanos (art. 12). Se añade que los poderes públicos deben actuar de una forma prioritaria sobre la igualdad de derechos de hombres y mujeres en todos los ámbitos, especialmente en materia de ocupación y trabajo; y la protección social contra la violencia de género (art. 16.3). También se reconoce el derecho de todas las mujeres y hombres al libre desarrollo de la personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía (art. 17.1). Además, se establece que los poderes públicos deben velar por la plena participación de las mujeres y los hombres en la vida laboral, social, familiar y política (art. 17.2). En cuanto al régimen de competencias en materia de igualdad, el Estatuto confiere, como competencia propia de los consells insulars, las políticas de género, la conciliación de la vida familiar y laboral, y las políticas relativas a la mujer (art. 70.20).

En cuanto al despliegue autonómico de las previsiones estatutarias, la ley más relevante es sin duda la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad entre hombres y mujeres, que complementa, en el ámbito autonómico, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se trata de una norma dirigida principalmente a la administración autonómica, insular y local, con el objetivo que sean los poderes públicos los que adapten sus actuaciones, en todos los ámbitos, a conseguir la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Pero también impone la necesidad de actuar a todas las personas, físicas y jurídicas, que tengan que actuar, colaborar o contratar con la administración. Se trata de una ley transversal que incide en todos los ámbitos (laboral, educativo, sanitario, social y familiar) y que introduce medidas muy relevantes para eliminar y corregir cualquier forma de discriminación por razón de sexo. Entre los principios generales que deben regir las actuaciones que los poderes públicos de las Illes Balears que la ley establece, está la adopción de medidas para erradicar la violencia machista, la violencia familiar y todas las formas de acoso sexual y por razón de sexo, orientación e identidad sexuales y de género, con el fin de garantizar el derecho a vivir sin violencia (art. 3.1.d). Una de las formas de violencia que se contempla es la violencia sexual contra las mujeres, una forma de violencia que, como hemos examinado en este estudio, es prevalente en la pornografía.

Solo para referirnos a algunas de las medidas más pertinentes en relación con el tema que nos ocupa, en la ley de igualdad se establece un mandato de que las políticas públicas educativas vayan encaminadas a un desarrollo integral de la persona y al margen de estereotipos y roles de género (art. 26.1). Se prevé también el encargo de incluir el tratamiento de la vida afectiva y sexual en el diseño y el desarrollo curricular en las diferentes etapas educativas con la finalidad de garantizar una formación integral para prevenir, entre otros, las conductas violentas (art. 27.1.g), y de diseñar acciones específicas para combatir el uso de las tecnologías y las redes sociales como instrumento para ejercer violencia machista (art. 27.3). También, se prevé el fomento de la igualdad en los medios de comunicación, que no pueden presentar a las mujeres como inferiores en dignidad ni como simples objetos sexuales, y que tampoco pueden difundir contenidos que justifiquen o banalicen la violencia contra las mujeres (art. 59). Se refiere a que el criterio de la igualdad tendrá que estar presente en el uso de las nuevas tecnologías (art. 63), y también a la responsabilidad del Consell Audiovisual de les Illes Balears en el fomento de la igualdad de género y en los comportamientos no sexistas en los contenidos de las programaciones que ofrecen los medios de comunicación en las Illes Balears (art. 64). En este sentido, reiteramos con preocupación que este Consell continúa inoperativo y no puede, por lo tanto, llevar a cabo su mandato de control ante la vulneración de la igualdad de género en los medios de comunicación (ver apartado 6.3. más abajo).

El Título V de la Ley, dedicado a la violencia machista como manifestación de la discriminación que padecen las mujeres y niñas y de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres que se ejerce sobre ellas por el hecho de ser mujeres, abarca muchos tipos de violencia. Entran en la definición de violencia machista la violencia física, la violencia psicológica, la violencia económica, la violencia sexual, así como los abusos sexuales y agresiones sexuales, la violencia simbólica, el feminicidio y la mutilación genital femenina (art. 65.1). En el contexto de la pornografía, resultan especialmente relevantes dos formas de violencia que se deben prevenir, erradicar y sancionar por parte de las administraciones y otros actores relevantes: la violencia sexual y la simbólica.

La violencia sexual, los abusos sexuales y las agresiones sexuales incluyen cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por las mujeres, como la trata de seres humanos con finalidad de explotación sexual, la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual o cualquier acto que impide a las mujeres ejercer libremente su sexualidad (art. 65.4.d). Ya hemos comentado anteriormente que la pornografía se nutre de la trata de mujeres y niñas para poder ofrecer la cantidad de contenidos pornográficos, y aparte de una naturaleza tan violenta, que están disponibles en la red (ver apartado 5 del capítulo 1). Sin la explotación forzada de mujeres y niñas, estos contenidos no podrían estar disponibles, y es muy importante que la sociedad en su conjunto sea consciente de este hecho, ya que la prevención pasa también —o sobre todo— por la erradicación de la demanda de este tipo de contenidos. En este contexto, señalemos que el Consell de Govern aprobó el Pla Autonòmic per a la lluita contra el Tràfic de Dones i Nines amb Finalitats de Explotació Sexual en mayo de 2019, que tiene el objetivo de prevenir, intervenir y sensibilizar sobre la trata con finalidades de explotación sexual, y proteger, recuperar e integrar a las mujeres y niñas víctimas de ella.

Es también especialmente importante referirnos a la violencia simbólica, ya que la pornografía, y en particular la nueva pornografía imperante en Internet, tendría que ser considerada una forma de violencia simbólica contra la mujer, al encajar con la definición de violencia simbólica de la ley, que es la siguiente: «iconos, representaciones, narrativas, imágenes, etc., que reproducen o transmiten relaciones de dominación de los hombres respecto de las mujeres, así como desigualdades de poder entre sexos y de segregación» (art. 65.4.e).

6.2. Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears

Entre las medidas de esta ley más directamente relacionadas con la temática que nos ocupa, destaca el encargo a las administraciones públicas de velar por el control de las nuevas tecnologías y las redes sociales para atender a las necesidades de las personas menores de edad (art. 5.2). La ley también establece que las administraciones tendrán que desarrollar y ejecutar programas destinados a adoptar medidas preventivas de toda clase de violencia a través de las nuevas tecnologías (art. 35.1 in fine), hace referencia al reconocimiento del derecho a la información adecuada a su edad de las personas menores (art. 46) y al mandato a los medios de comunicación que emitan en el territorio balear de respetar la dignidad y la igualdad de los menores, así como a las autoridades y a los organismos competentes en el ámbito de la autorregulación de garantizar el cumplimiento de los códigos de conducta destinados a salvaguardar la promoción de los valores mencionados (art. 47.2 y 3).

También, hay un artículo específicamente dedicado a la información digital y a la responsabilidad de los progenitores y de quien tenga la guardia legal de las personas menores de edad, así como de los poderes públicos, de velar para que los menores hagan un buen uso de Internet y de las redes sociales; y, en cuanto a las administraciones autonómicas competentes,

establece el mandato de llevar a cabo acciones para «procurar herramientas y recomendaciones que ayuden a fomentar el uso seguro y responsable de Internet y de las TIC» y la obligación de instalar en los servicios donde se ofrecen servicios telemáticos medios técnicos para limitar el acceso de niños, niñas y adolescentes a contenidos perjudiciales para su desarrollo personal (art. 60). En el ámbito educativo, la administración autonómica debe propiciar, durante las etapas de escolaridad obligatoria, la inclusión en los currículos del principio de igualdad (art. 40.4.e), y se deben implantar el conocimiento sobre el uso seguro y fiable de las tecnologías de la información (art. 66) así como la educación afectiva y sexual adecuada a cada etapa evolutiva de los niños, niñas y adolescentes (art. 88.f).

Pero es igualmente indudable la existencia de límites inherentes a la competencia autonómica cuando lo que está en juego es el ejercicio de derechos fundamentales, ya que en este caso, la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales (art. 149.1.1ª CE).

6.3. Leyes del sector audiovisual de las Illes Balears

El artículo 7 de Ley 5/2013, de 1 de octubre, audiovisual de las Illes Balears está dedicado a los derechos del menor como usuario de los servicios de la comunicación audiovisual. En el apartado 1.e de este precepto se prohíbe la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar el desarrollo integral de las personas menores y, en particular, las escenas de pornografía, maltrato y violencia. También se prevé que cuando el servicio de comunicación se haga a través de un catálogo de programas, se tendrán que separar los contenidos que puedan ser nocivos para las personas menores y se deberán establecer dispositivos de control parental que permitan el bloqueo de contenidos perjudiciales para los menores (art. 7.4).

Señalemos también que, 12 años después de la promulgación de la Ley 15/2010, de 22 de diciembre, que ha establecido el Consell Audiovisual de las Illes Balears, este organismo sigue sin ser operativo, cosa que representa una carencia importante en el plano de la protección de los derechos de los ciudadanos de las Illes Balears en relación con el acceso y el uso del entorno audiovisual y digital, especialmente cuando consideramos que otros consejos audiovisuales autonómicos están siendo activos en la tutela de los derechos de los menores frente a la pornografía en Internet (Consejo audiovisual de Andalucía, 2022; Consell Audiovisual de Catalunya, 2020).

6.4. Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación

La norma parte de la necesidad de adoptar enfoques más transversales y asegurar una formación integral centrada, entre otros elementos formativos, en la educación afectiva y sexual. Establece que el sistema educativo se rige, entre otros principios, en la igualdad entre hombres y mujeres y en la prevención de la violencia machista (art. 3.1.u). Estos principios están presentes en todas las etapas educativas, de forma más específica en la Educación Secundaria Obligatoria (art. 14.1.b y i). Además, se prevé específicamente que los materiales didácticos no pueden contener estereotipos sexistas o discriminatorios (disposición adicional octava).

La Ley también incide en la inclusión de la competencia digital desde un enfoque transversal para todo el alumnado y en todas las etapas educativas. Este enfoque se concreta en la inclusión entre los objetivos de la educación primaria de la adquisición de las competencias digitales necesarias para el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación audiovisual (art. 12.1.c). Durante la etapa de la educación secundaria será necesario, además, incidir en estas destrezas para potenciar el uso seguro de estas tecnologías (art. 14.1.g). También se prevé,

en la línea apuntada en la exposición de motivos, que el currículum que conforma las enseñanzas se encamina a la consecución de un sistema educativo orientado, entre otros objetivos, a la utilización responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (art. 123.3.g).

En las Illes Balears, la Conselleria de Salut ha elaborado el programa «Amb tots els sentits», un programa de educación afectiva y sexual que tiene como finalidad facilitar que el alumnado «adquiera los conocimientos, las actitudes y las habilidades necesarias para vivir la sexualidad con placer y satisfacción, de manera segura y responsable, eligiendo relaciones gratificantes, igualitarias y no discriminatorias» (Govern de les Illes Balears, 2022). Ofrece herramientas para implementar una educación sexual continuada y adaptada a cada edad y cada etapa escolar.

Sin embargo, se trata de un programa de carácter voluntario, que no está implantado de forma sistemática en el ámbito educativo: en la práctica, son pocos los centros que lo están implementando. En efecto, estudios realizados últimamente sobre esta cuestión han llegado a la conclusión de que en el sistema educativo de las Illes Balears hay una excesiva dependencia del ***factor humano*** en la educación afectiva y sexual y que esta depende del compromiso de determinados profesionales y no de unas directrices claras y estructuradas dentro de los planes formativos (Sedano y Ballester, 2020).

Además, este programa pone a disposición del profesorado un abanico de materiales, pero no incluye a profesionales formados que puedan impartir dichos contenidos, mientras que el alumnado pide que sean profesionales externos de la psicología, la sexología o la salud que impartan estos talleres, no el profesorado del propio centro. Finalmente, se podrían tratar de forma más profundizada una serie de aspectos, entre ellos la pornografía, la trata de mujeres y niñas y la prostitución, fomentando más el debate respecto a estas cuestiones. Hay que promover un análisis crítico más profundo de la relación de estos fenómenos con los valores de dignidad humana, de igualdad y de rechazo a la violencia ejercida en contra de las mujeres y de cualquier persona, así como del impacto de la pornografía y del entorno digital en la sexualidad y las relaciones afectivas de adolescentes y jóvenes de las Illes Balears.

CAPÍTULO 6
Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones relativas a los derechos fundamentales en juego

El derecho del menor a la protección —y la correspondiente obligación de protección de los poderes públicos— tiene un carácter prevalente cuando otros derechos fundamentales entran en colisión con este derecho. De acuerdo con el principio fundamental del interés superior del menor y considerando la normativa y la jurisprudencia europea y nacional pertinente, **la libertad de expresión no puede prevalecer, sino que, al contrario, debe ser objeto de restricciones cuando perjudica a los y las menores** e impide la protección efectiva de su derecho al bienestar y a un desarrollo físico, mental, emocional, moral y social equilibrado y libre de violencia.

De la misma forma, el derecho a la igualdad de género y a la no discriminación por razón de sexo es un eje vertebrador de los ordenamientos modernos y democráticos y tiene, por lo tanto, un carácter prevalente. Por esta razón, el marco legislativo nacional e internacional contemplan **el discurso violento, del odio, sexista o de otro modo discriminatorio contra las mujeres o las niñas como un límite intransitable a la libertad de expresión**, prohibiéndolo de forma general y de una manera especialmente contundente en los medios de comunicación y audiovisuales.

Por lo tanto, las administraciones públicas tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar que en todos los entornos donde se mueven **los y las menores**, y especialmente en el entorno digital, ya que acceden a él de forma cotidiana, **estén protegidos de contenidos y contactos nocivos** para ellos. También deben estar protegidos de la explotación sexual y de los contactos en línea que los exponen a esta explotación. Asimismo, las administraciones públicas deben ejercer un control para **garantizar el cumplimiento de la prohibición de publicar contenidos violentos, sexistas** y que transmitan una imagen degradante, sumisa o estereotipada de la mujer, pero en este caso no solo a través de restricciones de acceso para menores, sino de un bloqueo total de estos contenidos, ya que quedan prohibidos para todos los públicos: tanto menores como adultos.

No obstante, **estos controles en la práctica no se están dando.** Si estas restricciones y prohibiciones han alcanzado un buen nivel de efectividad en los medios audiovisuales tradicionales, la situación en relación con Internet —el medio audiovisual más utilizado hoy en día— es especialmente preocupante, ya que **no se está ejerciendo ningún tipo de control de acceso de menores a los contenidos reservados a los adultos**, un acceso que se está dando en edades muy primerizas (8-10 años en un porcentaje nada despreciable de casos, y con 12 años ya de forma muy generalizada). De la misma forma, los contenidos que por ley están prohibidos para todos los públicos son accesibles en un clic no solo por los adultos sino también para un niño pequeño (violencia hacia las mujeres, comportamientos sexistas degradantes, violaciones de mujeres, abusos sexuales a niñas y niños, etc.). Por lo tanto, el mandato constitucional de protección del menor por parte de los poderes públicos no se está cumpliendo en relación con el entorno digital, justamente el más utilizado por los y las menores, lo que implica un abandono de estos frente a una exposición sin precedentes a la pornografía y la violencia hacia las mujeres y las niñas. Es evidente que esta exposición no puede no dejar huellas en las nuevas generaciones, tal y como lo indican ya numerosos estudios y alertan los propios adolescentes de las Illes Balears, preocupados por el acceso de niños y niñas pequeños a contenidos perjudiciales (ver Parte I).

Asimismo, se están vulnerando otros derechos fundamentales de los niños y adolescentes, dado que además de exponerlos a estos riesgos relativos a los contenidos, las redes sociales y las plataformas de intercambio de vídeos están propiciando riesgos de contacto y de comportamiento. Concretamente, **se está vulnerando el derecho a la protección frente a la explotación sexual**, ya que estos espacios digitales se están utilizando primero para captar e incitar (***grooming***) y después para coaccionar (***sextorsión***) a menores para que participen en actividades sexuales y en la grabación de material pornográfico. La gravedad de este fenómeno queda reflejada en las cifras de la Internet Watch Foundation que indica que del número récord de 252.000 URL con imágenes o vídeos de niños y niñas sufriendo abuso sexual que eliminó el año 2021, la mayoría (182.281) contienen imágenes o vídeos de **material *autogenerado*,** lo que supone un aumento de 374% respecto a los niveles de 2019. Además, las imágenes de abuso sexual de niños y niñas de entre 11 y 13 años son las más frecuentes, ya que representan a 7 de cada 10 casos.

Por otra parte, el derecho a la educación establecido en el derecho internacional, nacional y autonómico incluye el **derecho a la educación afectiva y sexual**, cuya adecuada implementación resulta esencial para contrarrestar el rol preponderante —y nocivo en términos de relaciones igualitarias, seguras y placenteras— que tiene hoy en día la pornografía en el aprendizaje de la sexualidad. A pesar de las previsiones normativas relativas a la impartición de una educación afectiva y sexual en todas las etapas escolares, estas **no se están implementando de forma adecuada** en la práctica, tanto desde la perspectiva cuantitativa como cualitativa. Por una parte, son pocos los centros que imparten estos contenidos, y generalmente son talleres de alrededor de dos horas, cosa que resulta claramente insuficiente. Y por otra, no son impartidos por profesionales externos y especializados en esta material, y los contenidos no son integrales.

También, la industria de la pornografía y el libre acceso a esta vulnera el derecho de los menores —especialmente de las niñas y adolescentes— y de las mujeres a no ser sometidos a **la trata de seres humanos con fines de explotación sexual**. La libre difusión de pornografía en Internet gracias a la tecnología 4G ha hecho que el negocio de la pornografía haya crecido de forma nunca vista anteriormente. **La demanda** mayor de material pornográfico **ha disparado la demanda de mujeres y menores en la pornografía**, una demanda que no se podría satisfacer sin recurrir a la trata de mujeres y menores para ser explotados en esta industria. Por tanto, la pornografía actualmente, con las dimensiones que reviste, se alimenta claramente de la trata de seres humanos. Y hay que insistir que **cada clic de quien consume pornografía tiene un rol determinante en la captación y explotación** de más niñas, niños y mujeres en este negocio que podemos definir de esclavitud moderna.

Finalmente, se puede concluir que **la violencia machista y sexual ejercida contra las mujeres** en el mundo pornográfico no pasa de forma puntual, sino que **es intrínseca a este mundo**. Por tanto, **la pornografía, y más aún la NPO, debe ser considerada una forma de violencia por razón de género contra la mujer**, ya que está mayoritariamente vinculada con la trata, la coerción, la amenaza, la violencia sexual y los tratos degradantes.

2. Conclusiones y recomendaciones de los organismos de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa

Los organismos internacionales, en el plano tanto universal como europeo, han manifestado su profunda **preocupación por la mayor accesibilidad de los niños y niñas —y también de los adultos— a material pornográfico violento y extremo** que representa escenas de degradación, violencia sexual e incluso de tortura, con finalidad de excitación sexual. Por lo tanto,

todos concuerdan sobre la necesidad y urgencia de proteger a niños, niñas y adolescentes de los **riesgos** de la pornografía en el entorno digital, entre los que se señalan:

- Una mala **salud mental** y un impacto perjudicial en el desarrollo del cerebro de los niños y niñas.
- **Relaciones sexuales** precoces y poco saludables.
- El sexismo y la normalización de la **cosificación de la mujer**.
- La **violencia sexual**.
- El riesgo mayor de **disfunciones sexuales** y una capacidad reducida para construir relaciones sexuales saludables y satisfactorias después.
- El riesgo a desarrollar **conducta adictiva** a los contenidos pornográficos, a los videojuegos, etc., con un impacto negativo en el rendimiento escolar y en la vida familiar y social.

También apuntan que la normalización de los contenidos pornográficos en Internet facilita y fomenta las **interacciones sexuales de riesgo entre los niños y niñas**, incitándoles a hacer y difundir fotografías de sí mismos o de otros (***sexting***). Esta experimentación en línea a veces puede conducir sin darse cuenta a la producción y difusión de material sexual que expone a los y las menores a sanciones legales que incluso involucran a veces al sistema de justicia penal (pornovenganza, sextorsión, etc.). En este contexto, reclaman:

- La adopción de **legislación** para garantizar un entorno digital respetuoso con los derechos de los niños y niñas y que los proteja de la pornografía, y la realización de **investigaciones** para entender la situación y evaluar la eficacia de las leyes e intervenciones.
- La implantación de **sistemas de etiquetaje, de filtraje y controles parentales y de verificación de la edad**, para evitar el acceso de menores a contenidos de pornografía y violencia en Internet, en particular en las redes sociales y plataformas de intercambio de vídeos. Los dispositivos deberían tener por defecto controles parentales activados.
- La realización de **campañas de concienciación** sobre los riesgos de la pornografía en el entorno digital y la promoción de programas educativos destinados a niños, niñas y jóvenes y a madres, padres y cuidadores para que conozcan mejor los riesgos y la realidad del negocio de la pornografía y puedan evitar el acceso indeseado, el consumo y la victimización relacionada con la pornografía, así como la distribución de imágenes sexuales de menores. Estos programas deben ir acompañados de, o integrarse en, programas de educación afectiva y sexual de calidad.
- La promoción de **sistemas de denuncias** y de acceso a la justicia y reparación de menores que sean ágiles y fácilmente accesibles.

En relación con los contenidos de **pornografía infantil o explotación sexual infantil**, ilegales y constitutivos de delito, destacan **el aumento sin precedente** de este tipo de material a causa de las nuevas tecnologías de la comunicación, y unos cambios importantes en sus modalidades de distribución. Mientras que antes se comercializaba en sitios web especializados, ahora este material pedófilo se comercializa en las redes sociales y plataformas de intercambio, es decir, redes entre pares, lo que facilita que este escape a los filtros y otros programas de detección. También, señalan la dimensión de género, dado que la inmensa mayoría de las personas que buscan pornografía infantil son hombres y la gran mayoría de las víctimas son niñas, y como **han cambiado los métodos de captación**. En la actualidad, la captación consiste en ***cortejar* a una niña o un niño**, hacerle creer que está manteniendo una relación amorosa y persuadirle

para que realice una actividad sexual ante una cámara web —que será grabada— o que envíe fotografías de contenido sexual. Una vez obtenidos los vídeos o fotografías, serán vendidos, distribuidos o utilizados por el delincuente para llevar a cabo una sextorsión, es decir, el chantaje del niño o niña o de su familia. Por lo tanto, reclaman a los estados proteger a los niños y niñas de estos riesgos, esencialmente a través de:

- Una adecuada **tipificación penal** de estas conductas, tanto las de captación e incitación como las de distribución, posesión y consulta de los materiales sexuales que representen a menores, y una acción más contundente de persecución de estos delitos.
- Campañas de **sensibilización y formación** de menores y cursos de formación para los educadores, ya que la concienciación de los menores puede reducir de forma muy significativa su captación así como su exposición a este material.
- Informar y **formar a madres, padres**, cuidadores y educadores, que tienen un papel primordial en la protección y educación de los niños y jóvenes para ayudarles a utilizar Internet de forma segura y evitar estos riesgos.
- Fomentar la **responsabilidad social de las empresas** y las redes de empresas que rechacen la pornografía infantil (o la pornografía general).

Finalmente, los organismos internacionales denuncian que la pornografía como tal, así como los **videojuegos y algunos dibujos animados como el manga**, promueven el sexismo, la violencia sexual contra las mujeres y las niñas y la violencia extrema. Por lo tanto, piden a los poderes públicos:

- Prohibir para todos y tipificar como delito la violencia extrema y la violencia en línea contra la mujer, incluyendo de forma expresa la violencia pornográfica y los videojuegos y dibujos animados sexistas y de incitación a la violencia sexual contra las mujeres y las niñas.
- Establecer sistemas de vigilancia que monitoricen la producción y distribución de este material pornográfico y violento prohibido, estableciendo una institución competente para recibir, analizar y revisar quejas al respecto y para exigir que se retire este contenido.

3. Conclusiones y recomendaciones relativas a la normativa y práctica nacional, a la luz de la normativa internacional y de otros países

La primera recomendación, de carácter general, es hacer de la lucha contra las violencias pornográficas y contra el acceso de los menores a las páginas de Internet que tengan relación con la pornografía una prioridad de política pública, ya que estos:

- Normalizan e incluso erotizan la violencia contra la mujer y la niña, y promueven la mercantilización de los cuerpos.
- Tienen un impacto negativo en las relaciones sexuales y de pareja, como los propios adolescentes reconocen (ver Parte 1 del estudio), porque marginalizan o incluso anulan algunos aspectos centrales como la construcción del vínculo, el respeto, la igualdad y el placer y el bienestar compartidos.
- Afectan negativamente al desarrollo de los y las menores a nivel cerebral, psíquico, social, educativo, de salud, etc.

En este contexto, se formulan una serie de recomendaciones por ámbito de intervención, dirigidas a las administraciones públicas, tanto nacionales como autonómicas y locales, según su ámbito competencial.

Ámbito penal y de asistencia a las víctimas

En España, **la legislación penal es relativamente exhaustiva**. En primer lugar, es delito la venta, distribución o exhibición, por cualquier medio directo, de material pornográfico a menores (art.186). También, se tipifica de forma integral la pornografía infantil, incluyendo la captación de menores para elaborar cualquier tipo de material pornográfico, la financiación de estas actividades, la producción, venta, distribución, exhibición u ofrecimiento por cualquier medio de pornografía infantil. Asimismo, se tipifica la asistencia a espectáculos pornográficos en los que participen menores, la posesión para uso propio de pornografía infantil, así como el acceso a esta, de forma intencional, a través de las tecnologías de la información y la comunicación (art. 189.4 a 6). Finalmente, los jueces deben ordenar las medidas necesarias para la retirada de las páginas web o aplicaciones que difundan pornografía infantil o para bloquear su acceso desde el territorio español. También, se tipifican las agresiones sexuales y, en particular, la violación, contemplando como agravante la concurrencia de violencia extrema o de actos de carácter particularmente degradante o vejatorio (art. 178-180), y con penas agravadas cuando se trata de menores de 16 años (art. 181).

Asimismo, se han introducido con la ley 10/2022 algunas novedades a las tipificaciones. En los artículos 182, 183 y 197 del Código Penal se castiga:

- Con fines sexuales, hacer presenciar a un menor de dieciséis años actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos.
- El ciberacoso sexual o ***grooming***, es decir, la captación y engaño de menores de dieciséis años a través de las TIC para que faciliten fotos o vídeos de carácter pornográfico, o con el objetivo de concertar un encuentro para cometer delitos contra la libertad sexual.
- La pornovenganza: quien, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de esta, cuando la divulgación menoscabe gravemente su intimidad personal.

Aun así, **existen algunas carencias**:

- La aplicabilidad del artículo 186 (persecución penal por vender o distribuir material pornográfico) a los responsables de las plataformas digitales que difunden materiales pornográficos que sean accesibles a menores no queda suficientemente clara.
- No se tipifica como delito la pornografía violenta y extrema, al contrario que en el Reino Unido o Alemania. Tampoco se tipifica la violencia contra la mujer en el contexto de la pornografía, especialmente en línea. En efecto, la utilización de violencia física o sexual para la obtención del material pornográfico o la representación de escenas de violencia física o sexual o de carácter particularmente degradante o vejatorio se contempla únicamente como agravante del delito de pornografía infantil.
- La tipificación de la pornovenganza debería modificarse, ya que prevé penas muy leves cuando la persona que difunde las imágenes sexuales no es la que las ha capturado (art. 197.7 párr. 2).

Por lo tanto, **se recomienda**:

- **Modificar el artículo 186 de forma que quede clara su aplicabilidad a los responsables de las plataformas** que difunden materiales pornográficos que sean accesibles a menores, siguiendo el ejemplo de la disposición correspondiente del código penal francés.

- **Tipificar como delito la pornografía violenta y extrema**, incluyendo la producción, publicación, distribución o posesión de, o participación en, material pornográfico que represente escenas de violencia física o sexual —que incluya la violación, los actos que amenazan la vida o que resultan en una lesión grave y los actos que impliquen interferencia sexual con un cadáver humano o con un animal— o de carácter particularmente degradante o vejatorio, de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Europa y de forma similar a lo que se prevé en el Reino Unido y Alemania. Se debe prever también la supresión urgente de este material.
- **Tipificar como delito la violencia contra la mujer en la pornografía**, y en particular:
    - Convertir la violencia cometida en el contexto de la pornografía en un delito de incitación a la comisión de un delito (violación, agresión sexual, etc.), previendo también que este material se suprima con carácter urgente.
    - Modificar la tipificación de la pornovenganza (art. 197.7) de manera que se prevean penas equivalentes independientemente de si la persona que difunde las imágenes sexuales de otra persona haya sido la que las ha capturado o no.
- **Comentar la presentación de denuncias de víctimas** de violencia cometida en un contexto de pornografía mediante la mejora de sus condiciones de acogida y la formación de la policía y de los jueces para la recogida de denuncias de estas víctimas concretas.
- **Formar al personal de los centros de ayuda a los y las menores y a la mujer** para mejorar sus condiciones de ayuda y de acogida de las víctimas de violencia en el contexto de la pornografía.

Ámbitos de la comunicación audiovisual y de la protección de la infancia y adolescencia y de la mujer y la niña

Hace apenas unos pocos meses, se han establecido en el ordenamiento nacional medidas para crear entornos digitales seguros e implementar mecanismos de controles parentales o procedimientos de verificación de la edad, en particular en relación con la pornografía. Con la Ley Orgánica de protección integral de la infancia frente a la violencia (8/2021), que considera **el acceso y el consumo de pornografía** entre la población menor de edad así com el ***ciberbullying***, el ***grooming***, la ciberviolencia de género o el ***sexting*** como unos **«fenómenos de violencia sexual»,** ya se hace referencia a la necesidad de adoptar estas medidas de control parental y de edad, pero sin concretar quién las implementará ni cómo. Con la aprobación de la Ley 13/2022 General de Comunicación Audiovisual (LGCA), que implementa los requisitos de la Directiva audiovisual de la UE, **ya está vigente** (a partir del día 8 de octubre de 2022) **la obligación de implementar sistemas de verificación de edad por parte de las plataformas de intercambio de vídeos que tengan contenidos de carácter pornográfico y** otros contenidos nocivos para menores, **y corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (CNMC) el control de la implementación de estos sistemas de verificación de edad** por parte de los servicios de intercambio de vídeos establecidos en España, para evitar el acceso de las personas menores a estos contenidos. Además, **el incumplimiento de la obligación de establecer y operar sistemas de verificación de edad** para menores en relación con los contenidos pornográficos se incluye entre las **infracciones muy graves** de la LGCA, que darán lugar a la imposición de **multas dinerarias**. La obligación de protección de menores frente a contenidos pornográficos se aplica también a los ***influencers*** de cierto impacto. Finalmente, el 17 de febrero de 2024 será aplicable en su totalidad el Reglamento de servicios digitales de la UE de 19 de

octubre de 2022, que amplía el alcance de estas medidas a las **empresas digitales extranjeras** cuyo contenido se ve en España, independientemente de donde tengan su sede, y que añade otras obligaciones —de diagnóstico, información y prevención— para las plataformas y motores de búsqueda de grandes dimensiones.

Celebrando la adopción de esta normativa que resultaba absolutamente necesaria, ahora resulta fundamental que las administraciones públicas adopten las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para asegurar la efectiva e inmediata implementación de esta legislación en la práctica. Entre otras, se recomienda que tomen las medidas necesarias para:

- Garantizar de forma inmediata el **cumplimiento de la obligación de aplicar sistemas efectivos de verificación de la mayoría de edad** que la LGCA impone a los sitios de Internet que enseñan contenidos pornográficos. En particular, garantizar que la CNMC, como autoridad de control designada por la LGCA, sea proactiva en la activación y seguimiento de las acciones contra las plataformas de contenidos pornográficos y otras plataformas que exponen a los y las menores a contenidos pornográficos (redes sociales, videojuegos o dibujos animados), para hacer cumplir la obligación de verificación de la edad de estos sitios, incluso mediante la adopción de medidas de bloqueo por parte de los proveedores de servicios de Internet y de multas elevadas y disuasorias.
- Asegurarse de que estas medidas se apliquen **también a las plataformas que exponen los y las menores a riesgos de contacto y de captación** para la producción y autoproducción de material pornográfico: estas plataformas también deben ser clasificadas como reservadas a los adultos y deben disponer de tecnologías de verificación de la edad, siguiendo el ejemplo de la normativa alemana y del proyecto de ley del Reino Unido y de acuerdo con la obligación de eliminar estos riesgos que establece el Reglamento de servicios audiovisuales de la UE.
- Cumplir con la obligación de controlar **también** el cumplimiento de estos requisitos por las **plataformas con sede en el extranjero**, si estas pueden ser vistas en la UE, a partir del momento en el que el Reglamento UE de servicios digitales será aplicable —el 17 de febrero de 2024 o antes, dependiendo de cuando la Comisión envíe las notificaciones a las plataformas de gran tamaño—. En relación con las plataformas con sede en el extranjero, considerar:
    - Aplicar los requisitos de verificación de edad y los otros requisitos a las que tengan una dimensión menor al umbral previsto por el Reglamento UE (45 millones de usuarios): se recomienda el umbral de 1 millón de usuarios en España, el mismo umbral que ha adoptado Alemania.
    - Empezar a aplicar estos requisitos desde ahora, como se está haciendo en Alemania o Australia.
- Garantizar que la CNMC así como otros organismos competentes adopten medidas para prevenir, eliminar y sancionar la publicación de material pornográfico que comprenda **violencia extrema así como violencia sexual, física y simbólica contra la mujer y la niña**, para que se suprima con carácter urgente y para activar los trámites correspondientes para sancionar a los autores.
- Verificar el cumplimiento de sus obligaciones de protección de menores y de no contribuir a la difusión de contenidos pornográficos ilegales (abuso infantil, violencia extrema, incitación a la violencia hacia las niñas y mujeres, etc.) también por parte

de los **motores de búsqueda**, y abordar el problema de los motores de búsqueda que favorecen los sitios web que no cumplen con los requisitos de verificación de edad de las plataformas de pornografía a causa de la preferencia de los usuarios, lo que aumenta la tasa de rebote y pone en desventaja a los sitios web que cumplen.

- Considerar la creación de una **lista negra de URL** que violen la obligación de protección de las y los menores frente a los contenidos pornográficos o sean objeto de una investigación, y de una **lista blanca** para dominios que cuentan con procesos de verificación de edad acreditados y promover iniciativas de **responsabilidad social corporativa** dirigidas a la protección de la infancia y la adolescencia de los riesgos tanto de contenido como de contacto y comportamiento relacionados con la pornografía.
- Garantizar que los **proveedores de herramientas de verificación de edad estén acreditados** individualmente a la luz de criterios preestablecidos y sujetos a controles por el organismo designado, para garantizar la efectividad de estos sistemas así como su seguridad y la protección contra intrusiones en las infraestructuras de almacenamiento de datos.
- Establecer y aplicar procedimientos transparentes, eficaces y de fácil uso para el tratamiento y la **resolución de reclamaciones de usuarios en las plataformas** de vídeos o redes sociales relacionadas con contenidos pornográficos ilegales o accesibles para menores, o con otras conductas como la pornovenganza, el ***cibergrooming***, la sextorsión o el ***flasheo*** cibernético.

Se formulan también otras recomendaciones a las administraciones públicas en este ámbito:

- Establecer por ley que **todos los dispositivos** con conexión a Internet (***smartphones***, ***tablets***, ordenadores, videoconsolas u objetos conectados como por ejemplo televisores, relojes o altavoces) **tengan activados por defecto controles parentales** fáciles de usar y herramientas de filtraje y bloqueo de contenidos pornográficos y nocivos, que solo puede desactivar una persona adulta a través de sistemas de verificación de la edad acreditados, como se ha hecho en Francia (ley Studer). Asegurarse que estas herramientas de control parental y bloqueo estén siempre habilitadas en espacios públicos, como colegios, bibliotecas, centros juveniles y centros culturales y de ocio.
- **Mejorar el conocimiento de las herramientas de control parental** por parte de las familias, en particular a través de la información proporcionada por las escuelas, la formación en el puesto de trabajo y campañas de información organizadas por las autoridades públicas.
- Adoptar medidas para **aumentar la concienciación sobre los daños de la pornografía**, como la organización de debates públicos sobre esta cuestión y la introducción de advertencias sanitarias y legales en los sitios pornográficos.
- Implementar las disposiciones pertinentes de la **Ley 8/2021 de protección de la infancia** frente a la violencia, en particular:
    - Establecer **líneas telefónicas de ayuda** para ofrecer asistencia y asesoramiento a menores sobre situaciones relacionadas con la pornografía.
    - Realizar **diagnosis periódicas** para determinar cuáles son las problemáticas de riesgo asociadas con el uso de Internet entre niños, niñas y adolescentes.
    - **Informar y formar** a los menores, las familias y los profesionales sobre **los riesgos relacionados con la pornografía** que corren los menores en Internet, riesgos que son considerados como **«fenómenos de violencia sexual»** por esta ley (art. 45.1).

  - Fomentar, en colaboración con el sector privado, una mayor estandarización y control en el uso de la **clasificación por edades** y el etiquetaje inteligente de contenidos digitales.
  - Fomentar el desarrollo de **contenidos adaptados** a las necesidades de los diferentes grupos de edad, como la infancia y adolescencia.
- Considerar la elaboración de una **ley específica sobre la seguridad en línea**, con un fuerte enfoque hacia la infancia y de género, de acuerdo con lo que se está haciendo en otros países como Reino Unido, Australia o Estados Unidos.

Ámbito de la educación, formación y sensibilización

- De forma prioritaria, tomar las medidas necesarias, tanto en el ámbito autonómico como nacional, para **garantizar una educación afectiva y sexual de calidad en el sistema educativo**, dada su transcendencia en la prevención de las conductas nocivas y de riesgos relacionadas con la pornografía. Se debe implementar sin dilación una educación afectiva sexual como materia no solo transversal sino también propia. Esta debería consistir en diversas sesiones impartidas por personal especializado externo al centro, de forma participativa, y abordando de forma profundizada la realidad de la industria pornográfica, la explotación y violencia que la sustentan y su estrecha relación con la trata de seres humanos y el abuso infantil, así como el impacto nocivo que tiene en la salud mental, la sexualidad, las relaciones basadas en el respeto, etc. En este contexto, se recomienda que se publique, en cada centro educativo, una evaluación anual de la educación afectiva y sexual realizada, que incluya la valoración del alumnado. Se remite también a las recomendaciones formuladas en las partes II y III de este estudio sobre educación afectiva y sexual.
- Garantizar el derecho de los y las menores a recibir **formación e información adecuada sobre los entornos digitales**, así como obtener la tutela de sus derechos frente a comportamientos lesivos o ilícitos. La formación e información digital prevista en los programas escolares debe incluir los riesgos relacionados con la pornografía, el *sexting*, el *grooming*, el ciberacoso, etc. Se deben abordar los riesgos de tomar, o permitir que otros tomen, fotografías íntimas, e informar que la difusión de estas fotografías es una forma de violencia por razón de género y un delito, e informar a los y las menores sobre como proteger su propia intimidad y privacidad en línea, especialmente por las niñas. En este contexto, se recomienda la adopción del ***Plan de Actuación dirigido a promover las acciones de formación, difusión y concienciación necesarias para lograr que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de las redes sociales y de los servicios de la sociedad de la información equivalentes de Internet***, como se prevé en el artículo 97.2 de la ley de protección de datos.
- Realizar campañas de **sensibilización de amplio espectro y actividades de formación para las madres, los padres y los cuidadores**, y distribuirles material informativo a través de los centros educativos, para que estos sean conscientes de los riesgos a los que se exponen sus hijos e hijas desde una edad muy primeriza, y **para que adquieran conocimientos digitales, limiten y supervisen el acceso a dispositivos con Internet de los niños y niñas, retrasen tanto como sea posible la adquisición de un móvil para sus hijos e hijas** (los expertos recomiendan no antes de los 16 años) **y utilicen programas de control parental** en los dispositivos a los que tienen acceso sus hijos e hijas.

- Realizar **campañas** institucionales de concienciación y sensibilización para la prevención y **desincentivación de la demanda de todo tipo de servicios vinculados con la explotación sexual y la pornografía** que naturaliza la violencia sexual, según prevé la legislación vigente (ley de igualdad y ley de libertad sexual, entre otras).

Ámbito de la investigación

- Impulsar el estudio del **impacto del acceso a entornos digitales nocivos como la pornografía** en el desarrollo de menores, en particular en el desarrollo emocional, psíquico, cerebral, social, educativo y relacionado con la salud sexual.
- Impulsar el estudio del **impacto y calidad de la educación afectiva y sexual en el ámbito de cada comunidad autónoma**, así como el estudio de los efectos de la educación afectiva y sexual en la prevención de las conductas de riesgo y consecuencias negativas de la pornografía y en la promoción de relaciones personales y sexuales saludables, respetuosas y no discriminatorias por motivos de sexo, orientación sexual y otros motivos.
- Impulsar **el estudio de las llamadas violencias pornográficas**, es decir, de las violencias que se producen en el mundo de la pornografía, y del nivel de prevalencia de la violencia en este ámbito, con el fin de adoptar medidas de carácter legislativo y de otra indolencia que permitan luchar de forma más específica y eficaz contra dichas violencias. En este contexto, se recomienda en particular:
    - Realizar una **investigación parlamentaria** exhaustiva sobre el mundo de la pornografía, como se ha hecho en Francia y en Australia.
    - Estudiar **más a fondo el fenómeno de la pornografía como forma de violencia por razón de género** contra la mujer para fomentar si, como tal, se tendría que prohibir y erradicar. La violencia por razón de género contra la mujer se define como «la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta de forma desproporcionada» (CEDAW, 2017). La pornografía mayoritaria en Internet cumple con ambos requisitos. El Senado francés considera la pornografía una forma de violencia machista.

Ámbito institucional

Nacional:

- Dotar a la administración pública y, en particular a la CNMC, de los **medios humanos y materiales** necesarios para poder llevar a cabo la tarea de control de las plataformas pornográficas de forma prioritaria, ágil y efectiva.
- Establecer un **consejo asesor o comité de expertos sobre menores y riesgos del entorno audiovisual**, que asesore a la CNMC sobre esta temática y que participe en la evaluación periódica de la efectividad de las medidas que se tomen en esta materia, tal y como se ha hecho en Francia o Alemania.
- Tomar las medidas necesarias para que la administración y la CNMC estén preparadas para **cumplir las medidas de control exigidas por el Reglamento** de servicios digitales de la UE a partir del momento en el que será de aplicación (17 de febrero de 2014 y previsiblemente antes para las plataformas y motores de búsqueda de grandes dimensiones).

Autonómico:

- Que las instituciones autonómicas encargadas de la protección de la infancia así como el Instituto Balear de la Mujer prioricen la **problemática del consumo e impacto de la pornografía en menores y de las violencias pornográficas en contra de las mujeres y las niñas**, adoptando las medidas adecuadas, teniendo en cuenta las recomendaciones incluidas en este informe, en el marco de su ámbito competencial.
- Poner en **funcionamiento el Consell Audiovisual de les Illes Balears** para que pueda desarrollar su mandato de protección de los derechos fundamentales en el ámbito audiovisual, en particular de la infancia y adolescencia frente a la pornografía y a otros contenidos nocivos y de las mujeres y las niñas frente a la violencia que padecen en línea, tal y como lo están haciendo los consejos audiovisuales de Andalucía y Cataluña. Considerando el auge de estos delitos informáticos y la dimensión casi inabarcable de la tarea de control que es necesario desplegar ahora en el espacio digital, resulta fundamental que los consejos audiovisuales autonómicos puedan también actuar en esta materia, de forma complementaria y coordinada con la CNMC, como se está haciendo por ejemplo en Alemania.
- Promover la adopción, a nivel autonómico, de **códigos de conductas** para proteger a los usuarios de contenidos sexistas, discriminatorios o estereotipados y de contenidos con violencia gratuita y pornografía, de acuerdo con la previsión de la LGCA (art. 15.4g y k).

Ambos ámbitos:

- **Promover el debate público y la información** sobre la exposición de niños, niñas y adolescentes a la pornografía y sobre las medidas que hay que tomar para poner remedio, y sobre la generalización del sexismo y de la violencia hacia las mujeres en la pornografía, y facilitar **la participación** de los padres y jóvenes en el debate y en la toma de decisiones sobre el tema.
- **Aplicar una perspectiva de género** en el diseño y en la implementación de todas las medidas que se adopten en el ámbito de la temática que es objeto de este estudio, considerando que las niñas y las jóvenes se ven afectadas de forma diferencial y que sufren mucho más la violencia y el acoso que derivan de la proliferación y del acceso indiscriminado a la pornografía en el entorno digital.

Referencias bibliográficas y documentales

Adsuara, B. (2022, 18 de novembre). 'Pornovenganza': Otro efecto contradictorio de la Ley del "solo sí es sí", ***La Información***. https://www.lainformacion.com/opinion/borja-adsuara/pornovenganza-otro-efecto-contradictorio-ley-solo-si-es-si/2876979/

Albury, K. (2014). Pornand sex education, porn as sex education. ***PornStudies***, ***1***(1–2), 172–181. https://doi.org/10.1080/23268743.2013.863654

Antoniou, A. K., y Akrivos, D. (2017). ***The Rise of Extreme Porn: Legal and Criminological Perspectives on Extreme Pornography in England and Wales***. Palgrave MacMillan.

Aránguez Sánchez, T. (2021). Vivir a través de una pantalla. Pornografía y alienación en la sociedad digital. En Aránguez, T., y Olariu, O. (coords.). ***Feminismo digital. Violencia contra las mujeres y brecha sexista en internet***, Dykinson, 599-618. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8306619

Baker McKenzie. (2021, 21 Nuncag). Safety by design requirement: requirement to implement preemptive protection measures, ***Baker McKenzie***. https://insightplus.bakermckenzie.com/bm/attachment_dw.action?attkey=FRbANEucS95NMLRN47z+eeOgEFCt8EGQJsWJiCH2WAVfnLVn2ghRGOaASJwHKZQY&nav=FRbANEucS95NMLRN47z+eeOgEFCt8EGQbuwypnpZjc4=&attdocparam=pB7HEsg%2FZ312Bk8OIuOIH1c+Y4beLEAe28pYojLJsYc=&fromContentView=1

Ballester, L., Rosón, C., y Facal, T. (2020). ***Pornografía y educaciónafectivosexual***. Ediciones Octaedro.

Ballester, L., Rosón, C., Noya, M., y Calderón-Cruz, B. (2022). Characteristics of Online Pornography and Interventions Against its Negative Effects in Young People: Results from an International Delphi Panel. ***Journal of Rational-Emotive & Cognitive-Behavior Therapy***, ***40***(3), 634-646. https://doi.org/10.1007/s10942-021-00425-z

Ballester, L., y Sedano, S. (2022). ***Estudi de l'impacte de les xarxes socials. Anàlisi del discurs sobre les xarxes socials i del seu impacte social en les relacions interpersonals d'adolescents i joves de Calvià***. http://www.calvia.com/servlet/model.web.ShowDoc?KDOCUMENTACIO=63253&TABLENAME=WEB.DOCUMENTACIO&pageProcessKey=LOADINGDOCUMENT&ts=1667222518770

Bartolomé, A. (2021, 13 de abril). España a la cola de Europa en Educación sexual, ***Magisterio***. https://www.magisnet.com/2021/04/espana-a-la-cola-de-europa-en-educacion-sexual/

Bejarano Franco, M. T., y García Fernández, B. (2016). La educación afectivo-sexual en España. Análisis de las leyes educativas en el periodo 1990-2016, ***Opción***, ***32***(13), 756-789. https://www.redalyc.org/pdf/310/31048483037.pdf

Candeub, A., y Morell, C. (2021, 13 de desembre). ***What states can do to restrict children's acces to pornography***, Centre for Renewing America, https://americarenewing.com/issues/what-states-can-do-to-restrict-childrens-access-to-pornography/

Citron, D. (2014). ***Hate Crimes in Cyberspace***. Harvard University Press.

Cobo, R. (2019). El imaginario pornográfico como pedagogía de la prostitución. ***Oñati Socio-legal Series, 9(***S1), S6-S26. http://ssrn.com/abstract=3247769

Cobo, R. (2020). ***Pornografía. El Placer del poder***. Ediciones B.

Contreras Soler, B., Torres Keenlyside, A., y Garrós Font, I. (2022). Pornografía infantil: un análisis normativo, psicológico y criminológico del fenómeno. ***Revista Aranzadi Doctrinal***, ***10.*** https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8619666

Croll, J. (2021, 12 de marzo). New youth protection law in Germany: participation of children is a top priority***, LSE Blog***. https://blogs.lse.ac.uk/medialse/2021/03/12/new-youth-protection-law-in-germany-participation-of-children-is-a-top-priority/

Dredge, S. (2014, 31 de desembre). Study claims more than 80% of 'dark net' traffic is to child abuse sites, ***The Guardian***. https://www.theguardian.com/technology/2014/dec/31/dark-web-traffic-child-abuse-sites

Etteldorf, C. (2022a). Germany: KJM approves age verification systems based on biometric age checks for the first time. ***IRIS Newsletter, 8***, 25-26. https://merlin.obs.coe.int/article/9561

Etteldorf, C. (2022b). Germany. Discussion draft on the amendment of state youth protection treaty published. ***IRIS Newsletter, 6***, 25-26. https://merlin.obs.coe.int/article/9495

Europapress (2021, 8 de juliol). ***La AEPD ha impulsado este año la retirada de 200 contenidos de carácter sexual a través de su canal prioritario***. https://www.europapress.es/cantabria/noticia-aepd-impulsado-ano-retirada-200-contenidos-caracter-sexual-traves-canal-prioritario-20210708141512.html

Fritz, N., Malic, V., Paul, B. i Zhou, Y. (2020). A Descriptive Analysis of the Types, Targets, and Relative Frequency of Aggression in Mainstream Pornography. ***Archives of Sexual Behavior***, ***49***(8), 3041-3053. https://doi.org/10.1007/s10508-020-01773-0

Hatcher, P. (2022, 15 de novembre). Cyber safety needs seatbelt moment to cope with metachaos. ***The Sunday Morning Herald.*** https://www.smh.com.au/politics/federal/cyber-safety-needs-seatbelt-moment-to-cope-with-metachaos-20221113-p5bxvw.html

Lensburg, C. (2022, 9 de setembre). Breaking: German Appellation Court ConfirmsBan Of Cyprus-Based Pornsites! ***FinTelegram News.*** https://fintelegram.com/breaking-german-appellation-court-confirms-ban-of-cyprus-based-pornsites/

Lozano, M., y Conellie, P. (2020). ***PornoXplotación***. Alrevés

MacKinnon, C. A. (2005). Pornography as Trafficking, ***Michigan Journal of International Law, 26***(4), 993-1012. https://repository.law.umich.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1241&context=mjil

Mason, E. (2022). Judge Refuses To Dismiss Visa From PornHub Child Pornography Lawsuit, ***Forbes***. https://www.forbes.com/sites/emilymason/2022/08/01/judge-refuses-to-dismiss-visa-from-pornhub-child-pornography-lawsuit/?sh=11d496359c0c

Martínez Otero, J. M.ª (2019). Un nuevo marco regulador para el sector audiovisual en Europa: la Directiva 2018/1808 en el contexto de la convergencia mediática y el Mercado Único Digital. ***Revista de Derecho Comunitario Europeo***, ***63***, 537-571. https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.63.05

Martínez Otero, J. M.ª (2021). ¿Resulta constitucional restringir la pornografía en Internet? Bases para repensar el estatuto jurídico del discurso pornográfico. ***Revista general de derecho constitucional***, ***35***, 1-38. https://www.academia.edu/60566419/_Resulta_constitucional_restringir_la_pornografía_en_Internet_Bases_para_repensar_el_estatuto_jurídico_del_discurso_pornográfico

McGlynn, C., y Bows, H. (2019). Possessing extreme pornography: policing, prosecutions and the need for reform, ***Journal of Criminal Law., 83*** (6), 473-488. https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0022018319877783

McQueen, M. (2022, 13 de gener). Here Are the Biggest Cases of Trafficking in Porn. ***Exoduscry.*** https://exoduscry.com/articles/here-are-the-biggest-cases-of-trafficking-in-porn/

de Miguel Álvarez, A. (2021). Sobre la pornografía y la educación sexual: ¿puede «el sexo» legitimar la humillación y la violencia? ***Gaceta Sanitaria***, ***35***(4), 379-382. https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.01.001

Milano, V. (2016). Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España***, Revista Electrónica de Estudios Internacionales***, ***32***, 1-54. https://doi.org/10.17103/reei.32.05

Milano, V. (2018). Uncovering labour exploitation: lights and shadows of the latest European Court of Human Rights' case law on human trafficking, ***Spanish Yearbook of International Law***, ***21***, 83-117. https://doi.org/10.17103/sybil.21.5

Milano, V. (2020). ***The Human Rights-Based Approach to Human Trafficking in International Law: an Analysis from a Victim Protection Perspective***, Marcial Pons. https://www.marcialpons.es/libros/the-human-rights-based-approach-to-human-trafficking-in-international-law-an-analysis-from-a-victim-protection-perspective/9788491238973/

Milano, V. (2021). La legislación sobre trata en España: acerca de la necesidad de abordar los vacíos legales y la fragmentación a través de un enfoque integral, en Navarro Ríos et al. (Ed.), ***La trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual***, Ed. Universidad Miguel Hernández, 120-136. https://play.google.com/store/books/details?id=DD5AEAAAQBAJ

Miranda Ruche, X., y Villacampa Estiarte, C. (2021). La atención a las víctimas de trata de seres humanos. Un análisis crítico del protocolo marco español desde una perspectiva comparada. ***Alternativas. Cuadernos de trabajo social, 28***(2), 141-166. https://doi.org/10.14198/ALTERN2021.28.2.01

Misakian, A., y Young, T. (2022, 31 setembre). California Enacts the California Age-Appropriate Design Code Act. ***Jdsupra***. https://www.jdsupra.com/legalnews/california-enacts-the-california-age-5700283/

Ojeda, M., Del-Rey, R., Walrave, M., y Vandebosch, H. (2020). Sexting en adolescentes: Prevalencia y comportamientos. ***Comunicar***, ***64***, 9-19. https://doi.org/10.3916/C64-2020-01

Pérez Vallejo, A. M. (2019). Ciberacoso sexualizado y ciberviolencia de género en adolescentes. Nuevo marco regulador para un abordaje integral. ***Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)***, ***14***, 42-58. https://app.vlex.com/#vid/841326453

Person, C., Hurka, S., y Knill, C. (2015). Opposite Trends in the Regulation of Pornography? Policy Differentiation and Policy Convergence Across 26 Countries Between 1960 and 2010. ***The Journal of Sex Research***, ***53***(7), 860-872. https://doi.org/10.1080/00224499.2015.1100701

Piper, A. (2022, 13 de julio). The fight against harmful content, ***International Bar Association.*** https://www.ibanet.org/The-fight-against-harmful-content

Romney, B. (2020). Screens, Teens, and Porn Scenes: Legislative Approaches to Protecting Youth from Exposure to Pornography. ***Vermont Law Review***, ***45***, 43. https://lawreview.vermontlaw.edu/volume-45-book-1/04-romney/

Rosselló Rubert, F.M. (2021). El ***influencer*** que publica vídeos online (***vlogger***) y las plataformas de intercambio de vídeos como nuevos operadores en el mercado del sector audiovisual: análisis y efectos de las recientes reformas normativas y consideraciones de la CNMC al respecto. ***Revista de Derecho de la Competencia y de la Distribució, 29***, 1-25. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8244165

Rothman, E. F. (2021). Pornography and Human Trafficking. ***Pornography and Public Health***, 179-186. https://doi.org/10.1093/oso/9780190075477.003.0011

Salvador, A. (2022). Sanción de 525.000 euros a la dueña de cinco webs porno por el uso ilícito de datos personales. ***El Independiente***. https://www.elindependiente.com/espana/2022/11/03/sancion-de-525-000-euros-a-la-duena-de-cinco-webs-porno-por-el-uso-ilicito-de-datos-personales/

Sedano i Ballester (2020). ***Estudi sobre els coneixements i la percepció sobre l'educació i la salut afectiva i sexual i de prevenció de les violències masclistes al municipi de Calvià***. http://www.calvia.com/servlet/model.web.ShowDoc?KDOCUMENTACIO=52461&TABLENAME=WEB.DOCUMENTACIO&pageProcessKey=LOADINGDOCUMENT&ts=1611568830912

Szil, P. (2018). En manos de hombres: pornografía, trata, prostitución. ***ATLÁNTICAS, Revista Internacional de Estudios Feministas***, 3(1), 113-135. http://dx.doi.org/10.17979/arief.2018.3.1.3081

Thurman, N., Nalmpatian, A., y Obster, F. (2022). Lessons from France on the regulation of Internet pornography: How displacement effects, circumvention, and legislative scope may limit the efficacy of Article 23. ***Policy & Internet***, ***14***(3), 690-710. https://doi.org/10.1002/poi3.293

Valero Heredia, A. (2022). ***La Libertad de la pornografía***, Athenaica Ediciones.

Vera-Gray, F., y McGlynn, C. (2020). Regulating pornography: Developments in evidence, theory and law. In ***Research handbook on gender, sexuality and the law*** (pp. 471-483). Edward Elgar Publishing. https://doi.org/10.4337/9781788111157.00044

Zessin, M. (2022). 2022: German Youth Protection Law is growing up, ***TaylorWessing***. https://www.taylorwessing.com/en/interface/2022/the-year-ahead-i/2022-german-youth-protection-law-is-growing-up

DOCUMENTOS INTERGUBERNAMENTALES

Naciones Unidas

Comité de los derechos del niño (CDN). (2013). ***Observación general nº 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.*** CRC/C/GC/16. https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2f5F0vFwFEdvfY9OsFrgVu%2fCF2Th6MF4JbifNeSshXeSl9Ih%2fycRnXE7SkZY6qX3%2b2BW6FABiDgPKM5SkCf12wBSGhfk

CDN (2021). ***Observación general nº 25 relativa a los derechos de los niños en el entorno digital***. CRC/C/GC/25. https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-25-2021-childrens-rights-relation

Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW) (1992). Recomendación general nº 19, ***La violencia contra la mujer***. https://www.refworld.org.es/docid/5d7fbd535.html

CEDAW (2017). Observaciones finales sobre el noveno informe periódicos de Noruega, CEDAW/C/NOR/CO/9. https://tbInternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/NOR/CO/9&Lang=En

CEDAW (2016a). Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Francia, CEDAW/C/FRA/CO/7-8. https://www.ohchr.org/en/documents/concluding-observations/cedawcfraco7-8-concluding-observations-combined-seventh-and

CEDAW (2016b). Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Japón, CEDAW/C/JPN/CO/7-8. https://www.ohchr.org/en/documents/concluding-observations/cedawcjpnco7-8-concluding-observations-combined-seventh-and

Relator especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación (2010). Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, A/65/162. https://undocs.org/Hombre/Mobile?FinalSymbol=A%2F65%2F162&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2018). Informe al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/38/47. https://undocs.org/Hombre/Mobile?FinalSymbol=A%2FHRC%2F38%2F47&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False

Relatora especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2014). Informe al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/28/56. https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/ahrc2856-information-and-communication-technologies-and-sale-and-sexual

UNGIFT (2008). ***017 Workshop: Technology and Human Trafficking***. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2008/BP017TechnologyandHumanTrafficking.pdf

UNICEF (2022a). ***Protection of children from the harmful impacts of pornography***. https://www.unicef.org/harmful-content-online

UNICEF (2022b). ***Legislating for the Digital Age. Global guide on improving legislative frameworks to protect children from online sexual exploitation and abuse***. https://www.unicef.org/reports/legislating-digital-age

UNICEF (2021). Digital Age Assurance Tools and Children's Rights Online across the Globe: A Discussion Paper. https://c-fam.org/wp-content/uploads/Digital-Age-Assurance-Tools-and-Childrens-Rights-Online-across-the-Globe.pdf

UNICEF (2017). Estado mundial de la infancia 2017. Niños en un mundo digital. https://www.unicef.org/es/informes/El-Estado-Mundial-de-la-Infancia-2017

UIT (2021). Nota política, Seguridad de los niños en el contexto digital: la importancia de la protección y el empoderamiento. https://wwwqa.itu.int/en/ITU-D/Cybersecurity/Documents/COP/21-00821_COP-Policy-Brief-S.pdf

UIT (2009). Guidelines for policy-makers on child online protection. https://www.itu.int/en/cop/Documents/guidelines-policy%20makers-e.pdf

Consejo de Europa (CoE)

Asamblea parlamentaria (2022). ***Resolución 2429(2022) «For an assessment of the means and provisions to combat children's exposure to pornographic content»***. https://pace.coe.int/en/files/29979/html

Asamblea parlamentaria (2021). ***Resolución 2412(2021) «Gender aspects and human rights implications of pornography»***. https://pace.coe.int/en/files/29579

Consejo de Europa (2020). Comisionado para los derechos humanos. ***Una educación sexual integral protege a los niños y a las niñas, y ayuda a construir una sociedad más segura e inclusiva***. https://www.coe.int/es/web/commissioner/-/comprehensive-sexuality-education-protects-children-and-helps-build-a-safer-inclusive-society

Consejo de Europa (2019a). ***Media Regulatory Authorities and Protection of Minors***. https://rm.coe.int/jufrex-media-regulatory-authorities-and-protection-of-minors/168093e0d8

Consejo de Europa (2019b). *Recomendación CM/Rec(2019)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros para prevenir y combatir el sexisme*. *https://rm.coe.int/def-26-09-19-recomendacion-consejo-de-europa-sexismo/1680981feb*

Consejo de Europa (2018). *Recomendación CM/Rec(2018)7 del Comité de Ministros relativa a las Directrices para respetar, proteger y cumplir los derechos del niño en el entorno digital*. *https://edoc.coe.int/en/children-and-the-Internet/7921-guidelines-to-respect-protect-and-fulfil-the-rights-of-the-child-in-the-digital-environment-recommendation-cmrec20187-of-the-committee-of-ministers.html*

Consejo de Europa (2014). *Recomendación CM/Rec(2014)6 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre una Guía de los derechos humanos para los usuarios de Internet*. *https://rm.coe.int/16804c177e*

Consejo de Europa (2012). *Recomendación CM/Rec(2012)4 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de los derechos humanos en relación con los servicios de redes sociales*. *https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805caa9b*

Consejo de Europa (2003). ***The impact of the use of new information technologies on trafficking in human beings for the purpose of sexual exploitation***, EG_S_NT (2002) 9 fin. https://rm.coe.int/0900001680928cab

GREVIO (2022). Recomendación General nº1 sobre la dimensión digital de la violencia contra la mujer. https://rm.coe.int/grevio-rec-no-on-digital-violence-against-women/1680a49147

Unión Europea

Comisión (2022). ***Legislación para prevenir y combatir el abuso sexual de menores.*** https://Hombre-affairs.ec.europa.eu/whats-new/campaigns/legislation-prevent-and-combat-child-sexual-abuse_es

Comisión (2015, 6 de mayo). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, ***Una estrategia para el mercado único digital de Europa***, COM(2015) 192 final. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52015DC0192

EUROPOL (2020). In.ernational police cooperation leads to the arrest of a dark web child sex abuser in Spain. https://www.europol.europa.eu/media-press/newsroom/news/international-police-cooperation-leads-to-arrest-of-dark-web-child-sex-abuser-in-spain

Parlamento Europeo (2021). ***Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de junio de 2021, sobre la situación de la salud y los derechos sexuales y reproductivos en la Unión, en el marco de la salud de las mujeres***, 2020/2215(INI). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2021-0314_ES.html

Parlamento Europeo y Consejo (2006). ***Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativa a la protección de los menores y de la dignidad humana y al derecho de réplica en relación con la competitividad de la industria europea de servicios audiovisuales y de información en línea***. https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2006-82673

Legislación:

Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un mercado único de servicios digitales (Reglamento de Servicios Digitales)

Directiva 2018/1808/UE que modifica la Directiva 2010/13/UE de servicios de comunicación audiovisual

Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos

Directiva 2010/13/UE de servicios de comunicación audiovisual

DOCUMENTOS GUBERNAMENTALES

Estados

Alemania

Oficina Federal para la protección de la niñez y la juventud en los medios (BZKJ) (2022). ***General information.*** https://www.bzkj.de/bzkj/meta/en

FSM (2022). ***Self-refulation accordind to NetzDG.*** https://www.fsm.de/en/fsm/netzdg/#decisions

Legislación:

Jugendschutzgesetz (Ley sobre la protección de los menores). https://www.gesetze-im-Internet.de/juschg/BJNR273000002.html o en inglés https://www.landkreis-wunsiedel.de/file/1320-juschg-englisch.pdf

Australia

eSafety Commissioner (2022a). Our legislative functions. https://www.esafety.gov.au/about-us/who-we-are/our-legislative-functions

eSafety Commissioner (2022b). Basic Online Safety Expectations. https://www.esafety.gov.au/industry/basic-online-safety-expectations

eSafety Commissioner (2022c). Summary of the Expectations. https://www.esafety.gov.au/sites/default/files/2022-07/Basic Online Safety Expectations Table one - Summary of the Expectations %281%29.pdf

eSafety Commissioner (2021). Compliance and Enforcement Policies. https://www.esafety.gov.au/sites/default/files/2022-03/Compliance and Enforcement Policy.pdf

Parliament of Australia (2020). Protecting the age of innocence. https://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Committees/House/Social_Policy_and_Legal_Affairs/Onlineageverification/Report

Legislación:

Online Safety Act 2021, nº 76 (2021). https://www.legislation.gov.au/Details/C2021A00076

Estados Unidos

Senate, Senator Richard Blumenthal i Senator Marsha Blackburn (2022). The Kids Online Safety Act of 2022. https://www.blumenthal.senate.gov/imo/media/doc/kids_online_safety_act_-_one_pager.pdf

Francia

ARCOM (2022a). Protection de la jeunesse. Le dispositif réglementaire. https://www.csa.fr/Proteger/Protection-de-la-jeunesse-et-des-mineurs/Le-dispositif-reglementaire

ARCOM (2022b). ***Accès des mineurs aux sites pornographiques: Saisine du président du tribunal judiciaire de Paris***, comunicado de prensa, 8 de marzo de 2022. https://www.arcom.fr/larcom/presse/acces-des-mineurs-aux-sites-pornographiques-saisine-du-president-du-tribunal-judiciaire-de-paris

CSA (antiguo ARCOM) (2021, 13 de diciembre). Décision du 13 décembre 2021 mettant en demeure la société MG Freesites Ltd en ce qui concerne le service de communication au public en ligne «PornHub», de 2021. https://www.csa.fr/Reguler/Espace-juridique/Les-textes-adoptes-par-l-Arcom/Les-decisions-du-CSA/Decision-du-13-decembre-2021-mettant-en-demeure-la-societe-MG-Freesites-Ltd-en-ce-qui-concerne-le-service-de-communication-au-public-en-ligne-PornHub

CSA (antiguo ARCOM) (2018). Le comité sur la protection du jeune public s'étoffe, 19 de diciembre de 2018. https://www.csa.fr/Proteger/Protection-de-la-jeunesse-et-des-mineurs/Le-Comite-d-experts-Jeune-public-de-l-Arcom/Le-comite-sur-la-protection-du-jeune-public-s-etoffe

République française (2022, 5 de septiembre). Loi du 2 mars 2022 visant à renforcer le contrôle parental sur les moyens d'accès à Internet. https://www.vie-publique.fr/loi/283359-loi-studer-2-mars-2022-controle-parental-sur-Internet-par-defaut

Sénat (Senado) (2022). ***Rapport d'information nº 900 fait au nom de la délégation aux droits des femmes et à l'égalité des chances entre les hommes et les femmes sur l'industrie de la pornographie.*** 27 setembre 2022. https://www.senat.fr/rap/r21-900-1/r21-900-11.pdf

Legislación:

Loi n° 2022-300 du 2 mars 2022 visant à **renforcer le contrôle parental sur les moyens d'accès à Internet.** https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000045287677/

Décret n° 2021-1306 du 7 octobre 2021 relatif aux modalités de mise œuvre des mesures visant à protéger les mineurs contre l'accès à des sites diffusant un contenu pornographique. https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000044173388

Loi n° 2020-936 du 30 juillet 2020 visant à protéger les victimes de violences conjugales. https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000042176652

España

Ámbito estatal

Agencia Española Protección de Datos. (AEPD) (2022). ***Resolución de procedimiento sancionador. Procedimiento Nº: PS/00555/202***. https://www.aepd.es/es/documento/ps-00555-2021.pdf

Agencia Española Protección de Datos. (AEPD) (2020). ***Protección del menor en Internet. Evita el contenido inapropiado preservando su privacidad.*** https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-04/nota-tecnica-proteccion-del-menor-en-Internet.pdf

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. (CNMC) (2022a). ***Pornografía en Internet y protección de menores***. https://blog.cnmc.es/2022/09/30/pornografia-en-Internet-y-proteccion-de-menores/

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. (CNMC) (2022b, 16 de junio). Acuerdo en relación con la denuncia contra una plataforma de intercambio de vídeos de pornografía por el presunto incumplimiento de la obligación de establecer mecanismos de verificación de edad, IFPA/DTSA/147/22/PORN300. https://www.cnmc.es/expedientes/ifpadtsa14722

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. (CNMC) (2022c, 15 de septiembre). Acuerdo en relación con la denuncia contra una plataforma de intercambio de vídeos de pornografía Jacquie et Michel por el presunto incumplimiento de la obligación de establecer mecanismos de verificación de edad, IFPA/DTSA/266/22/JACQUIE ET MICHEL. https://www.cnmc.es/expedientes/ifpadtsa14722

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. (CNMC) (2020). ***Consulta pública sobre la aplicación de la regulación audiovisual a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que se soportan en plataformas de intercambio de vídeos***, INF/DTSA/082/20. https://www.cnmc.es/consultas-publicas/audiovisual/consulta-publica-sobre-la-aplicacion-de-la-regulacion-audiovisual

Fiscalía General del Estado. (2022). Memoria de la Fiscalía General del Estado 2022. https://www.fiscal.es/memorias/memoria2022/Inicio.html

Gobierno de España. (2021). ***Carta de Derechos Digitales***. https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2021/140721-Carta_Derechos_Digitales_RedEs.pdf

Legislación:

Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (LGCA). https://www.boe.es/eli/es/l/2022/07/07/13/con

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia ante la violencia. https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales. https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3

Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/03/22/3/con

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre). https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. https://www.boe.es/eli/es/lo/2004/12/28/1/con

Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. https://www.boe.es/eli/es/l/2002/07/11/34/con

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor. https://www.boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1/con

Nivel autonómico

Consejo Audiovisual de Andalusia. (2022). ***Decisión 5/2022 del consejo audiovisual de Andalucía sobre la protección de los menores frente a los contenidos pornográficos en Internet***. https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2022/02/decision-5_22-sobre-pornografiaf.pdf

Consell de l'Audiovisual de Catalunya. (2020). ***L'accés de les persones menors d'edat a continguts de pornografia a Internet***. Informe 128/2020. https://www.cac.cat/sites/default/files/Accés per part dels menors d%27edat als continguts de pornografia a Internet.pdf

Govern de les Illes Balears. (2022). ***Amb tots els sentits***. Conselleria de Salut. https://www.caib.es/sites/salutsexual/ca/amb_tots_els_sentits/

Govern de les Illes Balears. (2019). Pla Autonòmic per a la lluita contra el Tràfic de Mujeres i Nines amb Finalitats d'Explotació Sexual. http://www.caib.es/govern/rest/arxiu/3839250

Instituto Balear de la Mujer. (2020). Estudi sobre la prostitució, la tracta i l'explotació sexual a les Illes Balears. https://www.caib.es/govern/sac/fitxa.do?codi=4422088&coduo=232&lang=ca

Legislación

Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación. https://www.caib.es/sites/institutestudisautonomics/ca/n/llei_12022_de_8_de_mara_daeducacia_de_les_illes_balears/

Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Illes Balears. http://www.caib.es/sites/institutestudisautonomics/ca/n/llei_92019_de_19_de_febrer_de_latencio_i_els_drets_de_la_infancia_i_ladolescencia_de_les_illes_balears/

Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad entre hombres y mujeres. https://www.caib.es/sites/institutestudisautonomics/ca/n/llei_11-2016/

Ley 5/2013, de 1 de octubre, audiovisual de les Illes Balears. https://www.caib.es/sites/institutestudisautonomics/ca/n/llei_52013_d1_doctubre_audiovisual_de_les_illes_balears-63455/

Reino Unido

Government. (2019). Online Harms White Paper. https://www.gov.uk/government/consultations/online-harms-white-paper

Government. (2022, 19 d'abril). ***Policy Paper. Online Safety Bill: factsheet.*** https://www.gov.uk/government/publications/online-safety-bill-supporting-documents/online-safety-bill-factsheet

Legislación:

Digital Economy Act 2017. https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2017/30/contents/enacted

Online Safety Bill: https://bills.parliament.uk/bills/3137

DOCUMENTOS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Asociación Española de Videojuegos (AEVI) (2022). ¿Qué es el sistema PEGI? http://www.aevi.org.es/documentacion/el-codigo-pegi/

Association for Progressive Communications (APC) (2015). ***End violence: Women's rights and safety online. From impunity to justice: Domestic legal remedies for cases of technology-related violence against women***. https://genderit.org/resources/impunity-justice-domestic-legal-remedies-cases-technology-related-violence-against-women-0

Fundación Alternativas (2020). ***La educación sexual en España: propuestas para asegurar el acceso***. https://www.fundacionalternativas.org/storage/laboratorio_documentos_archivos/c4b38e6f-82252bad3ba6aba03153d0e8.pdf

Internet Watch Foundation (2021). Annual Report 2021. https://www.iwf.org.uk/about-us/who-we-are/annual-report-2021/

SENTENCIAS

Europa

Tribunal europeo de derechos humanos:

TEDH, ***Handyside c. Reino Unido***, 1976

TEDH, ***Toranzo Gómez c. España***, 2018

Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

TJUE, caso ***New Media Online***, 2015, ECLI:EU:C:2015:709

Alemania

Tribunal Supremo Federal (Bundesgerichtshof, BGH): BGH St 23.44; 37.55

España

Tribunal Constitucional:

STC 8/2022, de 23 de febrero

STC 133/2010, de 2 de diciembre

STC 236/2007, de 7 de noviembre

STC 109/2005, de 7 de julio

STC 154/2002, de 18 de julio

STC 6/2000, de 17 de enero

STC 141/2000, de 29 de mayo

STC 5/1981, de 13 de febrero

STC 12/1982, 31, de marzo

STC 62/1982, de 15 de octubre

Tribunal Supremo:

STS 492/2020, de 24 febrero 2020

STS, 29 de octubre de 1981

Estados Unidos

U.S. Supreme Court, Ashcroft v. Am. C.L. Union, 542 U.S. 656, 668 (2004)

PARTE III

Formas telemáticas de control de acceso a la pornografía para menores y abordaje integral de los retos del espacio digital

Introducción

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2016), actualmente una de las amenazas más preocupantes para el desarrollo de la sexualidad entre los y las jóvenes es la pornografía en línea. Internet y los rápidos cambios en el panorama digital han generado un cambio significativo en la industria de la pornografía y han hecho que sea fácilmente accesible las veinticuatro horas los siete días de la semana, generalmente de forma completamente gratuita y anónima (Stoner y Hughes, 2014). Como resultado, el consumo de pornografía ha aumentado drásticamente, especialmente entre jóvenes.

El aspecto más preocupante de la pornografía es la normalización de actitudes violentas y abusivas hacia las mujeres (Bridges et al., 2010). Además, UNICEF (2020) afirmó que durante la crisis de la COVID-19, niños, niñas y adolescentes aumentaron su actividad en línea a causa del confinamiento y las restricciones sociales, hecho que incrementó su vulnerabilidad, ya que han sido expuestos a contenido inapropiado para su edad y que es potencialmente nocivo, como la pornografía en línea. Un informe del Joint Research Center (2018) señaló que la mayoría de niños y niñas son poco conscientes de los riesgos de Internet (incluido el contenido sexual explícito) y que la mayoría de madres y padres no acostumbran a abordar estos temas ni la seguridad digital con ellos. El mismo informe también reconoce el papel clave de las familias y el profesorado en el desarrollo de las habilidades digitales esenciales de los menores para aumentar su seguridad en la red. El uso de Internet y del espacio digital puede comportar consecuencias negativas para niños, niñas y jóvenes si dicho uso no es responsable

Según EU Kids Online (Smahel et al., 2020), los niños y niñas europeos utilizan sus teléfonos móviles cada día, y el tiempo de conexión a Internet en la actualidad es el doble que en 2010. Además, la edad a la que empiezan a usar el móvil es cada vez más precoz. Este informe destaca también que tanto menores de edad como adultos desconocen el amplio intercambio de datos personales que puede derivarse del uso de los espacios digitales.

Un informe de Kaspersky (2019) muestra que el 84% de madres y padres están preocupados por la seguridad ***online*** de sus hijos e hijas, pero no encuentran el momento para hablar de ello y perciben dificultades al explicar los riesgos de una forma que los niños y niñas puedan entender, hacer que estos se lo tomen seriamente y darles la confianza suficiente para que no se sometan a la presión social. Esta preocupación está bien fundamentada, ya que 9 de cada 10 niños y niñas de entre 7 y 12 años tienen un dispositivo con conexión a Internet y un 60% de las madres y los padres afirman haber presenciado alguna dificultad o reto en el entorno familiar referente al uso de Internet de su hijo o hija (Kaspersky, 2019). Según la encuesta, un 27% de los niños y niñas han visto contenido sexual o violento inapropiado, un 26% ha generado algún tipo de adicción a Internet y un 14% ha recibido mensajes anónimos animándolos a cometer actos violentos o sexuales (Kaspersky, 2019). Además, en 2012 Tru Research realizó 2.017 entrevistas a adolescentes de entre 13 y 17 años. El 71% afirmaba haber intentado ocultar lo que consume en Internet a su madre y padre, es decir, haber borrado el historial del navegador, haber minimizado una pestaña cuando estaba a la vista, haber eliminado vídeos inapropiados, haber mentido sobre el consumo de pornografía, haber bloqueado a los familiares en las redes sociales, haber desactivado los controles parentales o tener cuentas sin el conocimiento de su familia (Le, 2012).

Es importante identificar y dar a conocer las herramientas para salvaguardar la seguridad en línea de niños y niñas y promover así su bienestar. Según el Informe Familiar de Kaspersky (2019), más de una cuarta parte (28%) de las familias con un hijo o hija de entre 7 y 12 años

consideran el contenido nocivo (violento o sexual) como el riesgo más importante al que se enfrentan los hijos mientras están en línea. Como han señalado UNICEF y EU Kids Online (2012), familias y docentes deben informarse sobre los riesgos del uso de Internet para sus hijos/as y alumnado, y deben establecer límites para protegerles (***antispyware***, control parental, etc.). Esto muestra la necesidad de concienciar a madres, padres y docentes sobre el fácil acceso a la pornografía por parte de los jóvenes, los peligros del uso irresponsable del espacio digital y sus consecuencias, así como la necesidad de facilitarles las herramientas tecnológicas necesarias para impedir el acceso de menores de edad a material sexualmente explícito, con el objetivo de fomentar en estos un desarrollo sexual y emocional saludable.

Cada vez más organismos en todo el mundo han empezado a referirse a las graves afectaciones de la pornografía para la salud afectiva y sexual, hecho que requiere un abordaje adecuado de la problemática y desde una perspectiva multidisciplinar, para tomar medidas no solo entre la población joven, sino también entre las familias y el profesorado (Kaspersky, 2020). Actualmente, el uso responsable de Internet y la promoción de una actitud crítica en niños, niñas y adolescentes es una vía eficaz para disminuir las problemáticas que puede generar el uso del espacio digital en los y las jóvenes, como también lo es el uso de las herramientas tecnológicas para limitar el acceso a la información. Uno de los mecanismos para conseguir el uso responsable del espacio digital es fomentar entre los y las jóvenes una actitud crítica, ya que alejarles de las tecnologías no es una vía posible ni deseable. Para alcanzar este objetivo, primero será necesario que las personas adultas se formen en competencias digitales para poder enseñar a los y las jóvenes a hacer un uso responsable de Internet (Rodríguez, 2022). Esta formación complementada con las herramientas tecnológicas será la que promueva un uso seguro de Internet.

En esta parte del estudio se presentará primeramente la manera en la que los menores acceden a la pornografía, seguido de la presentación de las herramientas de control parental de las que pueden valerse las familias para regular el contenido en Internet al que tienen acceso los menores, así como aquellas herramientas tecnológicas que se deberían aplicar por parte de los prestadores de servicios en Internet (por ejemplo, herramientas de detección de edad). Seguidamente, se presentarán los peligros que supone el acceso al espacio digital y a la pornografía para los menores y los diferentes abordajes que se pueden llevar a cabo o que ya se han llevado a cabo desde un ámbito tanto escolar como familiar para limitar los riesgos del espacio digital entre los que se encuentra el consumo de pornografía. Finalmente, se muestran las conclusiones y recomendaciones.

Por lo tanto, los objetivos de este estudio son:

1. Revisar las formas telemáticas de acceso a contenidos pornográficos para menores.
2. Detectar las principales herramientas tecnológicas que existen para proteger a niños, niñas y adolescentes del material en línea que pueda resultar nocivo para su desarrollo sexual y emocional.
3. Revisar las experiencias y modelos existentes en el entorno educativo (y familiar) sobre el uso responsable de Internet y el espacio digital.
4. Analizar la adecuación y la efectividad de las herramientas tecnológicas y de las experiencias educativas en el control de acceso a la pornografía y en el uso del espacio digital.
5. Elaborar un análisis relativo a estas estrategias y herramientas sobre el uso de Internet en menores en diferentes ámbitos: familiar, educativo, administración pública, etc.

6. Formular conclusiones y recomendaciones que permitan fomentar el desarrollo de políticas encaminadas a la protección de menores en Internet y el diseño y ejecución de herramientas tecnológicas y programas educativos adaptados a las necesidades actuales.

En cuanto al método, la recopilación de datos se ha realizado a partir de los siguientes procedimientos:

1. Revisión sistemática:
    - Herramientas tecnológicas para proteger a niños, niñas y adolescentes del material en línea que pueda resultar nocivo para su desarrollo sexual y emocional: bases de datos científicas, informes de compañías internacionales de nuevas tecnologías y ciberseguridad...
    - Experiencias y modelos en el entorno educativo (y familiar) que abordan y fomentan un uso responsable de Internet y el espacio digital: bases de datos científicas, informes de organismos internacionales, revisiones web...
2. Entrevistas a personas expertas en el ámbito tecnológico y en las herramientas para minimizar los riesgos a los que se ven expuestos los menores en Internet.

CAPÍTULO 1

Formas telemáticas de acceso a contenidos pornográficos y otros contenidos inadecuados para menores

Los niños, niñas y adolescentes pueden acceder a través de Internet a multitud de contenido perjudicial para su salud y desarrollo personal, como puede ser contenido de naturaleza sexual, violenta u ofensiva, como en el caso de la pornografía ***online*** (Internet Segura for Kids, 2022). Pueden acceder de forma directa o indirecta, ya sea a través de videojuegos, música, cine, redes sociales o publicidad, ya que muchas de estas plataformas apenas tienen un aviso de que la información no es apta para menores de 18 años, pero se puede acceder a ellas igualmente (Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019). Las consecuencias pueden ser daños físicos y/o emocionales, señaladas en las partes anteriores del estudio como consecuencia del consumo de pornografía (Internet Segura for Kids, 2022).

Actualmente, las páginas web son la principal fuente de consumo de pornografía, y las más populares son aquellas de acceso gratuito, como por ejemplo PornHub, YouPorn, QPorno, XVideos y RedTube. La primera de estas, PornHub, que tiene miles de millones de visitas anuales por todo el mundo, fue duramente criticada en 2020 por una investigación realizada por The New York Times, en la que se mostraba que la plataforma contenía muchos vídeos en los que aparecían niñas menores de edad, algunas de las cuales, víctimas de violaciones. A partir de esta noticia, la plataforma decidió eliminar dos tercios de su contenido, es decir, todo aquello que fuese producido por usuarios sin una identidad verificada (BBC News Mundo, 2020).

Por otra parte, las redes sociales y grupos de mensajería se utilizan cada vez más para el intercambio de contenido sexual producido por los propios adolescentes. Además, aunque en un porcentaje mínimo, se han detectado casos de visualización de pornografía en Instagram y TikTok. A pesar de que Instagram no permite que se publiquen fotografías ni videos de personas desnudas (Díaz-Altozano et al., 2020), existen maneras de evitar la censura, ya sea a través de vídeos en directo o mediante salas privadas (Save the Children, 2020). TikTok es una de las plataformas preferidas de los menores y cuenta con más de mil millones de usuarios en todo el mundo. Esta, de la misma manera que Instagram, tampoco permite el contenido pornográfico o sexualmente explícito, pero, aun así, existen perfiles o ***hashtags*** que promueven este tipo de iniciativas y que ofrecen información para encontrar contenido pornográfico en Internet (Higuera, 2022). TikTok decidió que, a partir del 23 de noviembre de 2022, se aumentaría la edad mínima de 16 años a 18 años para poder realizar vídeos en directo, y que los creadores de contenido puedan decidir si quieren llegar a un público adulto o no (Sáez, 2022a). Asimismo, Instagram decidió verificar la edad de sus usuarios en España a partir del 14 de noviembre de 2022, utilizando el sistema de la empresa Yoti (Sáez, 2022b). Ahora verificará que se tengan 13 años para acceder a la plataforma en general, y que se tengan 18 para acceder a los contenidos reservados a los adultos (Instagram, 2022).

Por otra parte, Twitter es la red social por excelencia que no restringe contenido pornográfico o sexualmente explícito, siempre que sea consentido y publicado como contenido delicado. Se puede denunciar contenido que haya sido publicado sin el consentimiento de la persona implicada, contenido donde se ofrece una recompensa a cambio de contenido sexual no con-

sensuado, contenido donde se expresan mensajes con el deseo de que la persona involucrada salga perjudicada o información que se podría utilizar para localizar a la persona implicada sin su consentimiento (Twitter, 2022).

Además, la plataforma The Porn Conversation sugiere a las familias prestar especial atención a las siguientes plataformas por el riesgo que tienen para niños y niñas en cuanto al acceso a contenido sexual: Badoo, ChatRoulette, Grindr, HouseParty, Instagram, Telegram, Omegle, OnlyFans, Tinder, Spanchat y Tiktok, entre otras.

Además de las páginas web y las redes sociales, también se puede acceder a contenido pornográfico a través de los videojuegos. Los videojuegos son las nuevas tecnologías que más han revolucionado el mercado, y una de las actividades preferidas entre niños, niñas y jóvenes de entre 5 y 16 años, que pueden acceder a ellos desde múltiples dispositivos: teléfonos móviles, ordenadores, tabletas o videoconsolas (UK Safer Internet Centre, 2022). Más del 80% de menores de entre 7 y 13 años consumen videojuegos y se muestra un porcentaje muy superior en niños que en niñas, aunque en los últimos años el número de jugadoras está aumentando (Labrador et al., 2018). La mayoría de videojuegos tienen un componente adictivo y fomentan la violencia, pero están siempre clasificados según la edad a partir de la que se considera adecuado el juego, y con descriptores sobre el tipo de contenido que tiene (Labrador et al., 2018). En 2019 se publicó un estudio sobre el análisis de los principales videojuegos más vendidos y se vio que la mayoría están hechos por hombres y dirigidos a hombres y niños, reforzando el comportamiento del rol tradicional masculino. El 90% de las mujeres representadas en los videojuegos tienen cuerpos hipersexualizados y el 73% tiene una vestimenta que no se corresponde con su rol en el videojuego, sino a mostrarse seductora ante la mirada masculina. Además, las acciones que predominan en los videojuegos son competir (93%) y atacar, destruir o eliminar al oponente (73%), por lo que los valores que enseñan son la competitividad (72%), que lo que importa es ganar (98%), la violencia como estrategia (84%) y la exaltación de la dureza del hombre y la belleza de la mujer (98%). Así pues, teniendo en cuenta que los videojuegos constituyen una fuente de aprendizaje, los niños, niñas y jóvenes están en peligro de interiorizar la agresión como estrategia de aprontamiento (Díez, 2019) y la violencia de género, ya que la mujer siempre aparece como subordinada y el hombre como la figura dominante (Díez y Terrón, 2014).

Además, en una parte del ***manga*** y el ***anime***, el estilo japonés que domina el mundo de los cómics y los videojuegos, existe una rama llamada ***hentai***, que consiste en ***anime*** de contenido pornográfico (***hentai*** en japonés significa 'pervertido'). El ***hentai***, que suele presentar a las mujeres como menores de edad o con rasgos físicos infantilizados (ojos grandes, voces agudas, con uniformes escolares, princesas o camareras erotizadas), tiene como tema central la violencia hacia las niñas y las mujeres. Aunque los personajes masculinos no son infrecuentes, estos tienen menos tiempo en pantalla y el personaje que representa el jugador prácticamente no aparece, solo como un pene en las escenas de sexo. También es común, para evitar mostrar órganos sexuales, que los personajes masculinos sean monstruos con tentáculos que penetran a las niñas por todos sus orificios (Díez y Terrón, 2014)

En los videojuegos, no solo se puede encontrar pornografía o contenido sexual explícito, sino que, además, el hecho de que tengan la opción de chatear con personas desconocidas y anónimas dentro del videojuego hace que los menores también estén expuestos a riesgos como el ***grooming***, abuso sexual, ***sexting*** y explotación sexual (Bracket Foundation et al., 2022), los cuales serán explicados más adelante.

Así pues, el acceso a contenido pornográfico puede darse a través de las plataformas y páginas web gratuitas, las redes sociales y los videojuegos.

En cuanto a la prevención primaria, la introducción por parte de las plataformas, páginas web, redes sociales y videojuegos de herramientas de verificación de edad para los programas o páginas que contengan material pornográfico permitiría bloquear o impedir el acceso de menores a dichos contenidos desde el principio. También es positivo que sus primeros pasos en la red los hagan acompañados de un adulto que les sepa guiar. Además, trabajar sus habilidades sociales hará que tengan buenas amistades y una buena capacidad de reacción ante estos contenidos. Finalmente, se pueden usar las herramientas de control parental para regular el contenido que pueden ver (Internet Segura for Kids, 2022).

En el caso de que el o la menor ya haya accedido a este tipo de información, habrá que mantener la serenidad y ofrecerle apoyo, haciéndole saber que cuenta con ayuda y comprensión. También sería un aspecto clave proporcionarle información adecuada y darle respuestas sin ignorar su curiosidad. Finalmente, se puede denunciar este acceso a través del proveedor de los servicios digitales (Internet Segura for Kids, 2022; Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019; Pascual et al., 2020).

CAPÍTULO 2

Principales herramientas tecnológicas para proteger a niños, niñas y adolescentes de material nocivo en línea

Las herramientas de control parental son un soporte en forma de aprendizaje digital de menores, ya que limitan las funciones y el contenido de sus dispositivos cuando se conectan a Internet (Instituto Nacional de Ciberseguridad, 2021). La ***Guía de herramientas de control parental*** (Instituto Nacional de Ciberseguridad, 2021) ofrece los recursos disponibles clasificados en 4 categorías.

- Opciones de sistemas operativos, que se refiere a las opciones de configuración que vienen dadas en cada dispositivo como por ejemplo el control horario, la supervisión de las notificaciones recibidas y el tiempo de uso.
- Aplicaciones de control parental, las cuales limitan o controlan las funciones de los dispositivos móviles, tabletas y ordenadores.
- Plataformas proveedoras de contenidos, que ofrecen un conjunto limitado de contenido apropiado para los menores.
- Opciones de ajustar los filtros de seguridad en las redes sociales, que limitan o supervisan la actividad en línea del menor.

1. Herramientas de control parental

A continuación se describen las principales aplicaciones y programas para teléfono móvil, tabletas u ordenadores especializados en el control parental que los progenitores pueden instalar para regular el uso de Internet que hacen sus hijos e hijas. Todas estas ***apps*** tienen diversas funciones que se especifican en la tabla 3.1, presentada a continuación. En la misma línea de lo que se ha explicado hasta ahora, se considera crucial que las familias hagan saber a niños, niñas y adolescentes que han instalado estas aplicaciones en los aparatos y los motivos que les han conducido a hacerlo, enfatizando los beneficios que comportan para fortalecer el vínculo y mostrar confianza en ellos. Es muy importante que el niño o niña no lo viva como una imposición o una forma de control desmedido, ya que podría ser contraproducente.

Las aplicaciones descritas a continuación son las más recomendadas según personas expertas, páginas web y foros dirigidos al control parental, como la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU, 2022), Xataka Android (2019), una publicación de Webedia para informar sobre todo lo que ocurre en Android, Internet Segura for Kids (2022) y el Instituto Nacional de Ciberseguridad (2021).

En la siguiente tabla se muestra la relación entre las principales aplicaciones existentes y sus funcionalidades (ver tabla 3.1). Las aplicaciones (columnas) están expuestas en orden decreciente del número de funcionalidades. Así, la primera aplicación es la que ha obtenido una puntuación más alta. En la leyenda se especifican los nombres de las aplicaciones explicitadas en la tabla con sus siglas.

Tabla 1. Funcionalidades de las aplicaciones

FUNCIONALITATS	KSK	Q	FT	ST	NF	M	FL	MFS	KPPC	L	SK	EPC
Consultar l'activitat	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Aprovar/desaprovar descàrregues				X			X		X			
Límits de temps d'ús	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Bloquejar el dispositiu	X		X	X	X		X					X
ConèiXer la localització	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	
Rebre alertes de l'activitat	X	X			X							
Restringir pàgines web	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X
Customitzar l'accés a pàgines web	X		X	X		X	X	X			X	X
Restringir aplicacions	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Alertes de localització	X	X	X	X	X	X		X		X		
Establir un horari d'ús	X	X	X	X	X	X			X		X	
Botó d'emergència		X	X							X	X	
Consultar missatges i trucades		X	X								X	
Monitoritzar les XarXes socials	X	X			X	X	X					
Versió gratuïta	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X
Compatible amb Android	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Compatible amb iOS	X	X	X	X	X	X	X	X		X		
Transparència sobre l'ús que es fa de les dades	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Funcionalitats totals	15	15	15	14	13	12	12	10	10	10	9	9

Llegenda:

KSK: Kaspersky Safe Kids
Q: Qustodio
ST: Screen Time
FT: Family Time
NF: Norton Family
M: Mobicip
FL: Family Link
MFS: Microsoft Family Safety
KPPC: Kids Place Parental Controls
L: Locategy
SK: Secure Kids
EPC: Eset Parental Control

Kaspersky Safe Kids tiene una versión simple gratuita que solo ofrece algunos servicios limitados y una de pago, que cuesta 14,95 € al año, con todas las opciones disponibles. La opción gratuita permite filtrar el contenido ***online***, es decir, escoger a qué páginas web se puede acceder y a cuáles no en función de los filtros que se establecen; gestionar el uso de aplicaciones a través del tiempo de uso, edad o categoría y controlar el tiempo de uso de los dispositivos. Además, permite monitorizar la utilización por defecto de Internet mediante un uso por defecto de la búsqueda segura en Google y YouTube (es decir, restringir el acceso a contenido que puede ser nocivo para menores). La opción de pago, además de los servicios explicados, permite establecer horarios en el uso del aparato, geolocalizar, consultar el historial de búsqueda de YouTube y recibir alertas si se intenta entrar en aplicaciones o páginas web peligrosas o si se sale del área segura (Kaspersky Safe Kids, 2022; Xataka Android, 2019; OCU, 2022). Kaspersky Safe Kids ha demostrado conseguir bloquear el 98,6 % de las aplicaciones de pornografía y gracias a esto ha ganado, por segundo año consecutivo, el premio otorgado por AV-Comparatives, una empresa que pone a prueba los antivirus (Kaspersky, 2022).

Qustodio permite filtrar las aplicaciones y el contenido, monitorizar la actividad, establecer límites de tiempo, hacer un seguimiento de llamadas y mensajes, localizar a la familia, consultar la actividad realizada en el dispositivo, restringir el acceso a páginas web y aplicaciones y crear alertas. Finalmente, puede también monitorizar el uso de las redes sociales y tiene un botón de emergencia al que los menores pueden recurrir si se encuentran en peligro. Además, cuenta con una versión prémium para tener esta herramienta de control parental instalada hasta en cinco (42,95 € al año), diez (73,95 € al año) o quince (106,95 €) dispositivos al mismo tiempo, en función del plan más simple o más complejo que se contrate (Qustodio, 2022; Internet Segura for Kids, 2022; Xataka Android, 2019; OCU, 2022; Instituto Nacional de Ciberseguridad, 2021).

FamilyTime en su versión prémium, que tiene un coste de 14 $ mensuales, incluye diversas funciones, entre las que se encuentran poner límites de tiempo, establecer un horario que restrinja las horas nocturnas y las horas de estudio, un botón de emergencia, bloquear páginas web, activar el filtraje web por contenido, bloquear aplicaciones, geolocalizar y recibir alertas sobre la localización o los contactos. También permite activar la búsqueda segura en Internet, es decir, el Google Safe Search que restringe aquellas búsquedas que pueden tener contenido nocivo para niños y niñas. En cambio, la versión gratuita permite de forma limitada ver los contactos, el registro de llamadas, el historial de búsqueda y seguir la localización (Family Time, 2022; Internet Segura for Kids, 2022; Xataka Android, 2019; Instituto Nacional de Ciberseguridad, 2021).

ScreenTime tiene también una versión simple, que es gratuita, y una versión prémium con un coste de 6,99 $ mensuales. La primera ofrece un informe diario sobre el uso que se ha hecho del dispositivo y, en los dispositivos Android, permite ver el historial de búsqueda, monitorizar las redes sociales y saber qué vídeos de YoutTube se han visto. La versión avanzada permite poner límite de tiempo, poner tareas y deberes por completar, definir horarios de uso (por ejemplo, bloquear el teléfono de noche), así como bloquearlo instantáneamente y conocer la geolocalización y recibir alertas sobre esta. En los dispositivos Android, además, se pueden bloquear ciertas aplicaciones concretas y filtrar las páginas web (ScreenTime, 2022; Internet Segura for Kids, 2022; OCU, 2022; Instituto Nacional de Ciberseguredad, 2021).

Norton Family, desarrollada por Norton Security, permite llevar a cabo diferentes actividades como por ejemplo: bloqueo de páginas web inadecuadas, programación del tiempo de uso, supervisión de búsquedas en Internet, solicitud de acceso por parte de niños y niñas si no están de acuerdo con alguna prohibición, supervisión de vídeos de YouTube, supervisión de

aplicaciones móviles, bloqueo instantáneo del dispositivo, informes mensuales o semanales, portal y aplicación móvil para los padres y recibir alertas por correo electrónico. Esta aplicación tiene un coste de 39,99 € al año (Norton Family, 2021; Internet Segura for Kids, 2022; Xataka Android, 2019; OCU, 2022; Instituto Nacional de Ciberseguredad, 2021).

Mobicip da la opción de establecer horarios de uso de pantalla y límite de tiempo, bloquear aplicaciones, filtrar el contenido de páginas web o bloquearlas, ver la localización en tiempo real y recibir alertas sobre esta, un resumen de la actividad del dispositivo y permitir que el niño o niña sepa su tiempo y tipo de uso de la pantalla. La versión más simple de esta aplicación tiene un coste mensual de 2,99 $ y la versión más ampliada cuesta 7,99 $, lo que, además de las características mencionadas, también permite bloquear determinadas aplicaciones y monitorizar las redes sociales (Mobicip, 2022; OCU, 2022).

Family Link permite consultar las actividades que realizan los hijos en la pantalla, aprobar o desaprobar las descargas de aplicaciones en su móvil, ver cuáles son las aplicaciones más recomendadas por el profesorado, establecer límites de tiempo de uso, bloquear el dispositivo para que no se pueda usar y conocer la localización del o la menor (Google para la Familia, 2022; Internet Segura for Kids, 2022; OCU, 2022; Instituto Nacional de Ciberseguridad, 2021).

Microsoft Family Safety proporciona resúmenes de actividad, solicitudes de tiempo frente a la pantalla, límite de aplicaciones y juegos, ubicación compartida así como alertas de ubicación y lugares guardados y, finalmente, filtros de contenido y páginas web (Microsoft Family Safety, 2022; Internet Segura for Kids, 2022).

Kids Place Parental Controls es una aplicación con la que se puede controlar la actividad del teléfono móvil de los niños y niñas, como por ejemplo bloquear la descarga de aplicaciones, poner límites de tiempo de uso y geolocalizar, entre otras, pero también se puede activar el filtraje y el límite de tiempo en el móvil mismo si se da el caso de que los niños cogen el móvil de los padres (Kiddoware, 2022; Xataka Android, 2019).

Locategy hace posible localizar a los hijos, recibir alertas cuando lleguen a algún sitio y ver su historial de geolocalizaciones, así como recibir informes de uso sobre su actividad y limitar la utilización de las aplicaciones (Locategy, 2022; Internet Segura for Kids, 2022; Xataka Android, 2019; OCU, 2022; Instituto Nacional de Ciberseguridad, 2021).

Secure Kids, en su versión gratuita, aporta muchas características, como son las siguientes: bloquear aplicaciones, programar franjas horarias de descansos, bloquear llamadas, crear alarmas, un botón de emergencia que pueda avisar cuando el niño o niña se encuentre en peligro, geolocalización, dos filtros de control de páginas web y proteger los datos personales. La versión de pago, que se puede aplicar a 5 (29,95 € anuales) o 10 (49,95 € anuales) dispositivos, permite, además, poner límite de tiempo en las aplicaciones, bloquear las llamadas desconocidas y tener filtros ilimitados de páginas web (Secure Kids, 2016; Internet Segura for Kids; Xataka Android, 2019; OCU, 2022; Instituto Nacional de Ciberseguridad, 2021).

Eset Parental Control da la oportunidad de controlar las aplicaciones, enviar un mensaje y bloquear el teléfono móvil hasta que el niño o niña lo lee, poner un límite de tiempo de uso y obtener informes sobre el uso del dispositivo. La versión prémium, con un coste de 19,99 €, además, ofrece poder filtrar el contenido de Internet, geolocalizar los dispositivos y activar la búsqueda segura en Internet (Eset Parental Control, 2017; Internet Segura for Kids, 2022; OCU, 2022; Instituto Nacional de Ciberseguridad, 2021).

Aparte del uso de estas aplicaciones, algunos portales tienen su propia configuración para activar el filtraje de contenido inapropiado, como se ha mencionado en algunos casos. Por ejemplo, Google Safe Search permite ocultar contenido explícito cuando está activado. Se pue-

de activar para navegadores y cuentas personales, en dispositivos y cuentas infantiles supervisadas que utilicen la aplicación Family Link y en dispositivos o redes de centros educativos o de trabajo.

También en YouTube, YouTube Safe Search se puede activar tanto desde la aplicación de YouTube como desde la aplicación de Family Link. También se puede crear un perfil en YouTube Kids, ya pensado para que lo utilicen los niños.

Además, Viana (2022) afirma que hay tecnologías de control parental con las que las familias o los responsables legales identifican la edad del menor y esta no puede ser modificada desde el dispositivo del niño o niña, asegurando de esta forma que las aplicaciones que se instalen o páginas web que se visiten cumplan siempre la restricción de edad configurada. También existen alternativas que operan en la red y se aplican al ***router*** de acceso a Internet, hecho que hace que dispositivos como Smart TV, tabletas, videoconsolas, ordenadores u otros también tengan esta protección, a unque las comunicaciones que no se lleven a cabo a través del ***router*** no tengan dicha protección (Viana, 2022).

2. Valoración de las herramientas de control parental

Tal y como puede verse, las principales características de las herramientas de control parental son controlar las páginas a las que se puede acceder, bloquear aplicaciones o ciertas páginas o servicios, limitar el tiempo de conexión o las horas a las que se puede estar conectado a Internet, contener un navegador infantil que permite acceder a páginas web apropiadas para niños y niñas y supervisar las páginas web visitadas (Fuertes et al., 2015). Para Fuertes et al., (2015), pero, no son suficientes, ya que aún existen otros peligros ***online*** a los que las herramientas de control parental no pueden acceder, como por ejemplo el ***grooming*** o el acoso ***online***. En estos casos, como se viene insistiendo, lo que hay que hacer es fomentar un vínculo cercano con los niños y niñas, una relación de confianza y una comunicación fluida en la que se puedan abordar estas temáticas.

Por otro lado, también hay que contemplar los elementos negativos que puede comportar el uso de estas herramientas. Se debe tener en cuenta que la aplicación del niño o niña sube la información a un servidor central para poder dar acceso a la información de estos a madres o padres. Muchas aplicaciones contienen un panel de control parental desde el que pueden acceder a toda la información del móvil del niño o niña y cambiar las normas de bloqueo o control, y esta aproximación requiere subir datos a la nube (Feal et al., 2020). Además, para proveer de las características mencionadas como filtrar, monitorizar o restringir comunicaciones, contenido y aplicaciones, las aplicaciones de control parental recogen información sobre el comportamiento de los niños y niñas y sus datos personales. Según Feal et al., (2020), prácticamente en 75% de las aplicaciones contienen derivación de los datos a terceras partes para anuncios, redes sociales y servicios de análisis, lo cual suele estar anunciado en las políticas de privacidad de las aplicaciones. Por eso mismo es importante revisar bien las condiciones de uso de cada aplicación y asegurarse e informarse cuando se da consentimiento de cuál es el trato que se hace de los datos personales, que suele estar escrito en las condiciones de uso de las plataformas.

En la Unión Europea, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) (UE) 2016/679 obliga a la transparencia de privacidad y requiere a los colectores de datos a obtener el consentimiento de los sujetos europeos (Feal et al., 2020). Viana (2022), de Kaspersky, afirma que, a la hora de decidir la solución más adecuada para proteger a niños y niñas, es importante revisar que la plataforma tenga una política clara sobre el tratamiento de la privacidad y el cumplimiento de la RGDP. Por otra parte, la Comisión Europea (2017)

desarrolló un estudio similar sobre diversas aplicaciones de control parental y sugiere que la mayoría de herramientas de control parental fallan a la hora de abordar las necesidades de madres y padres de proteger a niños y niñas de los riesgos ***online***. Este estudio muestra que las herramientas para ordenadores funcionan mejor que las herramientas para dispositivos móviles y videoconsolas, además de encontrar que los filtros funcionan mejor en lengua inglesa comparada con otros idiomas como el alemán, el italiano, el español o el francés. Finalmente, concluye que algunas herramientas son buenas a la hora de filtrar contenido adulto, pero también sobrebloquean contenido no dañino y no son efectivas filtrando contenido inapropiado generado por el usuario mismo y colgado en las redes sociales (Comisión Europea, 2017).

Por lo tanto, las herramientas de control parental sirven básicamente para controlar a los usuarios y usuarias jóvenes, que aún no tienen la suficiente comprensión de los riesgos digitales y para quienes el control parental no parece un problema. Pero la eficacia se deteriora a medida que la juventud genera su propio contenido, por lo que el potencial de protección ofrecido por las herramientas existentes es menos efectivo (Comisión Europea, 2017). En un estudio elaborado por Lee y Ogbolu (2018) se compara la puntuación en una escala que mide la adicción al dispositivo móvil y la percepción que tienen los y las jóvenes sobre el control parental que llevan a cabo sus familias. Al contrario de lo que se podría pensar, se encontró que cuanto más alta es la percepción de control parental, más alta es la puntuación en adicción. Por lo tanto, se demuestra que el control parental no puede ser el único recurso para supervisar el uso de las TIC que hacen los y las jóvenes, ya que otro aspecto negativo que puede suponer es que sea percibido como una invasión de la privacidad (Viana, 2022). Así pues, se remarca de nuevo la importancia de la comunicación y mediación parental.

La literatura científica afirma que se deben desarrollar soluciones que sean más sofisticadas técnicamente o que promuevan un proceso más positivo, como incluir a los y las adolescentes en la solución para empoderarles y aumentar su compromiso y la implicación en su propia seguridad ***online*** (Wisniewski et al., 2017) a través de la comunicación y de su autorregulación en el uso de las TIC. Como se ha estado repitiendo, una solución efectiva sería la de manejar la gestión de los riesgos de Internet de forma más proactiva, como por ejemplo a través de una educación adecuada y de un espacio de debate en familia (Comisión Europea, 2017). Viana (2022) pone de manifiesto que las herramientas de control parental son solo un instrumento para tener una supervisión adecuada, pero no hay que olvidar que es clave fomentar las relaciones entre madres y padres y niños y niñas, la mediación parental y la confianza, ya que son pilares fundamentales para la educación del uso adecuado de las tecnologías. Sería aconsejable, pues, informar adecuadamente y educar a la juventud sobre las oportunidades y los riesgos que ofrece Internet, así como utilizar las herramientas de control parental en compañía de niños y niñas a través de un diálogo abierto y una comunicación transparente. Además, se tendría que acordar con niños y niñas un equilibrio entre las actividades de ocio digitales y no digitales (Comisión Europea, 2017). Las buenas relaciones entre los familiares y los niños, niñas y adolescentes les llevan a tener una mente más abierta y a describir voluntariamente su comportamiento con las tecnologías a madres y padres (Lee y Ogbolu, 2018).

Por lo tanto, hay que promover el diálogo con niños, niñas y adolescentes sobre el uso de Internet y tener también en cuenta que utilizar herramientas de control parental es un proceso de aprendizaje y madres y padres deberían ser conscientes y estar preparados para desarrollar las habilidades necesarias (Comisión Europea, 2017).

3. Herramientas de bloqueo para menores de edad

Más allá de las estrategias y herramientas que se pueden usar en el ámbito familiar, hay que garantizar a través de medidas y políticas globales que los y las menores no puedan acceder a contenido que les pueda dañar física y emocionalmente. Como se ha explicado en la parte II del estudio, la Ley General de Comunicación Audiovisual (LGCA), de 7 de julio de 2022, exige, a partir del 9 de octubre de 2022, que las plataformas que permitan el intercambio de vídeos en Internet establezcan sistemas efectivos de verificación de la edad para acceder a pornografía y otros contenidos reservados a los adultos. Será importante, ahora, ver cómo se cumplirá con esta obligación en la práctica.

Hoy en día existen diversas soluciones para llevar a cabo la verificación de la edad en este ámbito, como servicios de terceros que se encargan de verificar la identidad y/o la edad del usuario mediante un documento como el pasaporte o el carnet de conducir. Una vez verificada la mayoría de edad, la información personal es cifrada o destruida, de forma que únicamente se conserva y comparte con el servicio de contenido de adultos para verificar si el usuario es mayor de edad o no. Algunos de estos servicios son AgeID, AgeChecked, AgePass y Yoti. Este último ofrece la opción de verificar la mayoría de edad sin necesidad de aportar ningún documento, sino que se realiza mediante tecnologías de análisis facial. Para evitar falsos positivos, el sistema estima si el usuario es mayor de 25 años. Yoti, además, es la única solución certificada por el regulador británico British Board of Firm Classification de acuerdo a un esquema de certificación para sistemas de verificación de edad.

Yoti, además, es uno de los tres servicios aprobados por la Comisión Alemana para la Protección de los Menores en los Medios de Comunicación (KJM). Aparte de Yoti, la KJM ha aprobado también el sistema de verificación de edad llevado a cabo por Ondato y la estimación de la edad facial llevada a cabo por KYC AVC UK Ltd., una compañía del Reino Unido que lleva a cabo desarrollos de software. Ondato funciona de la misma manera que Yoti, es decir, estima con una precisión del 95% la edad del usuario a través de la ***webcam*** del dispositivo electrónico, toma medidas de las características y coordenadas faciales y son comparadas con mapas faciales para ver a qué franja de edad pertenecen. Además, para darle más fiabilidad, se le puede añadir la opción de comparar la imagen de la ***webcam*** con la del documento de identidad. Esta compañía colabora, entre otros, con la plataforma OnlyFans para asegurar que los usuarios que acceden a ella son mayores de edad (Ondato, 2022). El otro sistema verificado por la KJM es el Age Verification Services del Reino Unido, un servicio que puede verificar la edad mediante diversas modalidades como por ejemplo el análisis de la voz, el análisis del uso de las redes sociales, el análisis de las características faciales a través de la ***webcam***, el análisis de la cuenta bancaria o de la cuenta de correo electrónico, la verificación de los datos de la tarjeta bancaria, la verificación de que el número de teléfono está autorizado para ser utilizado por alguien mayor de edad y, finalmente, con el escaneo del documento de identidad (VerifyMyAge, 2022). Estos son servicios que pueden ser contratados por las compañías o plataformas que deseen autorizarlos (Etteldorf, 2022).

En el Reino Unido, la ICO (Oficina del Comisario de Información), una autoridad independiente que vela por los derechos y la privacidad de los usuarios, anunció en 2021 que se aprobaban los productos de certificación de edad, revisados por la ACCS (Age Check Certification Scheme), es decir, servicios que ofrecen a las organizaciones poder verificar la edad de los usuarios antes de entrar en contenido restringido. Entre estos servicios aprobados se encuentra Yoti y KYC AVC UK Ltd. (VerifyMyAge), de los que ya se ha hablado. Otros son OneID, Innovative Technology, VeriMe, One Account Mobile y Privately. OneID hace que el usuario tenga que entrar en su cuenta bancaria y, una vez hecho, verifica que los datos sean ciertos (OneID, 2022). Innovative Technology hace escáneres faciales a través de inteligencia artificial y sus propios algoritmos y puede funcionar sin conexión a Internet, ya que tiene su propia memoria USB

que se puede conectar al dispositivo (Innovative Technology, 2022). Privately lleva a cabo una estimación de la edad que combina la imagen, la voz y un posible texto y es un servicio que se puede integrar a aplicaciones, juegos o dispositivos (Privately, 2022). One Account es una aplicación para móvil en la que se debe subir una fotocopia de un documento de identidad y hacerse una ***selfie*** para que se pueda verificar la edad y con la que se pueden hacer pagos ***online*** (One Account, 2022). VeriMe, por otra parte, no pide ninguna clase de documento para verificar la edad (VeriMe, 2022; Age Check Certification Scheme, 2022).

Finalmente, a nivel más global, la Comisión Europea (2021) lanzará en 2023 una norma europea sobre la verificación de edad a través de la creación de una ***cartera*** de identidad digital que será utilizada para acreditar los datos personales.

La Commonwealth de Australia (2020) afirma que, para que un sistema de verificación de edad sea efectivo, debe cumplir con los tres requisitos de privacidad y seguridad, precisión y efectividad e impacto en los negocios y usuarios. En general y como se ha reflejado en este apartado, se resume en el informe de la Commonwealth que existen tres métodos que tienen evidencia: documentos de identidad, información del consumidor y otras bases de datos y datos biométricos (por ejemplo, el análisis de las características faciales). En cuanto a este primero, existe un método que es comparar la fotografía del carnet de identidad con una imagen proporcionada a tiempo real o, en caso de que sea del pasaporte, leer el chip del documento, tecnología que puede ser aportada por el servicio Yoti. También existe tecnología complementaria con el filtraje y el proveedor de un servicio de bloqueo de Internet.

Por su parte, la Comisión Nacional de la Informática y de las Libertades (CNIL) francesa realizó el pasado mes de septiembre de 2022 un análisis sobre los sistemas de verificación de edad. Concluyó que ningún sistema llevado a cabo por la plataforma misma cumplía los tres requisitos necesarios: verificación suficientemente fiable, cobertura completa de la población y respeto por la protección de datos y la privacidad de los individuos y su seguridad. Así pues, recomienda que lo más seguro es utilizar terceros proveedores de servicios cuya validez haya sido verificada, como los que se han mostrado en este apartado, y asegura que los cuatro más seguros en orden decreciente son:

- Primeramente, la verificación de la edad a través de la validación de la tarjeta de pago. Aunque es posible que algunos menores posean tarjetas o que ciertos adultos no tengan, el hecho de verificar la validez de la tarjeta puede ayudar a evitar que los menores accedan a servicios no deseados. Este mecanismo permite, sobre todo, proteger a los más jóvenes hasta los 10-11 años, ya que no pueden tener una tarjeta bancaria y la probabilidad de que puedan utilizar una de un tercero es baja.
- En segundo lugar, estaría la verificación de la edad a través de una estimación basada en el análisis facial. Estos procedimientos no están destinados a identificar el individuo, solo se utiliza la inteligencia artificial a través de una ***webcam*** para analizar las características faciales. Se especifica, pero, que el acceso a la ***webcam*** en el dispositivo puede ser la fuente de chantaje cuando se pide el acceso a un lugar pornográfico, de manera que se tendría que asegurar que el servicio a través del que se lleva a cabo es fiable.
- El tercero es el sistema de verificación ***offline***, es decir, utilizando tarjetas que se ofrecen en ciertos puntos de venta como supermercados o tiendas de tabaco que tienen un identificador de inicio de sesión y una contraseña que permitiría acceder a contenido restringido.
- El último sería la verificación de la edad mediante un análisis de la documentación de identidad, pero puede ser fácilmente obviado utilizando la documentación de otra persona si solo se necesita la copia del documento (CNIL, 2022)

Por otra parte, y hablando de las redes sociales, Instagram lleva a cabo a partir del 14 de noviembre de 2022 un sistema de verificación de edad a través de inteligencia artificial con la empresa Yoti. Se pueden escoger tres maneras para verificar que un usuario es mayor de edad: la primera, mediante una fotocopia del documento de identidad que se pueda verificar que es de la persona en cuestión; la segunda, utilizar personas que sean mayores de edad que hagan preguntas para corroborar la edad del usuario; y la tercera, a través de un vídeo ***selfie*** que se compartirá con Yoti y analizará la edad de la persona (Fernández, 2022; Instagram, 2022). Hoy en día, las redes que tienen restricción de cuerpos desnudos, como por ejemplo Instagram, utilizan inteligencia artificial para detectar las porciones de piel enseñada. Esta restricción, pero, tiene por excepción los casos de mastectomías, lactancia materna, cuadros y esculturas. De todas maneras, a pesar de que en Instagram sea difícil encontrar pornografía, sí que hay mucho contenido en el que los menores son sexualizados, contenido que puede ir acompañado de ciertos ***hashtags*** para ser localizado más fácilmente o por seguir alguna tendencia. Díaz-Altozano et al., (2020) sugiere que, para mejorar la restricción a esta red social y evitar la pornificación social de niñas y mujeres, se deberían mejorar los algoritmos de la aplicación o invertir en más capital humano con trabajadores que puedan rastrear estas nuevas formas de sexualización (Díaz-Altozano, 2020).

Finalmente, la BBFC (Consejo Británico de Clasificación de Películas) lleva el control sobre los sistemas de verificación de edad en Inglaterra y señala estos tres factores a tener en cuenta: garantizar la igualdad de condiciones en términos de regulación, garantizar que la verificación de la edad sea robusta y fácil de utilizar por los consumidores y sensibilizar a la población sobre la verificación de la edad para que sepan cómo utilizar los servicios. Además, se informa que en Sudáfrica se han ordenado bloquear todos los contenidos pornográficos y estos solo pueden ser desbloqueados con la verificación de la edad del usuario, mientras que en Corea del Sur hay un filtraje de la pornografía en el ámbito nacional. En cuanto a Australia, en enero de 2022 ha entrado en vigor una ley que exige la adopción de medidas de verificación de la mayoría de edad para acceder a páginas con contenidos pornográficos (Commonwealth de Australia, 2020).

En cuanto a las perspectivas de futuro, la Comisión Nacional de la Informática y de las Libertades francesa asegura que la dirección a la que se dirige el mundo digital es a que los individuos tengan que registrarse principalmente en universos autentificados a través de la creación de cuentas de usuario para evitar una multiplicación de verificaciones de identidad. Eso, pero, puede comportar riesgos para los derechos de los individuos y los usuarios, ya que se ven afectadas su innovación, libertad de expresión y autonomía (CNIL, 2022). Además, la Commonwealth sugiere que hoy en día los derechos y libertades del mundo ***offline*** y el mundo ***online*** no son los mismos, y que para crear una sociedad civil ***online*** que forme una entidad con la realidad no virtual, es preciso pasar a la acción. Hay que considerar qué derechos y responsabilidades tienen los gobiernos y las compañías proveedoras de servicios ***online*** (Commonwealth de Australia, 2020).

4. Elaboración y utilización de herramientas de bloqueo en España

En la misma línea que en los países mencionados, la Agencia Española de Protección de Datos (2020) recomienda soluciones para la verificación de la edad, como AgeID, AgeChecked, AgePass y Yoti, que han sido explicadas en el apartado anterior. También, el Consejo Audiovisual de Andalucía (2022) decidió que los proveedores de páginas web con contenidos pornográficos adopten sistemas efectivos de verificación de la edad para impedir el acceso de menores a este tipo de contenidos, y que las autoridades competentes verifiquen el cumplimiento de estas obligaciones.

Además, en el ámbito nacional español, una de las empresas que lleva a cabo verificación de identidad es Veridas, que lo hace a través de la biometría de voz, biometría facial o con la verificación de documentos de identidad. Una de las vías con las que está actuando es el juego

online, y colabora con empresas de este sector como son Kirolbet o Codere. Veridas actúa de forma que, cuando un usuario se quiere registrar en estas plataformas de juego ***online***, reservadas a adultos, debe seguir los siguientes pasos: primero, escanear el documento de identidad por ambas caras, que acto seguido pasa por una tecnología de verificación de documentos. Seguidamente, el cliente debe verificar que su identidad física se corresponde con el documento presentado, por lo que tiene que hacerse una ***selfie*** y, a través de la biometría facial, se compara la fotografía en directo con la fotografía del documento. Finalmente, para comprobar que se trata de una persona real y no de un fraude, se pide al usuario que se haga otra ***selfie*** con una sonrisa, lo cual supone una prueba de vida (Veridas, 2022a).

Esta tecnología está también introduciéndose en otros ámbitos como puede ser el sector bancario, que establece también la edad mínima de 18 años para poder tener acceso a él. De la misma manera que en el sector del juego, se presenta el documento de identidad (en este caso no una fotocopia sino una fotografía o vídeo en directo del documento real) y a través de la ***webcam*** se verifica que la persona que está accediendo es la misma. Este proceso debe cumplir, pues, que esté llevado a cabo a tiempo real y que se haga desde un solo dispositivo y en un único acto secuencial de tiempo para que no haya posibilidad de que la persona sea otra que aquella que se muestra en el documento. Se realiza también la prueba de vida y se revisan posteriormente todos los datos aportados por un operador con formación específica (Arbona, 2022). Esta tecnología de Veridas para la verificación de la edad en el sector del juego se está utilizando también en los Países Bajos (Veridas, 2022b).

El Esquema Nacional de Seguridad (ENS), adoptado ya por muchas entidades públicas y privadas, establece la política de seguridad en la utilización de medios electrónicos y los requisitos que se deben cumplir para la adecuada protección de datos. La empresa Veridas ha obtenido el certificado otorgado por el ENS y también cumple las normas establecidas por la RGDP, que se resumen en informar a los usuarios del uso de sus datos, aplicar la privacidad y los principios relativos al tratamiento y garantizar que los datos sean tratados de forma lícita (Arbona, 2021; Somolinos, 2022).

Finalmente, se señala que solo con un proceso de registro lo que se está previniendo es el alta a la plataforma del usuario que sea menor, es decir, el alta fraudulenta. Pero una vez dado de alta, el problema reside en la posibilidad de que cualquier persona con usuario y contraseña podría acceder a este tipo de plataformas. Por eso, sería recomendable un segundo elemento de autentificación de carácter biométrico que se aplicaría para cada acceso (Veridas, 2022c).

5. Recopilación y valoración de las principales técnicas de detección de la edad mediante inteligencia artificial (IA)

Principales técnicas de detección de la edad mediante IA

Como se ha señalado, hay diversas técnicas para la verificación de la edad. Asimismo, la realización de este proceso de forma manual no constituye una buena solución a largo plazo, ya que esta intervención humana ralentiza mucho el proceso. Además, tampoco ofrece un grado elevado de fiabilidad. Por lo tanto, es preciso perfeccionar las actuales técnicas de estimación de la edad para garantizar una identificación fiable, rápida y segura. Por eso, se proporciona a continuación un análisis de cuáles son las técnicas más avanzadas multibiométricas y especialmente las que utilizan la inteligencia artificial (IA) para poder optimizar este proceso de validación de control de acceso de usuarios de cara al futuro.

En general, existen muchos métodos biométricos para determinar la autenticidad de la identidad y, en particular, la edad de la persona para acceder a plataformas digitales. Compara-

do con los métodos basados en documentos oficiales, la mayoría de los cuales no son eficaces, el uso combinado de características multibiométricas parece una solución satisfactoria. Existen diversas técnicas basadas en la IA que son utilizadas para el reconocimiento de la edad, y la mayoría utilizan la imagen facial de la persona a identificar. Asimismo, el análisis facial incluye una variedad de problemas específicos como la detección de rostros, identificación de personas o reconocimiento de género y etnia. Algunas de las principales técnicas son:

1. ANN (Redes Neuronales Artificiales)
   La Red Neuronal Artificial es capaz de aprender cualquier función no lineal. De ahí que estas redes se conozcan popularmente como aproximadores de funciones universales. Las ANN tienen la capacidad de aprender pesos que asignan cualquier entrada a la salida. Sin embargo, no puede capturar información secuencial en los datos de entrada.

2. RNN (Redes Neuronales Recurrentes)
   La RNN captura la información secuencial presente en los datos de entrada, es decir, podemos utilizar redes neuronales recurrentes para resolver los problemas relacionados con:
   a) Datos de series de tiempo.
   b) Datos de texto.
   c) Datos de audio.

   Sin embargo, las RNN profundas (RNN con una gran cantidad de secuencias) también sufren el problema del gradiente, que es un problema común en todos los diferentes tipos de redes neuronales.

3. CNN (Redes Neuronales Convolucionales)
   Estos modelos de CNN se emplean en diferentes aplicaciones y dominios y son especialmente frecuentes en proyectos de procesamiento de imágenes y videos. La CNN captura las características espaciales de una imagen en color o niveles de gris. Las características espaciales se refieren a la disposición de los píxeles y la relación entre ellos en una imagen. Nos ayudan a identificar el objeto con precisión, la ubicación de un objeto, así como su relación con otros objetos en una imagen.

4. GMM (Gaussian Mixture Models)
   El clasificador de procesos gausianos (GMM) es un algoritmo de aprendizaje automático de clasificación. Los procesos gausianos son una generalización de la distribución de probabilidad gausiana y se pueden utilizar como base para sofisticados algoritmos de aprendizaje automático no paramétrico para clasificación y regresión.

5. LDA (Linear Discriminant Analysis)
   El LDA es una técnica de reducción de dimensionalidad. Se utiliza como paso a preprocesamiento en Machine Learning y aplicaciones de clasificación de patrones. Funciona mejor con grandes conjuntos de datos que tienen diversas clases. El LDA y el PCA permiten reducir la dimensión de espacio y aumentar la separación de clases. Un ejemplo de aplicación a la estimación de la edad se puede ver en [10].

6. LBP (Local Binary Patterns)
   En este proceso se etiquetan los píxeles de una imagen mediante el umbral de la vecindad de cada píxel y se considera el resultado como número binario.

7. HOG (Histogram of Oriented Gradients)
   Se utiliza en el procesamiento de imágenes con el fin de detectar objetos.

8. SURF (Speeded-Up Robust Features)

Es un detector y descriptor de características locales patentado. Se puede utilizar para tareas como reconocimiento de objetos, registro de imágenes, clasificación o reconstrucción 3D.

9.KNN ('El vecino más cercano', K-Nearest Neighbors)

También conocido como KNN, es un clasificador de aprendizaje supervisado no paramétrico, que utiliza la proximidad para hacer clasificaciones o predicciones sobre la agrupación de un punto de datos individual. De forma genérica las diferentes áreas más habituales en modelos de aprendizaje automático se pueden resumir en la imagen siguiente.

10. GAN (Generative Adversial Networks)

Son un tipo especial de redes neuronales que permiten la generación de datos a partir de un conjunto de datos existente. El objetivo de las GAN es analizar y entender la distribución de los datos presentes en el set de entrenamiento y crear nuevos datos que la sigan, de forma fiable.

Figura 1. Popular Machine Learning Models

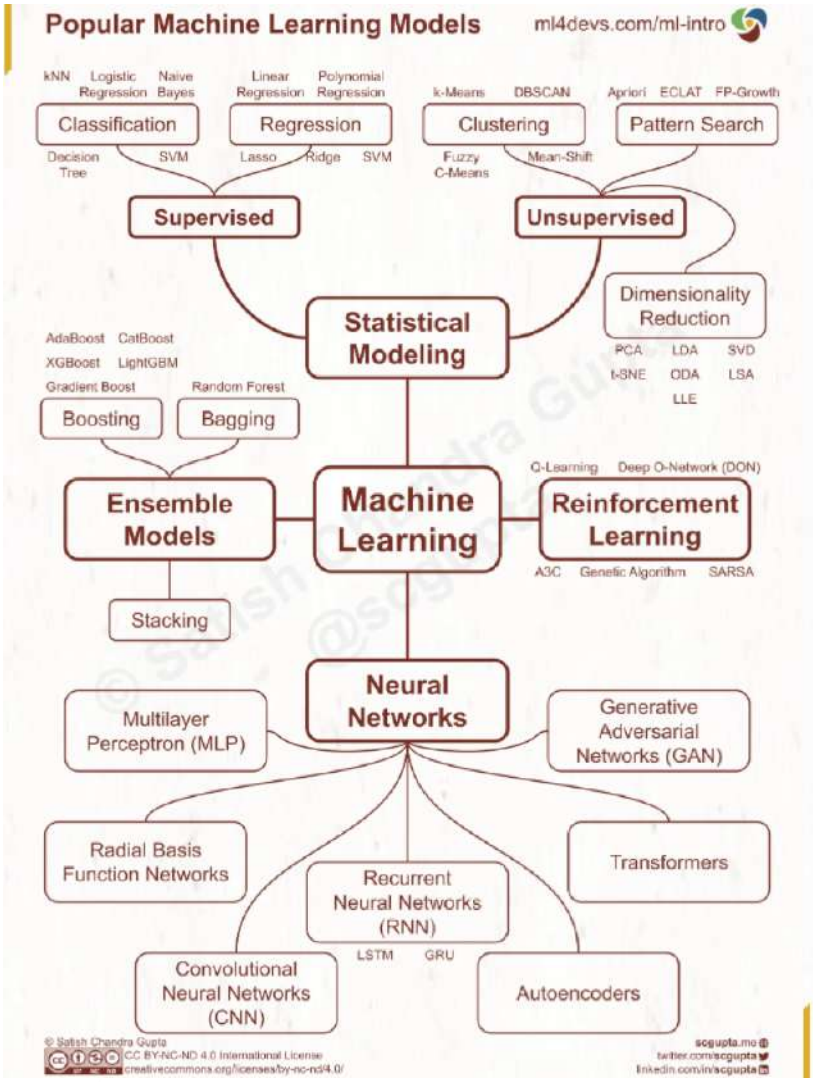

Estado del arte y valoración de estas técnicas

Lanitis et al. (2004) comparó las técnicas del **vecino más cercano**, la **red neuronal artificial** (ANN) y la **función cuadrática** en tareas de estimación de edad. La función cuadrática reportó una media de error absoluta (MAE) de 5,04, que fue superior a los MAE reportados por el vecino más cercano. En cambio, la red neuronal artificial (ANN) resultó tener un mejor rendimiento en comparación con la función cuadrática. Los autores propusieron el agrupamiento y la estimación jerárquica de la edad para mejorar el rendimiento. Las tasas de error en las técnicas extendidas se redujeron, aunque las evaluaciones se realizaron en pequeños conjuntos de datos.

Ueki et al. (2006) construyó 11 **modelos gaussianos** en un espacio de características **LDA**. La estimación del grupo de edad se determinó ajustando la imagen de la sonda a cada grupo y comparando las probabilidades. Informaron una mayor precisión, 82% de hombres y 74% de mujeres, con amplios grupos de edad de 15 años en comparación con 50% de hombres y 43% de mujeres en grupos de edad de un rango de 5 años. Esto demuestra que este enfoque solo puede publicar mejores precisiones donde los grupos de edad tienen rangos amplios y, por lo tanto, no son aplicables a una estimación de grupo de edad de rango estrecho.

Utilizando **LBP** (Ojala et al., 2002), características robustas aceleradas (**SURF**) (Bay et al., 2006) e histograma de gradientes orientados (**HOG**) (Triggs et al., 2005), se evaluó el rendimiento del aprendizaje profundo en dos grandes conjuntos de datos y se consiguió un MAE de 3,31.

Hu et al. (2016) utilizó la técnica de **Kullback-Leibler** para la representación facial antes de utilizar la **red neuronal convolucional** (CNN) para la estimación de la edad. Su enfoque logró una media de error absoluta (MAE) de 2,8 en las bases de datos FGNET y 2,78 en MORPH II. Esto demuestra que el aprendizaje profundo (redes neuronales profundas o CNN) consigue un mejor MAE en comparación con métodos de clasificación tradicionales.

Malek et al. (2017) proponen un método de estimación de la edad basado en imágenes faciales. Se combinan los **Momentos de Zernike** en una primera fase y las características extraídas de la cara se aplican a tres clasificadores diferentes (KNN, Super Vector Regresión, SVR y el Perceptron multicap, MPL). Los algoritmos propuestos se validaron con el conjunto de datos FG-NET. Los resultados obtenidos se consideran mejores que otros métodos porque son rápidos de calcular, porque calculan características locales y globales de la cara y funcionan bien para ambos sexos. El estimador que funcionó mejor fue el MPL por la posibilidad de calcular la no-linealidad de los datos simultáneamente a su alta flexibilidad y aproximación general.

En cuanto a Ning et al. (2017), en este trabajo usan una aproximación basada en **GAN (Generative adversarial networks)** para resolver la distribución desequilibrada de datos de edades diferentes y poder generar un gran número de rostros humanos de edad diferente. Posteriormente, se establece un modelo de estimación basado en una CNN. Finalmente, el algoritmo se completa con un entrenamiento exhaustivo de la red y se obtiene una precisión de clasificación mayor y menor error en la edad estimada que otros trabajos similares.

En Sahoo et al. (2018) se presenta un método de estimación de la edad que considera el rasgo del envejecimiento personalizado y es robusto al cambio, la forma, las arrugas y la textura de la piel, así como a la expresión, la pose y la iluminación del rostro. Utilizan un recorte de la cara basado en la **proporción áurea**. Se mantiene la uniformidad de las regiones faciales entre las caras independientemente de la edad, el género y la raza. Se utilizan características para manejar las variaciones de factores intrínsecos y extrínsecos del envejecimiento. La estimación de edad la realiza un **clasificador jerárquico de tres niveles basado en SVM y SVR** eligiendo la combinación adecuada de características híbridas. Sus resultados son superiores en comparación con otros aproximadores similares.

En Oladipo et al. (2022), se presenta un trabajo especialmente orientado a la estimación de la edad en imágenes de personas con rostro de color negro. Este estudio desarrolló un novedoso sistema de estimación de la edad a partir de la combinación de un **algoritmo genético y una red neuronal artificial (ANN) entrenada por retropropagación (BP) y la técnica de extracción de características de patrones binarios locales (LBGANN)** dirigida a caras negras. El sistema se entrenó con una base de datos predominantemente de caras negras, y el resultado se comparó con la de un sistema ANN estándar (LBANN). Los resultados mostraron que el sistema desarrollado LBGANN superó la LBANN en términos de tasa de clasificación correcta.

Finalmente, un trabajo reciente de Alonso-Fernandez et al. (2021) considera la estimación de la edad y el género de una persona solo con **imágenes oculares de la cara**. Este estudio viene condicionado por la pandemia de la COVID donde la cara está parcialmente oculta por las mascarillas. Su uso está orientado para dispositivos móviles por lo que los sistemas que usen CNN deben ser optimizados. Se aplican dos arquitecturas CNN ligeras genéricas a las tareas de estimación de edad y de género. Las redes Squee zeNet y MobileNetv2 están preentrenadas con millones de imágenes para clasificar miles de categorías de objetos genéricos (ImageNet Challenge). Se obtiene una precisión sobre el rango del 85,3% y el 93,4% de estimación de la edad/género con toda la cara. Y en caso de solo región ocular, los valores son 78,9% y 86,2%.

Para una relación más detallada de métodos, casos y ejemplos, se recomienda consultar los siguientes artículos y ***surveys***: Angulu et al. (2018), Carletti et al. (2020), ELKarazle et al. (2022), Huerta et al. (2015), Pirozmand et al. (2011), Prieto (2021).

6. Conclusiones

De acuerdo con los trabajos realizados y las herramientas comercializadas consultadas, es evidente que el campo de la estimación de la edad mediante diferentes técnicas biométricas o documentales de forma automática y fiable es un desafío importante debido a la cantidad de factores que influyen en la apariencia de un individuo. Si bien hay un amplio abanico de potenciales métodos, la mayoría pueden tener limitaciones legales o técnicas para ser utilizados de forma masiva. Los métodos basados en la imagen de la persona son los más estudiados y en los que se proponen la mayoría de soluciones que utilizan las técnicas de inteligencia artificial anteriormente comentadas. Es difícil evaluar y comparar las soluciones propuestas, ya que en la mayoría de casos las bases de datos no son las mismas y los métodos utilizados son conceptualmente distintos y con rangos de aplicaciones diferentes. Centrándonos en el caso del control de la edad para acceso a contenidos de servidores web, pensamos que las soluciones más adecuadas implicarían la combinación de más de una técnica biométrica basada en inteligencia artificial con alguna prueba documental (DNI, visados, bases de datos, informes médicos, etc.).

CAPÍTULO 3

Uso responsable de Internet: un abordaje multinivel

1. Los retos del espacio digital

Como se ha ido desarrollando a lo largo de esta parte del estudio, a pesar de que la tecnología puede favorecer la comunicación, el ocio y la educación, su uso también puede presentar riesgos para niños, niñas y adolescentes. Además, el consumo de pornografía está asociado a una alta probabilidad de mostrar un comportamiento disfuncional en el uso de Internet (Andrie et al., 2021). Hay que tener en cuenta que la pornificación social, es decir, la sexualización de la cultura esencialmente de los y las jóvenes, comporta un riesgo añadido a la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes y que el consumo de pornografía solo es uno de los riesgos que es necesario que madres, padres, docentes y organismos responsables conozcan. A continuación, explicamos desde esta perspectiva otros retos relevantes que comporta hoy en día el espacio digital.

1. Las redes sociales:

   Las redes sociales permiten a los usuarios comunicarse entre ellos y compartir contenido como fotografías y videos con los que pueden interaccionar (Labrador et al., 2018). Como hemos explicado, muchas redes sociales establecen la edad mínima para su uso en los 13 años (Facebook, Instagram y TikTok), pero es habitual que no haya suficiente control y que cualquier persona pueda crearse un perfil en ellas (Childnet, 2021). Por eso mismo es importante concienciar a niños, niñas y adolescentes sobre cuáles son los riesgos que pueden encontrarse en las redes sociales. En primer lugar, es necesario sensibilizar de la importancia de tener cuidado sobre qué información se comparte, haciendo énfasis en que una vez compartida en la red es irreversible, como cuando se envían a alguien fotografías de carácter sexual que pueden ser posteriormente utilizadas para hacer chantaje. En segundo lugar, es fundamental sensibilizar sobre el peligro del contacto con adultos que se hacen pasar por otras personas con intención de abusar sexualmente (***grooming***). Y, finalmente, también hay que concienciar a los y las menores sobre el riesgo de acoso (muchas veces de tipo sexual), a través de faltas de respeto o insultos que el anonimato de las redes sociales permite (Childnet, 2021; Labrador et al., 2018).

   Cabe subrayar que el 58% de las chicas ha experimentado acoso sexual, sobre todo a través de las redes sociales como Facebook e Instagram, y esto ha comportado que el 19% deje de utilizar estas plataformas (International Child Development, 2021).

2. *Sexting* y *sexpreading*:

   El ***sexting***, formado por la combinación de palabras «***sex***» y «***texting***», consiste en la producción, intercambio, difusión o publicación de contenido de tipo sexual (Pascual et al., 2020), que ha sido sin duda propiciado por la normalización de la pornografía. Se debe tener en cuenta, pero, que muchos adolescentes ven el ***sexting*** como una parte de su exploración sexual y, por lo tanto, se debe intentar no adoptar una posición de juicio (International Child Development, 2001), aunque es clave abordar las consecuencias que puede tener, especialmente para las chicas, com-

partir este tipo de material. Cuando el material es compartido entre una persona menor de edad y un adulto, sería constitutivo de delito como también lo es cuando las personas son presionadas a hacerlo o cuando se ven involucrados elementos de abuso y/o violencia (Pascual et al., 2020). El ***sexting*** también se vuelve una forma de violencia cuando alguien comparte contenido sexual sin el consentimiento del otro (***sexpreading***), aunque las fotografías o los vídeos se hayan tomado consensuadamente. La divulgación, además, puede provocar situaciones de acoso sexual o chantaje y son las chicas mayoritariamente quienes lo sufren (International Child Development, 2021).

También son las chicas las que suelen recibir imágenes y videos de contenido sexual sin consentimiento, como fotografías de órganos sexuales masculinos o demandas de contenido sexual (Internation Child Development, 2021)

3. Uso excesivo de Internet para consumir pornografía:
   Como se ha visto, uno de los componentes de riesgo de la pornografía es la adicción, por lo que, consecuentemente, el menor puede hacer un uso excesivo de Internet. Hay que tener en cuenta las principales señales de alerta de ello, como los cambios de conducta, el abandono de amistades o aficiones, reacciones de ansiedad o irritabilidad por el hecho de no poder conectarse, limitación de las maneras de divertirse, pensar de forma recurrente en cuándo y cómo podrá conectarse y negación del problema (Labrador et al., 2018; Internet Segura for Kids, 2022; Pascual et al., 2020).

4. Protección de datos personales:
   La protección de datos personales es necesaria para salvaguardar la intimidad y es muy relevante en Internet, ya que cada persona produce una multitud de información al conectarse (Pascual et al., 2020). Cuando hacen uso de estos servicios, los niños, niñas y adolescentes están creando una identidad digital. Hay que ayudarles a gestionar la privacidad y a cuidar la reputación ***online***, es decir, la imagen que ofrece Internet sobre ellos y ellas en función de los datos de las personas compartidos y que puede ser positiva o negativa, hecho que puede influir en el futuro desarrollo personal y profesional (Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019). Además, para un niño, niña o adolescente, esta percepción que los demás tienen sobre él o ella es más importante que en otras etapas evolutivas, ya que su autoestima se está desarrollando y siente la necesidad de definirse en sociedad. Por lo tanto, gestionar la privacidad es decidir qué información se quiere compartir de forma pública o privada (Internet Segura for Kids, 2022). En esta línea, el hecho de compartir en las redes u otros espacios de Internet imágenes sexualizadas, muy común hoy en día entre las personas jóvenes, puede generar graves daños en un futuro que es necesario ayudar a prevenir.

5. Acoso *online* o ciberacoso (también *ciberbullying*):
   El acoso ***online*** es una de las principales situaciones de riesgo. Identificar el problema desde el comienzo y cortarlo a tiempo reduce de forma significativa sus consecuencias (Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019). En el acoso ***online***, por el hecho de darse a través de medios tecnológicos, a diferencia del acoso escolar, no hay descanso para la víctima, y eso provoca una invasión de su espacio personal. Hay un sentimiento de invencibilidad por parte del agresor porque puede ocultar su identidad. Además, las TIC facilitan la desinhibición del comportamiento y dificultan el desarrollo de la empatía (Pascual et al., 2020). El acoso ***online*** suele

consistir en insultos, amenazas, burlas y difusión de fotografías, muchas veces de carácter sexual (***sexpreading***) (Pascual et al., 2020; International Child Development, 2021). El acoso sexual o sexualizado, es decir, aquel en el que se reclama una conducta sexual a una persona o en el que una persona resulta excluida de un grupo a través del uso de contenido sexual que la humilla o la discrimina, suele ser una forma de violencia hacia las chicas, que son las que la sufren principalmente (International Child Development, 2021).

6. Coerción y amenaza, incluyendo la sextorsión:
   En el espacio digital también se pueden dar situaciones de coerción y amenaza cuando alguien es forzado o manipulado para que lleve a cabo comportamientos de carácter sexual con intercambio de dinero, regalos, estatus, afecto o haciéndole sentir culpable, inseguro o avergonzado. Este tipo de violencia ***online*** incluye presionar a alguien para compartir imágenes sexuales, amenazar con la publicación de contenidos de carácter sexual si la persona no paga una cantidad de dinero o no hace otras cosas a cambio (conocido como ***sextorsión***), o amenazas de carácter sexual como violaciones. Las niñas y las jóvenes tienen más riesgo de ser víctimas de ello (Bracket Foundation et al., 2022; International Child Development, 2021).

7. Suplantación de identidad:
   En el caso de que a un menor le estén suplantando la identidad, hecho que suele ocurrir a través de las redes sociales, hay que configurar bien la privacidad en estas plataformas. La finalidad de la suplantación de la identidad generalmente ocasiona daños a la víctima porque pueden cometer un delito, acceder a información personal y publicar contenido en nombre de esta, muchas veces de carácter sexual (Pascual et al., 2020).

8. *Online grooming:*
   El ***online grooming*** se define como aquella situación que se da cuando una persona adulta establece amistad con un niño o niña y se gana su confianza con la intención de explotarle sexualmente y causarle daños, como por ejemplo para obtener imágenes suyas de carácter sexual o para abusar de ellos sexualmente (Childnet, 2021; Internet Segura for Kids, 2022). Las estrategias que utilizan están también encaminadas al hecho de que el niño o niña no revele la situación abusiva (Pascual et al., 2020). Normalmente, los abusadores utilizan cuentas falsas y hacen creer que tienen los mismos intereses que el niño o niña, aunque también pueden mostrarse como una figura modelo, como por ejemplo un famoso, un entrenador deportivo o monitor, o una especie de mentor. Algunos niños y niñas pueden encontrarse en mayor riesgo si están en una situación de vulnerabilidad, necesidades educativas especiales o de diversidad funcional, porque pueden tener más difícil buscar ayuda de un adulto o encontrar herramientas para denunciarlo (Childnet, 2021). El ***online grooming*** afecta mucho más a las chicas que a los chicos: ellas suponen 4 de cada 5 víctimas que lo sufren, sobre todo las adolescentes de entre 12 y 15 años (Bracket Foundation et al., 2022).

   En general, los agresores primero seleccionan a la víctima enviándole una solicitud de amistad y después establecen contacto para formar una amistad. Con la relación iniciada, se aísla al niño o niña emocional y físicamente y se solicitan imágenes suyas cada vez más comprometidas. Si el agresor descubre que el niño o niña no ha revelado esta situación a ningún adulto, pasa finalmente al abuso sexual físico (Pascual et al., 2020; Internet Segura for Kids, 2022).

2. La competencia digital

En cuanto a las competencias digitales necesarias para garantizar la seguridad en la red, en el informe «Digital Learning for every child: closing the gaps for an inclusive and prosperous future», UNICEF enfatiza las siguientes áreas de abordaje (Brossard et al., 2021):

1. Proveer asistencia psicológica y desarrollar guías concretas dirigidas a niños y niñas, familiares y cuidadores y cuidadoras para ayudar a manejar la transición del aprendizaje digital en crisis como la COVID-19.
2. Proteger la seguridad ***online*** y evitar sesgos en cuanto a los grupos vulnerables para asegurar que las soluciones en aprendizaje digital sean seguras, ya que los niños y las niñas vulnerables pueden verse más expuestos a los riesgos y menos capaces de buscar apoyo.
3. Implementar prevenciones innovadoras y en favor de los niños y niñas en respuesta a las estrategias por el riesgo de estos a la violencia, el abuso o la explotación ***online***. Estas acciones preventivas deberían basarse en políticas de acuerdo con los derechos infantiles y adaptadas a cada contexto.

Por otra parte, en referencia a la COVID-19, la Unión Europea ha lanzado este 2022 la ***Nueva estrategia europea para un Internet mejor para los niños (BIK+)***, una propuesta basada en tres acciones fundamentales para hacer frente a los retos más actuales a raíz de la pandemia (Comisión Europea, 2022):

1. Experiencias digitales seguras para proteger a niños y niñas de los riesgos a los que están expuestos y mejorar su bienestar en línea a través de un entorno digital seguro adaptado a la edad. Los niños y niñas declaran ver pornografía a edades prematuras y los mecanismos actuales de verificación de la edad continúan siendo ineficaces en muchos casos. Por eso se pretende emitir una petición para una normativa europea sobre la garantía o verificación de la edad en línea de cara a 2023. Consistirá en una ***cartera*** de identidad digital accesible para cualquier ciudadano de la Unión Europea que será utilizada ampliamente para acreditar los datos personales en el acceso a servicios públicos y privados de la Unión y también permitirá a los usuarios decidir a qué aspectos se dará permiso para compartir.
2. Capacitación digital para que niños y niñas adquieran las competencias necesarias para tomar decisiones más responsables y expresarse en el entorno digital de forma segura, y evitar el acoso o el acoso sexual. No solo propone que los estados miembros desarrollen programas para promover las ciberhabilidades de niños y niñas, sino también que se haga un seguimiento y una evaluación periódica para comprobar su impacto. Además, gran parte del profesorado y las familias no tienen los conocimientos ni la confianza suficientes para desarrollarse en los espacios digitales, así como sería también necesario implementar campañas para docentes, madres, padres y cuidadores y cuidadoras. Se promocionará también el aprendizaje entre iguales para que el entorno digital sea inclusivo para todos los niños y niñas y no discriminatorio, prestando especial atención a aquellos casos que provengan de entornos vulnerables y/o tengan necesidades especiales. Para llevar a cabo todo lo que se ha expuesto, se ampliarán los centros de internet más seguros.
3. Participación activa de niños y niñas, respetándoles y teniendo en cuenta las opiniones. Se creará una nueva plataforma de participación infantil a escala de la UE y se fomentarán más las actividades dirigidas a niños y niñas que contemple también la participación juvenil.

En el ámbito internacional, se enfatiza la necesidad de fomentar habilidades en niños, niñas y adolescentes que promuevan la inteligencia digital, es decir, un conjunto de competencias digitales, cognitivas, metacognitivas y socioemocionales arraigadas a unos valores morales universales que permitan a los individuos hacer frente a los desafíos de la vida digital y adaptarse a sus demandas, en las que el uso responsable de Internet, la privacidad y seguridad digital y la salud y bienestar ***online*** tienen un papel clave (DQ Institute, 2019). En conjunto, se habla de las siguientes dimensiones:

1. Derechos *online*, que deben incluir los derechos que ya se disfrutan en el mundo no virtual, como por ejemplo la gestión de la privacidad, seguridad, acceso, inclusión, libertad de expresión, propiedad intelectual y participación, entre otras. Estos comportan también responsabilidades éticas y morales para asegurar un entorno seguro para todo el mundo (Consell d'Europa, 2019; DQ Institute, 2019).
2. Identidad digital. Implica tener una ciudadanía digital, que es el uso responsable de la tecnología para aprender, crear y participar (DQ Institute, 2019; James et al., 2021; Walsh et al., 2020).
3. Privacidad y seguridad digital. La privacidad hace referencia a la protección de los datos personales, mientras que la seguridad está relacionada con la conciencia del propio comportamiento ***online*** incluyendo la gestión en tres niveles: comportamiento ***ciberarriesgado***, contenido ***ciberarriesgado*** y comunidad ***ciberarriesgada***, como por ejemplo antivirus, filtros de navegación y contraseñas (Consejo de Europa, 2019; DQ Institute, 2019; James et al., 2021; Walsh et al., 2020).
4. Salud y bienestar *online*. La salud y el bienestar se relacionan con el hecho de que la ciudadanía digital habita tanto en espacios virtuales como reales. Por eso mismo las habilidades básicas no son suficientes y son necesarias una serie de actitudes, valores y conocimientos sobre la salud, ya que en un mundo rico digitalmente, la salud implica tomar conciencia sobre las adversidades que la pueden afectar como la adicción a las tecnologías o el uso excesivo de los móviles, entre otros (Consejo de Europa, 2019; James et al., 2021).
5. Comunicación digital. Hace referencia a una serie de cualidades personales e interpersonales que ayudan a los ciudadanos a mantener una interacción ***online*** positiva (Consejo de Europa, 2019; DQ Institute, 2019; James et al., 2021; Walsh et al., 2020).
6. Alfabetización digital. Implica la alfabetización de los medios de comunicación, la alfabetización del contenido de creación y computacional y la alfabetización de la inteligencia artificial y los datos (DQ Institute, 2019; James et al., 2021).

Específicamente, en cuanto a la seguridad digital y bienestar ***online***, hay que mencionar que, en el contexto de la Unión Europea, se ha creado la plataforma Better Internet for Kids y la línea telefónica INHOPE para denunciar el contenido inapropiado, como el de carácter sexual, y proceder a su retirada con la ayuda de los centros de internet más seguros, que también hacen actividades de sensibilización (Comisión Europea, 2022).

En el ámbito nacional, el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) también ofrece el 017 como número del servicio público que ayuda y asesora a menores, familias y educadores y educadoras sobre cómo afrontar los riesgos en Internet, muchos de los cuales pueden darse a través de las redes sociales o los videojuegos.

3. Abordaje familiar de los principales retos del espacio digital

3.1. Comunicación y mediación familiar

Tal como se ha ido enfatizando a lo largo del documento, el control y/o mediación parental es crucial para ayudar a niños, niñas y adolescentes a gestionar de forma saludable los riesgos del espacio digital y limitar el acceso de menores a contenido y situaciones perjudiciales para ellos y ellas, como por ejemplo el consumo de pornografía ***online***. Es necesario practicar una parentalidad positiva para ofrecer la seguridad y apoyo que necesitan niños, niñas y adolescentes (Pascual et al., 2020). Para promover un uso responsable de Internet por parte de niños, niñas, las madres y padres deberían de tener en cuenta lo siguiente:

- Mostrar interés sobre cuáles son las redes, videojuegos o plataformas que niños, niñas y adolescentes utilizan, teniendo en cuenta su edad y madurez (UK Safer Internet Centre, 2022).
- Conocer las condiciones de uso y de privacidad de las diferentes redes sociales, videojuegos y plataformas y cuáles son las políticas de uso, es decir, qué comportamientos se les permiten a los usuarios (UK Safer Internet Centre, 2022; Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019; Internet Segura for Kids, 2022).
- Fomentar el pensamiento crítico para que sepan distinguir qué está bien y qué no y evitar prácticas de riesgo (Pantallas Amigas, 2022; Internet Segura for Kids, 2022; Childnet, 2021; Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019; UK Safer Internet Centre, 2022; Pascual et al., 2020). Deberán evaluar también de manera crítica la información que pueden encontrarse en cuanto a abusadores, ya que pueden utilizar muchas técnicas para engañar (Viana, 2022).
- Facilitar un ambiente de confianza y hacerles saber que pueden hablar con el adulto de referencia en cualquier circunstancia (Pascual et al., 2020; Labrador et al., 2018; UK Safer Internet Centre, 2022; Internet Segura for Kids, 2022).
- Proteger sus dispositivos mediante el uso de herramientas de control parental para gestionar de forma adecuada el tiempo dedicado y el uso de antivirus (Labrador et al., 2018; Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019; Internet Segura for Kids, 2022; Viana, 2022).
- Explicarles cómo crear una identidad digital positiva para que aprendan a gestionar su información (Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019).
- Enseñarles la importancia de decir «no» reforzando su autoestima y sus habilidades sociales (Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019).
- Hacer un uso equilibrado de las herramientas de control parental y, al mismo tiempo, establecer normas familiares sobre el uso de Internet y consensuarlas con los y las menores (Pantallas Amigas, 2022; Internet Segura for Kids, 2022; Childnet, 2021; Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019; UK Safer Internet Centre, 2022; Pascual et al., 2020).
- Aprender a actuar ante un problema y saber dónde denunciar contenido inapropiado o cualquier clase de situación problemática, teniendo en cuenta que las propias redes sociales tienen apartados donde realizar una denuncia (Internet Segura for Kids, 2022; Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019; UK Safer Internet Centre, 2022; Viana, 2022).
- Mejorar la propia competencia digital, manteniéndose al corriente de los avances en tecnología (Pantallas Amigas, 2022; Observatorio de la Infancia e INCIBE, 2019).
- Navegar con ellos por internet, ofreciéndoles orientación sobre las páginas de las que pueden valerse (Pantallas Amigas, 2022; Labrador et al., 2018).

- Educarles en la gestión inteligente del ocio y el tiempo libre. Evitar la necesidad de estar todo el rato conectados y animarles a llevar a cabo otras actividades o priorizar las actividades básicas diarias (Internet Segura for Kids, 2022; Labrador et al., 2018).
- Ofrecer un modelo de referencia y ser los primeros en hacer un uso responsable de Internet (Pantallas Amigas, 2022; Pascual et al., 2020; Labrador et al., 2018).
- Hacerles conscientes de los peligros de contactar con personas desconocidas, ya que es habitual que los menores añadan a las redes sociales a personas que realmente no conocen. Se tendría que llevar un mínimo control sobre sus contactos y amistades y explicarles los peligros que comporta tener gente desconocida como seguidora en las redes, también desde la vertiente sexual como puede ser el acoso sexual (Internet Segura for Kids, 2022). Por lo tanto, es importante concienciarles de contactar sólo con personas que se conozcan personalmente (Viana, 2022).
- Concienciar a los menores de no fomentar ni participar en la difusión de imágenes sexuales o de otro tipo de contenido sin consentimiento (Internet Segura for Kids, 2022).
- Hablar con naturalidad sobre el amor y la sexualidad les ayudará a diferenciar las relaciones que son saludables y las que no. También es recomendable ofrecerles ayuda para que puedan interpretar la información que reciben de contenido sexual y desarrollar actitudes sanas y positivas hacia el sexo. Se deben tener también conversaciones apropiadas a la edad, de forma que, si no tienen la suficiente madurez, explicarles que hay contenido ***online*** que está dirigido a adultos (Pascual et al., 2020; Internet Segura for Kids, 2022; UK Safer Internet Centre, 2022; Childnet, 2021).
- Enseñarles a no compartir información personal, como el nombre, el lugar de residencia o la escuela, que permitan identificarles (Viana, 2022).
- Explicarles la importancia de utilizar una contraseña compleja y siempre cerrar la sesión, especialmente si la conexión se lleva a cabo desde un dispositivo que no es familiar (Viana, 2022).
- Si el niño o niña se encuentra accidentalmente con contenido pornográfico o dañino y lo comunica a la familia, hay que reconocerle que ha hecho bien al acudir a un adulto y estar preparados para mantener una conversación sobre sexo, ya que es posible que pueda tener preguntas. Para hablar con adolescentes sobre sexo, hay que escuchar qué piensan y tener la libertad de compartir opiniones sin juicios. Es más recomendable tener pequeños diálogos regularmente en situaciones en las que surja el tema (una noticia, película o serie) de forma natural, antes que una larga charla toda de golpe porque le ayudará a no sentirse presionado o presionada. No se trata de hacer un interrogatorio, sino de plantear preguntas abiertas que promuevan la discusión (Childnet, 2021; UK Safer Internet Centre, 2022). Es muy importante no asustarse ni enfadarse si el adolescente ha estado mirando pornografía u otro material inadecuado, y poder hablar tranquilamente sobre el contenido que ha consumido (Childnet, 2021).

Finalmente, hay que tener muy en consideración que las voces expertas recomiendan retardar lo máximo posible el uso del móvil en menores. Algunos autores hablan de no adquirir un móvil para menores hasta los 16 años, ya que aún no tienen la madurez suficiente para manejar una herramienta de estas características y porque no lo necesitan. Las familias no tendrían que preocuparse de si las amistades de los niños y niñas se verán limitadas sin un móvil, sino todo lo contrario, dado que una de las consecuencias que comporta el uso prematuro de estos aparatos es la soledad y el aislamiento (Ávila, 2022; Martitegui, 2022). Otros informes remarcan que se debe tener en cuenta no tanto la edad sino el nivel madurativo y de autonomía de cada persona y, antes de dar un móvil a los y las jóvenes, establecer ciertas normas y reglas para utilizarlo (Internet Segura for Kids, 2016).

3.2. Recursos para las familias

En cuanto a las redes sociales, Pantallas Amigas (2022) puso en marcha una iniciativa dirigida a menores de edad llamada Netiquétate que consiste en dieciséis sencillos pasos para hacer un buen uso de las redes sociales que todo joven que quiera puede comprometerse a seguir (Netiquétate, 2020).

Otro recurso que puede ser utilizado tanto por familias como por niños, niñas y adolescentes es el #ShareAware Hub de Kaspersky (2022), una página web que ofrece herramientas y recursos de seguridad digital, como por ejemplo un cuestionario para descubrir de qué manera los jóvenes interaccionan en las redes sociales y un blog con diversos artículos para aprender más sobre la privacidad, la tecnología y las noticias sobre las TIC.

SmartPrivial App, desarrollada por Pantallas Amigas, es una aplicación para niños y niñas a partir de 10 años con el objetivo de que aprendan los riesgos de Internet. Es un videojuego inspirado en el famoso juego Trivial que contiene preguntas sobre seis temáticas: privacidad, uso de la ***webcam***, retos del ***sexting***, seguridad en ***smartphones***, gestión de redes sociales y educación para la igualdad y contra la violencia de género (Pantallas Amigas, 2022)

Otra aplicación muy similar, también desarrollada por Pantallas Amigas, es Delintest, igualmente enfocada como si fuese el juego Trivial pero dirigida al alumnado de educación secundaria. Las seis temáticas sobre las que hay preguntas son: delitos de Internet, violencia de género, delitos de odio, ley y menores de edad, ciberseguridad y privacidad y una última temática que reúne todas las anteriores (Pantallas Amigas, 2022).

También hay una página web dedicada a ofrecer recursos y guías a las familias para mantener e iniciar conversaciones sobre la pornografía con adolescentes. Esta plataforma, llamada The Porn Conversation (2022), contiene una guía específica dirigida a las familias en referencia a niños y niñas de entre 8 y 11 años, una segunda para adolescentes de entre 12 y 15 años y, finalmente, una dedicada a jóvenes a partir de los 16 años. Es importante remarcar que en este caso, el contenido del sitio web no está diseñado por personas expertas en educación afectivo-sexual.

4. Abordaje escolar de los principales retos del espacio digital

Con el fin de potenciar, en niños, niñas y adolescentes, la adquisición de los conocimientos necesarios para abordar los retos actuales del espacio digital que se han intensificado a causa de la normalización del consumo de pornografía, y trabajar las competencias relativas al uso responsable de Internet y la seguridad digital, en los últimos cinco años se han diseñado e implementado programas educativos y existen actualmente diversas iniciativas interesantes al respecto, tanto en el ámbito internacional como en el ámbito nacional.

4.1. Programas existentes en el ámbito internacional

En el ámbito internacional, eSafety Comissioner redactó un informe junto con la Queensland University of Technology que consiste en una revisión sistemática sobre las mejores prácticas para asegurar un uso responsable de Internet: «Best Practice Framework for Online Safety Education (Stage 1)» (Walsh et al., 2020). De acuerdo con la evidencia científica y la información relevante recogida en el informe, realizan una propuesta de programa educativo. La segunda parte del informe «Best Practice Framework for Online Safety Education (Stage 2)» (Walsh y Wallace, 2021) incluye diversas entrevistas a expertos en la seguridad online infantil así como la realización de mesas redondas con organizaciones del sector interesadas en implementar el programa para mejorar sus propuestas formativas.

En el informe ***DQ Global Standards Report 2019: Common Framework for Digital Literacy, Skills and Readiness*** (DQ Institute, 2019) se expresa la adecuación de establecer un plan educativo en componentes y habilidades de cara a la era digital del 2030, entre los cuales se encuentran la seguridad y el uso digital. En esta misma línea, la Comisión Europea (2021) redactó el programa Itinerario hacia la Década Digital para 2030 en el que proponen los objetivos generales a establecer en todos los estados miembros, que hace referencia explícitamente al desarrollo de sistemas educativos y de formación para disminuir la brecha digital.

Por otra parte, el programa Teaching Digital Citizens in Today's World (James et al., 2021), diseñado en los Estados Unidos y en el Reino Unido, contiene un total de 73 lecciones para implementar en estudiantes de entre 5 y 18 años, algunas de las cuales en relación con la seguridad y privacidad digital. La propia organización (Common Sense) ofrece, además, un programa educativo para educadores y educadoras y las escuelas que quieran enseñar ciudadanía digital a su alumnado. El programa no ha evaluado su eficacia, aunque anima a las escuelas a realizar sus propios planes educativos y a evaluarlos posteriormente.

Por otro lado, hay programas que han sido implementados y que van dirigidos a un público específico dentro del ámbito europeo.

El trabajo de Kapitány-Fövény et al. (2022) evalúa el rol del género en la percepción de los riesgos en Internet a través de un programa preventivo contra el acoso ***online***. Lleva a cabo cuatro sesiones interactivas con alumnos y alumnas de entre 8 y 15 años en cinco escuelas diferentes de Budapest y hace un seguimiento de los seis meses posteriores. En los resultados se muestra que las chicas tienen más empatía hacia las víctimas de acoso y que muestran una percepción más elevada de los riesgos de Internet, y los chicos muestran más dudas a la hora de buscar ayuda externa, pero tienen más tendencia a cambiar su percepción de los riesgos y la empatía. De manera que, como conclusión, tanto chicos como chicas aumentan, tras el programa, su seguridad ***online***.

Brandau et al. (2022) desarrollaron e implementaron un programa curricular de ciudadanía digital para estudiantes de América del Norte de entre 10 y 13 años para reducir el acoso y la agresión ***online***. El programa se centra en los siguientes temas: seguridad digital, redes sociales, balanza digital, huella e identidad digital, acoso ***online***, teatro digital y comunicación ***online***. Los resultados del pretest y el postest indican una mejora en la ciudadanía digital, y esta mejora es más significativa en el grupo femenino, pero no se muestran diferencias de género en la reducción del acoso ***online***. Los y las participantes, indican que ha resultado divertido utilizar actividades creativas que inducen a la discusión grupal y al trabajo en equipo.

Screenshots es un programa curricular, implementado en los Estados Unidos (Nueva Inglaterra) entre 2019 y 2020, que tienen por objetivo que la juventud mejore su ciudadanía digital, es decir, sus comportamientos sociales ***online*** positivos como la tolerancia, el respeto y la empatía para mejorar la salud mental y el bienestar de jóvenes de 12 años de media, reduciendo así el acoso ***online*** y mejorando la resolución de conflictos. La evaluación de la eficacia muestra que los y las estudiantes han aprendido conceptos nuevos y que afirman que sus ideales han cambiado hacia una menor tendencia a comportamientos agresivos ***online***, pero esto no se muestra en su comportamiento inmediato (Bickham et al., 2021).

Algunos de estos programas van dirigidos al profesorado para empoderarlos en el abordaje de aquellas temáticas relativas a la seguridad ***online***:

Chong y Pao (2022) evalúan la eficacia de un programa curricular dirigido a maestros y maestras para enseñar ciudadanía digital a lo largo de seis sesiones. Fue implementado en siete escuelas de Hong Kong durante el curso académico 2019-20200. Los resultados de compara-

ción prestest y postest muestran diferencias significativas en la enseñanza de los beneficios y riesgos de Internet. Así pues, el programa mejoró las capacidades docentes, ya que el profesorado afirmó tener más confianza a la hora de enseñar seguridad digital y un comportamiento adecuado ***online***, así como fomentar un pensamiento crítico en el alumnado.

Finalmente, en el estudio de Marti et al. (2020) se realiza un programa en los Estados Unidos para educadores durante 2018 y 2019 con el objetivo de mejorar su ciudadanía digital, en el que se tratan temas como el acoso ***online*** y la privacidad digital con el objetivo de aumentar la seguridad ***online***. El programa es evaluado por dos vías: las cualificaciones obtenidas por los estudiantes (88,9% excelentes) y preguntas de opinión sobre la satisfacción del alumnado respecto al curso. En general, todos los aspectos del curso son valorados positivamente, el profesorado afirma que es atractivo, que lo utilizaría en sus clases y que las actividades interactivas permitían mejorar su ciudadanía digital y seguridad digital, entre otros.

4.2. Programas existentes en el ámbito nacional

Programas dirigidos a niños, niñas y adolescentes

En el ámbito nacional, se han diseñado y puesto en práctica diversas iniciativas interesantes para trabajar con niños, niñas y adolescentes la seguridad digital. Por ejemplo, Gamito et al. (2017) llevan a cabo una propuesta didáctica llamada «Los riesgos de las TIC y la identidad digital» para alumnos y alumnas que cursan el tercer ciclo de primaria en la ciudad de Vitoria con el objetivo de desarrollar una actitud crítica ante las TIC. Consta de tres sesiones de 45 minutos, en cada una de las cuales se tratan los riesgos de Internet como pueden ser el ***grooming***, el ***sexpreading***, el acoso ***online***, la adicción y los contenidos inadecuados; la construcción de una identidad digital y pautas de prevención para los riesgos y buenas prácticas que garanticen el uso seguro de las TIC. Después de estas, el 90% cree que es necesario trabajar el uso inadecuado de las TIC en la escuela.

Otro programa interesante es el de Fernández-Moltanvo et al. (2017), que realizaron una formación preventiva en ocho centros educativos de Navarra sobre la alfabetización digital para evitar las conductas de riesgo en Internet en alumnos que cursan 6º de educación primaria. El programa consiste en tres sesiones de dos horas cada una en las que los participantes desarrollan habilidades para navegar de forma segura por Internet al mismo tiempo que adquieren conciencia sobre los riesgos de las TIC, se crea una identidad personal digital y se habla sobre el acoso ***online***. Se realiza una evaluación justo después del programa y también un seguimiento seis meses después. En ambos casos la mejora en la alfabetización digital es significativamente más alta en el grupo que ha realizado el programa en comparación con el grupo control. Entre las mejoras se encuentran aspectos como ser conscientes de que hay que avisar a una persona adulta si se encuentran en una situación peligrosa o de acoso, pedir permiso para publicar información o contenido que implique a otras personas y que no es fácil hacer desaparecer aquello que se cuelga en internet.

Entre los programas para adolescentes cabe destacar el de Alemany et al. (2020), que implementan un curso de un mes de duración en la comunidad autónoma de Valencia para adolescentes de entre 14 y 16 años. Tienen que conectarse y crearse un perfil en una red social simulada en la que se introducen elementos de videojuegos y su comportamiento en esta es posteriormente evaluado. Entre los comportamientos estudiados se encuentra la búsqueda de privacidad y la actividad en la red social. Los resultados muestran que hay una mejora significativa en la privacidad y que el alumnado aprende y adquiere más conciencia sobre las capacidades de las redes sociales y de la seguridad digital a través de videojuegos, lo que puede ser útil para ser implementado en las escuelas.

En las Islas Baleares, los años 2019 y 2020 se impartieron talleres para madres, padres y alumnado de ESO y bachillerato sobre educación afectivo-sexual y tecnologías en siete centros educativos diferentes con dos objetivos: conocer y mejorar la regulación emocional en relación con la nueva pornografía y su impacto en las relaciones y desarrollar esquemas cognitivos que permitan una reflexión sin dejarse manipular ni negar la realidad. La duración de las sesiones era de entre una y dos horas, y los alumnos tenían edades de entre 14 y 18 años. El currículo se basa en 10 temas sobre los que trabajar: cómo es la nueva pornografía, qué sabemos sobre el consumo de pornografía en niños, niñas y adolescentes, cómo nos hemos acostumbrado a las tecnologías de pantallas, qué implica la pornografía, las conexiones delictivas, los mitos sobre la sexualidad y la pornografía, cultura del porno, consecuencias del consumo masivo del porno, por qué se mira pornografía y qué se puede hacer al respecto. Los resultados que se aprecian tras haber impartido los talleres son los siguientes: captar el interés de los familiares y alumnos, reforzar las capacidades para identificar conductas de riesgos, negociar el consenso, poner límites, que los familiares planteen cuestiones que les han causado dificultades y reforzar el trabajo que ya se hace en los centros educativos en cuanto a coeducación e igualdad (Ballester, 2020).

El Instituto Nacional de Ciberseguridad ofreció en los años 2018 y 2019 en las Illes Balears charlas en centros educativos sobre el uso seguro y responsable de Internet. Estas estaban lideradas por voluntarios y trataban temas como el acoso ***online*** escolar, la privacidad, la identidad digital, la ***netiqueta*** (protocolo de comportamiento en línea), la gestión de la información y el acceso a contenido inapropiado, la protección frente a virus y fraudes, el uso excesivo de las TIC, mediación parental y herramientas de control parental y, finalmente, uso responsable de las TIC. En 2018 se llevaron a cabo 749 charlas a nivel nacional español a las que asistieron un total de 31.458 personas (EuropaPress, 2019).

Programas dirigidos a docentes

También existen programas dirigidos a docentes. Social Lab es un curso ***online*** abierto MOOC (Massive Online Open Courses) dirigido al profesorado para mejorar su competencia en ciudadanía digital y el uso seguro y responsable de Internet, llevado a cabo en la comunidad autónoma de Castilla y León. Se trata de una simulación de una red social que contiene un juego en el que los usuarios deben superar retos que precisan de habilidades informáticas de ***hacking*** para su resolución, lo que permitirá que sepan identificar en la vida real si algún usuario está intentando utilizar estas técnicas manipulativas contra ellos y les concienciará sobre la importancia de la privacidad en las redes sociales. En los resultados, la mayoría del profesorado participante indica que ha mejorado su conocimiento respecto a habilidades informáticas y al uso seguro y responsable de Internet, que es divertido aprender mediante esta herramienta y que les gustaría incorporarla a los currículos escolares (Gordillo et al., 2021).

En un estudio realizado por Gordillo et al., (2019) se analizan tres cursos oficiales en formato MOOC para examinar su efectividad en la formación del profesorado en competencias digitales. Estos tres cursos se llevaron a cabo entre los años 2016 y 2018 en las comunidades autónomas de Madrid y Castilla y León y tratan los siguientes temas relacionados con el uso seguro y responsable de las TIC: identidad digital, gestión de la privacidad, riesgos para menores asociados a Internet (incluyendo el acceso a contenidos inapropiados, suplantación de identidad, acoso ***online***, ***grooming***, ***sexting***, comunidades virtuales peligrosas y tecnoadicciones), buenas prácticas para el uso de redes sociales, normas de comportamiento (***netiqueta***) y licencia de uso de materiales digitales. Según los resultados de la efectividad del programa, el 91% de los participantes recomendarían los cursos: los cursos tienen un fuerte impacto en la

adquisición de conocimientos sobre uso seguro y responsable de las TIC y los recursos creados tienen una puntuación total por encima de la media. Así pues, se demuestra que estos cursos MOOC constituyen una forma efectiva de formar al profesorado en un uso seguro y responsable de las TIC.

También existen otras iniciativas interesantes en cuanto al uso seguro de Internet, como la del Ayuntamiento de Zaragoza, que en 2017 diseñó un programa de prevención a las adicciones a las nuevas tecnologías titulado OnOff dirigido especialmente al alumnado que cursa 3º de ESO con profesionales en el ámbito de la prevención a las adicciones (Molina, 2017). También el Ayuntamiento de Murcia ofrece talleres para un uso responsable de las TIC que pretenden formar al alumnado de ESO y bachillerato en la utilización de las nuevas tecnologías y darles herramientas e instrumentos para que puedan emplearlas de forma más adecuada (Ayuntamiento de Murcia, 2018). También destaca el proyecto Teknia del País Vasco, un programa de prevención de riesgos derivados del mal uso de las tecnologías, como por ejemplo el teléfono móvil, las redes sociales y los videojuegos, dirigido al colectivo de familias, alumnado y profesorado. El proyecto TICS en colaboración con el Ayuntamiento de Donostia es un servicio dirigido al profesorado de los centros educativos del municipio para formarlos para afrontar las dificultades relacionadas con las TIC (Orainprebentzioa, 2022). Por otra parte, el programa Click, originario de Castilla-La Mancha, ofrece talleres de sensibilización dirigidos a los últimos dos cursos de primaria, alumnos de ESO, familiares y profesorado. Está constituido por cuatro bloques, que son: las TIC y el impacto que causan, los usos comunes que los menores hacen de Internet, los peligros de Internet y orientaciones sobre cómo actuar para prevenir estos problemas y solucionarlos (Programa Click, 2022). Finalmente, en la Diputación de Barcelona está el centro Spott, dedicado a la prevención y atención a la adicción dual (drogadicción y tecnofilia o adicción a las pantallas), que ofrece talleres para las familias sobre habilidades educativas en el buen uso de las pantallas y que pueden ser solicitados por cualquier municipio, mancomunidad, consorcio local y consejo comarcal de la zona (Diputación de Barcelona, 2022).

CAPÍTULO 4.
Conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones

Actualmente, el uso responsable de Internet y del espacio digital por parte de los y las menores es una de las prioridades de diversos organismos internacionales que velan por la salud de la infancia y la adolescencia. A pesar de esto, aún queda un largo camino por recorrer para garantizar la seguridad y el bienestar de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

Una de las líneas prioritarias es fomentar en los y las más jóvenes las competencias necesarias para identificar los riesgos de Internet y gestionar los nuevos retos a los que se enfrentan en el entorno digital de forma adaptativa y saludable. El consumo de pornografía ***online*** es uno de los principales riesgos, ya que diversos estudios demuestran la nocividad de este consumo en el desarrollo de los y las jóvenes y en sus relaciones interpersonales.

La comunicación y la mediación familiar tienen un rol clave en la promoción del bienestar de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, así como el establecimiento de límites y acuerdos sobre el uso que hacen de Internet.

Para evitar que la pornografía constituya la fuente principal de educación sexual, como lo es actualmente, hay que activar una serie de recursos, como por ejemplo herramientas de control parental y currículos de formación para jóvenes, madres, padres y docentes sobre los riesgos de Internet y cómo se pueden prevenir.

La comunicación es clave para fomentar una actitud crítica en los y las jóvenes, las herramientas de control tecnológico son cruciales para limitar el acceso de menores a material perjudicial para ellos y ellas, y la formación es muy relevante para empoderar a adolescentes, familias y docentes en su tarea de prevención y detección.

2. Recomendaciones

Parece evidente que hay que invertir la situación actual de desprotección de menores en el entorno digital y el acceso que tienen a material nocivo para su desarrollo. La responsabilidad de hacerlo recae en los diversos actores implicados en el desarrollo y bienestar de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a las familias, es necesario que madres y padres se comuniquen habitualmente con los hijos e hijas y aborden los retos actuales a los que puede enfrentarse la juventud en Internet, para promover la prevención de situaciones problemáticas. Para garantizarlo, madres y padres tienen que formarse en competencias digitales; por lo tanto, el papel de la Administración es crucial en este sentido. También es importante que madres y padres fomenten una relación de confianza con niños, niñas y adolescentes, a través de la que los y las jóvenes sientan que pueden hablarles de cualquier cosa y explicarles aquello que les preocupa sin temor a juicios o castigos. El apoyo de los adultos de referencia es clave para identificar, detectar y resolver situaciones peligrosas en las que se han visto expuestos los y las jóvenes. Asimismo, es esencial que madres y padres reciban la información necesaria en cuanto a herramientas tecnológicas de control parental y sus aplicaciones, ya que hoy en día se puede constatar que aún son pocas las familias que utilizan dichas herramientas. El uso de herramientas de control parental es clave hoy en día para limitar el acceso de niños, niñas y adolescentes a material que les puede

causar daño emocional y/o físico y, por lo tanto, es responsabilidad de la Administración hacer la máxima difusión entre las familias y, si es necesario, abaratar costes.

Desde la perspectiva educativa, es necesario que la Administración, en el trabajo de la competencia digital en los centros educativos, priorice el uso responsable de Internet, la seguridad digital y el pensamiento crítico en niños, niñas y adolescentes. Además, hay que incluir como aspecto prioritario la educación afectivo-sexual con perspectiva de género en todas las etapas educativas y abordar, de forma ajustada a la edad de niños, niñas y adolescentes los riesgos del espacio digital desde esta perspectiva. Hay que garantizar también que madres, padres y profesorado reciban información y formación suficiente, ya que el trabajo conjunto de la comunidad educativa es básico para garantizar la seguridad y bienestar de los y las jóvenes. En este contexto, se recomienda la realización de campañas de sensibilización de amplio espectro y actividades de formación para madres, padres y cuidadores, distribuirles material informativo a través de los centros educativos para que estos:

- Sean conscientes de los riesgos a los que se exponen sus hijos e hijas desde una edad muy primeriza (8-9 años) al acceder a Internet, tanto de los riesgos de acceder a contenidos pornográficos, violentos y misóginos como de los riesgos de captación, de autogeneración de material pornográfico, de sextorsión y pornovenganza, entre otros.
- Adquieran conocimientos digitales y conozcan y utilicen programas de control parental cuando dan a sus hijos e hijas acceso a dispositivos que tengan Internet.
- Controlen las horas que pasan los niños y niñas ante estos dispositivos y el tipo de contenidos que ven.
- Hablen de los riesgos mencionados de forma abierta en el contexto familiar.
- Retarden tanto como sea posible la adquisición de un móvil con acceso a Internet para hijos e hijas (los especialistas recomiendan esperar a los 16 años, ya que los riesgos son superiores a los beneficios). Si por alguna razón deciden adquirirlo antes de los 16 años, es primordial que se aseguren de aplicar un sistema de control parental para que se active el bloqueo de las páginas pornográficas y de contactos relacionadas con la pornografía.

En el ámbito de la investigación científica, hay que invertir en estudios que evalúen el ***statu quo*** de la seguridad digital y los efectos que tiene el acceso de niños, niñas y adolescentes a espacios digitales que contienen material inadecuado como es la pornografía, para mostrar los riesgos actuales y los efectos nocivos en los y las más jóvenes. De esta manera, se facilitará la toma de decisiones por parte de gobiernos y administraciones en el diseño de estrategias y mecanismos claros para evitar y/o mitigar esta situación.

Es importante remarcar que hay que tomar medidas a escala global que garanticen la seguridad de niños, niñas y adolescentes en Internet. A través del trabajo conjunto y coordinado de los gobiernos responsables y de las empresas de ciberseguridad, hay que continuar elaborando políticas con directrices claras sobre el abordaje de los riesgos para niños y niñas y el fomento del uso responsable de Internet.

Es necesario también promover el diseño, mejora e implementación de herramientas tecnológicas, como el control parental y los sistemas de verificación de edad, que protejan a los y las más jóvenes del acceso a material en línea que les pueda resultar nocivo, como es el caso de la pornografía. Las herramientas de bloqueo para limitar el acceso de menores a material inadecuado para ellos y ellas, como el pornográfico, están poco extendidas y su uso es muy restringido todavía, debido a diversas dificultades como el coste económico y el desconocimiento. También, si bien hay un amplio abanico de potenciales tecnologías, muchas tienen limitacio-

nes legales o técnicas para ser utilizadas de forma masiva. Los métodos basados en la imagen de la persona son los más estudiados y en los que se proponen la mayoría de soluciones que utilizan las técnicas de inteligencia artificial comentadas en este estudio. Para el control de la edad de acceso a contenidos en Internet, se recomiendan como soluciones más adecuadas en la actualidad las que implican la combinación de más de una técnica biométrica basada en inteligencia artificial con alguna prueba documental (DNI o documentación similar).

En todo caso, y considerando el estado de la cuestión y las prácticas en los diferentes estados, incluyendo España, hay que:

- Promover la implementación de estas herramientas en España tan pronto como sea posible para frenar la visualización de imágenes y contenidos pornográficos que dañen a la infancia y la adolescencia.
- Invertir en R+D+I en tecnologías de verificación de la edad y de control parental que sean cada vez más efectivas. El hecho de que se conviertan en obligatorias constituye sin duda un estímulo para la investigación y la mejora tecnológica en este sector.

Es esencial continuar trabajando en estas líneas para garantizar la protección y bienestar de niños, niñas y adolescentes y salvaguardar su salud mental y física como mecanismo básico para promover una sociedad mejor.

Referencias bibliográficas y documentales

Age Check Certification Scheme. (2022). ***Our publicly available register of certifications awarded***. https://www.accscheme.com/registry

AgeChecked. (2022). ***Compliant and secure online age verification for business.*** https://www.agechecked.com

AgeID. (2022). ***Your key to age restricted content***. https://www.ageid.com

AgePass. (2019). https://agepass.com

Agencia Española de Protección de Datos. (2020). ***Protección del menor en Internet - Evita el contenido inapropiado preservando su privacidad.*** https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-04/nota-tecnica-proteccion-del-menor-en-internet.pdf

Ayuntamiento de Murcia. (2018). ***Taller de uso responsable de las TICS (tecnologías de la información y la comunicación).*** https://ayuntamientomurcia-salud.es/index.php/educacion-para-la-salud/466-taller-de-prevencion-de-la-adiccion-a-las-nuevas-tecnologias

Alemany, J., Del Val, E., y Garcia-Fornes, A. (2020). Assessing the Effectiveness of a Gamified Social Network for Applying Privacy Concepts: An Empirical Study With Teens. ***Transactions on Learning Technologies, 13***(4), 777-789. https://zaguan.unizar.es/record/107428/files/texto_completo.pdf

Alonso-Fernandez, K. Hernandez-Diaz, S. Ramis, F. J. Perales i J. Bigun. (2021). Facial masks and soft-biometrics: Leveraging face recognition CNNs for age and gender prediction on mobile ocular images. ***IET Biometrics 10***(5). https://doi.org/10.1049/bme2.12046

Andrie, E., Ikbale, I., Tzavela, E., Richardson, C., y Tsitsika, A. (2021). Adolescents' Online Pornography Exposure and Its Relationship to Sociodemographic and Psychopathological Correlates: A Cross-Sectional Study in Six European Countries. ***Children, 8***, 2-16. https://doi.org/10.3390/children8100925

Angulu, R., Tapamo, J.R., y Adewumi, A.O.(2018). Age estimation via face images: a survey. ***EURASIP Journal on Image Video Processing***, ***42***, 1-35. https://doi.org/10.1186/s13640-018-0278-6

Arbona, L. (2021, 22 de desembre). ***Qué requerimientos debe cumplir la tecnología biométrica para ser segura***. Veridas. https://veridas.com/normativa-tecnologia-biometrica-segura/

Arbona, L. (2022, 26 de gener). ***Cómo las soluciones de Veridas cumplen con la regulación***. Veridas. https://veridas.com/como-las-soluciones-de-veridas-cumplen-con-la-regulacion/

Ávila, M. (2022, 12 de Nuncag). "Nunca debemos regalar un móvil antes de los 16 años a nuestro hijo": cómo educar en tecnología. ***Cadena SER***. https://cadenaser.com/nacional/2022/05/12/nunca-debemos-regalar-un-movil-antes-de-los-16-anos-a-nuestro-hijo-como-educar-en-tecnologia-cadena-ser/

Ballester, L. (2020). Els tallers per a pares, mares i alumnes sobre pornografia i educació afectivosexual. ***Anuari de l'Educació de les Illes Balears***. https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/204483/Els%20tallers.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bay, H., Tuytelaars, T., Gool, LV. (2006). Surf: Speeded up robust features. Dins Leonardis, A., Bischof, H., y Pinz, A., ***Computer Vision ECCV 2005***, Springer. 404–417. https://link.springer.com/chapter/10.1007/11744023_32

BBC News Mundo. (2020, 14 de desembre). PornHub: la investigación tras la que la plataforma para adultos eliminó el acceso a gran parte de sus vídeos. ***BBC News Mundo***. https://www.bbc.com/mundo/noticias-55310576

Better Internet for Kids (2022). ***Creating a safer and better internet for children and young people.*** https://www.betterinternetforkids.eu/Hombre

Bickham, D., Moukalled, S., Inyart, H., y Zlokower, R. (2021). Evaluating a Middle-School Digital Citizenship Curriculum (Screenshots): Quasi-Experimental Study. ***JMIR Mental Health, 8***(9), 1-11. https://mental.jmir.org/2021/9/e26197/PDF

Bracket Foundation, UNICRI Centre for AI & Robotics, Ragab, A., y Péron, C. (2022). ***Gaming and the metaverse: The alarming rise of online sexual exploitation and abuse of children within the new digital frontier***. https://www.weprotect.org/wp-content/uploads/Gaming_and_the_Metaverse_Report_final.pdf

Brandau, M., Dilley, T., Schaumleffel, C., y Himawan, L. (2022). Digital citizenship among Appalachian middle schoolers: The common sense digital citizenship curriculum. ***Health Educational Journal, 81***(2), 157-169. https://blanquerna.gtbib.net/sod/usu/$URLB/documentos/53299373R_URLB_35108235_20015173.pdf

Brossard, M., Carnelli, M., Chaudron, S., Di-Gioia, R., Dreesen, T., Kardefelt-Winther, D., Little, C., y Yameogo, J.L. (2021). ***Digital Learning for every child: closing the gaps for an inclusive and prosperous future***. UNICEFF. https://www.unicef.org/media/113896/file/Digital%20Learning%20for%20Every%20Child.pdf

Carletti,V. et al. (2020). Age from Faces in the Deep Learning Revolution. ***IEEE transactions on pattern analysis and machine intelligence***, ***42***(9). https://doi.org/10.1109/TPAMI.2019.2910522

Comisión Europea. (2017, 20 de novembre). ***Benchmarking of parental control tools for the online protection of children.*** https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/benchmarking-parental-control-tools-online-protection-children

Comisión Europea. (2017). ***SIP-BENCH III: Benchmarking of parental control tools for the online protection of children***. https://sipbench.eu/transfer/ExecutiveSummaryofthestudyonparentalcontroltoolsfortheonlineprotectionofchildren.pdf

Comisión Europea. (2021, 3 de juny). ***Comission proposes a trusted and secure Digital identity for all Europeans.*** https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_21_2663

Comisión Europea. (2021). ***Proposta de decisió del Parlament Europeu i del Consell per la qual s'estableix el programa de política «Itinerari cap a la Dècada Digital» per al 2030***. https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:6785f365-1627-11ec-b4fe-01aa75ed71a1.0002.02/DOC_1&format=PDF

Comisión Europea. (2022). ***Comunicació de la Comissió al Parlament Europeu, al Consell, al Comitè Econòmic i Social Europeu i al Comitè de les regions: Una dècada digital per als nens i Los jóvenes: la nova estratègia europea per una internet millor per als nens (BIK+)***. https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022DC0212&from=EN

Comissió Nacional de la Informàtica i de les Llibertats. (2022, 22 de setembre). ***Online age verification: balancing privacy and the protection of minors.*** https://www.cnil.fr/en/online-age-verification-balancing-privacy-and-protection-minors

Commonwealth d'Austràlia. (2020). ***Protecting the age of innocence: Report of the inquiry into age verification for online wagering and online pornography***. https://parlinfo.aph.gov.au/parlInfo/download/committees/reportrep/024436/toc_pdf/Protectingtheageofinnocence.pdf;fileType=application%2Fpdf

Consejo Audiovisual de Andalucía. (2022). ***Decisión 5/2022 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre la protección de los menores frente a los contenidos pornográficos en internet***. https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2022/02/DECISION-5_22-SOBRE-PORNOGRAFIAF.pdf

Consejo de Europa. (2019). ***Digital Citizenship Education Handbook***. https://rm.coe.int/digital-citizenship-education-handbook/168093586f

Childnet. (2021). ***Helping make the internet a great and safe place for children and young people***. https://www.childnet.com

Chong, E.K., y Pao, S.S. (2022). Promoting digital citizenship education in junior secondary schools in Hong Kong: supporting schools in professional development and action research. ***Asian Education and Development Studies, 11***(4), 677-690. https://blanquerna.gtbib.net/sod/usu/$URLB/documentos/53299373R_URLB_35108233_101108_aeds0920200219.pdf

Díaz-Altozano, P., Padilla-Castillo, G., y Requeijo-Rey, P. (2020). Sexualización de niñas en redes sociales: la necesidad de inteligencia semántica en Instagram. ***Investigaciones Feministas, 12***(1). https://dx.doi.org/10.5209/infe.69559MONOGRÁFICO

Díez, E.J. (2019). Género y medios: ¿Es posible la igualdad con los actuales videojuegos? ***Interação, Interdependência e Interseccionalidade em Sexualidade e Educação Sexual***, 19-34. https://www.researchgate.net/profile/Filomena-Teixeira/publication/348565110_eBook-Vilaca_et_al_Eds-Dezembro2019docx_2_VERSAO_EDITADO_COPISSAURIO/links/60055588299bf14088a35257/eBook-Vilaca-et-al-Eds-Dezembro2019docx-2-VERSAO-EDITADO-COPISSAURIO.pdf#page=43

Díez, E.J., y Terrón, E. Sexismo y violencia de género en videojuegos. (2014). ***Sexualidade, género e educação***, 221-232. https://www.researchgate.net/publication/280777247_Sexismo_y_violencia_de_genero_en_videojuegos

Diputación de Barcelona. (2022). ***Actuacions de prevenció i detecció d'addiccions en adolescents i joves.*** https://www.diba.cat/web/spott/actuacions-de-prevencio-i-deteccio-d-adiccio-i-substancies-i-tic

DQ Institute. (2019). ***DQ Global Standards Report 2019: Common Framework for Digital Literacy, Skills and Readiness***. https://www.dqinstitute.org/wp-content/uploads/2019/03/DQGlobalStandardsReport2019.pdf

ELKarazle, K., Raman, V., y Then, P. (2022). Facial Age Estimation Using Machine Learning Techniques: An Overview. ***Big Data Cogn. Comput., 6***(4). 128. https://doi.org/10.3390/bdcc6040128

Eset Parental Control. (2017). https://www.eset.com/es/hogar/parental-control-android/

Etteldorf, C. (2022, 24 de Nuncag). KJM approves age verification systems based on biometric age checks for the first time. ***IRIS Merlin***. https://merlin.obs.coe.int/article/9561

EuropaPress. (2019, 4 de març). El Instituto Nacional de Ciberseguridad ofrece charlas de sensibilización gratuitas en centros educativos y consistorios. ***EuropaPress***. https://www.europapress.es/illes-balears/noticia-instituto-nacional-ciberseguridad-ofrece-charlas-sensibilizacion-gratuitas-centros-educativos-consistorios-20190304181558.html

Familia Segura (2022). ***Aprende a ver internet desde el punto de vista de tus hijos***. https://familiasegura.es

FamilyTime. (2022). La App de control parental más poderosa del mercado. https://familytime.io/es/

Feal, A., Calciati, P., Vallina-Rodriguez, N., Troncoso, C., y Gorla, A. (2020). Angel or Devil? A Privacy Study of Mobile Parental Control Apps. ***Proceedings on Privacy Enhancing Technologies***, (2), 314-335. https://petsymposium.org/popets/2020/popets-2020-0029.pdf

Fernández, F. (2022, 24 de juny). Instagram comenzará a verificar la edad de sus usuarios con un solo vídeo usando IA. ***Mundo Deportivo***. https://www.mundodeportivo.com/urbantecno/redes-sociales/instagram-comenzara-a-verificar-la-edad-de-sus-usuarios-con-un-solo-video-usando-ia

Fernández-Montalvo, J., Peñalva, A., Irazabal, I., y López-Goñi, J. J. (2017). Efectividad de un programa de alfabetización digital para estudiantes de Educación Primaria. ***Cultura y Educación, 29***(1), 1-30. https://doi.org/10.1080/11356405.2016.1269501

Flores, J., Domínguez, R., y Martínez, G. (2022). ***Guía de mediación parental para el disfrute saludable de los videojuegos.*** Pantallas Amigas. https://www.videojuegosenfamilia.com/guia/Guia-Mediacion-Parental-Adiccion-Videojuegos-cs.pdf

Fuertes, W., Quimbiulco, K., Galárraga, F., y García-Dorado, J.L. (2015). On the Development of advanced Parental Control Tools. ***2015 1srt International Conference on Software Security and Assurance***, 1-6. https://blanquerna.gtbib.net/sod/usu/$URLB/documentos/53299373R_URLB_35108297_14202875.pdf

Gamito, R., Aristizabal, P., Olasolo, M., y Vizcarra, M.T. (2017). La necesidad de trabajr los riesgos de internet en el aula. ***Revista de currículum y formación del profesorado, 21***(3), 409-426. https://www.researchgate.net/publication/324221481_The_need_to_work_around_the_risks_of_Internet_at_class

Google (2022). ***YouTube Kids Parental Guide***. https://support.google.com/youtubekids/answer/6172308?hl=en#zippy=

Google para la Familia. (2022). ***Ayuda a tu familia a crear hábitos digitales saludables***. https://families.google.com/familylink/

Google Safe Search. (2022). Filtrar els resultats explícits amb SafeSearch. https://support.google.com/websearch/answer/510?hl=ca&co=GENIE.Platform%3DAndroid

Gordillo, A., Barra, E., Garaizar, P., y López-Pernas, S. (2021). Use of a Simulated Social Network as an Educational Tool to Enhance Teacher Digital Competence. ***Revista Iberoamericana de Tecnologías del Aprendizaje, 16***(1), 107-114. https://blanquerna.gtbib.net/sod/usu/$URLB/documentos/53299373R_URLB_35108232_14202591.pdf

Gordillo, A., López-Pernas, S., y Barra, E. (2019). Efectividad de los MOOC para docentes en el uso seguro de las TIC. Comunicar: ***Revista Científica de Comunicación y Educación, 61***(26), 103-112. https://doi.org/10.3916/C61-2019-09

Hatch, G., Esplin, C., Aaron, S., Dowdle, K., Fincha,. F., Hatch, D. I Braithwaite, S. (2020). Does pornography consumption lead to intimate partner violence perpetration? Little evidence for temporal precedence. ***The Canadian Journal of Human Sexuality, 23***(3), 289-296. https://doi.org/10.3138/cjhs.2019-0065

Higuera, A. (2022, 20 de Nuncag). El porno en TikTok: la mitad de los adolescentes se inspiran en este tipo de apps para su educación sexual. ***20 minutos***. https://www.20minutos.es/tecnologia/aplicaciones/el-porno-en-tiktok-la-mitad-de-los-adolescentes-se-inspiran-en-este-tipo-de-apps-para-su-educacion-sexual-5002655/

Hu, Z., Wen, Y., Wang, J., Wang, M., Hong, R., y Yan, S. (2016). Facial age estimation with age difference. IEEE Trans. Image Process, 26(7), 1–13. https://doi.org/10.1109/TIP.2016.2633868

Huerta, I., Fernandez, C., Segura, C., Hernando, J., y Prati, A. (2015), A deep analysis on age estimation. ***Pattern Recognit. Lett. 68***, 239–249. https://doi.org/10.1016/j.patrec.2015.06.006

INCIBE (2022). ***Tu ayuda en ciberseguridad***. https://www.incibe.es

Innovative Technology. (2022). Biometric Facial Recognition. https://www.intelligent-identification.com/#Applications

Instagram. (2022, 23 de juny). ***Presentamos nuevas formas de verificar la edad en Instagram***. https://about.instagram.com/es-la/blog/announcements/new-ways-to-verify-age-on-instagram

Instituto Nacional de Ciberseguridad. (2021). ***Guía de herramientas de control parental***. https://files.incibe.es/is4k/is4k_guia_controles_parentales.pdf

International Child Development. (2021). ***CYBERSAFE Guide for Workshop Facilitators: Addressing the issue of online violence against girls in a classroom setting***. https://www.stoponlineviolence.eu/wp-content/uploads/2021/11/CYBERSAFE-Guide-for-workshop-facilitators_FINAL-with-design-2.pdf

Internet Segura for Kids. (2016, 23 de novembre). ***¿Cuál es la edad ideal para comprarles su primer móvil?*** https://www.is4k.es/blog/cual-es-la-edad-ideal-para-comprarles-su-primer-movil

Internet Segura for Kids. (2022). ***Herramientas de control parental***. https://www.is4k.es

James, C., Weinstein, E., y Mendoza, K. (2021). ***Teaching Digital Citizens in Today's World: Research and Insights Behind the Common Sense Digital Citizenship Curriculum***. Common Sense. https://www.commonsense.org/system/files/pdf/2021-08/common-sense-education-digital-citizenship-research-backgrounder.pdf

Kapitány-Fövény, M., Lukács, A., Takács, J., Kitzinger, I., Soósné, Z., Szabó, G., Falus, A., y Feith, H.J. (2022). Gender-specific pathways regarding the outcomes of a cyberbullying youth education program. ***Personality and Individual Differences, 186***, 1-6. https://doi.org/10.1016/j.paid.2021.111338

Kaspersky. (2019). ***Parents fear for kids' online safety but aren't putting time in to talk about it.*** https://media.kasperskydaily.com/wp-content/uploads/sites/92/2019/09/12065947/family-campaign-report-final.pdf

Kaspersky. (2022). ***Kaspersky Safe Kids certified by AV-Comparatives for protecting children from adult content***. https://www.kaspersky.com/about/press-releases/2022_kaspersky-safe-kids-certified-by-av-comparatives-for-protecting-children-from-adult-content

Kaspersky. (2022). ***Online courses about cybersecurity***. https://education.kaspersky.com/en/

Kaspersky. (2022). ***#ShareAware: The Social Dilemma***. https://www.kaspersky.es/blog/shareaware-hub/#kids

Kaspersky Safe Kids. (2022). ***Ayuda a tus hijos a disfrutar del mundo digital.*** https://familiasegura.es/supervisa/

Kiddoware. (2022). ***Kids Place Parental Controls.*** https://kiddoware.com/kids-place-parental-control-for-android-devices/

Labrador, F., Requesens, A., y Helguera, M. (2018). ***Guía para padres y educadores sobre el uso seguro de internet, móviles y videojuegos.*** Fundació Gaudium. https://www.ucm.es/data/cont/docs/39-2015-03-22-Gu%C3%ADa%20para%20padres%20y%20educadores%20sobre%20el%20uso%20seguro%20de%20Internet,%20videojuegos%20y%20móviles.pdf

Lanitis, A., Draganova, C., y Christodoulou, C. (2004). Comparing different classifiers for automatic age estimation. ***IEEE Transactions on Systems, Man, and Cybernetics, Part B (Cybernetics)***, ***34***(1), 621–628. https://doi.org/10.1109/TSMCB.2003.817091

Le, J. (2012). The Digital Divide: How the Online Behavior of Teens is Getting Past Parents. ***McAfee***. https://docplayer.net/16377547-The-digital-divide-how-the-online-behavior-of-teens-is-getting-past-parents.html

Lee, E.J., y Ogbolu, Y. Does Parental Control Work With Smartphone Addiction?. ***Journal of Addictions Nursing, 29***(2), 128-138. https://journals.lww.com/jan/FullText/2018/04000/Does_Parental_Control_Work_With_Smartphone.8.aspx

Locategy. (2022). ***Seguridad y control móvil para gente real***. https://www.locategy.com

Malek, M. E., Azimifar, Z., y Boostani, R. (2017). Facial age estimation using Zernike Moments and multi-layer perceptron, ***2017 22nd International Conference on Digital Signal Processing (DSP)***, 1-5. https://doi.org/10.1109/ICDSP.2017.8096073

Martin, F., Gezer, T., Wang, W.C., Petty, T., y Wang, C. (2020). Examining K-12 educator experiences from digital citizenship professional development. ***Journal of Research on Technology in Education, 54***(1), 143-160. https://doi.org/10.1080/15391523.2020.1815611

Martitegui, A. (2022, 14 de novembre). Marc Masip, psicólogo experto en adicción al móvil: «No hay que dárselo a los niños antes de los 16 años». ***Nius Diario***. https://www.niusdiario.es/salud-y-bienestar/coaching/entrevista-marc-masip-psicologo-experto-adiccion-movil-no-comprar-ninos-antes-16-anos_18_3233745838.html

Microsoft Family Safety. (2022). ***Protege a tus seres queridos con características de seguridad*** física y digital. https://www.microsoft.com/es-es/microsoft-365/family-safety

Mobicip. (2022). ***Digital parenting simplified: Use the best parental control app.*** https://www.mobicip.com

Molina, C. (2017). Programa de prevención del uso de las tecnologías: ON OFF. ***Comunidad Mayo, 19***(1). https://comunidad.semfyc.es/wp-content/uploads/Comunidad-_-Programa-de-prevencion-del-uso-de-las-tecnologias_-ON-OFF.pdf

Netiquétate. (2020). ***¡Apúntate a la Netiqueta Joven para redes sociales!*** https://www.netiquetate.com

Ning, X., Li, W., y Sun, L., Age estimation method based on generative adversarial networks, ***DEStech Transactions on Computer Science and Engineering***, https://doi.org/10.12783/dtcse/cii2017/17272

Norton Family. (2021). ***Software de control para padres.*** https://es.norton.com/norton-family

Observatori de la Infància i Institut Nacional de Ciberseguretat. (2019). ***Guía de uso seguro y responsable de Internet para profesionales de servicios de protección a la infancia.*** https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/Guia_Internet_Accesible_2_Con_cubiertas_alta_resolucion.pdf

Ojala, T., Pietikainen, M., y Maenpaa, T. (2002). Multiresolution gray-scale and rotation invariant texture classification with local binary patterns. ***EEE Transactions on Pattern Analysis and Machine Intelligence. 24***(7), 971–987. https://doi.org/10.1109/TPAMI.2002.1017623

Oladipo, O., Omidiora, E.O., y Osamor, V.C. (2022). A novel genetic-artificial neural network based age estimation system. ***Scientific Reports, 12***, article nº 19290. https://doi.org/10.1038/s41598-022-23242-5

Ondato. (2022). ***Age verification***. https://ondato.com/authentication/age-verification/

One Account (2022). ***Do more with 1 account***. https://www.1account.net

OneID. (2022). ***Real-time age verification***. https://www.digiidnet.co.uk/oneid-age-verification

Orainprebentzioa. (2022). ***Teknia: Equipo de prevención de adicciones a las Nuevas Tecnologías.*** https://orainprebentzioa.com/es/teknia/

Organización de Consumidores y Usuarios. (2022). ***Apps de control parental.*** https://www.ocu.org/tecnologia/telefono/test/comparar-apps-control-parental

Pantallas Amigas. (2022). ***App-videojuego Delintest***. https://www.delintest.com/app-y-guia/

Pantallas Amigas. (2022). ***Escuela de Bienestar Digital para Familias***. https://www.escuelabienestardigital.com

Pantallas Amigas. (2022). ***Por un uso seguro y saludable de internet, redes sociales, móviles, y videojuegos por una ciudadanía digital responsable***. https://www.pantallasamigas.net

Pantallas Amigas. (2022). ***SmartPRIVIAL, trivial para el manejo inteligente de la privacidad***. https://www.pantallasamigas.net/smartprivial-trivial-para-el-manejo-inteligente-de-la-privacidad/

Pascual, A., Fernández, S., Casero, A., Etxenagusia, P., Fuente, D., Guerrero, I., Lamas, N., Ramajo., M.V., Rodríguez, J., y Vieira, A. (2020). ***Guía para familias: acompañando a niños, niñas y adolescentes en el uso seguro y responsable de las TRIC.*** FAPMI-ECPAT. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/7051_d_FAPMI-TRIC.pdf

Paslakis, G., Chiclana, C., y Mestre-Bach, G. (2020). Associations between pornography exposure, body image and sexual body image: A systematic review. ***Journal of Health Psychology***, 1-18. https://doi.org/10.1177/1359105320967085

Pirozmand, P., Fadavi Amiri, M., Kashanchi, F., y Layne, N.Y. (2011). Age Estimation, a Gabor PCA-LDA Approach. ***The Journal of Mathematics and Computer Science, 2***(2), 233-240. http://dx.doi.org/10.22436/jmcs.002.02.03

Prieto Centeno, I. (2021) ***Algoritmo de Estimación de la Edad en Imágenes y Vídeos.*** TFG. Univ. Complutense de Madrid. https://eprints.ucm.es/id/eprint/73997/

Privately. (2022). ***Multimodal Age Estimation***. https://www.privately.eu/age-estimation/

Programa Click. (2022). ***Uso responsable de las TIC***. https://click.puntomega.es/servicios/tic/

Qustodio. (2022). ***La solución digital de control parental y bienestar digital***. https://www.qustodio.com/es/

Rodríguez Román, M. (2022, 8 de febrer). Día de la seguridad en Internet: navegar seguro, una asignatura pendiente. ***Radio Televisión Española.*** https://www.rtve.es/noticias/20220208/dia-internacional-seguridad-internet/2285180.shtml

Rothman, E. F., Adhia, A., Christensen, T. T., Paruk, J., Alder, J., y Daley, N. (2018). A pornography literacy class for youth: Results of a feasibility and efficacy pilot study. ***American Journal of Sexuality Education, 13***(1), 1-17. https://doi.org/10.1080/15546128.2018.1437100

Rothman, E. F., Daley, N., y Alder, J. (2020). A Pornography Literacy Program for Adolescents. ***American Journal of Public Health, 110.***(2), 154-156. https://doi.org/10.2105/AJPH.2019.305468

Sáez, R. (2022a, octubre 19). TikTok por fin pone coto a los menores: la edad mínima para hacer un directo será de 18 años. ***La Vanguardia***. https://www.lavanguardia.com/tecnologia/redes-sociales/20221019/8571399/tiktok-pone-coto-menores-edad-minima-directo-sera-18-anos-pmv.html

Sáez, R. (2022b, novembre 9). Instagram verificará la edad de los menores: tendrás que mostrar tu DNI o hacer un video selfie. ***La Vanguardia***. https://www.lavanguardia.com/tecnologia/redes-sociales/20221109/8598599/instagram-verificara-edad-menores-tendras-mostrar-dni-video-selfie-pmv.html

Sahoo, T.K., y Banka, H. (2018). Multi-feature-Based Facial Age Estimation Using an Incomplete Facial Aging Database. ***Arab J Sci Eng 43***, 8057–8078. https://doi.org/10.1007/s13369-018-3293-0

Save the Children. (2020). ***(Des)Información sexual: pornografía y adolescencia***. https://www.savethechildren.es/sites/default/files/2020-11/Informe_Desinformacion_sexual-Pornografia_y_adolescencia.pdf

ScreenTime (2022). ***All-in-One Parental Monitoring Platform***. https://screentimelabs.com

Secure Kids. (2016). ***Protege a tus hijos con el control parental de Secure Kids***. https://securekids.es

Smahel, D., Machackova, H., Mascheroni, G., Dedvoka, L., Staksrud, E., Ólafsson, K., Livingstone, S., y Hasebrink, U. (2020). ***EU Kids Online 2020: Survey results from 19 countries***. EU Kids Online. https://www.eukidsonline.ch/files/Eu-kids-online-2020-international-report.pdf

Somolinos, J. (2022, 3 de març). ***Veridas se une al pacto digital de la AEPD***. Veridas. https://veridas.com/veridas-se-une-al-pacto-digital-de-la-aepd/

Stoner, J. R., y Hughes, D. M. (2014). ***Los costes sociales de la pornografía***. Rialp.

The Porn Conversation. (2022). ***Conversation Guides***. https://thepornconversation.org/family

Think U know (2022). ***Social media community guidelines: Learn about what behaviour social media platforms do or don't allow***. https://www.thinkuknow.co.uk/11_18/lets-talk-about/online-safety/community-guidelines/

Triggs, B., y Dalal, N. (2005). Histograms of oriented gradients for human detection, en ***Proceedings of IEEE on Computer Vision and Pattern Recognition***, ***1***, 886–893. https://doi.org/10.1109/CVPR.2005.177

Twitter (2022). ***Política relativa a la desnudez no consensuada***. https://help.twitter.com/es/rules-and-policies/intimate-media

Ueki, K., Hayashida, T., y Kobayashi, T. (2006), Subspace-based age group classification using facial images under various lighting conditions, en ***Proceedings of 7th IEEE Conference on Automatic Face and Gesture Recognition***, 43–48. https://doi.org/10.1109/FGR.2006.102

UK Council for Internet Safety. (2020). ***Education for a Connected World - 2020 edition: A framework to equip children and young people for digital life***. https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/896323/UKCIS_Education_for_a_Connected_World_.pdf

UK Safer Internet Centre. (2022) ***Helping children and young people stay safe online.*** https://saferinternet.org.uk

Veridas. (2022a). ***Kirolbelt, un espacio seguro de apuesta online***. https://veridas.com/casos-exito/kirolbet-un-espacio-seguro-de-apuesta-online/

Veridas. (2022b). ***Juego online 100% seguro en Países Bajos***. https://veridas.com/casos-exito/paises-bajos-juego-online-100-seguro/

Veridas. (2022c). ***Descubre cómo cumplir con la directiva SCA para los pagos en el Reino Unido con biometría en sólo 2 semanas.*** https://veridas.com/descubre-como-cumplir-con-la-directiva-sca-para-los-pagos-en-el-reino-unido-con-biometria-en-solo-2-semanas

VerifyMyAge. (2022). ***Age Verification & Age Estimation***. https://verifymyage.co.uk/age-verification

VeriMe. (2022). ***Simple and Secure Online Age Certification***. https://www.verime.net

Walsh, K., y Wallace, E. (2021). ***Best Practice Framework for Online Safety Education (Stage 2): Expert Review and Stakeholder Consultation Report.*** eSafety Comissioner. https://www.esafety.gov.au/sites/default/files/2021-07/BPF%20for%20Online%20Safety%20Edu%20Stage%202%20Report.pdf

Walsh, K., Wallace, E., Ayling, N., y Sondergeld, A. (2020). ***Best Practice Framework for Online Safety Education (Stage 1)***. eSafety Commissioner. https://www.esafety.gov.au/sites/default/files/2020-06/Best%20Practice%20Framework%20for%20Online%20Safety%20Education_0.pdf

Wisniewski, P., Kumar, A., Xu, H., Rosson, M.B., y Carroll, J. (2017). Parental Control vs. Teen Self-Regulation: Is there a middle ground for mobile online safety? ***Communication, Couples & Control, the 2017 ACM Conference.*** http://dx.doi.org/10.1145/2998181.2998352

Xataka Android. (2019, 7 d'octubre). ***Nueve apps Android de control parental para instalar en el móvil de tus hijos.*** https://www.xatakandroid.com/aplicaciones-android/nueve-apps-android-control-parental-para-instalar-movil-tus-hijos

Yoti. (2022). ***Digital identity as a force for good***. https://www.yoti.com

Principales conclusiones y recomendaciones del estudio

Principales conclusiones y recomendaciones del estudio

Sin perjuicio de las conclusiones y recomendaciones más detalladas que figuran al final de cada parte de este estudio, presentamos a continuación las conclusiones y recomendaciones más destacadas del conjunto del estudio.

Conclusiones más destacadas

Principales riesgos e impacto

1. El principal riesgo identificado es que la pornografía cada vez **se empieza a ver a edades más tempranas** (y eso agravia los riesgos indicados posteriormente). La **pornografía actual es de acceso libre** y mayoritariamente gratuito en Internet, sin filtros para los y las menores. El 90% de los niños, niñas y adolescentes de nuestra comunidad autónoma de entre 13 y 18 años acceden a ella a través de los dispositivos móviles y ordenadores. Se trata de un cambio radical respecto a la situación de hace unos 10-15 años: hasta la llegada del 4G y de los teléfonos inteligentes, el material pornográfico no era accesible a través de estos dispositivos y resultaba difícil para los y las adolescentes y prácticamente imposible para los niños y niñas acceder a él.

2. Otro riesgo que hay que remarcar es la **normalización de la violencia contra las mujeres y las niñas**. La pornografía trata a las mujeres de forma denigrante, las presenta como sumisas (hacen lo que el hombre quiere), muestra prácticas violentas (que son reales) y actividades de riesgo para la salud. En particular, muestra a las mujeres experimentando violencia y la exposición a la pornografía se encuentra relacionada con la aceptación de la violencia de género. Casi el 10% de las adolescentes encuestadas se ven presionadas o forzadas a hacer prácticas sexuales que no desean, frente a solo un 2% de los adolescentes.

3. El último riesgo más relevante es la **deseducación sexual y el aislamiento**. En la pornografía, los hombres pocas veces utilizan preservativos. Hay hombres jóvenes que miran pornografía muchas horas y, como consecuencia, dejan de hacer otras cosas (deporte, actividades sociales, estudio...) y/o obtienen cada vez menos placer. Además, el porno no tiene en cuenta los siguientes criterios básicos de la sexualidad: vínculo seguro, respeto, consenso de prácticas y placer compartido.

Por tanto, parece evidente que hay que dar la vuelta a la **situación actual de desprotección de los y las menores en el entorno digital** y el acceso que tienen a material pornográfico nocivo para su desarrollo. La responsabilidad de hacerlo recae en los diversos actores implicados en el desarrollo y bienestar de los niños, niñas y adolescentes: principalmente las administraciones, familias y centros educativos.

Regulación del acceso a la pornografía

La normativa y jurisprudencia establecen que el derecho de los y las menores a la protección tiene un carácter prevalente y que la libertad de expresión no puede prevalecer sino que, al contrario, debe estar sujeta a restricciones cuando perjudica a los y las menores. Lo mismo pasa con el discurso violento o denigrante contra las mujeres y niñas, que constituye un límite

intransitable a la libertad de expresión. También, el código penal prohíbe la venta, distribución o exhibición de material pornográfico a menores. No obstante, el Estado no ha tomado medidas legales hasta hace poco para restringir el acceso a dichos contenidos en el entorno digital.

Por fin, desde julio de 2022 la ley exige a las plataformas digitales no hacer accesibles los contenidos pornográficos a menores a través de sistemas eficaces de verificación de la mayoría de edad en lugar de una simple declaración de mayoría de edad, como ha sido hasta ahora. La CNMC es el organismo de control que, desde el 8 de octubre de 2022, debe evaluar la idoneidad de los mecanismos implementados por las plataformas digitales establecidas en España, pero no consta hasta ahora que se hayan iniciado procedimientos de verificación. A partir de febrero de 2024, cuando será aplicable el Reglamento UE de servicios audiovisuales de octubre de 2022, estas medidas se aplicarán a las plataformas extranjeras cuyo contenido pueda verse en la UE, independientemente de donde tengan su sede.

Herramientas tecnológicas

Las herramientas tecnológicas para la protección de los y las menores en el entorno digital son esencialmente las de **control parental** y de **verificación de la edad**. En cuanto a las primeras, es esencial que madres y padres reciban la información necesaria respecto a estas herramientas tecnológicas y su aplicación, ya que hoy en día se puede constatar que son pocas las familias que la utilizan. **El uso de herramientas de control parental es clave hoy en día para limitar el acceso de niños, niñas y adolescentes a material nocivo** y reservado a los adultos como el pornográfico que les puede causar daño emocional y/o físico. Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración hacer la máxima difusión de estas herramientas entre las familias.

En cuanto al uso de las **herramientas de verificación de la edad** por parte de plataformas de Internet y redes sociales para limitar el acceso de menores a material inadecuado como el pornográfico, este es también clave para su protección, pero es todavía bastante limitado. También, si bien hay un amplio abanico de potenciales tecnologías, existen problemas técnicos y a veces legales que dificultan su utilización de forma masiva. Los métodos basados en la **imagen de la persona** son los más estudiados y en relación con los cuales se proponen la mayoría de soluciones que utilizan las **técnicas de inteligencia artificial** mencionadas en este estudio.

Recomendaciones más destacadas

Regulación de la pornografía

En cuanto al marco normativo y su aplicación, se recomienda:

- Garantizar de forma inmediata el **cumplimiento de la obligación de aplicar sistemas efectivos de verificación de la mayoría de edad** que la LGCA impone a los sitios de Internet que muestran contenidos pornográficos, a través de la activación urgente de los procedimientos de control y evaluación de la CNMC. Es necesario también fomentar la presentación por parte de órganos autonómicos, asociaciones y particulares de denuncias a la CNMC relativas a la vulneración por parte de las plataformas de sus obligaciones de verificación de edad, para activar los procedimientos adecuados por parte de la CNMC.
- Asegurarse de que estas medidas se apliquen **también a las plataformas que exponen a los y las menores a riesgos de contacto y de captación** para la producción y autoproducción de material pornográfico, como las redes sociales.
- Garantizar que la CNMC y otros organismos competentes adopten medidas para **denunciar, eliminar y sancionar** penalmente la publicación de material pornográfico

que comprenda **violencia extrema, así como violencia sexual, física y simbólica contra la mujer y la niña**, ya que se trata de contenidos prohibidos para todos los públicos.

- Dotar a la CNMC de los **medios humanos y materiales** necesarios para poder llevar a cabo el trabajo de control de las plataformas pornográficas de forma prioritaria, ágil y efectiva.
- Establecer un **consejo asesor o comité de personas expertas sobre menores y riesgos del entorno audiovisual**, que asesore la CNMC sobre esta temática y que participe en la evaluación periódica de la efectividad de las medidas que se tomen en esta materia, tal y como se ha hecho en Francia o Alemania.
- Poner en **funcionamiento el Consejo Audiovisual de las Illes Balears** para que pueda desarrollar su mandato de protección de los derechos fundamentales en el ámbito audiovisual, en particular en relación con el acceso de la infancia y la adolescencia a la pornografía y las violencias pornográficas hacia las mujeres y niñas, tal y como lo están haciendo los consejos audiovisuales de Andalucía y Cataluña. Considerando el auge de estos delitos informáticos, resulta fundamental que los consejos audiovisuales autonómicos puedan también actuar en esta materia, de forma complementaria y coordinada con la CNMC, como se está haciendo por ejemplo en Alemania.
- Establecer por ley que **todos los dispositivos** con conexión a Internet (***smartphones*, *tablets***, ordenadores, videoconsolas u objetos conectados como televisores, relojes o altavoces) que se pongan en venta en España **tengan activados por defecto controles parentales**, que solo se puedan desactivar por adultos a través de sistemas de verificación de la edad acreditados, como se ha hecho en Francia.
- Introducir algunas modificaciones en el Código Penal para garantizar la efectiva persecución de los directivos de las plataformas que permitan el acceso de los y las menores a materiales pornográficos y para tipificar como delito la pornografía extrema y violenta, entre otros.

Educación y formación de la infancia y adolescencia y de la sociedad

- Las administraciones y los centros educativos deben desarrollar y garantizar una **educación afectiva sexual de calidad**, de carácter obligatorio e integral, con perspectiva feminista, adaptada al momento evolutivo, basada en el conocimiento científico, en los derechos humanos y en el concepto de bienestar y entendida como una contribución para una sociedad más justa.
- Garantizar el derecho de los y las menores a recibir **formación e información adecuada sobre los riesgos de la pornografía en los entornos digitales**. La formación digital prevista en los programas escolares debe incluir los riesgos relacionados con la pornografía, el ***sexting***, el ***grooming***, el ciberacoso, etc. Se deben abordar los riesgos de consumir pornografía y los de tomar, o permitir que otros tomen, fotografías íntimas, informar que la difusión de estas fotografías es un delito e informar a los y las menores sobre como proteger su propia intimidad y privacidad en línea, especialmente para las niñas.
- Realizar campañas de **sensibilización de amplio espectro y debates públicos** sobre los **riegos y daños de la pornografía para la infancia y adolescencia**. También, realizar **campañas** institucionales de concienciación y sensibilización para la **desincentivación de la demanda de todo tipo de servicios vinculados con la explotación sexual y la pornografía** que naturaliza la violencia sexual, según prevé la legislación vigente (ley de libertad sexual, entre otras).

Educación y formación de los progenitores y utilización de las herramientas de control parental

- Se debe implicar y formar a **las madres, los padres y las personas cuidadoras**. Se recomienda realizar, entre otros, **campañas de sensibilización y actividades de formación** para los progenitores (en las escuelas, puestos de trabajo, etc.) y **distribuirles material informativo a través de los centros educativos**, con el objetivo de que:
    - Sean conscientes de los **riesgos a los que se exponen sus hijos e hijas** desde una edad muy temprana: tanto de los riesgos de acceder a contenidos pornográficos, violentos y misóginos como de los riesgos de captación, de autogeneración de material pornográfico, de sextorsión y pornovenganza, entre otros.
    - **Adquieran conocimientos digitales** y sobre la utilización de las herramientas de **control parental**.
    - **Limiten el tiempo** que pasan los niños y niñas delante de los dispositivos, **controlen el tipo de contenidos** que ven y **utilicen programas de control parental** en los dispositivos a los que tienen acceso sus hijos e hijas.
    - **Hablen de los riesgos mencionados** de forma abierta en el contexto familiar. El apoyo de las personas adultas de referencia es fundamental para identificar, detectar y resolver situaciones peligrosas a las que se han visto expuestos niños, niñas y adolescentes.
    - **Retarden tanto como sea posible la adquisición de un móvil** para sus hijos y sus hijas (los expertos recomiendan no antes de los 16 años, ya que los riesgos son superiores a los beneficios). Si por alguna razón deciden adquirirlo antes de los 16 años, es primordial que **se aseguren de aplicar un sistema de control parental para que se active el bloqueo de las páginas de pornografía** y de contactos relacionados con la pornografía.
- Asegurarse de que las **herramientas de control parental estén siempre habilitadas en espacios públicos**, como escuelas, bibliotecas, centros juveniles y centros culturales y de ocio.

Herramientas tecnológicas, y en particular de verificación de la edad

Se recomienda:

- **Promover, verificar y evaluar la implementación de estas herramientas en España** para frenar la visualización de imágenes y contenidos pornográficos que dañan la infancia y la adolescencia, y de acuerdo con la obligación vigente para las plataformas de Internet.
- **Invertir en R+D+I en tecnologías de verificación de la edad y de control parental** que sean cada vez más efectivas y fiables, incluso desde la perspectiva de la protección de datos. El hecho de que se conviertan en obligatorias constituye sin duda un estímulo para la investigación y la mejora tecnológica en este sector.
- Para **la verificación de la edad** para el acceso a contenidos en Internet, se recomiendan como soluciones técnicas más adecuadas en la actualidad las que implican **la combinación de más de una técnica biométrica basada en inteligencia artificial con alguna prueba documental** (DNI o documentación similar).

Mecanismos de apoyo, denuncia y persecución

- Establecer **líneas telefónicas de ayuda** para ofrecer asistencia y asesoramiento a menores sobre situaciones relacionadas con la pornografía.
- **Fomentar la presentación de denuncias de víctimas** de violencia cometida en un contexto de pornografía estableciendo **mecanismos de denuncia ágiles** y fácilmente accesibles (***online*** y por teléfono) para que los y las menores y todas las personas afectadas puedan obtener la tutela de sus derechos. En este contexto, mejorar las condiciones de acogida de las denuncias a través de **la formación de la policía y de los juzgados** para la recogida y la investigación de denuncias de estas víctimas.

Investigación

- Realizar **diagnósticos periódicos** para determinar cuáles son las problemáticas de riesgo asociadas con el uso de Internet entre niños, niñas y adolescentes.
- Impulsar el estudio del **impacto y calidad de la educación afectiva y sexual en el ámbito de cada comunidad autónoma**, así como el estudio de los efectos de la educación afectiva y sexual en la prevención de las conductas de riesgo.
- Impulsar **el estudio de las llamadas violencias pornográficas**, es decir, de las violencias que se producen en el mundo de la pornografía, y del nivel de prevalencia de la violencia en este ámbito, para adoptar medidas de carácter legislativo y de otra índole que permiten luchar de forma más específica y eficaz en contra de estas violencias. En este contexto, se recomienda en particular:
    - Realizar una **investigación parlamentaria** exhaustiva sobre el mundo de la pornografía, como se ha hecho en Francia y en Australia.
    - Estudiar **más a fondo el fenómeno de la pornografía como forma de violencia contra la mujer** para fundamentar si, como tal, se tendría que prohibir y erradicar.